RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

---

17 de septiembre - 20 de diciembre de 1991

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/46/49)

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York ISSN 0252-6980 92347—September 1992—1,300

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

---

17 de septiembre - 20 de diciembre de 1991

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/46/49)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1992

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 20 de diciembre de 1991. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones figurarán en un segundo volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

En el presente volumen, las notas figuran al final de cada sección.

ISSN 0252-6980

INDICE

Sección		*Página*
I.	Asignación de los temas del programa	1
	* * *	
II.	Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	11
III.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	63
IV.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	99
V.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	123
VI.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	169
VII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	245
VIII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	261
IX.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	309
	* * *	
X.	Decisiones	325
	A. Elecciones y nombramientos	328
	B. Otras decisiones	337
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	337
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	339
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	339
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	340
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	346
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	347
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	349
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	351

ANEXOS

I.	Composición de los órganos	355
II.	Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	359
III.	Indice de resoluciones y decisiones	363
IV.	Lista de resoluciones y decisiones	373

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Malta (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (sección F), VIII y IX] (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
   c) Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia.
16. Nombramiento del Secretario General (tema 16).
17. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios (tema 17):
   a) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   b) Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional;
   c) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
   d) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   e) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación.
18. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18)[4]:
   g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;
   h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;
   i) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias;
   j) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
19. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19)[5].

20. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 20).
21. Crítica situación económica de Africa (tema 21):
    a) Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990;
    b) Problemas de los productos básicos de Africa.
22. Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo (tema 22).
23. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (tema 23).
24. La situación en Camboya (tema 24).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (tema 25).
26. Décimo aniversario de la Universidad para la Paz (tema 26).
27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (tema 27).
28. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 28).
29. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (tema 29).
30. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (tema 30).
31. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (tema 31).
32. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (tema 32)
33. Cuestión de Palestina (tema 33).
34. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (tema 34).
35. La situación en el Oriente Medio (tema 35).
36. Derecho del mar (tema 36).
37. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 37)[6].
38. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 38).
39. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 39)[7].
40. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 40).
41. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (tema 41).
42. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (tema 42).
43. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 43).
44. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 44).
45. Consecuencias de la agresión iraquí contra Kuwait y de la ocupación de Kuwait por el Iraq (tema 46).
46. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (tema 137).
47. Revitalización de la labor de la Asamblea General (tema 144).
48. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (tema 102).
49. Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General (tema 141).

50. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (tema 142).
51. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas (tema 143).
52. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití (tema 145)[8].
53. Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995 (tema 147)[9].

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Reducción de los presupuestos militares (tema 47):
   a) Reducción de los presupuestos militares;
   b) Transparencia y reducción de los presupuestos militares.
2. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme (tema 48).
3. Educación e información para el desarme (tema 49).
4. Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (tema 50).
5. Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares (tema 51).
6. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (tema 52).
7. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (tema 53).
8. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 54).
9. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 55).
10. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (tema 56).
11. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (tema 57).
12. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 58).
13. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 59).
14. Desarme general y completo (tema 60)[3]:
    a) Notificación de los ensayos nucleares;
    b) Transferencias internacionales de armas;
    c) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme;
    d) Conversión de recursos militares para destinarlos a fines civiles;
    e) Relación entre desarme y desarrollo;
    f) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;
    g) Desarme convencional;
    h) Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares;
    i) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
    j) Prohibición de la producción de material fisionable para armas;
    k) Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente;
    l) Desarme regional;

m) Los armamentos navales y el desarme;

n) Desarme convencional a escala regional.

15. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 61):

a) Desarme regional: informe del Secretario General;

b) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme;

c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares;

d) Campaña Mundial de Desarme;

e) Congelación de los armamentos nucleares;

f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.

16. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 62):

a) Informe de la Comisión de Desarme;

b) Informe de la Conferencia de Desarme;

c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme;

d) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme;

e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

f) Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo;

g) Programa comprensivo de desarme;

h) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear;

i) Prevención de una guerra nuclear.

17. Armamento nuclear israelí (tema 63)

18. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (tema 64).

19. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 65).

20. Cuestión de la Antártida (tema 66).

21. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (tema 67).

22. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 68).

Comisión Política Especial

1. Protección y seguridad de los Estados pequeños (tema 69).

2. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 70).

3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 71).

4. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 72).

5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (tema 73).

6. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (tema 74).

7. Cuestiones relativas a la información (tema 75).

8. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 76).

9. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 37)[6].

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I a III, IV (secciones B a D y F a I), V, VII (secciones A a C y E a G) y IX] (tema 12)[10].
2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 77):
   a) Comercio y desarrollo;
   b) Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;
   c) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural;
   d) Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo;
   e) Medio ambiente;
   f) Desertificación y sequía;
   g) Asentamientos humanos;
   h) Ciencia y tecnología para el desarrollo;
   i) Capacidad empresarial;
   j) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (tema 78).
4. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (tema 79).
5. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (tema 80).
6. La crisis de la deuda externa y el desarrollo (tema 81).
7. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 82)[11]:
   a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
   d) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas;
   e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
   f) Programa Mundial de Alimentos.
8. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (tema 83).
9. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 84):
   a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;
   b) Programas especiales de asistencia económica.
10. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (tema 85).
11. Capacitación e investigación: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (tema 86).
12. Cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl (tema 87).
13. Desarrollo de los recursos humanos (tema 88).
14. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (tema 89).
15. Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo (tema 90).
16. Ayuda de emergencia para la rehabilitación económica y social de Liberia (tema 91).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (secciones A, E y F), VI, VII (secciones B, G y H) y IX] (tema 12)[12].
2. Eliminación del racismo y la discriminación racial (tema 92).
3. Derecho de los pueblos a la libre determinación (tema 93).
4. Desarrollo social (tema 94):
   a) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia;
   b) Prevención del delito y justicia penal.
5. Adelanto de la mujer (tema 95)[11].
6. Estupefacientes (tema 96).
7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (tema 97):
   a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   b) Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas.
8. Cuestiones relativas a los derechos humanos (tema 98):
   a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos[13];
   b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
   c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales.

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 99).
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (tema 100).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 101).
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VII (sección C)] (tema 12)[14].
5. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (tema 103).
6. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 19)[5].
7. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (tema 39)[7].

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores (tema 104):
   a) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   b) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   c) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (tema 105).
3. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (tema 106).
4. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (tema 107).
5. Planificación de programas (tema 108).
6. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 109).
7. Emergencia financiera de las Naciones Unidas (tema 110).
8. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 111).
9. Dependencia Común de Inspección (tema 112)[15].
10. Plan de conferencias (tema 113).
11. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 114).
12. Cuestiones relativas al personal (tema 115):
    a) Composición de la Secretaría;
    b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;
    c) Otras cuestiones relativas al personal.
13. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 116).
14. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 117).
15. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 118):
    a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;
    b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.
16. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (tema 119).
17. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (tema 120).
18. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (tema 121).
19. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (tema 122).
20. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (tema 123).
21. Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (tema 136):
    a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;
    b) Otras actividades.
22. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (tema 138).
23. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (tema 139).

24. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, IV (sección F) y VII (secciones B y D)] (tema 12)[16].
25. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 18)[17]:
    a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
    c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
    d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
    e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    f) Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
26. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (tema 146)[18].

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (tema 124).
2. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (tema 125):
    a) Informe del Secretario General;
    b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional.
3. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (tema 126).
4. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (tema 127).
5. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (tema 128).
6. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones (tema 129).
7. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos (tema 130).
8. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 131).
9. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 132).
10. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (tema 133).
11. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida (tema 134).
12. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (tema 135).
13. Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación (tema 140).

NOTAS

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a., 24a., 31a., 39a., 54a. y 76a., celebradas, respectivamente, los días 20 de septiembre, 7 y 11 de octubre, 4 y 25 de noviembre y 17 de diciembre de 1991, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 46/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párrs. 31 a 34) y fueron aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Asamblea decidió, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *a*), iv)), aplazar hasta una fecha apropiada, durante el período de sesiones, la asignación del tema 45 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 24; en cuanto a la sección F del capítulo IV, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión", y en cuanto al capítulo IX, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[3] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *b*)), decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica correspondiente a 1990 (véase A/46/353) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en el contexto de su examen del tema 60 del programa.

[4] Para los subtemas *a*) a *f*), véase "Quinta Comisión", No. 25.

[5] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *a*), i)), decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/46/23) relativos a territorios determinados para poder ocuparse en sesión plenaria de la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

[6] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *a*), ii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por esa organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Comisión Política Especial.

[7] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *a*), iii)), decidió examinar este tema directamente en sesión plenaria, en la inteligencia de que las organizaciones y personas que tuviesen interés especial en la cuestión serían oídas en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[8] En su 24a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/46/250/Add.1, párr. 2), decidió incluir en el programa un tema titulado "Crisis de la democracia y de los derechos humanos en Haití" y examinarlo directamente en sesión plenaria. En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1991, la Asamblea General decidió revisar el título del tema.

[9] En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/46/250/Add.3, párr. 2), decidió incluir este tema en su programa y examinarlo directamente en sesión plenaria.

[10] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 24; en cuanto a la sección F del capítulo IV, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección B del capítulo VII, véanse también "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección C del capítulo VII, véase también "Cuarta Comisión", y en cuanto a la sección G del capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias" y "Tercera Comisión".

[11] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *c*), i)), decidió que el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades, la gestión y el presupuesto del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer fuera remitido a la Segunda Comisión para que lo examinara en relación con el tema 82 del programa.

[12] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 24; en cuanto a la sección F del capítulo IV, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección B del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección G del capítulo VII, véase también "Segunda Comisión", y en cuanto al capítulo IX, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión".

[13] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *c*), ii)), decidió que se celebrara una sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1991, para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[14] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 24, y en cuanto a la sección C del capítulo VII, véase también "Segunda Comisión".

[15] En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/46/250, párr. 33, *e*)), decidió que el tema se asignara a la Quinta Comisión en la inteligencia de que los informes de la Dependencia Común de Inspección relativos a los asuntos asignados a otras Comisiones Principales se remitirían también a esas comisiones.

[16] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección F del capítulo IV, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión", y en cuanto a la sección B del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[17] Para los subtemas *g*) a *j*), véase "Sesiones plenarias", No. 18.

[18] En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1991, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/46/250/Add.2, párr. 2), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/1	Admisión de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea como Miembros de las Naciones Unidas (A/46/L.1 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	12
46/2	Admisión de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.2 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	12
46/3	Admisión de la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.3 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	12
46/4	Admisión de la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.4 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	12
46/5	Admisión de la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.5 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	13
46/6	Admisión de la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas (A/46/L.6 y Add.1)	20	17 septiembre 1991	13
46/7	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití (A/46/L.8/Rev.1)	145	11 octubre 1991	13
46/8	Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General (A/46/L.7 y Add.1)	141	16 octubre 1991	13
46/9	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/46/L.9 y Add.1)	28	16 octubre 1991	14
46/10	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen (A/46/L.11 y Add.1)	23	22 octubre 1991	14
46/11	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz (A/46/L.14 y Add.1)	26	24 octubre 1991	15
46/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano (A/46/L.17)	25	28 octubre 1991	16
46/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/46/L.16)	27	28 octubre 1991	17
46/14	Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo (A/46/L.15 y Add.1)	22	31 octubre 1991	18
46/15	Contribución del Instituto de la Dinámica Oriente-Occidente a los programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo (A/46/L.18 y Add.1)	22	31 octubre 1991	18
46/16	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/46/L.10 y Corr.1)	14	13 noviembre 1991	19
46/18	La situación en Camboya (A/46/L.21)	24	20 noviembre 1991	20
46/19	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur (A/46/L.24 y Add.1)	32	25 noviembre 1991	20
46/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/46/L.19/Rev.1)	30	26 noviembre 1991	22
46/21	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/46/L.26)	16	3 diciembre 1991	24
46/23	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/46/L.13)	29	5 diciembre 1991	24
46/24	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/46/L.29 y Add.1)	34	5 diciembre 1991	25
46/71	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/46/L.27 y Corr.1 y Add.1)	19	11 diciembre 1991	27
46/72	Difusión de información sobre la descolonización (A/46/L.28 y Add.1)	19	11 diciembre 1991	28
46/74	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/46/L.33 y Add.1)	33	11 diciembre 1991	29
	Resolución B (A/46/L.34 y Add.1)	33	11 diciembre 1991	30
	Resolución C (A/46/L.35 y Add.1)	33	11 diciembre 1991	30
46/75	Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio (A/46/L.36 y Add.1)	33	11 diciembre 1991	31
46/76	El levantamiento (*intifada*) del pueblo Palestino (A/46/L.37 y Add.1)	33	11 diciembre 1991	31
46/77	Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/46/L.45)	144	12 diciembre 1991	32

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/78	Derecho del mar (A/46/L.44 y Add.1)	36	12 diciembre 1991	32
46/79	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Esfuerzos internacionales para eliminar totalmente el *apartheid* y apoyo al establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática (A/46/L.32)	37	13 diciembre 1991	34
	B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/46/L.41)	37	13 diciembre 1991	36
	C. Colaboración militar y de otra índole con Sudáfrica (A/46/L.42 y Add.1)	37	13 diciembre 1991	37
	D. Relaciones entre Sudáfrica e Israel (A/46/L.43 y Add.1)	37	13 diciembre 1991	38
	E. Embargo de petróleo contra Sudáfrica (A/46/L.31 y Add.1)	37	13 diciembre 1991	38
	F. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/46/L.40 y Add.1)	37	13 diciembre 1991	39
46/80	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/46/L.25 y Add.1)	102	13 diciembre 1991	40
46/81	Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (A/46/L.48)	98 *a*)	16 diciembre 1991	41
46/82	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/46/L.49 y Add.1)	35	16 diciembre 1991	41
	Resolución B (A/46/L.51 y Add.1)	35	16 diciembre 1991	43
46/86	Eliminación del racismo y la discriminación racial (A/46/L.47 y Add.1)	92	16 diciembre 1991	43
46/109	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/46/L.30/Rev.2)			
	A. Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica	31	17 diciembre 1991	43
	B. Centroamérica: región de paz, libertad, democracia y desarrollo	31	17 diciembre 1991	45
46/151	Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 (A/46/L.41, párr. 23, A/46/L.53 y A/46/L.56)	21	18 diciembre 1991	46
46/181	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo (A/46/L.22/Rev.1)	19	19 diciembre 1991	54
46/182	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/46/L.55 y Corr.1)	143	19 diciembre 1991	55
46/219	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (A/46/L.54)	82	20 diciembre 1991	58

46/1. Admisión de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea como Miembros de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 8 de agosto de 1991 de que se admita a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea como Miembros de las Naciones Unidas[2],

Habiendo examinado por separado la solicitud de admisión de la República Popular Democrática de Corea[3] y la solicitud de admisión de la República de Corea[4],

1. *Decide* admitir a la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Decide* admitir a la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/2. Admisión de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1991 de que se admita a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas[5],

Habiendo examinado la solicitud de admisión de los Estados Federados de Micronesia[6],

Decide admitir a los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/3. Admisión de la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 9 de agosto de 1991 de que se admita a la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas[7],

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de las Islas Marshall[8],

Decide admitir a la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/4. Admisión de la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 12 de septiembre de 1991 de que se ad-

mita a la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas[9],

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Estonia[10],

Decide admitir a la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/5. Admisión de la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 12 de septiembre de 1991 de que se admita a la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas[9],

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Letonia[11],

Decide admitir a la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/6. Admisión de la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de 12 de septiembre de 1991 de que se admita a la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas[9],

Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República de Lituania[12],

Decide admitir a la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas.

1a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1991

46/7. La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití",

Teniendo presente que, con arreglo a su resolución 45/2, de 10 de octubre de 1990, el sistema de las Naciones Unidas, a solicitud de las autoridades legítimas de ese país, en colaboración con la Organización de los Estados Americanos, apoyó los esfuerzos del pueblo de Haití por consolidar sus instituciones democráticas, así como la celebración de elecciones libres el 16 de diciembre de 1990,

Preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y que llevaron aparejados el atropello a los derechos humanos y la pérdida de vidas humanas,

Teniendo en cuenta la presentación hecha por el Presidente de Haití, Sr. Jean-Bertrand Aristide, ante el Consejo de Seguridad el 3 de octubre de 1991[13],

Teniendo presente la importancia de que la comunidad internacional apoye el desarrollo de la democracia en Haití y de que con ese fin contribuya a fortalecer sus instituciones y preste atención prioritaria a los graves problemas sociales y económicos que enfrenta ese país,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promueve y estimula el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y de que la Declaración de Derechos Humanos estipula que la "voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"[14],

Acogiendo con agrado las resoluciones MRE/RES.1/91[15] y MRE/RES.2/91[16], de 3 y 8 de octubre de 1991, respectivamente, aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos,

1. *Condena enérgicamente* tanto el intento de reemplazar ilegalmente al Presidente constitucional de Haití como el uso de la violencia, la coerción militar y la violación de los derechos humanos en ese país;

2. *Afirma* que es inaceptable cualquier entidad que resulte de esa situación ilegal y exige que se restablezca de inmediato el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide, así como la plena vigencia de la Constitución Nacional y la consiguiente plena observancia de los derechos humanos en Haití;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con sus atribuciones, considere la posibilidad de brindar el apoyo que solicita el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para el cumplimiento de los mandatos que se desprenden de las resoluciones MRE/RES.1/91 y MRE/RES.2/91 aprobadas por dicha Organización;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que adopten medidas de apoyo a las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Hace hincapié* en la necesidad de aumentar la cooperación técnica, económica y financiera, una vez que se haya restablecido el orden constitucional en Haití, a fin de respaldar los esfuerzos de desarrollo económico y social del país encaminados al fortalecimiento de sus instituciones democráticas;

6. *Pide* al Secretario General que a la mayor brevedad posible le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* mantener en examen este tema hasta que se encuentre una solución a la situación de referencia.

31a. sesión plenaria
11 de octubre de 1991

46/8. Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota del deseo manifestado por la Comunidad del Caribe de establecer mecanismos de coope-

ración entre las Naciones Unidas y la Comunidad del Caribe,

1. *Decide* invitar a la Comunidad del Caribe a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991

46/9. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, 31/4, de 21 de octubre de 1976, 32/7, de 1° de noviembre de 1977, 34/69, de 6 de diciembre de 1979, 35/43, de 28 de noviembre de 1980, 36/105, de 10 de diciembre de 1981, 37/65, de 3 de diciembre de 1982, 38/13, de 21 de noviembre de 1983, 39/48, de 11 de diciembre de 1984, 40/62, de 9 de diciembre de 1985, 41/30, de 3 de noviembre de 1986, 42/17, de 11 de noviembre de 1987, 43/14, de 26 de octubre de 1988, 44/9, de 18 de octubre de 1989, y 45/11, de 1° de noviembre de 1990, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX), de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando además que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum del 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida también de que una solución rápida del problema es indispensable para mantener la paz y la seguridad que reinan en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para este problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte a la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General[17],

Teniendo presentes también las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, del Movimiento de los Países no Alineados y de la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras del 22 de diciembre de 1974 en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva la pronta devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada del problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe al respecto;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

32a. sesión plenaria
16 de octubre de 1991

46/10. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987 y 44/18, de 6 de noviembre de 1989,

Recordando también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales[18], aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General presentado en colaboración con el Direc-

tor General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[19],

Observando complacida que, como consecuencia de su llamamiento, otros Estados Miembros se han hecho partes en dicha Convención,

Consciente de la importancia que reviste para los países de origen la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual y cultural fundamental, a fin de poder crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Reafirmando la importancia de los inventarios como instrumentos indispensables para la comprensión y la protección de bienes culturales y para la identificación de patrimonio disperso, y como contribución al progreso de los conocimientos científicos y artísticos y la comunicación intercultural,

Profundamente preocupada por las excavaciones arqueológicas clandestinas y el tráfico ilícito de bienes culturales, que siguen empobreciendo el patrimonio cultural de todos los pueblos,

Apoyando nuevamente el solemne llamamiento hecho el 7 de junio de 1978 por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que se devuelva su patrimonio cultural irreemplazable a quienes lo hayan creado,

1. *Felicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de negociaciones bilaterales, en pro de la devolución o la restitución de bienes culturales, la elaboración de inventarios de bienes culturales muebles, la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la información del público;

2. *Reafirma* que la restitución a un país de sus objetos de arte, monumentos, piezas de museo, archivos, manuscritos, documentos y cualesquiera otros tesoros culturales o artísticos contribuye al fortalecimiento de la cooperación internacional y a la conservación y el florecimiento de los valores culturales universales, mediante la cooperación fructífera entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten o fortalezcan una legislación de protección necesaria en lo que respecta a su propio patrimonio y al de otros pueblos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de introducir en los permisos de excavación una cláusula por la que se pida a los arqueólogos y paleontólogos que entreguen a las autoridades nacionales documentación fotográfica sobre cada objeto descubierto en el curso de las excavaciones inmediatamente después de su hallazgo;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan elaborando inventarios sistemáticos de los bienes culturales que existan en su territorio y de sus bienes culturales que se encuentren en el extranjero;

6. *Recomienda también* que los Estados Miembros se aseguren de que en los inventarios de las colecciones de museos se incluyan no solamente los objetos expuestos sino también los que se guardan en depósito y que incluyan toda la documentación necesaria, especialmente fotografías de cada objeto;

7. *Invita también* a los Estados Miembros que hacen investigaciones de recuperación de tesoros culturales y artísticos en los fondos marinos, de conformidad con el derecho internacional, a que faciliten en condiciones mutuamente aceptables la participación de los Estados que tengan lazos históricos y culturales con esos tesoros;

8. *Encarece* a los Estados Miembros que cooperen estrechamente con el Comité Intergubernamental para promover la devolución de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita y que concierten acuerdos bilaterales a ese efecto;

9. *Encarece también* a los Estados Miembros que alienten a los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a que hagan lo necesario para fomentar una mayor conciencia general en lo que respecta a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen;

10. *Pide* a los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales que mantengan al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura plenamente informados de las medidas que tomen para garantizar la aplicación de la Convención a nivel nacional;

11. *Se felicita* del aumento constante del número de Estados partes en dicha Convención;

12. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen dicha Convención;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen".

35a. sesión plenaria
22 de octubre de 1991

46/11. Décimo aniversario de la Universidad para la Paz

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 34/111, de 14 de diciembre de 1979, se recomendó el establecimiento de la Universidad para la Paz, que habría de ser un centro internacional especializado para la enseñanza postuni-

versitaria, la investigación y la divulgación de conocimientos especialmente orientados a la formación para la paz dentro del sistema de la Universidad de las Naciones Unidas,

Recordando también que en su resolución 35/55, de 5 de diciembre de 1980, la Asamblea General aprobó el establecimiento de la Universidad para la Paz, de conformidad con el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz y con la Carta de la Universidad[20],

Recordando además su resolución 45/8, de 24 de octubre de 1990, relativa al décimo aniversario de la Universidad,

Reconociendo que la Universidad para la Paz ha adolecido desde su creación hace diez años de limitaciones financieras que le han dificultado desarrollar las actividades pertinentes y necesarias para cumplir con su importante cometido,

Reconociendo asimismo que a pesar de esas limitaciones la Universidad para la Paz ha emprendido importantes actividades, desarrollando programas conducentes a la aplicación de la temática y las disciplinas de la enseñanza y formación para la paz,

Tomando nota de que el Secretario General ha establecido con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un Fondo Fiduciario para la Paz mediante contribuciones voluntarias, a fin de dar a la Universidad los medios necesarios para extender su ámbito de acción al resto del mundo y aprovechar plenamente su potencial capacidad educativa, de investigación y de apoyo a las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 45/8[21];

2. *Agradece* al Secretario General el establecimiento del Fondo Fiduciario para la Paz mediante contribuciones voluntarias, que tiene por objeto asistir a la Universidad para la Paz en el desarrollo de sus actividades en pro de la paz y asegurarle recursos crecientes e indispensables para sus actividades futuras;

3. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a los organismos intergubernamentales, así como a las entidades y las personas interesadas, a que contribuyan al Fondo Fiduciario;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a que se adhieran al Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad para la Paz, demostrando así su apoyo a una institución de estudios para la paz de carácter universal, cuyo mandato es la promoción de la paz mundial;

5. *Decide* incluir en su cuadragésimo octavo período de sesiones, y a partir de entonces con carácter bienal, el tema titulado "Universidad para la Paz"

36a. sesión plenaria
24 de octubre de 1991

46/12. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/5, de 16 de octubre de 1990, sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano[22],

Acogiendo con beneplácito la suscripción del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, el 27 de septiembre de 1991, en el cual estos convienen en fortalecer y ampliar la cooperación entre sí en materias de interés común en el campo de sus respectivas competencias, de conformidad con sus instrumentos constitucionales,

Considerando que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha establecido vínculos de cooperación estrechos con el Sistema Económico Latinoamericano que han incrementado la satisfactoria coordinación que se ha efectuado en el curso del último año,

Teniendo en cuenta que la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano ha puesto en práctica diversos programas con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en esferas prioritarias para el desarrollo económico de la región,

Considerando también que el Sistema Económico Latinoamericano desarrolla actividades conjuntas con los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Centro de las Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

1. *Expresa su satisfacción* por la suscripción del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, que está orientado a la ampliación de su cooperación en asuntos de interés común, particularmente en las esferas relativas al desarrollo económico y social de América Latina;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

3. *Insta* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe a que continúe ampliando y profundizando sus actividades de coordinación y apoyo recíproco con el Sistema Económico Latinoamericano;

4. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que fortalezca y amplíe su apoyo a los programas que ejecuta la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano, incluida la aprobación de un nuevo proyecto regional en el marco de su quinto ciclo de programación, a fin de complementar las actividades de asistencia técnica que lleva adelante el Sistema Económico Latinoamericano;

5. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su apoyo y coo-

peración con las actividades del Sistema Económico Latinoamericano;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano que evalúen, en el momento apropiado, la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano, suscrito recientemente, y que informen sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

37a. sesión plenaria
28 de octubre de 1991

46/13. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[23],

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en la búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas por medio de la cooperación regional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados,

Tomando nota con satisfacción de la primera reunión sectorial entre el sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados sobre el desarrollo de los recursos humanos: enseñanza y capacitación básicas, celebrada en Rabat del 24 al 26 de abril de 1991[24],

Observando también los alentadores progresos logrados en las siete esferas prioritarias de cooperación, así como en la determinación de otras esferas de cooperación,

Convencida de que el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica contribuye a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento la determinación de ambas organizaciones de fortalecer aún más la cooperación existente formulando propuestas concretas en las esferas prioritarias de cooperación designadas,

Reconociendo la necesidad permanente de una cooperación más estrecha entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados en la aplicación de las propuestas aprobadas en la reunión de coordinación de los centros de enlace de los principales organismos de las dos organizaciones,

Recordando sus resoluciones 37/4, de 22 de octubre de 1982, 38/4, de 28 de octubre de 1983, 39/7, de 8 de noviembre de 1984, 40/4, de 25 de octubre de 1985, 41/3, de 16 de octubre de 1986, 42/4, de 15 de octubre de 1987, 43/2, de 17 de octubre de 1988, 44/8, de 18 de octubre de 1989, y 45/9, de 25 de octubre de 1990,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[23];

2. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones de la reunión sectorial sobre el desarrollo de los recursos humanos: enseñanza y capacitación básicas[24];

3. *Observa con satisfacción* la activa participación de la Organización de la Conferencia Islámica en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para los problemas mundiales, tales como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

5. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, en particular mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a que multipliquen los contactos y las reuniones de los centros de coordinación de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

6. *Recomienda* que se organice en 1992 una reunión general de representantes de las secretarías del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados, en un lugar y una fecha que se determinarán mediante la celebración de consultas con las organizaciones pertinentes;

7. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a los organismos principales, a que presten mayor asistencia técnica y de otra índole a la Organización de la Conferencia Islámica y sus organismos especializados para intensificar la cooperación;

8. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos por fortalecer la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica en bien de los intereses comunes de las dos organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

9. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que periódicamente organicen consultas, entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría General de la Organización de la Conferencia Islámica, centradas en la ejecución de programas y proyectos y en la labor complementaria correspondiente;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica, siga fomentando la celebración de reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, a saber, las esferas del medio ambiente, el socorro en casos de desastre y la ciencia y la tecnología, como se recomendó en las reuniones de los centros de enlace de ambas organizaciones, celebradas en 1989 y 1990, incluida la aplicación de las recomendaciones de la reunión sectorial sobre el desarrollo de los recursos humanos, celebrada en Rabat en abril de 1991;

11. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos del Secretario General para promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica y expresa la esperanza de que continúe fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre las dos organizaciones;

12. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

37a. sesión plenaria
28 de octubre de 1991

46/14. Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/11, de 24 de octubre de 1989, relativa a los logros del Año Internacional de la Paz,

Reconociendo que el Año Internacional de la Paz ha generado múltiples e importantes actividades y programas para la promoción de la paz en el mundo,

Reconociendo también que la resolución 44/11 ha estimulado el interés de los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas, científicas y educacionales de todos los niveles, así como el de los particulares, en las actividades encaminadas a promover y difundir información y prestar asistencia a las Naciones Unidas en la aplicación de programas para el logro de uno de sus objetivos primordiales, cual es la paz en el mundo,

Teniendo presente que la paz no es solamente la ausencia de la guerra, y que la interdependencia y cooperación para fomentar los derechos humanos, el desarrollo socioeconómico, el desarme, la protección del medio ambiente y los sistemas ecológicos y el mejoramiento de la calidad de la vida para todos son elementos indispensables para el establecimiento de sociedades pacíficas,

Observando que en los dos últimos años han tenido lugar transformaciones pacíficas y positivas sin precedentes en muchos países,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 44/11[25];

2. *Expresa su satisfacción* por las múltiples actividades y programas inspirados por las directrices preparadas por el Secretario General[26] y por la designación por el Secretario General de organizaciones y ciudades como "Mensajeras de Paz", que han contribuido positivamente a la promoción de la paz mediante su cooperación sostenida con las Naciones Unidas;

3. *Toma nota con beneplácito* del papel importante de la Dependencia de Estudios sobre la Paz, del Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría, en la promoción de la paz, alentando actividades e intercambio de información sobre temas relacionados con la paz entre organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y científicas y ciudades de todo el mundo, y estimulando la adopción de medidas para fortalecer a las Naciones Unidas como un instrumento para la paz;

4. *Celebra* las importantes transformaciones pacíficas que han tenido lugar en muchos países del mundo para alcanzar cambios políticos y sociales hacia sistemas más democráticos de gobierno;

5. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas, científicas y educacionales de todos los niveles, así como a los particulares, a que continúen sus esfuerzos para asistir a las Naciones Unidas en la promoción de la paz en el mundo;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que le informen acerca de sus actividades e iniciativas para esos fines y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el tema titulado "Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo".

38a. sesión plenaria
31 de octubre de 1991

46/15. Contribución del Instituto de la Dinámica Oriente-Occidente a los programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo

La Asamblea General,

Reconociendo que en muchos países se está produciendo actualmente una transición pacífica hacia sistemas más democráticos,

Habiendo considerado que la tarea de facilitar los esfuerzos de las sociedades en ese proceso de transición debe seguir siendo de incumbencia del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que el desarrollo económico y social y la cooperación internacional son indispensables para el mantenimiento de la paz y la estabilidad en el mundo,

Reafirmando por lo tanto la necesidad de fortalecer los vínculos políticos, sociales y económicos entre todos los países y regiones del mundo mediante la promoción de mayores contactos e intercambios y la transmisión de experiencias y conocimientos especializados,

Reconociendo que existen oportunidades para ampliar los intercambios teóricos y prácticos entre diversas instituciones de investigación y desarrollo de todo el mundo,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, por iniciativa de la Conferencia sobre solución de problemas y definición de oportunidades: un proyecto para la paz, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas en enero de 1989, del Instituto de la Dinámica Oriente-Occidente, que trabajará en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y cuya finalidad es ayudar a las sociedades en transición a desarrollar sus instituciones democráticas y mecanismos de mercado mediante la transferencia de conocimientos profesionales y técnicos;

2. *Recomienda* al Instituto que, en sus futuras actividades, tenga en cuenta la necesidad de examinar las cuestiones relativas a la transición y los problemas que se derivan de ella, a fin de atenuar los problemas de adaptación y de esa manera evitar o mitigar las tensiones resultantes, que pueden socavar la estabilidad y la paz internacionales;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto y sus actividades y programas reciban el más amplio apoyo posible mediante contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones, particulares interesados y el sector privado;

4. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para establecer mecanismos de cooperación entre el Instituto y los órganos competentes de las Naciones Unidas.

38a. sesión plenaria
31 de octubre de 1991

46/16. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1990[27],

Tomando nota de la declaración formulada por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 21 de octubre de 1991[28], en la que proporcionó información adicional sobre los aspectos más destacados de la labor del Organismo en 1991,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo de continuar promoviendo la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos, tal como se prevé en su Estatuto,

Reconociendo también las necesidades especiales que tienen los países en desarrollo de recibir asistencia técnica del Organismo a fin de aprovechar con eficacia las ventajas de la aplicación de la tecnología nuclear con fines pacíficos y la contribución de la energía nucleoeléctrica a su desarrollo económico,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo para la aplicación de las disposiciones relativas a las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[29] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales que persiguen objetivos análogos, y para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, a petición suya o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, como se establece en el artículo II de su Estatuto,

Reconociendo además la importancia de la labor del Organismo en materia de energía nucleoeléctrica, aplicación de métodos y técnicas nucleares, seguridad nuclear, protección radiológica y gestión de desechos radiactivos, especialmente sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo a planificar la introducción de la energía nucleoeléctrica con arreglo a sus necesidades,

Destacando una vez más la necesidad de aplicar las normas de seguridad más rigurosas en el diseño y funcionamiento de las centrales nucleares con el objeto de reducir al mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXV)/RES/551, relativa a la revisión de las normas básicas de seguridad en materia de protección radiológica, GC(XXXV)/RES/552, relativa a la enseñanza y capacitación en materia de protección radiológica y seguridad nuclear, GC(XXXV)/RES/553, relativa a las medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXV)/RES/554, relativa a la contribución del Organismo al desarrollo sostenible, GC(XXXV)/RES/555, relativa a la Convención relativa a la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXV)/RES/559, relativa al fortalecimiento del sistema de salvaguardias, GC(XXXV)/RES/563, titulada "Plan para la producción de agua potable en forma económica", GC(XXXV)/RES/567, relativa a las capacidades nucleares de Sudáfrica, GC(XXXV)/RES/568, relativa al incumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones de salvaguardias, GC(XXXV)/RES/569, relativa al fortalecimiento de las principales actividades del Organismo, GC(XXXV)/RES/570, relativa a las capacidades y amenaza nucleares de Israel, y GC(XXXV)/RES/571, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio, aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo quinta reunión ordinaria, el 20 de septiembre de 1991,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica[27];

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en la aplicación de la energía nucleoeléctrica con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en el desempeño de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en el fomento de la utilización de la energía nucleoeléctrica y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir reforzando la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir al mínimo

los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia técnica y la cooperación en favor de los países en desarrollo, y en el logro de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones y actividades del Organismo respecto del incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de no proliferación, y encomia al Director General y a su personal por las actividades constantes y eficaces que desarrollan para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 707 (1991), de 15 de agosto de 1991;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo las actas del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

45a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1991

46/18. La situación en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en Camboya",

Recordando su resolución 45/3, de 15 de octubre de 1990, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 668 (1990), de 20 de septiembre de 1990, 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, y 718 (1991), de 31 de octubre de 1991,

Recordando también el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional, de los participantes en la Conferencia de París sobre Camboya y de todos los Estados y partes interesados, y en especial la ayuda humanitaria proporcionada al pueblo camboyano desde 1978,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya firmados en la Conferencia de París sobre Camboya el 23 de octubre de 1991[30],

Tomando nota del informe del Secretario General[31],

Observando con reconocimiento los esfuerzos constantes del Secretario General y de su personal en pro de la aplicación de los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya,

1. *Expresa su pleno apoyo* a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, denominados en lo sucesivo "Acuerdos de París", que, entre otras cosas, permitirían mantener, preservar y defender la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya;

2. *Apoya* los esfuerzos desplegados por el Secretario General por establecer a la mayor brevedad posible una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya que sea eficaz, con miras a restablecer la paz y la estabilidad en Camboya y a aplicar los Acuerdos de París;

3. *Acoge con agrado* que en las disposiciones del arreglo se hayan incorporado compromisos en favor de la libre determinación del pueblo camboyano mediante elecciones libres y justas organizadas y realizadas por las Naciones Unidas y en favor del pleno respeto de los derechos humanos;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que aseguren el respeto y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo camboyano y lo ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación mediante elecciones libres y justas, como se dispone en los Acuerdos de París;

5. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que respeten de modo cabal la cesación del fuego que entró en vigor en el momento de la firma de los Acuerdos de París;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que apliquen de modo cabal las condiciones de los Acuerdos de París en estrecha cooperación con la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

7. *Expresa su profundo reconocimiento* a la comunidad internacional, a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a los Estados de la región y a otros Estados y a las partes camboyanas mismas, en particular a Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk, por la valiosa contribución que han realizado durante el pasado decenio para restablecer y mantener la paz y la unidad en Camboya y promover la reconciliación nacional;

8. *Expresa también su profundo reconocimiento* a los países donantes, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales, que han prestado asistencia al pueblo de Camboya y los exhorta a que sigan apoyando el proceso de repatriación de los camboyanos refugiados y desplazados, bajo la dirección y coordinación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como la rehabilitación y reconstrucción de Camboya;

9. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General y a su personal por sus constantes esfuerzos que realizan para contribuir a la puesta en práctica de los Acuerdos de París;

10. *Reitera también su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución y le pide que prosiga esos esfuerzos en la medida en que sea necesario.

50a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1991

46/19. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur, "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur",

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de paz y seguridad y las cuestiones de desarrollo están interrelacionadas y son inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular entre los de la región, con miras a la paz y al desarrollo es esencial para alcanzar los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de cualquier fuente representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Observando la preocupación que ha suscitado a nivel mundial la utilización de métodos y prácticas de pesca que pueden tener consecuencias negativas para la conservación y ordenación de los recursos vivos del medio marino,

Observando con satisfacción las diversas iniciativas de los Estados de la zona para contribuir al logro de los objetivos de ésta,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 45/36[32];

2. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y a que se abstengan de realizar actos incompatibles con esos objetivos y con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular aquellos actos que puedan crear o agravar situaciones de tirantez y posible conflicto en la región;

3. *Acoge con satisfacción* la resolución que la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó en su decimosegundo período ordinario de sesiones, relativa a la cooperación entre la zona libre de armas nucleares de América Latina y la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, en la que pidió a los Estados partes en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)[33] y sus protocolos adicionales[33] que presentasen sugerencias sobre fórmulas para la creación de mecanismos de cooperación entre las dos zonas;

4. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de conservar en la región todas las actividades de esta índole amparadas por las normas pertinentes de derecho internacional, incluida la libertad de navegación en alta mar;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de la zona por las medidas que han tomado para llevar a cabo los objetivos del documento final de la segunda reunión de los Estados de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja (Nigeria) del 25 al 29 de junio de 1990[34];

6. *Observa* que en un comunicado conjunto publicado en Windhoek, el 13 de septiembre de 1991, los Presidentes de Namibia y el Brasil propusieron celebrar en 1992, tras las consultas pertinentes entre todos los países de la zona, una reunión en Windhoek de los Ministros de Comercio e Industria de los países de la zona y una reunión en Brasilia de altos funcionarios encargados de la juventud y el deporte, con miras a fomentar la cooperación y el desarrollo entre los Estados de la zona;

7. *Expresa su satisfacción* por el éxito logrado hasta ahora por Namibia en la consolidación de su independencia, y exhorta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a Namibia en relación con sus necesidades definidas, con objeto de que siga fortaleciendo su independencia y soberanía;

8. *Observa con interés* que los países de la zona han expresado la esperanza de acoger, en el próximo futuro, a una Sudáfrica democrática y no racista en la comunidad de Estados del Atlántico Sur;

9. *Celebra* los acuerdos de paz de Angola y Liberia y exhorta a la comunidad internacional a que preste aliento y apoyo a esos procesos;

10. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir desechos peligrosos, tóxicos y nucleares a la región y de utilizarla para el vertimiento de esos desechos, y toma nota de la determinación de los Estados de la zona de establecer un mecanismo para fiscalizar, cotejar y difundir información y datos sobre el movimiento de desechos peligrosos, tóxicos y nucleares en la región;

11. *Destaca* la necesidad imperiosa de conservar el medio ambiente y los recursos marinos de la región e insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y conservar los recursos marinos;

12. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar métodos y prácticas de pesca que puedan tener consecuencias negativas para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos de la zona;

13. *Destaca* la importancia histórica de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992, ya que constituirá una oportunidad para seguir promoviendo los objetivos de la zona al examinar la cuestión del medio ambiente y el desarrollo en todas sus ramificaciones, de conformidad con la resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, de la Asamblea General;

14. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia que han prestado a los Estados de la zona para convocar seminarios de un grupo de expertos en Brazzaville, del 12 al 15 de junio de 1990, y en Montevideo, del 3 al 6 de abril de 1991, en los que se examinó la evolución y aplicación del régimen jurídico establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[35], y pide a la Oficina y al Programa que continúen prestando asistencia para la aplicación de las medidas complementarias acordadas en Montevideo;

15. *Expresa apoyo* a la determinación de los Estados de la zona de que las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo se incluyan entre las que puede financiar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pide a las Naciones Unidas, así como a otros organismos internacionales competentes, que presten asistencia a los Estados de la zona, a su solicitud, para satisfacer sus necesidades al respecto;

16. *Reafirma* las aspiraciones de los Estados de la zona de convertirla en un instrumento activo para la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la igualdad racial, la justicia y la libertad como elementos esenciales de la paz, el desarrollo y la cooperación en los planos nacional y regional;

17. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

53a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1991

46/20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[36],

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular, las resoluciones 43/12, de 25 de octubre de 1988, 43/27, de 18 de noviembre de 1988, 44/17, de 1° de noviembre de 1989, y 45/13, de 7 de noviembre de 1990,

Recordando también el acuerdo de 15 de noviembre de 1965 sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, actualizado y suscrito el 9 de octubre de 1990 por los Secretarios Generales de las dos organizaciones,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 54° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja (Nigeria) del 27 de mayo al 1° de junio de 1991[37], y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de dicha organización en su 27° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991[38], en particular, su resolución AHG/Res. 205 (XXVII) relativa a la Comunidad Económica Africana,

Tomando en consideración la importante declaración formulada por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 4 de octubre de 1991[39],

Consciente de la necesidad de una colaboración constante y más estrecha entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, en particular en las esferas política, económica, social, técnica, cultural y administrativa,

Consciente también de la evolución política actual en Sudáfrica, así como de la necesidad de proporcionar más asistencia al pueblo sudafricano y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha legítima por erradicar la política de *apartheid*, y a los Estados independientes del Africa meridional que son víctimas de esa política,

Profundamente preocupada por la crítica situación económica que persiste en Africa pese a las políticas de reforma que están aplicando los países africanos,

Preocupada por el hecho de que ciertos problemas, como la caída de los precios de los productos básicos, la onerosa carga del servicio de la deuda y las limitadas disponibilidades de financiación, sigan constituyendo obstáculos críticos para la recuperación y el desarrollo económicos de Africa,

Tomando en consideración que la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[40] no estuvo a la altura de lo que se esperaba,

Consciente de los esfuerzos que despliegan la Organización de la Unidad Africana y sus Estados miembros en la esfera de la integración económica y, en particular, de la aprobación por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana del Tratado de establecimiento de la Comunidad Económica Africana, el 3 de junio de 1991 en Abuja,

Recordando además que en su resolución 45/13, entre otras cosas, se insta a las Naciones Unidas y sus organismos competentes a que presten un mayor apoyo al establecimiento de una comunidad económica africana,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Africa y por la necesidad urgente de incrementar la asistencia internacional para ayudar a los países africanos de asilo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como de los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación y aplicar las resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente y continua participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Toma nota también con reconocimiento* de las gestiones realizadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana para reactivar el mecanismo de consulta entre las dos organizaciones;

4. *Encomia* los esfuerzos que ha continuado desplegando la Organización de la Unidad Africana para promover la cooperación multilateral entre los Estados de Africa y su integración económica, y pide al sistema de las Naciones Unidas que siga apoyando estos esfuerzos;

5. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que continúe procurando lograr una cooperación más estrecha con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana con respecto al tema de la descolonización;

6. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos por eliminar la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional y a proporcionar asistencia adecuada con ese fin;

7. *Insta* a la comunidad internacional a que haga contribuciones generosas al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Organización de la Unidad Africana, y al Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, creado por el Movimiento de los Países no Alineados[41];

8. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Comité Especial contra el *Apartheid* — a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

9. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen asistencia económica y técnica para ayudar a los países africanos de asilo a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras por la presencia de un gran número de refugiados en sus países;

10. *Insta* a las Naciones Unidas a que presten la asistencia técnica que pueda ser pertinente a la Organización de la Unidad Africana en el caso de que ésta decida iniciar una operación de mantenimiento de la paz;

11. *Reafirma* que la aplicación del nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990[42] exigirá la plena participación de la comunidad internacional, en particular de los gobiernos y las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y subraya la importancia y necesidad de velar por que el nuevo Programa sea seguido de cerca, supervisado y ejecutado de conformidad con las decisiones de la Asamblea General;

12. *Exhorta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que trabaje en estrecha coordinación y colaboración con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, sobre todo en lo referente al seguimiento, el examen y la evaluación de la ejecución del nuevo Programa;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al representante del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a participar en las reuniones de todos los órganos y comités de las Naciones Unidas y sus grupos de trabajo encargados del seguimiento, la supervisión y la evaluación de la ejecución del nuevo Programa;

14. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y colaboración a los Estados miembros y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a fin de que la Comunidad Económica Africana sea organizada con eficacia y funcione sin tropiezos;

15. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que proporcionen el apoyo adecuado al establecimiento de la Comunidad Económica Africana y a que ayuden a la integración y la colaboración económicas en Africa, en particular proporcionando asistencia financiera y técnica a las organizaciones regionales y subregionales africanas como la Zona de Comercio Preferencial para los Estados del Africa Oriental y Meridional, la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, la Unión del Magreb Arabe, así como las que se ocupan de la lucha contra la sequía y la desertificación, como el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y la Autoridad Intergubernamental de asuntos relacionados con la sequía y el desarrollo;

16. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos por movilizar el apoyo internacional a los programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos aquejados de graves dificultades económicas, para los Estados de primera línea y para otros Estados independientes del Africa meridional, con el fin de ayudarlos a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

17. *Pide* al Secretario General que siga informando periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre las medidas que adopten el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en apoyo de la ejecución de programas especiales de asistencia económica en Africa;

18. *Hace suyo* el acuerdo logrado entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para convocar una reunión entre las secretarías de esas organizaciones que se celebrará en 1992 con el objeto de estudiar y evaluar los progresos definitivos logrados en la aplicación de las propuestas y recomendaciones convenidas en abril de 1990 y 1991 respecto de la colaboración entre la Organización de la Unidad Africana y el sistema de las Naciones Unidas en 1990 y 1991, y de adoptar nuevas y eficaces medidas de acción conjunta;

19. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que apoye los esfuerzos del Secretario General de la Organización de la Unidad Africana por celebrar reuniones sectoriales en las esferas prioritarias de cooperación, en particular el establecimiento de la Comunidad Económica Africana y el fortalecimiento de las organizaciones regionales y subregionales de Africa;

20. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana que velen por que los representantes de sus secretarías sigan celebrando consultas regulares, cuando proceda, sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Exhorta* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan velando por la representación justa y equitativa de Africa en los planos ejecutivo y de formulación de políticas, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

22. *Pide también* al Secretario General que vele por que la red de información de las Naciones Unidas siga difundiendo información que haga a la opinión pública más consciente de la situación reinante en el Africa meridional, así como de los problemas sociales y económicos y las necesidades de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales;

23. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

55a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1991

46/21. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 720 (1991) del Consejo de Seguridad, de 21 de noviembre de 1991[43],

Nombra al Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1° de enero de 1992 y terminará el 31 de diciembre de 1996.

59a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1991

46/23. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones 43/20, de 3 de noviembre de 1988, 44/15, de 1° de noviembre de 1989, y 45/12, de 7 de noviembre de 1990,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando también el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de los principios de la Carta y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Recordando la concertación en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán[44] y la conclusión del retiro de las tropas extranjeras, de conformidad con dichos Convenios,

Consciente de la preocupación constante de la comunidad internacional por los sufrimientos del pueblo afgano y de la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política amplia a la situación relativa al Afganistán,

Consciente de que un arreglo político definitivo y satisfactorio del problema del Afganistán influiría favorablemente en la situación internacional y promovería la solución de otros conflictos regionales agudos,

Expresando su agradecimiento al Secretario General y a su representante personal por sus esfuerzos encaminados a lograr la paz y la seguridad,

Apoyando la declaración del Secretario General sobre el Afganistán de 21 de mayo de 1991[45],

Tomando nota del informe del Secretario General[46] y de la situación del proceso de arreglo político,

1. *Destaca* la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, denominados en lo sucesivo "Convenios de Ginebra", concertados en Ginebra el 14 de abril de 1988 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* al Secretario General y a su representante personal por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

3. *Pide* a todas las partes interesadas que respeten escrupulosamente y apliquen fielmente los Convenios de Ginebra, ajustándose estrictamente a la letra y al espíritu de dichos Convenios;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que promuevan activamente la búsqueda de vías hacia una solución política, aceptable para el pueblo afgano, sobre la base de los principios que figuran en la declaración del Secretario General sobre el Afganistán[45];

5. *Reitera* que la preservación de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y el carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que hagan esfuerzos urgentes por lograr una solución política amplia, el cese de las hostilidades y el establecimiento de las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. *Destaca* la necesidad de iniciar rápidamente el diálogo dentro del Afganistán para establecer mediante procedimientos democráticos aceptables para el pueblo afgano, incluidas elecciones libres e imparciales, un gobierno de base amplia que logre el máximo apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

9. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible por lograr una solución política aceptable para el pueblo afgano con el objeto de poner fin al prolongado conflicto que ha afectado al Afganistán durante los últimos años;

10. *Pide* al Secretario General y a su representante personal que sigan alentando y facilitando la pronta concertación de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la presente resolución;

11. *Expresa su agradecimiento* por la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados encaminada a prestar asistencia humanitaria a los refugiados afganos y a facilitar su regreso voluntario, y exhorta a las partes interesadas a que tomen todas las medidas necesarias para hacer más llevadera la situación de los refugiados afganos;

12. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado;

13. *Expresa su agradecimiento* por la labor del Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y exhorta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales suficientes al Coordinador con objeto de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación en el Afganistán, sobre los progresos logrados en la aplicación de los Convenios de Ginebra y sobre el arreglo político relativo al Afganistán;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

64a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1991

46/24. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[47],

Recordando la decisión del Consejo de la Liga de los Estados Arabes de considerar a la Liga una organización regional a los efectos del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar sus vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar de todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al Líbano y a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia vital que tiene para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes el logro de una solución global, justa y duradera para el conflicto del Oriente Medio y la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Teniendo en cuenta que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el mantenimiento y el fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida también de la necesidad de utilizar de manera más eficaz y coordinada los recursos económicos y financieros disponibles para fomentar los objetivos que son comunes a las dos organizaciones,

Reconociendo la necesidad de estrechar la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Ammán en noviembre de 1980[48],

Habiendo escuchado la declaración de 5 de diciembre de 1991 acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[49], y habiendo observado la importancia que en esa declaración se asigna a las medidas y procedimientos complementarios para aplicar las recomendaciones de orden político, social, cultural y administrativo aprobadas en las reuniones entre los representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las recomendaciones sobre asuntos políticos contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[47];

2. *Encomia* a la Liga de los Estados Arabes por sus constantes esfuerzos en pro de la cooperación multilateral entre los Estados árabes, y pide al sistema de las Naciones Unidas que le continúe extendiendo su apoyo;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas por él adoptadas para aplicar las propuestas aprobadas en las reuniones entre los representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Uni-

das y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas celebradas en Túnez en 1983[50], en Ammán en 1985[51] y en Ginebra en 1988[52];

4. *Expresa su reconocimiento también* al Secretario General por sus esfuerzos para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, y encomia a la Liga de los Estados Arabes y a su Alto Comité Tripartito por sus empeños para promover el proceso de paz y los esfuerzos de reconstrucción en el Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que siga fortaleciendo la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución global, justa y duradera para el conflicto del Oriente Medio y la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

6. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, intensifiquen aún más su cooperación para alcanzar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y lograr el desarrollo económico, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

7. *Pide también* al Secretario General que continúe procurando intensificar la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para obrar en bien de los intereses que les son comunes en las esferas política, económica, social, humanitaria, cultural y administrativa;

8. *Pide además* al Secretario General que siga coordinando las medidas necesarias para facilitar la aplicación de las propuestas multilaterales aprobadas en la reunión de Túnez de 1983 y adopte medidas apropiadas respecto de las propuestas aprobadas en las reuniones anteriores, comprendidas las siguientes:

a) La promoción de contactos y consultas entre los programas homólogos del sistema de las Naciones Unidas;

b) La creación de grupos de trabajo sectoriales interinstitucionales mixtos;

9. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Continúen cooperando con el Secretario General y entre ellos, así como con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en la aplicación de las propuestas multilaterales encaminadas a intensificar y ampliar la cooperación en todas las esferas entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas;

b) Mantengan y aumenten los contactos y mejoren los mecanismos de consulta con los programas, organizaciones y organismos homólogos interesados respecto de los proyectos y programas, a fin de facilitar su ejecución;

c) Se asocien, siempre que sea posible, con organizaciones e instituciones de la Liga de los Estados Arabes para organizar y ejecutar proyectos de desarrollo en la región árabe;

d) Informen al Secretario General, a más tardar el 15 de mayo de 1992, sobre la evolución de su cooperación con la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas, en particular sobre las medidas adoptadas para dar curso a las propuestas multilaterales y bilaterales aprobadas en las reuniones anteriores de las dos organizaciones;

10. *Decide* que, a fin de intensificar la cooperación, así como para examinar y evaluar los progresos realizados y preparar informes periódicos detallados, se celebre cada dos años una reunión general del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, que la próxima reunión se celebre en 1992, y que se organicen todos los años reuniones sectoriales interinstitucionales sobre cuestiones prioritarias de gran importancia para el desarrollo de los Estados árabes;

11. *Toma nota* de la intención de la Liga de los Estados Arabes de celebrar en 1992 una reunión regional árabe de alto nivel para los niños y pide al Secretario General de las Naciones Unidas y a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que cooperen a este fin con la Liga de los Estados árabes;

12. *Recomienda* que las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas utilicen en la mayor medida de lo posible a expertos árabes en los proyectos que se realicen en la región árabe;

13. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, fomente la celebración de consultas periódicas entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de examinar y reforzar los mecanismos de coordinación, de manera de acelerar la aplicación de los proyectos, propuestas y recomendaciones aprobados en las reuniones de ambas organizaciones y de realizar las labores complementarias pertinentes;

14. *Recomienda* que en la próxima reunión general entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes se aborde la elaboración de un mecanismo para mejorar la cooperación entre las dos organizaciones;

15. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

64a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1991

46/71. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[53],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas sus anteriores resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración, siendo la más reciente de ellas la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de que la eliminación del colonialismo es una de las prioridades de la Organización para el decenio que comienza en 1990,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas para eliminar los últimos vestigios del colonialismo para el año 2000, como se pide en la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como es necesario erradicar totalmente la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos,

Consciente de que el éxito de las luchas de liberación nacional y la situación internacional resultante proporcionaron a la comunidad internacional una oportunidad única de hacer una contribución decisiva a la eliminación de todas las formas y manifestaciones del colonialismo,

Observando con satisfacción los logros del Comité Especial al contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Destacando la importancia de la participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial,

Observando también con satisfacción la cooperación y activa participación de algunas Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial, así como el hecho de que siguen dispuestas a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Observando con preocupación las repercusiones negativas que la no participación de algunas Potencias administradoras ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios que ellas administran,

Consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica, social y en otras esferas,

Consciente también de la apremiante necesidad que tienen los restantes territorios no autónomos, en particular los pequeños territorios insulares, de recibir asistencia económica, social y de otra índole de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización, incluida su resolución 43/47, en la que declaró el decenio que comienza en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la persistencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluidos el racismo, el *apartheid* y la explotación económica, así como la aplicación de políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[54] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de seguir tomando todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida eliminación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su apoyo a la lucha de los pueblos bajo dominación colonial por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1991, incluido el programa de trabajo previsto para 1992[55];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica, dentro de las esferas de su competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración, así como para la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a velar por que ninguna actividad de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, en los territorios no autónomos bajo su administración, obstaculice el derecho de los pueblos de esos territorios a ejercer la libre determinación y la independencia;

9. *Condena enérgicamente* cualquier colaboración nuclear con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que pongan fin a las actividades militares en los territorios bajo su administración y a que eliminen las bases militares que allí se encuentran, de conformidad con las re-

soluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a que no involucren a esos territorios en actos agresivos o de injerencia contra otros Estados;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material a los pueblos de los territorios coloniales y pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Exhorta además* a las Potencias administradoras que no han participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1992;

15. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los territorios no autónomos y que continúen haciéndolo, cuando proceda, una vez que éstos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las otras resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/72. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[56],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 45/35, de 20 de noviembre de 1990, de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos de la Declaración y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación y la independencia,

Observando que, si bien se han derogado las leyes de censura, siguen vigentes leyes y otras medidas que obstaculizan la libertad de prensa en Sudáfrica,

Consciente de la importancia de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[56];

2. *Considera importante* que las Naciones Unidas sigan desempeñando un papel activo en el proceso de descolonización e intensifiquen sus esfuerzos para lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con miras a continuar movilizando la opinión pública internacional en apoyo del logro de una descolonización total antes del año 2000;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar permanentemente una

amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y aumente la información acerca de todos los territorios de que se ocupa el Comité Especial, seleccionando para ello el material al que se pueda dar una difusión más amplia mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Intensifique en todos los centros de información de las Naciones Unidas las actividades orientadas hacia la descolonización;

d) Mantenga relaciones de trabajo con la Organización de la Unidad Africana y con las correspondientes organizaciones regionales e intergubernamentales, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información;

e) Solicite, en consulta con los centros de información de las Naciones Unidas, la asistencia de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

f) Siga preparando comunicados de prensa detallados sobre todas las reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios;

g) Vele por que se disponga de los medios y servicios necesarios para ese fin;

h) Informe al Comité Especial de las medidas que se adopten en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus respectivas esferas de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/74. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40, de 2 de diciembre de 1977, 33/28, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C y D, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169, de 15 de diciembre de 1980, 36/120, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, y 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[57],

1. *Expresa* su reconocimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 87 a 95 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[58] y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover la aplicación de sus recomendaciones, con inclusión de la representación en conferencias y reuniones y el envío de delegaciones, a que modifique su programa aprobado de seminarios y simposios y reuniones para las organizaciones no gubernamentales cuando lo considere apropiado, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar a la opinión pública en Europa y en América del Norte y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes;

5. *Pide también* al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y crear un clima más favorable para la plena aplicación de las recomendaciones del Comité, y que tome las medidas necesarias para ampliar sus contactos con esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de la Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* hacer distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[57],

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 53 a 74 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, y 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 45/67 B;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos necesarios, incluido un sistema de información computadorizado, y que vele por que, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, la División siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B, en el párrafo 3 de la resolución 38/58 B, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B y en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B;

3. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas e informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División de los Derechos de los Palestinos en el desempeño de sus tareas respectivas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año, el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[57],

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 75 a 86 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 45/67 C y 45/68, de 6 de diciembre de 1990,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función de las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente y para promover el apoyo de dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de su resolución 45/67 C;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con la flexibilidad necesaria, si procede, para tener en cuenta la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el bienio 1992-1993, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos informes sobre las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

b) Siga editando y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina, incluidas las violaciones israelíes de los derechos humanos de los palestinos y otros habitantes árabes de los territorios ocupados de que hayan informado los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Amplíe su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, incluida la producción de tal material;

d) Organice y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona, incluidos los territorios ocupados;

e) Organice reuniones internacionales, regionales y nacionales para periodistas.

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/75. Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1991[59],

Habiendo escuchado la declaración formulada el 21 de noviembre de 1991 por el jefe de la delegación de observación de Palestina[60],

Destacando que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y tomando nota de los esfuerzos realizados por el Secretario General a ese respecto,

Tomando nota de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,

Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante,

Consciente de la persistencia del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino, que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987, con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Considera* que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación, contribuiría a promover la paz en la región;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Celebra* la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, que constituye un paso importante hacia el establecimiento de una paz amplia, justa y duradera en la región;

5. *Toma nota* del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/76. El levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino

La Asamblea General,

Consciente del levantamiento (*intifada*) iniciado por el pueblo palestino el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, que ha despertado considerable atención y solidaridad en la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 debido a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene su ocupación y persiste en sus políticas y prácticas en contra del pueblo palestino,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[61], es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Expresando su profundo disgusto por las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, que han dejado un saldo de civiles palestinos muertos y heridos, y por los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram Al-Sharif (Jerusalén), que produjeron muertos y heridos, y el 29 de diciembre de 1990 en Rafah,

Destacando la necesidad de promover la protección internacional de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

Reconociendo la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[62], 31 de octubre de 1990[63] y 9 de abril de 1991[64],

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 "pide al Secretario

General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo",

1. *Condena* las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, el hecho de que el ejército y los colonos israelíes hayan abierto fuego contra civiles palestinos indefensos, causando muertos y heridos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos y arrestos colectivos y otros actos similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias;

4. *Insta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio de Ginebra a que respondan a la nota verbal que les ha enviado el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad;

5. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

9. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente informes al respecto, el primero de ellos a la mayor brevedad posible.

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/77. Revitalización de la labor de la Asamblea General

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de mejorar su aptitud para desempeñar las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia del Presidente de la Asamblea General y de la Secretaría que se ocupa de los asuntos de la Asamblea General,

Reconociendo que el Presidente de la Asamblea General debe estar presente durante todo el período de sesiones,

1. *Reafirma* las funciones y obligaciones que confiere su reglamento al Presidente de la Asamblea General;

2. *Invita* al Presidente de la Asamblea y al Secretario General a celebrar consultas para velar por que se asigne personal suficiente y se proporcionen servicios adecuados para que el Presidente de la Asamblea pueda desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones, y a que informen al respecto, según proceda, a la Asamblea General;

3. *Decide* que esos arreglos no tendrán consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1991

46/78. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 45/145, de 14 de diciembre de 1990, sobre el derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[35], los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando con beneplácito que se ha expresado la voluntad de estudiar todas las posibilidades de resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados, a fin de asegurar la participación universal en la Convención[65],

Reconociendo que es preciso cooperar con la Comisión Preparatoria para que pueda poner en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en forma pronta y eficaz[66],

Observando complacida los progresos realizados por la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción de seis primeros inversionistas[67], y la designación por la Comisión Preparatoria como áreas reservadas para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de parte de las áreas respecto de las cuales presentaron solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II, y teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, en materia de información, asesoramiento y asistencia para aplicar la Convención y para su propio proceso de desarrollo, a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Preocupada por el hecho de que los países en desarrollo no estén todavía en condiciones de adoptar medidas eficaces para aprovechar plenamente esos beneficios debido a la falta de recursos y de la capacidad científica y tecnológica necesaria,

Reconociendo la necesidad de realzar y complementar los esfuerzos de los Estados y de las organizaciones internacionales competentes para permitir que los países en desarrollo adquieran esa capacidad,

Reconociendo también que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con sus disposiciones,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Teniendo presente la importancia de la Convención para la protección del medio marino,

Observando con preocupación el uso de métodos y prácticas de pesca, incluidos los conducentes a evadir reglas y controles, que pueden tener consecuencias adversas en lo que respecta a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos,

Considerando la necesidad de una conservación y una ordenación eficaces y equilibradas de los recursos marinos vivos, que den plena vigencia a las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1991 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, y prorrogado para el período 1990-1991, de conformidad con el informe del Secretario General[68], aprobado en la resolución 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, de la Asamblea General, así como del informe del Secretario General[69], y del programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[70],

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General[69],

1. *Recuerda* el significado histórico que reviste la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo de que goza la Convención como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de cincuenta y una de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Invita* a todos los Estados a que realicen esfuerzos renovados por facilitar la participación universal en la Convención;

4. *Observa con reconocimiento* la iniciativa del Secretario General de promover un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados con miras a obtener la participación universal en la Convención[71];

5. *Reconoce* que los cambios políticos y económicos, incluida en particular una creciente confianza en los principios del mercado, destacan la necesidad de revaluar, teniendo presentes las cuestiones que preocupan a algunos Estados[72], asuntos relacionados con el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos, y que un diálogo fructífero sobre esas cuestiones, en el que intervengan todas las partes interesadas, facilitaría la participación universal en la Convención, en beneficio de toda la humanidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor, y exhorta a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para promover la participación universal en la Convención, incluido un diálogo encaminado a resolver las cuestiones que preocupan a algunos Estados;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y a que las apliquen de manera compatible con ese carácter y con su objetivo y propósito;

8. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

9. *Observa* los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

10. *Recuerda* el entendimiento aprobado por la Comisión Preparatoria el 30 de agosto de 1990 sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas y de los Estados certificadores[73];

11. *Observa* que ya han concluido las negociaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito en marzo de 1991[74];

12. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa principal de asuntos marinos contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, prorrogado para el período 1990-1991, y le pide que, en la ejecución del programa 10 (Derecho del mar y asuntos oceánicos) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, responda eficazmente a las crecientes necesidades de asistencia de los Estados para la aplicación de la Convención;

13. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe preparado con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/145 de la Asamblea General[69] y le pide que realice las actividades en él indicadas, así como las encaminadas a fortalecer el régimen jurídico del mar, con especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

14. *Acoge con beneplácito* las actividades regionales de los países en desarrollo por integrar el sector oceánico en los planes y programas de desarrollo nacional mediante el proceso de asistencia y cooperación internacional, en particular, las iniciativas mencionadas en el informe del Secretario General[75];

15. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

16. *Insta* a los Estados Miembros interesados, en particular a los Estados que cuentan con capacidad marina avanzada, a que revisen las políticas y los programas pertinentes en el contexto de la integración del sector marino en las estrategias de desarrollo nacional, y a que estudien la posibilidad de aumentar la cooperación con los Estados en desarrollo, incluidos los Estados de las regiones que participan activamente en esa esfera;

17. *Pide* a las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros organismos de financiación multilateral, que, de acuerdo con sus respectivas políticas, aumenten la asistencia que prestan a los países en desarrollo en materia de finanzas, tecnología, organización y gestión en sus intentos por materializar los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que fortalezcan la cooperación entre ellas y con los Estados donantes en la prestación de ese tipo de asistencia;

18. *Acoge con beneplácito* el segundo informe del Secretario General, presentado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 44/26, de 20 de noviembre de 1989, de la Asamblea General, y el párrafo 15 de la resolución 45/145 de la Asamblea General, en el que se determinan las medidas adoptadas actualmente por los Estados y las organizaciones internacionales competentes, así como los futuros enfoques para considerar las necesidades de los Estados en materia de desarrollo y ordenación de los recursos oceánicos[76], y pide al Secretario General que siga examinando, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales competentes, las medidas que han de adoptarse y las actividades complementarias necesarias, a fin de facilitar el logro por los Estados de los beneficios del régimen jurídico general establecido en la Convención, y que informe periódicamente al respecto a la Asamblea General;

19. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su décimo período ordinario de sesiones en Kingston del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992 y de celebrar una reunión de verano en Nueva York en 1992;

20. *Reconoce* que se realzará en gran medida la protección del medio marino al poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Convención;

21. *Reitera* su llamamiento a los Estados y a los demás miembros de la comunidad internacional para que fortalezcan su cooperación y adopten medidas con miras a dar plena vigencia a las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, incluida la prevención de métodos y prácticas de pesca que puedan tener un efecto adverso en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y, en particular, que cumplan las medidas bilaterales y regionales encaminadas a una vigilancia y una ejecución efectivas que les sean aplicables;

22. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe especial sobre los progresos hechos en la aplicación del régimen jurídico general consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, teniendo presente que en 1992 se cumplirá el décimo aniversario de su aprobación, y que tome, en consulta con los Estados, las medidas apropiadas para conmemorar ese aniversario;

23. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre el cumplimiento de la presente resolución;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

71a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1991

46/79. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

ESFUERZOS INTERNACIONALES PARA ELIMINAR TOTALMENTE EL *APARTHEID* Y APOYO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUDÁFRICA UNIDA, NO RACIAL Y DEMOCRÁTICA

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, contenida en el anexo de su resolución S-16/1, de 14 de

diciembre de 1989, su resolución 45/176 A, de 19 de diciembre de 1990, y su decisión 45/457 B, de 13 de septiembre de 1991,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[77] y del segundo informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración[78], así como de los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a Sudáfrica[79] y sobre las medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid*[80],

Convencida de que las negociaciones de base amplia conducentes a un nuevo orden constitucional que permita el sufragio universal, en pie de igualdad, con listas electorales no raciales, conducirán a la eliminación total del *apartheid* por medios pacíficos y al establecimiento de una democracia no racial en Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la firma el 14 de septiembre de 1991 del Acuerdo Nacional de Paz[81] y manifestando la esperanza de que ello ponga finalmente término al trágico derramamiento de sangre en Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de todas las partes, incluidas las deliberaciones en curso, entre ellas, la reciente Conferencia del Frente Patriótico y el Frente Unido, destinadas a facilitar la iniciación de negociaciones sustantivas de base amplia con miras a elaborar una nueva constitución y a concertar arreglos para la transición hacia un orden democrático,

Acogiendo con beneplácito la adhesión de Sudáfrica, el 10 de julio de 1991, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[29] y la ulterior concertación y ratificación de un acuerdo conexo sobre salvaguardas,

Observando con satisfacción que los principios fundamentales de un nuevo orden constitucional, enunciados en la Declaración, son objeto de una amplia aceptación en Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito la convocación de la reunión preparatoria de la Convención para una Sudáfrica Democrática,

Observando que, si bien las autoridades de Sudáfrica han adoptado medidas positivas, incluida la derogación y modificación de las principales leyes del *apartheid* y de seguridad, es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que el clima sea más propicio al desarrollo de actividades políticas libres y para eliminar las desigualdades resultantes de esas leyes,

Gravemente preocupada ante la persistencia de la violencia, que en gran medida es consecuencia del *apartheid*, incluidas las acciones de quienes se oponen a la transformación democrática del país, que constituye una amenaza para el proceso de negociación y los intereses vitales de todo el pueblo de Sudáfrica,

Preocupada por los obstáculos que aún se oponen al desarrollo de actividades políticas libres, individualizados en la Declaración sobre el *apartheid*, entre ellos la demora en aplicar plenamente los acuerdos relativos a la puesta en libertad de los presos políticos que siguen encarcelados y el retorno de los refugiados y exiliados, la utilización de las leyes represivas todavía en vigor y otros intentos de contrarrestar las actividades de las fuerzas democráticas,

Observando con grave preocupación los persistentes efectos de los actos de agresión y desestabilización cometidos por Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

Convencida de que la presión internacional ejercida por los gobiernos y los ciudadanos y organizaciones ha tenido y sigue teniendo consecuencias importantes para la evolución de los acontecimientos en Sudáfrica,

Reconociendo la responsabilidad que recae en las Naciones Unidas y en la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración, de seguir adoptando todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid* por medios pacíficos, en particular adhiriéndose al programa de acción enunciado en la Declaración[82],

1. *Reitera* su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la eliminación total del *apartheid* por medios pacíficos y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática, en que toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Reafirma* la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y la necesidad de hacer cumplir plena e inmediatamente las disposiciones que aún no se hayan aplicado;

3. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia y se eliminen todos los obstáculos que aún se oponen al desarrollo de actividades políticas libres;

4. *Insta* a las autoridades de Sudáfrica a que adopten de inmediato nuevas medidas para poner fin a la violencia y a los actos de terrorismo recurrentes, incluidas las acciones de quienes se oponen a la transformación democrática del país, velando porque todas las autoridades competentes actúen con eficacia e imparcialidad;

5. *Exhorta* a todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz[81] a que manifiesten su compromiso con la paz aplicando plenamente las disposiciones del Acuerdo y exhorta a todas las demás partes a que contribuyan al logro de sus objetivos;

6. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica a que procuren que el clima sea más propicio a las negociaciones mediante la liberación inmediata de todos los presos políticos que siguen encarcelados, el libre retorno de los refugiados y exiliados, la derogación de las leyes represivas y discriminatorias aún en vigor y la eliminación de las notorias desigualdades creadas por el *apartheid*;

7. *Exhorta* a los representantes del pueblo de Sudáfrica a que, con buena fe y carácter de urgencia, inicien negociaciones sustantivas de base amplia para llegar a un acuerdo sobre los principios básicos de una nueva constitución, teniendo en cuenta los principios fundamentales de la Declaración y las directrices sugeridas en ella respecto de las modalidades de elaboración de una nueva constitución, de arreglos de transición que inspiren una confianza general en la administración del país hasta que entre en vigor la nueva constitución y del papel que habrá de desempeñar la comunidad internacional para lograr una transición satisfactoria a un orden democrático;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye incondicional y concertadamente el

vulnerable e importante proceso que se ha iniciado en Sudáfrica, ejerciendo progresivamente la presión adecuada sobre las autoridades de Sudáfrica, en función del desarrollo de los acontecimientos, y para que preste asistencia a los opositores del *apartheid* y a los sectores desfavorecidos de la sociedad a fin de lograr rápida y pacíficamente los objetivos de la Declaración;

9. *Exhorta* a la comunidad internacional, dados los progresos realizados en la superación de los obstáculos para las negociaciones, a que reanude los vínculos académicos, científicos y culturales con los elementos democráticos —sean organizaciones o particulares— contrarios al *apartheid* en esas esferas; reanude los vínculos deportivos con las organizaciones deportivas unificadas no raciales de Sudáfrica que hayan recibido el apoyo de las organizaciones deportivas no raciales pertinentes de Sudáfrica, y ayude a los atletas desfavorecidos de ese país;

10. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que, ante la necesidad de responder debidamente a la evolución de los acontecimientos en Sudáfrica, reexamine las medidas restrictivas en vigor en función de los acontecimientos positivos que se produzcan, como un acuerdo de las partes sobre los arreglos de transición o un acuerdo sobre una constitución nueva, no racial y democrática;

11. *Exhorta* a todos los gobiernos a que observen plenamente el embargo de armas obligatorio, pide al Consejo de Seguridad que siga vigilando eficazmente su estricta aplicación e insta a los Estados a que se adhieran a las disposiciones de otras resoluciones del Consejo sobre la importación de armas procedentes de Sudáfrica y la exportación de equipo y tecnología destinados a usos militares o policiales en ese país;

12. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente la asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid*, los refugiados y exiliados que retornan al país y los presos políticos puestos en libertad;

13. *Hace también un llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente su contribución material, financiera y de otra índole a las víctimas y los opositores del *apartheid* para ayudarlos a eliminar las notorias desigualdades socioeconómicas existentes, en particular en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

14. *Hace además un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y los Estados vecinos, de manera que su economía se recupere de los efectos de los años de desestabilización, y para que apoye los esfuerzos en curso que tienen por objeto lograr una paz duradera en Angola y Mozambique, lo que contribuiría a la estabilidad y prosperidad de la región;

15. *Acoge con beneplácito* el acuerdo[83] logrado el 4 de septiembre de 1991 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con las autoridades de Sudáfrica respecto de la repatriación voluntaria de los refugiados y exiliados de Sudáfrica y hace un llamamiento a la comunidad internacional e insta al Secretario General para que brinden y faciliten, respectivamente, por conducto de los organismos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas y en cooperación con el Alto Comisionado, toda la asistencia humanitaria necesaria para que se cumpla satisfactoriamente el programa de repatriación;

16. *Insta* al Secretario General a que, por conducto de los organismos y oficinas pertinentes de las Naciones Unidas y de manera concertada, facilite la prestación de asistencia humanitaria y educativa en Sudáfrica para la reintegración de los exiliados políticos y los presos políticos puestos en libertad, así como en beneficio de los sectores desfavorecidos de la sociedad sudafricana;

17. *Insta también* al Secretario General a que en el momento oportuno, de manera concertada, teniendo en cuenta los acontecimientos positivos que se produzcan como un acuerdo sobre los arreglos de transición, por conducto de las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas y en colaboración con los organismos especializados, amplíe el alcance de la asistencia que se presta en Sudáfrica con miras a resolver diversas cuestiones socioeconómicas, en particular en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social, lo cual tal vez entrañe una presencia física del sistema de las Naciones Unidas en ese país;

18. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se coordinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, y le pide también que siga vigilando la aplicación de la Declaración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la eliminación pacífica del *apartheid*.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

B

Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[77],

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por la diligente manera en que ha cumplido sus responsabilidades de vigilancia de la situación en Sudáfrica y de promoción de una acción internacional concertada en apoyo del proceso hacia el pronto establecimiento de una sociedad democrática no racial;

2. *Toma nota* del informe del Comité Especial y hace suyas las recomendaciones de dicho informe relativas a su programa de trabajo;

3. *Autoriza* al Comité Especial, en cumplimiento de su mandato como centro de coordinación de la campaña internacional contra el *apartheid* y de la promoción de la aplicación de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84] y actuando con los servicios de apoyo del Centro contra el *Apartheid* a que:

a) Siga observando de cerca la situación en Sudáfrica y las actividades de la comunidad internacional, sobre todo en lo que respecta al mantenimiento de una presión apropiada sobre Sudáfrica y a la prestación de una asistencia oportuna a las víctimas y los opositores del *apartheid*;

b) Siga promoviendo las actividades internacionales en apoyo del pronto establecimiento de una Sudáfrica democrática y no racial, entre otras cosas, mediante el acopio, análisis y difusión de información, por medio del enlace y consulta con los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y particulares y grupos competentes, tanto dentro como fuera de Sudáfrica, capaces de ejercer influencia sobre la opinión pública y la adopción de políticas, y mediante misiones, audiencias, conferencias, publicidad y otras actividades pertinentes, y que siga llevando a cabo actividades encaminadas a apoyar el proceso político hacia el establecimiento de una Sudáfrica democrática y no racial;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que cooperen más estrechamente con el Comité Especial y con el Centro en el desempeño de sus mandatos;

5. *Pide* a todos los componentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan colaborando en las actividades del Comité Especial y del Centro con miras a garantizar la coherencia, mejorar la coordinación y la utilización eficiente de los recursos disponibles y evitar la duplicación de esfuerzos en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

6. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, medios de información y particulares para que colaboren con el Centro y el Departamento de Información Pública de la Secretaría en sus actividades relacionadas con Sudáfrica y, especialmente, en la difusión de información sobre la evolución de la situación en Sudáfrica y sobre las considerables necesidades de asistencia de los opositores del *apartheid* y de los sectores desfavorecidos de la sociedad sudafricana para rectificar las fortísimas desigualdades socioeconómicas existentes en el país, y les pide asimismo que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Decide* continuar la autorización de una consignación financiera adecuada en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania mantengan oficinas en Nueva York con objeto de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial y demás órganos pertinentes;

8. *Decide también* que la asignación especial de 480.000 dólares de los EE. UU. concedida al Comité Especial para 1992 con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se utilice para sufragar los costos de los proyectos especiales destinados a promover el proceso hacia la eliminación del *apartheid* y la democratización de Sudáfrica, prestando atención especial a las cuestiones de la elaboración de una constitución, los derechos humanos, la paz interna, la enseñanza y la formación profesional y los medios para contribuir a remediar las graves desigualdades socioeconómicas que existen en el país.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

C

COLABORACIÓN MILITAR Y DE OTRA ÍNDOLE CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84], sus resoluciones 45/176 B y C, de 19 de diciembre de 1990, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas y la colaboración militar con Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[77], y del informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977, del Consejo, relativa a la cuestión de Sudáfrica, sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre 1980 y 1989[85],

Observando con reconocimiento la firmeza y disposición del Consejo de Seguridad en su forma de abordar las cuestiones relativas a la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el mecanismo de vigilancia y aplicación de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad a Sudáfrica en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, se beneficiaría si se fortaleciera aún más,

Reiterando que la plena aplicación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica es un elemento esencial de la acción internacional para la eliminación del *apartheid*,

Convencida de que las sanciones y otras medidas restrictivas han tenido una repercusión considerable en los recientes acontecimientos ocurridos en Sudáfrica y que la aplicación escalonada de medidas de presión adecuadas sigue siendo el instrumento más eficaz y necesario para lograr una solución pacífica del *apartheid*,

Tomando nota de la adhesión de Sudáfrica el 10 de julio de 1991 al Tratado de no proliferación de armas nucleares[29] y la consiguiente conclusión y ratificación del acuerdo de salvaguardias conexo,

Expresando grave preocupación por las continuas violaciones del embargo obligatorio de armas, especialmente por parte de los países que subrepticiamente mantienen un comercio de armas con Sudáfrica,

Expresando preocupación por el hecho de que las relaciones militares externas de Sudáfrica en la esfera de la tecnología militar y, en particular, en la producción y el ensayo de misiles no ha disminuido, como se menciona en los párrafos 100 a 102 del informe del Comité Especial,

Gravemente preocupada por la práctica seguida por ciertos Estados productores de petróleo en virtud de la cual se intercambia petróleo por armas sudafricanas,

1. *Deplora* las acciones de aquellos Estados que, en forma directa o indirecta, siguen violando el embargo obligatorio de armas y colaborando con Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, tecnológica y de inteligencia, y exhorta a dichos Estados a que pongan término sin dilación a todo acto ilegal y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* a todos los Estados a que aprueben leyes estrictas relativas al cumplimiento del embargo de armas y a que prohíban el suministro a Sudáfrica de productos nucleares y militares, así como de computadoras y equipo de comunicaciones, conocimientos y servicios tecnológicos, incluidos los de inteligencia militar, destinados a ser utilizados por los militares, la policía y los organismos de seguridad de ese país, hasta que se hayan celebrado elecciones libres y justas y se haya establecido un gobierno democrático;

3. *Pide* que Sudáfrica proporcione sin demora toda la información necesaria sobre sus instalaciones y materiales nucleares de conformidad con las obligaciones establecidas, como elemento esencial para la paz y la seguridad en la región del Africa meridional;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine medidas inmediatas para garantizar la plena aplicación y la vigilancia efectiva del embargo de armas impuesto por el Consejo en sus resoluciones 418 (1977) y 558 (1984), y a que ponga en práctica las recomendaciones del Comité establecidas en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo referente a las medidas adecuadas para responder a las violaciones del embargo obligatorio de armas, y a que proporcione periódicamente información al Secretario General para que se distribuya a los Estados Miembros;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que mantengan las actuales medidas financieras y, en particular, insta a los gobiernos y a las instituciones financieras privadas, así como al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, a que no concedan nuevos préstamos y créditos a Sudáfrica, tanto en el sector público como en el privado, hasta que se haya alcanzado un acuerdo sobre una constitución democrática no racial o hasta que las autoridades de transición que establezcan la Convención para una Sudáfrica Democrática hayan hecho recomendaciones específicas a ese respecto;

6. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión de la colaboración militar y nuclear con Sudáfrica en constante examen e informe al respecto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad cuando proceda.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

D

Relaciones entre Sudáfrica e Israel

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a las relaciones entre Sudáfrica e Israel y, en particular, su resolución 45/176 D, de 19 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución reciente de las relaciones entre Sudáfrica e Israel[86], así como el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[87],

Observando con preocupación que no han disminuido las relaciones militares entre Sudáfrica e Israel, especialmente en la esfera de la tecnología militar, y en particular la colaboración en la producción y el ensayo de misiles nucleares,

1. *Deplora vivamente* la colaboración de Israel con el régimen de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear;

2. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de toda forma de colaboración con Sudáfrica, especialmente en las esferas nuclear y militar, y ponga fin de inmediato a las relaciones de ese tipo;

3. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas contra Israel por su violación del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga observando la evolución de las relaciones entre Sudáfrica e Israel, sometiéndolas a un constante examen, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

E

Embargo de petróleo contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[88],

Recordando sus resoluciones sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, en particular la resolución 45/176 F, de 19 de diciembre de 1990,

Reconociendo la importancia del embargo de petróleo como una aportación fundamental a la presión que se ejerce sobre Sudáfrica a fin de eliminar el *apartheid* mediante negociaciones, así como la importancia de mantener la presión hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles, y teniendo presentes los objetivos de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[84], tales como la adopción de una constitución no racial y democrática para una Sudáfrica libre,

Observando que el método más eficaz para aplicar el embargo de petróleo contra Sudáfrica sigue siendo imposición por el Consejo de Seguridad de un embargo obligatorio en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que se siga violando el embargo de petróleo contra Sudáfrica y de que Sudáfrica, debido a lagunas del embargo, entre ellas la falta de legislación efectiva, haya logrado adquirir petróleo y productos derivados del petróleo,

Convencida de que un embargo efectivo de petróleo contra Sudáfrica contribuiría a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr un arreglo negociado y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

1. *Toma nota* del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica[88] y hace suyas las recomendaciones del Grupo;

2. *Pide* a todos los Estados que, si todavía no lo han hecho, adopten o bien mantengan y apliquen medidas eficaces para prohibir el suministro y transporte, directo o indirecto, de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y en particular que:

a) Apliquen estrictamente la cláusula relativa a los "usuarios finales" y otras condiciones relativas a restricciones respecto del lugar de destino, a fin de lograr el cumplimiento del embargo;

b) Obliguen a las empresas que inicialmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo a que, según corresponda para cada nación, desistan de vender, revender o transferir de cualquier otra forma, directa o indirectamente, petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica;

c) Ejerzan una estricta fiscalización del abastecimiento de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica por intermediarios, compañías petroleras y comerciantes, haciendo recaer la responsabilidad por el cumplimiento del contrato sobre el primer comprador o vendedor de petróleo o productos derivados que, por consiguiente, será responsable por los actos de dichas partes;

d) Impidan que las empresas sudafricanas adquieran participaciones en compañías petroleras fuera de Sudáfrica;

e) Prohíban toda asistencia a Sudáfrica en el sector petrolero, se trate de financiación, tecnología, equipo o personal;

f) Prohíban el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica en los buques que enarbolen sus pabellones o en buques que, en último término, pertenezcan a sus nacionales o a compañías sometidas a su jurisdicción o sean administrados o fletados por ellos;

g) Establezcan un sistema de registro de los buques, matriculados en sus Estados o pertenecientes a sus nacionales que hayan violado el embargo y disuadan a esos buques de hacer escala en los puertos sudafricanos;

h) Impongan sanciones penales contra las compañías y personas implicadas en transgresiones del embargo de petróleo y den publicidad a los casos de procesamiento incoados de conformidad con sus leyes nacionales que se hayan visto coronados por el éxito;

i) Reúnan, intercambien y difundan información relativa a las transgresiones del embargo de petróleo, incluidos los medios para impedirlas, y tomen medidas concertadas contra los transgresores;

j) Disuadan a los buques sometidos a su jurisdicción de participar en actividades que den origen a transgresiones del embargo de petróleo contra Sudáfrica, teniendo en cuenta las medidas legislativas y de otro tipo que ya se hayan adoptado;

3. *Encomia* a los Estados Miembros por su examen del proyecto de ley tipo anexo al informe del Grupo Intergubernamental[89] y recomienda que propugnen una aplicación eficaz del embargo de petróleo adoptando los principios generales de la ley tipo en su propia práctica jurídica;

4. *Autoriza* al Grupo Intergubernamental para que tome medidas a fin de sensibilizar a la opinión pública respecto del embargo de petróleo contra Sudáfrica, incluido, cuando sea necesario, el envío de misiones y la participación en las conferencias y reuniones pertinentes;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los Estados que proporcionen toda la asistencia necesaria al Grupo Intergubernamental para la aplicación de la presente resolución.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

F

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y, en particular, su resolución 45/176 H, de 19 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[90], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario,

Tomando nota de su resolución 45/176 A, aprobada sin votación por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1990 y, en particular, del párrafo 16, relativo a la reintegración en la sociedad sudafricana de los presos políticos puestos en libertad,

Celebrando la derogación y modificación de las principales leyes sobre *apartheid* y seguridad, así como de determinadas leyes, normas y reglamentaciones discriminatorias y represivas,

Celebrando también la puesta en libertad de numerosos presos políticos y el acuerdo[83] concertado entre las autoridades sudafricanas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el que se permite la repatriación voluntaria de los exiliados y refugiados políticos,

Celebrando además el "Acuerdo Nacional de Paz"[81], firmado el 14 de septiembre de 1991, como una iniciativa importante para abordar la decisiva cuestión de la violencia en el país y proporcionar una base que permita la celebración de conversaciones sustantivas y amplias,

Preocupada todavía por la permanencia en vigor de algunas leyes, normas y reglamentaciones discriminatorias y represivas en Sudáfrica,

Preocupada por la demora en la plena aplicación de los acuerdos relativos a la puesta en libertad de los presos políticos que siguen encarcelados y el retorno de refugiados y exiliados, y por noticias de que en 1991 se tramitaron procesos por causas políticas,

Reconociendo la labor que ha realizado durante años el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para el Africa Meridional, que ha proporcionado asistencia jurídica y humanitaria a las víctimas del *apartheid* y a sus

familiares y tomando nota con satisfacción de la transferencia de los programas del Fondo a organizaciones imparciales y de base amplia en Sudáfrica,

Firmemente convencida de que es necesario seguir aportando, de manera directa, contribuciones considerables al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados para que puedan atender a las enormes necesidades de asistencia humanitaria, jurídica y de socorro durante el período crítico de transición a una Sudáfrica democrática y no racial,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Sostiene* que la comunidad internacional debe seguir prestando una asistencia importante en las esferas humanitaria, jurídica y educacional para aliviar la difícil situación de las personas perseguidas en Sudáfrica en virtud de leyes discriminatorias, así como de sus familiares, y para facilitar la reintegración en la sociedad sudafricana de los presos políticos puestos en libertad y de los exiliados que regresen;

3. *Considera* que el Fondo Fiduciario debe prestar asistencia a las actividades de índole jurídica que tengan por objeto lograr la aplicación efectiva de disposiciones legislativas por las que se deroguen las principales leyes de *apartheid*, rectificar los efectos perjudiciales que siguen teniendo esas leyes y alentar un aumento de la confianza en el imperio del derecho;

4. *Expresa* su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica;

5. *Hace un llamamiento* para que se hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario;

6. *Hace un llamamiento también* para que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica;

7. *Encomia* al Secretario General y al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario por sus persistentes esfuerzos por promover prestación de asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en Sudáfrica en virtud de leyes represivas y discriminatorias, así como prestación de asistencia a sus familiares y a los refugiados procedentes de Sudáfrica.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

46/80. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 45/19, de 20 de noviembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[91], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de la administración del Programa durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1990 y el 31 de agosto de 1991,

Observando con satisfacción que las recomendaciones de la evaluación del Programa realizada en 1989 que hizo suyas el Comité Asesor se siguen aplicando,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Observando también con satisfacción que la asistencia técnica y en materia de enseñanza al Africa meridional suscita un interés cada vez mayor en la comunidad internacional,

Reconociendo plenamente la necesidad de proporcionar de forma ininterrumpida a un mayor número de estudiantes de Sudáfrica oportunidades de recibir en el extranjero educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales y lingüísticas, así como oportunidades de recibir formación técnica y profesional y de cursar estudios superiores y de posgrado en los campos prioritarios de estudio,

Firmemente convencida de que el desarrollo del Programa es indispensable para poder atender la demanda en continuo aumento de asistencia en materia de enseñanza y capacitación para los estudiantes de Sudáfrica en situación desventajosa,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia internacional sobre las necesidades educacionales de las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica, convocada en París, del 25 al 27 de junio de 1991[92], por el Comité Especial contra el *Apartheid* y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en colaboración con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional,

Observando que, a fin de atender las necesidades prioritarias de los sudafricanos en situación desventajosa, el Programa está asignando mayores recursos para el desarrollo de las instituciones en Sudáfrica, en particular fortaleciendo instituciones negras y otras de enseñanza superior, mediante un programa de ayuda en el extranjero para estudiantes titulados y personal docente subalterno, en la esfera de la gestión de la enseñanza y otros cursos de corta duración de capacitación especializada, que incluyen el retorno y colocación de los participantes,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus constantes esfuerzos por desarrollar el Programa de modo que pueda atender mejor las necesidades que surgen de las cambiantes circunstancias de Sudáfrica, promover generosas contribuciones al Programa y mejorar su cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que colaboran en la prestación de asistencia técnica y en materia de enseñanza a Sudáfrica;

3. *Acoge con beneplácito* las principales recomendaciones que figuran en la Declaración de París sobre la asistencia internacional a las víctimas del *apartheid* en

la esfera de la educación y la capacitación[93], aprobada por la Conferencia internacional sobre las necesidades educacionales de las víctimas del *apartheid* en Sudáfrica, especialmente:

a) Apoyar y complementar los esfuerzos del pueblo sudafricano por lograr una reestructuración importante en la esfera de la enseñanza mediante la educación de calidad, la investigación y la elaboración de material didáctico;

b) Prestar asistencia para la capacitación de los encargados del cambio en el sistema educacional a todos los niveles, incluidos los profesores de escuelas normales, los planificadores, los especialistas en comunicaciones y el personal de dirección;

c) Ayudar en programas de capacitación en las esferas de administración pública, análisis de políticas y planificación así como de dirección comercial y reforzar la capacidad de las instituciones y organizaciones;

4. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada en la Declaración de París de que se celebre una conferencia complementaria durante el primer semestre de 1992 bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, y con los recursos existentes;

5. *Exhorta* a todas las organizaciones no gubernamentales y organismos y fundaciones que otorgan becas a cooperar con el Programa para que la conferencia complementaria propuesta sea un éxito;

6. *Destaca* que, durante el período de transición, incumbe a la comunidad internacional ayudar a reducir las disparidades económicas y sociales que existen en Sudáfrica, sobre todo en la esfera de la enseñanza;

7. *Exhorta* a los programas no gubernamentales de enseñanza y demás organizaciones no gubernamentales y particulares interesados a ayudar al Programa a facilitar el retorno y colocación de sus estudiantes titulados;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particulares y asociaciones profesionales internacionales para que utilicen su influencia dentro de Sudáfrica para ayudar a los graduados del Programa a tener acceso a oportunidades de empleo de modo que puedan contribuir eficazmente, con su competencia y conocimientos profesionales, al desarrollo político, económico y social de Sudáfrica durante el período de transición y más adelante;

9. *Considera* que, en las cambiantes circunstancias de Sudáfrica, además de sus programas de capacitación y enseñanza en el extranjero, el Programa debería tener la flexibilidad necesaria para prestar, de manera adecuada, asistencia de capacitación y enseñanza a los sudafricanos en situación desventajosa dentro del propio país;

10. *Expresa su reconocimiento* a todos aquellos que han apoyado al Programa mediante contribuciones y mediante el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de que pueda llevar a cabo su programa ampliado de actividades.

72a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1991

46/81. Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos,

Recordando, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, la importancia fundamental y la condición especial de esos instrumentos básicos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando la importancia del cumplimiento y la aplicación efectiva de las normas universalmente reconocidas en la esfera de los derechos humanos contenidas en los Pactos,

Declara solemnemente que la aceptación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos contribuye en gran manera a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[94] y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[94] y a que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Protocolos Facultativos de ese último Pacto.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/82. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 A a C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 A a C, de 13 de diciembre de 1990, y 45/68, de 6 de diciembre de 1990,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 701 (1991), de 31 de julio de 1991, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 22 de octubre de 1991[95], 8 de noviembre de 1991[59] y 15 de noviembre de 1991[96],

Reafirmando la necesidad de seguir prestando apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez (Marruecos), el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[97], que fueron confirmadas por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Arabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca (Marruecos), del 23 al 26 de mayo de 1989,

Reiterando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973,

Acogiendo complacida también el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[61], es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Profundamente preocupada también por la política israelí que entraña la intensificación y la ampliación del conflicto en la región, representa una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la necesidad imperiosa y la urgencia de establecer en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A a D, de 2 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 43/175 A a C, 43/176 y 43/177, de 15 de diciembre de 1988, 44/42, de 6 de diciembre de 1989, y 45/68;

4. *Considera* que el plan árabe de paz aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Arabe en la Cumbre, celebrada en Fez (Marruecos), el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[97], que fue confirmado por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Arabe Extraordinaria en la Cumbre, celebrada en Casablanca (Marruecos), del 23 al 26 de mayo de 1989, constituye una contribución importante a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino mediante la instauración de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contra-

vienen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, ni las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B; declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez, y exige que se revoquen inmediatamente, y exhorta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación bélica, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel cualquier asistencia que vaya a utilizarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

11. *Deplora enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear;

12. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en lo que respecta a la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989 y 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, en las que determinó que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulas y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 22 de octubre de 1991[95],

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

73a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/86. Eliminación del racismo y la discriminación racial

La Asamblea General

Decide revocar la determinación que figura en su resolución 3379 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/109. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

A

PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA PAZ FIRME Y DURADERA EN CENTROAMÉRICA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989,

644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, 653 (1990), de 20 de abril de 1990, 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, 656 (1990), de 8 de junio de 1990, 719 (1991) de 6 de noviembre de 1991, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, 44/44, de 7 de diciembre de 1989, y 45/15, de 20 de noviembre de 1990,

Consciente de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión cumbre de Esquipulas II[98], es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente también de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto de los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que habrán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tiendan al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto de los derechos humanos,

Tomando nota del segundo informe de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, de 15 de noviembre de 1991[99], así como del informe del Secretario General, de 28 de octubre de 1991, relativo al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[100],

Tomando nota con satisfacción de la labor desplegada en la región por el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica en la verificación de los compromisos en materia de seguridad asumidos por los Gobiernos centroamericanos en virtud del acuerdo concertado en la reunión cumbre de Esquipulas II, así como por los trabajos de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación en las tareas de repatriación y reubicación de desplazados y refugiados, que ha emprendido con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, que verifica el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos,

Convencida de que el Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social, concluido en Nicaragua el 26 de octubre de 1990[101], y la Fase II de dicho acuerdo, suscrita el 15 de agosto de 1991, constituyen aportes positivos y prometedores para el fortalecimiento del proceso de democratización, desarrollo y pacificación en Nicaragua y en la región,

Viendo con beneplácito que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional continúan llevando a cabo un proceso de negociación, iniciado el 4 de abril de 1990[102] bajo los auspicios del Secretario General, con el propósito de terminar definitivamente el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña,

Viendo también con beneplácito el desarrollo de las conversaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca tendientes a poner fin al enfrentamiento armado interno y a lograr la reconciliación y el pleno respeto a los derechos humanos de todos los guatemaltecos, las cuales han tenido lugar bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación de ese país y con la presencia del Representante del Secretario General,

Reconociendo la permanente voluntad del Grupo de Río en pro de la paz en Centroamérica, así como la valiosa colaboración que los Estados que lo integran han brindado a lo largo del esfuerzo regional de paz,

1. *Elogia* el esfuerzo centroamericano por alcanzar la paz mediante la ejecución del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987, suscrito en la Ciudad de Guatemala[98], así como de los acuerdos adoptados en reuniones en la cumbre posteriores;

2. *Expresa su más decidido respaldo* a dichos acuerdos y exhorta a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por consolidar la paz firme y duradera en Centroamérica;

3. *Solicita* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por consolidar la paz, particularmente mediante la realización de las gestiones requeridas para el mantenimiento, la conformación y el eficaz funcionamiento de los mecanismos de verificación necesarios;

4. *Aplaude* la ejecución de las Fases I y II del Acuerdo Nacional de Concertación Económica y Social concluidas en Nicaragua el 26 de octubre de 1990 y el 15 de agosto de 1991, y respalda particularmente el postulado de la excepcionalidad y la invocación que se hace en la Fase I para que la comunidad internacional y los organismos financieros internacionales brinden apoyo efectivo y eficaz para la puesta en marcha de ese Acuerdo; apoya, asimismo, los acuerdos alcanzados en la Fase II de la concertación, sobre los temas de la propiedad y la privatización;

5. *Brinda su pleno apoyo* a la labor desplegada por el Secretario General en pro de la paz en Centroamérica y en particular al papel activo y a la mediación entre las partes que el Secretario General está ejerciendo en Guatemala y El Salvador;

6. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a incrementar las medidas de confianza y seguridad que unilateralmente han adoptado para mantener suspendido el enfrentamiento armado hasta alcanzar al más corto plazo acuerdos políticos que terminen definitivamente el conflicto armado y logren los demás objetivos que establecieron en el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990[102];

7. *Expresa su respaldo* al proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual ha dado lugar a los acuerdos firmados en México, D.F., el 26 de abril de 1991[103], y el Acuerdo de Querétaro, firmado en Querétaro (México) el 25 de julio de 1991[104], y alienta a ambas partes a continuar sus esfuerzos para lograr una solución política al largo proceso de enfrentamiento que ha vivido Guatemala;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

B

CENTROAMÉRICA: REGIÓN DE PAZ, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Teniendo presente la importancia de los compromisos contraídos por los Presidentes centroamericanos en virtud del acuerdo suscrito en Ciudad de Guatemala en la reunión cumbre de Esquipulas II[98], en las declaraciones aprobadas en Alajuela (Costa Rica), el 16 de enero de 1988[105]; en Costa del Sol (El Salvador), el 14 de febrero de 1989[106]; en los acuerdos de Tela (Honduras), el 7 de agosto de 1989[107]; en Montelimar (Nicaragua), el 3 de abril de 1990[108]; en Antigua (Guatemala), el 17 de junio de 1990[109]; en Puntarenas (Costa Rica), el 17 de diciembre de 1990[110], y en la Declaración de San Salvador, el 17 de julio de 1991[111],

Reconociendo la importancia de las operaciones de mantenimiento de la paz, en todos sus aspectos, que en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad y con el apoyo de la Secretaría se han llevado a cabo en Centroamérica, así como la necesidad de preservar y ampliar los logros obtenidos,

Considerando que en sus reuniones de Montelimar (Nicaragua) y Antigua (Guatemala), los Presidentes centroamericanos reiteraron su disposición de encaminar a Centroamérica hacia una paz estable mediante el establecimiento de regímenes democráticos en toda la región, el forjamiento individual y colectivo de un mejor destino económico y social para el área, y el diseño de mecanismos y acciones concretas para la solución pacífica de controversias o eventuales diferendos entre Estados de la región,

Considerando también que en la cumbre de Puntarenas, los Presidentes declararon a Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, y que en la Declaración de San Salvador[111] acordaron actualizar el marco jurídico de la Organización de los Estados Centroamericanos, así como insertar a Centroamérica en un orden mundial caracterizado por la interdependencia, el surgimiento de nuevas formas de integración y cooperación y una aplicación efectiva del derecho internacional,

Considerando los compromisos que para alcanzar una paz estable y duradera en Centroamérica se han venido contrayendo en las negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares, en el seno de la Comisión de Seguridad establecida en virtud del acuerdo concertado en la reunión cumbre de Esquipulas II,

Tomando en cuenta que el vigor del nuevo espíritu democrático que prevalece en Centroamérica ha creado un ámbito de acción política que hace viable retomar con mayor impulso el proceso de integración regional como fundamento para una paz firme y duradera en la región que atienda las circunstancias específicas prevalecientes en cada país,

Teniendo presente la voluntad política que existe en Centroamérica de intensificar el proceso de cooperación en los ámbitos político, económico y social, aspectos que complementan los avances graduales en materia de pacificación, reconciliación y democratización,

Reafirmando la convicción de que la paz es una, integral e indivisible, así como inseparable de la libertad, la democracia y el desarrollo, y que estos son objetivos fundamentales para asegurar la consolidación de los procesos de transformación que garanticen un desarrollo sostenido, participativo y equitativo en Centroamérica; así como la necesidad de redefinir la forma de vincular las economías centroamericanas con el resto del mundo,

Reconociendo la valiosa y efectiva contribución de las Naciones Unidas, así como de diversos mecanismos gubernamentales y no gubernamentales, al proceso de democratización, pacificación y desarrollo de Centroamérica,

Reconociendo también la importancia que para la gradual transformación de Centroamérica en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo, tienen tanto el diálogo político y la cooperación económica emprendidos en el seno de la conferencia ministerial entre la Comunidad Europea y los países de América Central, como la iniciativa conjunta de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) y del grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres)[112] en América Latina, a través de una asociación para la democracia y el desarrollo en Centroamérica,

Teniendo presente que subsisten en Centroamérica importantes obstáculos a la plena vigencia de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, cuya superación definitiva requiere disponer de un marco global de referencia que permita orientar el apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de afirmación colectiva y perfeccionamiento democrático de los países centroamericanos,

1. *Reafirma* la decisión de los Presidentes de los países centroamericanos de declarar a Centroamérica región de paz, libertad, democracia y desarrollo;

2. *Alienta* las iniciativas de los países centroamericanos para la consolidación de gobiernos que representen auténticamente la voluntad de sus pueblos y fundamenten su desarrollo en la democracia, la paz, la cooperación, y el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamentos y efectivos militares;

3. *Acoge con beneplácito* los acuerdos alcanzados y avances logrados por la Comisión de Seguridad en la

creación de un nuevo modelo de seguridad basado en la coordinación, la comunicación y la prevención, el fortalecimiento de un clima de confianza entre los Estados de la región y la presentación de un inventario de los armamentos existentes en Centroamérica;

4. *Destaca* la importancia que, para los esfuerzos de los países centroamericanos en la búsqueda de la paz, la consolidación de la democracia y el desarrollo económico, tienen los resultados del diálogo político y la cooperación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, los Estados de América Central y Panamá y el grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres), así como la iniciativa de los países industrializados (Grupo de los Veinticuatro) y del grupo de países cooperantes (Grupo de los Tres) por medio de la Asociación para la Democracia y el Desarrollo en América Central;

5. *Pide* al Secretario General y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas que, según corresponda y dentro de la disponibilidad de recursos existente, brinden la ayuda técnica y financiera requerida por los Gobiernos centroamericanos con el objeto de consolidar el proceso de paz, libertad, democratización y desarrollo de la región;

6. *Reitera* la importancia que para el cumplimiento de la presente resolución tiene el Plan especial de cooperación económica para Centroamérica, acogido por la resolución 42/231 de la Asamblea General, especialmente por su apoyo a la ejecución del Plan de Acción Económico de Centroamérica[109], aprobado por los Presidentes centroamericanos en su reunión de Antigua (Guatemala) en junio de 1990;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "La situación en Centroamérica: procedimiento para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo";

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/151. Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, 42/163, de 8 de diciembre de 1987, en la cual, entre otras cosas decidió establecer un Comité Especial Plenario encargado de preparar el examen y evaluación de mitad de período del Programa de Acción, y 43/27, de 18 de noviembre de 1988, relativa al examen y evaluación de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción,

Recordando también la resolución 1990/75 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativa al examen y evaluación definitivos del Programa de Acción,

Recordando además su resolución 45/178 A, de 19 de diciembre de 1990, relativa al examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción,

Observando que el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción por la Asamblea General han dado lugar a que se hiciera una evaluación a fondo de las medidas adoptadas en la ejecución del Programa de Acción y de las medidas que es menester adoptar para sostener el crecimiento y desarrollo acelerados en Africa después de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la crítica situación económica de Africa: examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[113],

Tomando nota del memorando dirigido por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa al Comité Especial Plenario de la Asamblea General sobre el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[114],

Tomando nota también del documento sobre el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción, en su cuadragésimo sexto período de sesiones[115],

Tomando nota además de la contribución aportada por distintos gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a los trabajos del Comité Especial Plenario,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial Plenario de la Asamblea General sobre el examen y evaluación de la ejecución del Programa de Acción para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[116];

2. *Aprueba* las conclusiones del examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, consistentes en la evaluación de la ejecución del Programa de Acción y en el nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Africa en el decenio de 1990 que figuran en el anexo de la presente resolución;

3. *Pide* a los gobiernos, a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que adopten las medidas adecuadas para cumplir los compromisos contenidos en el nuevo Programa;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación del nuevo Programa.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

ANEXO

I. Evaluación de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990

A. PREÁMBULO

1. El Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, no llegó a convertirse cabalmente en el elemento central de la política económica ni de la movilización de recursos en favor de Africa.

2. El Programa de Acción resultó ser además demasiado optimista en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, el concepto de una agrupación general en el plano continental no era fácil de alcanzar. Los mecanismos concretos, como los grupos de consulta del Banco Mundial y los debates en mesa redonda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para cada país no siempre guardaron relación directa con las metas y los objetivos del Programa de Acción. En segundo lugar, las esperanzas de un entorno económico externo favorable para Africa en el período 1986-1990 no se materializaron. La marcada baja de los precios de exportación, las alzas de los tipos de interés reales y la disminución de las inversiones y los préstamos del sector privado redujeron enormemente los efectos positivos de los esfuerzos hechos por Africa y sus asociados para el desarrollo. En el Programa de Acción propiamente dicho no se preveía quién habría de intervenir en caso de que fuerzas exógenas imprevistas lo desviaran de su derrotero, cuestión que tampoco se abordaba con claridad en el mecanismo de examen del Programa.

3. En la mayoría de los Estados de Africa se reconoce que la introducción de reformas económicas y una buena administración constituyen la clave del desarrollo económico. Es también un hecho aceptado que la recuperación y la reactivación del desarrollo se demorarán más de lo esperado y proyectado en 1986 por los países de Africa, por los Estados donantes y por las instituciones financieras internacionales.

4. Los países que mantienen relaciones bilaterales de cooperación con Africa han reconocido que el cambio acelerado y a bajo costo es la excepción y no la regla, o, como varios han señalado en términos inequívocos, el marco cronológico para la transformación económica y la ejecución de programas convenidos de acción debe ser de decenios, no años. Existe además una idea mucho más clara en Africa de los perjuicios que han significado la deuda acumulada y el deterioro de la relación de intercambio. Hay acuerdo ya en que es apremiante adoptar medidas sustanciales para superar los obstáculos que impiden la recuperación de Africa.

5. El Banco Mundial reconoce que es difícil introducir un ajuste estructural sostenido si no se vuelven a registrar rápidamente tasas de crecimiento real per cápita positivas, especialmente en un contexto de aumento de la participación y la liberalización política. El Banco Mundial califica asimismo de prioridad central el aumento de los gastos en inversiones humanas, infraestructura y reducción de la pobreza absoluta en estos momentos en que el ajuste estructural se sitúa en una perspectiva de diez a quince años en que irá asumiendo gradualmente las características de una transformación estructural. La comunidad de donantes y los gobiernos de Africa comparten también ampliamente estas opiniones. En general, los resultados alcanzados por los países que han iniciado una transformación estructural han sido mejores que los de los países que no lo han hecho.

6. La modificación de los programas del sistema de las Naciones Unidas en Africa en torno a los objetivos del Programa de Acción fue real y sostenida pero, por sí sola, no bastaba para que esos objetivos constituyesen el elemento central del diálogo o de la movilización de recursos.

7. En el período 1986-1990 se llegó a alcanzar un acuerdo general acerca de los lineamientos de la política a corto y mediano plazo y de la necesidad de que en ella se sentaran las bases para que el crecimiento y la transformación fuesen a largo plazo y sostenibles. El marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural en Africa para la recuperación y la transformación socioeconómica[117], aprobado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa el 10 de abril de 1989, y el estudio de la perspectiva a largo plazo preparado por el Banco Mundial[118] así lo ponen de manifiesto al consignar una gama muy amplia de acuerdos sobre objetivos e instrumentos. Las discrepancias que subsisten, si bien son considerables, corresponden en gran medida a cuestiones de marco cronológico, secuencia, contexto y equilibrio de instrumentos. La reducción de la carga que significa la deuda externa para la mayor parte de los Estados de Africa y el establecimiento de un entorno propicio aportarían una valiosa contribución al desarrollo sostenido. Hay que llegar a un consenso acerca de la forma en que se podrían alcanzar esos objetivos.

8. En algún momento del decenio de 1990 habrá en Sudáfrica un gobierno legítimo que suceda al régimen de *apartheid* y cuya función en la economía de Africa será importante, si bien no es posible aún definirla. Habida cuenta de que el legado del *apartheid* será una elevada tasa de pobreza absoluta y una inversión humana muy baja en la mayoría de la población, Sudáfrica posiblemente necesitará después del *apartheid* la afluencia de recursos externos, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, que no puede aún cuantificarse y no está comprendida en los objetivos totales presentados para Africa y sus asociados para el desarrollo en el decenio de 1990.

9. Muchos de los Estados africanos han avanzado en el cumplimiento de sus compromisos en materia de reestructuración de política y reasignación de recursos. Sin embargo, no se ha cumplido cabalmente ninguno de los objetivos del Programa de Acción. No se alcanzaron las metas de crecimiento, seguridad alimentaria, inversión humana y reducción de la deuda, de manera que el saldo para muchos Estados, y para el continente africano en general, ha sido negativo en lugar del mejoramiento que se esperaba.

10. Una de las principales causas de esta disminución fue que sólo dos tercios de los países emprendieron reformas económicas sostenidas. Los que lo hicieron recibieron una mayor ayuda de los países donantes y lograron modestos aumentos en el producto interior bruto per cápita, la producción agrícola y las exportaciones. En otros países esos índices siguieron disminuyendo, lo que dio por resultado un rendimiento negativo en los países de Africa en su conjunto.

11. Las razones por las cuales los resultados no fueron buenos son evidentes. En los planos bilateral y multilateral, las transferencias netas de recursos reales y la reducción de la carga de la deuda no estuvieron a la altura de las expectativas. De hecho, varios Estados de Africa no procedieron cabalmente a la transformación y el ajuste en materia de política y asignación de recursos. Se redujeron enormemente los ingresos derivados de los productos básicos. Guerras y acontecimientos exógenos, como la sequía o la caída de la relación de intercambio, cobraron un precio devastador. Otra de las razones de la falta de éxito puede haber sido la falta de diálogo o deliberaciones entre las Naciones Unidas y los gobiernos en torno a la experiencia recogida en la ejecución del Programa de Acción.

12. Con todo, el Programa de Acción distó de ser un fracaso. Sirvió para centrar la atención de los gobiernos de Africa y otros continentes en los problemas económicos, humanos y administrativos fundamentales de Africa. Al hacerlo, logró que mejorara la política y aumentara la eficiencia, y permitió evitar una disminución más grave de la entrada de recursos netos. Como resultado de ello, el deterioro de la economía registrado en Africa entre 1981 y 1985 se hizo más lento y en varios países se detuvo por completo. Además, el proceso de reestructuración política de Africa y su interacción con los análisis realizados por asociados externos dejaron importantes experiencias para todos.

B. ALGUNOS ASPECTOS DE LOS RESULTADOS DE LA ECONOMÍA DE AFRICA, 1986-1990

13. Considerados en su conjunto, los resultados obtenidos en la economía de los países de Africa entre 1986 y 1990, período correspondiente al Programa de Acción, no fueron satisfactorios, y el crecimiento general fue en promedio inferior al 2,5% anual. Si bien es cierto que esos resultados fueron un tanto mejores que en el período 1980-1985, el producto per cápita siguió en descenso.

14. El deterioro de los resultados generales obedeció en parte a la insatisfactoria situación de las exportaciones. Si bien el volumen de exportaciones entre 1986 y 1990 aumentó en promedio un 10% respecto del período 1981-1985, un aumento anual de casi 4%, los ingresos de exportación bajaron en un 18%, una baja media anual del 6%. La diferencia entre las utilidades comerciales reales y las que se esperaban fue superior a los 50.000 millones de dólares de los EE. UU. Además, se registró una baja de la participación de los países de Africa en el mercado de muchos productos básicos.

15. Los beneficios derivados de la reforma del importantísimo sector agrícola, aunque a menudo fueron positivos, se vieron limitados

en algunos países por factores tales como desastres naturales, guerra o disturbios civiles y la caída de los precios de los cultivos de exportación. Las condiciones de vida de muchos millones de africanos siguieron empeorando. La pobreza absoluta aumentó en Africa. De continuar las tendencias actuales, Africa corre el riesgo de ser hacia 1995 la región del mundo en peor situación desde el punto de vista de la pobreza de la población. Los gobiernos africanos han tratado de mejorar los servicios públicos. En algunos sectores se observó progreso, como lo indicó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su informe sobre el desarrollo humano de 1990[119], pero, en conjunto, los resultados alcanzados fueron insuficientes.

16. Sin embargo, sería un error hacer una descripción absolutamente sombría de los resultados de la economía en el período 1986-1990. El crecimiento de la producción en la mayoría de los países de Africa había comenzado en 1989 y 1990 a equivaler al crecimiento de la población e incluso a superarlo. Se han iniciado importantes reformas de política y se ha asignado prioridad al restablecimiento de la infraestructura y la inversión humana junto con la adopción de medidas de fomento de la empresa. El descenso cuantitativo de las exportaciones que caracterizó al decenio de 1970 y el deterioro de los servicios públicos básicos que caracterizó al período de 1981-1985 en la mayoría de los casos se han detenido e incluso parcialmente invertido. Se están formulando y cumpliendo los requisitos en materia de buena administración, inversiones humanas, un entorno propicio y reducción de la pobreza absoluta. En muchos países de Africa existe ahora una base más sólida para aumentar la producción y mejorar las condiciones de vida. Los acontecimientos recientes en la situación política del mundo y del continente permiten abrigar la esperanza de que los gastos militares disminuyan en forma drástica. En todas partes hay acuerdo general en que la población es a la vez el objetivo y el medio más importante del desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida. Las convicciones de los africanos en esta materia quedan de manifiesto en la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en las reservas humanas[120], adoptada en 1988, en el marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas[117], aprobado en 1989, y en la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación[121], aprobada en 1990.

C. Medidas adoptadas por los países de Africa

Reformas de política

17. La mayoría de los países de Africa introdujeron en el período 1986-1990 importantes cambios de política que se han centrado en la racionalización y liberalización de los precios, especialmente los tipos de cambio, las estructuras de precio de los alimentos y los tipos de interés, en la necesidad de dar prioridad en el gasto público a las inversiones en beneficio de la población y en la infraestructura, y, en la medida de lo posible, la reducción del gasto militar. Las reformas de política apuntan también a una administración más eficiente del sector público, a la adopción de medidas para facilitar la empresa y la producción y a un mayor acceso a la participación económica y política (especialmente de las mujeres y los hogares pobres de las zonas rurales) que incluyen iniciativas encaminadas a reducir la pobreza, especialmente la pobreza absoluta.

18. Esta política se consideraba necesaria, si bien en general era riesgosa y costosa desde el punto de vista político y social. Ha servido para detener la baja de la producción per cápita en la mayor parte de los países que la han adoptado y han perseverado en ella. Sin embargo, cuando una política de esta índole requiere un prolongado período de consumo estable o más bajo, hay que hacer frente a una oposición cada vez mayor dentro del país. En muchos casos, para mantenerla es indispensable poder demostrar mayores resultados positivos. En una minoría de casos, no se ha intentado una transformación de política o ésta ha sido abandonada en vista de que el costo inicial era elevado y los resultados positivos alcanzados en el período de aplicación del Plan de Acción parecían pocos. Todo ello, si bien es comprensible, en la mayoría de los casos ha tenido como resultado directo un deterioro constante de la economía y de las condiciones de vida de los pueblos, y se ha convertido además en obstáculo para una mayor participación y una mejor administración. Si bien la acción de los gobiernos de Africa constituye el factor fundamental para el progreso económico, también es evidente la función que incumbe a la comunidad de donantes en la prestación de asistencia para dicha acción.

Desarrollo agrícola y de otros sectores en apoyo de la agricultura

19. En general, se ha asignado prioridad a las políticas agrícolas y a las asignaciones de recursos, que han comprendido reformas en la estructura de los precios y la comercialización, restablecimiento de la infraestructura y reestructuración de los servicios de investigación y extensión. También comprenden programas para lograr que los pequeños agricultores sean menos vulnerables a circunstancias económicas desfavorables. Los resultados han sido positivos, aunque insuficientes; casi todo el mundo reconoce que es indispensable una tasa de crecimiento de la producción agrícola anual del 4% (por ejemplo, en el estudio de la perspectiva a largo plazo del Banco Mundial[118]), pero hasta la fecha sólo se ha logrado un 2%. La subregión del Africa meridional ha logrado una tendencia del 3%, igual al crecimiento demográfico. Entre las limitaciones cabe citar conocimientos técnicos insuficientes; investigación y extensión ineficientes; baja de los precios mundiales; insuficiente acceso a los insumos, a pesar de la prioridad que se ha asignado a los servicios para la reorganización de la capacidad interna; acceso efectivo limitado de los pobres, especialmente el acceso de las agricultoras a los servicios y a los mercados agrícolas; insuficiente disponibilidad de recursos financieros en el plano nacional y de los hogares rurales, y sistemas de comercialización en el sector público y privado de alto costo.

Sequía, desertificación y medio ambiente

20. Se ha prestado atención a la sequía, la desertificación y el deterioro ambiental debido a que hay una comprensión más cabal de que Africa es más vulnerable a éstos que cualquier otra región. Sin embargo, el mejoramiento en la conservación y la utilización de los recursos hídricos, la forestación y plantación de bosques por familias como parte de la agricultura mixta, la modificación de las modalidades de los cultivos para reducir la vulnerabilidad a la sequía y otras medidas han tenido resultados limitados. Esto obedece en parte a lo limitado de los conocimientos y la experiencia y al poco tiempo transcurrido desde que se decidió cambiar las prioridades. Sin embargo, también obedece a falta de recursos para ejecutar las políticas y a los efectos de la presión para exportar. A menudo, el resultado ha sido un mayor empobrecimiento del suelo.

Recursos humanos y condiciones humanas

21. El aumento de la proporción de las personas en condiciones de pobreza absoluta a un 30% en Africa y a un 60% en los países en peor situación demuestra los efectos de la guerra, la sequía y los déficit de recursos. En los países devastados por la guerra y por calamidades naturales, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional para proporcionar mejores sistemas de alerta temprana y al aumento de la asistencia en casos de emergencia, la escasez de alimentos provocó hambrunas. En algunos países no se pudo proporcionar con la suficiente rapidez la asistencia de emergencia necesaria para evitar el desplazamiento de grandes números de personas y evitar muertes. Se han concebido y ejecutado programas de alimentos por trabajo (pagadero en efectivo o en alimentos) a nivel microeconómico, así como a un nivel más general en ciertos Estados, para ayudar en la recuperación de las víctimas de la sequía, las inundaciones y las guerras.

22. La atención prioritaria al desarrollo humano, tanto en lo que se refiere a las asignaciones de recursos como a la reestructuración para mejorar la eficacia y el acceso a los servicios básicos, ha constituido un tema central en más de la mitad de los Estados africanos. Dicha atención prioritaria ha frenado tanto la rápida mengua en el acceso a los servicios básicos como el deterioro de su calidad durante el período 1981-1985, aunque sólo en una minoría de casos ha logrado mejoras evidentes. En muchos casos se aplicaron políticas encaminadas a aumentar la eficiencia sólo en forma parcial, en parte debido a que exigían recursos que no estaban disponibles.

23. Los intereses centrados en el aspecto humano, como los expresados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y en la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, han ejercido una marcada influencia en el pensamiento africano. Actualmente están surgiendo programas apropiados y se ha generalizado el interés en volver a analizar las políticas. Sin embargo, hasta la fecha los resultados son limitados, en parte debido a la escasa experiencia y en parte debido a que ha resultado difícil la integración de nuevos elementos en los programas principales, sobre todo en la agricultura, la educación y el empleo. En el contexto

de un aumento limitado de los recursos para todos los programas hay que adoptar decisiones difíciles al asignar los recursos disponibles, lo que suele redundar en reducciones en otras actividades en marcha. Solamente en los servicios de salud la reorientación en apoyo de las necesidades de la mujer y el niño ha logrado progresos sostenidos durante el período 1986-1990, particularmente en materia de salud maternoinfantil e inmunización.

24. La mayoría de los gobiernos africanos han adoptado políticas de población. Sin embargo, no está claro hasta qué punto han surtido efecto hasta la fecha. En la mayoría de los casos aún está por establecerse debidamente la vinculación entre la prestación de servicios docentes y técnicos, por una parte, y otros elementos fundamentales, como la reducción de la mortalidad infantil, el mejoramiento de la seguridad alimentaria, la disminución de la malnutrición y el aumento del nivel de instrucción de la mujer, por otra. En los casos en que esa vinculación se ha formulado explícitamente y se ha aplicado, se ha podido observar un rápido aumento de la utilización de los servicios y una reducción del tamaño de la familia. En general los propios africanos y los asociados de Africa en el desarrollo se han percatado de que la rápida tasa de crecimiento de la población del continente, que en promedio supera el 3% anual, desacelera la tasa de recuperación y desarrollo de Africa, y constituye por lo tanto una cuestión de desarrollo que habrá que abordar seriamente. Durante el período de ejecución del Programa de Acción, se registró una clara tendencia descendente en los gastos en salud per cápita, medidos en dólares reales, a pesar de los logros alcanzados en esferas como la atención de la salud maternoinfantil y la inmunización. Con la disminución de los gastos en salud se ha observado un rebrote de ciertas enfermedades en Africa en el decenio de 1980, y en la actualidad alrededor de dos de cada tres africanos padecen de una o más enfermedades debilitantes. El problema de la reducción de los servicios de salud se agrava por el persistente fenómeno del éxodo de profesionales preparados en la esfera de la salud.

25. Durante el período 1986-1990, la guerra impuso enormes costos humanos y financieros a Africa (45.000 millones de dólares en el Africa meridional solamente, según estimaciones de las Naciones Unidas). En 1990 se habían logrado progresos apreciables en los esfuerzos por lograr la paz en el Africa meridional y otras partes del continente. La consolidación de las políticas de supervivencia y de las salvaguardias infraestructurales reviste importancia decisiva en esas regiones, al igual que su prosecución más efectiva en los restantes países asolados por la guerra.

Comercio y productos básicos

26. Los Estados de Africa han dado prioridad a políticas encaminadas a restablecer el crecimiento de las exportaciones. El aumento cuantitativo de la tasa de crecimiento de las exportaciones a un 4% indica un éxito considerable. Lamentablemente, la caída de la relación de intercambio ha anulado con creces este logro en función de los valores reales de las exportaciones. Los Estados de Africa han procurado centrar su atención prioritaria en el mejoramiento de los mercados de productos básicos como se establece en el Programa de Acción. En general, los precios de mercado de los productos básicos siguieron bajando. Los planes de compensación o estabilización no pudieron compensar la disminución de los ingresos por concepto de exportación de productos básicos durante el período correspondiente al Programa de Acción. Los gobiernos africanos no pudieron avanzar rápidamente hacia la diversificación estructural y la transformación de las modalidades de exportación. Además, en muchos casos, Africa ha perdido su parte del mercado frente a nuevas fuentes de competencia, pero algunos países han adoptado políticas para recuperarla.

Servicio de la deuda

27. Los Estados africanos han elaborado un conjunto común de directrices para la reducción convenida de la deuda y del servicio de la deuda, la Posición Común de Africa sobre la crisis de la deuda externa de Africa (1987)[122], que se actualizó en 1989 y se examinó en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y han dedicado, término medio, un 30% de los ingresos de las exportaciones al servicio de la deuda. El 30% de los ingresos de las exportaciones que se desembolsaba sólo servía para amortizar alrededor del 60% del servicio pagadero de la deuda. El saldo en gran medida se reprogramó de manera de extender el período de pago de las obligaciones sin reducirlas, o bien se sumó a los saldos cada vez mayores de cifras adeudadas. El objetivo del Programa de Acción de resolver la crisis de la deuda externa no se ha podido cumplir. La deuda externa (en gran medida debido al aumento de las deudas atrasadas, las cifras reprogramadas y los intereses devengados) aumentó en un 35% entre 1986 y 1990. Aunque muchos países donantes han condonado o reprogramado su deuda en condiciones favorables, tanto antes como durante el período abarcado por el Programa de Acción —por ejemplo, en la Tercera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de habla francesa celebrada en Dakar en mayo de 1989—, de conformidad, entre otras cosas, con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el servicio de una parte considerable de esa deuda externa sigue siendo extremadamente difícil de pagar. La carga de la deuda ha complicado aún más la tarea que Africa tenía ante sí de aumentar las inversiones y racionalizar la planificación de las cuentas fiscales y externas. Varios países e instituciones acreedores han presentado recientemente propuestas que suponen una mayor reducción de la deuda y del servicio de la deuda para los países de bajos ingresos, muchos de los cuales están situados en Africa. Desde 1985, el Club de París ha hecho menos estrictas las condiciones que se aplican a la reprogramación de la deuda oficial bilateral de los países de bajos ingresos muy endeudados, muchos de los cuales están en Africa. En junio de 1988, en la Reunión en la Cumbre Económica de Toronto, el grupo de los siete países industrializados más importantes llegó a un acuerdo sobre variantes que podrían escoger los países acreedores, entre las que cabe mencionar cancelaciones parciales, extensión de los plazos de pago y concesión de tipos de interés muy favorables[123]. En la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en septiembre de 1990, se pidió la anulación de toda la deuda bilateral oficial contraída por los países menos adelantados y otros países de bajos ingresos que enfrentaran graves problemas de endeudamiento y que aplicaran políticas económicas racionales en el contexto de los programas del Fondo Monetario Internacional[124]. Los acreedores del Club de París formularon otra propuesta consistente en modificar las condiciones de reprogramación de Toronto en diversas formas. En 1991 el grupo de los siete países industrializados más importantes coincidió en la necesidad de formular nuevas medidas de alivio de la carga de la deuda, más allá del alivio ya otorgado de conformidad con lo decidido en Toronto. El Club de París examina en estos momentos las condiciones propuestas en Trinidad y Tabago[125] en septiembre de 1990, así como otras propuestas. Si se llegara a un acuerdo rápidamente en torno a esas propuestas y si los propios países de Africa adoptaran las medidas de ajuste apropiadas, se podría hacer una verdadera contribución al mejoramiento de las perspectivas económicas de esos países. Más recientemente se han despertado grandes esperanzas en los países de Africa con graves problemas de endeudamiento de resultas de iniciativas más audaces, tales como los recientes acuerdos sobre reducción de la deuda. El Representante Personal del Secretario General para la cuestión de la deuda ha propuesto la cancelación del 90% del servicio de la deuda bilateral de los países pobres y la conversión de la parte restante en préstamos a largo plazo en condiciones muy favorables. También propuso que se extendieran a los países de Africa de ingresos medios medidas de alivio del estilo de las aprobadas en Toronto, así como condiciones más favorables de financiación para el desarrollo.

Estabilidad social y política

28. Los problemas relacionados con las prácticas de administración, la obligación de rendir cuentas y el medio económico internacional han limitado el crecimiento y el desarrollo de los países de Africa. Estos problemas han atentado contra el ahorro nacional y las corrientes de inversiones privadas, que son elementos de importancia decisiva para el aumento de la productividad y el crecimiento. Hay conciencia en Africa de la relación existente entre la buena administración y la obligación de rendir cuentas, la existencia de un medio económico internacional favorable y el éxito del desarrollo a largo plazo. Se han observado progresos en la participación y la estabilidad de Africa durante el período de ejecución del Programa de Acción. El número de Estados gravemente afectados por la guerra se ha reducido. La libertad de las personas de vivir la vida cotidiana y ganarse el sustento sin temor a la violencia o a la intervención arbitraria de personas e instituciones ha aumentado. La participación y los derechos humanos de las poblaciones han quedado consagrados en la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación[121]. En muchos Estados se advierte progreso en las políticas y prácticas encaminadas a promover la participación y garantizar en ma-

yor medida los derechos. Se está afianzando considerablemente el disfrute de los derechos humanos en un clima de imperio del derecho.

La ejecución en los niveles regional y subregional

29. Se ha prestado mucha atención a la ejecución subregional y regional, sobre todo en el Africa oriental y meridional. La reducida extensión territorial de casi todos los Estados africanos significa que es posible alcanzar muchos objetivos comunes actuando en común o en forma coordinada más eficientemente que por separado. La Zona de Comercio Preferencial de los Estados de Africa Oriental y Meridional ha permitido que se facilite la expansión del comercio por la vía de las preferencias arancelarias, la agilización de la liquidación comercial y la armonización de documentos y procedimientos. La Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional ha coordinado la reorganización y el desarrollo del transporte y las comunicaciones, la creación de conocimientos (especialmente en materia de agricultura y seguridad alimentaria), la ampliación de la producción y la movilización de la financiación interna y externa hacia proyectos prioritarios establecidos a nivel regional con resultados positivos sustantivos. Otras agrupaciones —la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, la Unión del Magreb Arabe, la Unión de Estados del Africa Central, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central— han logrado resultados importantes. La Organización de la Unidad Africana ha aumentado su capacidad de análisis y coordinación de la política económica, lo cual condujo a la Posición Común de Africa sobre la crisis de la deuda externa de Africa (1987)[122] y a la aprobación, el 3 de junio de 1991, en Abuja (Nigeria), del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana.

D. Medidas de la comunidad internacional

Gobiernos de los países que transfieren recursos

Corrientes de recursos

30. Los gobiernos donantes comprendieron la necesidad de que el Programa de Acción dispusiese de recursos complementarios para apoyar las reformas y las transformaciones que los Estados africanos se habían comprometido a realizar. Muchos de ellos se han esforzado por actuar en forma consecuente y han mantenido o aumentado las transferencias reales de recursos por intermedio de la asistencia oficial para el desarrollo con posterioridad a 1985, a pesar de las considerables limitaciones presupuestarias a que hacían frente en algunos casos. Han mantenido sus compromisos con Africa en el contexto de nuevas necesidades surgidas en Asia occidental, así como en Europa central y oriental. Sin embargo, a pesar de que los países del Africa al sur del Sáhara recibieron, sobre una base per cápita, una asistencia oficial para el desarrollo notablemente mayor que la de otros países de ingresos bajos y medios y del aumento de un 50% a precios corrientes de la asistencia oficial para el desarrollo destinada al Africa al sur del Sáhara, los efectos de esta asistencia no han estado a la altura de lo esperado.

31. La asistencia oficial para el desarrollo bilateral, definida en términos amplios, aumentó de 10.600 millones de dóláres a 16.800 millones de dólares en precios corrientes. Sin embargo, a precios constantes de 1986, el cambio fue de 13.100 millones de dólares a 13.900 millones de dólares, una cifra sólo marginalmente superior al 1% anual. Entretanto, los créditos netos a las exportaciones descendieron en un 50% incluso a precios corrientes, de más de 2.000 millones de dólares en 1985 a 1.000 millones de dólares en 1990. Las corrientes netas privadas no procedentes de las organizaciones no gubernamentales descendieron de 1.800 millones de dólares a 1.400 millones de dólares a precios corrientes. Las corrientes procedentes de las organizaciones no gubernamentales aumentaron de 1.000 millones de dólares a 1.600 millones de dólares a precios corrientes, o sea, aproximadamente el 1% anual a precios constantes.

Comercio y productos básicos

32. El Programa de Acción hacía hincapié en medidas encaminadas a aumentar el acceso a los mercados y la diversificación de las exportaciones de Africa, reducir la inestabilidad y el descenso catastrófico de los precios de los productos básicos y suministrar financiación compensatoria en los casos de descenso. Las barreras proteccionistas persisten. Las economías africanas dependen todavía de las exportaciones de productos básicos, y la diversificación representa una de las prioridades máximas. Se cuenta ya con las disposiciones del Stabex[126] y del Sysmin[127], y el Programa de Financiamiento Compensatorio de Suiza. Limitaciones de diversa índole, incluidas la condicionalidad y los tipos de interés, restringen el acceso al servicio de financiamiento compensatorio y para imprevistos del Fondo Monetario Internacional. Tras haber alcanzado su nivel máximo en el decenio de 1970, los precios de los productos básicos descendieron a niveles sin precedentes. Aunque el volumen de las exportaciones aumentó en un 10% durante el período 1986-1990 con respecto al de 1981-1985, la participación de las exportaciones africanas en el comercio mundial descendió en forma espectacular en el período 1986-1990.

Obligaciones de la deuda

33. El debate sobre la deuda ha continuado, y las posiciones de los países acreedores se han modificado considerablemente en los dos últimos años. Con miras a fortalecer los esfuerzos encaminados a reducir la carga de la deuda pendiente, los países acreedores han presentado propuestas para lograr un mayor alivio de la deuda. Las condiciones de Trinidad y Tabago[125] prevén la reducción de la carga de la deuda oficial en un 50% por medio de la condonación, la disminución de los tipos de interés y la ampliación del plazo de amortización, con inclusión de créditos garantizados a las exportaciones de los países de bajos ingresos con una deuda elevada que lleven a cabo transformaciones y reformas políticas importantes. Los acuerdos recientes de reducción de la deuda adoptan un enfoque parecido con respecto a los países de ingresos medios y bajos con una deuda elevada. Algunos países donantes han propuesto deducciones de hasta un 80% para los países del Africa al sur del Sáhara de bajos ingresos más gravemente afectados por la deuda. Las condiciones de Trinidad y Tabago prevén reducciones parecidas de la deuda externa comercial, tomando como punto de partida el precio actual en el mercado secundario (generalmente menos del 25% del valor nominal en el caso de los países con una deuda elevada y menos del 10% en el caso de algunos países africanos). Donantes individuales y el Banco Mundial han efectuado algunas compras.

34. Sin embargo, estos cambios son demasiado recientes para haberse hecho sentir significativamente, si bien constituyen un buen augurio para el decenio de 1990. En el período 1986-1990 se condonó o se reprogramó a tipos de interés favorables aproximadamente el 3% de la deuda de Africa. Como esto se hizo en gran medida mediante la concesión de préstamos en condiciones favorables, se redujo el servicio de la deuda vencido en menos de un 2% y el servicio de la deuda efectivamente abonado en sólo un 1%. Otras formas de reprogramación no redujeron la carga total de los pagos (de hecho, con frecuencia la aumentaron al prolongar el período a lo largo del cual habían de abonarse los intereses), sino que la desplazaron hacia el futuro al aliviar de cierta manera por uno o dos años cada vez los pagos atrasados acumulados.

Asistencia técnica y asistencia externa de otra índole

35. La asistencia técnica fue aproximadamente el 25% de la asistencia oficial para el desarrollo durante el período. Persistieron problemas como la insuficiente participación de los países receptores en la selección de expertos y la exigencia de que el personal de asistencia técnica rindiera cuentas a las instituciones nacionales, y la participación insuficiente en los procesos de adopción de decisiones en Africa. El aumento del número de funcionarios de asistencia técnica pagado por los donantes y del personal de otra índole y el incremento de la contratación de nacionales africanos para esos puestos originó una expansión de la capacidad a corto plazo, pero al precio de fragmentar la formulación y ejecución de la política nacional y de poner en peligro el proceso de aumento de la capacidad africana en materia de servicios públicos y de instituciones a largo plazo. En forma más positiva, las empresas conjuntas con instituciones africanas de capacitación y la creación de la Fundación de desarrollo de la capacidad de Africa, por el Banco Africano de Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, fueron acontecimientos alentadores.

El sistema de las Naciones Unidas

36. El sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, ha tratado de influir sobre los esfuerzos de Africa por reactivar el desarrollo y de prestar apoyo a esos esfuerzos mediante ajustes y transformaciones estructurales de las políticas y las asignaciones de recursos. La financiación oficial multilateral para el desarrollo aumentó de 5.300 millones de dólares en

1985 a 8.500 millones de dólares en 1990, o sea, de 5.800 millones de dólares a 6.500 millones de dólares a precios constantes de 1986.

37. Una proporción considerable del aumento correspondió al Banco Mundial, cuyas operaciones crediticias aumentaron de un promedio general de unos 1.800 millones de dólares en el período fiscal de 1981-1985 a unos 3.000 millones de dólares en el período fiscal 1986-1991. En cuanto a las reposiciones octava y novena de la Asociación Internacional de Desarrollo, la participación del Africa al sur del Sáhara en un total constante aumentó del 33% al 50%. Además, el Banco Mundial promovió un Programa especial de asistencia para Africa destinado a movilizar y coordinar la financiación bilateral, gracias a la cual entre 1988 y 1990 se suministraron 18.000 millones de dólares destinados a la asistencia para el ajuste y el alivio de la deuda a veintitrés países de Africa que reunían las condiciones necesarias. El Banco Mundial contribuyó igualmente a financiar la Fundación de desarrollo de la capacidad de Africa con el propósito de ayudar a acondicionar las dependencias centrales de análisis y gestión económicos de los gobiernos africanos.

38. El Fondo Monetario Internacional redujo los giros netos de los Estados de Africa en 2.000 millones de dólares entre 1985 y 1990. Aunque los giros de 8% a 9% a corto plazo no eran convenientes para las necesidades de los países de Africa, el servicio de ajuste estructural y su versión ampliada, que son servicios financieros a interés bajo, no han llegado a utilizarse ni siquiera a medias, ni tampoco llegaron a compensar plenamente la reducción de los giros a plazos corrientes.

39. Otros organismos de las Naciones Unidas aumentaron los desembolsos en beneficio de Africa hasta unos 1.500 millones de dólares y hasta el 50% de todos los recursos suministrados en el mundo, en particular por conducto de programas especiales para los países de Africa afectados por la sequía y la desertificación. Si bien sus programas se centraban principalmente en los objetivos fijados en el Programa de Acción y se medían en función de esos objetivos, estaban limitados desde el punto de vista de los precios constantes. Esa limitación obedecía a la estrechez financiera que afrontaba la mayoría de los organismos de las Naciones Unidas, y en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el período 1986-1990.

Cooperación Sur-Sur

40. El total de la cooperación Sur-Sur con Africa mejoró en el período 1986-1990. El centro de interés era primordialmente la supervivencia económica y humana en el Africa meridional frente a la desestabilización. El Fondo de Acción para resistir la invasión, el colonialismo y el *apartheid*[128], creado por el Movimiento de los Países no Alineados, recaudó y desembolsó recursos nada despreciables para ese fin. En el plano bilateral, varias economías del Sur proporcionaron considerable apoyo técnico y financiero a Africa.

Organizaciones no gubernamentales

41. Como se ha señalado, las organizaciones no gubernamentales incrementaron las transferencias de recursos a Africa. En algunos casos, esas transferencias ayudaron a fortalecer a organizaciones no gubernamentales de Africa y permitieron trabajar juntamente con ellas o por conducto de ellas. En el Norte, las organizaciones no gubernamentales se contaron entre las difusoras más eficaces y las más efectivas movilizadoras de recursos para Africa en general y para el Programa de Acción en particular. La Conferencia Internacional sobre la participación popular en el proceso de recuperación y desarrollo en Africa, celebrada en Arusha en febrero de 1990, constituyó el reconocimiento de los Estados de Africa y de los Estados que colaboran con ella de que las organizaciones no gubernamentales de Africa y otras agrupaciones análogas cumplen una función decisiva en la realización práctica de los objetivos de desarrollo centrado en el ser humano y de buena administración[121].

Programas de ajuste estructural

42. La expresión "ajuste estructural" describe un conjunto de medidas adoptadas por los gobiernos africanos en respuesta a su percepción de las políticas necesarias para restablecer el equilibrio económico y movilizar recursos externos para la recuperación y la transformación estructural. De la misma manera, los programas de ajuste estructural incorporaron criterios del Banco Mundial y de los donantes de recursos bilaterales respecto de las deficiencias de la política macroeconómica que obstaculizaban una respuesta efectiva ante las sacudidas económicas que se habían producido en muchos Estados de Africa.

43. Antes de 1985, los programas de ajuste estructural, como lo reconoció el Banco Mundial en el estudio de la perspectiva a largo plazo[118], aplicaban a menudo plazos demasiado cortos y, como resultado de ello, dependían marcadamente de la reducción de la demanda. A partir de 1985 comenzó un movimiento hacia la expansión de la oferta, que inicialmente se garantizaba en gran parte mediante las corrientes de recursos externos aunque, más tarde, se garantizaba parcialmente mediante la reactivación del crecimiento de la producción interna. La inversión en el ser humano y la reducción de la pobreza han surgido como los temas principales del ajuste estructural, y cada vez se están dedicando más esfuerzos a integrarlos con los demás objetivos de política macroeconómica.

44. Cuando se orientan hacia el desarrollo a mediano y largo plazo y hacia las necesidades de los países que los ponen en práctica y se persiste en ellos, los programas de ajuste estructural, por regla general, han propiciado un aumento de la producción equiparable o superior al de la población, así como incrementos cuantiosos de las corrientes de recursos externos. De la misma manera, la mayoría de dichos programas ha logrado detener las declinaciones anteriores de las inversiones en la población y de los gastos en servicios básicos. Sin embargo, en la empresa de lograr reducciones en la inflación, en los déficit comerciales y en el número de personas que viven en absoluta pobreza, los resultados no han sido tan parejos y distan de ser satisfactorios, como se señala en el estudio de la perspectiva a largo plazo[118]. La forma de resolver estos problemas y de asegurar que las nuevas rondas de programas nacionales propios de Africa logren tanto un crecimiento sostenible como una mejora considerable de la situación humana es una cuestión decisiva para el decenio de 1990 en la que centran su atención los gobiernos africanos, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades que proporcionan recursos en los debates de los grupos consultivos, las mesas redondas de los países y otros foros.

II. Nuevo programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990

A. PREÁMBULO

1. El examen y la evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990 ofrecen una nueva oportunidad para que la comunidad internacional renueve su compromiso de apoyar los esfuerzos de Africa por alcanzar un crecimiento y desarrollo socioeconómico autosostenidos. También es una ocasión para centrar la atención mundial en las dificultades socioeconómicas a que siguen haciendo frente los países africanos. El desarrollo de Africa es fundamentalmente responsabilidad de los africanos. La comunidad internacional acepta el principio de la responsabilidad compartida y la plena asociación con Africa y, por consiguiente, se compromete a prestar un apoyo total y tangible a los esfuerzos realizados por Africa.

2. Las circunstancias que llevaron a la adopción del Programa de Acción siguen teniendo hoy la misma validez que en 1986. Las evaluaciones hechas por los propios países africanos o por el Secretario General y por muchas otras organizaciones y observadores independientes permiten concluir que de hecho las condiciones socioeconómicas de Africa empeoraron en general en los últimos cinco años del período del Programa de Acción.

3. La crítica situación económica actual de Africa exige que los Estados Miembros actúen con solidaridad y en forma concertada para abordar el problema. La comunidad internacional renueva sus esfuerzos por ayudar a Africa, como se enunció en el Programa de Acción y en la resolución 43/27 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1988, en que la Asamblea señaló, entre otras cosas, que "la crisis económica de Africa es una crisis que preocupa a toda la comunidad internacional" y que "el Programa de Acción constituye un marco importante para la cooperación entre Africa y la comunidad internacional", que debe ser renovado en el decenio de 1990.

4. Por ese motivo la comunidad internacional y los países de Africa deben renovar su adhesión a un programa de cooperación para el desarrollo social y económico sostenible de Africa durante el decenio de 1990. El programa es concreto y está claramente centrado en metas y objetivos que se han de alcanzar dentro de ese plazo.

5. Habría que aspirar a alcanzar una tasa media de crecimiento real del producto nacional bruto de por lo menos el 6% anual durante el período del nuevo Programa a fin de que el continente pueda alcanzar un crecimiento económico sostenido y sostenible, un desarrollo equitativo, el aumento de los ingresos y la erradicación de la pobreza.

6. Uno de los objetivos prioritarios del nuevo Programa es la transformación, la integración, la diversificación y el crecimiento acelerados de las economías africanas, a fin de fortalecerlas dentro de la economía mundial, reducir su vulnerabilidad a las conmociones externas, aumentar su dinamismo, ayudarlas a asimilar el proceso de desarrollo y aumentar su capacidad de valerse de medios propios.

7. En el nuevo Programa también se presta especial atención al desarrollo humano y al aumento del empleo productivo y se promueve un adelanto rápido hacia el logro de objetivos orientados hacia el hombre para el año 2000 en las esferas de la esperanza de vida, la integración de la mujer en el desarrollo, la mortalidad infantil y materna, la nutrición, la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la enseñanza básica y la vivienda.

8. La paz es requisito previo indispensable para el desarrollo. El fin de la guerra fría ha creado oportunidades para la solución pacífica de los conflictos y la intensificación de la cooperación internacional para el desarrollo, especialmente con Africa. Se deberían promover y aplicar las iniciativas de paz de los países africanos para poner fin a la guerra, la desestabilización y los conflictos internos con el objeto de crear condiciones óptimas para el desarrollo. La comunidad internacional en su conjunto debería cooperar con los países en desarrollo y apoyar sus esfuerzos en pro del rápido restablecimiento de la paz, la normalización de la vida de las poblaciones desarraigadas y la reconstrucción socioeconómica nacional. Los recursos liberados de los gastos militares en todos los países se pueden destinar al crecimiento y desarrollo socioeconómico.

9. Para lograr esos amplios objetivos es necesario que la comunidad internacional inicie una etapa de acuerdo más firme con Africa, en que se estipule claramente el decidido compromiso de la comunidad internacional de apoyar y ayudar a Africa en sus esfuerzos por ejecutar con éxito su programa de desarrollo y reducir o eliminar totalmente los impedimentos y obstáculos externos que entorpecen la transformación socioeconómica acelerada de Africa. Este nuevo Programa refleja compromisos y responsabilidades mutuos y consta de dos partes: lo que Africa se compromete a hacer y lo que se compromete a hacer la comunidad internacional.

B. Programa internacional

1. *Responsabilidad y compromiso de Africa*

a) *Logro del crecimiento y el desarrollo sostenidos y sostenibles*

10. Africa se ha comprometido a aplicar políticas encaminadas a transformar la estructura de sus economías para lograr el crecimiento y el desarrollo sostenidos y sostenibles. Los países africanos seguirán introduciendo las reformas necesarias y procurando mejorar la gestión económica interna, incluidas la movilización y utilización eficaces de los recursos internos.

b) *Promoción de la cooperación y la integración económicas a nivel regional y subregional*

11. Africa está decidida a aplicar enérgicamente una política destinada a lograr una verdadera cooperación e integración económica en el plano regional y subregional, razón por la cual propugna el establecimiento de la Comunidad Económica Africana —cuyo tratado fue firmado por dirigentes africanos el 3 de junio de 1991 en Abuja (Nigeria)— y el eficaz funcionamiento de sus organizaciones subregionales, a saber: la Zona de Comercio Preferencial de los Estados de Africa Oriental y Meridional, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, la Unión del Magreb Arabe y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional. Africa cree que la cooperación e integración a nivel regional y subregional darán lugar a una verdadera transformación de sus economías.

12. Africa se ha comprometido a promover la integración sectorial de sus economías y asegurar el desarrollo y mantenimiento de redes fiables de infraestructura agrícola, física, industrial e institucional en el continente. Africa centrará sus esfuerzos en la ejecución de programas relacionados con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y de las Comunicaciones en Africa y el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa.

c) *Intensificación del proceso de democratización*

13. Africa está decidida a continuar la democratización del desarrollo y la plena aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación[121], y la Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre la situación política y socioeconómica de Africa y los cambios fundamentales que se están produciendo en el mundo, adoptada el 11 de julio de 1990. Africa está convencida de que el crecimiento y el desarrollo sostenidos y sostenibles sólo se podrán lograr con la plena participación del pueblo en el proceso de desarrollo, y para tal fin sigue comprometida a continuar el proceso de democratización.

d) *Promoción de las inversiones*

14. Africa también se ha comprometido a crear un clima propicio para atraer inversiones nacionales y extranjeras directas, fomentar el ahorro, invertir la fuga de capitales y promover la plena participación del sector privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en el proceso de crecimiento y desarrollo. Los agricultores (especialmente los pequeños agricultores), los comerciantes y artesanos del sector no estructurado y los empresarios son elementos importantes de la base productiva de la economía.

e) *Dimensión humana*

15. Africa también se ha comprometido a mejorar la situación en materia de derechos humanos y el nivel de vida de su población, y en particular a reducir la pobreza. También se ha comprometido a asegurar la igualdad de oportunidades para la mujer en todos los niveles y a prestar atención suficiente a las necesidades de los niños.

16. Los países africanos se han comprometido a intensificar sus esfuerzos en pro del desarrollo de los recursos humanos y de la creación de capacidad, especialmente en las ciencias, la tecnología y la gestión, y a tomar medidas para detener e invertir el éxodo de profesionales.

f) *Medio ambiente y desarrollo*

17. Africa está plenamente comprometida a promover el desarrollo sostenible en todos los niveles de la actividad socioeconómica. Mediante la Convención de Bamako, aprobada el 30 de enero de 1991 en Bamako, Africa adoptó la decisiva medida de prohibir la importación de desechos tóxicos al continente. Además, el Plan de Acción para combatir la desertificación[129] sigue siendo un marco viable para la cooperación en materia de desertificación. Se exhorta a la comunidad internacional a que contribuya más eficazmente a la ejecución del Plan. El programa de las organizaciones subregionales pertinentes debería seguir recibiendo pleno apoyo de Africa y de la comunidad internacional. Africa participa activamente en negociaciones internacionales sobre los cambios climáticos, la diversidad biológica y el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que ha de celebrarse en 1992. En relación con esas negociaciones, Africa está plenamente convencida de que los problemas del medio ambiente y el desarrollo deben abordarse en forma integrada y equilibrada, teniendo plenamente en cuenta el principio de que el que contamina paga.

g) *Población y desarrollo*

18. Africa se ha comprometido a la integración deliberada y sistemática de los factores de población en el proceso de desarrollo a fin de, entre otras cosas, contener las enormes presiones y tensiones impuestas al desarrollo por la rápida tasa de crecimiento de la población. Para tal fin, Africa proseguirá las actividades iniciadas en 1984 en el marco del Programa de Acción de Kilimanjaro sobre la Población y el Desarrollo Autosuficiente de Africa[130]. Dicho Programa actualmente constituye el marco que utiliza Africa para elaborar y aplicar políticas demográficas nacionales en todos sus aspectos interrelacionados, incluidos la reducción de la mortalidad materna e infantil, las medidas sobre planificación de la familia y educación de la mujer y el logro de aumentos considerables y sostenidos de la calidad y el nivel de vida de toda la población. En ese respecto, también se hace referencia a la Declaración de Amsterdam sobre una Vida Mejor para las

Generaciones Futuras, adoptada por el Foro Internacional sobre la Población en el Siglo XXI, celebrado en Amsterdam del 6 al 9 de noviembre de 1989[131].

h) *Agricultura, desarrollo rural y seguridad alimentaria*

19. Africa está comprometida a seguir aplicando políticas y estrategias en los sectores de desarrollo agrícola y rural para integrar plenamente las economías rurales en sus contextos nacionales, lograr la seguridad alimentaria y fortalecer la autosuficiencia en materia de alimentos. Africa se ha comprometido a mejorar las políticas agropecuarias, aumentar la productividad agrícola, mejorar los mecanismos de distribución y establecer planes fiables de comercialización, un sistema de crédito e instalaciones adecuadas de almacenamiento. Se hará lo posible por proporcionar los recursos necesarios a los productores de alimentos, en particular a las mujeres.

i) *Cooperación Sur-Sur*

20. Africa está decidida a aumentar la cooperación Sur-Sur, que, a su juicio, es un elemento indispensable para el éxito del nuevo Programa de cooperación internacional.

j) *Papel de las organizaciones no gubernamentales*

21. El Programa internacional sobre participación popular, desarrollo de recursos humanos y creación de capacidad requiere una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales (africanas y no africanas) en diversas esferas, con inclusión de la promoción de pequeñas empresas autóctonas, especialmente en el sector rural, proyectos de desarrollo de la comunidad, capacitación, etc. Las organizaciones no gubernamentales africanas en particular deberían participar, sin ningún tipo de traba administrativa, en la movilización y utilización eficaces de los recursos nacionales.

2. *Responsabilidad y compromiso de la comunidad internacional*

22. La comunidad internacional se compromete a ayudar a Africa en sus esfuerzos por lograr un crecimiento acelerado y un desarrollo centrado en el ser humano sobre una base sostenida y sostenible. Dicha ayuda abarcará las esferas que se señalan a continuación.

a) *Solución del problema de la deuda de Africa*

23. Para Africa, la carga de la deuda constituye un obstáculo de importancia crítica que limita la recuperación y el desarrollo del continente. Por lo tanto, una prioridad importante es abordar el problema de la deuda externa de Africa, que representa una grave amenaza para la recuperación del continente y sus perspectivas de desarrollo a largo plazo. A pesar de la aplicación de diversas medidas internacionales, la situación no ha mejorado apreciablemente. La deuda externa de Africa superó los 270.000 millones de dólares en 1990, y la relación entre la deuda externa y el producto interno bruto y las exportaciones estuvo por encima del 90% y el 334% respectivamente. El servicio de la deuda equivale a más del 30% de las exportaciones del continente.

24. Esa situación exige la adopción de medidas innovadoras y audaces para solucionar los problemas de la deuda de Africa y la intensificación de los esfuerzos de todos los interesados en el contexto de la evolución de la estrategia internacional con respecto a la deuda. Por lo tanto, la comunidad internacional, en apoyo de los esfuerzos de Africa por lograr la reforma económica, se compromete a buscar soluciones duraderas para la crisis de la deuda en Africa.

25. En la Cumbre Económica de Londres en julio de 1991[132], el grupo de los siete países industrializados más importantes convino en que Africa merecía especial atención. Los participantes solicitaron que se adoptaran medidas adicionales de alivio de la deuda en favor de los países más pobres y más endeudados que trascendieran el alivio proporcionado en virtud de las condiciones acordadas en Toronto. Solicitaron al Club de París que continuara examinando la mejor forma de cumplir esas medidas lo antes posible.

26. En reconocimiento de la magnitud del problema de la deuda de Africa, las medidas previstas en este nuevo Programa son:

a) Un mayor grado de cancelación o reducción de la deuda y el servicio de la deuda relacionados con la asistencia oficial para el desarrollo;

b) Un mayor grado de cancelación o reducción de otras deudas oficiales bilaterales o servicios de la deuda;

c) Fomento de la cancelación de la deuda comercial privada y la utilización de técnicas como la conversión de la deuda en capital, el uso de la deuda para crear empresas mixtas orientadas hacia la exportación, el rescate de la deuda y la utilización de la deuda para programas ambientales y para el alivio de la pobreza mediante una mayor utilización de los servicios apropiados;

d) Examen a fondo de la posibilidad de lograr una solución basada en el crecimiento para resolver los problemas de los países africanos en desarrollo que tienen graves dificultades relacionadas con el servicio de la deuda, incluidos los países que están endeudados principalmente con acreedores oficiales o instituciones multilaterales;

e) Pronta aplicación del aumento de la cuota del Fondo Monetario Internacional en virtud de la Novena Revisión General de Cuotas y la consiguiente Tercera Enmienda al Convenio Constitutivo;

27. Otras medidas deberían tener en cuenta la necesidad de que Africa reciba nuevas corrientes de recursos, en particular de asistencia oficial para el desarrollo.

28. La comunidad internacional debería seguir considerando seriamente la propuesta de organizar una conferencia internacional sobre la deuda externa de Africa.

b) *Corrientes de recursos*

29. Un elemento de importancia crítica del apoyo de la comunidad internacional es la aportación de corrientes de recursos suficientes a Africa. Esos recursos se necesitan para lograr un crecimiento real sostenido del producto nacional bruto per cápita. A fin de que los países africanos puedan alcanzar una tasa de crecimiento anual media del producto nacional bruto real de por lo menos un 6% en el decenio de 1990, el Secretario General ha estimado que se necesita un mínimo de 30.000 millones de dólares en asistencia oficial para el desarrollo neta en 1992. Después de esa fecha sería necesario que la asistencia oficial para el desarrollo real neta aumentara a una tasa media anual del 4%. La comunidad internacional se compromete a proseguir sus esfuerzos para aportar corrientes de recursos adicionales a Africa, que complementarán los esfuerzos y los recursos financieros nacionales, teniendo presentes esos objetivos. La comunidad internacional también reafirma su compromiso de procurar que se alcancen los objetivos aceptados por las Naciones Unidas de destinar un 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, así como los objetivos convenidos en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[133].

30. La comunidad internacional introduciría medidas y elaboraría programas para fomentar la inversión extranjera directa en los países africanos y apoyaría los cambios de política introducidos por los países africanos para atraer inversiones extranjeras.

c) *Productos básicos*

31. La diversificación es una solución estratégica a corto y a largo plazo para hacer frente al grave problema de los productos básicos en Africa, que ha entorpecido su recuperación y desarrollo económicos. A fin de apoyar eficazmente los esfuerzos por diversificar las exportaciones de productos básicos e incrementar los ingresos, la comunidad internacional, especialmente los principales asociados comerciales, se comprometen a facilitar un mayor acceso al mercado a las exportaciones de Africa mediante una considerable reducción de las barreras comerciales o su total eliminación. Para tal fin, la comunidad internacional deberá tratar de que la Ronda Uruguay llegue a feliz término cuanto antes y arroje resultados equilibrados. La comunidad internacional se compromete a corregir las deficiencias de los mercados de productos básicos.

32. A corto plazo, la comunidad internacional reconoce la importancia de la financiación compensatoria mediante mecanismos como el Servicio de Financiamiento Compensatorio y para imprevistos del Fondo Monetario Internacional, el Stabex[126], el Sysmin[127] y el Programa de Financiamiento Compensatorio de Suiza y, según proceda, examinará los medios de aumentar el alcance y las operaciones de dichos mecanismos. Se deberían renovar los esfuerzos por lograr la cooperación internacional entre los productores y consumidores de productos básicos de especial importancia para Africa, con miras a aumentar los ingresos de las exportaciones de Africa procedentes de productos básicos mediante la elaboración de dichos productos y la asistencia técnica.

d) *Apoyo a la diversificación de la economía de los países africanos*

33. La diversificación de la economía de los países africanos será uno de los principales medios para resolver el problema de la dependencia de las exportaciones de productos básicos y otros problemas conexos y contribuirá al dinamismo y la flexibilización de la economía. Aunque la diversificación es esencialmente responsibilidad de los países africanos, la comunidad internacional reconoce que se necesitarán recursos adicionales para prestar apoyo a los programas de diversificación de Africa, incluidos los programas de desarrollo de determinados servicios de infraestructura y apoyo y de redes de información y servicios conexos para programas y proyectos de diversificación.

34. La comunidad internacional toma nota de que se ha propuesto que se constituya un fondo africano de diversificación para movilizar la asistencia técnica que se necesita y facilitar financiación adicional para la preparación y ejecución de los programas y proyectos de diversificación.

35. El Secretario General debería emprender urgentemente un estudio de la necesidad y viabilidad de constituir un fondo de diversificación para los productos básicos de Africa con objeto de presentarlo a la Asamblea General en 1993 junto con los comentarios y observaciones de los Estados Miembros. La comunidad internacional seguirá apoyando los esfuerzos de Africa.

e) *Comercio*

36. Con objeto de contribuir eficazmente a la diversificación y el aumento de los ingresos de exportación de las economías de Africa, la comunidad internacional se compromete a reducir considerablemente o eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias a las exportaciones de Africa y, en particular, a los productos elaborados, semielaborados y manufacturados, así como a mantener los acuerdos preferenciales que actualmente se aplican a las exportaciones de Africa. Para tal fin, la comunidad internacional deberá tratar de que la Ronda Uruguay llegue a feliz término cuanto antes y arroje resultados equilibrados.

f) *Apoyo a la integración económica regional: medio ambiente, ciencia y tecnología*

37. La comunidad internacional se propone prestar apoyo a los esfuerzos de los países africanos por constituir la Comunidad Económica Africana, reforzar el funcionamiento de las organizaciones intergubernamentales subregionales y ejecutar programas y proyectos conjuntos.

38. También se prestará apoyo para poner fin a la degradación del medio ambiente y reforzar la capacidad científica y tecnológica de los países africanos.

g) *Papel del sistema de las Naciones Unidas*

39. El sistema de las Naciones Unidas ha de desempeñar un papel fundamental en la ejecución del Programa internacional. Ante todo, y dentro del marco de los sectores y esferas de su competencia, las diversas organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas deberán preparar programas concretos para Africa que se ajusten al Programa y asignar recursos suficientes para ejecutarlos. A ese respecto, se deberá prestar especial atención a los programas indispensables para la integración económica de la región africana, tales como los relacionados con el Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y el Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, así como otros programas pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales.

40. El sistema de las Naciones Unidas deberá contribuir también a la supervisión y vigilancia eficaces de la ejecución del Programa internacional. En particular, la evaluación permanente de la actividad económica de Africa en los ámbitos contemplados en el Programa será de gran importancia para mantener el impulso en Africa y fuera de ella y, a la larga, para conseguir une renovada adhesión a los objetivos y metas establecidos.

h) *Papel de las organizaciones no gubernamentales no africanas*

41. Se debe alentar por todos los medios a las organizaciones no gubernamentales no africanas para que colaboren en la preparación y ejecución de proyectos de asistencia al desarrollo en el marco del Programa internacional. Esas organizaciones deberían ayudar a promover el establecimiento de organizaciones no gubernamentales en Africa en los planos nacional, subregional y regional.

C. Mecanismos de supervisión, vigilancia y evaluación

42. La supervisión, vigilancia y evaluación de la ejecución del nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de Africa en el decenio de 1990 exigirá la plena participación de los gobiernos, organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

43. A tal efecto, se han adoptado las medidas siguientes para evaluar y supervisar el nuevo Programa:

a) En 1993 la Asamblea General hará un examen preliminar de la ejecución del nuevo Programa;

b) En 1995 el Consejo Económico y Social dedicará parte de su reunión especial de alto nivel al examen de la ejecución del nuevo Programa;

c) En 1996 la Asamblea General hará un examen de mediano plazo de la ejecución del nuevo Programa;

d) En 1998 el Consejo Económico y Social dedicará parte de su reunión especial de alto nivel a la ejecución del nuevo Programa;

e) En el año 2000 la Asamblea General llevará a cabo el examen y la evaluación finales de la ejecución del nuevo Programa.

44. La Asamblea General adoptará las medidas necesarias para hacer el examen de mediano plazo de 1996 y el examen y la evaluación finales del año 2000; de ser necesario, establecerá a tal efecto un comité especial preparatorio.

45. El Secretario General, teniendo en cuenta las aportaciones de los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, hará una evaluación analítica de la ejecución del nuevo Programa y formulará observaciones concretas al respecto a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, de conformidad con el plan esbozado en el párrafo 43 *supra*.

46. También se presentarán a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social la evaluación y las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana sobre la ejecución del nuevo Programa.

47. El Secretario General prestará apoyo adecuado y suficiente al proceso de supervisión, lo que incluye la continuación de actividades eficaces de información pública y la movilización para aumentar la conciencia internacional de la crisis económica de Africa.

48. Se deberán fomentar las iniciativas en curso encaminadas a apoyar la labor de Africa en favor del desarrollo. A ese respecto, grupos consultivos tales como la Coalición Mundial para Africa deben ayudar a movilizar apoyo internacional para la ejecución del nuevo Programa. Se podría invitar a la Coalición Mundial para Africa a asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social dedicadas al nuevo Programa para Africa.

46/181. Decenio internacional para la eliminación del colonialismo

La Asamblea General,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[54],

Reafirmando en todos sus términos su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en la que declaró el decenio que comienza en 1990 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Habiendo examinado los tres informes provisionales que preparó el Secretario General en cumplimiento de su resolución 43/47[134],

Teniendo presente el informe del Grupo de Trabajo el Movimiento de los Países no Alineados sobre descolonización, aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991[135],

Teniendo presente también la importante aportación de las Naciones Unidas en materia de descolonización, especialmente por intermedio del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos aún existentes a la descolonización y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que el objetivo fundamental del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo es el ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de los pueblos de todos y cada uno de los territorios no autónomos aún existentes de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General;

3. *Declara* que el derecho a la libre determinación se debe ejercitar libremente y sin presiones externas, de manera que se tengan en cuenta los legítimos intereses y aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos y las Naciones Unidas desempeñen el papel que les corresponde;

4. *Aprueba* las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991, que constituirán un plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo[136];

5. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que activamente apoyen la ejecución del plan de acción y participen en ella.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/182. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, y sus resoluciones y decisiones posteriores relativas a la asistencia humanitaria, incluida su resolución 45/100, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también su resolución 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura el Marco Internacional de Acción para el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres y situaciones de emergencia, las pérdidas de vidas humanas, las corrientes de refugiados, los desplazamientos en masa de personas y la destrucción de bienes materiales,

Consciente de la necesidad de reforzar y hacer más eficaces los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, y especialmente del sistema de las Naciones Unidas, en la prestación de asistencia humanitaria,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre el examen de la capacidad, la experiencia y los mecanismos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria[137],

1. *Aprueba* el texto que figura en el anexo de la presente resolución sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

ANEXO

I. PRINCIPIOS RECTORES

1. La asistencia humanitaria reviste importancia fundamental para las víctimas de desastres naturales y otras emergencias.

2. La asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

3. Deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En este contexto la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del país afectado y, en principio, sobre la base de una petición del país afectado.

4. Cada Estado tiene la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres naturales y otras emergencias que se produzcan en su territorio. Por lo tanto, corresponde al Estado afectado el papel principal en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria dentro de su territorio.

5. La magnitud y la duración de muchas emergencias pueden rebasar la capacidad de reacción de muchos países afectados. Por consiguiente, es sumamente importante la cooperación internacional para enfrentar las situaciones de emergencia y fortalecer la capacidad de reacción de los países afectados. Esa cooperación debería proporcionarse de conformidad con el derecho internacional y las leyes nacionales. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios deberían seguir aportando su importante contribución a la tarea de complementar los esfuerzos de los países.

6. Se exhorta a los Estados cuyas poblaciones necesiten asistencia humanitaria a que faciliten la prestación por esas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos, techo y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas.

7. Se insta a los Estados situados cerca de las zonas de emergencia a que participen estrechamente en los esfuerzos internacionales de cooperación con los países afectados a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria.

8. Se debería tratar especialmente de que los gobiernos afectados y la comunidad internacional adoptaran medidas de prevención y preparación en relación con los desastres.

9. Hay una clara relación entre emergencia, rehabilitación y desarrollo. A fin de lograr una transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación y el desarrollo, la asistencia de emergencia debería prestarse de manera tal que apoyara la recuperación y el desarrollo a largo plazo. De esta manera, las medidas de emergencia deberían considerarse un paso hacia el desarrollo a largo plazo.

10. El crecimiento económico y el desarrollo sostenible son imprescindibles para la prevención y la preparación en relación con los desastres naturales y otras emergencias. Muchas emergencias reflejan las crisis subyacentes de desarrollo que enfrentan los países en desarrollo. Por consiguiente, la asistencia humanitaria debería ir acompañada de una renovación de la adhesión al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de los países en desarrollo. En ese contexto, se deberán facilitar recursos suficientes para que esos países puedan enfrentar sus problemas de desarrollo.

11. Las contribuciones a los fines de la asistencia humanitaria deberían hacerse de manera tal que no fueran en detrimento de los recursos disponibles con miras a la cooperación internacional para el desarrollo.

12. Las Naciones Unidas tienen un papel central y singular que desempeñar en la tarea de proporcionar liderazgo y coordinar los esfuerzos de la comunidad internacional en apoyo de los países afectados. Las Naciones Unidas deben asegurar la prestación rápida y sin tropiezos de la asistencia de socorro, respetando plenamente los principios antes mencionados y teniendo también presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 2816 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, y 45/100, de 14 de diciembre de 1990. El sistema de las Naciones Unidas debe adaptarse y fortalecerse para resolver los problemas presentes y futuros en forma coherente y eficaz. Deben proporcionarse al sistema de las Naciones Unidas recursos proporcionados a las necesidades futuras. La insuficiencia de tales recursos ha constituido una de las mayores trabas para la reacción eficaz de las Naciones Unidas frente a las emergencias.

II. Prevención

13. La comunidad internacional debería ayudar en medida apropiada a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de prevención y mitigación de desastres, tanto en el plano nacional como en el regional, por ejemplo, con la formulación y el mejoramiento de programas integrados a ese respecto.

14. A fin de reducir las consecuencias de los desastres, debería aumentar la conciencia de la necesidad de establecer estrategias para su mitigación, especialmente en los países propensos a desastres. Debería haber un mayor intercambio y difusión de información técnica, tanto actual como nueva, relativa a la evaluación, el pronóstico y la mitigación de desastres. De conformidad con el llamamiento hecho en el programa del Decenio Internacional para la Prevención de los Desastres Naturales, deberían intensificarse los esfuerzos tendientes a elaborar medidas de prevención y mitigación de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes mediante programas de asistencia técnica y modalidades de acceso favorable a la tecnología necesaria y de transferencia de ésta.

15. Debería fortalecerse y ampliarse el programa de capacitación en materia de gestión de las actividades de socorro en casos de desastre iniciado por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

16. Debería dotarse de recursos suficientes y fácilmente disponibles a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participan en la financiación y la prestación de asistencia para la prevención de situaciones de emergencia.

17. Se insta a la comunidad internacional a que proporcione el apoyo y los recursos necesarios a los programas y las actividades destinados a promover las metas y los objetivos del Decenio.

III. Preparación

18. El socorro internacional debería complementar las medidas nacionales encaminadas a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para mitigar los efectos de desastres naturales de manera rápida y efectiva y para hacer frente con eficacia a todas las situaciones de emergencia. Las Naciones Unidas deberían aumentar su asistencia a los países en desarrollo para mejorar la capacidad de reacción de éstos frente a desastres en el plano nacional o regional, según proceda.

Alerta temprana

19. Sobre la base de los mandatos actuales y utilizando los acuerdos de vigilancia existentes en el sistema, las Naciones Unidas deberían intensificar sus esfuerzos, partiendo de la actual capacidad de las organizaciones y entidades pertinentes del sistema, con el fin de reunir, analizar y difundir de manera sistemática la información procedente de la alerta temprana de desastres naturales y otras situaciones de emergencia. En ese contexto, las Naciones Unidas deberían examinar la posibilidad de utilizar en la medida apropiada la capacidad de alerta temprana de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

20. La información procedente de la alerta temprana debería facilitarse en forma irrestricta y oportuna a todos los gobiernos y autoridades interesados, en particular de los países afectados o propensos a desastres. Debería fortalecerse la capacidad de los países propensos a desastres de recibir, utilizar y difundir esta información. A ese respecto, se insta a la comunidad internacional a que preste asistencia a esos países, cuando lo soliciten, para establecer y mejorar sus sistemas nacionales de alerta temprana.

IV. Capacidad contingente

a) *Mecanismos de financiación contingente*

21. Las organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas deberían seguir atendiendo a las peticiones de asistencia de emergencia en el marco de sus respectivos mandatos. Los órganos rectores de esas organizaciones y entidades deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas de dotación de reservas y otras medidas de financiación contingente con el fin de reforzar aún más su capacidad operacional para reaccionar de manera rápida y coordinada ante las situaciones de emergencia.

22. Además, es necesario un mecanismo central de financiación complementaria a fin de asegurar el suministro de recursos suficientes para su utilización en la fase inicial de las situaciones de emergencia que requieran una reacción a nivel de todo el sistema.

23. Para ese fin, el Secretario General debería establecer un fondo renovable central dependiente de su autoridad como mecanismo de liquidez para garantizar la reacción rápida y coordinada de las organizaciones del sistema.

24. La cuantía inicial de dicho fondo debería ser de 50 millones de dólares de los EE. UU. El fondo se financiaría mediante contribuciones voluntarias. Con tal fin deberían celebrarse consultas entre posibles donantes. Para alcanzar esa meta el Secretario General debería hacer un llamamiento a los posibles donantes y convocarlos a una reunión en el primer trimestre de 1992 a fin de obtener contribuciones al fondo en forma segura, amplia y suplementaria.

25. Los adelantos de recursos a las organizaciones operacionales del sistema deberían hacerse en la inteligencia de que esas organizaciones reembolsarían en primer lugar al fondo con el producto de las contribuciones voluntarias recibidas en respuesta a los llamamientos unificados.

26. El funcionamiento del fondo debería examinarse después de dos años.

b) *Otras medidas para asegurar una capacidad de reacción rápida*

27. Partiendo de la capacidad actual de las organizaciones pertinentes, las Naciones Unidas deberían establecer un registro central de todo el personal especializado y los grupos de especialistas técnicos, así como de los suministros, el equipo y los servicios de socorro disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y que pudieran obtenerse de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en respuesta a solicitudes efectuadas por las Naciones Unidas en breve plazo.

28. Las Naciones Unidas deberían seguir haciendo los arreglos apropiados con los gobiernos interesados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para que la Organización tenga un acceso más rápido, en caso necesario, a la capacidad de socorro de emergencia de esos gobiernos y organizaciones, con inclusión de reservas de alimentos, existencias y personal de emergencia y apoyo logístico. Se pide al Secretario General que en su informe anual a la Asamblea General mencionado en el inciso *i*) del párrafo 35 *infra* dé cuenta de los avances logrados a ese respecto.

29. Las Naciones Unidas deberían elaborar normas y procedimientos especiales para casos de emergencia a fin de que todas las organizaciones pudieran desembolsar rápidamente fondos de emergencia, proporcionar suministros y equipo de emergencia y contratar personal de emergencia.

30. Los países propensos a desastres deberían elaborar procedimientos especiales de emergencia a fin de facilitar la obtención y el emplazamiento rápidos de equipo y suministros de socorro.

V. Llamamientos unificados

31. En los casos de emergencia que requieran una reacción coordinada, el Secretario General debería garantizar que, a la mayor brevedad y en un plazo máximo de una semana, se hiciera un llamamiento inicial unificado, preparado en consulta con el Estado afectado, a todas las organizaciones pertinentes del sistema. En el caso de situaciones de emergencia prolongadas, dicho llamamiento inicial se debería actualizar y afinar dentro de un término de cuatro semanas, a medida que se fuera recibiendo mayor información.

32. Los posibles donantes deberían adoptar las medidas necesarias para aumentar el monto y agilizar el pago de sus contribuciones, incluida la decisión de separar, a título de reserva, recursos financieros y de otra índole que el sistema de las Naciones Unidas pudiera utilizar rápidamente en respuesta a llamamientos unificados del Secretario General.

VI. Coordinación, cooperación y liderazgo

a) *Liderazgo del Secretario General*

33. El liderazgo del Secretario General es decisivo y se deberá fortalecer a fin de lograr una mejor preparación para casos de desastres y otras situaciones de emergencia, así como para coordinar una reacción rápida y coherente. Ello se podría lograr prestando apoyo coordinado a las medidas de prevención y preparación y aprovechando al máximo, entre otras cosas, un comité permanente entre organismos, llamamientos unificados, un fondo renovable central para casos de emergencia y un registro de capacidades contingentes.

34. Con tal fin, y en la inteligencia de que se dispondría de los recursos indispensables previstos en el párrafo 24 *supra*, el Secretario General designaría a un funcionario de alto nivel (el coordinador de actividades de socorro en casos de emergencia) para desempeñar sus funciones en estrecha colaboración con el Secretario General, con acceso directo a él y con la cooperación de los organismos y las entidades pertinentes del sistema que se ocupan de la asistencia humanitaria, respetando plenamente sus mandatos y sin perjuicio de cualquier decisión que pudiera adoptar la Asamblea General respecto de la reestructuración general de la Secretaría de las Naciones Unidas. Ese funcionario de alto nivel desempeñaría a la vez las funciones que actualmente desempeñan los representantes del Secretario General en situaciones de emergencia importantes y complejas en lo tocante a la coordinación de la reacción de las Naciones Unidas y las funciones del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.

35. Ese funcionario de alto nivel, que respondería ante la Asamblea General y trabajaría bajo la dirección del Secretario General, tendría las siguientes responsabilidades:

a) Atender las solicitudes de asistencia de emergencia de los Estados Miembros que requieran una reacción coordinada;

b) Formarse una visión de conjunto de todas las situaciones de emergencia, entre otras cosas, compilando y analizando en forma sistemática la información procedente del sistema de alerta temprana, según lo previsto en el párrafo 19 *supra*, con miras a coordinar y facilitar la asistencia humanitaria que el sistema de las Naciones Unidas preste en las situaciones de emergencia que requieran una reacción coordinada;

c) Organizar en consulta con el gobierno del país afectado, una misión interinstitucional conjunta de evaluación de las necesidades y preparar un llamamiento unificado que habrá de hacer el Secretario General, al que seguirán informes periódicos sobre la situación con información procedente de todas las fuentes de asistencia externa;

d) Facilitar activamente, incluso mediante negociaciones, en caso necesario, el acceso de las organizaciones operacionales a las regiones afectadas por la emergencia para lograr la distribución rápida de la asistencia de emergencia mediante la obtención del consentimiento de todas las partes interesadas a través de modalidades como el establecimiento de corredores provisionales de socorro en los casos en que fuera necesario, así como días y zonas "de tranquilidad" y otros métodos;

e) Administrar, en consulta con las organizaciones operacionales pertinentes, un fondo renovable central de emergencia y ayudar a movilizar recursos;

f) Servir de centro principal de coordinación con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales en lo referente a las operaciones de las Naciones Unidas de socorro en casos de emergencia y, según proceda y sea necesario, movilizar su capacidad de socorro en casos de emergencia, incluso mediante la celebración de consultas en su calidad de presidente del Comité permanente entre organismos;

g) Proporcionar información consolidada, incluida información procedente de la alerta temprana en casos de emergencia, a todos los gobiernos y las autoridades pertinentes, sobre todo a los países afectados y propensos a ser afectados por desastres, aprovechando la capacidad de las organizaciones del sistema y otros recursos disponibles;

h) Promover activamente, en estrecha colaboración con las organizaciones competentes, la transición sin contratiempos de las actividades de socorro a las actividades de rehabilitación y reconstrucción, a medida que se vayan eliminando gradualmente las operaciones de socorro por él dirigidas;

i) Preparar un informe anual para el Secretario General sobre la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia, en el que figure información acerca del fondo renovable central de emergencia, que se presentará a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

36. El funcionario de alto nivel debería contar con el apoyo de una secretaría establecida sobre la base de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre reforzada y la fusión de las oficinas existentes que se ocupan de situaciones complejas de emergencia. Dicha secretaría se podría complementar con personal adscrito de las organizaciones pertinentes del sistema. El funcionario de alto nivel desempeñaría sus funciones en estrecha colaboración con las organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Organización Internacional para las Migraciones y las organizaciones no gubernamentales pertinentes. En el plano de los países, el funcionario de alto nivel mantendría estrecho contacto con los coordinadores residentes respecto de asuntos relativos a la asistencia humanitaria y los dirigiría en su labor.

37. El Secretario General debería disponer el establecimiento de mecanismos entre el funcionario de alto nivel y todas las organizaciones pertinentes y asignar las respectivas responsabilidades con miras a lograr una acción rápida y coordinada en caso de emergencia.

b) *Comité permanente entre organismos*

38. Se debería crear un comité permanente entre organismos, al que prestaría servicios la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre reforzada, que estaría presidido por el funcionario de alto nivel y en el que participarían todas las organizaciones operacionales. Tendrían una invitación permanente para participar en este comité el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Organización Internacional para las Migraciones. Se podría invitar a algunas organizaciones no gubernamentales a participar en el comité en casos especiales. El comité se reuniría a la mayor brevedad para responder a situaciones de emergencia.

c) *Coordinación en el plano de los países*

39. Dentro del marco general descrito en los párrafos que anteceden, y en apoyo de los esfuerzos realizados por los países afectados, el coordinador residente normalmente coordinaría la asistencia humanitaria del sistema de las Naciones Unidas en el plano de los países. El coordinador residente debería facilitar el estado de preparación del sistema de las Naciones Unidas y ayudar a lograr una transición rápida de la etapa de socorro a la de desarrollo. También promovería la utilización de toda la capacidad de socorro disponible en los planos local o regional. El coordinador residente sería el presidente de un grupo de operaciones de emergencia que estaría integrado por representantes locales y expertos del sistema.

VII. Transición del socorro a la rehabilitación y el desarrollo

40. La asistencia de emergencia se debe proporcionar en condiciones tales que propicien la recuperación y el desarrollo a largo plazo.

Las organizaciones de asistencia para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas deberían participar en las etapas iniciales y colaborar estrechamente con los encargados de prestar socorro de emergencia y propiciar la recuperación, dentro del marco de sus respectivos mandatos.

41. Después de la etapa inicial de socorro, la cooperación y el apoyo internacional a la rehabilitación y la reconstrucción deberían proseguir con intensidad sostenida. La etapa de rehabilitación se debería utilizar como una oportunidad para reestructurar y mejorar las instalaciones destruidas y los servicios interrumpidos por las situaciones de emergencia a fin de permitirles resistir los efectos de futuras situaciones de emergencia.

42. Se debería acelerar la cooperación internacional para el desarrollo de los países en desarrollo, con lo que se contribuiría a reducir la incidencia y los efectos de desastres y situaciones de emergencia futuros.

46/219. Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Reafirmando la constante validez de sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 32/197, de 20 de diciembre de 1977, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Destacando la importancia de fortalecer las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones mencionadas anteriormente,

Reafirmando que las características fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otras, su universalidad, su carácter voluntario y de subvención, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad de responder a las necesidades e inquietudes de los países en desarrollo, a solicitud de esos países y de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos de desarrollo,

Tomando nota con preocupación de que los adelantos en la aplicación de partes de la resolución 44/211 han sido desalentadores, y destacando la necesidad de hacer esfuerzos más decididos para aplicar la resolución en las esferas en que su aplicación ha sido insatisfactoria,

Reconociendo la necesidad de dar orientación al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en la preparación del informe para el próximo examen trienal de políticas en materia de actividades operacionales,

1. *Toma nota* del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas[138];

2. *Reafirma* la importancia de su resolución 44/211 y la necesidad de que los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas la apliquen coordinada y plenamente, teniendo en cuenta la interdependencia de las cuestiones planteadas;

3. *Reafirma también* la responsabilidad principal de los gobiernos en la gestión de los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* de la decisión 91/32 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa a nuevos arreglos en materia de gastos de apoyo[139];

5. *Exhorta* a la comunidad internacional, y en particular a los países donantes, a que aporten un aumento real e importante de los recursos para las actividades operacionales para el desarrollo, sobre una base continua, predecible y segura, e insta a todos los países a que aumenten sus contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo;

6. *Insta* a los países desarrollados, y en particular a aquellos países cuya aportación global no es proporcionada a su capacidad, a que teniendo en cuenta los objetivos de la asistencia oficial para el desarrollo, incluidos los establecidos en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[133], y los niveles actuales de contribución, aumenten considerablemente su ayuda oficial para el desarrollo, incluidas las contribuciones a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Toma nota* de la decisión 91/27, sobre la ejecución nacional, adoptada por el Consejo de Administración del Programa el 21 de junio de 1991[139];

8. *Subraya* que la modalidad de ejecución nacional debe constituir la norma para los programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los países en desarrollo;

9. *Subraya también* la responsabilidad principal de los países en desarrollo en la determinación de su capacidad para ejecutar programas y proyectos financiados por el sistema de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que simplifique las normas y procedimientos para la ejecución nacional en el marco de una mayor responsabilidad, en particular a fin de reducir en la mayor medida posible la carga administrativa de los gobiernos y los costos de gestión de los proyectos y programas;

11. *Exhorta también* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por ayudar a los países en desarrollo, a petición de éstos, a elaborar sus estrategias multisectoriales, sectoriales y subsectoriales con el objeto de que sirvan de marco para una programación coordinada y coherente, y subraya la necesidad de mejorar la coherencia de la respuesta del sistema de las Naciones Unidas a esas estrategias;

12. *Reafirma* la continua validez del sistema de coordinadores residentes, cuyos pormenores figuran en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y la urgente necesidad de reforzar la eficacia de ese sistema;

13. *Reafirma también* la necesidad de mejorar la cooperación entre los distintos organismos sobre el terreno;

14. *Exhorta* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que utilicen la capacidad existente a fin de fomentar la participación de nacionales en los proyectos y programas;

15. *Acoge favorablemente* la propuesta del Director General de realizar un estudio de viabilidad de una es-

trategia coordinada de capacitación del personal de las Naciones Unidas y los funcionarios nacionales que participen en actividades operacionales, y le pide que le presente el estudio, acompañado de sus recomendaciones, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

16. *Insta* a los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que continúen y amplíen, con los recursos existentes, sus programas conjuntos de capacitación para los equipos de las Naciones Unidas en los distintos países, y les insta a ampliar esos programas en el plano nacional y a incluir en ellos a funcionarios gubernamentales;

17. *Reafirma* la importancia del examen trienal de la política relativa a las actividades operacionales que ha de realizar la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, que debe basarse en los elementos de la resolución 44/211 y, cuando sea necesario, ampliar esos elementos;

18. *Pide* al Director General que incluya en su examen trienal de la política un informe sobre la aplicación de la resolución 44/211 y las recomendaciones pertinentes sobre programación, en particular con respecto a las siguientes cuestiones:

a) La armonización y la adaptación de los ciclos de programación de todos los organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas a los períodos de planificación de los gobiernos nacionales, procurando en particular introducir ciclos presupuestarios con carácter rotatorio;

b) La simplificación de los procedimientos relativos a la formulación, la valoración, la supervisión y la evaluación, teniendo en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las consecuencias y el carácter sostenible de los proyectos y programas;

c) La mejora de la evaluación de los programas y de los sistemas de verificación de la gestión, incluida la necesidad de una evaluación de los efectos, con miras a determinar la eficiencia, las consecuencias y el carácter sostenible de los proyectos y programas;

19. *Pide* al Director General que incluya en su informe para el examen trienal de la política un nuevo análisis del concepto de respuesta operacional integrada del sistema de las Naciones Unidas y recomendaciones al respecto;

20. *Pide también* al Director General que incluya en su informe, en consulta con los gobiernos receptores y con los donantes, una evaluación y un análisis de los progresos realizados en la transición del enfoque basado en los proyectos al basado en los programas, teniendo presente, en particular, la labor que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al respecto;

21. *Pide además* al Director General que incluya en su informe las medidas ya adoptadas, así como propuestas para la descentralización de la capacidad y la autoridad al plano nacional, incluidas la flexibilidad presupuestaria y la racionalización de las funciones de la sede y de las oficinas locales, combinadas con una mayor responsabilidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las negociaciones y decisiones relativas al ciclo de proyectos, la compra de equipo, la capacitación y la contratación de personal;

22. *Pide* al Director General que incluya en su informe, en consulta con los gobiernos receptores y los donantes, un análisis de los progresos realizados en materia de ejecución nacional y recomendaciones para fomentarla aún más, teniendo en cuenta en particular lo siguiente:

a) La experiencia en materia de utilización de la capacidad nacional y los medios de promover la participación nacional en los proyectos y programas, a fin de aumentar en la mayor medida posible la formación de una capacidad nacional y de satisfacer las necesidades concretas de cada país;

b) La determinación de los obstáculos y desincentivos sistémicos e institucionales existentes en las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas que entorpecen la plena aplicación de la ejecución nacional;

c) La armonización y la simplificación de los procedimientos, con objeto de lograr un mayor grado de transparencia, y su adaptación a las necesidades de los países en desarrollo;

d) Una mejor rendición de cuentas, mediante la capacitación y el incremento de la capacidad nacional de supervisión, así como de la verificación y la información financiera;

e) Formas de reorientar la capacidad técnica del sistema de las Naciones Unidas para satisfacer las necesidades determinadas por los países en desarrollo, incluidas medidas en las esferas de la política, el apoyo técnico y el suministro de información, inclusive el acceso a las bases de datos de las Naciones Unidas;

23. *Pide también* al Director General que incluya en su informe recomendaciones para fortalecer la representación local del sistema de las Naciones Unidas, prestando especial atención a las siguientes cuestiones:

a) La función de liderazgo de equipo del coordinador residente, incluida una evaluación de las consecuencias del conjunto actual de directrices y recomendaciones para el fortalecimiento de esa función;

b) El incremento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en el plano nacional para dar apoyo técnico y sustantivo a los países en desarrollo, en particular mediante el establecimiento de equipos multidisciplinarios para atender las necesidades específicas de cada país;

24. *Subraya*, en el contexto del examen trienal, la necesidad de un proceso de gestión bien definido pero flexible a fin de orientar la aplicación de medidas fundamentales para incrementar la eficacia de las actividades operacionales;

25. *Pide* al Director General que incluya en su informe una evaluación de los progresos realizados en el establecimiento de premisas comunes y que proponga un plan para el pleno logro de ese objetivo, siempre que resulte viable y apropiado y que no implique ningún costo adicional para los países en desarrollo;

26. *Pide también* al Director General que incluya en su informe una evaluación de la contribución de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas al incremento de la capacidad nacional de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología, así como recomendaciones apropiadas al respecto;

27. *Reafirma* la importancia del desarrollo humano, y pide al Director General que incluya en su informe una evaluación del apoyo dado por las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, a petición de los países en desarrollo, a sectores vitales para el desarrollo humano, así como recomendaciones apropiadas para fortalecerlo;

28. *Pide además* al Director General que incluya en su informe estadístico actualizado recomendaciones innovadoras y concretas para aumentar considerablemente las compras en los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta el principio de la licitación pública internacional y reconociendo al mismo tiempo el compromiso de comprar artículos de los principales países donantes insuficientemente utilizados, de conformidad con los principios de la licitación pública internacional y teniendo presentes las necesidades de normalización y compatibilidad de los países en desarrollo;

29. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Director General, dentro del nivel general de las consignaciones para el bienio 1992-1993, los recursos necesarios para que pueda desempeñar sus funciones relativas a la aplicación de la presente resolución y de la resolución 44/211;

30. *Pide* a los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con el Director General y le proporcionen toda la asistencia necesaria, incluidas las adscripciones con carácter no reembolsable, para que pueda preparar un informe orientado hacia la acción.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase secc. X.B.1.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 20 del programa, documento A/46/354.

[3] Ibíd., documento A/46/295-S/22777.

[4] Ibíd., documento A/46/296-S/22778.

[5] Ibíd., documento A/46/355.

[6] Ibíd., documento A/46/342-S/22864.

[7] Ibíd., documento A/46/356.

[8] Ibíd., documento A/46/343-S/22865.

[9] Ibíd., documento A/46/460.

[10] Ibíd., documento A/46/411-S/23002.

[11] Ibíd., documento A/46/412-S/23003.

[12] Ibíd., documento A/46/413-S/23004.

[13] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año*, 3011a. sesión.

[14] Resolución 217 A (III), Art. 21, párr. 3.

[15] Véase A/46/231, anexo, apéndice.

[16] Véase A/46/550-S/23127, anexo.

[17] A/46/560.

[18] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, pág. 141.

[19] A/46/497.

[20] Véase resolución 35/55, anexo.

[21] A/46/580.

[22] A/46/419.

[23] A/46/417 y Add.1.

[24] Véase A/46/417/Add.1.

[25] A/46/549.

[26] A/40/669, anexo I, y A/40/669/Add.1, anexo I.

[27] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1990* (Austria, julio de 1991) (GC(XXXV)/953), transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/46/353).

[28] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 33a. sesión (A/46/PV.33).

[29] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[30] A/46/608-S/23177; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

[31] A/46/617.

[32] A/46/410 y Add.1 y 2.

[33] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

[34] A/45/474, anexo.

[35] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[36] A/46/468 y Add.1 y 2.

[37] A/46/390, anexo I.

[38] Ibíd., anexo II.

[39] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 22a. sesión (A/46/PV.22).

[40] Resolución S-13/2, anexo.

[41] Véase A/42/422, anexo III.

[42] Resolución 46/151, anexo, secc. II.

[43] A/46/700.

[44] S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

[45] A/46/577-S/23146 y Corr.1, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23146.

[46] A/46/577-S/23146 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23146.

[47] A/46/438.

[48] Véase A/35/719-S/14289, anexo.

[49] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 64a. sesión (A/46/PV.64).

[50] A/38/299 y Corr.1, secc.V.

[51] Véase A/40/481/Add.1.

[52] A/43/509/Add.1.

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23).

[54] Resolución 217 A (III).

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23, cap. I, secc. J).

[56] Ibíd., cap. II.

[57] Ibíd., *Suplemento No. 35* (A/46/35).

[58] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[59] A/46/623-S/23204 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23204.

[60] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 51a. sesión (A/46/PV.51).

[61] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[62] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[63] S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

[64] S/22472; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22472.

[65] Véase A/44/650 y Corr.1, párrs. 156 y 158.

[66] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/121, anexo I.

[67] Véase A/46/724, párrs. 146 a 151.

[68] A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

[69] A/46/724.

[70] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol.I.

[71] Véase A/46/724, párrs. 15 a 20.

[72] Véase A/46/724, párr. 17.

[73] LOS/PCN/L.87, anexo.

[74] Véase LOS/PCN/L.97, párr. 32.

[75] Véase A/46/724, párrs. 190 a 196.

[76] A/46/722.

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/46/22).

[78] A/45/1052.

[79] A/46/648.

[80] A/46/499.

[81] Véase Centre contre l'apartheid, *Notes et documents*, No. 23/91.

[82] Resolución S-16/1, anexo, secc. C.

[83] Véase A/46/507, anexo, párr. 5.

[84] Resolución S-16/1, anexo.

[85] S/21015.

[86] *Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/46/22), segunda parte.

[87] A/46/357 y Add.1.

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/46/44).

[89] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 43* (A/45/43).

[90] A/46/507.

[91] A/46/561.

[92] Véase A/AC.115/L.678.

[93] Ibíd., párr. 32.

[94] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[95] A/46/586.

[96] A/46/652-S/23225; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23225.

[97] Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

[98] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[99] A/46/658-S/23222 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23222.

[100] S/23171; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23171.

[101] A/45/818, anexo I.

[102] A/46/551-S/23128, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23128.

[103] A/45/1007-S/22563, anexo, y A/45/1009-S/22573, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documentos S/22563 y 22573.

[104] A/46/713-S/23256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23256.

[105] A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

[106] A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

[107] A/44/451-S/20778, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

[108] A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.

[109] Véase A/44/958, anexo.

[110] A/45/906-S/22032, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/22032.

[111] A/45/1039-S/22828, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/22828.

[112] El grupo de países cooperantes, denominado "Grupo de los Tres", está compuesto por Colombia, México y Venezuela.

[113] A/46/324 y Add.1.

[114] A/46/280, anexo.

[115] A/46/387, anexo.

[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/46/41).

[117] A/44/315, anexo.

[118] Banco Mundial, *Sub-Saharan Africa: From Crisis to Sustainable Growth* (Washington D.C., 1989).

[119] PNUD, *Desarrollo Humano Informe, 1990* (Tercer Mundo Editores, Bogotá, Colombia, 1990).

[120] A/43/430, anexo I.

[121] A/45/427, anexo, apéndice II.

[122] A/42/874, anexo II.

[123] Véase A/43/435-S/19974.

[124] Véase A/CONF.147/18, primera parte, secc. III. C.

[125] Véase A/45/803.

[126] Sistema de estabilización de los ingresos de exportación.

[127] Servicio especial de financiamiento para los productos mineros.

[128] Denominado también Fondo AFRICA.

[129] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF.74/36), cap. I.

[130] E/CONF.76/6, anexo V.

[131] A/C.2/446, anexo.

[132] Véase A/46/309-S/22807, anexo I.

[133] Véase A/CONF.147/18.

[134] A/44/800; A/45/624; A/46/593 y Add.1.

[135] Véase A/46/593, respuesta presentada por Yugoslavia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros también del Movimiento de los Países no Alineados.

[136] Véase A/46/634/Rev.1.

[137] A/46/568.

[138] A/46/206-E/1991/93 y Add.1 a 4.

[139] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/25	Transparencia de los gastos militares (A/46/661)	47	6 diciembre 1991	64
46/26	Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme (A/46/662)	48	6 diciembre 1991	64
46/27	Educación e información para el desarme (A/46/663)	49	6 diciembre 1991	65
46/28	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (A/46/665)	52	6 diciembre 1991	66
46/29	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/46/666)	51 y 53	6 diciembre 1991	67
46/30	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/46/667)	54	6 diciembre 1991	68
46/31	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/46/668)	55	6 diciembre 1991	69
46/32	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/46/669)	56	6 diciembre 1991	70
46/33	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/46/670)	57	6 diciembre 1991	71
46/34	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/46/671)			
	A. Capacidad nuclear de Sudáfrica	58	6 diciembre 1991	72
	B. Aplicación de la Declaración	58	9 diciembre 1991	73
46/35	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/46/672)			
	A. Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	59	6 diciembre 1991	74
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	59	6 diciembre 1991	74
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	6 diciembre 1991	75
46/36	Desarme general y completo (A/46/673)			
	A. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	60	6 diciembre 1991	76
	B. Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente	60 *k*)	6 diciembre 1991	76
	C. Relación entre desarme y desarrollo	60 *e*)	6 diciembre 1991	76
	D. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	60 *j*)	6 diciembre 1991	77
	E. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 *f*)	6 diciembre 1991	77
	F. Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza	60 *l*)	6 diciembre 1991	77
	G. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional en Europa	60 *n*)	6 diciembre 1991	78
	H. Transferencias internacionales de armas	60 *b*)	6 diciembre 1991	79
	I. Desarme regional	60 *l*)	6 diciembre 1991	80
	J. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	60	6 diciembre 1991	80
	K. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	60 *i*)	6 diciembre 1991	81
	L. Transparencia en materia de armamentos	60 *b*)	9 diciembre 1991	82
46/37	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/46/674)			
	A. Campaña Mundial de Desarme	61 *d*)	6 diciembre 1991	85
	B. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	61 *a*)	6 diciembre 1991	85
	C. Congelación de los armamentos nucleares	61 *e*)	6 diciembre 1991	86

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
	D. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	61 *c*)	6 diciembre 1991	87
	E. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	61 *b*)	6 diciembre 1991	88
	F. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	61 *f*)	9 diciembre 1991	88
46/38	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/46/675)			
	A. Informe de la Comisión de Desarme	62 *a*)	6 diciembre 1991	89
	B. Programa comprensivo de desarme	62 *g*)	6 diciembre 1991	90
	C. Informe de la Conferencia de Desarme	62 *b*)	6 diciembre 1991	90
	D. Transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares	62 *a*)	6 diciembre 1991	91
46/39	Armamento nuclear israelí (A/46/676)	63	6 diciembre 1991	91
46/40	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (A/46/677)	64	6 diciembre 1991	92
46/41	Cuestión de la Antártida (A/46/679)			
	Resolución A	66	6 diciembre 1991	93
	Resolución B	66	6 diciembre 1991	94
46/42	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/46/680)	67	6 diciembre 1991	95
46/49	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/46/678)	65	9 diciembre 1991	96

46/25. Transparencia de los gastos militares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que se introdujo el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Tomando nota de que desde entonces algunos Estados Miembros pertenecientes a distintas regiones geográficas han presentado voluntariamente informes nacionales sobre los gastos militares,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por proporcionar a los Estados Miembros los informes sobre gastos militares,

Acogiendo con satisfacción la decisión de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, tal como figura en el Documento de Viena de 1990 de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, de intercambiar anualmente información sobre sus presupuestos militares, sobre la base de las categorías del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes,

Acogiendo también con satisfacción los recientes progresos logrados con respecto a la limitación de los armamentos y el desarme, que llevarán a la larga a reducciones importantes de los gastos militares,

Convencida de que el fin del enfrentamiento entre el Este y el Oeste y la mejora resultante de las relaciones internacionales constituyen una base sólida para promover un mayor grado de franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Destacando que una corriente mayor de intercambio de información sobre los gastos militares mejorará la capacidad de predecir las actividades militares y fortalecerá de esa manera la paz y la seguridad internacionales al nivel mundial y regional,

Recordando que la Comisión de Desarme, en sus tareas relacionadas con la información objetiva sobre cuestiones militares, está elaborando actualmente principios, mecanismos y directrices destinados a aumentar la franqueza y la transparencia en los asuntos militares, incluidos los gastos militares,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a participar en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares aprobado por la Asamblea General;

2. *Alienta* a la Comisión de Desarme a finalizar su labor relativa a la información objetiva sobre cuestiones militares en 1992;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Transparencia de los gastos militares".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/26. Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/122, de 15 de diciembre de 1989,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en mantener el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes

del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme si de ellos ha de resultar el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta negativamente la seguridad de los Estados partes, sino también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando también que todo debilitamiento de la confianza en tales acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la credibilidad y la eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo en este contexto que la plena observancia de los acuerdos existentes por las partes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia pueden, entre otras cosas, facilitar la conclusión de nuevos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a este respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Observando la evolución reciente de las relaciones internacionales, y acogiendo con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad del espíritu y las disposiciones de tales acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene en la seguridad y la estabilidad internacionales, así como en las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;

3. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* el papel que las Naciones Unidas han desempeñado en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme;

6. *Alienta* los esfuerzos de los Estados partes por elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. *Toma nota*, a este respecto, de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, con lo cual dan una oportunidad de aumentar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia de los acuerdos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/27. Educación e información para el desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/123, de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2] y, en especial, el párrafo 106, en el cual la Asamblea instó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adoptaran medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz en todos los niveles,

Considerando que en los párrafos 99, 100 y 101 del Documento Final se establecen los mecanismos de un programa de movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme, que incluye la difusión de información y publicidad complementarias de la labor educativa,

Considerando también que la Campaña Mundial de Desarme desempeña un importante papel complementario de los esfuerzos educativos en pro del desarme que los Estados Miembros realizan dentro de sus propios sistemas educativos y de desarrollo cultural,

Reconociendo que para alcanzar resultados irreversibles será indispensable llevar a cabo programas de formación en todos los niveles de educación formal encaminados a modificar las actitudes básicas con respecto a la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra,

Tomando nota con satisfacción de las transformaciones importantes que se han producido en muchos sistemas de gobierno en todo el mundo, orientadas hacia la promoción de la libertad, la democracia, el respeto y el

goce de los derechos humanos, el desarme y el desarrollo económico y social,

1. *Agradece* al Secretario General el informe que ha presentado en cumplimiento de la resolución 44/123[3];

2. *Agradece también* la valiosa información recogida en ese informe, presentada por Estados Miembros, organizaciones gubernamentales internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones de enseñanza para la paz y el desarme;

3. *Reitera* que, a fin de lograr los resultados que se buscan, es indispensable llevar a cabo programas de formación en todos los niveles de educación formal encaminados a modificar las actitudes básicas con respecto a la agresión, la violencia, los armamentos y la guerra, especialmente en momentos en que se han producido transformaciones importantes en muchos sistemas de gobierno en todo el mundo, orientadas hacia la promoción de la libertad, la democracia, el respeto y el goce de los derechos humanos, el desarme y el desarrollo económico y social;

4. *Considera* que el logro de los objetivos vitales establecidos en la Campaña Mundial de Desarme de informar, educar y generar comprensión y apoyo para las metas de las Naciones Unidas en la esfera del desarme contribuiría positivamente a la aplicación de las propuestas contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y enunciados en el primer párrafo preambular;

5. *Invita* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones de enseñanza para la paz y el desarme a que redoblen sus esfuerzos para responder al llamamiento formulado en el párrafo 106 del Documento Final, y presenten al Secretario General un informe sobre sus actividades en ese sentido;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, los informes solicitados en el párrafo 5 *supra*, en relación con el tema titulado "Educación e información para el desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/28. Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/106, de 15 de diciembre de 1989, y 45/50, de 4 de diciembre de 1990,

Reiterando su convicción de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando también la función central de las Naciones Unidas en la esfera del desarme nuclear y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, así como los esfuerzos persistentes de las organizaciones no gubernamentales por lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Consciente de las preocupaciones ambientales cada vez mayores que se suscitan en todo el mundo y de los efectos negativos pasados y potenciales de los ensayos nucleares en el medio ambiente,

Recordando su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[4], firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones[5] que prosiguiera con carácter urgente sus negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando también que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los Gobiernos Depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Reiterando su convicción de que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Recordando además su recomendación de que se tomen las medidas necesarias para asegurar que prosigan los esfuerzos decididos, bajo los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta que se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Observa con satisfacción* que un período de sesiones sustantivo de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991, y toma nota de su informe[6];

2. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Conferencia de Enmienda[7] en el sentido de que, en vista de la necesidad de realizar más trabajos sobre ciertos aspectos del tratado de prohibición completa de los ensayos, especialmente sobre los relativos a la verificación del cumplimiento del tratado y a las posibles sanciones en caso de incumplimiento, el Presidente de la Conferencia celebrara consultas con miras a lograr progresos sobre esas cuestiones y a reanudar la labor de la Conferencia en una fecha conveniente;

3. *Acoge con beneplácito* las consultas que está celebrando el Presidente de la Conferencia de Enmienda y el plan de celebrar en 1992 consultas de composición abierta más estructuradas, así como el establecimiento de un grupo de amigos del Presidente para examinar diversos aspectos de la prohibición completa de los ensayos nucleares, con miras a reanudar subsecuentemente la labor de la Conferencia lo antes posible;

4. *Exhorta* a todas las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito con el fin de lograr cuanto antes la prohibición completa de los ensayos nucleares como medida indispensable para el cumplimiento de sus compromisos enunciados en el preámbulo del Tratado;

5. *Insta* a todos los Estados, y especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo han hecho, a que se adhieran al Tratado;

6. *Recomienda* que se tomen medidas para asegurar la mayor participación posible de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia de Enmienda;

7. *Reitera su convicción* de que, hasta que se concluya el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares deben suspender todas las explosiones de ensayos nucleares mediante una moratoria convenida o moratorias unilaterales;

8. *Destaca nuevamente* la importancia de lograr una coordinación adecuada entre los diversos foros de negociación que se ocupan del tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/29. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones anteriores en las que indica que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares y una prohibición completa de los ensayos son objetivos fundamentales en la esfera del desarme,

Convencida de que una guerra nuclear no puede ganarse y nunca debe librarse,

Acogiendo con beneplácito el mejoramiento de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y sus consiguientes anuncios de la adopción de medidas importantes, incluidas medidas unilaterales, que pueden indicar la inversión de la carrera de armamentos nucleares,

Acogiendo también con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y la limitación de las armas ofensivas estratégicas firmado el 31 de julio de 1991, y expresando la esperanza de que se llegue pronto a un acuerdo sobre nuevas reducciones de los arsenales de armas nucleares estratégicas,

Observando que se ha ratificado el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares[8], firmado el 3 de julio de 1974, y el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos[9], firmado el 28 de mayo de 1976, así como sus protocolos,

Observando también que, en comparación con años anteriores, ha disminuido en 1990 el número de ensayos nucleares efectuados,

Convencida de que la cesación de los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación, y para contribuir, junto con otras medidas simultáneas para reducir los armamentos nucleares, a la eliminación definitiva de las armas nucleares,

Observando además las preocupaciones expresadas acerca de los peligros para el medio ambiente y la salud que plantean los ensayos nucleares subterráneos,

Convencida también de que el modo más eficaz de lograr la cesación de los ensayos nucleares es la pronta concertación de un tratado de prohibición completa y verificable de los ensayos nucleares que reciba la adhesión de todos los Estados,

Teniendo en cuenta que los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua de 1963[4] se comprometieron a tratar de lograr lo antes posible la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, y que ese compromiso se reiteró en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968[10],

Observando con satisfacción la labor realizada en la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, y acogiendo con beneplácito en este contexto el segundo ensayo técnico sobre el intercambio y análisis a nivel mundial de datos sísmicos,

Recordando que la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua se celebró en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1991,

1. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición de todas las explosiones de ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre es una cuestión prioritaria que constituye un paso indispensable para evitar el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo de las armas nucleares y su mayor proliferación, y que contribuiría al proceso de desarme nuclear;

2. *Insta* en consecuencia a todos los Estados a que procuren lograr lo antes posible la suspensión definitiva de todas las explosiones de ensayos nucleares;

3. *Reafirma* las responsabilidades especiales de la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y, en este contexto, insta a que se restablezca en 1992 el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares, con un mandato apropiado;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que intensifique en este contexto su labor sustantiva sobre cuestiones concretas e interrelacionadas en materia de prohibición de ensayos, incluidas cuestiones de estructura y alcance y de verificación y cumplimiento, teniendo también en cuenta todas las propuestas pertinentes y las iniciativas futuras;

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que:

a) Tenga en cuenta los progresos alcanzados por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para

detectar e identificar fenómenos sísmicos, incluida la experiencia adquirida en el ensayo técnico de intercambio y análisis mundial de datos sísmicos, y otras iniciativas pertinentes;

b) Continúe los esfuerzos encaminados a establecer, con la mayor participación posible, una red internacional de vigilancia sismológica con miras a desarrollar más cabalmente un sistema para vigilar y verificar eficazmente el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

c) Investigue otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, incluidas inspecciones *in situ*, vigilancia por medio de satélites, y una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

6. *Insta*:

a) A los Estados poseedores de armas nucleares a que convengan cuanto antes en medidas verificables apropiadas y en medidas provisionales de importancia militar, con miras a la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

b) A los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho, a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua;

7. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/30. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, y 45/52, de 4 de diciembre de 1990, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, y en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié también en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas que tiendan a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/52[11],

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[10];

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona en consonancia con el

inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita también* a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

6. *Invita* a todas las partes a que consideren medios apropiados que contribuyan al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción masiva en la región del Oriente Medio;

7. *Pide* al Secretario General que celebre nuevas consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, sobre la base del estudio que ha realizado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 43/65[12], así como de las opiniones expresadas y las sugerencias formuladas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 45/52[11], teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, para explorar más a fondo los medios de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

8. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/31. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, y 45/53, de 4 de diciembre de 1990, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente al logro de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Celebrando la reciente propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota también del informe del Secretario General[13],

1. *Reafirma* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todos los esfuerzos posibles por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga a ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que no lo hayan hecho todavía a que den una respuesta positiva a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que se ponga en comunicación con los Estados de la región y otros Estados interesados para averiguar sus opiniones sobre la cuestión y promover consultas entre ellos con miras a estudiar las mejores posibilidades de fomentar los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. *Pide también* al Secretario General que le informe sobre la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/32. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a velar por la seguridad duradera de sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Celebrando los progresos logrados en años recientes en materia de desarme nuclear y convencional,

Observando que, a pesar de los progresos recientes en materia de desarme nuclear, hay que seguir tratando de alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

Convencida también de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para disipar el peligro de la guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear sea universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para velar por la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas por quienquiera que sea,

Reconociendo también que la adopción de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes correspondientes del informe especial del Comité de Desarme[5] presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[14], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones[15], tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe de la Conferencia sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1991[16],

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Habida cuenta de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991[18], en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares acerca de su política de abstención del uso o la amenaza del uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, así como las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también que existe una mejor disposición con miras a superar las dificultades planteadas en años anteriores,

Recordando las resoluciones que aprobó a este respecto en años anteriores, en particular la resolución 45/54, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garan-

tías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, aunque se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que procuren activamente llegar a la brevedad a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos por encontrar un enfoque o una fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, sean objeto de un estudio más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe celebrando activamente negociaciones intensivas con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y tomando en consideración cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/33. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[19],

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando además el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y la Declaración aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17], y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo el grave peligro que tiene para la paz y la seguridad internacionales una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como los acontecimientos que contribuyen a ella,

Poniendo de relieve la importancia suprema del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y del régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que la amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a mejorar su efectividad,

Observando que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han continuado desde 1985 con el objetivo declarado de elaborar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Acogiendo con satisfacción el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1991 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando también que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre[20], y que ello contribuyó a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de

que esos esfuerzos produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de que deben examinarse nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando en este contexto su resolución 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la importancia y urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que todos los Estados estén dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes;

2. *Reafirma su reconocimiento*, conforme lo establecido en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante acatar estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes[21];

3. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y efectivas para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que se abstengan de acciones contrarias a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre el desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine con carácter prioritario la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, aprovechando las esferas de convergencia y teniendo en cuenta las propuestas e iniciativas pertinentes, incluidas las presentadas al Comité ad hoc en el período de sesiones de 1991 de la Conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

8. *Reconoce* a este respecto la pertinencia de considerar medidas de fomento de la confianza y de una mayor transparencia y apertura en la cuestión del espacio, tal como se afirma en el informe del Comité ad hoc;

9. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1992 y que continúe aprovechando las esferas de convergencia con miras a emprender negociaciones para concertar uno o varios acuerdos, según proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

10. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que prosigan intensamente sus negociaciones bilaterales en un espíritu constructivo con miras a llegar cuanto antes a un acuerdo para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen periódicamente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus reuniones bilaterales a fin de facilitar la labor de la Conferencia;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/34. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica[22],

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988, 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/56 B, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares[23],

Habiendo examinado además el informe del grupo de expertos establecido conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, que celebró su primera reunión en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991[24],

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[25], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Teniendo presente también la resolución GC(XXXV)/RES/567 sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 1991[26],

Observando la adhesión de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[10], el 10 de julio de 1991,

Observando también que el Gobierno de Sudáfrica ha celebrado negociaciones y suscrito un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a un pronto y cabal cumplimiento del acuerdo en su declaración formulada en el período de sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrado en septiembre de 1991,

Destacando que la revelación completa de las instalaciones y los materiales nucleares de Sudáfrica es fundamental para la paz y la seguridad de la región,

Preocupada por la transferencia a Sudáfrica de tecnología de misiles nucleares por un Estado comúnmente conocido por su colaboración con Sudáfrica,

1. *Insta* a Sudáfrica a que aplique plenamente el acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Insta también* a Sudáfrica a que revele todas sus instalaciones y materiales nucleares de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado, y a que intensifique las medidas encaminadas a fomentar la confianza, la paz y la seguridad en la región;

3. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que se abstengan de toda colaboración con Sudáfrica que pueda llevar a ésta a violar sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Pide* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que asegure la pronta aplicación del acuerdo de salvaguardias, de conformidad con la resolución GC(XXXV)/RES/567, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para verificar el carácter exhaustivo del inventario de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y cooperación al Secretario General y al Director General con esa finalidad;

7. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana para la organización de la reunión del grupo de expertos;

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

Aplicación de la Declaración

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[25], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la que declaran solemnemente que están dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que deberá concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas atómicas ni adquirir el dominio sobre ellas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX), de 3 de diciembre de 1965, 31/69, de 10 de diciembre de 1976, 32/81, de 12 de diciembre de 1977, 33/63, de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 A, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/34 A, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 A, de 7 de diciembre de 1988, 44/13 A, de 15 de diciembre de 1989, y 45/56 A, de 4 de diciembre de 1990, en las que pidió a todos los Estados que considerasen el continente africano y sus zonas circundantes como zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Teniendo presentes también las disposiciones de la resolución CM/Res.1342 (LIV)[27] sobre la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 54° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 27 de mayo al 1° de junio de 1991,

Observando la adhesión de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[10], el 10 de julio de 1991,

Observando también que el Gobierno de Sudáfrica ha celebrado negociaciones y suscrito un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se ha comprometido a un pronto y cabal cumplimiento del acuerdo en su declaración formulada en el período de sesiones de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica celebrado en septiembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del grupo de expertos establecido conjuntamente por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, que celebró su primera reunión en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991[24],

Convencida de que la evolución de la situación internacional es propicia para la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa de 1964, así como de las disposiciones pertinentes de la Declaración

de la Organización de la Unidad Africana sobre la seguridad, el desarme y el desarrollo de 1968,

1. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

2. *Renueva firmemente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren el continente africano y sus zonas circundantes como zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

3. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que ha prestado una asistencia eficaz a la Organización de la Unidad Africana en la organización de la reunión del grupo de expertos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, adopte las medidas correspondientes para que el grupo de expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna en 1992, a fin de concluir su labor de conformidad con lo indicado en el párrafo 37 de su informe, y presente el informe del grupo de expertos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/35. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

TERCERA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y a su destrucción,

Recordando también su resolución 45/57 B, aprobada sin votación el 4 de diciembre de 1990, por la cual la Asamblea tomó nota, entre otras cosas, de que, a pedido de los Estados partes, se celebraría en Ginebra en 1991 una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción para revisar la aplicación de la Convención, con miras a asegurar que los propósitos del Preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relacionadas con las negociaciones sobre armas químicas, se estuvieran cumpliendo,

Observando con satisfacción que, al momento de celebrarse la Tercera Conferencia de examen, más de ciento quince Estados eran partes en la Convención, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Observa con satisfacción* que, el 27 de septiembre de 1991, la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción aprobó por consenso una Declaración Final[28];

2. *Subraya* la importancia, entre otras cosas, de la solemne declaración política de la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y acoge con satisfacción los resultados de dicha Conferencia, incluyendo en particular la ampliación de las medidas de fomento de la confianza relacionadas con actividades pertinentes a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[29], y el establecimiento de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico;

3. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen, incluido el intercambio de información y de datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de examen, y a que proporcionen anualmente al Secretario General dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de examen;

5. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que todavía no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS): MEDIDAS PARA AFIANZAR LA AUTORIDAD DEL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia y la validez permanente del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[30],

Recordando sus resoluciones anteriores, y las aprobadas por el Consejo de Seguridad, sobre la utilización de armas químicas,

Reafirmando también, en particular, su resolución 45/57 C, de 4 de diciembre de 1990, sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925, y la resolución 45/57 A, de 4 de diciembre de

1990, en que instó encarecidamente que se concertara cuanto antes una convención sobre las armas químicas,

Deplorando todas las amenazas de utilización de armas químicas, en especial las que se han hecho últimamente,

1. *Condena enérgicamente* todas las acciones que violan o amenazan violar las obligaciones contraídas con arreglo al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra, y reafirma la necesidad vital de afianzar sus disposiciones;

3. *Acoge con satisfacción*, en este contexto, las decisiones, declaraciones e iniciativas recientes de las Naciones Unidas y, en particular, del Consejo de Seguridad, encaminadas a afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra y eliminar la amenaza de utilización de armas químicas;

4. *Apoya asimismo* otras actividades similares de las conferencias regionales e internacionales sobre el desarme y las decisiones análogas adoptadas por gobiernos nacionales, encaminadas igualmente a acelerar la concertación de la convención sobre las armas químicas como un paso hacia la eliminación de todas las armas de destrucción en masa.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular habida cuenta del uso anterior de armas químicas y de las recientes amenazas de utilizarlas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[30],

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[31], que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas[32], y tomando nota, en particular, de la decisión de la Conferencia de asignar también a ese Comité el mandato de intensificar, como tarea prioritaria, las negociaciones sobre una convención multilateral para la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción con miras a esforzarse por llegar a un acuerdo definitivo respecto de la convención para 1992[33],

Observando con satisfacción que los Estados participantes en la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, celebrada en Ginebra del 9 al 27 de septiembre de 1991, se declararon, entre otras cosas, en favor de que se finalizaran a la brevedad las negociaciones sobre una convención por la que se prohibiesen las armas químicas,

Observando con beneplácito el creciente número de Estados que han declarado su intención de formar parte de los signatarios originales de la convención, y en particular las declaraciones hechas por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa el 21 de noviembre de 1990 y por los Estados signatarios del Acuerdo de Mendoza[34] el 5 de septiembre de 1991, así como la declaración hecha por los Estados del Asia sudoriental y del Pacífico oriental reunidos en Brisbane el 13 de noviembre de 1990, en las que, entre otras cosas, se pedía a todos los Estados que formasen parte de los signatarios originales de la convención,

1. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

2. *Observa* los progresos logrados en la labor del Comité ad hoc sobre las armas químicas de la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1991 y los resultados consignados en el informe del Comité;

3. *Encomia* la decisión de la Conferencia de Desarme de intensificar aún más las negociaciones sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y sobre su destrucción, con miras a esforzarse por llegar a un acuerdo definitivo respecto de la convención para 1992;

4. *Insta encarecidamente* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de máxima prioridad, resuelva en los próximos meses los asuntos pendientes a fin de llegar a un acuerdo definitivo durante su período de sesiones de 1992;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones;

6. *Destaca* la especial significación e importancia de las declaraciones de los Estados sobre si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información y otros datos pertinentes a nivel internacional en lo referente a las negociaciones relativas a esa convención;

7. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por los Estados e insta a todos los Estados a que adopten otras iniciativas y medidas, sobre una base nacional, bilateral, regional o multilateral, para lograr un rápido acuerdo en las negociaciones sobre la convención y la adhesión a ella de todos los Estados;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de declarar su intención de ser Estados partes originales en la convención a fin de lograr su pronta entrada en vigor, su aplicación eficaz y su carácter universal;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/36. Desarme general y completo

A

SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/72, de 10 de diciembre de 1976, en la cual remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que la Convención recibiera la más amplia adhesión posible,

Observando que en el segundo párrafo del artícu lo VIII de la Declaración Final de la Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención[35], celebrada en septiembre de 1984, se dispone lo siguiente:

"La Conferencia, reconociendo la importancia del mecanismo de examen previsto en el artículo VIII, decide que, en fecha no anterior a 1989, se celebre en Ginebra, a petición de la mayoría de los Estados Partes, una segunda Conferencia de Examen. Si antes de 1994 no se celebra ninguna conferencia de examen, se pide al Depositario que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII de la Convención, solicite las opiniones de todos los Estados Partes sobre la convocación de tal Conferencia."

1. *Observa* que, como resultado de las consultas celebradas, la mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles ha expresado el deseo de que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebre en septiembre de 1992 y, con ese fin, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de Depositario de la Convención, ha de celebrar consultas con las partes en la Convención respecto de cuestiones relacionadas con la Conferencia y su preparación, incluso el establecimiento de un comité preparatorio para la Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que puedan requerirse para la Segunda Conferencia de examen y su preparación, incluido el suministro de actas resumidas;

3. *Observa también* que la Segunda Conferencia de examen deberá tomar las disposiciones necesarias para sufragar los gastos de su preparación y celebración.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

ESTUDIO SOBRE LAS POSIBLES APLICACIONES DE RECURSOS ASIGNADOS A ACTIVIDADES MILITARES A ESFUERZOS CIVILES ENCAMINADOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea General,

Recordando el informe del Secretario General con el que se transmite el estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente[36],

Deseosa de emplear los progresos del desarme en provecho de los esfuerzos encaminados a la protección del medio ambiente,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente el informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

3. *Pide también* al Secretario General que disponga la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas y le dé la mayor distribución posible;

4. *Recomienda* el estudio a la atención de todos los Estados Miembros.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

RELACIÓN ENTRE DESARME Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2] sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[37],

Destacando la creciente importancia de la relación entre desarme y desarrollo en las relaciones internacionales actuales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General[38] y las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional[39];

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

D

Prohibición de la producción de material fisionable para armas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/58 L, de 4 de diciembre de 1990, y sus resoluciones anteriores, en las que pidió a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2] y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y la mantuviese informada acerca de la marcha de ese examen,

Observando que el programa de la Conferencia de Desarme para 1991 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y que el programa de trabajo de la Conferencia para las tres partes de su período de sesiones de 1991 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[40],

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[41],

Celebrando la mejora de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los consiguientes anuncios de esos países de que adoptarían medidas importantes, que podrían ser indicio de la inversión de la carrera de armas nucleares,

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la transformación y transferencia graduales de las existencias a usos pacíficos contribuirían en gran medida a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando también que la prohibición de la producción de material fisionable para armas y otros artefactos explosivos nucleares constituiría una medida importante para facilitar la prevención de la proliferación de armas y artefactos explosivos nucleares,

1. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en relación con el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga con su examen de la cuestión de la cesación y la prohibición adecuadamente verificadas de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga informada a la Asamblea General sobre el avance de ese examen;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición de la producción de material fisionable para armas".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

E

Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/58 F, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1991 que se refiere a la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas[42];

2. *Reconoce* que en 1991 el Comité ad hoc hizo una nueva contribución al esclarecimiento y la mejor comprensión de los distintos enfoques que siguen existiendo con respecto a las dos importantes cuestiones que se están examinando;

3. *Toma nota también* de la recomendación de la Conferencia de Desarme de que se establezca nuevamente el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1992;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sustantivas sobre el tema con miras a la pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con ese fin y tomando los anexos al informe del Comité ad hoc como base para su futura labor, cuyos resultados se presentarán a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

F

Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/116 S, 44/116 U y 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/58 M y 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990,

Considerando que la adopción de medidas de desarme regional es uno de los medios más eficaces de que los Estados contribuyan a la seguridad internacional, a la limitación de los armamentos y al desarme,

Reconociendo que los enfoques regional y mundial del desarme se complementan y deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regional e internacional,

Observando que los recientes acontecimientos en el Oriente Medio han puesto de relieve la importancia del desarme regional y que, en particular, justifican la búsqueda de un control general y equilibrado de los armamentos en la región, especialmente mediante el establecimiento de un diálogo entre los Estados de la región,

Convencida de que el desarme sólo se puede conseguir en un clima de confianza basado en el respeto mutuo y tendiente a establecer mejores relaciones fundadas en la justicia, la solidaridad y la cooperación,

Observando también que el volumen de recursos utilizados para fines potencialmente destructivos contrasta marcadamente con las necesidades de desarrollo social y económico, en tanto que la reducción de los gastos militares resultante, entre otras cosas, de la concertación de acuerdos de desarme regional, puede producir beneficios tanto en la esfera social como en la económica,

Considerando que las medidas de desarme regional deberían tender a establecer un equilibrio militar al nivel más bajo posible de armamentos, sin por ello disminuir la seguridad de cada Estado, y a eliminar antes que nada la posibilidad de ataques por sorpresa y de acciones ofensivas en gran escala,

Observando además que la adopción de medidas de desarme en una región no debe ser motivo para el incremento de las transferencias de armas a otras regiones,

Considerando también que las medidas de transparencia constituyen uno de los elementos esenciales para la puesta en práctica del desarme regional,

Persuadida de que las medidas de verificación son importantes para garantizar que se respetan los acuerdos regionales de control de armamentos y de desarme,

1. *Reafirma* que el enfoque regional del desarme es uno de los elementos fundamentales del proceso mundial del desarme;

2. *Se declara convencida* de la importancia y de la eficacia de las medidas de desarme regional adoptadas por iniciativa de Estados de la región, con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características inherentes a cada región, pues dichas medidas pueden contribuir a la seguridad y a la estabilidad de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo al derecho internacional y a los tratados vigentes;

3. *Subraya* la importancia que revisten las medidas de fomento de la confianza para el éxito de este proceso;

4. *Observa con satisfacción* los importantes progresos alcanzados en diversas regiones del mundo mediante la concertación de acuerdos de paz, seguridad y cooperación y como resultado de la aplicación de medidas encaminadas a aumentar la confianza en las esferas de la cooperación política, económica y militar;

5. *Afirma* que los acuerdos regionales y subregionales de control de armamentos y de desarme pueden coadyuvar a la solución pacífica de las diferencias y de los conflictos;

6. *Reconoce* la función útil que desempeñan los centros regionales de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a los Estados pertenecientes a una misma región a que estudien la posibilidad de crear por su propia iniciativa mecanismos o instituciones regionales para la instauración de medidas en el marco de un esfuerzo de desarme regional o para prevenir controversias y conflictos o resolverlos pacíficamente con ayuda de las Naciones Unidas, en caso de que se solicite su ayuda;

8. *Subraya* que las medidas de fomento de la confianza, incluida la información objetiva sobre las actividades y capacidades militares, son esenciales para promover el control de los armamentos y el desarme en el plano regional;

9. *Estima* que las iniciativas regionales deberían contar con el apoyo de todos los Estados de la región interesada y con el respeto de los Estados situados fuera de dicha región;

10. *Invita y alienta* a todos los Estados a que formalicen en todos los casos posibles acuerdos sobre desarme y medidas de fomento de la confianza en el plano regional.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

G

Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional en Europa

La Asamblea General,

Resuelta a lograr progresos en la esfera del desarme,

Subrayando que las medidas de fomento de la confianza y de desarme tienen un efecto positivo en la seguridad internacional y que la reducción de las tensiones facilita la adopción de esas medidas,

Habida cuenta de la labor realizada en 1991 por la Comisión de Desarme, en el marco de los Grupos de Trabajo, sobre los temas 4 y 6 de su programa[43],

Expresando la esperanza de que al mejorar el clima internacional sea más fácil realizar los esfuerzos necesarios para crear confianza, reducir el riesgo de un enfrentamiento militar y afianzar la seguridad común,

Recordando sus resoluciones 43/75 P, de 7 de diciembre de 1988, 44/116 I, de 15 de diciembre de 1989, y 45/58 I, de 4 de diciembre de 1990,

Reafirmando la importancia fundamental de aumentar la seguridad y la estabilidad en Europa mediante el establecimiento de un equilibrio estable, seguro y verificable, a niveles menos elevados, de las fuerzas armadas convencionales, y mediante el aumento de la transparencia y la previsibilidad de las actividades militares,

Considerando que los resultados positivos alcanzados en las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como en las relativas a armamentos y fuerzas convencionales, ambas en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, han aumentado considerablemente la confianza y afianzado la seguridad y la cooperación en Europa, y han contribuido así a la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de una pronta aplicación de las medidas acordadas y de la continuación de las negociaciones en estas esferas entre los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

1. *Observa con satisfacción* los progresos logrados hasta ahora en el proceso de desarme y en el fortalecimiento de la confianza y la seguridad en Europa;

2. *Celebra* la determinación de los Estados signatarios del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa de aplicar plenamente las disposiciones del Tratado y la determinación de todos los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la

Cooperación en Europa de aplicar plenamente las disposiciones del Documento de Viena de las negociaciones sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y la seguridad, así como la decisión de dichos Estados de proseguir las negociaciones en estas esferas;

3. *Invita* a todos los Estados a que examinen la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para reducir el riesgo de enfrentamientos y fortalecer la seguridad, teniendo debidamente en cuenta sus circunstancias regionales específicas.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

H

Transferencias internacionales de armas

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos latentes, mitigar las tensiones y redoblar los esfuerzos para lograr el desarme general y completo, a fin de mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales, en un mundo libre del flagelo de la guerra y la carga de los armamentos,

Reconociendo que la transferencia internacional y la producción de armas convencionales, incluso armas ultramodernas, sistemas vectores y tecnología militar, han adquirido en los últimos decenios dimensiones y características cualitativas que inspiran graves y urgentes inquietudes,

Profundamente preocupada por el tráfico ilícito de armas, fenómeno sumamente inquietante y peligroso por sus efectos desestabilizadores y destructivos, especialmente para la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Recordando que, en el párrafo 85 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[2], la Asamblea General instó a los principales países proveedores y receptores de armas a que celebraran consultas sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el empeño de los Estados Miembros en adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Consciente de que es probable que las armas adquiridas a través del tráfico ilícito se utilicen con fines violentos y que incluso las armas de pequeño calibre, cuando las obtienen, directa o indirectamente, por esos medios grupos de terroristas, traficantes de drogas u organizaciones clandestinas pueden plantear un peligro para la seguridad regional e internacional y ciertamente para la seguridad y la estabilidad política de los países afectados,

Considerando que el singular fenómeno del tráfico ilícito de armas, por su carácter clandestino, no puede tener transparencia ni puede controlarse mediante un registro de las transferencias de armas,

Recordando su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito el estudio presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43/75 I y preparado con la asistencia de expertos gubernamentales, sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales[44] y sobre el problema del tráfico ilícito de armas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales;

2. *Pide* a todos los Estados que den alta prioridad a la eliminación del tráfico ilícito de todo tipo de armas y equipo militar, que constituye un fenómeno sumamente inquietante y peligroso relacionado a menudo con el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, la delincuencia organizada, actividades mercenarias y otras actividades desestabilizadoras, y que adopten con ese fin las medidas urgentes recomendadas en el estudio presentado por el Secretario General;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que lleven un control efectivo de sus armas y su equipo militar y de sus importaciones y exportaciones de armas, a fin de impedir que caigan en manos de quienes se dedican al tráfico ilícito de armas;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que se cercioren de que cuentan con un conjunto adecuado de leyes y un mecanismo administrativo para vigilar y supervisar eficazmente las transferencias de armas, a que adopten medidas estrictas para su cumplimiento o refuercen las medidas existentes y a que cooperen en el plano regional y subregional para armonizar, cuando proceda, las leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos y las medidas de aplicación correspondientes, con el fin de erradicar el tráfico ilícito de armas, de conformidad con las recomendaciones del estudio[45];

5. *Invita* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información que corresponda sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos nacionales en materia de exportación, importación y adquisición de armas, tanto en relación con la autorización de las transferencias de armas como con la prevención del tráfico ilícito de armas;

6. *Pide* a los Estados afectados que proporcionen al Secretario General, de conformidad con los procedimientos judiciales nacionales, información sobre las armas y el equipo militar confiscados por las autoridades por estar destinados al uso de terroristas, traficantes de drogas, delincuentes organizados, actividades mercenarias u otras actividades desestabilizadoras, cuando ello pueda contribuir a erradicar el tráfico ilícito de armas;

7. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que los Estados Miembros puedan obtener la información mencionada en el párrafo 5 *supra* y para que se publique la información proporcionada con arreglo al párrafo 6 *supra*;

8. *Pide también* al Secretario General que proporcione asistencia para la celebración oportuna de reuniones y seminarios en los planos nacional, regional e internacional, cuando se le solicite y dentro de los límites de los recursos disponibles, con miras a:

a) Promover el concepto de transparencia como medida de fomento de la confianza;

b) Aumentar la conciencia de los efectos destructivos y desestabilizadores del tráfico ilícito de armas y explorar las formas y los medios de erradicarlo;

c) Fomentar la elaboración de leyes y procedimientos administrativos armonizados al nivel internacional con respecto a las políticas oficiales de adquisición y transferencia de armas;

d) Promover la realización de actividades regionales e internacionales con el fin de erradicar el tráfico ilícito de armas y proporcionar a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, asesoramiento sobre las medidas para asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos recomendados en el estudio, con miras, entre otras cosas, a facilitar la cooperación entre Estados Miembros en la capacitación de los funcionarios aduaneros y otros funcionarios;

9. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de organización de 1992, estudie la posibilidad de incluir en el programa de su período de sesiones sustantivo de 1993 la cuestión de las transferencias internacionales de armas;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Transferencias internacionales de armas".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

I

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, relativa al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo humano inherente de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar los peligros de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para dedicarlos a fines pacíficos,

Afirmando el compromiso de todos los Estados con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a sus relaciones internacionales,

Habida cuenta de que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices[2] fundamentales para progresar hacia el desarme general y completo,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de alcanzar progresos verdaderos en la esfera del desarme engendradas en los últimos años a raíz de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países para promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características especiales de cada región y de conformidad con el principio de una seguridad constante al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de los Estados más pequeños y contribuirían así a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* la necesidad de realizar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr progresos en toda la gama de cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que formalicen, siempre que sea posible, acuerdos en la esfera de la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas encaminadas al logro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad emprendidas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y favorecer las medidas de desarme y de no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

J

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de relajación de las tensiones y al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Destacando la importancia de fortalecer la seguridad internacional mediante el desarme y de detener la escalada cualitativa y cuantitativa de la carrera de armamentos,

Destacando también que el desarme general y completo bajo control internacional eficaz es por su naturaleza misma inalcanzable a menos que todos los Estados asuman la responsabilidad de participar en la adopción y aplicación de medidas encaminadas a la consecución de ese objetivo,

Poniendo de relieve que el desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear siguen siendo una de las tareas principales de nuestro tiempo,

Preocupada por el hecho de que el mundo siga viéndose amenazado por arsenales nucleares considerables y de que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación total de las armas nucleares, recaiga sobre los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que poseen los mayores arsenales nucleares,

Observando con satisfacción la evolución positiva de la actual situación internacional, en particular la cooperación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que contribuye al proceso de desarme general y completo y al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando que, en su reunión de Washington de 1990, los dirigentes de las dos principales Potencias nucleares, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, convinieron en realizar, entre otros esfuerzos, nuevas conversaciones sobre la relación entre las armas estratégicas ofensivas y defensivas,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de suspender todos los ensayos nucleares durante los próximos doce meses como contribución a la consecución de un tratado sobre la prohibición completa de los ensayos,

Convencida de que la comunidad internacional debe alentar al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos por avanzar hacia la eliminación completa de las armas nucleares,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que se siga aplicando el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance[46] y, en particular, por el hecho de que ambas partes hayan terminado de destruir todos los misiles que han de ser eliminados con arreglo al Tratado;

2. *Acoge con beneplácito* la firma del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas por el Presidente de los Estados Unidos de América y el Presidente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Moscú el 31 de julio de 1991;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión unilateral anunciada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 27 de septiembre de 1991 de reducir considerablemente el tamaño y la naturaleza de los despliegues de armas nucleares estadounidenses en todo el mundo y de reforzar la estabilidad, así como las medidas similares anunciadas por el Presidente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 5 de octubre de 1991 en respuesta a esa decisión;

4. *Recuerda* la intención declarada de los dos Gobiernos interesados de intensificar, después de la firma del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, las negociaciones futuras sobre otras cuestiones, en particular la prevención de una carrera de armamentos en el espacio y el logro de una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares;

5. *Alienta y apoya* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y por dar la máxima prioridad a sus negociaciones futuras;

6. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los progresos alcanzados en sus negociaciones.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

K

Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988[47] y CM/Res.1225 (L) de 1989[48], sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC (XXXIII)/RES/509 sobre el vertimiento de desechos nucleares, aprobada el 29 de septiembre de 1989 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima tercera reunión ordinaria[49],

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésima cuarta reunión ordinaria[50],

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme[5], entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos[27],

Consciente de los peligros potenciales que plantea cualquier uso de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional y, en particular, para la seguridad de los países en desarrollo,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2],

Consciente también del examen de la cuestión del vertimiento de desechos radiactivos realizado por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1991,

Recordando su resolución 45/58 K, de 4 de diciembre de 1990, en la que pidió a la Conferencia de Desarme que en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones proporcionara información sobre la evolución de las negociaciones en curso sobre esta cuestión,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas[51];

2. *Expresa grave preocupación* con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que constituya una guerra radiológica y tenga graves consecuencias para la seguridad nacional de todos los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones en curso relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, tenga en cuenta los desechos radiactivos como parte del ámbito de dicha convención;

5. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de una convención de ese tipo y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones en curso sobre esta cuestión;

6. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación a Africa, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de Africa de desechos peligrosos;

7. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, del Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

8. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que siga manteniendo activamente en examen esta cuestión, incluida la conveniencia de concertar un instrumento jurídicamente vinculante en esta esfera;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

L

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Consciente de que la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas constituye una amenaza para la paz y la seguridad a nivel nacional, regional e internacional, en particular porque agrava las tensiones y las situaciones de conflicto, dando lugar a preocupaciones graves y urgentes,

Observando con satisfacción que el medio internacional actual y los acuerdos y medidas adoptados recientemente en el ámbito de la limitación de armamentos y el desarme brindan una oportunidad propicia para esforzarse por mitigar las tensiones y solucionar en forma justa las situaciones de conflicto, así como para lograr más franqueza y transparencia en los asuntos militares,

Recordando el consenso de los Estados Miembros sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza, incluida la transparencia y el intercambio de información pertinente sobre armamentos, que es probable que contribuya a reducir la posibilidad de que se cometan errores peligrosos de interpretación de las intenciones de los Estados y a promover la confianza entre ellos,

Considerando que una mayor franqueza y transparencia en el sector de los armamentos podría aumentar la confianza, mitigar las tensiones y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales y contribuir a reducir la producción militar y las transferencias de armas,

Consciente de la necesidad urgente de resolver los conflictos latentes, mitigar las tensiones y redoblar los esfuerzos para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, a fin de mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga de los armamentos,

Recordando también que la Asamblea General, en el párrafo 85 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[2], instó a los principales países proveedores y receptores de armas a celebrar consultas sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales,

Preocupada por los efectos desestabilizadores y destructivos del comercio ilícito de armas, en particular para la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros se han comprometido a promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, y que la reducción de los gastos militares mundiales podría tener un efecto positivo apreciable en el desarrollo económico y social de todos los pueblos,

Reafirmando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso contraído por los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Recordando su resolución 43/75 I, de 7 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito el estudio presentado por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 43/75 I, y preparado con la asistencia de expertos gubernamentales, sobre la forma y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales[44], y sobre el problema del comercio ilícito de armas, tomando en

consideración las opiniones de los Estados Miembros y otra información pertinente,

Reconociendo que un mayor grado de transparencia en materia de armamentos contribuiría decisivamente a fomentar la confianza y la seguridad entre los Estados, y reconociendo también la necesidad urgente de establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas y como primer paso en ese sentido, un registro universal y no discriminatorio que incluya datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como otra información conexa proporcionada al Secretario General,

Destacando la importancia de una mayor transparencia para promover la disposición a la moderación en la acumulación de armamentos,

Considerando que la publicación de información normalizada de las transferencias de armas, junto con otra información conexa, en un registro de las Naciones Unidas constituirá otro avance importante en el logro de la transparencia en los asuntos militares, que fortalecerá la función y la eficacia de las Naciones Unidas en la promoción de la limitación de armamentos y el desarme y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también la importancia de prevenir la proliferación de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,

1. *Reconoce* que una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos aumentaría la confianza, promovería la estabilidad, ayudaría a los Estados a ejercer moderación, aliviaría las tensiones y fortalecería la paz y la seguridad regionales e internacionales;

2. *Declara su determinación* de prevenir la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluidas las convencionales, con objeto de promover la estabilidad y fortalecer la paz y la seguridad regionales e internacionales, teniendo en cuenta las legítimas necesidades de seguridad de los Estados y el principio de la seguridad sin menoscabo, con el menor nivel posible de armamentos;

3. *Reafirma* el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que supone que los Estados también tienen derecho a comprar armas para defenderse;

4. *Reitera su convicción*, expresada en su resolución 43/75 I, de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecen la atención seria de la comunidad internacional, entre otras cosas, debido a:

a) Sus posibles efectos desestabilizadores en zonas en que la tensión y los conflictos regionales amenazan la paz y la seguridad internacionales y la seguridad nacional;

b) Sus posibles efectos negativos para el progreso del desarrollo económico y social pacífico de todos los pueblos;

c) El peligro del aumento del tráfico ilícito y encubierto de armas;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a ejercer la debida moderación en las exportaciones e importaciones de armas convencionales, en particular en situaciones de tensión o de conflicto, y a asegurarse de que disponen de un conjunto adecuado de leyes y procedimientos administrativos sobre la transferencia de armas y adopten medidas estrictas para su aplicación;

6. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su estudio sobre las formas y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales, que también aborda el problema del tráfico ilícito de armas;

7. *Pide* al Secretario General que establezca y mantenga en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York un Registro de Armas Convencionales universal y no discriminatorio que incluya datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como información proporcionada por Estados Miembros sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, según se expone en el párrafo 10 *infra* y de conformidad con procedimientos y requisitos de información que comprendan inicialmente los que se exponen en el anexo de la presente resolución y que posteriormente incorporen cualesquiera ajustes del anexo que pudiere decidir la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones del grupo a que se hace referencia en el párrafo 8 *infra*;

8. *Pide también* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos técnicos gubernamentales, designados por él sobre la base de una representación geográfica equitativa, elabore los procedimientos técnicos y haga cualesquiera ajustes al anexo de la presente resolución que sean necesarios para el funcionamiento efectivo del Registro, y que prepare un informe sobre las modalidades para una pronta expansión del alcance del Registro mediante la adición de nuevas categorías de equipo y la inclusión de datos sobre existencias de material bélico y adquisición de material de producción nacional, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que proporcionen anualmente para el Registro información sobre las importaciones y exportaciones de armas, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 7 y 8 *supra*;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que, en espera de la expansión del Registro, proporcionen también al Secretario General, junto con su informe anual de las importaciones y exportaciones de armas, la información general de que dispongan sobre sus existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes, y pide al Secretario General que registre esos datos y los ponga a disposición de los Estados Miembros, a su solicitud, para fines de consulta;

11. *Decide*, con miras a una futura expansión, mantener en estudio el alcance y la participación en el Registro, y a tal fin:

a) *Invita* a los Estados Miembros a que, para el 30 de abril de 1994 a más tardar, comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre:

i) El funcionamiento del Registro durante sus dos primeros años;

ii) La adición de otras categorías de equipo y la elaboración del Registro para que incluya las

existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional;

b) *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se reunirán en 1994 sobre la base de una representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el funcionamiento continuo del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, según se establece en los párrafos 12 a 15 *infra*, y las opiniones expuestas por los Estados Miembros, para su presentación a la Asamblea General con miras a que adopte una decisión al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

12. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie, a la mayor brevedad posible, la cuestión de los aspectos interrelacionados de la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas, incluso las existencias de material bélico y la adquisición de material de producción nacional, y que elabore medios prácticos universales y no discriminatorios para aumentar la franqueza y la transparencia en este campo;

13. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que aborde los problemas de la franqueza y la transparencia en relación con la transferencia de tecnología de alto nivel con aplicaciones militares y con las armas de destrucción en masa, y que aborde también la elaboración de medios prácticos para incrementar esa franqueza y transparencia, de conformidad con los instrumentos jurídicos existentes;

14. *Invita* al Secretario General a proporcionar a la Conferencia de Desarme toda la información pertinente, incluidas, entre otras cosas, las ideas que le presenten los Estados Miembros y la información proporcionada en virtud del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, así como sobre la labor realizada por la Comisión de Desarme en relación con el tema de su programa titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares";

15. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que incluya en su informe anual a la Asamblea General un informe sobre su labor en esta esfera;

16. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten entre tanto medidas a nivel nacional, regional y mundial, incluso en los foros apropiados, para promover la franqueza y la transparencia en materia de armamentos;

17. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cooperen a nivel regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las condiciones específicas que prevalezcan en la región o subregión, con miras a aumentar y coordinar los esfuerzos internacionales destinados a aumentar la franqueza y la transparencia en materia de armamentos;

18. *Invita también* a todos los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre sus políticas, legislación y procedimientos administrativos nacionales en materia de exportación e importación de armas, en lo que respecta tanto a la autorización de transferencias de armas como a la prevención de las transferencias ilícitas;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, incluida la información pertinente proporcionada por los Estados Miembros;

20. *Observa* que la aplicación efectiva de la presente resolución requerirá un sistema de base de datos actualizado en el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

ANEXO

Registro de Armas Convencionales

1. El Registro de Armas Convencionales ("el Registro") se establecerá a partir del 1º de enero de 1992 y se mantendrá en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. En relación con las transferencias internacionales de armas:

a) Se solicita a los Estados Miembros que proporcionen informaciones para el Registro, dirigidas al Secretario General, sobre el número de piezas que importen a su territorio o exporten desde él en las siguientes categorías de equipo:

I. *Carros de combate*

Vehículo de combate blindado automotor de ruedas u orugas dotado de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, que pese por lo menos 16,5 toneladas métricas en vacío, equipado con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. *Vehículos blindados de combate*

Vehículo automotor de ruedas u orugas dotado de protección blindada y de capacidad para todo terreno: *a*) Diseñado y equipado para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o *b*) Equipado de armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 20 milímetros o de un lanzamisiles anticarros.

III. *Sistemas de artillería de gran calibre*

Cañón, lanzaobuses, sistema de artillería que asocie las características de ambos, mortero o sistema de lanzacohetes múltiple, capaz de atacar objetivos en tierra, esencialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros y más.

IV. *Aviones de combate*

Aeronave de ala fija o de geometría variable, armada y equipada para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones u otras armas de destrucción.

V. *Helicópteros de ataque*

Aeronave de ala rotatoria equipada para emplear armas anticarros guiadas, aire-tierra o aire-aire y equipada con un sistema integrado de control de tiro y apunte para dichas armas.

VI. *Naves de guerra*

Navío o submarino de un tonelaje de desplazamiento normal de 850 toneladas métricas o más, armado y equipado para fines militares.

VII. *Misiles o sistema de misiles*

Cohete guiado, misil balístico o de crucero capaz de transportar una carga explosiva a un radio mínimo de 25 kilómetros, o vehículo, instalación o dispositivo diseñado o modificado para lanzar dicha munición.

b) Las informaciones relativas a las importaciones comunicadas de conformidad con el presente párrafo especificarán también el Estado suministrador; las informaciones relativas a las exportaciones in-

dicarán el Estado receptor, y el Estado de origen si es distinto del Estado exportador;

c) Se pide a cada Estado Miembro que comunique anualmente sus informaciones antes del 30 de abril de cada año respecto de las importaciones a su territorio y las exportaciones desde su territorio durante el año civil transcurrido;

d) La primera notificación tendrá lugar antes del 30 de abril de 1993 para el año civil de 1992;

e) Las informaciones así suministradas quedarán registradas con respecto a cada Estado Miembro;

f) En la presente resolución, incluido su anexo, se entiende por "exportaciones e importaciones" de armas toda forma de transferencia de armas a título gratuito, a crédito, en compensación o en pago al contado.

3. En relación con otra información conexa:

a) Se invita también a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información general de que dispongan con respecto a sus existencias militares, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes;

b) La información así suministrada quedará registrada con respecto a cada Estado Miembro;

4. El Registro estará abierto en todo momento a la consulta de los representantes de los Estados Miembros.

5. Además, el Secretario General presentará anualmente a la Asamblea General un informe que contenga todas las informaciones registradas, junto con un índice de la demás información conexa.

46/37. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

Campaña Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión adoptada en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme,

Recordando también sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 45/59 C, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 4 de octubre de 1991 sobre la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[52], de 30 de agosto de 1991, sobre los trabajos de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme acerca de la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[53], y el Acta Final de la novena Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña[54], celebrada el 29 de octubre de 1991,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones que los Estados Miembros ya han aportado para la Campaña,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1991 sobre la Campaña Mundial de Desarme;

2. *Encomia* al Secretario General por sus esfuerzos para utilizar eficazmente los recursos de que dispone a fin de difundir en la mayor medida posible la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los funcionarios electos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, las comunidades de enseñanza y los institutos de investigación, y para cumplir un activo programa de seminarios y conferencias;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones a las actividades de la Campaña que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

4. *Recomienda* que la Campaña, en su calidad de programa de información mundial, centre más sus esfuerzos en los siguientes aspectos:

a) Informar y educar al público, de manera concreta, equilibrada y objetiva, para que tome conciencia de la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y apoye los esfuerzos realizados en esa esfera;

b) Facilitar el acceso sin trabas a la información y el intercambio de ideas entre el sector público y los grupos de interés públicos y las organizaciones pertinentes y proporcionar una fuente independiente de información equilibrada y concreta en que se tenga en cuenta una gama de opiniones, con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar intercambios de opiniones y de información entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales, y entre expertos gubernamentales y otros especialistas, a fin de ayudar a la búsqueda de elementos comunes;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme;

6. *Decide* que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones se celebre la décima Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme, y expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho anuncien en ese momento sus contribuciones voluntarias, teniendo en cuenta los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme y la necesidad de asegurar su éxito;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe que abarque la aplicación del programa de actividades de la Campaña en el sistema de las Naciones Unidas durante 1992 y el programa de actividades previstas en el sistema para 1993;

8. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de man-

tener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con su Carta,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo, aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando también sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, y 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza tomadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y teniendo en cuenta las características de cada región, ya que dichas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente para beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta el documento final aprobado por los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central sobre las medidas de fomento de la confianza, la seguridad, el desarme y el desarrollo en su subregión[55], en el seminario-curso práctico que tuvo lugar en Yaundé del 17 al 21 de junio de 1991,

1. *Apoya y alienta* los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional a fin de atenuar las tensiones regionales y promover el desarme y las medidas de no proliferación al nivel regional y subregional en el Africa central;

2. *Acoge con satisfacción* la iniciativa tomada por los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Central con miras a elaborar medidas de fomento de la confianza, desarme y desarrollo en su subregión, particularmente mediante la creación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un comité consultivo permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central;

3. *Agradece* al Secretario General su contribución al seminario-curso práctico de Yaundé y le pide que siga prestando asistencia a los Estados de Africa central para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el documento final del seminario-curso práctico, particularmente mediante la creación del comité consultivo permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el Africa central;

4. *Pide también* al Secretario General que presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

CONGELACIÓN DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[56], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó profunda preocupación por la amenaza para la supervivencia misma de la humanidad que creaba la existencia de armas nucleares,

Reafirmando el objetivo del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Acogiendo con beneplácito las nuevas tendencias que han conducido a un mejoramiento del ambiente de seguridad internacional,

Acogiendo también con beneplácito los anuncios de medidas importantes, incluso medidas unilaterales, que han hecho los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que podrían señalar la reversión de la carrera de armamentos nucleares,

Acogiendo asimismo con beneplácito el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, firmado el 31 de julio de 1991, y expresando la esperanza de que a este tratado siga en fecha próxima un acuerdo sobre nuevas reducciones de los arsenales nucleares estratégicos,

Convencida de la urgencia de proseguir las negociaciones para la reducción sustancial y la limitación cualitativa de las armas nucleares existentes,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría una medida eficaz para evitar el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares existentes en el período en que se desarrollen las negociaciones, y que al mismo tiempo reforzaría el ambiente favorable para la realización de negociaciones tendientes a reducir y finalmente eliminar las armas nucleares,

Convencida también de que los compromisos que resultarían de la congelación podrían verificarse eficazmente,

Acogiendo con beneplácito las medidas unilaterales adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares para poner fin a la producción de uranio altamente enriquecido para armas nucleares y para cerrar los reactores que producían plutonio apto para utilizaciones bélicas,

Observando con preocupación que los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado hasta ahora medida colectiva alguna en respuesta a la exhortación hecha en las resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la congelación de los armamentos nucleares,

Convencida además de que la situación internacional actual es muy favorable al desarme nuclear,

1. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a

que lleguen a un acuerdo sobre una congelación inmediata de los armamentos nucleares en que se estipule, entre otras cosas, la cesación total y simultánea de la producción de armas nucleares y la cesación total de la producción de material fisionable para armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a acordar, por medio de una declaración común, una congelación completa de los armamentos nucleares, cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Estaría sujeta a medidas y procedimientos de verificación adecuados y eficaces;

3. *Pide una vez más* a los Estados poseedores de armas nucleares que presenten a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe común o informes separados sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Congelación de los armamentos nucleares".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

D

Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la existencia y la utilización de armas nucleares representan la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida también de que del desarme nuclear es la única garantía absoluta contra la utilización de armas nucleares,

Convencida además de que un acuerdo multilateral que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares reforzaría la seguridad internacional y contribuiría a crear el clima para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación completa de las armas nucleares,

Celebrando la firma, el 31 de julio de 1991, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Celebrando también los anuncios del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que adoptarían medidas importantes, incluso medidas unilaterales, que podrían señalar la reversión de la carrera de armamentos nucleares, y expresando la esperanza de que dichos anuncios vayan seguidos en fecha próxima por acuerdos sobre nuevas disminuciones de los respectivos arsenales nucleares estratégicos,

Consciente de que las recientes medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para lograr una reducción de sus armas nucleares y el mejoramiento del clima internacional pueden contribuir a alcanzar el objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2] se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que la utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según se declara en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Tomando nota con pesar de que la Conferencia de Desarme no pudo, en su período de sesiones de 1991, emprender negociaciones con miras a concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto que figura en el anexo de la resolución 45/59 B de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Reitera* su petición a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones, con carácter prioritario, a fin de concertar una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General acerca de los resultados de dichas negociaciones.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que se depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

E

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS, CAPACITACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme[57],

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[56], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que, entre otras cosas, decidió mantener el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Observando complacida que mediante el programa ya se ha capacitado a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en la esfera de los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando también sus resoluciones 37/100 G, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/151 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 I, de 30 de noviembre de 1987, 43/76 F, de 7 de diciembre de 1988, 44/117 E, de 15 de diciembre de 1989, y 45/59 A, de 4 de diciembre de 1990,

Observando asimismo con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha permitido adquirir más conocimientos en la esfera del desarme a un mayor número de funcionarios públicos, en particular procedentes de países en desarrollo,

Estimando que las formas de asistencia que se ofrecen a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, con arreglo al programa, aumentarán la capacidad de sus funcionarios de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. *Reafirma* sus decisiones contenidas en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y en el informe del Secretario General[58] aprobado en la resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Alemania, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Japón y Suecia por invitar a los becarios de 1991 a estudiar algunas actividades en la esfera del desarme, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos generales del programa;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, en el marco del programa, el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría organizó cursos prácticos regionales sobre desarme para Africa en abril de 1989 en Lagos, para Asia y el Pacífico en enero de 1991 en Bandung (Indonesia), y para América Latina y el Caribe en julio de 1991 en México, D. F.;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Nigeria, Indonesia y México por el apoyo que prestaron a los cursos prácticos regionales sobre desarme, así como a los Gobiernos de Noruega y Nueva Zelandia por la aportación de contribuciones financieras;

5. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido realizando el programa;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la realización del programa, dentro del marco de los recursos existentes, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

F

CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN AFRICA, CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ Y EL DESARME EN ASIA Y EL PACÍFICO Y CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986,

42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa; 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 G, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, y 45/59 E, de 4 de diciembre de 1990, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Reafirmando sus resoluciones 37/100 F, de 13 de diciembre de 1982, 38/73 J, de 15 de diciembre de 1983, 39/63 F, de 12 de diciembre de 1984, 40/94 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/59 M, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 E, de 30 de noviembre de 1987, 44/117 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, relativas al desarme regional,

Convencida de que las iniciativas y actividades mutuamente acordadas entre los Estados Miembros de las respectivas regiones para fomentar la confianza y seguridad mutuas, así como la ejecución y coordinación de actividades regionales en el marco de la Campaña Mundial de Desarme, alentarían y facilitarían la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme en esas regiones,

Acogiendo con beneplácito el programa de actividades ejecutado por los centros regionales, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones y que, por consiguiente, han fortalecido la función asignada a cada centro regional en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo,

Reconociendo la necesidad de que los centros regionales tengan la viabilidad financiera y la estabilidad requeridas para facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus respectivos programas de actividades,

Expresando su gratitud a los Estados Miembros y organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han contribuido a los fondos fiduciarios de los tres centros regionales,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los tres centros regionales[59], y de las gestiones que ha realizado con el objeto de prestarles el apoyo administrativo necesario para el eficaz funcionamiento de los tres centros, que son parte integrante del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría,

1. *Alienta* a los centros regionales a seguir intensificando los esfuerzos que realizan, en virtud de sus mandatos, para promover la cooperación entre los Estados en sus respectivas regiones con el objeto de facilitar la formulación de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme;

2. *Encomia* al Secretario General por todos los esfuerzos que ha realizado para ayudar a los centros regionales a ejecutar sus programas de actividades, y le pide que continúe proporcionando a los centros todo el apoyo necesario;

3. *Formula un nuevo llamamiento* a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y fundaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para que aporten contribuciones voluntarias a fin de fortalecer los programas de actividades de los centros regionales y su eficaz ejecución;

4. *Decide que*, con el fin de garantizar en forma continua la viabilidad financiera de los centros regionales, sus gastos administrativos se financien con cargo al presupuesto ordinario;

5. *Pide* al Secretario General que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones le informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/38. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme[60],

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando su resolución 45/62 B, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión de Desarme;

2. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Desarme ha realizado con éxito su programa de reformas y ha logrado considerables progresos en relación con los temas sustantivos de su programa de trabajo, de conformidad con los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" aprobados en su período de sesiones sustantivo de 1990[61];

3. *Recuerda* la función de la Comisión de Desarme, en su carácter de órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite el examen a fondo de cuestiones concretas de desarme con el fin de llegar a la formulación de recomendaciones específicas acerca de dichas cuestiones;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el

párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2], y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones específicas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente adoptados;

5. *Destaca* la importancia de que la Comisión de Desarme trabaje sobre la base de un programa apropiado de cuestiones de desarme que le permita concentrar sus esfuerzos y acelerar sus progresos sobre cuestiones concretas, de conformidad con la resolución 37/78 H;

6. *Observa con satisfacción* que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1991, aprobó la inclusión de los siguientes temas en el programa del período de sesiones sustantivo de 1992:

1) Información objetiva sobre cuestiones militares;
2) El proceso de desarme nuclear en el marco de la paz y la seguridad internacionales con miras a la eliminación de las armas nucleares;
3) Enfoque regional del desarme dentro del contexto de la seguridad mundial;
4) El papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas;

7. *Pide también* a la Comisión de Desarme que se reúna en 1992 durante un período máximo de cuatro semanas y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre cuestiones de fondo;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme[31], junto con todos los documentos oficiales del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para aplicar la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que asegure la prestación de servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión y a sus órganos subsidiarios, y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

Programa comprensivo de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la cual declaró el decenio de 1970 Decenio para el Desarme y solicitó, entre otras cosas, a la entonces Conferencia del Comité de Desarme que elaborara un "programa detallado, relativo a todos los aspectos del problema de hacer cesar la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que proporcionaría a la Conferencia una pauta indicadora del camino que debería seguir en sus trabajos ulteriores y en sus negociaciones",

Recordando también su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, mediante la cual aprobó la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme y en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento a la elaboración del programa comprensivo de desarme con la mayor urgencia,

Recordando además su resolución 45/62 E, de 4 de diciembre de 1990, en la que pidió a la Conferencia de Desarme que, al comienzo de su período de sesiones de 1991, restableciera el Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme,

Teniendo presentes las conclusiones del Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme en su informe de 1989, según las cuales conviene "en reanudar su labor, con miras a resolver las cuestiones pendientes, en un futuro próximo, cuando las circunstancias fueran más conducentes a la realización de progresos en esa esfera"[62],

Convencida de que un programa comprensivo de desarme proporcionaría un marco apropiado para las diversas iniciativas y propuestas multilaterales, bilaterales y unilaterales presentadas recientemente,

Considerando que la actual situación internacional es conducente a la realización de un esfuerzo renovado con miras a la conclusión del programa comprensivo de desarme,

Considerando también que la conclusión de la elaboración del programa comprensivo de desarme constituiría una contribución importante al éxito del Tercer Decenio para el Desarme y al fortalecimiento del papel que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, al comienzo de su período de sesiones de 1992, restablezca el Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme;

2. *Recomienda* que el Comité ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme reanude su labor, sobre la base de los textos ya convenidos, con el propósito de resolver las cuestiones pendientes y de concluir de esta manera las negociaciones sobre el programa;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Programa comprensivo de desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

C

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, y en particular la resolución 45/62 D, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[31],

Convencida de que la Conferencia de Desarme, que es el único órgano multilateral de negociación para las cuestiones de desarme, debería desempeñar el papel

principal en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Lamentando que en 1991 la Conferencia de Desarme no haya podido iniciar negociaciones sobre las cuestiones nucleares incluidas en su programa,

Expresando su esperanza de que, habida cuenta del proceso positivo que se está registrando actualmente en algunos aspectos del desarme, la Conferencia de Desarme estará en condiciones de alcanzar acuerdos concretos sobre las cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado la máxima prioridad y urgencia, y que se han venido examinando desde hace muchos años,

Considerando que en el clima internacional que existe en la actualidad es más urgente que nunca dar un impulso adicional a las negociaciones sobre desarme en todos los niveles,

Tomando nota con satisfacción de los párrafos pertinentes del informe de la Conferencia de Desarme relativos a los progresos realizados para mejorar el funcionamiento y aumentar la eficiencia de la Conferencia[63], y expresando la esperanza de que ese proceso continúe en todos los aspectos de su labor,

1. *Reafirma* la función de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación de la comunidad internacional para las cuestiones de desarme;

2. *Celebra* los progresos alcanzados en las negociaciones relativas a la elaboración de un proyecto de convención sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción, e insta a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor con miras a completar en 1992 las negociaciones relativas a ese proyecto de convención;

3. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, dentro del marco de los comités ad hoc, que constituyen el mecanismo más apropiado para ello, y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas en materia de desarme que figuran en su programa, de conformidad con el Programa de Acción contenido en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[2];

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que dé a los comités ad hoc mandatos para la negociación de todos los temas del programa, de conformidad con la función fundamental que debe desempeñar la Conferencia según el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

6 *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

D

Transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe anual de la Comisión de Desarme[60],

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo IV de la Comisión de Desarme sobre el tema del programa titulado "El papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"[64],

Considerando, al respecto, el interés manifestado en el Grupo de Trabajo por seguir examinando la cuestión de la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, teniendo presente la propuesta de tratar de establecer normas o directrices internacionales universalmente aceptables que regulen dicha transferencia,

Reconociendo que en las normas o directrices para la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares se deberían tener en cuenta las exigencias legítimas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, asegurando al mismo tiempo que dichas normas no impidan el acceso a productos, servicios y conocimientos especializados de alta tecnología con fines pacíficos,

1. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que siga examinando en su período de sesiones de 1992, dentro del ámbito de su programa, todos los aspectos pertinentes de la cuestión relativa a la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares, con miras a concluir su labor en la materia en su período de sesiones de 1993;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que pongan a disposición del Secretario General la información y las observaciones pertinentes sobre la materia, teniendo en cuenta, en su caso, los acuerdos, leyes y normas relativos a las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta la información y las observaciones transmitidas por los Estados Miembros.

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/39. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones anteriores sobre el armamento nuclear israelí, la última de las cuales es la resolución 45/63, de 4 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 44/108, de 15 de diciembre de 1989, en la cual, entre otras cosas, instó a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todas las instalaciones nucleares de la región se sometieran a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 487 (1981), pidió a Israel que sometiera

urgentemente todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando con grave preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar ni adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de la resolución GC(XXXV)/RES/570, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 1991[26],

Tomando en consideración el documento final sobre seguridad internacional y desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17], y en particular su párrafo 12, relativo a la capacidad nuclear de Israel,

Profundamente alarmada por las informaciones según las cuales Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y ensayando sus sistemas vectores en el Mediterráneo y en otros lugares, con lo que pone en peligro la paz y la seguridad en la región, y alarmada también por los informes según los cuales Israel pone en estado de alerta su arsenal nuclear cuando hay conflictos en el Oriente Medio,

Consciente de las graves y peligrosas consecuencias que para la paz y la seguridad internacionales tienen el desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar sistemas vectores de dichas armas,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel no se haya comprometido a abstenerse de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares sometidas a salvaguardias,

1. *Deplora* la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Expresa su grave preocupación* ante la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear militar;

3. *Expresa su profunda preocupación* ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y ensayando sus sistemas vectores;

4. *Reafirma* que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo le pide que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad de armamento nuclear de ese país;

6. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de las medidas que adopte Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;

7. *Pide* al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le presente un informe al respecto en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/40. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, y 45/64, de 4 de diciembre de 1990,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados[65], juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)[65], el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)[65] y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)[65],

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[66],

1. *Observa complacida* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Observa complacida también* que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a su alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. *Destaca* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras ca-

tegorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Observa*, teniendo en cuenta la índole de la Convención, las posibilidades de que el Comité Internacional de la Cruz Roja examine cuestiones relacionadas con la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/41. Cuestión de la Antártida

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Recordando sus resoluciones 38/77, de 15 de diciembre de 1983, 39/152, de 17 de diciembre de 1984, 40/156 A y B, de 16 de diciembre de 1985, 41/88 A y B, de 4 de diciembre de 1986, 42/46 A y B, de 30 de noviembre de 1987, 43/83 A y B, de 7 de diciembre de 1988, 44/124 A y B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/78 A y B, de 12 de diciembre de 1990,

Recordando también los párrafos pertinentes de los documentos finales aprobados por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17], la segunda reunión de Estados de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Abuja del 25 al 29 de junio de 1990[67], la 19a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en El Cairo del 31 de julio al 5 de agosto de 1990[68], y la Reunión de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth, celebrada en Harare del 16 al 22 de octubre de 1991[69],

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo período de sesiones,

Reafirmando el principio de que la comunidad internacional tiene derecho a recibir información sobre todos los aspectos de la Antártida y que las Naciones Unidas deberían ser depositarias de toda esa información, de conformidad con las resoluciones 41/88 A, 42/46 B, 43/83 A, 44/124 B y 45/78 A de la Asamblea General,

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta, entre otras cosas, a la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales, la economía y la investigación científica,

Consciente también de la relación recíproca entre la Antártida y los procesos físicos, químicos y biológicos que regulan el sistema de la Tierra en su conjunto,

Celebrando el reconocimiento creciente de la importante influencia que tiene la Antártida sobre el medio ambiente y los ecosistemas mundiales y de la necesidad de que la comunidad internacional negocie un acuerdo amplio sobre la protección y conservación del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados,

Compartiendo la preocupación por la degradación del medio ambiente antártico y sus consecuencias para el medio ambiente mundial expresada en los períodos sustantivos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Celebrando que cada vez reciba más apoyo, incluso de algunas de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, la idea de establecer la Antártida como reserva natural o parque mundial para asegurar la protección y conservación de su medio ambiente y de sus ecosistemas dependientes y asociados en beneficio de toda la humanidad,

Celebrando también la firma, el 3 de octubre de 1991 en Madrid, por las Partes en el Tratado Antártico del Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente, que, entre otras cosas, prohíbe la prospección y la explotación mineras en la Antártida y en torno a ella durante los próximos cincuenta años,

Acogiendo con satisfacción la tendencia actual a reconocer la necesidad de establecer estaciones de investigación científica coordinadas internacionalmente en la Antártida con objeto de reducir al mínimo las duplicaciones innecesarias y las instalaciones de apoyo logístico,

Acogiendo también con satisfacción el conocimiento y el interés cada vez mayores por la Antártida de que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendrá para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando su convicción de que, en bien de toda la humanidad, la Antártida se debería seguir usando siempre y exclusivamente con fines pacíficos y no debería convertirse en escenario ni objeto de discordia internacional,

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deben efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad,

Convencida de la necesidad de prevenir o reducir a un mínimo los efectos negativos de la actividad humana sobre el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados resultantes del gran número de estaciones científicas y de expediciones, inclusive turísticas, en la Antártida,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el establecimiento en la Antártida de una estación patrocinada por las Naciones Unidas[70] y decide mantener en examen la cuestión;

2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre el estado del medio ambiente en la Antártida[71] y pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, vigile el estado del medio ambiente en la Antártida, reúna información al respecto y presente un informe anual a la Asamblea General;

3. *Expresa su pesar* por el hecho de que, no obstante las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, no se haya invitado al Secretario General ni a su representante a las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico, e insta una vez más a las Partes Consultivas a que inviten al Secretario General o a su representante a sus futuras reuniones;

4. *Reitera su llamamiento* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico para que depositen en poder del Secretario General de las Naciones Unidas información y documentos relativos a todos los aspectos de la Antártida, y pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre su evaluación de la información y los documentos;

5. *Expresa su decepción* por el hecho de que el Protocolo de Madrid sobre la Protección del Medio Ambiente no se haya negociado con la plena participación de la comunidad internacional, aunque celebra al mismo tiempo la reciente firma del Protocolo por las Partes en el Tratado Antártico;

6. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el Protocolo de Madrid sobre la Protección del Medio Ambiente carezca de mecanismos de vigilancia y ejecución para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y no haya tomado en consideración el llamamiento de la comunidad internacional en favor de una prohibición permanente de la prospección y la explotación mineras en la Antártida;

7. *Acentúa su llamamiento* para que cualquier iniciativa relativa a la redacción de una convención internacional para establecer una reserva natural o un parque mundial en la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados se negocie con la plena participación de la comunidad internacional;

8. *Reafirma* la necesidad de promover entre el público el conocimiento de la importancia de la Antártida para el ecosistema, y a ese respecto pide al Secretario General que estudie la posibilidad de facilitar los documentos pertinentes sobre la Antártida a través del Departamento de Información Pública de la Secretaría;

9. *Pide* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico que intensifiquen su cooperación y colaboración con miras a reducir el número de estaciones científicas en la Antártida;

10. *Insta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que velen por que todas las actividades realizadas en la Antártida tengan como fin exclusivo la investigación científica con fines pacíficos y por que todas esas actividades aseguren el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la protección del medio ambiente de la Antártida y sean en beneficio de toda la humanidad;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen con el Secretario General y sigan celebrando consultas sobre todos los aspectos referentes a la Antártida;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/83 B, de 7 de diciembre de 1988, 44/124 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/78 B, de 12 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Observando con pesar que el régimen minoritario de *apartheid* de Sudáfrica, cuya participación en la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido suspendida, ha seguido participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 50° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 17 al 22 de julio de 1989[48],

Recordando los párrafos pertinentes de los documentos finales aprobados por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17],

Recordando también la declaración AHG/Decl.4 (XXVII) sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27° período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991[72],

Recordando asimismo que el Tratado Antártico[73], en virtud de sus disposiciones, tiene por fin promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que el sistema de *apartheid* imperante en Sudáfrica, que ha sido condenado universalmente, constituye una amenaza para la paz y la seguridad a nivel regional e internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[74];

2. *Observa con preocupación* que el régimen minoritario de *apartheid* de Sudáfrica sigue participando en las reuniones de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico;

3. *Insta una vez más* a las Partes Consultivas en el Tratado Antártico a que adopten medidas urgentes para que se excluya al régimen minoritario de *apartheid* de sus reuniones a la mayor brevedad posible, hasta la total eliminación en Sudáfrica del sistema y las prácticas aborrecibles de dominación minoritaria del *apartheid*;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre el particular en su cuadragésimo séptimo

período de sesiones, teniendo en cuenta la preocupación expresada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/42. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 45/79, de 12 de diciembre de 1990,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en esa región,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su determinación a intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en el Mediterráneo,

Expresando preocupación por la persistente tirantez y las continuas operaciones y actividades militares en partes de la región del Mediterráneo y por la amenaza que ello entraña para la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el reforzamiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo, con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región, contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad en la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos que están ocurriendo en todo el mundo, particularmente en Europa, contribuirán a mejorar las perspectivas de una cooperación más estrecha en Europa y el Mediterráneo en todas las esferas,

Expresando satisfacción por la conciencia cada vez más clara de la necesidad de que todos los países del Mediterráneo realicen esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región del Mediterráneo,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de actuar en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[75],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema[76],

1. *Reafirma* que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa satisfacción* por los constantes esfuerzos que realizan los Estados del Mediterráneo para contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas, asegurando con ello el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y el derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Destaca* la necesidad de un arreglo justo y pacífico de los persistentes problemas de la región, de respetar y salvaguardar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países y pueblos del Mediterráneo y de una plena adhesión a los principios del no uso de la fuerza o amenaza del uso de la fuerza y de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Celebra* la decisión anunciada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de renunciar al despliegue de armas nucleares tácticas a bordo de buques de sus armadas y el efecto positivo que esa decisión tendrá en el proceso de fomento de la confianza y la seguridad y el desarme en el Mediterráneo;

5. *Observa* que, en diciembre de 1990, los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa adoptaron la Carta de París para una nueva Europa[77], en la que, entre otras cosas, destacaron su deseo de promover condiciones favorables para el desarrollo armonioso y la diversificación de las relaciones con los Estados del Mediterráneo no participantes;

6. *Toma nota* de las conclusiones de la Décima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991, en la que, entre otras cosas, se acogieron con satisfacción los continuos esfuerzos de los países no alineados de la región por promover el proceso de un diálogo abierto y constructivo para la paz, la estabilidad, la seguridad, el desarrollo y la cooperación en la región y se apoyaron las iniciativas que estaban adoptando a este respecto los países del Mediterráneo;

7. *Celebra* en este contexto las decisiones adoptadas por la Segunda Reunión Ministerial de los Países del Mediterráneo Occidental, celebrada en Argel en octubre de 1991, y la decisión relativa a la próxima conferencia en la cumbre de los países del Mediterráneo occidental, que se celebrará en Túnez a principios de 1992;

8. *Observa también* el apoyo constante y generalizado con que cuenta entre los países del Mediterráneo la convocación de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como de las consultas regionales en curso para crear las condiciones propicias para su celebración;

9. *Alienta* a los países no alineados del Mediterráneo y a los países europeos del Mediterráneo a que redoblen sus esfuerzos por promover y aplicar medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en la esfera del desarme y por eliminar las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo en la región del Mediterráneo, promoviendo así la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados del Mediterráneo en la tarea de intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas, con miras a reducir las tensiones, promover la paz y la seguridad y asegurar la estabilidad, la prosperidad

y el apoyo de los procesos democráticos, las reformas económicas y el desarrollo de los países de la región, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta;

11. *Invita* a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones regionales y las agrupaciones subregionales pertinentes, a que comuniquen al Secretario General ideas y sugerencias concretas en relación con esta cuestión, y pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

65a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1991

46/49. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, 45/77, de 12 de diciembre de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979[78],

Recordando además el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[17],

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida inicialmente en el contexto de su confrontamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Acogiendo con satisfacción los acontecimientos positivos ocurridos en las relaciones políticas internacionales que mejoran la paz, la seguridad y la cooperación, y expresando la esperanza de que el nuevo espíritu de cooperación internacional se refleje en la creación de una zona de paz en el Océano Indico,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo, en 1993,

Considerando que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Indico deberán trabajar en estrecha cooperación con los Estados ribereños e interiores del Océano Indico para garantizar el éxito de la Conferencia y desempeñar el cometido que les corresponde en el logro de los objetivos de ésta,

Considerando también que la creación de la zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

Habida cuenta de que el Comité Especial del Océano Indico ha llegado a un acuerdo, entre otras cosas, sobre el programa provisional de la Conferencia,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité Especial del Océano Indico[79];

2. *Reafirma* su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. *Reitera y subraya* su decisión de convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración;

4. *Toma nota con satisfacción* de la labor preparatoria realizada por el Comité Especial en el cumplimiento del mandato que se le confió para la convocación de la Conferencia;

5. *Decide* que la Conferencia se estructure en más de una etapa;

6. *Decide también* convocar la primera etapa de la Conferencia en Colombo en 1993, o a la mayor brevedad posible, de conformidad con la presente resolución y en consulta con el país huésped;

7. *Recomienda* que la participación en la Conferencia tenga lugar a un nivel político adecuadamente elevado;

8. *Hace un llamamiento* para la plena y activa participación en la Conferencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales

usuarios marítimos del Océano Indico, cuya cooperación y participación son fundamentales para el éxito de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que, en un momento oportuno, designe al Secretario General de la Conferencia y que adopte todas las disposiciones necesarias, incluida la asignación de recursos financieros, para la convocación de la Conferencia en Colombo, en consulta con el país huésped;

10. *Pide también* al Secretario General que invite a todos los Estados a participar en la Conferencia y a otros organismos y organizaciones pertinentes a que asistan a ella como observadores;

11. *Pide además* al Secretario General que proporcione a la Conferencia toda la documentación necesaria, de conformidad con los párrafos 48 y 49 del informe del Comité Especial;

12. *Decide* que el Comité Especial celebre un período de sesiones de cinco días de trabajo en 1992 para desempeñar sus funciones preparatorias relativas a las varias etapas previstas para la Conferencia;

13. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

[2] Resolución S-10/2.

[3] A/46/506.

[4] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964.

[5] El Comité de Desarme fue designado Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[6] PTBT/CONF/13/Rev.1.

[7] Ibíd., párr. 26.

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/431.

[9] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. I, 1976 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.2), apéndice III.

[10] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

[11] A/46/291 y Adds.1 y 2.

[12] A/45/435, anexo.

[13] A/46/425.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C.

[15] Ibíd., *decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-15/2), secc. III.F.

[16] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27), secc. III.F.

[17] Véase A/44/551-S/20870, anexo.

[18] Véase A/46/486-S/23055, anexo I.

[19] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27), párr. 91.

[21] Ibíd., párrafo 60 del texto citado.

[22] A/46/572.

[23] A/46/357 y Add.1.

[24] A/C.1/46/9, anexo.

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

[26] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 35a. reunión ordinaria*, 16 a 20 de septiembre de 1991.

[27] Véase A/46/390, anexo I.

[28] BWC/CONF.III/23/II.

[29] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[30] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27).

[32] Ibíd., párr. 89.

[33] Ibíd., párr. 89 (párr. 2 del texto citado).

[34] A/46/463, anexo.

[35] Véase *Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, Documento Final* (ENMOD/CONF.1/13) (Ginebra, 1984), parte II.

[36] A/46/364.

[37] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8.

[38] A/46/527.

[39] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

[40] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27), párr. 6.

[41] Ibíd., secc. III.A y B.

[42] Ibíd., *Suplemento No. 27* (A/46/27), párr. 95.

[43] Ibíd., *Suplemento No. 42* (A/46/42), párrs. 39 y 41.

[44] A/46/301, anexo.

[45] Ibíd., párrs. 161 a 165.

[46] *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

[47] Véase A/43/398, anexo I.

[48] Véase A/44/603, anexo I.

[49] Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima tercera reunión ordinaria*, 25 a 29 de septiembre de 1989.

[50] Ibíd., *trigésima cuarta reunión ordinaria*, 17 a 21 de septiembre de 1990.

[51] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27), párr. 95.

[52] A/46/498.

[53] A/46/400.

[54] A/CONF.159/1.

[55] A/46/307-S/22805, anexo.

[56] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

[57] A/46/530.

[58] A/33/305.

[59] A/46/365.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/46/42).

[61] A/CN.10/137, de 27 de abril de 1990.

[62] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/44/27), párr. 100 (párr. 7 del texto citado).

[63] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/46/27), párrs. 14 a 17.

[64] Ibíd., *Suplemento No. 42* (A/46/42), párr. 42.

[65] Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[66] A/44/569.

[67] Véase A/45/474, anexo.

[68] A/45/421-S/21797, anexo IV, res. 17/19-E.

[69] A/46/708, anexo, párr. 44.

[70] A/46/583.

[71] A/46/590.

[72] Véase A/46/390, anexo II.
[73] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.
[74] A/46/512.
[75] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[76] A/46/523 y Corr.1.
[77] A/45/859, anexo.
[78] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* y corrección (A/34/45 y Corr.1).
[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29* y corrección (A/46/29 y Corr.1).

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/43	Protección y seguridad de los Estados pequeños (A/46/635)	69	9 diciembre 1991	100
46/44	Efectos de las radiaciones atómicas (A/46/636)	70	9 diciembre 1991	100
46/45	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/46/637)	71	9 diciembre 1991	101
46/46	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/46/638)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	103
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	72	9 diciembre 1991	104
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	72	9 diciembre 1991	104
	D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	105
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	72	9 diciembre 1991	105
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	106
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	72	9 diciembre 1991	106
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	107
	I. Protección de los refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	107
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	72	9 diciembre 1991	108
	K. Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos, y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado	72	9 diciembre 1991	109
46/47	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/46/639)			
	Resolución A	73	9 diciembre 1991	109
	Resolución B	73	9 diciembre 1991	112
	Resolución C	73	9 diciembre 1991	113
	Resolución D	73	9 diciembre 1991	113
	Resolución E	73	9 diciembre 1991	113
	Resolución F	73	9 diciembre 1991	114
	Resolución G	73	9 diciembre 1991	115
46/48	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/46/640)	74	9 diciembre 1991	115
46/73	Cuestiones relativas a la información (A/46/641)			
	A. La información al servicio de la humanidad	75	11 diciembre 1991	117
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	75	11 diciembre 1991	118

46/43. Protección y seguridad de los Estados pequeños

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/51, de 8 de diciembre de 1989, en la que reconoció que los Estados pequeños podían ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos,

Reafirmando su compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[2],

Consciente de que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en los asuntos internos, y pueden tener necesidades especiales en consonancia con el derecho a la soberanía y la integridad territorial,

Preocupada por el peligro que pueden entrañar para los Estados pequeños los mercenarios y los terroristas, así como los traficantes de drogas,

Condenando todos los actos de agresión, entre ellos los cometidos contra la soberanía y la integridad territorial de los Estados pequeños,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[3] sobre la aplicación de la resolución 44/51,

1. *Expresa su profundo reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 44/51;

2. *Reconoce* que los Estados pequeños pueden ser particularmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;

3. *Subraya* la importancia decisiva que tienen para todos los Estados el respeto incondicional de todos los Estados a todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de la igualdad soberana, la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de otros países y el arreglo pacífico de controversias, y la aplicación invariable de esos principios;

4. *Subraya también* la importancia de que se fortalezcan los acuerdos regionales sobre seguridad mediante un aumento de la interacción, la cooperación y las consultas;

5. *Hace un llamamiento* a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando un Estado pequeño lo pida, le presten asistencia para fortalecer su seguridad de conformidad con los principios de la Carta;

6. *Insta* al Secretario General a que siga ocupándose particularmente de vigilar la situación de los Estados pequeños en materia de seguridad y a que considere la posibilidad de aplicar las disposiciones del Artículo 99 de la Carta;

7. *Invita* al Secretario General a que siga examinando los medios de proteger, en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta, la seguridad de los Estados pequeños;

8. *Pide* al Secretario General que siga celebrando consultas con los miembros del Consejo de Seguridad y con otros gobiernos interesados, teniendo en cuenta los cambios del ambiente internacional y el establecimiento de nuevos Estados, y que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Protección y seguridad de los Estados pequeños".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/44. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X), de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 45/71, de 11 de diciembre de 1990, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[4],

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos nocivos que pueden tener para las generaciones presentes y futuras los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la necesidad de seguir examinando y reuniendo información sobre las radiaciones atómicas ionizantes, y analizando sus efectos sobre el ser humano y su medio ambiente,

Teniendo presente la decisión del Comité Científico de presentar, tan pronto como se terminen los estudios pertinentes, informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados por el Comité[5],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los treinta y seis años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación constante y creciente en la esfera científica entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los peligros de las radiaciones ionizantes de todas las fuentes;

4. *Hace suyos* los propósitos y planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide también* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los im-

portantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando apoyo para que el Comité Científico pueda realizar eficazmente sus tareas y dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esa esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los peligros de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/45. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/72, de 11 de diciembre de 1990,

Profundamente convencida de que conviene a toda la humanidad fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y perseverar en los esfuerzos para que todos los Estados puedan gozar de los beneficios derivados de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en esa esfera, respecto de la cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo del derecho, incluidas las normas pertinentes del derecho del espacio, y su importancia para la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada por la propagación de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad importante en materia espacial, deben contribuir en forma activa al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y de sus aplicaciones y de contribuir al aumento ordenado de las actividades espaciales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de la humanidad, en especial el de los pueblos de los países en desarrollo,

Considerando que la cuestión de los desechos espaciales es de interés para todas las naciones,

Observando los progresos realizados en el desarrollo de la exploración del espacio ultraterrestre y de las aplicaciones de la tecnología espacial con fines pacíficos, así como en los diversos proyectos nacionales y de cooperación sobre cuestiones espaciales, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota del informe del Secretario General[6] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[7],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones[8],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[8];

2. *Invita* a los Estados que aún no sean partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[9] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Observa* que, en su 30° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en sus grupos de trabajo, continuó su labor con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en la resolución 45/72[10];

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 31° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, la elaboración del proyecto de principios relativos a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, con miras a finalizar el proyecto de principios en su próximo período de sesiones;

b) Prosiga, por conducto de su grupo de trabajo, el examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para garantizar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

c) Continúe examinando, por conducto de su grupo de trabajo, los aspectos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deben realizarse para provecho y en beneficio de todos los Estados, habida cuenta, en particular, de las necesidades de los países en desarrollo;

5. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión con respecto a la organización de los trabajos de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

6. *Observa* que, en su 28° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos continuó su labor con arreglo a

lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 45/72[11];

7. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de que, en su 29° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular las de los países en desarrollo:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[7];

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites, incluidas, entre otras cosas, las aplicaciones para los países en desarrollo;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria; su utilización y aplicaciones, entre otras cosas, en la esfera de las comunicaciones espaciales, así como otras cuestiones relativas a la evolución de las comunicaciones espaciales, habida cuenta, en particular, de las necesidades y los intereses de los países en desarrollo;

iii) Cuestiones relativas a las ciencias biológicas, incluida la medicina espacial;

iv) Los progresos realizados en las actividades espaciales nacionales e internacionales relacionadas con el medio ambiente terrestre, en particular los progresos realizados en relación con el programa de la geosfera y la biosfera (cambios mundiales);

v) Cuestiones relativas a la exploración planetaria;

vi) Cuestiones relativas a la astronomía;

vii) El tema al que deberá dedicarse especial atención en el período de sesiones de 1992 de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: "La tecnología espacial y la protección del medio ambiente terrestre: desarrollo de capacidades endógenas, en especial en los países en desarrollo y en el contexto del Año Internacional del Espacio"; debería invitarse al Comité de Investigaciones Espaciales y a la Federación Astronáutica Internacional a que, en coordinación con los Estados Miembros, organizaran un simposio, con la participación más amplia posible, que se celebraría durante la primera semana del período de sesiones de la Subcomisión, para complementar las deliberaciones de la Subcomisión sobre el tema especial;

8. *Considera* que, en el contexto del apartado ii) del inciso *a*) del párrafo 7 *supra*, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a) Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b) Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional, y debería establecerse un servicio internacional de información en materia espacial que sirviera de centro de coordinación;

c) Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados a nivel regional, vinculados, cuando fuera posible, con instituciones que ejecutaran programas espaciales; los fondos necesarios para el establecimiento de dichos centros deberían proporcionarse por intermedio de instituciones financieras;

d) Las Naciones Unidas deberían organizar un programa de becas que permitiera a estudiantes de posgrado o estudiantes más avanzados seleccionados de países en desarrollo realizar estudios a fondo y de larga duración sobre la tecnología espacial o sus aplicaciones; además, es aconsejable fomentar el ofrecimiento de oportunidades de realizar estudios sobre la base de otros tipos de arreglos bilaterales o multilaterales fuera del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de que, en su 29° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos vuelva a convocar al Grupo de Trabajo Plenario para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que continúe su labor;

10. *Hace suyas también* las recomendaciones del Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos aprobadas por la Comisión que figuran en los párrafos 4, 5 y 6 del informe del Grupo de Trabajo Plenario[12];

11. *Decide* que durante el 29° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos se vuelva a reunir el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre;

12. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1992 propuesto a la Comisión por el Experto en aplicaciones de la tecnología espacial[13], e insta a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al Programa para aumentar su eficacia;

13. *Destaca* la urgencia y la importancia de que se apliquen cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

14. *Toma nota con interés* del ofrecimiento del Gobierno de Chile de ser huésped de una conferencia sobre el espacio con el objeto de aumentar la cooperación internacional en el contexto de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluidas las aplicaciones de la ciencia y la tecnología espaciales;

15. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia sobre el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han hecho contribuciones, o que han expresado su intención de hacerlas, para la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

17. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a otras fuentes de financiación a que presten apoyo a las actividades de las Naciones Unidas en el marco del Año Internacional del Espacio, 1992;

21. *Reitera* su recomendación de que los Estados Miembros, al planificar sus actividades para el Año Internacional del Espacio, estudien las formas en que esas actividades podrían complementar las actividades que ya se están realizando para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevista para 1992;

22. *Recomienda* que en 1992 la Comisión y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos dediquen por lo menos una sesión de sus períodos ordinarios de sesiones al Año Internacional del Espacio;

23. *Recomienda también* que se preste mayor atención a todos los aspectos relacionados con la protección y preservación del medio ambiente del espacio ultraterrestre, especialmente a los que podrían afectar al medio ambiente de la Tierra;

24. *Considera* que es indispensable que los Estados Miembros presten mayor atención al problema de las colisiones con desechos espaciales y a otros aspectos de la cuestión de los desechos espaciales, y pide que continúen las investigaciones nacionales sobre esa cuestión, que se elaboren tecnologías mejoradas para la vigilancia de los desechos espaciales y se recopile y difunda información sobre desechos espaciales, y que, dentro de lo posible, se informe al respecto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos para que pueda seguir más de cerca la evolución en esa esfera;

25. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a proporcionar información a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos acerca de las investigaciones sobre desechos espaciales que lleven a cabo en el plano nacional;

26. *Considera también* que sería procedente que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos realizara un examen a fondo de la cuestión de los desechos espaciales en el futuro;

27. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen una capacidad importante en materia espacial, a que contribuyan en forma activa al logro del objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

28. *Toma nota* de las opiniones expresadas en el 34° período de sesiones de la Comisión y en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos;

29. *Pide* a la Comisión que siga examinando, como asunto prioritario, los medios de reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos, y que le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

30. *Pide también* a la Comisión que, en su 35° período de sesiones, continúe examinando el tema de su programa titulado "Beneficios derivados de la tecnología espacial: examen de la situación actual";

31. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

32. *Pide además* a la Comisión que prosiga su labor, de conformidad con la presente resolución, y que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre, y que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en que figuren sus opiniones sobre los asuntos que deberían estudiarse en el futuro.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/46. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/73 A, de 11 de diciembre de 1990, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni

se han logrado progresos de importancia en la ejecución del programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo vuelva a establecerse lo antes posible en el lugar que ocupaba anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[15] y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos para lograr la aplicación de ese párrafo y que le presente un informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1992;

5. *Pone de relieve* que la situación financiera del Organismo sigue siendo grave, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, si se mantienen los niveles de las contribuciones previstos actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 45/73 B, de 11 de diciembre de 1990, y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la que tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[16] y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo[17],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta al suministro de los servicios necesarios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que se siguen requiriendo esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos a fin de conseguir financiación para el Organismo para otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/73 C, de 11 de diciembre de 1990, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 45/73 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores se encuentran desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a las organizaciones y los particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

D

Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[18],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D y 45/73 D;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. *Hace un llamamiento también* a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 E, de 11 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[19],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 lejos de los hogares y las propiedades de que fueron desplazados constituyen una violación del derecho inalienable de esos refugiados al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera enérgicamente su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y que suministre en consecuencia a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. *Pide también* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, le presente antes de la apertura del cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

F

Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 F, de 11 de diciembre de 1990, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[20],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F, 43/57 F, 44/47 F y 45/73 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen con la mayor generosidad posible y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

G

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciem-

bre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 G, de 11 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[21],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a retornar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a retornar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al retorno de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados;

4. *Exhorta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el retorno de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el retorno de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

H

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 H, de 11 de diciembre de 1990, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General[22],

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1990 y el 31 de agosto de 1991[15],

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos[23] y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[24] que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes;

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General para la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

I

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio

de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Recordando también sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[25], del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[26], y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad[27],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[28],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial de la población civil palestina sometida a la ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907[30],

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina siga siendo víctima de constantes actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29];

2. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1, adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias;

3. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25], 31 de octubre de 1990[26] y 9 de abril de 1991[27];

4. *Insta* al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a que prosigan sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios que se encuentran bajo ocupación israelí desde 1967;

5. *Exhorta una vez más* a Israel a que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. *Exhorta una vez más* a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente, antes de la apertura del cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

J

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[31],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel

desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PALESTINOS, Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, y 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad[25], del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad[26] y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad[27],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[32],

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[14],

Tomando nota en particular del párrafo 100 de ese informe, en el que se afirma que durante el período que se examina "miembros de las fuerzas de seguridad de Israel realizaron 251 incursiones en los locales que ocupaba el Organismo en la Ribera Occidental y 367 en la Faja de Gaza" y además que "se registraron 201 incidentes de incursión en los centros de salud, 153 de ellos en la Faja de Gaza solamente" y que "el 27 de diciembre de 1990, miembros de las fuerzas de seguridad de Israel penetraron en el hospital del Organismo en el campamento Jabalia por la sección de emergencia y atravesaron la sala de maternidad donde había varias parturientas y además dispararon desde dentro del edificio contra personas que lanzaban piedras desde la azotea de una mezquita vecina",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Condena* las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. *Deplora* la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza y formación profesional clausuradas y se abstenga de volver a clausurarlas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/47. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[23],

Consciente del levantamiento (*intifada*) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados, que se debe a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene la ocupación y persiste en sus políticas y prácticas contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989),

de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Recordando en particular la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 el Consejo "pide al Secretario General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes Contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes, y que presente un informe al Consejo",

Recordando también todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 A, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 A, de 11 de diciembre de 1990,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983[33], 1984/1, de 20 de febrero de 1984[34], 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985[35], 1986/1 A y B y 1986/2, de 20 de febrero de 1986[36], 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987[37], 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988[38], 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989[39], 1990/1, 1990/2 y 1990/3, de 16 de febrero de 1990, y 1990/6, de 19 de febrero de 1990[40], y 1991/1 A y B, 1991/3 y 1991/6, de 15 de febrero de 1991[41],

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[42], que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25], de 31 de octubre de 1990[26], de 9 de abril de 1991[27] y de 4 de octubre de 1991[43],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial ingrese en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel permita el ingreso del Comité Especial en los territorios ocupados;

4. *Reafirma* que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" de sus disposiciones;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Reafirma*, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

b) La imposición de las leyes, la jurisdicción y la administración israelíes en el Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de dicho territorio;

c) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;

g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares con significado histórico, cultural y religioso, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes;

j) Los castigos colectivos, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes;

k) La tortura de palestinos y demás árabes;

l) La restricción de las libertades y prácticas religiosas y de los derechos de las familias y la práctica de sus costumbres;

m) La injerencia en el sistema de enseñanza y en el desarrollo social y económico y la salud de los palestinos y demás árabes de los territorios ocupados;

n) La restricción de la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

o) La explotación ilegal de la riqueza y los recursos naturales y de la mano de obra de los territorios ocupados;

9. *También condena enérgicamente*, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;

c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;

d) La clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, incluso mediante la expulsión, así como los ataques a los hospitales y su personal;

e) La restricción de la libertad de prensa, en particular la censura, la detención o expulsión de periodistas y el cierre y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;

f) La matanza de manifestantes indefensos y los ataques contra ellos;

g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos, que ha causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. *Condena* la represión ejercida por Israel contra las instituciones de enseñanza del Golán sirio ocupado y la clausura de esas instituciones, y en particular la prohibición del uso de libros de texto sirios y del sistema de enseñanza sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio[29];

11. *Condena enérgicamente* que se proporcionen armas a los colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra los palestinos y los demás árabes, actos que han producido lesiones y muertes;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. *Insta* al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General y con miras a lograr que se brinde protección internacional al pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 *supra*;

16. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando los servicios sanitarios y médicos que necesitan los palestinos de la ciudad;

17. *Pide también* a Israel, la Potencia ocupante, que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

18. *Insta* a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación en materia de educación y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

19. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio, de conformidad con el artículo 1 de dicho Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pudiera usar para aplicar sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

20. *Insta* a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que respondan a la solicitud de información formulada por el Secretario General con arreglo al párrafo 6 de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad;

21. *Pide* al Comité Especial que, a la espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el terri-

torio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, con arreglo a su reglamentación, a fin de velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

22. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado;

23. *Pide además* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

24. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

25. *Condena* el reciente ataque de Israel contra el tribunal islámico de la Jerusalén ocupada, que aplica la ley cherámica, perpetrado el 18 de noviembre de 1991, en el cual las fuerzas israelíes se apoderaron de importantes documentos;

26. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, devuelva inmediatamente a las autoridades del tribunal islámico de la Jerusalén ocupada todos los documentos que se extrajeron de dicho tribunal;

27. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Envíe regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 *supra*;

d) Vele por que se dé la máxima difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Recordando además sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 B, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 B, de 11 de diciembre de 1990,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25] y de 31 de octubre de 1990[26], y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991[27] y de 11 de septiembre de 1991[44],

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio[29],

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad del Convenio a los territorios que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio[29] y cumpla las disposiciones que en él se estipulan en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes que ocupa desde 1967;

4. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto y la aplicación de sus disposi-

ciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

C

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/48 C, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 C, de 11 de diciembre de 1990,

Expresando su inquietud y su preocupación profundas ante la grave situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que se debe al mantenimiento de la ocupación israelí y a las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, que tienen por objeto alterar el estatuto jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25] y de 31 de octubre de 1990[26], y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991[27] y de 11 de septiembre de 1991[45],

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], es aplicable a todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Declara* que todas esas medidas y acciones aplicadas por Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones de dicho Convenio[29];

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de tomar medida alguna que pueda alterar el estatuto jurídico, el carácter geográfico o la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

5. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados partes en el Convenio a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 D, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 D, de 11 de diciembre de 1990,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[42],

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25] y de 31 de octubre de 1990[26], y tomando nota del informe del Secretario General de 11 de septiembre de 1991[46],

1. *Deplora* que Israel detenga o encarcele arbitrariamente a miles de palestinos por oponer resistencia a la ocupación con el fin de alcanzar la libre determinación;

2. *Pide* a Israel, la Potencia ocupante, que libere a todos los palestinos y otros árabes detenidos o encarcelados arbitrariamente;

3. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de

30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, y 694 (1991), de 24 de mayo de 1991,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25] y de 31 de octubre de 1990[26], y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991[27] y de 11 de septiembre de 1991[47],

Alarmada por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos del territorio palestino ocupado,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29], en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias.

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo . . .",

Reafirmando que el Convenio es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

1. *Deplora* enérgicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Exige* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por sus autoridades al proceder a la deportación de palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

3. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin inmediatamente a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 F, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 F, de 11 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 11 de septiembre de 1991[48],

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel, el 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha producido la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios ocupados por Israel de esa forma deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29],

Reafirmando la aplicabilidad de dicho Convenio al Golán sirio ocupado,

Teniendo presente la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a acatar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas de imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y lo exhorta a desistir de sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones del Convenio por Israel;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[29],

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 G, de 11 de diciembre de 1990,

Recordando los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988[25] y de 31 de octubre de 1990[26], y tomando nota de los informes del Secretario General de 9 de abril de 1991[27] y de 11 de septiembre de 1991[49],

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación de la educación y la cultura en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones de enseñanza del territorio palestino ocupado, especialmente los ataques con armas de fuego contra estudiantes indefensos, muchos de los cuales resultan víctimas de los disparos;

3. *Condena también* la sistemática campaña israelí de represión y clausura prolongada de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones de enseñanza y de formación profesional del territorio palestino ocupado, que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas puesto que somete la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en violación manifiesta del Convenio;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas adoptadas contra todas las instituciones de enseñanza, garantice la libertad de esas instituciones y cese inmediatamente de estorbar el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones de enseñanza;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible y, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/48. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando, en particular, sus resoluciones 44/49, de 8 de diciembre de 1989, y 45/75, de 11 de diciembre de 1990,

Acogiendo con beneplácito los progresos que realizó el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en sus períodos de sesiones de 1990 y 1991 y, en particular, el acuerdo a que llegó respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

Convencida de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas constituyen un elemento fundamental para el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que las actividades de establecimiento de la paz del Secretario General, que son la interposición de buenos oficios, la mediación, la conciliación y otras gestiones diplomáticas, realizadas con el debido respeto de la soberanía de los Estados Miembros y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen una función esencial de las Naciones Unidas y se cuentan entre los medios importantes de prevenir, limitar y resolver controversias y de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas exige que la Organización disponga de más recursos humanos, financieros y materiales,

Consciente de la situación financiera extremadamente difícil de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de la pesada carga que soportan los países que aportan contingentes, especialmente los que son países en desarrollo,

Subrayando que el clima político actual es propicio para lograr nuevos progresos en la labor del Comité Especial,

Teniendo presente que un intercambio constructivo de opiniones sobre diversos aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir favorablemente a que esas operaciones funcionen eficazmente y sin tropiezos,

Tomando nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[50],

Habiendo examinado el informe del Comité Especial[51],

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el empleo de personal civil en operaciones de mantenimiento de la paz[52] y lo invita a que siga examinando la posibilidad de emplear personal civil en tareas de mantenimiento de la paz cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta las necesidades operacionales y otras necesidades pertinentes, así como el requisito de que las operaciones de mantenimiento de la paz sean eficaces en relación con los costos;

3. *Acoge con beneplácito también* las directrices sobre adiestramiento publicadas por la Secretaría en 1991 e insta a la Secretaría a que las mantenga actualizadas;

4. *Pide* a la Secretaría que considere en el momento oportuno la utilidad de elaborar directrices similares para el adiestramiento de unidades civiles especializadas, incluida la policía civil;

5. *Reconoce* la importancia del adiestramiento para las operaciones de mantenimiento de la paz y considera útil que la Secretaría designe un centro de coordinación para todas las actividades de ese tipo;

6. *Alienta una vez más* a los Estados Miembros que tienen programas nacionales o regionales de adiestramiento a que faciliten el acceso a dichos programas, cuando corresponda, a otros Estados Miembros interesados;

7. *Alienta también* a todos los Estados Miembros que ofrecen adiestramiento en mantenimiento de la paz a que incluyan en los programas actuales la enseñanza sobre las diferencias culturales;

8. *Alienta además* a todos los Estados Miembros a que organicen programas nacionales de adiestramiento y consideren la posibilidad de establecer centros regionales y nacionales de adiestramiento, e insta a todos los Estados Miembros a fomentar la cooperación entre sí;

9. *Pide* al Secretario General que estudie la viabilidad, incluidos los costos, de crear un programa anual de becas de mantenimiento de la paz para instructores nacionales en mantenimiento de la paz, que sería administrado por la Secretaría, y que presente un informe al respecto;

10. *Pide también* al Secretario General que reúna información sobre adiestramiento en mantenimiento de la paz y actividades similares y le pide además que publique una lista basada en la información que le presenten los países y que la actualice periódicamente;

11. *Toma nota* de que hasta ahora sólo cuarenta y cinco Estados Miembros han respondido al cuestionario enviado por el Secretario General el 21 de mayo de 1990, de conformidad con la resolución 44/49 de la Asamblea General, para determinar los recursos de personal, materiales y técnicos y los servicios que los Estados Miembros estarían dispuestos, en principio, a aportar a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los Estados que no han respondido a que lo hagan;

12. *Recomienda* la realización de estudios sobre las posibles aplicaciones de la tecnología avanzada en las operaciones de mantenimiento de la paz en los casos en que ésta pueda aumentar la eficiencia de dichas operaciones;

13. *Recuerda* que la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz es responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Subraya una vez más* la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas tengan una base financiera segura y sólida, en particular en lo que respecta a los recursos necesarios para las etapas de puesta en marcha de esas operaciones;

15. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden y vuelve a invitar a los Estados que puedan hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General;

16. *Subraya* la importancia de que se paguen las sumas adeudadas a los Estados que aportan contingentes;

17. *Alienta* al Secretario General a que siga examinando todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, independientemente de la prestación de asistencia técnica y de otro tipo a los Estados que la soliciten, a fin de velar por que esas operaciones se realicen con eficiencia y economía;

18. *Considera importante* que, cuando se establezcan en el futuro operaciones de mantenimiento de la paz, se sigan estudiando cuidadosamente las cuestiones financieras, particularmente en la etapa de la planificación, a fin de garantizar la eficacia de esas operaciones y el estricto control de sus gastos;

19. *Exhorta* a los Estados directamente interesados a que adopten todas las medidas necesarias para facilitar la iniciación de las operaciones de mantenimiento de la paz, con miras a establecer las condiciones necesarias para que esas operaciones se ejecuten en forma eficaz en relación con los costos;

20. *Alienta* a las organizaciones regionales y subregionales a que contribuyan, en el contexto de la cooperación con las Naciones Unidas, a la ejecución eficaz de las operaciones de mantenimiento de la paz;

21. *Acoge con beneplácito* el informe fáctico sobre las dependencias de la Secretaría que se ocupan de las operaciones de mantenimiento de la paz[53], así como los detalles adicionales que proporcionó la Secretaría;

22. *Reconoce plenamente* la complejidad de las funciones de la Secretaría en apoyo de las actividades de mantenimiento de la paz y toma nota de la dispersión

de las diversas oficinas que dependen de distintos Secretarios Generales Adjuntos;

23. *Toma nota* de que, como resultado de la iniciación de por lo menos cuatro nuevas operaciones, el volumen de trabajo de las oficinas ha seguido aumentando, reconoce los esfuerzos realizados por la Secretaría para hacer frente a la tarea y toma nota además de que la capacidad de la Secretaría de planificar y coordinar nuevas operaciones y de administrar las actuales depende de que disponga de recursos humanos suficientes para atender a las mayores exigencias;

24. *Invita* al Secretario General, habida cuenta de la necesidad de aumentar la capacidad de la Secretaría para planificar y coordinar nuevas operaciones y administrar las actuales, a que investigue la viabilidad de integrar las oficinas cuyas funciones principales se relacionan directamente con el mantenimiento de la paz;

25. *Invita también* al Secretario General a que examine la posibilidad de determinar un centro de coordinación con el que puedan establecer contacto los Estados Miembros que deseen información sobre todos los aspectos, incluidas las cuestiones operacionales y administrativas, de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso o proyectadas;

26. *Toma nota* de que se consideraron útiles las consultas oficiosas entre los Estados Miembros que aportan personal y otros Estados interesados, que se celebraron de conformidad con la resolución 45/75;

27. *Toma nota* de la posibilidad de que el Comité Especial celebre consultas oficiosas abiertas entre períodos de sesiones, según sea necesario, para realizar un intercambio de opiniones sobre cuestiones operacionales y técnicas relativas a los aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz y para recibir información de la Secretaría y de otras fuentes, según proceda;

28. *Reconoce* que las operaciones de mantenimiento de la paz constituyen un concepto en evolución que exige una mayor atención y una evaluación constante de los Estados Miembros, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

29. *Considera* que las exigencias cada vez mayores a que deben hacer frente las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz hacen imprescindible que se obtenga el mayor apoyo posible de los Estados Miembros;

30. *Considera útil* que el Comité Especial prosiga el examen de los distintos aspectos de la cuestión de la prevención de conflictos;

31. *Considera útil también* que las Naciones Unidas vigilen los acontecimientos mundiales que podrían convertirse en crisis y, a ese respecto, toma nota de la función que corresponde a la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información;

32. *Considera útil además* que el Comité Especial prosiga su intercambio de opiniones sobre el papel del personal de las Naciones Unidas en, por ejemplo, las actividades electorales que sean parte integrante de las operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el papel de la policía civil de las Naciones Unidas;

33. *Considera* que la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en conjunto, debe reflejar una amplia base geográfica y pide al Secretario General que siga haciendo todo lo posible para lograr la participación de un mayor número de países en esas operaciones;

34. *Considera* conveniente que el Comité Especial siga examinando la idea de elaborar un texto generalmente aceptable de una declaración sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que incluya aspectos prácticos y de organización fundamentales de la ejecución de las operaciones de mantenimiento de la paz y recomendaciones sobre la forma de aumentar la eficacia de esas operaciones;

35. *Insta* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, siga esforzándose por realizar un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, con miras al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en esa esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de lograr la máxima eficacia en relación con los costos;

36. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

37. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1° de marzo de 1992, otras observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, que incluyan propuestas sobre temas concretos que el Comité Especial pueda examinar más a fondo, en particular propuestas prácticas para aumentar la eficacia de dichas operaciones;

38. *Pide* al Secretario General que prepare, en el marco de los recursos actuales, una recopilación de las mencionadas observaciones y sugerencias y que la presente al Comité Especial antes del 30 de marzo de 1992;

39. *Pide* al Comité Especial que considere la conveniencia de autorizar a su Mesa a preparar, con antelación al comienzo del período de sesiones de 1992, un proyecto de documento de trabajo basado en los informes presentados por los Estados Miembros al Secretario General, que contenga temas y elementos determinados para su posible examen por el Comité Especial;

40. *Pide también* al Comité Especial que le presente un informe sobre sus trabajos en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

41. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

66a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/73. Cuestiones relativas a la información

A

La información al servicio de la humanidad

La Asamblea General

Tomando nota del completo e importante informe del Comité de Información[54],

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[55],

Insta a todos los países, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todos los demás interesados a que, reafirmando su compromiso con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los principios de la libertad de prensa y la libertad de información, así como con los de la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación, profundamente preocupados por las disparidades existentes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como por las consecuencias de todo tipo derivadas de esas disparidades, que afectan a la capacidad de los medios de información públicos, privados o de otra índole y de los particulares de los países en desarrollo para difundir información y comunicar sus opiniones y sus valores culturales y éticos mediante la producción cultural endógena, así como su capacidad para garantizar la diversidad de fuentes de información y el libre acceso a la información, y reconociendo el llamamiento en ese contexto al establecimiento de lo que en las Naciones Unidas y en diversos foros internacionales se ha denominado "un nuevo orden de la información y la comunicación, considerado como un proceso continuo y cambiante":

a) Cooperen y adopten medidas concertadas para reducir las disparidades existentes en cuanto a las corrientes de información en todos los niveles, mediante el aumento de la asistencia para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de comunicación de los países en desarrollo, teniendo en cuenta sus necesidades y las prioridades que esos países asignen a esas esferas, para que tanto ellos como sus medios de información públicos, privados o de otra índole puedan elaborar sus propias políticas de información y comunicación con libertad e independencia y aumentar la participación de los medios de información y de los particulares en el proceso de comunicación, y para garantizar una corriente de información libre en todos los niveles;

b) Garanticen a los periodistas el ejercicio libre y efectivo de sus funciones profesionales y condenen decididamente todos los ataques contra ellos;

c) Presten apoyo para que puedan continuarse y fortalecerse los programas de capacitación práctica para personal de radiodifusión y televisión y periodistas de los medios de información públicos, privados y de otra índole de los países en desarrollo;

d) Impulsen las actividades regionales y la cooperación entre los países en desarrollo, así como la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, para reforzar las capacidades de comunicación y mejorar la infraestructura de los medios de información y la tecnología de las comunicaciones en los países en desarrollo, especialmente en las esferas de la capacitación y la difusión de información;

e) Procuren proporcionar, además de cooperación bilateral, todo el apoyo y la asistencia posibles a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otra índole, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades en la esfera de la información, así como las medidas ya adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos:

i) El desarrollo de los recursos humanos y técnicos que son indispensables para el mejoramiento de los sistemas de información y comunicación de los países en desarrollo y el apoyo a la continuación y el fortalecimiento de los programas de capacitación práctica, como los que ya se están ejecutando con los auspicios de entidades públicas y privadas en todo el mundo en desarrollo;

ii) La creación de condiciones que permitan a los países en desarrollo y a sus medios de información públicos, privados o de otra índole, valiéndose de sus recursos nacionales y regionales, obtener tecnología de comunicaciones adaptada a sus necesidades nacionales, así como el material necesario para programas, especialmente para la radiodifusión y la televisión;

iii) La asistencia para el establecimiento y la promoción de enlaces de telecomunicaciones a nivel subregional, regional e interregional, especialmente entre los países en desarrollo;

iv) La facilitación, según proceda, del acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones disponible en el mercado libre;

f) Presten pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que debe estar al servicio de los medios de información públicos y de los privados[56].

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

B

Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota del completo e importante informe del Comité de Información[54],

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[55],

1. *Insta* al Secretario General, en relación con la política y las actividades de información pública de las Naciones Unidas, a que aplique las siguientes recomendaciones aprobadas por el Comité de Información en su 13° período de sesiones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas:

a) El sistema de las Naciones Unidas en conjunto debe cooperar en forma concertada, por conducto de sus servicios de información y con la coordinación del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, para difundir una imagen más completa y más fiel a la realidad de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas en todos sus cometidos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, con especial hincapié en la creación de una atmósfera de confianza, el fortalecimiento del multilateralismo y la promoción de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo;

b) Se reafirma la función principal que la Asamblea General debe desempeñar en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las

Naciones Unidas en la esfera de la información, y se pide al Secretario General que vele por el fortalecimiento y el mejoramiento de las actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría, en su carácter de centro de coordinación de las tareas de información pública de las Naciones Unidas, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta, las esferas prioritarias definidas por la Asamblea y las recomendaciones del Comité de Información, a fin de lograr que se proporcione información objetiva y más coherente y mayores conocimientos sobre las Naciones Unidas y su labor; el Secretario General debe velar por que el Departamento de Información Pública:

i) Coopere más sistemáticamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente en el plano práctico, a fin de aumentar al máximo la contribución del Departamento a las actividades de dicha organización, y exprese su interés en que se mantenga la práctica de que un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura formule una declaración general en cada período de sesiones sustantivo del Comité de Información;

ii) Fortalezca su cooperación con agencias de noticias de países en desarrollo o establecidas en ellos, en particular con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, con el Eco-Pool de las Agencias de Noticias de los Países no Alineados y con la Organización de Radiodifusión de los Países no Alineados, así como con otras agencias de noticias y organizaciones intergubernamentales y regionales;

iii) Continúe difundiendo, en coordinación con los servicios de información de otros organismos pertinentes, información acerca de las actividades de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a las siguientes cuestiones:

a) La paz y la seguridad internacionales;

b) El desarme;

c) Las operaciones de mantenimiento de la paz;

d) La descolonización y la situación en los territorios no autónomos, habida cuenta del Decenio internacional para la eliminación del colonialismo;

e) La eliminación de la ocupación extranjera;

f) Los derechos humanos;

g) La eliminación de todas las formas de discriminación racial;

h) La promoción de la condición jurídica y social de la mujer y del papel de ésta en la sociedad;

i) Los problemas del desarrollo económico y social, así como la cooperación económica internacional encaminada a resolver los problemas de la deuda externa;

j) Los países menos adelantados;

k) El medio ambiente y el desarrollo;

l) La campaña contra el terrorismo en todas sus formas, teniendo en cuenta la resolución 40/61, de 9 de diciembre de 1985, de la Asamblea General;

m) La lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas;

iv) Haga cuanto esté a su alcance para dar amplia difusión y publicidad al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990[57], y a los ingentes esfuerzos de los países africanos en pro de la recuperación y el desarrollo, así como a la respuesta positiva de la comunidad internacional para paliar la grave situación económica reinante en Africa;

v) Aumente la eficacia de sus actividades y la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas contra las prácticas y la política del *apartheid*, prestando debida atención a las medidas unilaterales y a la censura oficial impuesta a los medios locales e internacionales de información en relación con todos los aspectos de esa cuestión;

vi) Siga difundiendo información sobre las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a lograr una solución amplia, justa y duradera de los conflictos internacionales por medios exclusivamente pacíficos, como se destaca en la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización;

vii) Siga informando de todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a la situación en el Oriente Medio y a la cuestión de Palestina en particular, y de los acontecimientos actuales en esa región, y presente un informe al respecto al Comité de Información en su 14° período de sesiones, en 1992;

viii) Proporcione en situaciones que exijan una respuesta inmediata y de carácter especial el grado necesario de apoyo en materia de información a las actividades que emprendan las Naciones Unidas;

c) El Departamento de Información Pública debe seguir tratando de promover entre los pueblos del mundo una comprensión informada de la labor y los propósitos del sistema de las Naciones Unidas y de fortalecer el concepto que se tiene del sistema de las Naciones Unidas en conjunto y, a ese respecto, se recomienda que el Secretario General vele por que el Departamento:

i) Siga manteniendo su independencia a nivel editorial y la exactitud de la información en todo el material que produce, tomando para ello las medidas necesarias para garantizar que su producción contenga información suficiente, objetiva e imparcial sobre las cuestiones de que se ocupa la Organización y refleje las divergencias de opiniones cuando las haya;

ii) En el contexto del examen de sus funciones, desempeño y métodos de trabajo, siga aplicando las tecnologías modernas apropiadas para la reunión, producción, almacenamiento, difusión y distribución de material de información, incluido el uso de servicios de satélites;

iii) Considere la posibilidad de ampliar el programa de boletines noticiosos telefónicos que son pagados por los usuarios;

iv) Siga cooperando con los países que han indicado que están dispuestos a ayudar a las Naciones Unidas a reanudar las emisiones de onda corta poniendo a su disposición gratuitamente sus redes nacionales de radiodifusión, y fomente la ampliación de esa clase de cooperación con los países desarrollados y los países en desarrollo que tengan capacidad reconocida en esa esfera;

v) Tome medidas adecuadas para reanudar los programas radiofónicos grabados en cinta, que ha reducido temporalmente, si así lo solicitan las estaciones de radiodifusión;

vi) Prosiga su programa de información, asistencia y orientación para personal de radiodifusión y televisión y periodistas de países en desarrollo centrado en cuestiones relacionadas con las Naciones Unidas;

vii) Sobre la base de sus actividades, suministre información a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de nuevas formas de cooperación, en los niveles regional y subregional, para la capacitación de profesionales de los medios de información y para el mejoramiento de la infraestructura de los países en desarrollo en la esfera de la información y las comunicaciones;

viii) Coopere con instituciones de enseñanza de los Estados Miembros, con educadores y con encargados de formular políticas en materia de educación informándoles sobre las actividades de las Naciones Unidas;

ix) Considere la posibilidad de publicar en los idiomas árabe y español, a partir del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, el comunicado de prensa en que se reproducen, después de cada período de sesiones anual de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea y los resultados de las votaciones respectivas;

x) Se asegure de que diariamente se difunda en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría información sobre las reuniones públicas de las Naciones Unidas que refleje las opiniones de todas las delegaciones con exactitud y objetividad; el Departamento también debe seguir cooperando estrechamente con los miembros de la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas y prestándoles asistencia, teniendo en cuenta sus necesidades, especialmente en el contexto de los comunicados de prensa, conferencias de prensa y reuniones informativas, que les proporcionan la materia prima para informar;

xi) Utilice adecuadamente los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en sus documentos y material audiovisual y haga uso equilibrado de los dos idiomas de trabajo de la Secretaría;

xii) Vele por que se distribuya a su debido tiempo su material a los suscriptores y a los centros de información de las Naciones Unidas;

d) El Departamento de Información Pública debe producir y distribuir sus publicaciones a su debido tiempo:

i) Se acoge con satisfacción el mejoramiento del formato y la impresión de la *Crónica de las Naciones Unidas*; se recomienda al Departamento que siga teniendo en cuenta los intereses de los destinatarios de ese material informativo al formular sus políticas editoriales y que tome medidas para ampliar su distribución, a fin de facilitar el acceso a éste;

ii) El Comité toma nota del informe del Secretario General sobre el *Yearbook of the United Nations*[58] y comparte la apreciación del Secretario General sobre las demoras inaceptables en la publicación del *Yearbook*; recomienda que se siga publicando el *Yearbook* y destaca la importancia de seguir manteniendo estrictamente la independencia a nivel editorial, la objetividad y el alcance amplio del *Yearbook*, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación del informe del Secretario General, en particular en lo que respecta a los párrafos 66 y 67;

e) Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 15 de febrero de 1991[59], y recordando su informe sobre la asistencia a los Estados de primera línea que realicen o estén dispuestos a realizar transmisiones radiofónicas dirigidas a Sudáfrica, pide al Secretario General que ayude en la mayor medida posible a esos Estados de primera línea a cumplir sus propósitos a la luz del párrafo 6 del informe del Secretario General de 15 de febrero de 1991;

f) Se insta al Secretario General a que prosiga sus gestiones para asegurar una base financiera sólida y estable para las publicaciones *Foro del Desarrollo* y *Africa Recovery*;

g) Se reconoce que los centros de información de las Naciones Unidas constituyen uno de los medios más importantes de difundir información sobre las Naciones Unidas entre la población del mundo; en consecuencia, el Departamento debe realizar evaluaciones periódicas de la eficacia de cada centro en cuanto a la difusión de información sobre las Naciones Unidas por conducto de los medios nacionales de información, las instituciones de información y enseñanza y las organizaciones no gubernamentales; el Comité debe usar esa evaluación para elaborar un esquema conceptual amplio relativo a las diversas funciones de los centros, teniendo en cuenta los recursos de las Naciones Unidas y las necesidades de las distintas regiones;

h) El Departamento debe actuar en estrecha coordinación con otras oficinas exteriores del sistema de las Naciones Unidas, y en particular con las del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de evitar la duplicación de actividades, teniendo en cuenta la autonomía funcional de que deben gozar los centros de información de las Naciones Unidas; a ese respecto, el Departamento debe velar por que se suministre información suficiente sobre las Naciones Unidas en los países donde no exista un centro local de información de las Naciones Unidas; además, el Departamento debe elaborar un esquema conceptual para coordinar las actividades de información que realizan las oficinas y los funcionarios de las Naciones Unidas en los países donde no existe un centro de información de las Naciones Unidas;

i) Reconociendo que los centros de información de las Naciones Unidas han debido realizar tareas que exceden de su mandato concreto a petición de otras organizaciones del sistema, el Departamento debe hacer todo lo posible, cuando se juzgue necesario, para obtener un reembolso, a fin de que pueda realizar esas tareas sin menoscabar la eficacia con que lleva a cabo sus funciones concretas;

j) Pide al Secretario General que estudie los medios de lograr un equilibrio cuantitativo entre los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo en lo concerniente al desempeño de sus funciones, las asignaciones presupuestarias para dichos centros, la distribución de recursos y los servicios de especialistas en la esfera de la información, y que informe al respecto al Comité de Información en su 14° período de sesiones;

k) Pide al Secretario General que informe al Comité de Información en todos los períodos de sesiones del Comité sobre el presupuesto de cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas y que incluya información detallada sobre el nivel de asistencia que proporcionen los países huéspedes;

l) Tomando nota de la solicitud de que se mejoren los centros de información en Teherán, Dar es Salam, Dhaka y Bujumbura, el Comité de Información recomienda que el Departamento de Información Pública proporcione los profesionales y el equipo que se necesiten;

m) El Comité de Información recomienda que, hasta que se celebren las conversaciones definitivas con la Secretaría, la Asamblea General considere la posibilidad de aprobar la creación de un nuevo centro de información de las Naciones Unidas en Sanaa; el Comité toma nota de las solicitudes de Costa Rica y Bulgaria de que se establezcan dependencias de información en esos países;

n) Destacando la necesidad de coordinar las actividades de información del sistema de las Naciones Unidas y reconociendo el importante papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas al respecto, se invita al Departamento de Información Pública a seguir participando activamente en la labor de dicho Comité;

o) Teniendo en cuenta que en el 16° período de sesiones del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas se llegó a la conclusión de que el medio ambiente constituía en ese momento la cuestión de máxima prioridad a los efectos de la cooperación entre organismos, el Departamento de Información Pública debe proseguir el examen de la ejecución de un programa de información para todo el sistema con miras a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en 1992;

p) Se reconoce la necesidad de la distribución gratuita de materiales en relación con las actividades de información pública de las Naciones Unidas; sin embargo, a medida que aumente la demanda, y siempre que sea conveniente y posible, el Departamento de Información Pública debe promover activamente la venta de sus materiales;

q) Habida cuenta de la importancia de los programas radiofónicos en los países en desarrollo, se pide al Secretario General que aumente la eficiencia y garantice la plena ejecución de los programas de todas las dependencias radiofónicas regionales, a saber, las dependencias de Africa, Asia, el Caribe, Europa, América Latina y el Oriente Medio, así como de la Sección de Programas contra el *Apartheid*, incluida la producción de programas de radio que la Asamblea general pedía en su resolución 38/82 B, de 15 de diciembre de 1983;

r) Todos los informes que presenten el Secretario General y los representantes del Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, y en particular los relativos a nuevos programas o a la ampliación de programas, deben contener:

i) Información detallada acerca de la producción del Departamento sobre cada tema incluido en su programa de trabajo, que constituye la base de su presupuesto por programas;

ii) El costo de las actividades realizadas respecto de cada tema;

iii) Información adecuada sobre los destinatarios, la utilización final de los productos del Departamento y un análisis de la información sobre las reacciones de los destinatarios recibida por el Departamento;

iv) Una declaración en que se indique el nivel de prioridad que el Secretario General ha asignado a las actividades en curso o futuras del Departamento en documentos que traten de dichas actividades;

v) La evaluación hecha por el Departamento de la eficacia de sus diferentes programas y actividades, con particular referencia a la necesidad de mantener constantemente en estudio elementos y actividades del programa interno;

s) A fin de contribuir a que el Departamento de Información Pública y el Comité de Información se mantengan en contacto entre períodos de sesiones, se recomienda que la Mesa del Comité de Información, junto con representantes de cada grupo regional y de China y en estrecho contacto con los miembros del Comité, se reúna conforme sea necesario y celebre consultas periódicas con el Departamento de Información Pública;

2. *Pide también* al Secretario General que aplique las recomendaciones relativas a las actividades del Departamento de Información Pública de conformidad con los procedimientos presupuestarios aprobados por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/213, de 21 de diciembre de 1988, 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/254 A a C, de 21 de diciembre de 1990, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea;

3. *Pide además* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su 14° período de sesiones, en 1992, sobre la ejecución de un programa de información para todo el sistema relativo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en 1992;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Información, en su 14° período de sesiones, en 1992, un informe acerca de las actividades del Departamento de Información Pública y de la aplicación de

las recomendaciones que figuran en la presente resolución;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1° de febrero de 1992, observaciones y sugerencias sobre los medios de promover en los países en desarrollo la creación de una infraestructura y una capacidad en materia de información, con miras a consolidar la experiencia reciente en la esfera de la cooperación internacional orientada a posibilitar el desarrollo libre e independiente por los países en desarrollo de su propia capacidad en materia de información y comunicaciones, y pide al Secretario General que presente un informe al respecto al Comité en su 14° período de sesiones;

6. *Insta* al Comité de Información a que, por conducto de su Mesa y de los representantes de cada grupo regional y de China, trabaje en estrecho contacto con el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas a los efectos de facilitar la cooperación y la coordinación del sistema de información de las Naciones Unidas para informar a los pueblos del mundo sobre las finalidades y las actividades de la Organización, y pide al Secretario General que presente al Comité de Información, en sus períodos de sesiones sucesivos, los informes del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

69a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

[2] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[3] A/46/339.

[4] A/46/218.

[5] A/38/142, párr. 5.

[6] A/46/389.

[7] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.1 y 2).

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/46/20).

[9] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 2222 (XXI), anexo]; Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 2345 (XXII), anexo]; Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales [resolución 2777 (XXVI), anexo]; Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre [resolución 3235 (XXIX), anexo]; Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes [resolución 34/68, anexo].

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/46/20), secc. II.C.

[11] Ibíd., secc. II.B.

[12] A/AC.105/483, anexo II.

[13] A/AC.105/478, seccs. I y III.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13* y corrección y adición (A/46/13 y Corr.1 y Add.1).

[15] A/46/373, anexo.

[16] A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

[17] A/46/622.

[18] A/46/535.

[19] A/46/536.

[20] A/46/537.

[21] A/46/538.

[22] A/46/399.

[23] Resolución 217 A (III).

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo 11*, documento A/5700.

[25] S/19443; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19443.

[26] S/21919 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21919.

[27] S/22472; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22472.

[28] A/46/539.

[29] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[30] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

[31] A/46/540.

[32] A/46/541.

[33] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[34] Ibíd., *1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[35] Ibíd., *1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

[36] Ibíd., *1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

[37] Ibíd., *1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[38] Ibíd., *1988, Suplemento No. 2* (E/1988/12), cap. II, secc. A.

[39] Ibíd., *1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

[40] Ibíd., *1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[41] Ibíd., 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

[42] A/46/65, A/46/282 y A/46/522.

[43] A/46/521.

[44] A/46/440.

[45] A/46/441.

[46] A/46/442.

[47] A/46/443.

[48] A/46/444.

[49] A/46/445.

[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[51] A/46/254.

[52] A/45/502.

[53] A/46/169 y Add.1.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/46/21).

[55] A/46/449.

[56] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión, vol. I, Resoluciones*, secc. III.4, resolución 4/21.

[57] Resolución S-13/2, anexo.

[58] A/AC.198/1991/6 y Corr.1.

[59] A/AC.198/1991/5.

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/17	Foro internacional sobre la salud – Una condición del desarrollo económico: romper el círculo vicioso de la pobreza y la injusticia social (A/46/645/Add.11 [Part A]	77 *j*)	18 noviembre 1991	125
46/22	Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos (A/46/727/Add.1)	12	5 diciembre 1991	125
46/141	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (A/46/730)	80	17 diciembre 1991	126
46/142	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola (A/46/735)	85	17 diciembre 1991	127
46/143	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo (A/46/738)	88	17 diciembre 1991	127
46/144	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo (A/46/739)	89	17 diciembre 1991	128
46/145	Integración económica regional de los países en desarrollo (A/46/739)	89	17 diciembre 1991	129
46/146	Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo (A/46/740)	90	17 diciembre 1991	130
46/147	Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia (A/46/741)	91	17 diciembre 1991	130
46/148	La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo (A/46/731)	81	18 diciembre 1991	131
46/149	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (A/46/733)	83	18 diciembre 1991	132
46/150	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl (A/46/737)	87	18 diciembre 1991	133
46/154	Programas de estabilización económica en los países en desarrollo (A/46/645/Add.1)	77	19 diciembre 1991	134
46/155	Informe de la Comisión del Sur (A/46/645/Add.1)	77	19 diciembre 1991	134
46/156	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990 (A/46/645/Add.3)	77 *b*)	19 diciembre 1991	135
46/157	Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (A/46/645/Add.4)	77 *c*)	19 diciembre 1991	136
46/158	Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo (A/46/645/Add.4)	77 *c*)	19 diciembre 1991	137
46/159	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/46/645/Add.5)	77 *d*)	19 diciembre 1991	137
46/160	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (A/46/645/Add.5)	77 *d*)	19 diciembre 1991	138
46/161	Medidas para combatir la desertificación y la sequía (A/46/645/Add.7)	77 *f*)	19 diciembre 1991	139
46/162	Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (A/46/645/Add.8)	77 *g*)	19 diciembre 1991	140
46/163	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (A/46/645/Add.8)	77 *g*)	19 diciembre 1991	140
46/164	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (A/46/645/Add.8)	77 *g*)	19 diciembre 1991	141
46/165	Ciencia y tecnología para el desarrollo (A/46/645/Add.9)	77 *h*)	19 diciembre 1991	142
46/166	Capacidad empresarial (A/46/645/Add.10)	77 *i*)	19 diciembre 1991	143
46/167	La mujer, el medio ambiente, la población y el desarrollo sostenible (A/46/645/Add.11 [Part B])	77 *j*)	19 diciembre 1991	144
46/168	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/46/728)	78	19 diciembre 1991	144
46/169	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (A/46/729)	79	19 diciembre 1991	145
46/170	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	146

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
46/171	Asistencia económica especial al Chad (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	147
46/172	Asistencia especial a los Estados de primera línea (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	148
46/173	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	149
46/174	Asistencia especial al Yemen (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	149
46/175	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	149
46/176	Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	150
46/177	Asistencia de emergencia a Filipinas (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	151
46/178	Asistencia de emergencia al Sudán y Operación Supervivencia en el Sudán (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	151
46/179	Asistencia de emergencia al Yemen (A/46/734)	84 *b*)	19 diciembre 1991	152
46/180	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/46/736)	86	19 diciembre 1991	152
46/199	Efectos económicos adversos de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados desde 1967 (A/46/727)	12	20 diciembre 1991	153
46/200	Objetivo en materia de promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1993-1994 (A/46/727)	12	20 diciembre 1991	154
46/201	Asistencia al pueblo palestino (A/46/727)	12	20 diciembre 1991	154
46/202	Repercusiones de la evolución reciente de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional (A/46/727)	12	20 diciembre 1991	155
46/203	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (A/46/727)	12	20 diciembre 1991	155
46/204	Asistencia especial a Namibia (A/46/727/Add.2)	12	20 diciembre 1991	157
46/205	Convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo (A/46/727/Add.2)	12	20 diciembre 1991	157
46/206	Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados (A/46/727/Add.2)	12	20 diciembre 1991	158
46/207	Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	159
46/208	Medio ambiente y comercio internacional (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	159
46/209	Junta de Comercio y Desarrollo (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	159
46/210	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	160
46/211	Adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	161
46/212	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	162
46/213	Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	163
46/214	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (A/46/645/Add.2)	77 *a*)	20 diciembre 1991	164
46/215	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo (A/46/645/Add.6)	77 *e*)	20 diciembre 1991	164
46/216	Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait (A/46/645/Add.6)	77 *e*)	20 diciembre 1991	165
46/217	Cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental (A/46/645/Add.6)	77 *e*)	20 diciembre 1991	166
46/218	Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/46/732)	82	20 diciembre 1991	167

46/17. Foro internacional sobre la salud – Una condición del desarrollo económico: romper el círculo vicioso de la pobreza y la injusticia social

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/108, de 13 de diciembre de 1985, en la cual hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[2], y 45/129, de 14 de diciembre de 1990, en la cual reafirmó la necesidad de que los gobiernos, así como las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, tradujeran en medidas concretas las Estrategias orientadas hacia el futuro,

Reconociendo la importancia de abordar con un enfoque integrado la cuestión de la salud de la mujer en los países en desarrollo y el papel decisivo que desempeña la mujer en materia de salud y desarrollo,

Reconociendo también las consecuencias de los problemas de salud para la mujer y para su desarrollo socioeconómico y destacando la necesidad de aumentar la participación económica de la mujer en el desarrollo económico,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Gobierno de Ghana y la Organización Mundial de la Salud de organizar en Accra, del 4 al 6 de diciembre de 1991, bajo el patrocinio de la Primera Dama de Ghana, Sra. Nana Konadu Agyeman-Rawlings, un Foro internacional sobre la salud – Una condición del desarrollo económico: romper el círculo vicioso de la pobreza y la injusticia social,

1. *Acoge con beneplácito* el apoyo que la Organización Mundial de la Salud presta a la preparación del Foro internacional sobre la salud – Una condición del desarrollo económico: romper el círculo vicioso de la pobreza y la injusticia social y le pide que siga haciendo al Foro todas las aportaciones y contribuciones necesarias, en cooperación y coordinación con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que aporten su participación y su apoyo al Foro, en el cual se estudiarán con especial atención los medios de mejorar la salud y la situación económica de los grupos vulnerables y marginados, especialmente de las mujeres en los países en desarrollo;

3. *Pide* al Director General de la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se esfuerce por hacer posible la asistencia al Foro de participantes de los países menos adelantados;

4. *Pide* al Director General de la Organización Mundial de la Salud que dé a conocer los resultados del Foro a todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados.

48a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1991

46/22. Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1714 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, y 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, relativas al establecimiento y la continuación del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Recordando también su decisión 44/414, de 22 de noviembre de 1989, su resolución 45/218, de 21 de diciembre de 1990, y la resolución 1990/79, del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990, relativas al sistema de gestión del Programa Mundial de Alimentos,

Habiendo examinado la decisión 1991/298 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, adoptada de acuerdo con una recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos sobre el sistema de gestión del Programa y sus relaciones con las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

1. *Decide*, previa conformidad de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que el número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria se aumentará de treinta a cuarenta y dos, añadiendo doce Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirán cada uno a seis miembros adicionales;

2. *Decide también*, teniendo en cuenta los criterios establecidos en su resolución 3404 (XXX), que el Comité ampliado de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria estará integrado por veintisiete miembros de países en desarrollo y quince de países económicamente más adelantados, que se elegirán entre los Estados enumerados en el apéndice A del informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria sobre la labor realizada en su primer período extraordinario de sesiones[3], de acuerdo con la distribución siguiente:

a) Once miembros entre los Estados enumerados en la lista A del apéndice A, cinco de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

b) Nueve miembros entre los Estados enumerados en la lista B del apéndice A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cinco por

el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[4];

c) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista C del apéndice A, cuatro de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

d) Trece miembros entre los Estados enumerados en la lista D del apéndice A, siete de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

e) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista E del apéndice A, uno de los cuales será elegido por el Consejo Económico y Social y el otro por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1992, elija a otros seis miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria, de acuerdo con la distribución y los períodos siguientes:

a) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista A del apéndice A, uno por un período de tres años y otro por un período de un año;

b) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista B del apéndice A, uno por un período de tres años y otro por un período de dos años;

c) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista C del apéndice A, uno por un período de dos años y otro por un período de un año;

4. *Pide también* que, en lo sucesivo, el Consejo Económico y Social elija por un período de tres años a todos los miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria cuya elección le corresponda;

5. *Decide* aprobar las Normas Generales revisadas del Programa Mundial de Alimentos, que figuran en el apéndice B del informe del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria sobre la labor realizada en su primer período extraordinario de sesiones[3], ratificadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1991/298 y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la 18a. sesión plenaria de su 99° período de sesiones, celebrada el 20 de junio de 1991;

6. *Decide también*, previa conformidad de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que las Normas Generales revisadas entrarán en vigor el 1° de enero de 1992.

64a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1991

46/141. Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando también sus resoluciones 43/195, de 20 de diciembre de 1988, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y 45/213, de 21 de diciembre de 1990,

Observando que la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo ha pasado a ser uno de los objetivos de desarrollo de más prioridad en el decenio de 1990,

Recalcando que la adopción de políticas nacionales eficaces, en un clima económico internacional favorable, puede promover el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo y aumentar así su capacidad de emprender programas sociales y económicos para erradicar la pobreza,

Observando que los esfuerzos realizados hasta ahora en los planos nacional e internacional no han permitido aliviar de manera significativa el problema de la creciente pobreza,

Consciente de que para lograr el objetivo de la erradicación de la pobreza es necesario adoptar más medidas concertadas a todos los niveles,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo[5];

2. *Recalca* que las políticas nacionales, incluidas las políticas presupuestarias eficaces, son importantes para movilizar y asignar recursos internos con miras a erradicar la pobreza mediante, entre otras cosas, la ejecución de programas de alimentación, salud, educación, vivienda y población;

3. *Reitera* que un clima económico internacional favorable es fundamental para que tengan éxito los esfuerzos de los países en desarrollo por erradicar la pobreza;

4. *Reitera su petición* a la comunidad internacional de que adopte medidas concretas y eficaces para aumentar las corrientes financieras a los países en desarrollo, incluso para alcanzar la meta convenida del 0,7% del producto nacional bruto en concepto de asistencia oficial para el desarrollo, así como los objetivos en relación con los países menos adelantados aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6] a fin de promover los esfuerzos de los países en desarrollo por erradicar la pobreza;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que emprenda programas de cooperación técnica para mejorar la situación en las esferas de la alimentación, la salud, la educación, la población y la vivienda y de satisfacer otras necesidades básicas de las poblaciones de los países en desarrollo, en particular de los grupos más pobres, y, en este contexto, reafirma que se deberían considerar métodos eficaces para acelerar y mejorar al máximo la transferencia de tecnología en condiciones preferenciales y de favor, en particular a los países en desarrollo;

6. *Alienta* a la comunidad internacional y a los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las

Naciones Unidas a que apoyen los programas de los países en desarrollo, incluidos los de desarrollo de los recursos humanos, con miras a fortalecer la capacidad técnica endógena y crear oportunidades para fomentar la producción y el empleo;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la marcha de las actividades de coordinación emprendidas en cooperación con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y otros órganos multilaterales, con miras a formular programas de cooperación técnica orientados hacia la acción, mejorados y ampliados para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo, en el marco del sistema de las Naciones Unidas y de conformidad con las políticas, prioridades y estrategias de esos países;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo".

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/142. Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/233, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 387 (1976), de 31 de marzo de 1976, 475 (1980), de 27 de junio de 1980, 628 (1989), de 16 de enero de 1989, y otras resoluciones del Consejo relativas a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola, en que, entre otras cosas, se pedía a la comunidad internacional que prestase asistencia a Angola,

Profundamente preocupada por la grave situación económica de Angola,

Preocupada porque la sequía que ha asolado las regiones central y meridional del país ha causado la muerte de miles de personas y ha ocasionado grandes sufrimientos, que aún persisten,

Teniendo en cuenta los decididos esfuerzos realizados por todas las partes interesadas, que, con la firma de los Acuerdos de Paz para Angola[7], han allanado el camino para la rehabilitación económica y social de Angola,

Consciente de que es necesario que la comunidad internacional ponga más empeño en prestar asistencia para la rehabilitación económica de Angola,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola[8] y acoge con beneplácito el apoyo brindado hasta ahora;

2. *Acoge con satisfacción* la firma de los Acuerdos de Paz para Angola[7], que han creado condiciones políticas para la rehabilitación económica y social de Angola;

3. *Expresa su agradecimiento* a la comunidad internacional por la asistencia humanitaria de emergencia que ha prestado a Angola por conducto del Programa Especial de Asistencia de Emergencia para ese país y pide que se hagan contribuciones generosas a fin de que el Programa pueda continuar en 1992;

4. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que siga prestando la asistencia material, técnica y financiera necesaria para la rehabilitación económica de Angola;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la comunidad internacional, siga movilizando a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de aumentar la asistencia económica para Angola;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola".

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/143. Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/191, de 21 de diciembre de 1990, relativa al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo, y otras resoluciones anteriores sobre el mismo tema,

Reafirmando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando también que el ser humano es el centro de todas las actividades de desarrollo y que el desarrollo de los recursos humanos es un medio esencial para alcanzar los objetivos económicos, sociales y de desarrollo,

Reafirmando además que el desarrollo de los recursos humanos debe contribuir al desarrollo integral del ser humano aumentando sus posibilidades de progresar en la vida y de lograr sus aspiraciones,

Reconociendo que la promoción de un crecimiento económico más equitativo y una mayor participación en las actividades de desarrollo darán por resultado un desarrollo cualitativamente superior de los recursos humanos,

Destacando la necesidad de integrar el desarrollo de los recursos humanos en estrategias amplias para el desarrollo humano,

Observando que, si bien los programas de estabilización y ajuste estructural están destinados a promover el crecimiento y desarrollo económicos, algunos elemen-

tos de esos programas pueden llegar a tener un efecto negativo en el desarrollo de los recursos humanos,

Subrayando que los gobiernos de los países en desarrollo tienen la responsabilidad primordial de formular y aplicar políticas adecuadas para el desarrollo de sus recursos humanos,

Subrayando también que un clima económico internacional favorable es imprescindible para fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

Subrayando además la importancia de la cooperación internacional para apoyar las actividades nacionales en pro del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, así como la función trascendental que desempeñan a este respecto la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur y la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de que los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas continúen asignando prioridad al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[9];

2. *Destaca* que con respecto al desarrollo de los recursos humanos es preciso adoptar un enfoque global, bien concebido e integrado, teniendo en cuenta cuestiones fundamentales como la población, la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones, la educación y la capacitación, así como la necesidad de crear mayores oportunidades de empleo, en un medio que garantice la libertad política, la participación popular, el respeto de los derechos humanos, la justicia y la igualdad, todo lo cual es esencial para aumentar la capacidad del ser humano de hacer frente al reto del desarrollo;

3. *Destaca también* la importancia crítica del fortalecimiento de la capacidad nacional de los países en desarrollo para desarrollar sus recursos humanos, e invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifiquen sus actividades para apoyar las que realizan los países a ese respecto;

4. *Destaca además* la importancia crítica de la adopción y ejecución de políticas nacionales apropiadas para fomentar el desarrollo de los recursos humanos mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos, teniendo debidamente en cuenta la importancia de los programas de enseñanza elemental y de atención primaria de la salud;

5. *Subraya* la importancia del apoyo internacional a las actividades nacionales y a los programas regionales para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo y la necesidad de incrementar las corrientes de recursos destinados a dichos países para esas actividades mediante, entre otras cosas, el mejoramiento de la situación económica internacional;

6. *Exhorta* a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de la Naciones Unidas a que coordinen sus actividades en apoyo de los programas, las prioridades y las actividades nacionales y regionales en la esfera del desarrollo de los recursos humanos mediante, entre otras cosas, el diálogo político, la asignación de recursos y el mejoramiento de la base de datos para la planificación y la supervisión, y el establecimiento de objetivos cualitativos y cuantitativos apropiados y medibles para el desarrollo de los recursos humanos;

7. *Decide* mantener en constante examen los progresos alcanzados en el desarrollo de los recursos humanos, en particular durante su examen de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y, en ese sentido, pide al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Estrategia un análisis del desarrollo de los recursos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluso propuestas concretas de acción para mejorar la coordinación entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones relativas al desarrollo de los recursos humanos, y supervise las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de los objetivos del desarrollo de los recursos humanos;

9. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los órganos pertinentes, incluya en su informe recomendaciones que ayuden a mitigar los posibles efectos negativos de los programas de estabilización y ajuste estructural en el desarrollo de los recursos humanos, para que las políticas nacionales sean más favorables al desarrollo de esos recursos;

10. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo de los recursos humanos".

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/144. Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando su resolución 45/234, de 21 de diciembre de 1990,

1. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que tomen medidas apropiadas para asegurar la aplicación plena y efectiva de los compromisos y políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General[10] y, a la vez que subraya la importancia de las medidas que se adoptarán individual o colectivamente para poner en práctica los compromisos y políticas de la Declaración, insta a todos los Estados Miembros a que pro-

curen responder a la solicitud de información del Secretario General;

3. *Decide* hacer un examen político de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, a tiempo para examinarlo en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe analítico que contenga su evaluación de las medidas tomadas individual y colectivamente por los gobiernos de los países desarrollados y de los países en desarrollo, así como por los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, para poner en práctica los compromisos y políticas convenidos en la Declaración;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Cooperación internacional para el crecimiento económico y el desarrollo: *a*) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo; *b*) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/145. Integración económica regional de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que se proclama el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente que la integración económica regional puede contribuir considerablemente a la ampliación del comercio y las inversiones, en particular en los países en desarrollo, y brinda en todas partes la posibilidad de fortalecer el crecimiento económico mundial, sobre todo cuando va acompañada de una apertura al mundo exterior,

Recordando además su resolución 45/203, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la Junta de Comercio y Desarrollo, en la que invitó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, según procediera, continuaran vigilando atentamente y analizando los acontecimientos que tuvieran repercusiones importantes sobre las relaciones comerciales internacionales, incluidos la integración económica y la reforma de las políticas en la economía mundial, el cambio tecnológico y la creciente vinculación entre las corrientes de inversiones y el comercio,

Teniendo en cuenta la decisión 91/10 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991[11], en la que se decidió incluir la integración económica regional de los países en desarrollo entre los aspectos de los programas regionales que es preciso analizar en detalle,

Teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la decisión 90/34 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 23 de junio de 1990[12],

Tomando nota de la resolución 1991/76 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, en la que se promueve la cooperación interregional para facilitar el comercio internacional,

Reafirmando que para la promoción del crecimiento económico y el desarrollo es esencial un sistema de comercio multilateral abierto,

Convencida de que existe un vínculo entre la integración económica regional entre países en desarrollo y la promoción del crecimiento y el desarrollo, y de que es necesario intensificar la cooperación económica entre los miembros de la comunidad internacional,

Tomando nota de las medidas de política económica tomadas por los países en desarrollo para lograr su participación eficiente y competitiva en la economía internacional actual,

Recordando que se han acordado iniciativas regionales destinadas a instrumentar procesos de integración económica con plazos y metas claramente definidos,

Consciente de la necesidad de coordinar la adopción de medidas a nivel internacional para garantizar la promoción efectiva y eficiente de actividades que promuevan la integración económica regional y con ello la integración económica entre países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de apoyar, entre otras cosas, la elaboración de estudios y la aplicación de medidas tendientes a facilitar el comercio y la armonización de las políticas macroeconómicas y de los sistemas jurídicos vigentes en los países, así como de estudiar a fondo los aspectos tecnológicos de los procesos de reconversión industrial que puedan resultar necesarios para las economías en vías de integración,

1. *Pone de manifiesto* la importancia sustantiva que revisten los procesos de integración de los países en desarrollo, tanto para la comunidad internacional en su conjunto como, en particular, para reforzar el crecimiento y el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo;

2. *Decide* que, en el contexto de la nueva revisión del plan de mediano plazo para el período 1992-1997, que se hará en 1992, deberá prestarse una atención especial a las actividades que promuevan la integración económica regional de los países en desarrollo, y recomienda que dichas actividades se incluyan como subprogramas separados en las secciones correspondientes al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, según corresponda, del presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la coordinación y de evitar la duplicación de funciones;

3. *Pide* a las comisiones regionales que, junto con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, contribuyan a definir, preparar y ejecutar proyectos destinados concretamente a facilitar la inte-

gración económica y los presenten para su consideración a donantes bilaterales, bancos regionales de desarrollo e instituciones financieras;

4. *Invita* a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica a que apoyen estas iniciativas;

5. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre los adelantos logrados en la aplicación de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/146. Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 45/196, de 21 de diciembre de 1990, y otras resoluciones relativas a la cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota del informe del Secretario General[13], en particular de los párrafos 2 y 4,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General;

2. *Toma nota con interés* de la propuesta del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[14] de que se haga un estudio de la estructura de la industrialización mundial con una perspectiva a largo plazo como contribución a la evaluación general del desarrollo industrial de los países en desarrollo y de sus necesidades en esa esfera, y recomienda que la Junta de Desarrollo Industrial examine la propuesta en su próximo período de sesiones y le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Reitera su petición* al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación de que le presenten los informes mencionados en los párrafos 9 y 10 de la resolución 45/196 a tiempo para examinarlos en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

4. *Decide* que, a partir de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, el tema titulado "Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo" se examine cada dos años.

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/147. Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/232, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando también la declaración del Consejo de Seguridad, de 22 de enero de 1991, relativa a la situación en Liberia, en la que, entre otras cosas, el Consejo acogió con beneplácito la iniciativa regional de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que apoyara los esfuerzos por hallar un arreglo pacífico del conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia para la rehabilitación económica y social de Liberia[15],

Observando que, pese a los esfuerzos hechos por proporcionar asistencia a los refugiados liberianos, la situación de las personas desplazadas y los repatriados sigue siendo precaria,

Tomando nota con profunda preocupación de los devastadores efectos que ha tenido el conflicto en la economía liberiana y de la urgente necesidad de rehabilitar los sectores básicos de la sociedad a fin de restablecer la normalidad,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo a que se llegó recientemente en la cuarta reunión del Comité de los Cinco y otros miembros del Comité Permanente de Mediación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, celebrada en Yamoussoukro (Côte d'Ivoire), sobre el desarme y la concentración inmediata de los combatientes en campamentos y la celebración de elecciones democráticas[16],

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido y continúan respondiendo a los llamamientos formulados por el Gobierno de Liberia y el Secretario General para que se preste ayuda de emergencia;

2. *Expresa también su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos por movilizar a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones con objeto de obtener asistencia de emergencia para Liberia, y pide encarecidamente que se continúe prestando esa asistencia mientras sea necesario;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a Liberia asistencia técnica, financiera y material para la repatriación y el reasentamiento de los refugiados liberianos, los repatriados y las personas desplazadas y para la rehabilitación de los combatientes y sus familias, según se prevé en los planes de acción nacionales, dada la importancia que esto reviste para facilitar la celebración de elecciones democráticas en Liberia;

4. *Exhorta también* a la comunidad internacional y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten asistencia adecuada para los programas y proyectos mencionados en el informe del Secretario General[15];

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Prosiga sus esfuerzos por coordinar la labor del sistema de las Naciones Unidas y movilizar la asistencia financiera, técnica y material necesaria para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia;

b) En estrecha colaboración con las autoridades de Liberia, haga una evaluación general de las necesidades a fin de organizar a la brevedad posible una mesa redonda de donantes para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia, como base para la pronta reanudación del proceso de desarrollo;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/148. La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 41/202, de 8 de diciembre de 1986, 42/198, de 11 de diciembre de 1987, 43/198, de 20 de diciembre de 1988, 44/205, de 22 de diciembre de 1989, y 45/214, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando también la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de la resolución S-18/3 de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1990; la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de la resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6],

Tomando nota de la resolución 396 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991[17],

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados recientemente en el contexto de la evolución de la estrategia de la deuda internacional, cuyos elementos centrales son la reducción de la deuda y del servicio de la deuda,

Acogiendo también con beneplácito las medidas adoptadas recientemente por la comunidad internacional para reducir o cancelar la deuda bilateral oficial de los países menos adelantados y otros países de bajos ingresos, a fin de apoyar los esfuerzos de ajuste que hacen esos países para estabilizar sus economías,

Subrayando la necesidad de llegar a un acuerdo para poner rápidamente en práctica las recientes iniciativas y medidas encaminadas a reducir el volumen de la deuda externa y el servicio de la deuda y proporcionar ayuda para aliviar la deuda,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que se siguen haciendo para formular y poner en práctica propuestas e iniciativas innovadoras y audaces a fin de resolver los problemas de la deuda, como las adoptadas con arreglo a las condiciones de Toronto, las condiciones de Trinidad, la iniciativa de los Países Bajos, la iniciativa de Francia, las condiciones de Houston y la iniciativa "Empresa para las Américas",

Tomando también nota con reconocimiento de las recomendaciones que figuran en el informe del Representante Personal del Secretario General en cuestiones de la deuda[18],

Tomando nota de las propuestas de algunos países en desarrollo y algunas organizaciones regionales, incluidos la Organización de la Unidad Africana y el Sistema Económico Latinoamericano,

Reafirmando la necesidad de encontrar pronto una solución duradera a los problemas de la deuda de los países en desarrollo e impedir que esos problemas proliferen,

Recalcando que, aparte de medidas para el alivio de la deuda que comprendan la reducción de la deuda y del servicio de la deuda, es necesario encauzar nuevas corrientes de fondos hacia los países en desarrollo deudores,

Observando con interés la aplicación inicial del método de la acumulación de derechos para hacer frente al problema de los atrasos en relación con la deuda multilateral,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación entre el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras instituciones financieras multilaterales, y reconociendo la necesidad de evitar la condicionalidad recíproca,

Poniendo de relieve la importancia de que los países en desarrollo deudores continúen y redoblen sus esfuerzos a fin de aplicar sus programas de estabilización y ajuste estructural,

Expresando su preocupación por el hecho de que en muchos países en desarrollo la carga de la deuda y del servicio de la deuda sea uno de los principales obstáculos para la aceleración del crecimiento y el desarrollo y la erradicación de la pobreza, a pesar de los programas enérgicos de estabilización y ajuste estructural que en muchos casos aplican esos países,

1. *Insta* a los Estados Miembros y a las instituciones financieras multilaterales a que, en sus respectivas esferas de competencia, procuren hallar una pronta solución para el problema de la deuda externa que esté orientada al crecimiento y al desarrollo y, a este respecto, les insta a que redoblen sus esfuerzos por dar pleno cumplimiento a la resolución 45/214 de la Asamblea General;

2. *Observa con interés* las medidas ya adoptadas por la comunidad internacional y conviene en que es necesario continuar los esfuerzos, de acuerdo con la evolución de la estrategia internacional sobre la deuda a corto y a largo plazo, a fin de lograr cuanto antes una solución duradera para el problema de la deuda externa;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constantes esfuerzos por promover el entendimiento y mejorar las relaciones entre los países deudores, los países acreedores y las instituciones financieras multilaterales con miras a contribuir a una solución duradera de los problemas de la deuda externa de los países en desarrollo;

4. *Subraya* que es importante que los países en desarrollo deudores continúen e intensifiquen sus esfuerzos en el marco de sus programas de estabilización y de ajuste estructural a fin de incrementar el ahorro y la inversión, reducir la inflación y mejorar la eficiencia, teniendo en cuenta sus características individuales y la vulnerabilidad de los sectores más pobres de su población;

5. *Reconoce* que los países en desarrollo deudores necesitan un ambiente económico internacional favorable en lo que respecta, entre otras cosas, a la relación de intercambio, los precios de los productos básicos, la mejora del acceso a los mercados y las prácticas comerciales, y, en ese sentido, subraya la urgente necesidad de que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales logre resultados equilibrados y satisfactorios que conduzcan a la liberalización y la expansión del comercio mundial en beneficio de todos los países, en particular los países en desarrollo;

6. *Subraya* que, además de medidas de alivio de la deuda, que incluyen la reducción de la deuda y del servicio de la deuda, se requieren nuevas corrientes financieras hacia los países en desarrollo deudores, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras multilaterales a que continúen prestando asistencia financiera en condiciones de favor, cuando proceda, a fin de ayudar a los países en desarrollo a aplicar sus programas de estabilización y ajuste estructural, para que puedan liberarse del agobio de la deuda y lograr su crecimiento económico y su desarrollo;

7. *Insta* a los países acreedores, a los bancos privados y, dentro de los límites de sus prerrogativas, a las instituciones financieras multilaterales, a que consideren la posibilidad de conceder de nuevo un apoyo financiero apropiado a los países en desarrollo, en particular a los países de bajos ingresos y fuertemente endeudados que continúan pagando el servicio de la deuda y cumpliendo sus obligaciones internacionales a costa de grandes sacrificios;

8. *Subraya* la necesidad urgente de que se adopten medidas adicionales de alivio de la deuda, incluidas nuevas cancelaciones o reducciones de la deuda y el servicio de la deuda relacionados con la asistencia oficial para el desarrollo y de otras deudas bilaterales oficiales y su servicio, en particular en el caso de los países de bajos ingresos, y acoge con beneplácito, a ese respecto, el llamamiento hecho en la Conferencia Económica en la Cumbre, celebrada en Londres del 15 al 17 de julio de 1991, por los siete países industrializados más importantes para que se adopten en favor de los países más pobres y más endeudados medidas adicionales de alivio de la deuda que vayan mucho más allá de las condiciones establecidas en Toronto;

9. *Subraya también* que es preciso adoptar más medidas urgentes para aliviar la deuda comercial de los países en desarrollo redoblando los esfuerzos, mejorando el acceso a los servicios y mecanismos existentes y ampliando su utilización, y pide que se siga considerando y que, cuando proceda, se amplíe la aplicación de medidas innovadoras, como la conversión de la deuda en capital, en medidas de protección de la naturaleza y en proyectos de desarrollo, a fin de contribuir a la solución de los problemas de la deuda externa de todos los países en desarrollo endeudados;

10. *Toma nota* de las importantes medidas de alivio y reducción de la deuda convenidas por el Club de París en favor de dos países de medianos ingresos;

11. *Subraya además* la necesidad de que se siga estudiando, en el foro pertinente, la adopción de medidas apropiadas de alivio de la deuda en favor de los países endeudados de bajos ingresos y de ingresos medianos bajos;

12. *Insta* a las instituciones financieras multilaterales a que, con la flexibilidad necesaria y con arreglo a sus directrices, sigan prestando apoyo a los conjuntos de medidas tendientes a reducir la deuda y el servicio de la deuda, y las insta también a que presten la debida atención a la necesidad de seguir trabajando para llegar a una solución, orientada hacia el crecimiento, de los problemas de los países en desarrollo que tengan dificultades graves con el servicio de la deuda, incluidos aquellos que son principalmente deudores de acreedores oficiales o de instituciones financieras multilaterales;

13. *Reconoce* la necesidad urgente de que se siga proporcionando apoyo social a los grupos vulnerables más afectados por la aplicación de los programas de reforma económica en los países deudores, en particular los grupos de bajos ingresos, a fin de garantizar la estabilidad social y política;

14. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

46/149. Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, 43/202, de 20 de diciembre de 1988, 44/236, de 22 de diciembre de 1989, en la cual proclamó el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, y su resolución 45/185, de 21 de diciembre de 1990,

Tomando nota de la resolución 1991/58 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional demuestre la firme determinación política necesaria para movilizar y utilizar los actuales conocimientos científicos y técnicos a fin de mitigar los efectos de los desastres naturales, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito las medidas positivas adoptadas por unos cien gobiernos que han establecido comités nacionales o centros de coordinación para promover y coordinar las actividades de mitigación de los efectos de los desastres con miras a alcanzar el objetivo y las metas del Decenio,

Reafirmando la importante responsabilidad que incumbe a todo el sistema de las Naciones Unidas de promover la cooperación internacional para mitigar las consecuencias de los desastres naturales, proporcionar asistencia y coordinar el socorro y las medidas de preparación y de prevención,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo Especial de Alto Nivel, con lo que se han completado las disposiciones de organización para el Decenio solicitadas por la Asamblea General en su resolución 44/236, y el período de sesiones inaugural del Consejo, celebrado en Nueva York los días 9 y 10 de octubre de 1991 con ocasión del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Expresando su reconocimiento a los países que han apoyado generosamente las actividades del Decenio mediante contribuciones voluntarias, en particular asignando personal, elaborando y ejecutando proyectos de reducción de desastres y actuando de anfitrión para actividades o reuniones relativas al Decenio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Decenio, en cuya adición figura la Declaración de Nueva York del Consejo Especial de Alto Nivel y el primer informe anual del Comité Científico y Técnico del Decenio[19],

1. *Hace suya* la Declaración de Nueva York del Consejo Especial de Alto Nivel y alienta a los miembros del Consejo a dedicarse activamente a llevar adelante sus tareas, prestando particular atención a la sensibilización de la opinión pública acerca de las posibilidades de reducir los desastres y a la obtención de apoyo de los gobiernos, las organizaciones de financiación y los círculos empresariales para las actividades del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones contenidas en el primer informe anual del Comité Científico y Técnico del Decenio[20], a la vez que reconoce que, si alcanzaran las metas fijadas por el Comité, los países vulnerables a los desastres podrían contribuir en gran medida a mitigar los efectos de los desastres durante el Decenio;

3. *Hace suya además* la propuesta del Comité Científico y Técnico de que en 1994 se celebre una conferencia mundial de representantes de comités nacionales para el Decenio[21], que reuniría a participantes de una amplia gama de sectores de actividad, incluidos el sector científico y tecnológico, el sector empresarial y el sector industrial, así como a grupos no gubernamentales, y que aportaría una importante contribución al examen de mitad de período de la aplicación del Marco Internacional de Acción para el Decenio, solicitado en la resolución 44/236;

4. *Elogia* a los países expuestos a desastres por las iniciativas que ya han tomado para reducir su vulnerabilidad, y los alienta a que sigan adoptando políticas nacionales de mitigación de desastres y a que las apliquen durante el Decenio en el contexto de su desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta las metas propuestas por el Comité Científico y Técnico para medir los progresos en materia de reducción de desastres;

5. *Destaca* los beneficios de las reuniones regionales con los jefes de los comités nacionales, como la organizada en Ciudad de Guatemala del 9 al 13 de septiembre de 1991 por la Organización Panamericana de la Salud, la Dirección Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, la Organización de los Estados Americanos y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

6. *Invita* a los gobiernos a que promuevan la comunicación y la cooperación en los planos mundial y regional a fin de compartir su valiosa experiencia e intercambiar sus conocimientos científicos y técnicos sobre mitigación de desastres;

7. *Reitera sus llamamientos* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, para que proporcionen fondos suficientes, incluso contribuciones al Fondo Fiduciario, a fin de que se puedan llevar a cabo las actividades del Decenio;

8. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las actividades del Decenio.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

46/150. Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 45/190, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando la resolución 1990/50 del Consejo Económico y Social, de 13 de julio de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/51 del Consejo, de 26 de julio de 1991,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones adoptadas por los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la resolución 45/190 de la Asamblea General y las decisiones de otros órganos y organizaciones internacionales,

Tomando nota de la resolución GC(XXXV)/ RES/ 553 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de 20 de septiembre de 1991,

Expresando su constante preocupación por los efectos que el desastre de Chernobyl sigue teniendo en las vidas y la salud de la población, especialmente los niños, sobre todo en las regiones afectadas de Belarús, Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, así como en otros países afectados por el desastre,

Consciente de la necesidad de seguir reforzando la coordinación de los activos esfuerzos que se están haciendo para estudiar cuidadosamente, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias radiológicas, sanitarias, socioeconómicas, sicológicas y ambientales de ese desastre, así como sus posibles efectos a largo plazo, incluso los resultantes de la contaminación transfronteriza,

Recalcando la importancia de proporcionar información detallada sobre todos los aspectos de este desastre sin precedentes a fin de evitar en el futuro calamidades análogas,

Acogiendo con satisfacción la solidaridad creciente de la comunidad internacional con las víctimas de Chernobyl y los enormes esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y las organizaciones de su sistema, así como la contribución que aportan los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones benéficas, las empresas, las instituciones científicas y los particulares al fomento de la cooperación para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl,

Habida cuenta de las diversas evaluaciones de las consecuencias radiológicas del accidente de Chernobyl, en particular el informe del Comité Consultivo Inter-

nacional[22] presentado y examinado en la conferencia celebrada en Viena del 21 al 24 de mayo de 1991, y reconociendo la necesidad de proseguir esos estudios,

Recalcando que es indispensable establecer y mantener las normas de seguridad más estrictas en la generación de energía nuclear, en particular en la protección contra las radiaciones, y alentar la cooperación con ese fin en todo el mundo y, en particular, en Europa central y oriental,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades iniciadas recientemente con el propósito de adelantar la fecha de clausura de la central nuclear de Chernobyl, y destacando la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia técnica con ese fin,

Tomando nota con interés de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la seguridad de la energía nucleoeléctrica, celebrada en Viena del 2 al 6 de septiembre de 1991[23],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/190 de la Asamblea General[24];

2. *Acoge con beneplácito* las medidas prácticas que han adoptado el Secretario General y la Coordinadora de las Naciones Unidas de la Cooperación Internacional para Chernobyl a fin de fortalecer la coordinación de los esfuerzos internacionales en esa esfera, entre ellas el establecimiento del Grupo de Trabajo Interinstitucional y la preparación del Plan Conjunto de cooperación internacional para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

3. *Toma nota con reconocimiento* de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones celebrada con el fin de obtener el apoyo necesario para ampliar la cooperación internacional para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones benéficas, las empresas, las instituciones científicas y los particulares para que colaboren de diversas maneras y presten asistencia especializada o de otra índole, teniendo en cuenta la naturaleza del desastre desde el punto de vista radiológico y ambiental y la situación de emergencia existente en las zonas más afectadas, en particular en Belarús, Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, según se describen en las conclusiones y recomendaciones del Proyecto Internacional de Chernobyl[22] en su evaluación de las consecuencias radiológicas y de las medidas de protección y otros estudios pertinentes;

5. *Pide* a los órganos, organismos especializados y programas del sistema de las Naciones Unidas que sigan considerando la posibilidad de proporcionar asistencia técnica y asistencia especializada de otra índole a las zonas más afectadas por el accidente, en particular en Belarús, Ucrania y la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, y de adoptar medidas concretas en estrecha colaboración con la Coordinadora de las Naciones Unidas, teniendo presente el Plan Conjunto presentado por el Secretario General en la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones para Chernobyl;

6. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades de coordinación de los esfuerzos para mitigar las consecuencias del desastre de Chernobyl, de conformidad con la resolución 45/190;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl".

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

46/154. Programas de estabilización económica en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando su resolución 45/194, de 21 de diciembre de 1990, relativa a los programas de estabilización económica en los países en desarrollo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[25];

2. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe analítico completo en el que se evalúe en qué medida el actual clima económico internacional favorece los esfuerzos de los países en desarrollo por estabilizar sus economías.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/155. Informe de la Comisión del Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolucion 45/195, de 21 de diciembre de 1990,

Reconociendo la pertinencia del informe titulado *The Challenge to the South: The Report of the South Commission*[26] en lo que respecta a los problemas a que hace frente el Sur en el decenio de 1990, particularmente en lo que se refiere al diálogo Norte-Sur, el comercio, las finanzas, la tecnología, la cooperación regional y la integración de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Presidente del Consejo Económico y Social relativo a los resultados del intercambio oficioso de opiniones que tuvo lugar en el Consejo sobre el informe de la Comisión del Sur[27],

1. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras instituciones pertinentes a que estudien el informe de la Comisión del Sur con miras a poner en práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que facilite la distribución del informe de la Comisión del Sur en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados, a fin de fortalecer la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;

3. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a las comisiones regionales y a otros órganos de desarrollo de las Naciones Unidas a que ayuden a los países en desarrollo a aplicar las recomendaciones pertinentes del informe de la Comisión del Sur, haciendo especial hincapié en la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo;

4. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones regionales a que, en sus respectivas esferas de competencia, sigan de cerca la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur por las partes interesadas, según proceda;

5. *Pide* al Secretario General que vigile la aplicación de la presente resolución y le informe al respecto, según proceda, en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/156. Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, en la que hizo suyos la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación socioeconómica de los países menos adelantados en general y por las repercusiones negativas que han tenido en su situación socioeconómica general los recientes acontecimientos externos imprevistos y otras emergencias,

Recordando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[28], en la que se señalaba, entre otras cosas, que sería esencial detener el creciente proceso de marginación de los países menos adelantados y reactivar su crecimiento y desarrollo mediante la aplicación de medidas amplias en el plano nacional y medidas de apoyo en el plano internacional,

Reafirmando la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29], en la que los Estados Miembros destacaron, entre otras cosas, la necesidad de aplicar plenamente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990[6],

Recordando que el objetivo primordial del Programa de Acción reside en evitar que se siga deteriorando la situación socioeconómica de esos países, reactivar y acelerar su crecimiento y desarrollo y, al mismo tiempo, encauzarlos hacia un crecimiento y desarrollo sostenidos,

Reafirmando los principios fundamentales esbozados en el Programa de Acción como base para que los países menos adelantados y las entidades que colaboran en su proceso de desarrollo, incluidas las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y los fondos para el desarrollo, adopten medidas a fin de promover transformaciones fundamentales y orientadas hacia el crecimiento de la economía de esos países,

Recordando el solemne compromiso contraído por la comunidad internacional en la Declaración de París, aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados[6], de aplicar el Programa de Acción durante el decenio de 1990,

Destacando que la aplicación satisfactoria del Programa de Acción dependerá de que se comparta la responsabilidad por el crecimiento y el desarrollo de los países menos adelantados y se refuercen los vínculos de colaboración con ese fin,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[30];

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y multilaterales, instituciones financieras y fondos de desarrollo, órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que, con carácter urgente, adopten medidas concretas a fin de aplicar cabalmente el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;

3. *Reafirma* que los países menos adelantados tienen la responsabilidad primordial de formular y aplicar eficazmente políticas y prioridades nacionales para promover su crecimiento y desarrollo y deben seguir cumpliendo los compromisos que contrajeron en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París en 1990 y, en ese contexto, celebra los cambios fundamentales y de gran alcance que se han iniciado o se están iniciando en los países menos adelantados;

4. *Subraya* que la aplicación por los países menos adelantados de medidas de política interna orientadas hacia el crecimiento y el desarrollo merece un mayor apoyo de todas las entidades que contribuyen al desarrollo de esos países;

5. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que cumplan plena y rápidamente sus compromisos en todos los sectores indicados en el Programa de Acción, para proporcionar un apoyo externo adecuado a los países menos adelantados, y a que mantengan en estudio la posibilidad de adoptar nuevas medidas en esferas concretas de importancia para los países menos adelantados;

6. *Celebra* la decisión de elevar a la categoría de división la dependencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se ocupa,

entre otras cosas, de los países menos adelantados, y expresa la esperanza de que la división se concentre más en los problemas y necesidades de esos países;

7. *Invita* a los órganos rectores de los organismos, las organizaciones, los órganos y los programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan adoptando las medidas necesarias y adecuadas para aplicar y complementar eficazmente el Programa de Acción en sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con sus mandatos;

8. *Invita* a los órganos preparatorios de todas las grandes reuniones y conferencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se celebren próximamente a que tengan presentes los resultados de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 142 del Programa de Acción[6], continúe movilizando y coordinando plenamente la labor de todos los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de aplicar y complementar el Programa de Acción, en estrecha colaboración con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las secretarías de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos de asistencia;

10. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que establezcan centros de coordinación para los países menos adelantados en los casos en que aún no se hayan establecido, y a que refuercen los ya existentes, a fin de que participen activamente en la aplicación del Programa de Acción durante el decenio de 1990, y los exhorta también a que tomen medidas para poner en práctica las recomendaciones del Programa de Acción en sus esferas de competencia;

11. *Insta* a todos los gobiernos, las organizaciones internacionales y multilaterales, las organizaciones de integración económica regional y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que sigan prestando especial atención a los problemas de los países menos adelantados y, a ese respecto, expresa su profundo reconocimiento por la labor del Foro de Tokio sobre los problemas de desarrollo de los países menos adelantados, organizado en Tokio del 13 al 15 de mayo de 1991 por el Gobierno del Japón, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

12. *Expresa su profundo reconocimiento* por las contribuciones de diversos gobiernos a ciertos programas de las Naciones Unidas para los países menos adelantados;

13. *Pone de relieve una vez más* la importancia que reviste la cooperación económica y técnica entre los países menos adelantados y otros países en desarrollo y, en ese contexto, recomienda encarecidamente que los mecanismos de cooperación económica y técnica entre países en desarrollo afiancen las actividades de desarrollo de los países menos adelantados, e insta a las entidades que colaboran en ese proceso a que presten asistencia en esas actividades;

14. *Destaca* la importancia de disponer de mecanismos eficaces para complementar y vigilar la aplicación del Programa de Acción y, en ese contexto, pide al Secretario General que movilice recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación de por lo menos un representante de cada uno de los países menos adelantados en el período de sesiones de primavera de la Junta de Comercio y Desarrollo que, con arreglo a lo dispuesto en el Programa de Acción y la resolución 45/206 de la Asamblea General, emprenderá el examen anual de los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a continuar prestando asistencia a los países menos adelantados sin litoral y a los insulares para que hagan frente a sus problemas particulares, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y le informe periódicamente sobre la aplicación de las disposiciones del Programa de Acción.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/157. Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que se celebraría bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo en cuenta la resolución 1991/65 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991,

Reconociendo con satisfacción los progresos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la aplicación del Programa de Acción del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[31] y alentándolos a proseguir sus esfuerzos a ese respecto, especialmente en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29],

Teniendo en cuenta la resolución 26 C/3.2 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 26a. reunión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos alcanzados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997)[32];

2. *Aprueba* la recomendación que figura en el inciso *d*) del párrafo 89 del informe encaminada a centrar el examen de mitad de período en la realización de una evaluación provisional de la ejecución del Decenio, la revisión de algunos de sus objetivos, la selección de un número más limitado de prioridades y la definición de tareas concretas para la segunda fase del Decenio, a fin

de dar mayor impulso a la aplicación del Programa de Acción del Decenio;

3. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a comenzar los preparativos del examen general de mediados del Decenio que ha de llevar a cabo la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en 1994; esos preparativos deben incluir lo siguiente:

a) Consultas por escrito con los Estados Miembros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes, que ha de llevar a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1992 con miras a evaluar la ejecución del Decenio, incluida una evaluación de los factores culturales que influyen en el desarrollo del sector cultural como posible fuente de empleos y de ingresos que han de hacer las comisiones regionales en 1993, con arreglo a lo dispuesto por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 45/189, de 21 de diciembre de 1990;

b) La elaboración de un informe de evaluación recapitulativo basado en los resultados obtenidos de las consultas por escrito con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como en las aportaciones de las comisiones regionales; el informe de evaluación recapitulativo constituirá el principal documento de trabajo para el examen de mitad de período y será elaborado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) Un examen del informe de evaluación recapitulativo, que realizará el Comité Intergubernamental del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural creado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la resolución 24 C/11.13, aprobada en su 24a. reunión;

4. *Invita* a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a que participen activamente en el examen de mitad de período de la ejecución del Programa de Acción del Decenio.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/158. Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/187, de 8 de diciembre de 1986, en la que proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural,

Tomando nota de la resolución 1991/65 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, en la que el Consejo tomó nota de la sugerencia formulada en la 11a. sesión del Primer Comité (Económico), de 18 de julio de 1991, de que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura establecieran conjuntamente una comisión internacional con miras a preparar un informe sobre la cultura y el desarrollo,

Tomando nota también del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos alcanzados durante el período 1990-1991 en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997)[32],

1. *Toma nota* de la resolución 26 C/3.4, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 26a. reunión, relativa al establecimiento de una Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que coopere con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con las medidas que adopte el Director General para:

a) Establecer una Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo independiente, compuesta de mujeres y hombres destacados en diversas disciplinas y procedentes de todas las regiones, con miras a elaborar un informe mundial sobre la cultura y el desarrollo y formular propuestas para que se tomen medidas urgentes y a largo plazo para atender a las necesidades culturales en el contexto del desarrollo;

b) Nombrar, tras las consultas que estimen pertinentes, al Presidente o Presidenta de la Comisión y, en colaboración con dicha persona, seleccionar a los doce miembros restantes de la Comisión;

3. *Confía* en que la Comisión Mundial presentará su informe final a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a más tardar tres años después de comenzar su labor, y transmitirá su informe a los foros intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, a particulares y al público en general a fin de promover su amplia difusión y seguimiento;

4. *Decide* examinar el informe de la Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo en el período de sesiones que fuere oportuno.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/159. Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[28], y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29],

Recordando su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[33], y su resolución

44/222, de 22 de diciembre de 1989, así como otras resoluciones que ha aprobado sobre el tema,

Subrayando que la cooperación técnica entre los países en desarrollo es una parte indispensable e integrante de sus esfuerzos por acelerar el desarrollo y debe servir de trampolín para afianzar la integración de los países en desarrollo en la economía internacional sobre la base de la equidad y el beneficio mutuo,

Subrayando también que la cooperación técnica entre los países en desarrollo sigue siendo un elemento clave de la cooperación económica mundial, ya que su finalidad no es reemplazar la cooperación Norte-Sur con la cooperación Sur-Sur, sino complementarla en el marco de una cooperación verdaderamente universal,

Reafirmando que, aunque corresponda a los países en desarrollo la responsabilidad primordial de promover la cooperación técnica entre sí, los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían prestar asistencia y apoyo a esas actividades y que el sistema de las Naciones Unidas debería desempeñar una importante función como promotor y catalizador de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Reafirma* la validez permanente de las recomendaciones del Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo y la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

2. *Hace suyas* las decisiones aprobadas por el Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su séptimo período de sesiones[34];

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos, organizaciones, organismos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en sus respectivas esferas de actividad, asignen alta prioridad al apoyo a las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incluido el apoyo financiero;

4. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que tome la iniciativa en lo que respecta a prestar asistencia a los países en desarrollo para superar los problemas con que tropiezan al promover y ejecutar actividades de cooperación técnica entre sí;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte las medidas necesarias para cumplir los compromisos acordados en el contexto de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/160. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/248, de 21 de diciembre de 1982, 38/160, de 19 de diciembre de 1983, 39/215, de 18 de diciembre de 1984, 40/195, de 17 de diciembre de 1985, 42/181, de 11 de diciembre de 1987, y 44/221, de 22 de diciembre de 1989, en las cuales, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional e instó a que se intensificaran los contactos para acelerar el logro de los objetivos de la Declaración de Lusaka, de 1° de abril de 1980, por la que fue establecida la Conferencia[35],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia[36],

Habida cuenta de los esfuerzos realizados por la Conferencia para aplicar su Programa de Acción[37],

Reafirmando su convicción de que la Conferencia sólo podrá ejecutar satisfactoriamente sus programas de desarrollo si cuenta con recursos suficientes,

Acogiendo con beneplácito la participación de Namibia como miembro de la Conferencia, que contribuirá a ampliar e intensificar la cooperación económica en el Africa meridional,

Observando que, debido a los efectos de la guerra, la pérdida de vidas y la destrucción de la infraestructura económica y social en el Africa meridional, es preciso proseguir y fortalecer los programas de rehabilitación para regenerar las economías de los países independientes de la región,

Teniendo presentes los acontecimientos positivos ocurridos en Sudáfrica, incluidas las perspectivas de que se inicien negociaciones sobre una constitución democrática y no racial,

Profundamente preocupada por la violencia actual en Sudáfrica, que es resultado de las acciones de fuerzas opuestas a la transformación democrática,

Acogiendo con satisfacción la firma del Acuerdo Nacional de Paz en Sudáfrica, el 14 de septiembre de 1991, cuya aplicación efectiva fortalecerá las perspectivas de paz en toda la región del Africa meridional,

Observando los progresos logrados por algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la creación de mecanismos para formular y establecer relaciones de cooperación con la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[36], en que se describen los progresos alcanzados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional[37];

2. *Encomia* a los Estados Miembros y a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que han mantenido, fortalecido e iniciado relaciones de cooperación con la Conferencia en la esfera del desarrollo;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que todavía no hayan establecido contactos ni relaciones con la Conferencia a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Encomia* a la Conferencia por los considerables logros que ha obtenido desde su fundación en la ejecución de proyectos en todas las esferas de cooperación;

5. *Observa con interés* las reformas que se están llevando a cabo en la Conferencia para poder hacer frente más eficazmente a los problemas de cooperación regional en el decenio de 1990;

6. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente su apoyo financiero, técnico y material a la Conferencia a fin de que ésta pueda aplicar plenamente su Programa de Acción ampliado, que actualmente incluye los sectores de la pesca y los recursos marinos y de la información y la cultura, y atender a las necesidades de reconstrucción y rehabilitación;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que presten a la Conferencia la asistencia necesaria para permitirle promover el proceso de integración económica regional, con la participación, cuando sea posible, de una Sudáfrica democrática y no racial;

8. *Exhorta* a las autoridades de Sudáfrica y a todas las partes que estén en condiciones de hacerlo a que redoblen sus esfuerzos para poner fin a la violencia;

9. *Acoge con beneplácito* los acuerdos de paz suscritos en Angola y el proceso de paz en Mozambique, y exhorta a la comunidad internacional a que estimule y apoye esos acuerdos y ese proceso;

10. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de las economías de Angola y Mozambique;

11. *Hace también un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste urgentemente asistencia a la nueva nación independiente de Namibia a fin de que pueda llevar adelante su programa nacional de desarrollo;

12. *Invita* a la comunidad de donantes y a otros organismos de cooperación a que envíen participantes de alto nivel a la Conferencia Consultiva Anual de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, que se celebrará en Maputo del 29 al 31 de enero de 1992;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, continúe intensificando los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/161. Medidas para combatir la desertificación y la sequía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/172, de 19 de diciembre de 1977, por la que aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación[38], y todas sus resoluciones posteriores sobre el tema,

Recordando también sus resoluciones 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y 45/212, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, así como su decisión 44/437, de 19 de diciembre de 1989, relativa a los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa,

Preocupada por la gravedad del problema de la sequía y la desertificación en muchas regiones, y habida cuenta de la pertinencia que reviste la experiencia adquirida por diversos países que han adoptado medidas integradas de lucha contra la degradación del suelo,

1. *Reafirma* sus resoluciones 44/172 A y B, de 19 de diciembre de 1989, relativas a la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación, en que la Asamblea General invitó a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto de su Comité Preparatorio, a que asignara alta prioridad a la lucha contra la desertificación;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución en 1989 y 1990 del Plan de Acción para combatir la desertificación, en particular en la región sudanosaheliana[39], y pide al Secretario General que transmita ese informe y el informe solicitado en el párrafo 7 de su resolución 44/172 A[40] al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su cuarto período de sesiones;

3. *Hace suyas* las decisiones 16/22 A a E del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991[41], y la decisión 91/41 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991[11];

4. *Hace suya también* la decisión 3/16 del Comité Preparatorio de la Conferencia, de 4 de septiembre de 1991[42], en la que el Comité pidió al Secretario General de la Conferencia que le presentara, en su cuarto período de sesiones, un informe sobre los medios financieros, técnicos e institucionales necesarios para poner en práctica eficaz y eficientemente las decisiones de la Conferencia relativas a la lucha contra la desertificación;

5. *Expresa su satisfacción* por la prioridad que el Comité Preparatorio asignará al examen de la cuestión de la desertificación en su cuarto período de sesiones;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos por combatir la desertificación y la sequía que despliegan las organizaciones subregionales africanas, entre ellas el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo, la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional, la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación y la Unión del Magreb Arabe, así como el establecimiento del observatorio del Sáhara y del Sahel;

7. *Acoge también con beneplácito* la considerable asistencia técnica y financiera que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana ha pres-

tado constantemente a los países de esa región a nivel nacional y regional en sus preparativos para la Conferencia, y la alienta a continuarla y aumentarla;

8. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a que, en el contexto de las mesas redondas que organicen el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el grupo consultivo del Banco Mundial, ayude a los gobiernos de los países de la región sudanosaheliana a organizar mesas redondas sectoriales y temáticas a fin de movilizar recursos suficientes para la protección y la ordenación racional de los recursos naturales con miras a detener e invertir el proceso de desertificación;

9. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las decisiones que adopte la Conferencia relativas a la desertificación y la sequía, indique claramente, en el informe que le presentará en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, los recursos necesarios para poner en práctica esas decisiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/162. Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, de 1976[43] y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos[44],

Recordando también su resolución 44/174, de 19 de diciembre de 1989,

Tomando en cuenta la *intifada* del pueblo palestino contra la ocupación israelí, y contra sus políticas y prácticas económicas y sociales,

Gravemente alarmada porque Israel continúa su política de asentamientos en el territorio palestino que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, política que ha sido declarada ilegal y que constituye un obstáculo grave para la paz,

1. *Toma nota* del informe que figura como anexo de la nota del Secretario General[45];

2. *Pide* que cesen de inmediato las prácticas israelíes contra el pueblo palestino, sobre todo en las esferas económica y social;

3. *Expresa su alarma* ante el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, como consecuencia de la ocupación israelí;

4. *Afirma* que la ocupación israelí contradice los requisitos básicos para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

5. *Rechaza* los planes y las medidas israelíes encaminados a alterar la composición demográfica del territorio palestino ocupado, en particular el aumento y la expansión de los asentamientos israelíes;

6. *Pide* al Secretario General que examine los medios de mejorar las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y disponga que el sistema de las Naciones Unidas adopte medidas económicas y sociales concertadas hasta que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la libre determinación;

7. *Pide también* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/163. Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/181, de 20 de diciembre de 1988, en la que designó a la Comisión de Asentamientos Humanos órgano intergubernamental encargado de coordinar, evaluar y vigilar la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[46],

Recordando también su resolución 44/173, de 19 de diciembre de 1989, en la que examinó el primer informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[47], presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 43/181,

Reconociendo que la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 constituye una guía para que los gobiernos suministren una vivienda adecuada a todos y que, al ocuparse de la vivienda y los servicios, la Estrategia Mundial también aborda los problemas de la mitigación de la pobreza, el mejoramiento de la salud, la participación de la mujer, el mejoramiento de las condiciones de vida y la promoción de un desarrollo sostenible,

Subrayando que la clave para promover el objetivo de suministrar vivienda a todos es la adopción de medidas a nivel nacional en el marco de estrategias nacionales de vivienda que estén integradas con políticas macroeconómicas para asegurar el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales y humanos y que estén basadas en normas socialmente aceptables y apropiadas para cada país,

Subrayando también que con la adopción de estrategias que faciliten el suministro de viviendas es posible movilizar recursos de manera sostenible y facilitar el acceso de todos los grupos de la población a los recursos disponibles,

Observando que la movilización de recursos nacionales mediante estrategias que faciliten el suministro de viviendas podría aliviar en parte las dificultades económicas que afectan a muchos países,

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[48],

Tomando nota con satisfacción de que varios gobiernos han elaborado estrategias nacionales de vivienda o han revisado las existentes basándose en el principio de la participación de todas las entidades pertinentes en el sector de la vivienda, y de que otros muchos gobiernos

han adoptado medidas para formular determinados elementos de una estrategia nacional de vivienda,

Tomando nota también con satisfacción del apoyo que han brindado a la aplicación de la Estrategia Mundial los gobiernos donantes, los órganos internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Consciente de la importancia de mantener el impulso que ya se ha generado en los planos nacional e internacional para la aplicación de la Estrategia Mundial,

1. *Felicita* a los gobiernos que están en proceso de revisar, consolidar, formular o aplicar sus estrategias nacionales de vivienda basándose en los principios de facilitación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000;

2. *Insta* a los gobiernos que aún no han comenzado a formular una estrategia nacional de vivienda basada en los principios de facilitación, o que hasta ahora sólo han adoptado medidas preliminares, a que redoblen sus esfuerzos en este sentido aplicando las directrices para las actividades nacionales contenidas en la Estrategia Mundial, obteniendo el apoyo de los sectores público, privado y no gubernamental para el sector de la vivienda y asegurando la participación de hombres y mujeres, prestando atención especial a las necesidades de estas últimas, en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias nacionales de vivienda, a fin de lograr el objetivo de suministrar vivienda a todos antes del año 2000;

3. *Recomienda* a todos los gobiernos que adopten un sistema eficaz en función del costo para vigilar los progresos que se hagan en la aplicación de las estrategias nacionales de vivienda y que adopten también en la mayor medida posible las directrices preparadas por el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat);

4. *Insta también* a los gobiernos a que integren plenamente las cuestiones ambientales en la formulación y aplicación de estrategias nacionales de vivienda basándose, por ejemplo, en la lista de puntos de comprobación ambiental que figura en el informe del Director Ejecutivo sobre la importancia de los asentamientos humanos y de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 para el concepto de desarrollo sostenible[49];

5. *Invita* a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos a fin de facilitar la aplicación de la Estrategia Mundial;

6. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a otros organismos multilaterales y bilaterales a que presten a los gobiernos más asistencia financiera y de otro tipo para la aplicación del Plan de Acción de la Estrategia Mundial;

7. *Aprueba* el Plan de Acción para 1992-1993 para la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000[50], e insta a todos los gobiernos, en el marco de sus estrategias nacionales de vivienda, así como a las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a que preparen y apliquen sus propios planes de acción.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/164. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos[51], que sentaron las bases de la acción nacional y la cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos,

Recordando también su resolución 32/162, de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció la Comisión de Asentamientos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), a fin de que, entre otras cosas, se lograra una mayor coherencia y eficacia en las actividades de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de Asentamientos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), de conformidad con los objetivos y funciones enumerados en la resolución 32/162, han logrado que se dé más prioridad a la cuestión de los asentamientos humanos en los programas de acción nacional y de cooperación internacional, y que se comprendan mejor los vínculos existentes entre la población, los asentamientos, el medio ambiente y el desarrollo,

Observando que los programas de trabajo sucesivos del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) han reflejado todas las recomendaciones aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y, además, han proporcionado orientación precisa sobre varias cuestiones relativas a los asentamientos humanos, como la vivienda, el ordenamiento urbano, el papel de la mujer, la capacitación, la participación de la comunidad, las finanzas, los materiales de construcción, el medio ambiente y el desarrollo sostenible,

Observando, en particular, que, desde el establecimiento de la Comisión y del Centro, los gobiernos han hecho progresos importantes en la planificación, el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos y han conseguido mejorar las condiciones de vida de una parte importante de la población,

Observando también que los organismos e instituciones bilaterales y multilaterales han dedicado cada vez más atención a la cuestión de los asentamientos humanos y han aumentado progresivamente la asistencia técnica y de otro tipo que prestan en esta esfera,

Observando además que las organizaciones no gubernamentales y las basadas en la comunidad y también el sector privado han aumentado sus contribuciones para mejorar las condiciones de vida y la construcción de nuevas viviendas y asentamientos,

Reconociendo que programas como el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar celebrado en 1987 y la Estrategia Mundial de la Vivienda

hasta el Año 2000, que se aplica actualmente, proporcionan un marco para encarar la cuestión fundamental de la vivienda y los servicios, y han conseguido aumentar considerablemente la toma de conciencia y ubicar la cuestión del suministro de vivienda y servicios en el contexto más amplio del desarrollo social y económico,

Observando con preocupación que, en muchos países en desarrollo, los logros obtenidos en materia de políticas, programas y proyectos sobre los asentamientos humanos a escala nacional no han bastado para detener o invertir el deterioro de las condiciones de vida de la población en las zonas urbanas o en las rurales,

Reconociendo además que tanto la experiencia adquirida como las tendencias actuales y la evolución y las proyecciones en materia de asentamientos humanos y de las esferas conexas de la pobreza, la población, el medio ambiente y el desarrollo ponen de manifiesto la necesidad de un examen y una evaluación exhaustivos de las estrategias aplicadas hasta ahora,

Convencida de que la planificación, el desarrollo y la gestión apropiados de los asentamientos humanos contribuirán al progreso económico y social y ello, a su vez, mitigará la pobreza y promoverá un desarrollo ambientalmente racional y sostenible a largo plazo,

Convencida también de que una conferencia mundial con una participación amplia, multidisciplinaria y de alto nivel puede ser un foro adecuado para analizar la situación actual en lo que respecta a la planificación, el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, habida cuenta de las condiciones sociales, económicas y ambientales en la actualidad y en el futuro,

Considerando que esa conferencia debería, entre otras cosas:

a) Analizar la evolución de las políticas y programas emprendidos por los países y las organizaciones internacionales para aplicar las recomendaciones aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver (Canadá), en 1976,

b) Efectuar un examen de mitad de período de la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 y, de ser necesario, formular recomendaciones para alcanzar los objetivos de la Estrategia Mundial antes de ese año,

c) A la luz de la experiencia adquirida, analizar y definir la función y la contribución sustantivas del sector de los asentamientos humanos teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) del 1° al 12 de junio de 1992,

d) Analizar las tendencias del desarrollo económico y social en la medida en que influyan en la planificación y el desarrollo de los asentamientos humanos, y formular recomendaciones para la adopción de medidas futuras en los planos nacional e internacional,

Teniendo presente su resolución 40/243, de 18 de diciembre de 1985, relativa al plan de conferencias,

1. *Decide* examinar, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la posible convocación en 1997 de una conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Hábitat II) con miras a adoptar una decisión en ese período de sesiones sobre los objetivos, el contenido, el alcance y la fecha de celebración de dicha conferencia y las modalidades y consecuencias financieras de la celebración de la conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), prepare un informe sobre los objetivos, el contenido y el alcance de dicha conferencia; y los preparativos y otras modalidades de la conferencia, y que incluya una exposición sobre las consecuencias financieras de los preparativos para la conferencia y de su celebración;

3. *Pide también* al Secretario General que le presente el informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/165. Ciencia y tecnología para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/14 A, de 26 de octubre de 1989, relativa al examen de fines del decenio del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y a la revitalización de ese Programa,

Recordando también la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[28] y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[29], en las que la Asamblea General hizo hincapié, en particular, en la necesidad de que los países desarrollados y las organizaciones internacionales apoyaran los esfuerzos de los países en desarrollo por crear y desarrollar su capacidad endógena en materia de ciencia y tecnología,

Recordando que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su 37° período de sesiones, decidió que la creación y el fortalecimiento de la capacidad nacional para la transferencia y la adaptación de la tecnología para el desarrollo debía ser una de las esferas a las cuales el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía prestar atención[52],

Tomando nota del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su 11° período de sesiones[53],

Reafirmando que el conocimiento es el factor determinante del progreso y que la ciencia y la tecnología desempeñan una función decisiva en la reactivación del desarrollo, especialmente en los países en desarrollo,

Consciente de que las tecnologías nuevas o incipientes, tales como las tecnologías de la información y los nuevos materiales, están cambiando radicalmente la ventaja comparativa de los distintos países, por lo que constituyen tanto una oportunidad como un desafío para los encargados de la formulación de políticas y para las organizaciones internacionales,

Reconociendo que el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y la capacidad de crearlas son indispensables para integrar plenamente las cuestiones ambientales en las estrategias de desarrollo nacionales,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben desempeñar una función central en el aumento de la asistencia a los países en desarrollo para fomentar su capacidad endógena en materia de ciencia y tecnología y facilitar su acceso a la tecnología en condiciones favorables,

Reafirmando la función que incumbe al Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Secretaría como entidad encargada de coordinar, entre otras cosas, la evaluación tecnológica en el sistema de las Naciones Unidas y, cuando sea posible, las relaciones con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a las actividades de evaluación tecnológica de los Estados Miembros,

Reconociendo que es preciso incrementar y afianzar la función y la pertinencia de las Naciones Unidas en este ámbito de importancia crucial a fin de atender más resueltamente a las nuevas necesidades de los países en desarrollo,

Teniendo presente su resolución 45/264, de 13 de mayo de 1991, relativa a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas y sin perjuicio de su aplicación,

1. *Hace suya* la resolución 1 (XI) del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[54];

2. *Insta* a que se intensifiquen y refuercen las actividades nacionales y la cooperación internacional en pro del desarrollo, en particular, mediante la asistencia financiera y técnica de los gobiernos donantes, las instituciones multilaterales de crédito y los organismos internacionales, con miras a desarrollar la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y las deliberaciones del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre el tema sustantivo de su 12° período de sesiones, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe analítico completo sobre los medios de reforzar el desarrollo de la capacidad endógena de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología;

4. *Pide* al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en su 12° período de sesiones, o al órgano que lo suceda, que, tras examinar el informe que presentará el Secretario General sobre la materia atendiendo a la resolución 1 (XI), le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones propuestas concretas con miras a combinar los recursos en forma más eficaz para atender a las necesidades de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/166. Capacidad empresarial

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 45/188, de 21 de diciembre de 1990, en su forma aprobada, y tomando nota de la sección IV del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo[55],

Recordando su resolución 44/211, de 22 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la decisión 91/11 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991[11],

1. *Acoge con satisfacción* las actividades que realizan diversos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial en el desarrollo económico, y expresa su reconocimiento al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional por la información sobre dichas actividades que figura en su informe anual sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas[56];

2. *Toma nota* del establecimiento por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de una nueva División del Sector Privado en el Desarrollo, y del hecho de que el Consejo de Administración del Programa ya ha asignado recursos, incluso Recursos Especiales del Programa, para promover el sector privado durante el quinto ciclo de programación;

3. *Reconoce* la importancia que puede tener la asistencia técnica para ayudar a los gobiernos a desarrollar y revitalizar sus economías mediante el fomento de la libre empresa, los mercados competitivos y la capacidad empresarial y mediante el fortalecimiento de la eficiencia del sector público de conformidad con sus condiciones nacionales y prioridades de desarrollo, y tiene en cuenta la función central que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en materia de financiación al programar la asistencia que presta a los gobiernos atendiendo a esas condiciones nacionales y prioridades de desarrollo;

4. *Reconoce también* la necesidad de que mejore la colaboración entre los órganos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a fin de que se puedan aprovechar los recursos disponibles del mejor modo posible para promover la capacidad empresarial, en particular a nivel nacional;

5. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, que sigan mejorando la eficiencia de sus actividades de promoción de la capacidad empresarial, incluida la prestación de asistencia técnica a los países interesados, lo cual permitiría obtener recursos suficientes;

6. *Pide también* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, que incrementen la eficacia y eficiencia de sus actividades de fomento de la capacidad empresarial, en particular mediante el desarrollo del sector privado en los países interesados, promoviendo a las empresas pequeñas y medianas y las cooperativas, y explorando la forma de fomentar la incorporación de los sectores informales en la economía formal y el desarrollo de empresas públicas más eficientes y eficaces promo-

viendo en sus operaciones, cuando corresponda, enfoques con orientación al mercado;

7. *Pide además* a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, que refuercen sus mecanismos de comunicación y coordinación, e invita al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional a que conceda la debida atención e importancia a la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las actividades empresariales de los sectores formal e informal, según corresponda, en el contexto de sus esfuerzos por promover el desarrollo de recursos humanos, por conducto de los órganos, las organizaciones y los organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, incluida la División del Sector Privado en el Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que siga incluyendo en su informe anual sobre las actividades operacionales para el desarrollo, cada dos años, información pertinente sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas para promover la capacidad empresarial;

9. *Reconoce* que el sector público desempeña un papel fundamental en la creación de un clima favorable y estable que promueva la capacidad empresarial;

10. *Exhorta* a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, según corresponda, a que promuevan la capacidad empresarial, cuando se les solicite, apoyando por medio de enfoques con orientación al mercado los esfuerzos que hagan los países a nivel nacional y las medidas que puedan adoptar, a fin de desarrollar la capacidad empresarial y ayudarles a superar las dificultades con que puedan tropezar al respecto;

11. *Pide* al Secretario General que mejore la calidad de las actividades de investigación sobre la capacidad empresarial, en particular en las empresas pequeñas y medianas y en las cooperativas, y sobre su contribución al crecimiento económico, y que incluya las conclusiones pertinentes en el *Estudio Económico Mundial*;

12. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la base de las consultas que celebre con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales apropiadas, recomendaciones sobre las medidas que puede adoptar el sistema de las Naciones Unidas para apoyar la capacidad empresarial en los países interesados, en particular mediante el fomento del sector privado, y que tenga en cuenta el papel de la mujer en la capacidad empresarial, los aspectos ambientales de las actividades del sector privado y el efecto de las condiciones económicas internacionales en los esfuerzos por promover la capacidad empresarial.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/167. La mujer, el medio ambiente, la población y el desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[2], en las que se hacía referencia expresa a la vinculación entre las actividades de la mujer, los recursos naturales y el medio ambiente,

Recordando también su resolución 44/171, de 19 de diciembre de 1989, relativa a la integración de la mujer en el desarrollo,

Tomando nota de la decisión 3/5, titulada "Las mujeres en el medio ambiente y el desarrollo", adoptada el 4 de septiembre de 1991 por el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su tercer período de sesiones[42], e insistiendo en la necesidad de aplicarla,

Reconociendo la función decisiva que desempeña la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía respecto de la protección primaria del medio ambiente, los programas de población y la consecución de un desarrollo sostenible,

Tomando nota de las importantes recomendaciones del simposio titulado "Las mujeres y los niños ante todo", organizado por la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y que tuvo lugar en Ginebra del 27 al 30 de mayo de 1991,

1. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que presente las partes pertinentes del informe sobre su 36° período de sesiones, que se celebrará en 1992, al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en su cuarto período de sesiones;

2. *Exhorta* a los órganos, las organizaciones y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos para hacer una contribución sustantiva al desarrollo de la capacidad y la recopilación de datos sobre la función de la mujer en relación con el medio ambiente, las actividades de población y el desarrollo sostenible;

3. *Insta* a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que en sus actividades operacionales aseguren la integración de la mujer, como participante activa, en todos los niveles de la planificación y la ejecución de programas para lograr un desarrollo sostenible;

4. *Pide* al Secretario General que, en el informe sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo, que le ha de presentar en su cuadragésimo octavo período de sesiones, incluya una sección sobre la función de la mujer en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/168. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/211, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Habiendo examinado los informes del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo correspondientes a sus períodos de sesiones segundo[57] y tercero[58], celebra-

dos en Ginebra del 18 de marzo al 5 de abril y del 12 de agosto al 4 de septiembre de 1991, respectivamente,

1. *Reafirma* su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y pide que se aplique plenamente;

2. *Reitera* la interrelación fundamental que existe entre el medio ambiente y el desarrollo y subraya la necesidad de integrar plenamente y de mantener en equilibrio la dimensión desarrollo y la dimensión medio ambiente durante todo el proceso preparatorio de la Conferencia y durante la Conferencia misma, y subraya además que es importante y necesario que en esa labor queden plenamente integradas las cuestiones intersectoriales;

3. *Decide* que el cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebre en Nueva York del 2 de marzo al 3 de abril de 1992;

4. *Subraya* la importancia de las reuniones regionales celebradas en el marco de los preparativos de la Conferencia y, a ese respecto, exhorta al Comité Preparatorio a que, en su cuarto período de sesiones, siga prestando la atención debida a las recomendaciones de todas las reuniones regionales, incluidas las celebradas recientemente;

5. *Insta una vez más* a que la representación en la Conferencia sea a nivel de jefe de Estado o de gobierno;

6. *Toma nota* de los informes del Comité Preparatorio sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero y hace suyas las decisiones que figuran en ellos;

7. *Hace suyas* la sección B de la decisión 3/11 del Comité Preparatorio, de 4 de septiembre de 1991[42], en que éste recomendó a la Asamblea General que los días 29 y 30 de mayo de 1992 se celebraran en Río de Janeiro (Brasil) consultas previas a la Conferencia, y la sección C de esa decisión[42], sobre la participación en la Conferencia;

8. *Hace suya también* la decisión 3/12 del Comité Preparatorio, de 4 de septiembre de 1991[42], sobre la participación en la Conferencia, subraya la importancia de que los países en desarrollo participen en el proceso preparatorio y en la Conferencia propiamente dicha, y pide al Comité Preparatorio que, en su cuarto período de sesiones, examine las partes pertinentes del anexo de la sección E de su decisión 3/11[42], con miras a garantizar la participación adecuada y plena de los países en desarrollo en la Conferencia y sus órganos subsidiarios;

9. *Pide* al Secretario General que invite a participar en la Conferencia a:

a) Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Los representantes de organizaciones que hayan recibido invitaciones permanentes de la Asamblea General para participar, en calidad de observadores, en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios; esos representantes participarían en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) y 43/177 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974 y 15 de diciembre de 1988, respectivamente;

c) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región; esos representantes participarían en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Todos los jefes ejecutivos de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas;

e) Todas las organizaciones intergubernamentales que hayan sido invitadas a participar en la labor del Comité Preparatorio;

f) Todas las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la labor del Comité Preparatorio antes de la clausura de su cuarto período de sesiones; esas organizaciones deberían recibir invitaciones para participar en calidad de observadores en la Conferencia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y a otros donantes que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo para el proceso preparatorio;

11. *Decide* extender la validez y utilización del Fondo de Contribuciones Voluntarias establecido por su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, a fin de ayudar a los países en desarrollo a que participen plena y eficazmente en la Conferencia y pide al Secretario General que movilice los recursos necesarios para que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, puedan participar plenamente en la Conferencia y sus órganos subsidiarios, e insta a los gobiernos a que contribuyan urgente y generosamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias para la consecución de esa meta;

12. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" y, a ese respecto, pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, el informe sobre la Conferencia.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/169. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad, y su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990, por la que estableció un solo proceso de negociaciones intergubernamentales para la preparación de una convención general sobre los cambios climáticos,

Reafirmando el objetivo de que una convención general eficaz, que contenga los compromisos apropiados, y cualesquiera instrumentos jurídicos conexos que puedan convenirse deben quedar terminados antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y estar abiertos a la firma durante la celebración de la Conferencia en junio de 1992,

Tomando nota de las decisiones pertinentes adoptadas en 1991 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el 11° período de sesiones del Congreso Meteorológico Mundial, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y otros órganos intergubernamentales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[59] sobre la marcha de las negociaciones para preparar una convención general sobre los cambios climáticos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación para preparar una convención general sobre los cambios climáticos en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero[60];

2. *Insta* al Comité Intergubernamental de Negociación a que acelere y concluya con éxito las negociaciones, tan pronto como sea posible, y apruebe la convención general sobre los cambios climáticos con los compromisos apropiados y cualesquiera instrumentos jurídicos que puedan convenirse a tiempo para que quede abierta a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

3. *Decide* que el Comité Intergubernamental de Negociación celebrará su quinto período de sesiones en Nueva York del 18 al 28 de febrero de 1992, y podrá continuarlo brevemente en Nueva York en abril de 1992 a menos que decida otra cosa en su quinto período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que convenga con respecto a la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y su secretaría ad hoc en 1992 a la luz del examen que haga la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del informe del Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las medidas que podrían adoptarse en el futuro en relación con los cambios climáticos;

5. *Toma nota también con reconocimiento* de las contribuciones hechas al fondo especial de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con el párrafo 10 de su resolución 45/212 para asegurar que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, puedan participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los contribuyentes actuales y posibles a que proporcionen oportunamente recursos financieros adicionales a fin de prestar ayuda suficiente para que los países en desarrollo puedan participar en el proceso de negociación en 1992;

6. *Toma nota además con reconocimiento* de las contribuciones iniciales hechas al fondo fiduciario establecido para financiar el proceso de negociación de conformidad con el párrafo 20 de su resolución 45/212, e invita a los contribuyentes actuales y a los nuevos a proporcionar financiación adicional en 1992;

7. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Secretario General y del apoyo brindado oportunamente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial y los gobiernos para el funcionamiento de la secretaría ad hoc del Comité Intergubernamental de Negociación en 1991;

8. *Reitera su petición* al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de que, en nombre del Comité, presente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 un informe sobre los resultados de las negociaciones y sobre las posibles medidas que podrían adoptarse en el futuro en relación con los cambios climáticos;

9. *Pide* al Secretario General que, atendiendo a los resultados de las negociaciones relativas a la convención general sobre los cambios climáticos y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las necesidades que podrían plantearse en el futuro en relación con los cambios climáticos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/170. Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, y 45/15, de 20 de noviembre de 1990,

Recordando, en particular, sus resoluciones 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/210, de 20 de diciembre de 1988, 44/182, de 19 de diciembre de 1989, y 45/231, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando la importancia de los esfuerzos desplegados por el Secretario General en relación con la situación en Centroamérica, así como la continua presencia de las Naciones Unidas en las actividades de cooperación económica en la región,

Especialmente interesada en seguir haciendo frente a la situación de emergencia en Centroamérica, y alarmada por la gravedad de la crisis económica y social que continúa afectando a la región,

Reconociendo la labor que realiza el Programa de las Naciones para el Desarrollo en cumplimiento de las responsabilidades que le fueron conferidas para la coordinación del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[61],

Reconociendo que la República de Panamá ha participado en forma constante en todos los mecanismos de coordinación y decisión intrarregional del Plan Espe-

cial de Cooperación Económica para Centroamérica y que los Presidentes centroamericanos, en la Declaración de San Salvador de 17 de julio de 1991[62], aceptaron complacidos la decisión del Gobierno de Panamá de incorporarse activa y plenamente al proceso de integración centroamericana,

Reafirmando su convicción de que la paz, el desarrollo y la democracia son inseparables,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica[63], en el que se describe el estado de ejecución del Plan Especial;

2. *Decide* aprobar la incorporación de la República de Panamá como miembro pleno y formal del Plan Especial;

3. *Acoge con satisfacción* las decisiones 91/3, de 22 de febrero de 1991[11], y 91/54, de 20 de septiembre de 1991[64], del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en las que éste asignó 20 millones de dólares EE. UU. de los Recursos Especiales del Programa al Plan Especial durante el quinto ciclo de programación;

4. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, los órganos y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los órganos y las instituciones regionales y subregionales a que continúen participando activamente y adopten medidas para la realización de actividades en apoyo a las metas y objetivos del Plan Especial, tomando en cuenta la difícil situación socioeconómica a que hacen frente los países centroamericanos, y a que apoyen los proyectos que presenten dichos países dentro del marco de los mecanismos del Plan Especial;

5. *Destaca* la urgente necesidad de que la comunidad internacional incremente su asistencia técnica a los países centroamericanos y les proporcione recursos financieros adicionales adecuados, en condiciones concesionarias y favorables, para impulsar en forma efectiva el desarrollo y el crecimiento económico de la región;

6. *Acoge con beneplácito* la Declaración Política Conjunta y el Comunicado Económico Conjunto emitidos en la Conferencia Ministerial sobre el diálogo político y la cooperación económica entre los Estados miembros de la Comunidad Europea y los países de Centroamérica, incluido Panamá, y los Estados miembros del grupo de países cooperantes (Colombia, México y Venezuela), celebrada en Managua los días 18 y 19 de marzo de 1991, en los que se reafirma el compromiso de seguir participando en la reactivación y el desarrollo económico y social de la región;

7. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la ejecución del Plan Especial;

8. *Decide* examinar y evaluar la marcha de la ejecución del Plan Especial en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/171. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/223, de 21 de diciembre de 1990, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad y sobre la asistencia económica especial a ese país,

Recordando la mesa redonda sobre asistencia al Chad, organizada en Ginebra por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los días 4 y 5 de diciembre de 1985, de conformidad con los arreglos convenidos en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad, celebrada en noviembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad[65], que trata, entre otras cosas, de la asistencia prestada para la rehabilitación y la reconstrucción del país y de los progresos logrados en la organización y la ejecución del programa de asistencia a ese país,

Considerando que las consecuencias de la guerra y de las calamidades y los desastres naturales ocurridos recientemente ponen en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo del Gobierno del Chad,

Observando con satisfacción que la tercera mesa redonda de donantes para el Chad, organizada por el Gobierno del Chad en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se celebró en Ginebra los días 19 y 20 de junio de 1990, y que en esa ocasión el Gobierno del Chad presentó a los donantes un plan de orientación para el desarrollo,

Recordando la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[6], y los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión,

Observando también con satisfacción que el Gobierno del Chad organizó en noviembre de 1990, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la mesa redonda sobre educación, formación y empleo,

Habida cuenta de que el Gobierno del Chad organizará en 1992, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, mesas redondas sectoriales sobre cooperación técnica, promoción del sector privado, salud y asuntos sociales, medio ambiente y lucha contra la desertificación, desarrollo urbano y adelanto de la mujer,

Habida cuenta también de que en la conferencia de amigos del Chad celebrada en París en 1991 se presentó un plan de emergencia sobre la reestructuración del ejército y la administración y la reincorporación de los ex combatientes en el ciclo de producción,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a los organismos que han respondido y siguen respondiendo favorablemente a los llamamientos del Gobierno del Chad y del Secretario General proporcionando asistencia a ese país;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que realiza para sensibilizar a la co-

munidad internacional acerca de las dificultades del Chad y movilizar recursos para ese país;

3. *Pide una vez más* a todos los Estados, a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, que sigan contribuyendo a la rehabilitación y al desarrollo del Chad;

4. *Expresa el deseo* de que las futuras mesas redondas sobre el Chad se organicen como parte de las actividades complementarias que se decidió intensificar en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, siga evaluando las necesidades de índole humanitaria de las personas desplazadas, en particular en materia de salud y alimentación;

6. *Invita* a todos los Estados y a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas que participaron activamente en la conferencia de amigos del Chad, celebrada en París en 1991, a que participen también en las distintas mesas redondas que se han de celebrar en Nyamena en 1992;

7. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la situación del Chad y le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/172. Asistencia especial a los Estados de primera línea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/224, de 21 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia especial a los Estados de primera línea y otros Estados limítrofes[66],

Reafirmando las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en particular el inciso *e*) del párrafo 9, en el que los Estados Miembros de las Naciones Unidas decidieron prestar toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que pudieran restaurar sus economías, que se habían visto afectadas adversamente por los actos pasados de agresión y desestabilización perpetrados por Sudáfrica,

Consciente de que la existencia del sistema de *apartheid* en Sudáfrica ha agravado los problemas económicos y sociales de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

Teniendo en cuenta la evolución favorable de la situación en Sudáfrica, incluidas las perspectivas de que se inicien negociaciones sobre una constitución democrática no racial,

Consciente de que incumbe a la comunidad internacional tratar de resolver con urgencia los problemas de la región,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 568 (1985), de 21 de junio de 1985, 571 (1985), de 20 de septiembre de 1985, y 581 (1986), de 13 de febrero de 1986, en las que el Consejo, entre otras cosas, pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para prestar asistencia a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos;

2. *Observa con reconocimiento* la asistencia que los países donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales prestan a los Estados de primera línea;

3. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes consecuencias adversas de los actos pasados de agresión y desestabilización;

4. *Insta firmemente* a la comunidad internacional a que continúe proporcionando oportunamente y con eficiencia la asistencia financiera, material y técnica necesaria a fin de reforzar la capacidad individual y colectiva de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para hacer frente a esas consecuencias;

5. *Acoge con satisfacción* la firma en Sudáfrica, el 14 de septiembre de 1991, del Acuerdo Nacional de Paz, cuya eficaz aplicación fortalecería las perspectivas de paz en Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas que atiendan las solicitudes de asistencia que se reciban de los Estados o de las organizaciones subregionales apropiadas, e insta a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales apropiadas para que apoyen los programas de emergencia nacionales y colectivos preparados por los Estados de primera línea y otros Estados vecinos para resolver sus críticos problemas humanitarios, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de los países más afectados;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste la asistencia necesaria a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos a fin de facilitar el proceso de integración económica regional, incluso con la participación ulterior de una Sudáfrica democrática y no racial;

9. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/173. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/225, de 21 de diciembre de 1990, y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, así como la resolución 1991/61 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, y otras resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas anteriormente por el Consejo,

Tomando nota del informe del Secretario General[67] y de la declaración hecha el 31 de octubre de 1991 en la Segunda Comisión de la Asamblea General por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría en su calidad de coordinador de la asistencia prestada al Líbano por todo el sistema[68],

Reconociendo los esfuerzos en pro de la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, realizados por la comunidad internacional y, en particular, por el Comité Arabe Tripartito sobre el Líbano y el Sr. Bettino Craxi, en su calidad de Asesor Especial del Secretario General,

Observando con profunda preocupación la grave situación económica en que se encuentra el Líbano como consecuencia de los trágicos acontecimientos de los dieciséis últimos años y, en particular, la enorme destrucción de la infraestructura y el virtual desmoronamiento de los servicios básicos,

Reafirmando la urgente necesidad de que la comunidad internacional tome medidas para ayudar al Gobierno del Líbano a reconstruir el país y a restablecer su capacidad humana y técnica,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia para el Líbano;

2. *Encomia* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría por coordinar la asistencia de todo el sistema al Líbano;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que presten asistencia financiera y técnica al Líbano y a que, siempre que sea posible, le asignen prioridad en sus programas de asistencia para las actividades de reconstrucción;

4. *Exhorta* a todas las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia para satisfacer las acuciantes necesidades del Líbano y a que tomen las medidas necesarias para que sus oficinas en Beirut cuenten con el personal de categoría superior necesario;

5. *Invita* al Secretario General:

a) A que intensifique sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible para el Líbano;

b) A que considere con ánimo favorable la posibilidad de designar un coordinador residente en Beirut a fin de que coordine todos los programas de asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano;

c) A que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/174. Asistencia especial al Yemen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/193 y 45/222, de 21 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/62 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, y de las decisiones 91/19 y 91/20 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991[11],

Observando que aproximadamente un millón de expatriados yemenitas han regresado a su país como consecuencia de la situación entre el Iraq y Kuwait, sumándose a las decenas de miles de refugiados y repatriados procedentes del Cuerno de Africa a causa de los recientes acontecimientos ocurridos en esa región,

Profundamente preocupada por las graves consecuencias económicas y sociales del gran número de repatriados, que se producen en un momento en que la situación económica del Yemen es crítica,

1. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, las organizaciones internacionales no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia especial al Yemen para que pueda hacer frente a las consecuencias de esas corrientes de refugiados y repatriados;

2. *Pide* al Secretario General que preste asistencia para la movilización de recursos y prepare un amplio programa para ayudar al Yemen a encontrar una solución para la grave situación creada por esas corrientes de refugiados y repatriados;

3. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/175. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/228, de 21 de diciembre de 1990, y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia económica a Djibouti,

Recordando también la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el Decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados el 14 de septiembre de 1990[6], y teniendo presentes los compromisos mutuos contraídos en esa ocasión, así como la importancia que debe asignarse a las actividades complementarias de dicha Conferencia,

Profundamente preocupada por los enormes daños y la devastación causados por las lluvias torrenciales y las

inundaciones sin precedentes ocurridas en Djibouti en abril de 1989,

Observando con preocupación que han quedado destruidas miles de viviendas, sobre todo en los barrios populares, y se han desintegrado sectores importantes de la infraestructura nacional, en particular la red de carreteras, el sistema de abastecimiento de agua, los centros sanitarios y los hospitales, las escuelas y otros servicios públicos,

Teniendo en cuenta los graves daños causados a los limitados recursos agrícolas de Djibouti, incluida la destrucción de su ganado,

Observando que las actividades de desarrollo económico y social de Djibouti, país que figura en la lista de los países menos adelantados, se ven obstaculizadas por los efectos adversos de las lluvias torrenciales y las inundaciones que afectan periódicamente a ese país vulnerable, y que la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo requiere cuantiosos recursos que superan las posibilidades reales del país,

Observando también que los rigores del clima y la aridez crónica impiden toda actividad agrícola en gran escala y que los persistentes efectos de la sequía cíclica tienen consecuencias devastadoras para el desarrollo económico y social ya precario de Djibouti,

Observando con preocupación que la situación de Djibouti se ha visto exacerbada por los acontecimientos ocurridos últimamente en el Cuerno de Africa, y teniendo en cuenta la reciente llegada de más de 95.000 personas desplazadas de sus países, que ha impuesto una pesada carga a la frágil infraestructura económica, social y administrativa de Djibouti,

Habida cuenta de la situación económica sumamente crítica de Djibouti, debida a su posición geográfica y a la suspensión de varios proyectos prioritarios de desarrollo a consecuencia de la delicada situación internacional que ha surgido,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General[65],

Observando con reconocimiento el apoyo prestado a las operaciones de socorro de emergencia por diversos países y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a raíz de las inundaciones de 1989,

1. *Declara su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Djibouti ante las devastadoras consecuencias de las lluvias torrenciales y las inundaciones y las nuevas condiciones económicas que se dan en ese país, como consecuencia, entre otras cosas, de la situación crítica que ha surgido en el Cuerno de Africa;

2. *Hace suyas* las evaluaciones y las recomendaciones de las diversas misiones enviadas a Djibouti, que constan en el informe del Secretario General[65];

3. *Exhorta de nuevo* al Secretario General a que, en cooperación con las organizaciones y los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, vuelva a hacer una evaluación de la situación de Djibouti a la luz de sus nuevas y apremiantes necesidades, para formular no sólo un programa urgente de rehabilitación y reconstrucción, sino también un programa de desarrollo a largo plazo sostenido y adecuado;

4. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones regionales e interregionales, a las organizaciones no gubernamentales y a otros organismos intergubernamentales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Mundial, a que, por conductos bilaterales y multilaterales, proporcionen a Djibouti una ayuda sustancial y adecuada a fin de que pueda hacer frente a sus dificultades económicas particulares;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para poner en marcha un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

6. *Pide también* al Secretario General que disponga la realización de un estudio de la situación económica de Djibouti y de los progresos logrados en la organización y ejecución del nuevo programa especial de asistencia económica para dicho país, de manera que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/176. Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/206, de 20 de diciembre de 1988, 44/178, de 19 de diciembre de 1989, y 45/229, de 21 de diciembre de 1990, así como las resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia de emergencia a Somalia,

Recordando también el llamamiento hecho por el Secretario General en el 27° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Abuja (Nigeria) del 3 al 5 de junio de 1991, para que se prestara asistencia humanitaria urgente a Somalia y a otros países africanos,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por el Secretario General para movilizar asistencia internacional para Somalia,

Profundamente preocupada por el desplazamiento masivo de la población en las regiones afectadas de Somalia, los grandes daños y la destrucción que han sufrido aldeas, pueblos y ciudades, los graves perjuicios que ha causado el conflicto civil en la infraestructura del país y la desorganización general de las instalaciones y los servicios públicos,

Insistiendo en la apremiante necesidad de poner fin a la guerra civil lo antes posible mediante la intervención de todas las partes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia a Somalia[69] y de la declaración sobre el Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa hecha el 31 de octubre de

1991 en la Segunda Comisión de la Asamblea General por el Secretario General Adjunto del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria[68],

Profundamente reconocida por la asistencia humanitaria que han prestado varios Estados Miembros para mitigar las penalidades y los sufrimientos de la población afectada,

Observando que muchas zonas y regiones son suficientemente seguras y accesibles para que se pueda prestar inmediatamente asistencia humanitaria de emergencia a toda la población afectada,

Observando con gran satisfacción las actividades humanitarias de las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido a los llamamientos del Secretario General y a otros llamamientos prestando asistencia de emergencia a Somalia;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia de emergencia a la población afectada de Somalia;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que continúen prestando asistencia de emergencia a Somalia, teniendo en cuenta la declaración sobre el Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa hecha el 31 de octubre de 1991 en la Segunda Comisión de la Asamblea General por el Secretario General Adjunto del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria[68];

4. *Insta* a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que, con la mayor urgencia, reanuden sus programas de asistencia en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de aliviar los sufrimientos de toda la población afectada de las zonas accesibles;

5. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que pongan fin a las hostilidades e inicien un proceso de reconciliación nacional que conduzca al restablecimiento de la paz, el orden y la estabilidad, y también facilite las actividades de socorro y rehabilitación;

6. *Exhorta* al Secretario General a que siga movilizando la asistencia humanitaria internacional en favor de Somalia;

7. *Pide* al Secretario General que, en vista de la crítica situación imperante en Somalia, tome todas las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución, informe al Consejo Económico y Social en su período ordinario de sesiones de 1992 sobre los progresos realizados y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/177. Asistencia de emergencia a Filipinas

La Asamblea General,

Observando con preocupación la enorme pérdida de vidas y bienes causada por los desastres ocurridos recientemente en Filipinas, a saber, un terremoto, una erupción volcánica, tifones, inundaciones y una corriente masiva de fango,

Tomando nota de la decisión 91/22 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa a la asistencia de emergencia a Filipinas[11],

Reconociendo que los enérgicos esfuerzos que hace el Gobierno de Filipinas en pro del crecimiento y el desarrollo económicos se han visto obstaculizados por esas calamidades,

1. *Encomia* a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por la diligencia con que han prestado ayuda de emergencia a Filipinas;

2. *Pide* al Secretario General que, en el marco de su mandato, siga proporcionando toda la asistencia posible para las actividades de rehabilitación de Filipinas;

3. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que presten más apoyo a Filipinas a fin de aligerar la carga económica y financiera que soporta su pueblo mientras duren la situación de emergencia y el ulterior proceso de rehabilitación.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/178. Asistencia de emergencia al Sudán y Operación Supervivencia en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/8, de 18 de octubre de 1988, 43/52, de 6 de diciembre de 1988, 44/12, de 24 de octubre de 1989, y 45/226, de 21 de diciembre de 1990, relativas a la asistencia al Sudán,

Observando con profunda preocupación que persisten las consecuencias adversas de desastres naturales sucesivos y del conflicto armado en el Sudán, que han dado por resultado la destrucción de la infraestructura socioeconómica de ese país y el desplazamiento de un gran número de personas, y persisten también las graves consecuencias de la sequía más reciente, a saber, la pérdida de cosechas y la escasez de alimentos,

Reconociendo que, para respaldar los esfuerzos del Sudán, sigue siendo necesaria una manifestación firme y constante de solidaridad internacional y de apoyo humanitario a fin de satisfacer las urgentes necesidades de socorro, rehabilitación y reconstrucción del país,

Observando que en el llamamiento interinstitucional consolidado para el Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa, hecho en septiembre de 1991,

se indican las necesidades alimentarias y no alimentarias de asistencia de emergencia para el Sudán,

1. *Reconoce* la importancia de garantizar el acceso, en condiciones de seguridad, del personal que presta socorro a todos los que lo necesitan;

2. *Expresa su profunda gratitud y su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que prestan asistencia al Gobierno y al pueblo del Sudán en sus actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en el contexto de la Operación de Emergencia en el Sudán y la Operación Supervivencia en el Sudán;

3. *Expresa su pleno reconocimiento* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por la coordinación eficaz y la eficiente movilización de recursos y por el apoyo prestado a la Operación de Emergencia en el Sudán y a la Operación Supervivencia en el Sudán;

4. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Gobierno del Sudán, siga coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas para ayudar al Sudán en sus programas de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, movilizando recursos para la ejecución de esos programas y manteniendo a la comunidad internacional informada de las necesidades de ese país;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional a que contribuya generosamente para atender a las necesidades de socorro y rehabilitación de las personas desplazadas;

6. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que responda generosamente a las peticiones formuladas en el llamamiento interinstitucional consolidado para el Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa;

7. *Insta* a todas las partes interesadas a que ofrezcan toda la asistencia posible, en particular facilitando el transporte de suministros de socorro y de personal, a fin de garantizar que la Operación de Emergencia en el Sudán tenga el mayor éxito posible en todas las regiones del país;

8. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la asistencia de emergencia al Sudán y la Operación Supervivencia en el Sudán[70] y le pide que siga de cerca la evolución de la situación de emergencia, le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, así como al Consejo Económico y Social, un informe sobre todas las cuestiones vinculadas a la ejecución de las operaciones de emergencia y socorro en el Sudán y, en el intervalo, proporcione información en los foros que corresponda.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/179. Asistencia de emergencia al Yemen

La Asamblea General,

Preocupada porque el Yemen fue asolado por un terremoto el 22 de noviembre de 1991, y por un ciclón el 25 de noviembre de 1991,

Expresando profunda inquietud por las graves consecuencias de estos desastres naturales y, sobre todo, por la difícil situación de miles de personas y por los daños causados a un gran número de edificios e instalaciones, aparte de otros daños materiales,

Reconociendo los esfuerzos realizados en el plano nacional,

Exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar ayuda urgente al Yemen para que pueda hacer frente a estos desastres.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/180. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/172, de 5 de diciembre de 1986, 42/197, de 11 de diciembre de 1987, 43/201, de 20 de diciembre de 1988, 44/175, de 19 de diciembre de 1989, y 45/219, de 21 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[71], del consultor independiente de alto nivel[72], de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[73] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[74], y teniendo en cuenta las declaraciones sobre la cuestión formuladas en la Segunda Comisión de la Asamblea General[75],

Reconociendo que las funciones de capacitación interdisciplinaria en el sistema de las Naciones Unidas siguen siendo importantes y pertinentes,

Observando que sigue faltando una base suficientemente amplia de países que presten apoyo financiero al Instituto, debido a lo cual el Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones no cuenta con el volumen de recursos necesario para mantener un programa de formación y una estructura institucional mínimos,

Profundamente preocupada porque no ha sido posible vender el edificio de la sede del Instituto,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del consultor independiente de alto nivel nombrado por el Secretario General[72], de las observaciones al respecto que figuran en el informe del Secretario General[71] y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[74];

2. *Decide* que se adopten las siguientes medidas provisionales hasta que se examinen las recomendaciones del Secretario General que han de figurar en el informe solicitado en el párrafo 5 *infra*:

a) El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones debería dedicarse fundamentalmente a facilitar programas de formación y actividades de investigación relacionadas con la formación;

b) El Secretario General debería considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas con respecto al puesto de Director, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del consultor de alto nivel;

c) El Secretario General queda autorizado para tomar las medidas necesarias con respecto al destino que se dará al edificio de la sede del Instituto, incluida su utilización eficaz o su venta;

3. *Pide* que se continúe presentando el proyecto de presupuesto del Instituto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta lo examine y formule las observaciones del caso antes de que lo apruebe la Junta de Consejeros del Instituto;

4. *Reafirma* que las actividades del Instituto que no se financien con cargo al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones se seguirán financiando mediante las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, fundaciones y otras fuentes no gubernamentales obtenidas con carácter de donaciones para fines especiales;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las recomendaciones del consultor de alto nivel y de las observaciones formuladas al respecto en la Segunda Comisión de la Asamblea General[75], y en estrecha consulta con los órganos de las Naciones Unidas, los comités intergubernamentales y las oficinas de la Secretaría competentes, y en colaboración con la Junta de Consejeros del Instituto, así como en consulta con los gobiernos interesados, prepare y le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe en el que, entre otras cosas:

a) Figure un análisis del mandato, los programas y presupuestos y las modalidades de la financiación de todos los institutos de investigación o formación que tengan objetivos análogos a los del Instituto;

b) Se indique hasta qué punto es posible racionalizar las actividades de investigación y formación de todo el sistema y definir la función que corresponde desempeñar al Instituto;

c) Figure un análisis de las diversas posibilidades en cuanto a la ubicación del Instituto;

d) Figuren nuevos análisis e información sobre la viabilidad de utilizar el Instituto para la formación en operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta los programas experimentales del Instituto;

e) Se indiquen los resultados de las consultas que se celebren con el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas acerca de las propuestas del consultor de alto nivel de que el Instituto se asocie con la Universidad;

f) Se propongan formas de resolver el problema de los fondos adeudados por el Instituto a las Naciones Unidas;

El informe del Secretario General debería concluir con una serie de propuestas concretas sobre el futuro del Instituto, incluso sobre la forma en que se ha de financiar y el número y la categoría de sus funcionarios;

6. *Pide* al Secretario General y al Instituto que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, consideren posibles mecanismos para financiar el presupuesto del Fondo General del Instituto;

7. *Pide* al Secretario General que le presente el informe solicitado en los parráfos 5 y 6 *supra* y recomendaciones sobre la aplicación de la presente resolución con tiempo suficiente para que pueda adoptar una decisión al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

78a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1991

46/199. Efectos económicos adversos de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados desde 1967

La Asamblea General,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, la resolución 45/74 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1990, y las demás resoluciones en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[76], al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando su preocupación porque Israel, la Potencia ocupante, sigue estableciendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados desde 1967, e instalando en ellos a nuevos inmigrantes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[77];

2. *Deplora* el establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados desde 1967 y considera que esas prácticas son ilegales y, por tanto, carecen de toda validez jurídica;

3. *Reconoce* que el continuo establecimiento y la constante ampliación de asentamientos en el territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, así como la instalación de nuevos inmigrantes, tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de la población árabe de esos territorios;

4. *Deplora profundamente* las prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado y otros territorios árabes ocupados desde 1967, entre otras la gran confiscación de tierras, la desviación de recursos de agua, el agotamiento de los recursos naturales y económicos de los territorios ocupados y el desplazamiento y la deportación de la población de esos territorios;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y económicos y considera que toda violación de ese derecho carece de validez jurídica;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales del establecimiento por Israel de asentamientos en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y el Golán sirio.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/200. Objetivo en materia de promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1993-1994

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en su resolución 2095 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos fuese examinado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Observando que el Programa fue examinado por el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos en su 31° período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991,

Habiendo examinado la resolución 1991/78 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, y la recomendación del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria[78],

Reconociendo el valor y la continua necesidad de la ayuda alimentaria multilateral que presta el Programa Mundial de Alimentos desde sus comienzos, como forma de inversión de capital y para satisfacer las necesidades alimentarias de urgencia,

1. *Establece* para el período 1993-1994 un objetivo en materia de contribuciones voluntarias de 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos, de las cuales no menos de un tercio deberían ser contribuciones en efectivo o en servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen sustancialmente con contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes, en vista del probable volumen de solicitudes razonables de proyectos y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros y miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones de donantes apropiadas a que hagan todo lo posible para asegurar que se alcance plenamente el objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones con ese fin en la Sede de las Naciones Unidas en 1992.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/201. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/183, de 21 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado contra la ocupación israelí y contra sus políticas y prácticas económicas y sociales,

Rechazando las restricciones impuestas por Israel a la asistencia económica y social exterior al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado,

Preocupada por las pérdidas económicas del pueblo palestino como resultado de la crisis del Golfo,

Consciente de la creciente necesidad de proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino,

Afirmando que el pueblo palestino no puede desarrollar su economía nacional mientras persista la ocupación israelí,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[79];

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado asistencia al pueblo palestino;

3. *Pide* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que mantengan e intensifiquen su asistencia al pueblo palestino en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, teniendo en cuenta las pérdidas económicas del pueblo palestino como resultado de la crisis del Golfo;

4. *Pide* que se conceda el trato de mercancías en tránsito a las exportaciones e importaciones palestinas que pasen por puertos y puntos de entrada y salida vecinos;

5. *Pide también* que se otorguen concesiones comerciales y se adopten medidas preferenciales concretas para las exportaciones palestinas sobre la base de los certificados de origen palestinos;

6. *Pide además* que se levanten inmediatamente las restricciones y los obstáculos impuestos por Israel que impiden la ejecución de los proyectos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, otros organismos de las Naciones Unidas y otras entidades que prestan asistencia económica y social al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;

7. *Reitera su llamamiento* para que se ejecuten proyectos de desarrollo en el territorio palestino ocupado, incluidos los proyectos mencionados en su resolución 39/223, de 18 de diciembre de 1984;

8. *Pide* que se facilite el establecimiento de bancos de desarrollo palestinos en el territorio palestino ocupado, con miras a promover allí la inversión, la producción, el empleo y la generación de ingresos;

9. *Pide* al Secretario General que le informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/202. Repercusiones de la evolución reciente de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 45/182, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la convocación los días 4 y 5 de julio de 1991 de una reunión especial de alto nivel del Consejo Económico y Social con la participación de ministros para examinar las repercusiones de la evolución reciente de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 en su 15a. reunión anual, celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1991, en la que los Ministros acogieron con beneplácito la convocación de la Reunión Especial de Alto Nivel[80],

Tomando nota también del debate celebrado y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Reunión Especial de Alto Nivel, así como de la declaración de clausura del Presidente de la Reunión Especial de Alto Nivel[81],

1. *Toma nota con satisfacción* de que la Reunión Especial de Alto Nivel del Consejo Económico y Social se celebró en Ginebra los días 4 y 5 de julio de 1991, con la participación de ministros;

2. *Toma nota* del informe del Consejo Económico y Social, en particular de la parte relativa a la Reunión Especial de Alto Nivel[81];

3. *Reconoce* la necesidad de realzar los aspectos positivos de las transformaciones fundamentales que tienen lugar en los países de Europa central y oriental y su integración en la economía mundial;

4. *Observa* que los países desarrollados y las instituciones financieras multilaterales han dado seguridades en el sentido de que los recursos destinados a los países de Europa central y oriental no reducirían ni desviarían la asistencia oficial para el desarrollo, incluida la ayuda alimentaria, destinada a los países en desarrollo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan considerando la posibilidad de establecer, cuando proceda, arreglos triangulares que también permitan a los países en desarrollo participar o beneficiarse del suministro de los insumos que necesiten los países de Europa central y oriental, teniendo en cuenta la transformación estructural y las necesidades de esos países;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que considere la posibilidad de prestar ayuda a los países en desarrollo cuyas economías hayan resultado más afectadas por la reciente transformación de sus relaciones económicas con los países de Europa central y oriental a fin de que puedan adaptarse a esos cambios;

7. *Pide* al Secretario General que, al examinar las repercusiones de la evolución reciente de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional, le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe que contenga, entre otras cosas, un análisis de las repercusiones que han tenido en los países en desarrollo las medidas adoptadas para integrar a los países de Europa central y oriental en la economía mundial, y de la plena aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/203. Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/187, de 21 de diciembre de 1990, y las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 41.24, de 13 de mayo de 1988[82], WHA 42.33 y WHA 42.34, de 19 de mayo de 1989[83], y WHA 43.10, de 16 de mayo de 1990[84], y tomando nota de la resolución 1991/66 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, y de la decisión 1991/23, aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia el 3 de mayo de 1991[85], así como otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el papel indiscutible que en materia de dirección y coordinación desempeña la Organización Mundial de la Salud, así como las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los sectores público y privado en la lucha contra la propagación del SIDA,

Observando que según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud actualmente se encuentran infectados por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) de 9 a 11 millones de hombres, mujeres y niños, y que se prevé que otros 10 a 20 millones de adultos contraerán la infección y que de 5 a 10 millones de niños nacerán infectados por el VIH durante el decenio de 1990, con lo cual el total acumulativo para el año 2000 sería de 30 a 40 millones de personas, 90% de ellas en países en desarrollo, y que para entonces de 10 a 15 millones de niños habrán quedado huérfanos por la muerte de uno o de ambos progenitores a causa del SIDA,

Preocupada porque, si bien el número de casos de VIH registrados en algunos países industriales está au-

mentando en forma más lenta que la proyectada, se sigue registrando un rápido incremento en las zonas urbanas y porque la pandemia aumenta en forma dramática en los países en desarrollo,

Reconociendo que para mitigar eficazmente las consecuencias sociales y económicas del SIDA la respuesta a la pandemia ha de ser multisectorial y que es preciso movilizar a todos los sectores socioeconómicos en apoyo de los programas nacionales encaminados a proporcionar apoyo, asistencia, educación, asesoramiento y recursos necesarios para combatir el SIDA,

Haciendo hincapié en la necesidad de contrarrestar la discriminación y de respetar los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, incluidas las infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA, sus familiares y las personas con quienes viven, y tomando nota de la labor pertinente emprendida por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como de los resultados de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos, organizada por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y que tuvo lugar del 26 al 28 de julio de 1989 en Ginebra,

Reconociendo que las medidas discriminatorias relativas a, entre otras, medidas de cuarentena, pruebas y análisis obligatorios, y políticas coercitivas o restrictivas en materia de viajes y libertad de movimiento, incluidos los desplazamientos transfronterizos, impulsan la enfermedad más bien hacia la clandestinidad, con lo que se hace más difícil luchar contra ella, pero no detienen su propagación,

Destacando la necesidad de promover prácticas sexuales más seguras, incluso un comportamiento sexual responsable, y de diagnosticar y tratar lo antes posible otras enfermedades transmitidas sexualmente,

Destacando, por consiguiente, la importancia de la información, la educación y otro tipo de apoyo destinados particularmente a los jóvenes para estimular las formas de comportamiento que les permitan evitar el contagio,

Destacando también la necesidad de evitar la propagación de la infección por el VIH por todos los medios de transmisión que puedan darse tanto en grupos particulares como en grupos generales de la población, incluido el uso de drogas por vía intravenosa y prácticas médicas no seguras,

Destacando además la necesidad de seguir ocupándose de la situación económica y social de las mujeres en la sociedad con miras a proporcionarles los medios de protegerse de la infección, en particular por la transmisión sexual,

Observando que la investigación científica, incluida la investigación social y de comportamiento, está permitiendo perfeccionar las técnicas de diagnóstico, tratamiento y prevención, así como los productos farmacéuticos, y subrayando la importancia de poner a disposición del público lo antes posible esas técnicas y productos farmacéuticos a precios accesibles,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud[86] sobre la aplicación de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

2. *Insta* a los Estados Miembros y, según proceda, a las organizaciones intergubernamentales a que:

a) Sigan dando la máxima prioridad a la pandemia del SIDA y hablen abiertamente sobre el SIDA y el comportamiento sexual dentro del contexto de sus propias normas sexuales, culturales y religiosas;

b) Sigan elaborando vigorosos programas nacionales en relación con el SIDA en los que se conceda prioridad especial a la prevención de la transmisión sexual mediante la promoción de prácticas sexuales más seguras, incluido un comportamiento sexual responsable, así como a medidas encaminadas a evitar la transmisión mediante el uso de drogas por vía intravenosa y prácticas médicas no seguras;

c) Establezcan servicios, en particular para los jóvenes, para proporcionar información, educación sexual y asesoramiento sobre contracepción y enfermedades transmitidas sexualmente, así como sobre otros aspectos de la transmisión del VIH dentro del contexto de sus propias normas sexuales, culturales y religiosas;

d) Procuren dar una respuesta multisectorial a las consecuencias socioeconómicas del SIDA mediante la movilización de todos los sectores de la sociedad;

e) Alienten al sector privado, a los grupos comunitarios y a las organizaciones no gubernamentales a que participen activamente en las campañas nacionales contra el SIDA y la infección por el VIH proporcionando, entre otras cosas, apoyo, asistencia, educación, asesoramiento y recursos;

f) Fortalezcan los esfuerzos encaminados a contrarrestar una actitud de negación de la existencia del problema y pasividad optimista;

3. *Insta* a los Estados Miembros y, si procede, a las organizaciones intergubernamentales, a que protejan los derechos humanos y la dignidad de las personas infectadas por el VIH, los enfermos de SIDA y los miembros de determinados grupos de población, y a que eviten toda medida discriminatoria contra ellos y toda estigmatización que les limite el acceso a servicios, empleo y posibilidad de viajar;

4. *Exhorta* a la comunidad científica a que siga haciendo las investigaciones necesarias sobre los aspectos sociales y de comportamiento de la transmisión del VIH y a que desarrolle vacunas y productos farmacéuticos que proporcionen medios eficaces de prevención o de tratamiento y la alienta a que publique lo antes posible los resultados obtenidos;

5. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que estudie la posibilidad de fortalecer aún más el intercambio de información entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto sobre la pandemia del SIDA como sobre las políticas nacionales creadas para combatirlo;

6. *Pide* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que intensifique sus esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los directores del Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás orga-

nizaciones de las Naciones Unidas pertinentes, y que, concretamente:

a) Siga promoviendo la aplicación multisectorial coordinada de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

b) Apoye y aliente a los países en la elaboración de planes para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia del SIDA, poniendo atención, especialmente, en las mujeres, los niños sanos cuyos padres han sido infectados por el VIH o que han quedado huérfanos por causa del SIDA y en los ancianos que han quedado sin sustento y que a menudo tienen a su cargo nietos huérfanos, así como en los que trabajan con personas afectadas por el SIDA/VIH;

c) Movilice los recursos necesarios, tanto humanos como financieros, en el sector de la salud y en otros sectores, particularmente hacia los países en desarrollo, para desarrollar y emprender actividades y tecnologías para la prevención de la infección por el VIH/SIDA y el cuidado de las personas infectadas por el VIH;

d) Procure que en la búsqueda de medidas de prevención, de cura y paliativas, se tengan en cuenta las preocupaciones, necesidades y experiencia de las personas afectadas por el SIDA/VIH, así como las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

7. *Pide* al Secretario General, en vista de las graves consecuencias socioeconómicas de la pandemia del SIDA y sus repercusiones negativas para el desarrollo en muchos países en desarrollo, que, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, aproveche plenamente la labor de investigación, la capacidad analítica y la experiencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la planificación de actividades multisectoriales y la asignación de fondos para los países que pidan asistencia para esas actividades;

8. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, utilice plenamente la capacidad informativa del sistema de las Naciones Unidas para intensificar las actividades de información pública con respecto al VIH y al SIDA;

9. *Pide además* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con otros organismos, órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presente un informe, por intermedio del Secretario General, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la presente resolución, tomando en consideración los aspectos sanitarios y todas las demás dimensiones de esta pandemia.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/204. Asistencia especial a Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/198, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados, en la que se decidió prestar especial atención a Namibia a fin de apoyar su desarrollo económico y social,

Recordado también la resolución 643 (1989) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1989, en la que el Consejo hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brindaran un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de la independencia,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo de que durante varios años la comunidad internacional tomara medidas especiales en favor de Namibia, a fin de ayudarle a aprovechar, como nación recién independizada, el considerable potencial económico que posee[87],

Acogiendo con satisfacción la decisión 91/14, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 25 de junio de 1991, en la que el Consejo de Administración decidió prestar a Namibia, durante el quinto ciclo de programación, una asistencia especial equivalente a la que se presta a los países menos adelantados[11],

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1991/50 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa a la asistencia especial para Namibia,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia para establecer y reforzar sus incipientes estructuras económicas y sociales,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1991/50 de invitar a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos donantes a que durante varios años presten a Namibia una asistencia comparable a la que se concede a los países menos adelantados;

2. *Pide* a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos donantes que consideren muy atentamente la posibilidad de prestar a Namibia, durante el período inmediatamente posterior a la independencia, una asistencia especial comparable a la que se concede a los países menos adelantados;

3. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que examine la situación de Namibia teniendo en cuenta su necesidad de asistencia especial, y a que le presente recomendaciones al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/205. Convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactiva-

ción del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 45/234, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como otras resoluciones pertinentes al tema de la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1991/274 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

Observando con interés que el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización[88] señala que el fortalecimiento del diálogo Norte-Sur se ha hecho más urgente que nunca,

Observando también con interés que, en esa misma memoria, el Secretario General propone que se considere la posibilidad de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

Tomando nota con interés de la nota del Secretario General sobre la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo[89],

1. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la convocación de esa conferencia internacional;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo" y pide al Secretario General que, en estrecha consulta con las instituciones financieras multilaterales, le presente un informe sobre el tema en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/206. Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990,

Recordando también la recomendación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados referente a los criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados[90],

Tomando nota del párrafo *b*) de la decisión 1991/275 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativo al capítulo V del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 27° período de sesiones[91],

Reconociendo que la decisión de incluir a un país en el grupo de países menos adelantados debe adoptarse con el debido consentimiento de ese país,

1. *Toma nota* con reconocimiento de los nuevos criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y las normas para su exclusión de la lista recomendadas por el Comité de Planificación del Desarrollo, y pide a la Comisión que considere posibles formas de mejorar los criterios y su aplicación y que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que cada tres años haga un examen general de la lista de países de bajos ingresos con miras a determinar cuáles de esos países reúnen las condiciones para ser incluidos en la lista de países menos adelantados o ser excluidos de ella, y que le presente ese examen por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* que, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo, procederá a incluir a un país en la lista de países menos adelantados siempre que ese país haya expresado su consentimiento;

4. *Subraya* la necesidad de que los países que queden excluidos del grupo de países menos adelantados tengan una transición gradual para evitar que sus planes, programas y proyectos de desarrollo se vean afectados, e invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que tomen las medidas apropiadas para lograr esa transición gradual;

5. *Decide*, en este contexto, que el proceso por el cual un país quede excluido del grupo de países menos adelantados terminará tras un período de transición de tres años, que comenzará inmediatamente después de que la Asamblea General haya tomado nota de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo en ese sentido;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Camboya, las Islas Salomón, Madagascar, el Zaire y Zambia en la lista de países menos adelantados[92];

7. *Toma nota* de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la exclusión de Botswana de la lista de países menos adelantados y decide que el proceso de su exclusión de la lista terminará al cabo de un período de transición de tres años, de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Conferencia en su octavo período de sesiones sobre las consecuencias que tendrá para la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, en particular en materia de recursos, la aplicación de los nuevos criterios para la identificación de esos países;

9. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que complemente su informe a la Conferencia presentando a la Asamblea General en su cuadragési-

mo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el mismo tema.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/207. Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional, en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figuran en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 45/201, de 21 de diciembre de 1990,

Tomando nota de la nota del Secretario General[93] sobre las novedades institucionales relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral,

1. *Insta* a todos los gobiernos y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que procuren presentar su opinión al Secretario General sobre la materia;

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay y del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, elabore un informe actualizado para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/208. Medio ambiente y comercio internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, relativa al medio ambiente y el comercio internacional,

Acogiendo con beneplácito la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991[17], relativa a la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al desarrollo sostenible, en la que la Junta, entre otras cosas, reafirmó la importancia de una perspectiva integrada del medio ambiente y el desarrollo a fin de abordar con éxito las causas fundamentales del subdesarrollo y la degradación ambiental y lograr el objetivo del desarrollo sostenible en todos los países,

1. *Acoge complacida* los esfuerzos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para integrar cada vez más en su labor actual el concepto de desarrollo sostenible, y alienta al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a continuar ese proceso;

2. *Destaca* la importancia de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, dentro de su mandato, al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, cuando corresponda, adopte las medidas necesarias para realizar a la mayor brevedad posible los estudios y otros trabajos solicitados en el párrafo 7 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo[17], teniendo en cuenta la labor que está realizando la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en esta esfera, a fin de que además, de acuerdo con el mandato de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, esos estudios y trabajos puedan aportar también una contribución útil al proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y a sus actividades complementarias.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/209. Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada[94], relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987[95], y la Declaración sobre el vigésimo quinto aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que figura en la resolución 376 (XXXVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1989[96], que la Asamblea General hizo suya en la resolución 44/19, de 14 de noviembre de 1989,

Recordando también su resolución 45/203, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la Junta de Comercio y Desarrollo,

Considerando que el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará en Colombia en 1992, ofrece, en razón de su programa orientado hacia el desarrollo, una buena oportunidad para fomentar el diálogo sobre las principales cuestiones de desarrollo teniendo en cuenta los cambios políticos, económicos y tecnológicos que han ocurrido recientemente en el mundo,

Considerando que la resolución 396 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991, relativa a los problemas de la deuda y el desarrollo de los países en desarrollo[17], forma parte de la contribución que la Junta aporta constantemente a la búsqueda de una solución duradera de los problemas del endeudamiento externo de los países en desarrollo, así

como a los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia,

Reiterando que la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales debería tener resultados sustanciales y equilibrados en todas las esferas examinadas, incluidas las que revisten especial importancia para los países en desarrollo,

Observando que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1991*[97] constituye una valiosa contribución al debate sobre la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional y facilita la comprensión de las cuestiones que se examinan en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 37° período de sesiones y la primera parte de su 38° período de sesiones[98], e insta a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las disposiciones de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Junta;

2. *Toma nota con reconocimiento* de que la Junta de Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, ha contribuido a que se comprenda mejor la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación para el desarrollo y el sistema monetario internacional;

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los países cumplan sus obligaciones en lo relativo al fortalecimiento de las normas y disciplinas del sistema de comercio multilateral en beneficio de todos los países y, con ese fin, insta a todos los participantes en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales a que adopten un criterio amplio y constructivo al respecto, con objeto de lograr resultados satisfactorios y equilibrados de conformidad con la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay[99];

4. *Reitera su invitación* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que, en su octavo período de sesiones, evalúe los resultados de la Ronda Uruguay, en particular en los sectores que interesan o preocupan a los países en desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* la resolución 394 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991[17], relativa a la cooperación económica entre países en desarrollo y los problemas del comercio y la financiación del comercio, que constituye una nueva medida para aplicar el Programa de Acción de Caracas[100], subraya la necesidad de que la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo continúe apoyando el proceso de cooperación económica entre países en desarrollo mediante la realización de estudios y el suministro de asistencia técnica y especializada y, en este sentido, invita al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras instituciones de financiación a que sigan proporcionando apoyo financiero a este proceso;

6. *Acoge también con beneplácito* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos sustantivos del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Destaca* la importancia crucial que reviste el octavo período de sesiones de la Conferencia para dar impulso al diálogo sobre el desarrollo y dar nuevo impulso a la cooperación económica multilateral, y afirma la necesidad de que en ese período de sesiones se logren resultados positivos y orientados hacia la acción en los sectores interrelacionados del comercio, los recursos para el desarrollo, la tecnología, los productos básicos y los servicios, lo cual servirá particularmente para reactivar el proceso de desarrollo de los países en desarrollo, consolidará los resultados de la labor de la Conferencia en materia de formulación de política a nivel nacional e internacional y contribuirá al cumplimiento de los compromisos y las normas contenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional, y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo que figura en el anexo de la resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, de la Asamblea General.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/210. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo presentes los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo enunciados en las resoluciones y normas pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y 44/215, de 22 de diciembre de 1989, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos para aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas económicas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y tiene un efecto negativo general sobre la cooperación económica internacional y los esfuerzos realizados en todo el mundo para establecer un sistema comercial no discriminatorio y abierto,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General elaborada en respuesta a la resolución 44/215 de la

Asamblea General[101] y su evaluación de cómo continuar su tarea,

Preocupada de que el mandato enunciado en el párrafo 6 de la resolución 44/215 no se haya cumplido de modo cabal,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo por algunos países desarrollados de medidas económicas coercitivas unilaterales en contra de los países en desarrollo con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, como ponen de manifiesto las restricciones al comercio, los bloqueos, los embargos, el congelamiento de activos y otras sanciones económicas incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de utilizar su posición predominante en la economía internacional para ejercer coacción política o económica mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en las decisiones económicas, políticas, comerciales y sociales de otros países;

4. *Pide* al Secretario General que cumpla de modo cabal el mandato que se le asignó en el párrafo 6 de la resolución 44/215 de la Asamblea, por conducto de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

5. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/211. Adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recalcando el principio del comercio mundial libre y justo, que debería propiciar un considerable mejoramiento de las perspectivas del comercio y desarrollo de todos los países, en particular los países en desarrollo, y la importancia para tal finalidad de promover la transparencia con respecto a las medidas de comercio nacionales,

Recordando la decisión 354 (XXXIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 10 de mayo de 1988[102], en la que la Junta reconoció que la base de datos computadorizada sobre medidas de comercio constituía una valiosa fuente de información sobre medidas de comercio en general o relativas a productos concretos, y autorizó a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que proporcionara, cuando se le solicitase, la información contenida en dicha base de datos,

Recordando también el inciso *b*) del párrafo 1 de su resolución 45/210, de 21 de diciembre de 1990, en el que se pide que el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se adapte para vigilar posibles medidas proteccionistas en las reglamentaciones relativas al medio ambiente y para vigilar las medidas no arancelarias que influyen en el medio ambiente, de conformidad con el párrafo 6 de la decisión 384 (XXXVII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de octubre de 1990[103],

1. *Celebra* la decisión 395 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991[104], en la que se invita a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que utilice la información reunida y recogida en el Centro de Comercio Internacional, así como en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en otras organizaciones pertinentes, para facilitar el acopio por la Conferencia de datos sobre medidas ambientales relacionadas con el comercio en el Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio, y a que siga proporcionando, cuando se le solicite, la información contenida en ese Sistema;

2. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por la secretaría de la Conferencia para adaptar el Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General;

3. *Toma nota también* de las medidas adoptadas por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para difundir la información contenida en la base de datos, e invita a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que designen centros de coordinación para facilitar el intercambio y la difusión de la información contenida en el Sistema;

4. *Recalca* la necesidad de mejorar más y reforzar la base de datos, incluida la expansión de las medidas y el número de países que abarca y una actualización más continua de la información que contiene, con miras a potenciar su utilidad para las negociaciones comerciales y la promoción de exportaciones, así como para fines analíticos, y pide al Secretario General de la Conferencia que adopte todas las demás medidas necesarias para acelerar la labor precisa, en particular la adaptación del Sistema, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea, y para promover, cuando proceda, y facilitar la difusión de la información extraída del Sistema y cualquier análisis del mismo, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 393 (XXXVIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 4 de octubre de 1991[17].

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/212. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 44/214, de 22 de diciembre de 1989, así como de todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, así como los costos prohibitivos del tránsito y los riesgos, imponen graves restricciones a las medidas de los países en desarrollo sin litoral para alcanzar el desarrollo socioeconómico general,

Reconociendo también que quince de los veintiún países en desarrollo sin litoral han sido asimismo clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados y que su situación geográfica restringe aún más su capacidad general para hacer frente a los problemas de desarrollo,

Reconociendo además que la mayoría de los países de tránsito está también constituida por países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Recordando que las medidas para hacer frente a los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral exigen una estrecha cooperación y colaboración entre esos países y sus vecinos de tránsito,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada el 10 de diciembre de 1982[105],

Reconociendo el importante papel que desempeñan los acuerdos de cooperación bilateral y la integración regional y subregional para aliviar los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y mejorar los sistemas de transporte de tránsito en los países en desarrollo sin litoral y de tránsito,

Observando la importancia de intensificar las medidas de apoyo internacionales existentes con miras a seguir tratando de resolver los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho del acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el derecho internacional;

2. *Reafirma también* que los países en desarrollo de tránsito, en ejercicio de la plena soberanía sobre su territorio, tienen derecho a tomar todas las medidas necesarias para velar por que los derechos y facilidades proporcionados a países en desarrollo sin litoral no lesionen en modo alguno sus intereses legítimos;

3. *Exhorta* a los países en desarrollo sin litoral y a sus vecinos de tránsito a que, dentro del espíritu de cooperación Sur-Sur, incluida la cooperación bilateral, apliquen medidas encaminadas a afianzar más los esfuerzos de cooperación y colaboración para la solución de sus problemas de tránsito;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones previas de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo[29], la Declaración sobre la cooperación económica internacional y en particular la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su decimoctavo período extraordinario de sesiones y contenida en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y las disposiciones pertinentes del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[6];

5. *Invita* a los países en desarrollo sin litoral y a sus vecinos de tránsito a que intensifiquen todavía más sus acuerdos de cooperación para el desarrollo de infraestructuras, instituciones y servicios de tránsito que faciliten el movimiento de mercancías en tránsito, con asistencia financiera y técnica de países donantes y de organismos internacionales;

6. *Pone de relieve* que la asistencia para mejorar los medios y servicios de transporte de tránsito debe integrarse a la estrategia general de desarrollo económico de los países en desarrollo sin litoral y que, en consecuencia, la asistencia de los países donantes debe tener en cuenta la necesidad de una reestructuración a largo plazo de las economías de los países en desarrollo sin litoral;

7. *Insta* a los países donantes y a las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subvenciones o préstamos en condiciones favorables para la construcción, el mantenimiento y el mejoramiento de sus infraestructuras e instalaciones de transporte, depósito y tránsito, con inclusión de nuevas rutas y mejores instalaciones de comunicaciones;

8. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que promueva en mayor medida proyectos y programas subregionales, regionales e interregionales, según proceda, y amplíe su apoyo a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito en los sectores del transporte y las comunicaciones, así como su cooperación técnica para el desarrollo destinada a promover la autosuficiencia nacional y colectiva entre ellos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la formulación de medidas internacionales para hacer frente a los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, e insta a la Conferencia a que, entre otras cosas, mantenga en constante examen la evolución de las instalaciones, las instituciones y los servicios de transporte de tránsito, supervise la aplicación de las medidas convenidas, colabore en todas las iniciativas pertinentes, incluidas las del sector privado y de organizaciones no gubernamentales, y sirva de centro de coordinación respecto de las

cuestiones transregionales de interés para los países en desarrollo sin litoral;

10. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el marco de los recursos totales para el bienio 1992-1993 y teniendo presente la necesidad de atender a los intereses de los países en desarrollo de tránsito, realice estudios que se refieran concretamente a las cuestiones siguientes, y que presente informes de los resultados de esos estudios a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones:

a) Consecuencias de los elevados costos de tránsito para el desarrollo general de los países en desarrollo sin litoral;

b) Determinación de esferas concretas, en el contexto de la cooperación subregional y regional, para la promoción e integración de la infraestructura y servicios de tránsito y la armonización de la política y la legislación sobre el transporte de tránsito y evaluación de las posibilidades de comercio regional para la ampliación del sector comercial de los países en desarrollo sin litoral;

c) Mejoramiento de los actuales regímenes de seguros de tránsito;

d) Aplicación de nueva tecnología de la información para mejorar los servicios de tránsito;

e) Determinación de necesidades específicas de capacitación para mejorar la capacidad y los conocimientos especializados en materia de gestión del personal encargado de operaciones de tránsito, para garantizar una utilización eficaz de las instalaciones de transporte de tránsito;

f) Desarrollo y expansión de todas las demás alternativas al transporte por superficie o sus complementos a fin de mejorar el acceso de los países sin litoral a los mercados extranjeros;

11. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, cuando sea pertinente, con los jefes ejecutivos de los grupos económicos subregionales, convoque en 1992-1993 simposios y cursos prácticos subregionales de expertos de países en desarrollo sin litoral y de tránsito sobre la base de los estudios mencionados en el párrafo 10 *supra* y otros estudios pertinentes;

12. *Pide* al Secretario General que convoque en 1993 una reunión de expertos gubernamentales de países en desarrollo sin litoral y de tránsito y representantes de países donantes, así como de instituciones financieras y de desarrollo, para examinar y proponer medidas concretas y apropiadas para hacer frente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral, las que serán indicadas a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones a fin de que adopten las decisiones del caso;

13. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, adopte medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes para el bienio 1992-1993, en lo tocante a los países en desarrollo sin litoral e insulares, de manera de asegurar la aplicación eficaz de las medidas previstas en la presente resolución y de las actuales medidas en apoyo de los países en desarrollo sin litoral;

14. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la atención de las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral[106] y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/213. Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tiene el tema de los privilegios marítimos y la hipoteca naval en la financiación de buques y en el desarrollo de las flotas mercantes nacionales,

Destacando la necesidad de la uniformidad internacional y del establecimiento de un instrumento jurídico internacional ampliamente aceptable que rija el tema de los privilegios marítimos y la hipoteca naval,

Reconociendo la conveniencia de facilitar el desarrollo armónico y ordenado del comercio mundial,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización Marítima Internacional por la valiosa labor que han realizado en la preparación de un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval;

2. *Decide* que se reúna en Ginebra una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, en el primer semestre de 1993, durante tres semanas, a fin de examinar el proyecto de convención y consagrar los resultados de su labor en una convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval;

3. *Decide* invitar:

a) A todos los Estados, a participar en la Conferencia;

b) A todos los miembros de la Organización Marítima Internacional, a participar en la Conferencia;

c) A los representantes de organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en la labor de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios; esos representantes participarían en calidad de observadores en la Conferencia, de conformidad con la

resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea, de 22 de noviembre de 1974;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en su región; esos representantes participarían en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

e) A los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, los cuales deberán estar representados por observadores en la Conferencia;

f) A los organismos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por la Organización Marítima Internacional, los cuales deberán estar representados por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por la Organización Marítima Internacional, las cuales deberán estar representadas por observadores en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional que, ateniéndose a los recursos existentes, adopten las medidas necesarias para celebrar la Conferencia en Ginebra, para presentar a la Conferencia toda la documentación pertinente, incluido el proyecto de reglamento de la Conferencia, y para proporcionar el personal necesario, así como las instalaciones y servicios que se requieran;

5. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los utilizados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/214. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/204, de 21 de diciembre de 1990, relativa a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las consultas celebradas en 1991 en relación con un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[107];

2. *Decide* remitir ese informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su octavo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca del resultado del examen que de dicho informe lleve a cabo la Conferencia en su octavo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/215. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/225 y 45/197, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, en que se tenían en cuenta las preocupaciones de los países en desarrollo y que fueron aprobadas por consenso el 22 de diciembre de 1989 y el 21 de diciembre de 1990, respectivamente,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en la adopción de ciertas medidas estipuladas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[105], a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a la ampliación de las actividades de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar, en contravención de las resoluciones 44/225 y 45/197, incluidos los intentos de ampliar la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar del Océano Indico,

Encomiando los esfuerzos unilaterales, regionales e internacionales que han hecho algunos miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales por aplicar y apoyar los objetivos de las resoluciones 44/225 y 45/197,

Habida cuenta de que en el 22° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Palikir los días 29 y 30 de julio de 1991, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva[108], y en este sentido, entre otras cosas, acogieron con beneplácito la entrada en vigor el 17 de mayo de 1991 de la Convención para la Prohibición de la Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Meridional,

Recordando la Declaración de Castries[109], en que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental decidió establecer un régimen regional para la reglamentación y administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría la utilización de redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas, que han permitido que cesaran todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional antes de la fecha es-

tipulada en el inciso *b*) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo también con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando los esfuerzos hechos por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General,

Observando la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando también la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva para el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

Observando además que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y no han llegado a la conclusión de que esta práctica no tenga consecuencia adversa alguna que amenace la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Observando que se han confirmado los motivos de inquietud expresados en las resoluciones 44/225 y 45/197 acerca de las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que no hay pruebas de que estas consecuencias puedan impedirse en su totalidad,

Reconociendo que es preciso que se suspenda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pese a que ello tendrá consecuencias socioeconómicas adversas para las comunidades que se dedican a operaciones de pesca con ese tipo de redes en alta mar,

1. *Recuerda* sus resoluciones 44/225 y 45/197;

2. *Encomia* los esfuerzos concertados que se han hecho para reunir datos estadísticamente fidedignos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, que se examinaron en la reunión de científicos celebrada en Sidney (Canadá) en junio de 1991, y que se presentaron al simposio sobre la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar en el Océano Pacífico septentrional, celebrado en Tokio en noviembre de 1991 bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la Pesca en el Pacífico Septentrional;

3. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que apliquen las resoluciones 44/225 y 45/197, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:

a) A partir del 1° de enero de 1992, limitar las actividades en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva mediante, entre otras cosas, la reducción del número de barcos que participan en ellas, la longitud de las redes y la zona de operaciones, a fin de lograr para el 30 de junio de 1992 una reducción del 50% de la actividad pesquera;

b) Seguir asegurando que no se amplíen las zonas de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y, a partir del 1° de enero de 1992, que se reduzcan esas actividades, de conformidad con el inciso *a*) del párrafo 3 de la presente resolución;

c) Garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

4. *Reafirma* la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;

6. *Pide* a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o comportamientos incompatibles con los términos de la presente resolución;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/216. Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Consciente de la situación desastrosa en que se encuentran Kuwait y las zonas vecinas como resultado del incendio y la destrucción de centenares de sus pozos de petróleo, así como de otras consecuencias ambientales para la atmósfera, la tierra y la vida marina,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en que se describen la naturaleza y el alcance de los daños ambientales sufridos por Kuwait[110],

Habiendo tomado nota también de la decisión 16/11 A, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 31 de mayo de 1991[41],

Profundamente preocupada por el deterioro del medio ambiente resultante de los daños sufridos y especialmente por la amenaza que se plantea para la salud y el bienestar del pueblo de Kuwait y de los pueblos de la región, así como por las repercusiones negativas so-

bre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

Reconociendo el hecho de que los países de la región carecen de los recursos necesarios para hacer frente a esa catástrofe y, a ese respecto, reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para abordar el problema,

Tomando nota con reconocimiento del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esta catástrofe ambiental,

Teniendo presente la eficaz labor realizada por la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el grupo interinstitucional de trabajo establecido especialmente bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región, y teniendo asimismo presente el plan de acción elaborado,

Expresando su especial agradecimiento a los gobiernos que han hecho aportaciones financieras a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la necesidad de seguir adoptando medidas amplias para estudiar y mitigar esas consecuencias ambientales dentro del marco de una cooperación internacional sostenida y coordinada,

1. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar el deterioro ambiental de la región y para que refuercen la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;

2. *Exhorta* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Marítima Internacional y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan sus esfuerzos para evaluar y contrarrestar las repercusiones, tanto a corto plazo como a largo plazo, del deterioro ambiental de la región;

3. *Pide* al Secretario General que, por medio de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que incluya perfiles de proyectos presupuestados, ayude a identificar todos los posibles recursos para el programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar la capacidad ambiental de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino para superar el problema, y asigne, dentro de los recursos existentes, los recursos mínimos necesarios para que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

4. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un subtema titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait", dentro del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/217. Cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando también su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 16/37 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991, relativa a un sistema de alerta temprana y pronóstico de emergencias ambientales[41], y de la decisión 16/9, de 31 de mayo de 1991, relativa a la creación de un Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental[41], en la que el Consejo de Administración, entre otras cosas, apoyó la propuesta del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de crear un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental y decidió establecer dicho centro, con carácter experimental, a comienzos de 1992, por un período de dieciocho meses,

Reconociendo la importancia de proporcionar al centro para la prestación de ayuda en casos de emergencia ambiental, que se establecerá con carácter experimental, información sobre expertos y equipo adecuado que podrían utilizarse para hacer frente a emergencias ambientales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental[111], y las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su 16° período de sesiones[112],

1. *Destaca* la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental y lo invita a que transmita ese informe al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/218. Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, 3405 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, 44/211, de 22 de diciembre de 1989, sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en cuyo anexo figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Afirmando que el crecimiento económico es un medio de lograr el desarrollo, aumentar las opciones y oportunidades de todos, fomentar la equidad, la justa distribución del ingreso y el desarrollo de los recursos humanos, e incrementar la productividad,

Expresando su reconocimiento por la labor que llevan a cabo el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y, en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para brindar asistencia económica y técnica a los países en desarrollo en relación con sus actividades de desarrollo, de conformidad con el mandato asignado a la organización,

Acogiendo con satisfacción los aspectos de los informes sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ponen de relieve la importancia de la participación popular en el desarrollo y contienen un concepto más amplio para analizar el progreso del desarrollo que el criterio único del ingreso per cápita,

Tomando nota de la decisión 91/6 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 25 de junio de 1991, relativa al desarrollo humano[11],

Teniendo en cuenta las opiniones divergentes expresadas por las delegaciones en el 38° período de sesiones del Consejo de Administración, durante las deliberaciones sobre el informe anual del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondiente a 1990[113], acerca del *Informe sobre el Desarrollo Humano, 1991* y, en particular, de la inclusión y elaboración en ese informe de un índice de libertad humana,

Toma nota de que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene la intención de informar al Consejo de Administración del Programa, en su período extraordinario de sesiones de febrero de 1992, acerca de los resultados de las consultas regionales celebradas en el otoño de 1991 a fin de que el Consejo de Administración facilite la labor futura en la esfera del desarrollo humano y tome una decisión al respecto, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en el período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración, antes de la publicación del *Informe sobre el Desarrollo Humano, 1992.*

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

[2] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[3] E/1991/69.

[4] Con este fin, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirán, respectivamente, un miembro del Grupo I y tres miembros del Grupo II. Además, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación elegirá un miembro del Grupo I y uno del Grupo II por rotación.

[5] A/46/454.

[6] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados*, París, 3 a 14 de septiembre de 1990 (A/CONF.147/18), primera parte.

[7] Véase S/22609, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

[8] A/46/396.

[9] A/46/461.

[10] A/46/505.

[11] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

[12] Ibíd., *1990, Suplemento No. 9* (E/1990/29), anexo I.

[13] A/46/455-E/1991/141.

[14] Véase E/1991/L.30; véase también A/46/455-E/1991/141.

[15] A/46/403.

[16] Comunicado final de la cuarta reunión del Comité de los Cinco sobre la crisis de Liberia, celebrada en Yamoussoukro (Côte d'Ivoire) los días 29 y 30 de octubre de 1991.

[17] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/46/15), vol. II, secc. II.A.

[18] A/45/380 y Corr.1, anexo.

[19] A/46/266-E/1991/106 y Add.1.

[20] A/46/266-E/1991/106/Add.1, anexo II.

[21] Ibíd., párr. 6, inciso *e*).

[22] Véase *The International Chernobyl Project: An Overview* ("El proyecto internacional de Chernobyl: una sinopsis"), Viena, Organismo Internacional de Energía Atómica, 1991 (publicado en inglés solamente).

[23] Véase publicación del Organismo Internacional de Energía Atómica STI/PUB/880 (publicado en inglés solamente).

[24] A/46/215/Rev.1-E/1991/76/Rev.1.

[25] A/46/385.

[26] Nueva York, Oxford University Press, 1990. En el anexo del documento A/45/810 figuran una sinopsis y un resumen del informe de la Comisión del Sur.

[27] A/46/448.

[28] Resolución S-18/3, anexo.

[29] Resolución 45/199, anexo.

[30] A/46/566.

[31] E/1986/L.30, anexo.

[32] A/46/160-E/1991/66.

[33] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/46/39), anexo I.

[35] Véase A/38/493, anexo I.

[36] A/46/481.

[37] Véase A/42/452, secc. II.

[38] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF. 74/36), cap. I.

[39] A/46/380-E/1991/142.

[40] A/46/157-E/1991/55.

[41] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/46/25), anexo.

[42] Ibíd., *Suplemento No. 48* (A/46/48), vol. II, anexo I.

[43] *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección), cap. I.

[44] Ibíd., cap. II.

[45] A/46/262-E/1991/95.

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/43/8/Add.1).

[47] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición (A/44/8/Add.1).

[48] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición y corrección (A/46/8/Add.1 y Corr.1).

[49] HS/C/13/6, anexo.

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8*, adición y corrección (A/46/8/Add.1 y Corr.1), secc. III y apéndice.

[51] Véase *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7 y corrección).

[52] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 9* (E/1990/29), anexo I, decisión 90/34.

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/46/37).

[54] Ibíd., cap. II.

[55] Véase A/46/206-E/1991/93, anexo.

[56] Véase A/46/206/Add.2-E/1991/93/Add.2, anexo.

[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/46/48), vol. I.

[58] Ibíd., vol. II.

[59] A/46/602.

[60] Véase A/AC.237/6 y Corr.1, A/AC.237/9 y A/AC.237/12 y Corr.1.

[61] A/42/949, anexo.

[62] A/45/1039-S/22828, anexo.

[63] A/46/458.

[64] E/1991/L.27/Add.1.

[65] A/46/316.

[66] A/46/369.

[67] A/46/557 y Add.1 y 2.

[68] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión*, 26a. sesión y corrección.

[69] A/46/457.

[70] A/46/452.

[71] A/46/619.

[72] A/46/482, anexo.

[73] Véase A/46/619.

[74] A/46/624.

[75] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión*, 42a. sesión.

[76] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

[77] A/46/263-E/1991/88.

[78] Véase E/1991/110, anexo III.

[79] A/46/204-E/1991/80 y Add.1 y 2.

[80] A/46/520, anexo, párr. 4.

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/46/3/Rev.1), cap. II.

[82] Véase Organización Mundial de la Salud, 41a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 2 a 13 de mayo de 1988: Resoluciones y decisiones; anexos (WHA 41/1988/REC/1).

[83] Ibíd., *42a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 8 a 19 de mayo de 1989: Resoluciones y decisiones; anexos* (WHA 42/1989/REC/1).

[84] Ibíd., *43a. Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 7 a 17 de mayo de 1990: Resoluciones y decisiones; anexos* (WHA 43/1990/REC/1).

[85] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 12* (E/1991/33), cap. IV.

[86] A/46/171-E/1991/61, anexo.

[87] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 11* (E/1991/32), párr. 263.

[88] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[89] A/46/594.

[90] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 3 a 14 de septiembre de 1990* (A/CONF.147/18).

[91] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 11* (E/1991/32).

[92] Ibíd., párr. 256.

[93] A/46/565.

[94] Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

[95] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, séptimo período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.II.D.1), primera parte, secc.A.1.

[96] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/44/15), vol. II, secc. II.A.

[97] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.II.D.15.

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/46/15), vols.I y II.

[99] Véase *GATT, Boletín de información Focus No. 41*, octubre de 1986.

[100] A/36/333 y Corr.2, anexo.

[101] A/46/567.

[102] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/43/15), vol I, secc.II.A.

[103] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/45/15), secc. III.B.

[104] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/46/15), vol.II, secc. II.B.

[105] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[106] Véase A/46/496 y Add.l.

[107] A/46/564, anexo.

[108] Véase A/46/344, anexo.

[109] A/45/64, anexo.

[110] Véase S/22535 y Corr.1 y 2, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22535, anexo.

[111] UNEP/GC.16/17, anexo.

[112] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/46/25).

[113] DP/1991/10 y Corr.1 y Add.1 y 2; las adiciones tercera y cuarta al documento DP/1991/10 se publicaron en inglés solamente.

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/83	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/46/718)	92	16 diciembre 1991	170
46/84	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/46/718)	92	16 diciembre 1991	171
46/85	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/46/718)	92	16 diciembre 1991	172
46/87	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/46/719)	93	16 diciembre 1991	173
46/88	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/46/719)	93	16 diciembre 1991	175
46/89	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/46/719)	93	16 diciembre 1991	176
46/90	Vigilancia de la aplicación de planes y programas de acción internacionales en la esfera del desarrollo social (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	177
46/91	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	178
46/92	Preparación y celebración del Año Internacional de la Familia (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	180
46/93	Año Internacional de la Alfabetización (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	181
46/94	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	182
46/95	La situación social en el mundo (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	183
46/96	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/46/704)	94 *a*)	16 diciembre 1991	184
46/97	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/46/653)	95	16 diciembre 1991	185
46/98	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (A/46/653)	95	16 diciembre 1991	186
46/99	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/46/653)	95		188
46/100	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (A/46/653)	95		189
46/101	El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/46/720)	96	16 diciembre 1991	189
46/102	Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (A/46/720)	96	16 diciembre 1991	190
46/103	Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (A/46/720)	96	16 diciembre 1991	190
46/104	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (A/46/720)	96	16 diciembre 1991	192
46/105	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/46/705)	97	16 diciembre 1991	193
46/106	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/46/705)	97	16 diciembre 1991	194
46/107	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (A/46/705)	97	16 diciembre 1991	195
46/108	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa (A/46/705)	97	16 diciembre 1991	196
46/110	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/46/721)	98 *b*)	17 diciembre 1991	198
46/111	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/46/721)	98 *b*)	17 diciembre 1991	199
46/112	Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/46/721)	98 *b*)	17 diciembre 1991	200
46/113	Pactos internacionales de derechos humanos (A/46/721)	98 *b*)	17 diciembre 1991	201
46/114	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	202
46/115	No discriminación y protección de las minorías (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	203

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
46/116	Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	203
46/117	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	205
46/118	Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	206
46/119	La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	206
46/120	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	211
46/121	Derechos humanos y extrema pobreza (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	212
46/122	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	213
46/123	Derecho al desarrollo (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	213
46/124	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	214
46/125	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	215
46/126	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	216
46/127	Los derechos humanos y los éxodos en masa (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	216
46/128	Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	218
46/129	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	220
46/130	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	221
46/131	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	222
46/132	La situación en Myanmar (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	223
46/133	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	224
46/134	Situación de los derechos humanos en el Iraq (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	225
46/135	Situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	226
46/136	Situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/46/721)	98	17 diciembre 1991	226
46/137	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas (A/46/721/Add.1)	98	17 diciembre 1991	228
46/138	Derechos humanos en Haití (A/46/721/Add.1)	98	17 diciembre 1991	229
46/139	Desarrollo social (A/46/717)	12	17 diciembre 1991	230
46/140	Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, incluido el programa bienal de trabajo de la Comisión para 1992-1993 (A/46/717/Add.1)	12	17 diciembre 1991	230
46/152	Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (A/46/704/Add.1)	94 *b*)	18 diciembre 1991	236
46/153	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (A/46/704/Add.1)	94 *b*)	18 diciembre 1991	240

46/83. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y sus resoluciones relativas a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[2], así como las demás resoluciones pertinentes sobre la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[3],

Reiterando la importancia de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, uno de los más aceptados de los instrumentos de derechos humanos adoptados con el auspicio de las Naciones Unidas,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico,

Reiterando una vez más la necesidad de intensificar la lucha por la eliminación del racismo y la discriminación racial en el mundo entero, especialmente la eliminación del sistema de *apartheid* en Sudáfrica,

Destacando la obligación de todos los Estados partes en la Convención de adoptar medidas de carácter legislativo, judicial y de otra índole para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones de la Convención,

Recordando los urgentes llamamientos hechos por el Secretario General, la Asamblea General, las reuniones de los Estados partes en la Convención y el propio Comité a los Estados partes para que cumplan las obligaciones financieras que la Convención les impone,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos realizados por los miembros del Comité para estudiar la forma de superar la actual crisis financiera que afecta al Comité,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité[4],

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no hayan cumplido todavía sus obligaciones financieras;

2. *Expresa una vez más su preocupación* por el hecho de que dicha situación puede conducir a una nueva demora en el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del Comité con arreglo a la Convención;

3. *Encomia* al Comité por su labor con respecto a la aplicación de la Convención y la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 39° y 40° [5];

5. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, a que presenten a su debido tiempo sus informes periódicos sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención y a que paguen sus contribuciones pendientes y, de ser posible, sus contribuciones para 1992, antes del 1° de febrero de 1992, a fin de que el Comité pueda reunirse regularmente;

6. *Insta encarecidamente* a todos los Estados partes, especialmente a los que estén en mora, a que cumplan las obligaciones financieras contraídas con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención;

7. *Invita* al Secretario General a que siga examinando las posibilidades de establecer una base más segura para la futura financiación de todos los gastos del Comité, teniendo en cuenta las opiniones y propuestas presentadas por los Estados partes de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 45/88 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, como cuestión prioritaria, estudien todas las posibilidades de establecer una base más segura para la futura financiación de todos los gastos del Comité;

9. *Toma nota* de que el Secretario General ha propuesto en su informe que los Estados partes examinen en su próxima reunión la cuestión del establecimiento de un "fondo de reserva para imprevistos" [6],

10. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes que estén en mora a que paguen sus contribuciones pendientes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

11. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial", el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Comité.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/84. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/103, de 4 de diciembre de 1986, 42/56, de 30 de noviembre de 1987, 43/97, de 8 de diciembre de 1988, 44/69, de 8 de diciembre de 1989, y 45/90, de 14 de diciembre de 1990,

Consciente de que la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [7] constituye un importante tratado internacional en la esfera de los derechos humanos y contribuye a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos [8],

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como una violación manifiesta de los derechos humanos que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la detestable política y el sistema de *apartheid*, y la represión que engendra, que siguen agravando la situación en Sudáfrica,

Destacando que la raíz del conflicto del Africa meridional es el *apartheid* y la política de desestabilización del régimen racista contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos,

Profundamente preocupada por la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta su detestable política de *apartheid*,

Convencida de que la ratificación universal de la Convención o la adhesión universal a ella y la aplicación inmediata de sus disposiciones contribuirán a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [9];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de dicha Convención;

3. *Exhorta* a todos los Estados cuyas empresas transnacionales siguen teniendo negocios con Sudáfrica a que adopten medidas apropiadas para poner fin a sus transacciones con Sudáfrica;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos para recopilar y actualizar periódicamente la lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que se hayan iniciado procedimientos judiciales;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya esa lista entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión;

6. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a las formas de crimen de *apartheid*, descritas en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a crear mayor conciencia en el público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista, a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

8. *Subraya* la importancia de la ratificación universal de la Convención, que constituiría una contribución eficaz a la realización de los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos;

9. *Hace una vez más un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin más demora;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de seguir

promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

11. *Pide también* al Secretario General que, en el siguiente informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/85. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando también su firme determinación y su voluntad de erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[2], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[9] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[10],

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII), de 2 de noviembre de 1973, relativa al Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente el *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[11],

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial representó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, mediante su aprobación de una Declaración[12] y un Programa de Acción operacional[12] para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos continúan hasta ahora siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

Recordando en particular su resolución 45/105, de 14 de diciembre de 1990,

Poniendo de relieve una vez más la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio,

Habiendo examinado la nota del Secretario General[13] y el informe[14] que presentó en el marco de la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio,

Firmemente convencida de la necesidad de adoptar medidas internacionales más eficaces y sostenidas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial y a la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

Lamentando que ciertas actividades del Segundo Decenio programadas para el período 1985-1989 no se hayan ejecutado debido a la falta de recursos financieros,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales para propiciar la armonía racial,

Consciente de la importancia y la magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de estos trabajadores y de sus familiares,

Recordando con beneplácito la aprobación en su cuadragésimo quinto período de sesiones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares[15],

Reafirmando la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[16], aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su decimosexto período extraordinario de sesiones el 14 de diciembre de 1989, que contiene directrices sobre el modo de poner fin al *apartheid*,

1. *Declara una vez más* que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el *apartheid*, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. *Decide* que la comunidad internacional, en general, y las Naciones Unidas, en particular, sigan asignando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* e intensificando, durante la última parte del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, sus actividades encaminadas a prestar asistencia y socorro a las víctimas del racismo, de todas las formas de discriminación racial y del *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica, así como en los territorios ocupados y en los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General[14] en el que figura información sobre las actividades realizadas por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales, así como por los órganos de las Naciones Unidas, con miras a ejecutar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

5. *Observa y encomia* los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a perseverar en sus esfuerzos;

6. *Acoge con beneplácito* la publicación de la compilación mundial de leyes nacionales contra el racismo y la discriminación racial[17] y pide al Secretario General que la transmita a los gobiernos a la brevedad posible;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en

particular de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

8. *Celebra* los progresos realizados en la preparación del modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y pide al Secretario General que dé forma definitiva al texto del modelo de legislación y al manual de procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial y que los publique y distribuya tan pronto como sea posible;

9. *Invita una vez más* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

10. *Pide* al Secretario General que publique el estudio del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el Primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y la primera mitad del Segundo Decenio[18] y le dé la más amplia distribución posible;

11. *Considera* que debe prestarse igual atención a todas las partes del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a fin de alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

12. *Deplora* que una parte del programa para el período 1983-1989 no se haya ejecutado todavía a causa de la falta de recursos suficientes, conforme se indica en el informe del Secretario General[14];

13. *Pide* al Secretario General que lleve adelante sin demora las actividades correspondientes al período 1985-1989 que todavía no se hayan ejecutado y que proceda a llevar a cabo las actividades para el bienio 1990-1991;

14. *Afirma una vez más* la necesidad de realizar el plan de actividades propuesto para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

15. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 42/47, 44/52 y 45/105 de la Asamblea General, vele por que se incorporen recursos adicionales suficientes en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 a fin de atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio;

16. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General acerca de las medidas tomadas respecto de las disposiciones del párrafo 15 *supra*;

17. *Pide además* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, siga asignando la más alta prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

18. *Exhorta* a los gobiernos a que fomenten nuevos cambios positivos en Sudáfrica conforme a las directrices enunciadas en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[16], en particular manteniendo una presión internacional eficaz y sostenida contra Sudáfrica;

19. *Pide* al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y que incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

20. *Invita* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para el período 1990-1993 que todavía no se hayan ejecutado, intensificando y ampliando sus esfuerzos encaminados a lograr la rápida eliminación del *apartheid* y de todas las formas de racismo y discriminación racial;

21. *Considera* que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados *supra*;

22. *Observa con pesar* que la situación actual del Fondo Fiduciario no es alentadora;

23. *Hace un firme llamamiento*, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que persevere en su cometido de establecer contactos apropiados y tomar las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

24. *Toma nota* del informe del Secretario General[14] sobre las actividades del Segundo Decenio, y pide una vez más al Secretario General y al Consejo Económico y Social que, durante el Decenio, presenten a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sugerencias y recomendaciones;

25. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/87. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[19], que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[20], así como el informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana[21] y la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[16], aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la Declaración de Abuja sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja, Nigeria, del 3 al 5 de junio de 1991[22],

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991[23], aún continúan los asesinatos de miembros y líderes de los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica,

Recordando su resolución 44/244, aprobada por consenso el 17 de septiembre de 1990, en la que, entre otras cosas, hizo un llamamiento al régimen de Sudáfrica para que observara plenamente la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Observando que, aunque el régimen de *apartheid* ha adoptado algunas medidas jurídicas y políticas importantes y bien encaminadas, el *apartheid* sigue vigente,

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de los opositores del *apartheid*, en total desacato de las disposiciones de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Acogiendo con beneplácito las decisiones de los movimientos de liberación nacional de trabajar por la unidad, que se ponen de manifiesto en el acuerdo para convocar una conferencia del frente patriótico,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del *apartheid* y a las acciones de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por el hecho de que sigan condenados a muerte diversos patriotas sudafricanos,

Observando con gran preocupación que, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno para lograr un arreglo negociado del conflicto en Mozambique, aún continúa una guerra insensata, que ha causado la muerte de un gran número de seres humanos y la destrucción de muchos bienes,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[24],

Considerando que la continuación de las medidas opresivas tomadas por Israel y la denegación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía, la independencia y el regreso a Palestina, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y los derechos del pueblo palestino,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance;

3. *Reafirma también* el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;

4. *Exhorta* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera a que reconozcan ese derecho;

5. *Exhorta* a Israel a que se abstenga de cometer violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, que constituyen un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y para las actividades en curso encaminadas a lograr la paz en toda la región;

6. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para que presten asistencia a la reconstrucción y al desarrollo económico de Namibia;

8. *Reafirma* su repudio de la denominada "constitución tricameral" de 1983, por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario por razón del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

9. *Insta enérgicamente* al régimen de *apartheid* a que responda en forma positiva a las disposiciones de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica[19] y de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional[16];

10. *Considera* que el régimen racista de Sudáfrica debe adoptar medidas adicionales para realizar plenamente los cambios profundos e irreversibles que se piden en la Declaración sobre el *apartheid*;

11. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991, por el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, el Partido de la Libertad Inkatha y el régimen de Sudáfrica[23], como una contribución importante para poner fin a la violencia política en Sudáfrica;

12. *Insta* a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al régimen de Sudáfrica a adoptar medidas urgentes para poner fin a la violencia, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

13. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional y desestabilicen los gobiernos legítimos del Africa meridional;

14. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

15. *Expresa su profunda preocupación* ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a persistir en su opresión de la mayoría negra respecto de su derecho a la libre determinación;

16. *Insta enérgicamente* a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 45/130 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho a fin de que pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

17. *Encomia* al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo en la búsqueda de una solución negociada para los problemas del Africa meridional;

18. *Exige* que el régimen de Pretoria siga respetando la soberanía y la integridad territorial de Angola y el principio de no injerencia en los asuntos internos de ese Estado, y exige el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

19. *Exige* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

20. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Mozambique con miras a un arreglo negociado del conflicto en ese país y pide que se ponga fin inmediatamente a la matanza de personas indefensas y a la destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas por terroristas armados con apoyo externo;

21. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, en la que se aprueba el informe del Secretario General sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental[25], y apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resolver la cuestión del Sáhara Occidental en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

22. *Observa* los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

23. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a la subyugación extranjera;

24. *Pide* que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

25. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y en las que se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

26. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

27. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

28. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/88. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[26], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en

la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36º[27], 37º[28], 38º[29], 39º[30], 40º[31], 41º[32], 42º[33], 43º[34], 44º[35], 45º[36], 46º[37] y 47º[38],

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, y 45/131, de 14 de diciembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General[39],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos honrosamente y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/89. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/34, de 4 de diciembre de 1989, relativa a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y 45/132, de 14 de diciembre de 1990, relativa al uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, desarrollado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[40],

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales llevadas a cabo por los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, así como por la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Recordando con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[41] y acogiendo con satisfacción el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38], que se recoge en el informe del Relator Especial de la Comisión[42],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Condena* la persistencia en el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* que la utilización, así como el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que inquietan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Observa con grave preocupación* la utilización por el régimen racista de Sudáfrica de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional y para la desestabilización de los Gobiernos de los Estados del Africa meridional;

5. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o lo permiten o toleran, y que brindan a éstos facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

6. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, ni para la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

8. *Reafirma* que es inadmisible utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

9. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas inmediatas para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

10. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe[42].

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/90. Vigilancia de la aplicación de planes y programas de acción internacionales en la esfera del desarrollo social

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, por la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[43] y pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de los Principios normativos y la adopción de las medidas complementarias correspondientes,

Reafirmando la importancia y el valor permanentes de estrategias y planes de acción en diferentes esferas de la política social directamente relacionada con los Principios normativos, en particular los referentes a la condición de la mujer, las personas de edad, los jóvenes y los impedidos, así como la prevención de la delincuencia y del uso indebido de drogas, sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[44],

Recordando su resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, en la que decidió, entre otras cosas, que las cuestiones sociales, tal como se plantean en los Principios normativos, pasen a ser una parte importante de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Subrayando la validez de la resolución 1987/48 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, relativa a la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo, en la que el Consejo pidió al Secretario General que reasignara recursos para garantizar una complementación adecuada de la Consulta interregional,

Preocupada por la falta de medidas complementarias apropiadas para la aplicación del programa general de los Principios normativos en las regiones de Africa, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe y Asia occidental,

1. *Reafirma* la validez de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo como marco importante para la acción en los planos local, nacional, regional e interregional en la esfera del bienestar social y el desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las principales cuestiones y actividades de programas de la Secretaría y las comisiones regionales relativas al desarrollo y bienestar social y a determinados grupos sociales[45];

3. *Subraya* la interrelación entre el crecimiento económico y el bienestar humano como uno de los principales temas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[46];

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que pongan en práctica los Principios normativos y apliquen las recomendaciones contenidas en ellos, según proceda y de conformidad con sus estructuras, necesidades y objetivos nacionales, informen al Secretario General acerca de los problemas planteados en su aplicación y aceleren la adopción de medidas complementarias en relación con la Consulta interregional sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que se haya dispuesto la aplicación de los Principios normativos en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997[47] y en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991[48], tal como lo pidió en su resolución 44/65;

6. *Insta* al Secretario General y a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo la aplicación de los Principios normativos en sus programas de trabajo y a que presten asistencia a los gobiernos, particularmente a los de los países en desarrollo, en la formulación de políticas de bienestar social adecuadas, a fin de que se puedan establecer programas eficaces que respondan a sus necesidades;

7. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales a que presten la debida atención a las recomendaciones orientadas a la acción a nivel regional que figuran en los Principios normativos;

8. *Destaca* el papel de las organizaciones no gubernamentales y voluntarias en la aplicación de las recomendaciones pertinentes de los Principios normativos, sobre todo en la gestión de crisis sociales, tal como se refleja en las actas de la reunión internacional de expertos sobre el papel de las organizaciones voluntarias en la gestión de crisis: síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), uso indebido de drogas y migraciones masivas como ejemplos pertinentes, celebrada en Berlín, del 18 al 22 de noviembre de 1990;

9. *Insta* a los Estados Miembros de todas las regiones a que celebren reuniones regionales de expertos dedicadas a las cuestiones planteadas en los Principios normativos y a que plasmen sus recomendaciones en actividades concretas de política social;

10. *Acoge con beneplácito* la idea de celebrar conferencias regionales, tales como la Conferencia de ministros europeos encargados de asuntos sociales, que se celebrará en Checoslovaquia en 1992, y la cuarta Conferencia ministerial de países de Asia y el Pacífico sobre bienestar social y desarrollo social, celebrada en Filipinas del 7 al 11 de octubre de 1991;

11. *Pide* al Secretario General:

a) Que refuerce las actividades complementarias de la Consulta interregional, entre otras cosas, mediante la incorporación de los Principios normativos en los programas y actividades mundiales, incluidos los preparativos y la observancia del Año Internacional de la Familia en 1994[49];

b) Que refuerce los servicios de asesoramiento a los gobiernos, en especial los de los países en desarrollo, con especial referencia, dentro del tema del bienestar social para el desarrollo, a los aspectos relacionados con la política, la capacidad de creación de instituciones, la planificación, la administración y la capacitación;

c) Que procure que al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, que está encargado de supervisar la aplicación de los Principios normativos, se le suministren recursos suficientes, sin efectuar gastos adicionales, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que pueda realizar con eficacia las actividades complementarias de la Consulta interregional;

d) Que refleje debidamente en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 las necesidades de recursos y programas para vigilar la aplicación de los Principios normativos;

e) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos realizados en la aplicación y complementación de los Principios normativos y de la presente resolución;

12. *Hace suyas* las recomendaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 3 de la sección II de su informe titulado "Aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo"[50] y destaca la necesidad de que las actividades en esta esfera se lleven a cabo con los recursos existentes;

13. *Decide* examinar en su cuadragésimo octavo período de sesiones la cuestión de la aplicación de los Principios normativos en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/91. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1989/50, del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo hizo suyo un proyecto de programa de actividades de las Naciones Unidas para celebrar el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, en 1992,

Conforme a su resolución 45/106, de 14 de diciembre de 1990, en que la Asamblea hizo suyo el programa de acción sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante, tal como se esboza en el informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento[51], invitó a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que estudiaran medios innovadores y eficaces de cooperar en la selección de objetivos en la esfera del envejecimiento en 1991 y 1992 e instó a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que participaran en el programa de acción sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante, especialmente en las tareas de seleccionar objetivos en la esfera del envejecimiento, organizar actividades en toda la comunidad y lanzar una campaña de información y recaudación de fondos a fin de celebrar en los planos local, nacional, regional y mundial el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento,

Recordando que, en su resolución 45/106, hizo suya también la convocación de un grupo especial de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social en el 32° período de sesiones de la Comisión, a fin de que supervisara las actividades relacionadas con el décimo aniversario, en particular el lanzamiento de una campaña mundial de información, y seleccionara los objetivos que podrían constituir la base del tercer examen y evaluación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento a que habría de proceder la Comisión en su 33° período de sesiones, en 1993, y recomendó a la Comisión que considerara la conveniencia de convocar, con sujeción a la disponibilidad de fondos, reuniones regionales y sectoriales acerca de la selección de objetivos en la esfera del envejecimiento en 1991 y 1992, y consultas mundiales en 1993 y 1997,

Recordando también que en la resolución 45/106 reconoció la complejidad y rapidez del fenómeno del envejecimiento de la población mundial y la necesidad de que existieran una base y un marco de referencia comunes para la protección y promoción de los derechos de las personas de edad, incluida la contribución que éstas podían y debían aportar a la sociedad,

Consciente de la penosa situación de los ancianos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados, así como de la de aquellos que se encuentran en circunstancias difíciles, como los refugiados, los trabajadores migratorios y las víctimas de conflictos,

Recordando la resolución 1751 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, sobre los ancianos y la seguridad social,

1. *Recomienda* que las Naciones Unidas definan, sobre la base de las recomendaciones de la reunión de un reducido grupo de expertos que se celebrará en 1992 dentro del marco de los recursos existentes, objetivos relativos al envejecimiento que sirvan de orientación pragmática a las metas amplias e ideales del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, y que los publiquen como "Objetivos relativos al envejecimiento: recomendaciones sobre programas a nivel nacional para el año 2001";

2. *Insta* a los Estados Miembros a que definan sus metas nacionales concretas relativas al envejecimiento para el año 2001, sobre la base de los objetivos propuestos relativos al envejecimiento;

3. *Invita* al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría a que elabore, en consulta con los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales internacionales, un conjunto de recomendaciones de metas globales para favorecer la aplicación de las metas nacionales sobre el envejecimiento;

4. *Decide* dedicar cuatro sesiones plenarias, es decir, dos días de trabajo, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a una conferencia internacional sobre el envejecimiento, a fin de consolidar un conjunto de metas relativas al envejecimiento para el año 2001 y celebrar a escala mundial apropiada el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

5. *Insta* a las Naciones Unidas a que presten especial atención a la ejecución del programa de acción sobre el envejecimiento para el año 1992 y más adelante;

6. *Exhorta* al Secretario General a que preste todo el apoyo posible, en forma de recursos ordinarios y extrapresupuestarios, a la Dependencia sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para que pueda cumplir su mandato como organismo impulsor del programa de acción sobre el envejecimiento;

7. *Pide* al Secretario General que nombre a la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena coordinadora de los preparativos para el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y de la ejecución del programa de acción sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante;

8. *Invita* al Secretario General a que estudie la viabilidad de nombrar un asesor interregional sobre el envejecimiento que ayude a los países en desarrollo a aumentar su capacidad de hacer frente con eficacia a la cuestión del envejecimiento de sus poblaciones;

9. *Invita* a las Naciones Unidas a que estudien la viabilidad de poner en marcha un servicio formado por expertos de edad, similar a los Voluntarios de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que, conforme a la exhortación de la resolución 44/67 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, emita un sello conmemorativo del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

11. *Insta también* a la Administración Postal de las Naciones Unidas a que estudie la posibilidad de acuñar, con carácter excepcional, una medalla dedicada al envejecimiento en la que figure el emblema de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, para dar realce a las actividades previstas para el decenio 1992-2001;

12. *Decide* lanzar una campaña mundial de información acerca del programa de acción sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante y acoge con beneplácito la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y de otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en este quehacer;

13. *Recomienda* que las Naciones Unidas presten más servicios de asesoramiento a los países en proceso de desarrollo, cambio y transición que así lo soliciten, para lograr que la cuestión del envejecimiento siga siendo un elemento importante de sus programas de desarrollo social;

14. *Aprueba* los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, basados en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, que figuran en el anexo de la presente resolución.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

ANEXO

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad[52]

Para dar más vida a los años que se han agregado a la vida

La Asamblea General,

Reconociendo las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades,

Reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Observando que esos derechos se enuncian en detalle en la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y en otras declaraciones con objeto de garantizar la aplicación de normas universales a grupos determinados,

En cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento que aprobó la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento e hizo suyo la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982,

Reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, que requiere respuestas políticas igualmente diversas,

Consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora,

Consciente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible declinación que la edad entraña,

Convencida de que en un mundo que se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayores de personas de edad es menester proporcionar a las personas de edad que deseen y puedan hacerlo posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que la sociedad despliega,

Consciente de que las presiones que pesan sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, determinan la necesidad de prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados,

Teniendo presentes las normas que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades de las Naciones Unidas,

Alienta a los gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales cada vez que sea posible los principios siguientes:

INDEPENDENCIA

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de generar ingresos.

3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.

5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a la evolución de sus capacidades.

6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

PARTICIPACIÓN

7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.

8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.

9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

CUIDADOS

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.

11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de enfermedades.

12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.

14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

AUTORREALIZACIÓN

15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.

16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

DIGNIDAD

17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales.

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

46/92. Preparación y celebración del Año Internacional de la Familia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/82, de 8 de diciembre de 1989, en la que proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia, designó a la Comisión de Desarrollo Social órgano preparatorio y al Consejo Económico y Social órgano de coordinación del Año, y pidió al Secretario General que, sobre la base de su informe y en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, elaborara un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año,

Recordando también su resolución 45/133, de 14 de diciembre de 1990, en la que invitó a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que hicieran todos los esfuerzos posibles para preparar y celebrar el Año, y pidió al Secretario General que finalizara un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año y lo presentara a la Comisión de Desarrollo Social para su examen en su período de sesiones de 1991, y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Consciente de que existen diversos conceptos de la familia en los diferentes sistemas sociopolíticos y culturales,

Observando con satisfacción que la proclamación unánime por la Asamblea General del año 1994 como Año Internacional de la Familia ha destacado la importancia de las cuestiones que atañen a la familia y ha hecho que cobren mayor conciencia al respecto los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como las organizaciones nacionales interesadas, y en consecuencia ha fomentado un mejor conocimiento de los procesos económicos, sociales y demográficos que influyen sobre la familia y sus integrantes y ha centrado la atención en los derechos y responsabilidades iguales de todos los integrantes de la familia,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales pertinentes por las actividades que ya han llevado a cabo en apoyo de los objetivos del Año Internacional de la Familia, creando así una mayor conciencia de las cuestiones relacionadas con la familia en los planos local y nacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Preparación y celebración del Año Internacional de la Familia"[3],

1. *Aprueba* para su realización las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe;

2. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a intensificar todos los esfuerzos posibles para preparar y celebrar el Año Internacional de la Familia;

3. *Acoge con beneplácito* la creación por el Secretario General del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional de la Familia;

4. *Reitera su invitación* a todos los Estados a que tomen medidas urgentes para establecer mecanismos nacionales, tales como los comités de coordinación, que se encarguen de la preparación, la observancia y las actividades complementarias del Año, y en particular de planificar, estimular y armonizar las actividades de los organismos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculados a la preparación y celebración del Año;

5. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas que hayan de encargarse de la preparación y la coordinación del Año que mantengan constantemente en examen los preparativos para dicho Año;

6. *Invita* a los gobiernos a que, en la medida de lo posible, aporten recursos, incluso en forma de personal, a la secretaría del Año;

7. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que hagan todos los esfuerzos posibles para preparar y celebrar el Año y a que cooperen estrechamente con el Secretario General con miras a lograr los objetivos del Año;

8. *Pide* que en la planificación y ejecución de los programas y actividades para el Año se tengan particularmente en cuenta las condiciones socioeconómicas y culturales de los

países en desarrollo, que influyen en los planteamientos sobre las cuestiones de la familia;

9. *Pide* al Secretario General que, en apoyo del Año, proporcione medios eficaces de coordinación entre la secretaría del Año y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

10. *Insta* al Secretario General a que proporcione suficientes recursos de personal a la secretaría del Año y a que prevea el fortalecimiento de esos recursos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 33° período de sesiones sobre la situación de los preparativos para el Año;

12. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que vele por que todos los planes, programas y actividades relacionados con la familia armonicen con el concepto de igualdad entre el hombre y la mujer expresado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[54] y que vele por que el principio relativo a las políticas destinadas a fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, esbozado en el informe del Secretario General[55], quede reflejado en el programa para el Año;

13. *Pide* a la Comisión de Desarrollo Social que mantenga informada a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los preparativos para el Año;

14. *Decide* examinar la cuestión del Año Internacional de la Familia en su cuadragésimo octavo período de sesiones, sobre la base de un informe presentado por el Secretario General, en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/93. Año Internacional de la Alfabetización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

Recordando también su resolución 45/126, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando además que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[8] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26] se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Teniendo presente el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990[56], aprobado por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990,

Teniendo en cuenta que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[46],

Destacando que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual de la sociedad,

Convencida de que la alfabetización, especialmente la alfabetización funcional y la educación adecuada, es un elemento indispensable para el desarrollo y el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos para el progreso económico y social,

Segura de que el Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990, profundizaron la conciencia de los esfuerzos de alfabetización y el apoyo a esos esfuerzos y constituyeron un punto culminante en la lucha por lograr la alfabetización total,

Reconociendo el espíritu ejemplar de colaboración y cooperación entre los patrocinadores de la Conferencia de Jomtien y destacando la importancia de las actividades complementarias requeridas en los planos internacional, regional y nacional para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos[57],

Observando que, en la Declaración de Solidaridad para lograr la educación para todos, los directores ejecutivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial y otros patrocinadores de la Conferencia de Jomtien pidieron a todos los países y a la comunidad internacional que aunaran esfuerzos y, utilizando todos los recursos a su alcance, hicieran todo lo posible para conformarse plenamente a la letra y el espíritu del objetivo de proporcionar educación básica para todos para el año 2000,

1. *Observa con agradecimiento* la laudable labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, otros organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para ejecutar el programa del Año Internacional de la Alfabetización;

2. *Elogia* a los gobiernos que han emprendido programas nacionales de alfabetización y han logrado progresos notables en el logro de los objetivos del Año;

3. *Observa con satisfacción* la firme dedicación y la participación activa de muchas organizaciones no gubernamentales, los medios de información y el sector privado para apoyar los objetivos del Año;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan intensificando sus esfuerzos por aumentar el grado de alfabetización y lograr la educación para todos;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, a que proporcionen apoyo financiero y material a las actividades de fomento de la alfabetización;

6. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga asumiendo el papel de organización orientadora para las actividades complementarias del Año Internacional de la Alfabetización y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, presente a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, en 1995, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el progreso alcanzado y los problemas con que se ha tropezado en el intento de alcanzar la alfabetización total;

8. *Decide* llevar a cabo en su quincuagésimo período de sesiones un examen de mitad del decenio sobre el progreso alcanzado y los problemas con que ha tropezado en la lucha contra el analfabetismo, en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/94. Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que subrayó que las personas de edad debían ser consideradas como elemento importante y necesario del proceso de desarrollo a todos los niveles dentro de una sociedad dada,

Recordando también su resolución 45/106, de 14 de diciembre de 1990, en la que hizo suyo el programa de actividades sobre el envejecimiento para 1992 y más adelante[51] e instó a una amplia participación en la celebración del décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento,

Recordando además la resolución 1989/38 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo observó que las mujeres constituían la mayor parte de la población de edad y que en los años venideros el número de mujeres de edad aumentaría más rápidamente en los países en desarrollo que en los países desarrollados,

Observando con satisfacción la celebración del primer Día Internacional de las Personas de Edad el 1° de octubre de 1991,

Observando con reconocimiento la convocación por el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en colaboración con la Asociación Estadounidense de Jubilados, de la reunión del Grupo de Expertos sobre la integración de las mujeres de edad madura y de edad avanzada en el desarrollo, celebrada en Viena del 7 al 11 de octubre de 1991,

Observando con preocupación que las contribuciones al Fondo Fiduciario para el Envejecimiento han venido declinando desde 1982 y que, de continuar esa tendencia, habrá dificultad para ejecutar el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento,

Consciente de la necesidad de cooperación internacional innovadora y eficaz en la esfera del envejecimiento para que los países puedan llegar a atender con sus propios medios los problemas derivados del envejecimiento de la población,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre cooperación internacional en la esfera del envejecimiento para 1992 y más adelante[58];

2. *Recomienda* una amplia cooperación multisectorial para determinar los objetivos mundiales sobre el envejecimiento que se alcanzarán en el año 2001 e invita a una amplia participación en un simposio interregional que se ha proyectado y otras reuniones sobre determinación de objetivos;

3. *Pide* a los Estados Miembros que consideren el establecimiento de objetivos nacionales apropiados y, cuando sea factible, cuantificables, sobre el envejecimiento para el año 2001;

4. *Pide* a todos los que participen en la determinación de objetivos que presten especial atención a las estrategias prácticas y que indiquen con precisión los organismos esenciales y los medios necesarios para alcanzar los objetivos;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que participen, al nivel más alto posible, en las sesiones plenarias que en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la Asamblea General dedicará, entre otras cosas, a determinar un conjunto de objetivos mundiales en la esfera del envejecimiento que han de alcanzarse para el año 2001;

6. *Pide* a los Estados Miembros que participen en la encuesta para la tercera revisión y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento en el primer semestre de 1992 y que aprovechen la oportunidad de la revisión para planificar por adelantado, estableciendo objetivos nacionales sobre envejecimiento para el año 2001;

7. *Invita* al Secretario General a que considere la viabilidad de nombrar a personalidades eminentes como embajadores de buena voluntad en la esfera del envejecimiento durante el decenio 1992-2001;

8. *Invita* a los Estados Miembros, al Departamento de Información Pública de la Secretaría, a las comisiones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a difundir ampliamente los Principios de las Naciones Unidas para las personas de edad[59] en los planos local, nacional, regional y mundial, sobre todo en 1992, décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

9. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales de las personas de edad a que adscriban expertos y personal administrativo al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría en 1992 y 1993 para que contribuyan a actividades prioritarias seleccionadas, incluida la tercera revisión y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

10. *Observa con reconocimiento* el apoyo prestado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas al proyecto de investigación aplicada y capacitación titulado "Consecuencias del cambio demográfico para el desarrollo: envejecimiento de la población mundial", que está ejecutando el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y, en vista de la importancia de la cuestión, alienta al Fondo de Población de las Naciones Unidas a que mantenga su apoyo;

11. *Invita* al Fondo de Población de las Naciones Unidas a prestar apoyo a un asesor de categoría superior en cuestiones del envejecimiento de la población, en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en vista de la importancia del envejecimiento en los futuros cambios demográficos y de la función del Centro como punto focal de las cuestiones relacionadas con el envejecimiento en el sistema de las Naciones Unidas;

12. *Pide* al Fondo de Población de las Naciones Unidas y a los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas interesados en los preparativos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, que se celebrará en 1994, que utilicen los resultados del estudio mencionado en el párrafo 10 *supra* como aporte de importancia a la Conferencia;

13. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que expresen su reconocimiento por la contribución de las personas de edad al desarrollo económico y social en el contexto de actividades y conferencias importantes durante el decenio de 1990, tales como las que traten acerca del medio ambiente, los derechos humanos, la familia, la población y el adelanto de la mujer;

14. *Observa con satisfacción* el reciente establecimiento, con el auspicio de las Naciones Unidas, de la Asociación del Fondo Banyan: Fondo Mundial para el Envejecimiento, cuyo principal objetivo es allegar o facilitar fondos para las actividades que apoyen la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

15. *Observa también con satisfacción* el papel rector del Instituto Internacional sobre el Envejecimiento en Malta respecto de las iniciativas mundiales de capacitación sobre el envejecimiento, así como su participación creciente en otros países en la ejecución de proyectos financiados por el Fondo de Población de las Naciones Unidas;

16. *Insta* a las Naciones Unidas, a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a la Sociedad Africana de Gerontología en la preparación y ejecución de un programa regional de actividades sobre el envejecimiento;

17. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a proseguir su estrecha colaboración con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del envejecimiento;

18. *Pide* al Secretario General que, al celebrar el Año Internacional de la Familia en 1994, señale a la atención las contribuciones que las personas de edad aportan a la familia;

19. *Invita* a una celebración especial del Día Internacional de las Personas de Edad el 1° de octubre de 1992, para observar el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento;

20. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los organismos de desarrollo bilaterales y multilaterales, a incluir a las personas de edad en sus esfuerzos de desarrollo, con particular referencia al enfoque de no marginalización;

21. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a incluir a las personas de edad en los programas de sus fondos sociales que tienen por objetivo, entre otras cosas, aliviar la pobreza;

22. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/95. La situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1392 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 40/98 y 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 42/49, de 30 de noviembre de 1987, 43/113, de 8 de diciembre de 1988, 44/56, de 8 de diciembre de 1989, y 45/87, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/39, 1987/40, 1987/46 y 1987/52, de 28 de mayo de 1987, 1989/72, de 24 de mayo de 1989, y 1990/28, de 24 de mayo de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/4 del Consejo, de 30 de mayo de 1991,

Habiendo examinado el informe provisional del Secretario General[60],

Teniendo presente el objetivo de mejorar el bienestar de la población mundial sobre la base de la plena e igual participación de todos los miembros de la sociedad en el proceso de desarrollo y de la justa distribución de los beneficios de ese proceso entre ellos,

Consciente de que cada país tiene el derecho soberano de adoptar libremente el sistema económico y social que considere más adecuado y de que sobre cada gobierno recae la responsabilidad primordial de asegurar el progreso social y el bienestar de su población,

Profundamente preocupada por el constante empeoramiento de la situación económica y social de muchos países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, que se manifiesta en el considerable deterioro de las condiciones de vida, la persistencia y el aumento de la pobreza generalizada en muchos de esos países y el descenso de los principales indicadores económicos y sociales de esos países,

Teniendo presente que algunos países en desarrollo han logrado ciertos progresos económicos y sociales,

Convencida de que hay que acelerar considerablemente el ritmo de desarrollo de los países en desarrollo a fin de que éstos puedan alcanzar los objetivos sociales que se hayan fijado, en particular en lo que respecta a satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación, empleo y servicios de salud y a luchar contra los flagelos que ponen en peligro la salud y el bienestar de su población,

Reconociendo que el progreso en los planos económico y social constituye una prioridad esencial de las políticas nacionales, las Naciones Unidas y la comunidad internacional y que es una condición indispensable para el desarrollo y la paz internacionales,

Estimando que es necesario que el sistema de las Naciones Unidas intensifique sus esfuerzos para estudiar y difundir datos y material precisos y equilibrados sobre la situación social en el mundo, particularmente en relación con las nuevas tendencias y estructuras institucionales que influyen en el desarrollo social,

Consciente de la necesidad de considerar de manera objetiva el carácter delicado e importante de los problemas sociales de los países en desarrollo, y en particular los de los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General[60];

2. *Observa con preocupación* que en el informe provisional del Secretario General no se hace suficiente hincapié en el constante empeoramiento de la situación económica y social de muchos países en desarrollo, en particular la de los países menos adelantados, que constituye el problema principal en muchos de esos países;

3. *Observa* que cada vez se reconoce más la importancia de formular en todos los planos medidas normativas basadas en la relación entre el crecimiento económico y el progreso social para la consecución del desarrollo general;

4. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los esfuerzos realizados en el plano nacional, la situación económica y social de muchos países en desarrollo, en particular la de los países menos adelantados, sigue empeorando;

5. *Observa también con profunda preocupación* el considerable debilitamiento de la posición general de la mayoría de los países en desarrollo en el comercio internacional y en el sector financiero, que ha empeorado a consecuencia de la tendencia a la baja de los precios de los productos básicos, el grave deterioro de la relación de intercambio, la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo, el proteccionismo y la agobiante carga de la deuda, combinados con altos tipos de interés reales;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste especial atención al deterioro de la situación económica y social de los países en desarrollo, en particular la de los países menos adelantados, y a que vele por que las nuevas tendencias de las relaciones internacionales a nivel mundial no tengan un efecto negativo en la posición de esos países;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que promuevan el desarrollo económico y el progreso social mediante la aplicación de un conjunto coherente de medidas normativas, con miras al logro de las metas y los objetivos establecidos en el marco de los planes y las prioridades nacionales en las esferas del empleo, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, la prevención de la delincuencia, el bienestar de la infancia, la igualdad de oportunidades para los impedidos y los ancianos, la plena participación de la juventud en el proceso de desarrollo y la integración y participación plenas de la mujer en el desarrollo;

8. *Reafirma* los compromisos y las políticas de cooperación internacional para el desarrollo enunciados en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[61], aprobada por la Asamblea General en su decimoctavo período extraordinario de sesiones;

9. *Reafirma* la validez de los principios y objetivos de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[44] y de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[45], y exhorta a su cumplimiento efectivo como medio para lograr una situación social más equitativa en el mundo;

10. *Hace suya* la petición formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 4 de su resolución 1991/4 de que el Secretario General reorganice el proyecto de esquema del informe sobre la situación social en el mundo correspondiente a 1993, de manera que se ajuste a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1989/72 del Consejo;

11. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe correspondiente a 1993, tenga en cuenta la relación intrínseca que existe entre el crecimiento económico y el desarrollo social y analice detenidamente los problemas económicos de los países en desarrollo y las repercusiones de esos problemas en la situación social en el mundo;

12. *Recomienda* que el Comité Administrativo de Coordinación examine el proyecto de informe correspondiente a 1993 para cerciorarse de que se aplique un criterio interdisciplinario integrado y para que se proporcione una fuente de información para dicho informe;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Labor que se lleva a cabo en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar los indicadores cuantitativos y cualitativos de la situación social y los niveles de vida"[62];

14. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con el Secretario General en la preparación de los futuros informes, allegando toda la información pertinente sobre sus respectivas esferas de competencia;

15. *Decide* examinar la cuestión de la situación social en el mundo en relación con el tema titulado "Desarrollo social" en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/96. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[63], y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, a título de plan de acción a largo plazo,

Recordando también su resolución 43/98, de 8 de diciembre de 1988, en la que instó a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que llevaran a cabo en todos los niveles y según correspondiera las tareas prioritarias de las actividades y los programas mundiales para la segunda mitad del Decenio, como las enunciadas en el anexo de esa resolución,

Recordando además la petición que hizo al Secretario General en su resolución 45/91, de 14 de diciembre de 1990, de que en el programa de las Naciones Unidas para los impedidos se pasara del énfasis en la toma de conciencia a la acción, con miras a lograr una sociedad para todos en el año 2010, y considerando que se necesitarán medios apropiados para conseguirlo,

Tomando nota de la resolución 1991/9 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo invitó a los Estados Miembros a examinar sus políticas y programas con el objetivo de definir prioridades nacionales anuales hasta el fin del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos en 1992 y estrategias concretas a largo plazo para asegurar la plena aplicación del Programa de Acción Mundial después de finalizado el Decenio,

Acogiendo con satisfacción el progreso realizado por el grupo especial de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Desarrollo Social por su resolución 32/2, de 20 de febrero de 1991[64], para elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos,

Observando con preocupación el empeoramiento de la situación económica y social en muchos países en desarrollo, que perjudica a los grupos vulnerables, entre los que se encuentran los impedidos,

Consciente de la necesidad de concertar nuevos esfuerzos coherentes y una acción más vigorosa y amplia y de tomar medidas a todos los niveles para cumplir los objetivos del Decenio,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos que han realizado diversos Estados Miembros durante el Decenio por mejorar las condiciones y aumentar el bienestar de los impedidos y por la voluntad de dichos Estados de hacer participar a los impedidos y a sus organizaciones en todas las cuestiones que les conciernen,

Observando con agradecimiento el generoso apoyo brindado por algunos gobiernos al Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos mediante contribuciones voluntarias,

Consciente del importante papel que están desempeñando los comités nacionales en el fomento de la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Observando con satisfacción que del 5 al 11 de noviembre de 1990 se celebró en Beijing la Reunión Internacional sobre el papel y las funciones de los comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad en los países en desarrollo y se aprobaron las Directrices para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos[65],

Alentada por el establecimiento de organizaciones de impedidos en todas las regiones y por su influencia positiva en la imagen y la condición de los impedidos,

Observando las importantes contribuciones que están haciendo otras organizaciones no gubernamentales a la tarea de mejorar la condición de los impedidos,

Reconociendo que el Congreso Mundial de Rehabilitación Internacional, el Congreso Mundial de la Internacional de los Impedidos, la Asamblea General de la Unión Mundial de Ciegos, Independencia '92 y otros importantes acontecimientos análogos que han de celebrarse en 1992 serán actividades importantes que ayudarán a observar el final del Decenio y a iniciar futuros esfuerzos para los impedidos,

Elogiando la labor que realiza el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relacionadas con la incapacidad,

Elogiando la labor que está realizando la Oficina de Estadística de la Secretaría y acogiendo con satisfacción su publicación del *Compendio de datos estadísticos sobre los impedidos*[66],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[67],

Deseosa de fomentar la continuación de la aplicación práctica del Programa de Acción Mundial después de concluido el Decenio,

1. *Reitera* la necesidad de alcanzar los objetivos enunciados en el programa de acción hasta el final del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos y años posteriores y en

el esbozo preliminar de una estrategia a largo plazo hasta el año 2000 y años posteriores: una sociedad para todos, tal como figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de viabilidad sobre las distintas formas de observar el final del Decenio[68];

2. *Afirma* que, al aplicar el programa de acción, deberá prestarse especial atención a los impedidos de los países en desarrollo;

3. *Invita* a los Estados Miembros, a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que examinen y evalúen, con la participación activa de los impedidos, sus actuales políticas, programas y servicios disponibles relacionados con la minusvalidez, con miras a determinar esferas en las que se hayan alcanzado progresos importantes, así como los obstáculos encontrados en la prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades;

4. *Invita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que incorporen en sus programas y actividades las necesidades y preocupaciones de los impedidos, incluidas las personas interesadas tanto en calidad de agentes activos como de beneficiarios;

5. *Destaca* la necesidad de que se asigne prioridad, dentro de los recursos existentes, a los programas pragmáticos destinados a renovar el consenso internacional y forjar un compromiso político sostenido por parte de los Estados Miembros respecto de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos después de concluido el Decenio y asegurar un mejoramiento constante de la situación de los impedidos;

6. *Hace suyas* las Directrices para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos[65], aprobadas en Beijing;

7. *Pide* al Secretario General que vele por la difusión más amplia posible de las Directrices y que ayude a los Estados Miembros a emprender medidas complementarias, en particular seminarios de capacitación, para promover su aplicación;

8. *Pide también* al Secretario General que finalice durante el próximo año el examen de la traducción a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas del Programa de Acción Mundial, en particular las expresiones "impairment", "disability", "handicap" y "disabled person";

9. *Hace suyas* las Directrices para el fomento de organizaciones de impedidos[69] y alienta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de incorporar estas Directrices en sus programas nacionales;

10. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en la elaboración de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos y que a este respecto dediquen atención a las necesidades particulares de las mujeres minusválidas;

11. *Pide* al Secretario General que tome debida nota de la recomendación del grupo de expertos que se reunió en Estocolmo en 1987[70] y en Järvenpää (Finlandia) en 1990[68] de que las organizaciones de impedidos estén plenamente representadas en todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el Decenio y años posteriores y, en particular, en reuniones de expertos;

12. *Acoge con satisfacción* la declaración del Gobierno del Canadá de dar acogida a una reunión de expertos de las Naciones Unidas que se celebrará conjuntamente con Independencia '92 en Vancouver (Canadá) en abril de 1992, con el objetivo de elaborar una estrategia a largo plazo para aplicar el Programa de Acción Mundial hasta el año 2000 y años posteriores, con atención especial a la recomendación de medidas prácticas y orientadas hacia la acción que pudieran aplicarse en esferas tales como la legislación y los mecanismos ejecutivos, la rehabilitación basada en la comunidad, la vida independiente, los aspectos de derechos humanos y de independencia económica, y la creación de un mecanismo internacional eficaz para coordinar y supervisar las actividades a partir de 1992;

13. *Acoge también con satisfacción* la oferta del Gobierno de los Estados Unidos de América de dar acogida a una conferencia internacional sobre minusvalidez, titulada "Establecimiento de políticas nacionales en materia de minusvalidez – Programa de acción";

14. *Decide* dedicar cuatro sesiones plenarias de su cuadragésimo séptimo período de sesiones a conmemorar, al nivel mundial que corresponda, la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos;

15. *Hace hincapié* en la necesidad de racionalizar la labor y reforzar la estructura de la Dependencia de los Impedidos del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, a fin de que pueda realizar su cometido en la aplicación, dentro de los recursos existentes, de los objetivos del Decenio de manera eficaz y eficiente;

16. *Reitera su llamamiento* a los gobiernos para que aporten más contribuciones voluntarias que permitan a la Dependencia de los Impedidos reforzar su función de centro coordinador en cuestiones relativas a la minusvalidez;

17. *Reafirma* que los recursos del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos se deben emplear para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio y años posteriores, y que se debe dar prioridad, según proceda, a los programas y proyectos de los países menos adelantados;

18. *Invita* a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que sigan contribuyendo al Fondo Voluntario y exhorta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Voluntario para que éste pueda atender con eficacia a la demanda creciente de asistencia;

19. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su próximo período de sesiones formule su opinión sobre la continuación del Fondo Voluntario con un nuevo mandato, en respuesta a la resolución 45/91 de la Asamblea General, y que presente sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

20. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten al Secretario General informes nacionales actualizados sobre la ejecución del programa de acción;

21. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Desarrollo social".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/97. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/125, de 14 de diciembre de 1984, en la que decidió establecer el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer como entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reafirmando que el Fondo cumple una función importante al contribuir a aumentar las oportunidades y opciones para la mujer de los países en desarrollo,

Subrayando la posición del Fondo como base de recursos especializada en la cooperación para el desarrollo, que sirve de enlace entre las necesidades y aspiraciones de la mujer y los recursos, programas y políticas destinados a su desarrollo económico,

Teniendo en cuenta que la falta de equidad socioeconómica en los planos nacional e internacional incide en forma perjudicial sobre la situación de la mujer en los países en desarrollo,

Observando que la degradación del medio ambiente afecta gravemente la situación de la mujer, en particular, en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General[71] con la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Encomia* al Fondo por el apoyo que brinda a proyectos catalizadores e innovadores que fortalecen la capacidad nacional para mejorar la situación de la mujer;

3. *Alienta* al Fondo a que continúe promoviendo iniciativas que incorporen el aspecto de las cuestiones relativas a la mujer en las principales actividades de desarrollo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado;

4. *Apoya* el papel que desempeña el Fondo en cuanto a promover la importancia estratégica de dotar a la mujer de facultades económicas en los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en 1995;

5. *Observa con beneplácito* el aumento constante de las contribuciones al Fondo e insta a los gobiernos y a los donantes públicos y privados a que continúen prestando apoyo al Fondo mediante contribuciones y promesas de contribuciones voluntarias a sus programas;

6. *Subraya* la importancia de la labor del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en materia de orientaciones de políticas y programas relacionados con las actividades del Fondo;

7. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar servicios de conferencias en los idiomas de trabajo pertinentes al Comité Consultivo, teniendo presente la importancia de su labor;

8. *Pide también* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo, que se presentará de conformidad con la resolución 39/125 de la Asamblea General.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/98. Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 44/77, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[72] para el período comprendido hasta el año 2000, reafirmó su importancia y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las metas y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando también su resolución 45/129, de 14 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social sobre cuestiones relativas a la mujer desde su resolución 1987/18, de 26 de mayo de 1987,

Reafirmando su resolución 40/30, de 29 de noviembre de 1985, en la que subrayó que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del proceso de desarrollo a todos los niveles de una sociedad determinada y que, por consiguiente, debía considerarse a las mujeres de edad tanto contribuyentes al desarrollo como beneficiarias de él,

Reafirmando también su decisión de alentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de promover el desarrollo, la cooperación y la paz internacional,

Consciente de la importante y constructiva contribución al mejoramiento de la condición de la mujer que han hecho la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales interesadas,

Preocupada porque los recursos asignados al programa sobre el adelanto de la mujer en la Secretaría son insuficientes para asegurar un apoyo adecuado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y para la ejecución efectiva de otros aspectos del programa, especialmente los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en 1995,

Lamentando que la consulta interregional de alto nivel sobre la mujer en la vida pública que debía celebrarse en 1991 no haya tenido lugar como se había previsto,

Reconociendo que el adelanto de la mujer es una de las prioridades de la Organización para el bienio 1990-1991,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[73];

2. *Reafirma* el párrafo 2 de la sección I de las recomendaciones y conclusiones dimanadas del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, que figuran en el anexo de la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en el que se señala que es necesario acelerar el ritmo de aplicación de las Estrategias en el último decenio del siglo XX, que será decisivo, pues el costo de no aplicar las Estrategias sería alto para las sociedades y se manifestaría en un desarrollo económico y social lento, un aprovechamiento inadecuado de los recursos humanos y un menor progreso para la sociedad en general;

3. *Insta* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apliquen las recomendaciones;

4. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros a que otorguen prioridad a las políticas y los programas relacionados con el subtema "Empleo, Salud y Educación", en particular a la alfabetización, a fin de habilitar a la mujer, especialmente la que vive en las zonas rurales, de modo que satisfaga sus necesidades valiéndose de sus propios medios y mediante la movilización de recursos autóctonos, así como a las cuestiones vinculadas con el papel de la mujer en la adopción de decisiones en las esferas económica y política y en materia de población, medio ambiente e información;

5. *Reafirma* la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en las cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer y exhorta a la Comisión a que siga promoviendo la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el

futuro hasta el año 2000, basadas en los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz y el subtema "Empleo, Salud y Educación", e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen eficazmente con la Comisión en esa tarea;

6. *Pide* a la Comisión que, al examinar el tema prioritario relacionado con el desarrollo en sus períodos de sesiones 36º y siguientes, procure contribuir en forma oportuna a la labor de las reuniones internacionales importantes como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebrará en 1992, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en 1993, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, que se celebrará en 1994, y examine el efecto de la tecnología sobre la mujer;

7. *Pide también* a la Comisión que, cuando examine el tema prioritario relativo al desarrollo, conceda especial atención a la mujer en los países en desarrollo, particularmente en Africa y en los países menos adelantados, que sufren desproporcionadamente los efectos de la crisis económica mundial y de la pesada carga de la deuda externa, y recomiende nuevas medidas para lograr la igualdad de oportunidades y la integración de esas mujeres en el proceso de desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que vele por que funcionarios competentes de las secretarías del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer participen en los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, conforme a las disposiciones de la resolución 40/108 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985;

9. *Hace suya nuevamente* la resolución 1990/12 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo recomendó que se celebrara en 1995 una conferencia mundial sobre la mujer y pidió que la Comisión actuase en calidad de órgano preparatorio de la conferencia mundial;

10. *Pide* a la Comisión que decida el lugar donde se celebrará la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a más tardar en su 36º período de sesiones, de acuerdo con la decisión 35/102 de la Comisión, de 8 de marzo de 1991[74], habida cuenta de que debe darse preferencia a las regiones donde no se haya celebrado aún una conferencia mundial sobre la mujer;

11. *Pide* al Secretario General que, a más tardar en 1992, designe al Secretario General de la Conferencia;

12. *Pide* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que sigan presentando a la Comisión informes de orientación práctica sobre el tema prioritario relativo al desarrollo;

13. *Observa con satisfacción* la publicación de *La mujer en el mundo, 1970-1990*[75] gracias a la cooperación de varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

14. *Recomienda* que se mejoren aún más los métodos de compilación y reunión de datos en esferas que la Comisión considere motivos de preocupación, a fin de preparar en todos los idiomas oficiales, como documento de información general para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, una versión actualizada de la publicación mencionada en el párrafo 13 *supra*;

15. *Destaca*, en el marco de las Estrategias orientadas hacia el futuro, la importancia de la integración total de la mujer en el proceso de desarrollo, teniendo presentes las necesidades concretas y apremiantes de los países en desarrollo, y exhorta a los Estados Miembros a que establezcan objetivos concretos en cada nivel a fin de aumentar la participación de la mujer en puestos profesionales, directivos y de administración en sus países;

16. *Destaca una vez más* la necesidad de prestar urgente atención a la rectificación de las desigualdades socioeconómicas en los planos nacional e internacional como medida necesaria para la plena realización de las metas y los objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro;

17. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del grupo especial de trabajo de composición abierta encargado de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos;

18. *Insta* a que las Naciones Unidas y los gobiernos presten especial atención a la situación de la mujer impedida y a que los gobiernos adopten medidas para asegurar a las mujeres impedidas igualdad de oportunidades en las esferas económica, social y política;

19. *Toma nota* de las Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas, preparadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[76], que constituyen una forma práctica de garantizar la protección de las refugiadas y que están en consonancia con las decisiones del Consejo Económico y Social y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular;

20. *Recomienda* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en los análisis de política de las cuestiones de desarrollo, así como en las propuestas para las principales conferencias internacionales y en los proyectos de desarrollo, incluyan la contribución potencial de las mujeres ancianas y de edad avanzada, según proceda;

21. *Observa* la importancia de la consulta interregional sobre el papel de la mujer en la vida pública para la preparación de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y pide a la Comisión que en su 36º período de sesiones formule recomendaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para la convocación de la consulta, a más tardar en 1993;

22. *Insta* a la Comisión, las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los gobiernos a que presten particular atención a las mujeres y niños refugiados y a las mujeres migrantes, teniendo en cuenta su contribución en las esferas social, económica y política, así como la urgente necesidad de evitar todo tipo de discriminación contra ellos;

23. *Pide* al Secretario General que, al formular el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y al integrar las Estrategias orientadas hacia el futuro en actividades dispuestas por mandato de la Asamblea General, preste especial atención al fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y a temas sectoriales concretos que guarden relación con los tres objetivos, a saber, igualdad, desarrollo y paz, en los que se incluyen en particular la alfabetización, la educación, la salud, la población, las repercusiones ambientales de la tecnología y su efecto sobre la mujer y la plena participación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones;

24. *Pide también* al Secretario General que siga actualizando el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo[77], teniendo presente su importancia, haciendo especial hincapié en las repercusiones desfavorables de la difícil situación económica que afecta a la mayoría de los países en desarrollo, en especial sobre la condición de la mujer, y prestando especial atención al deterioro de las condiciones para la incorporación de la mujer en la fuerza laboral, así como a las consecuencias de la reducción de los gastos en servicios sociales para las oportunidades de la mujer en cuanto a educación, salud y cuidado del niño, y que, por conducto de la Comisión, presente al Consejo Económico y Social una versión preliminar actualizada del *Estudio Mundial sobre el*

Papel de la Mujer en el Desarrollo en 1993 y una versión definitiva en 1994;

25. *Pide* a los gobiernos que cuando presenten candidaturas para vacantes en la Secretaría, en especial a nivel directivo, den prioridad a candidaturas de mujeres y pide al Secretario General que, al examinar esas candidaturas, preste especial consideración a las candidatas de países en desarrollo insuficientemente representados y no representados y ayude a esos países a encontrar candidatas idóneas para llenar las vacantes de nivel directivo;

26. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales y los organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que informen periódicamente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión, de las actividades emprendidas a todos los niveles para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro;

27. *Pide también* al Secretario General que continúe proporcionando fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los programas radiofónicos semanales existentes sobre la mujer, asignando partidas adecuadas para su difusión en diferentes idiomas, y que establezca el centro de coordinación de asuntos de la mujer en el Departamento de Información Pública de la Secretaría que, conjuntamente con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, debe elaborar un programa de información pública más eficaz respecto del adelanto de la mujer;

28. *Pide además* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro, que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, una evaluación de los acontecimientos recientes que se relacionen con los temas prioritarios que se examinarán en el próximo período de sesiones de la Comisión y que transmita a la Comisión un resumen de las opiniones pertinentes expresadas por las delegaciones durante el debate en la Asamblea;

29. *Pide* a la Quinta Comisión que, al examinar el programa sobre el adelanto de la mujer contenido en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, vele por que la dotación de personal de plantilla, personal supernumerario y otros objetos de gastos sean suficientes para garantizar un apoyo adecuado al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y por la eficaz aplicación de otros aspectos del programa, en especial los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y para que, si se comprueba que los recursos propuestos no son suficientes, determine el nivel de recursos apropiados;

30. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución;

31. *Decide* examinar la cuestión de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/99. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/60, de 8 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1991/24 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991,

Tomando nota del informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre sus actividades[78],

Reconociendo la función catalítica y las actividades de fomento que realiza el Instituto para facilitar la inclusión de la mujer como participante en el desarrollo, mediante sus actividades de investigación, capacitación e información en cuestiones relativas a la mujer y el desarrollo,

Reafirmando la importancia de la labor del Instituto en las esferas de la investigación, capacitación e información relativas a la mujer y el desarrollo, como un requisito esencial para el logro de cambios en el desarrollo en beneficio de la mujer y la sociedad,

Cada vez más consciente del rápido envejecimiento de la población mundial y de que las mujeres constituyen la mayoría de la población de edad avanzada,

1. *Expresa su satisfacción* por el informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer sobre sus actividades;

2. *Observa con reconocimiento* que el Instituto prosigue con su doble función de agente para la toma de conciencia acerca del papel de la mujer en las principales corrientes del desarrollo y de centro de investigación, capacitación e información especializadas, particularmente en las nuevas esferas de interés para la mujer y el desarrollo;

3. *Encomia* al Instituto por la constancia de sus esfuerzos por vincular estrechamente sus actividades de investigación y capacitación, particularmente en la esfera del perfeccionamiento de las estadísticas sobre la mujer, con especial hincapié en el sector no estructurado, el medio ambiente y las comunicaciones;

4. *Observa con reconocimiento* el esfuerzo del Instituto en colaboración con la Oficina de Estadística de la Secretaría para mejorar los conceptos y métodos de estadística e indicadores sobre la situación de la mujer de edad avanzada[79], e insta al Instituto a proseguir con esta labor de vanguardia;

5. *Pide* al Instituto que fortalezca su labor con respecto a la cuestión de la subvaloración del aporte de la mujer, tanto de las zonas urbanas como rurales, en la actividad económica, la vigilancia, la evaluación y el análisis de las consecuencias de los proyectos y programas relativos a la mujer y el desarrollo y la incorporación de los resultados al sistema de operaciones;

6. *Pide también* al Instituto que continúe fortaleciendo su colaboración con las instituciones y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, particularmente las vinculadas a cuestiones que atañen a la mujer y el desarrollo y con los centros e institutos de investigación y capacitación en los planos internacional, regional y nacional;

7. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y organizaciones que han apoyado las actividades del Instituto o contribuido a ellas;

8. *Reitera su invitación* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de permitir que el Instituto cumpla con su mandato de responder a los nuevos retos y prever, en la medida de lo posible, las nuevas esferas de interés vinculadas a la mujer y el desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre las actividades del Instituto, en relación con el tema titulado "Adelanto de la mujer".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/100. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el Artículo 8 de la Carta, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo los párrafos pertinentes de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[72] y, en particular, los párrafos 79, 315, 356 y 358,

Recordando su resolución 2715 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, en la que abordó por vez primera la cuestión del empleo de mujeres en el cuadro orgánico, y todas las resoluciones pertinentes que han seguido centrándose en esta esfera desde entonces,

Observando con inquietud que no se logró la meta del 30% de participación de la mujer en puestos sujetos a distribución geográfica al fin de 1990,

Recordando la meta establecida en sus resoluciones 45/125, de 14 de diciembre de 1990, y 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, de lograr que la tasa de participación general de la mujer en puestos sujetos a distribución geográfica fuese del 35% para 1995,

Recordando también la meta establecida en su resolución 45/239 C de lograr que la tasa de participación de las mujeres en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores fuese del 25% para 1995,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[80],

Habida cuenta de la labor que realiza el Secretario General con miras a aumentar el número de ascensos y nombramientos de mujeres a puestos del cuadro orgánico sujetos a distribución geográfica,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Secretario General haya emprendido una evaluación y un análisis amplios de los principales obstáculos que impiden el mejoramiento de la condición de la mujer en la Organización,

1. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, dé mayor prioridad a la contratación y al ascenso de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica, especialmente en puestos de categoría superior con atribuciones de formulación de políticas y adopción de decisiones, con el fin de que se cumplan las metas establecidas en las resoluciones 45/125 y 45/239 C de lograr, para 1995, una tasa de participación general del 35% y, en la medida de lo posible, del 25% en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores;

2. *Insta también* al Secretario General a que incremente la contratación en la Secretaría de mujeres de países en desarrollo y otros países cuya representación femenina sea exigua;

3. *Alienta firmemente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas y los organismos especializados para aumentar el porcentaje de mujeres en puestos del cuadro orgánico, especialmente en puestos de la categoría D-1 y categorías superiores, mediante la presentación de más candidaturas de mujeres, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y la preparación de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a la Secretaría, los organismos especializados y las comisiones regionales;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, vele por que se mantenga y, dentro de lo posible, se fortalezca en el curso del programa para el período 1991-1995 un mecanismo adecuado, con facultades de aplicación y obligaciones de rendición de cuentas, incluido un funcionario de categoría superior que se encargaría de hacer cumplir el programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría;

5. *Pide también* al Secretario General que disponga lo necesario para que se presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un estudio amplio de los obstáculos que se oponen al avance de la mujer y el programa de acción para el período 1991-1995, y para que se presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 36º período de sesiones.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/101. El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Consciente de que la aprobación de la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción[81] en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, constituyó un paso importante en la concertación de los esfuerzos de todos en la lucha contra este flagelo de la humanidad,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Convencida de que la intensificación de la cooperación internacional y la acción concertada entre los Estados es la base fundamental para enfrentar el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Reconociendo que la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas debe librarse en cabal consonancia con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, en particular los principios del respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

1. *Reafirma* que la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas deberá seguir basándose en el estricto respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus acciones para promover una cooperación eficaz en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas con la mira de contribuir a crear un clima favorable para lograr ese fin, y a que se abstengan de utilizar el tema con propósitos políticos;

3. *Afirma* que la lucha internacional contra el narcotráfico no justificará en modo alguno la violación de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho de los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición

política y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

4. *Invita* al Secretario General, al preparar el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, al ejecutar las actividades del Programa, a que presten la debida consideración a los principios enunciados en la presente resolución;

5. *Decide* examinar, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, la cuestión del respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, en relación con el tema titulado "Estupefacientes".

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/102. Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/16, de 1° de noviembre de 1989, 44/141, de 15 de diciembre de 1989, y 45/148, de 18 de diciembre de 1990, así como la resolución 1990/84 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990,

Plenamente consciente de que la comunidad internacional debe enfrentarse al dramático problema del uso indebido de drogas y del cultivo, la producción, la demanda, la elaboración, la distribución y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de que los Estados deben obrar tanto en el plano internacional como en el individual para hacer frente a ese flagelo,

Destacando el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados en la lucha contra el uso indebido de drogas en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990[81],

Subrayando la importancia y la validez continuas de la Declaración[82] y del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[83], aprobados por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y de la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[84],

1. *Reafirma* el compromiso expresado en el Programa Mundial de Acción y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas posibles para promover y aplicar, individualmente y en cooperación con otros Estados, los mandatos y las recomendaciones contenidos en el Programa Mundial de Acción, con miras a dar al Programa una expresión concreta en el mayor grado posible en los planos nacional, regional e internacional;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes y en particular al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que promuevan y supervisen continuamente la aplicación del Programa Mundial de Acción;

4. *Exhorta* a las Naciones Unidas, y a sus órganos competentes, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen con los Estados en la promoción y aplicación del Programa Mundial de Acción y les presten asistencia;

5. *Pide* al Secretario General que presente anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas con objeto de aplicar el Programa Mundial de Acción.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/103. Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas siguen planteando una grave amenaza a toda la humanidad, influyendo negativamente en los sistemas socioeconómicos y políticos y poniendo en peligro la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número cada vez mayor de Estados,

Reafirmando el principio de la responsabilidad compartida de la comunidad internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Reafirmando también que la Declaración[82] y el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[83], aprobados por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[81] y la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial Mundial en la Cumbre para reducir la demanda de drogas y luchar contra la amenaza de la cocaína, celebrada en Londres del 9 al 11 de abril de 1990[84], junto con los tratados internacionales de fiscalización de drogas, establecen un marco general de cooperación internacional en la fiscalización de drogas,

Reconociendo los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de llevar a la práctica los mandatos y las medidas que figuran en el Programa Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción,

Poniendo de relieve el papel de la Comisión de Estupefacientes como el principal órgano rector para las cuestiones relacionadas con la fiscalización de drogas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que la Comisión de Estupefacientes en su resolución 2 (XXXIV)[85] seleccionó siete temas prioritarios respecto de los cuales se pide al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, en consulta con los gobiernos, formule propuestas para un plan quinquenal destinado a aplicar el Programa Mundial de Acción, en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000,

Observando con satisfacción que las reuniones regionales de jefes de los servicios nacionales encargados de la represión del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio de la Comisión de Estupefacientes son fuentes de recomendaciones muy útiles

de medidas a nivel regional para hacer cumplir la ley orientadas a resolver los problemas concretos de las diversas regiones,

Reiterando que las rutas de tránsito utilizadas por los narcotraficantes cambian constantemente y que hay cada vez más países de todas las regiones del mundo, e incluso regiones enteras, que son particularmente vulnerables al tráfico en tránsito ilícito a causa, entre otras cosas, de su ubicación geográfica,

Alarmada por el creciente vínculo entre el narcotráfico y el terrorismo,

Reconociendo los esfuerzos de los países que producen estupefacientes para usos científicos, medicinales y terapéuticos por impedir que esas sustancias se vuelquen en los mercados ilícitos y mantener la producción a un nivel adecuado en relación con la demanda lícita,

Reiterando su condena de las actividades delictivas que hacen participar a niños en el uso, la producción y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e instando al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a otros organismos internacionales competentes a que asignen gran prioridad a las medidas encaminadas a resolver este problema,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados que se adhieren a los tratados internacionales para la fiscalización de drogas, incluidos los que han pasado a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[86], o que ratifican esos instrumentos,

Tomando nota de la decisión 91/13[87] del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la asignación de recursos a la lucha contra el uso indebido de drogas y la sustitución de cultivos,

Reafirmando que todos los esfuerzos para combatir los problemas relacionados con el consumo, la producción, la elaboración y el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la corriente de fondos relacionada con esas actividades deben ir acompañados de medidas eficaces para promover el desarrollo económico y social de los Estados afectados,

Recordando su resolución 44/142, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y la sección II de su resolución 45/149, de 18 de diciembre de 1990, en la que invitó a la Comisión de Estupefacientes a que estudiara las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas[88],

Lamentando que, debido a su gran carga de trabajo, la Comisión de Estupefacientes no pudiera hacer en su 34° período de sesiones un examen detallado y amplio de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos,

Teniendo presente que la Comisión de Estupefacientes ha decidido considerar las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos y los comentarios del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas e informar sobre los resultados de su examen a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con interés de los informes del Secretario General[89],

I

LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[89];

2. *Condena enérgicamente* el delito del narcotráfico en todas sus formas y exhorta a que se mantenga el compromiso y la lucha internacional efectiva para combatirlo, observando el principio de la responsabilidad compartida y con pleno respeto de la soberanía nacional y la identidad cultural de los Estados;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones a que se adhieran a los principios enunciados en la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas[82] y la Declaración Política aprobada por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones[81], y a que apliquen las recomendaciones que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[83] y en el Programa Mundial de Acción[81];

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que aplique los mandatos y las recomendaciones que figuran en el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas y en el Programa Mundial de Acción, en particular los relativos a la reducción de la demanda, el tratamiento y la reintegración social de toxicómanos, la reducción de la oferta, la erradicación y sustitución de cultivos ilícitos, el desarrollo rural integrado, los programas educacionales, la ampliación de las oportunidades de comercio e inversión, incluida la cooperación internacional para facilitar la comercialización de los cultivos de sustitución, la eliminación del tráfico ilícito, la prohibición, la supervisión y el control de las sustancias precursoras y los productos químicos esenciales, al blanqueo de dinero y los problemas de los productores lícitos;

5. *Acoge con satisfacción* las iniciativas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que tienen por objeto impulsar y apoyar programas subregionales previstos en el Programa Mundial de Acción, e insta a los gobiernos interesados a que cooperen con ese Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y entre sí para aplicar las estrategias subregionales;

6. *Acoge también con satisfacción* las nuevas medidas para la cooperación entre organismos, incluido el establecimiento de nuevos centros de coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas, que promovería la aplicación del Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas[90];

7. *Observa con reconocimiento* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha asignado ya algunos de los Recursos Especiales del Programa para promover la lucha contra el uso indebido de drogas y la sustitución de cultivos durante el quinto ciclo de programación;

8. *Apoya* la aplicación del método de un plan maestro para los programas de lucha contra la droga en los planos nacional y regional que promueve el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

9. *Observa con satisfacción* que cada vez es más intensa la acción internacional encaminada a la reducción de la demanda, incluida la preparación por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas del Sistema internacional de evaluación del uso indebido de drogas, y pide que en todas las actividades conexas se conceda la debida atención al tratamiento y la rehabilitación;

10. *Hace suya* la propuesta de la Comisión de Estupefacientes de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas formule propuestas para un plan quinquenal destinado a aplicar el Programa Mundial de Acción, en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, en las que se dé prioridad a los temas seleccionados por la Comisión en su 34º período de sesiones;

11. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un Coordinador para el Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000, invita al Coordinador a que promueva y siga de cerca las actividades internacionales para el Decenio y pide a la Comisión de Estupefacientes que, por conducto del Consejo Económico y Social, mantenga informada a la Asamblea General de las novedades en esa esfera;

12. *Expresa su satisfacción* por las iniciativas para mejorar el funcionamiento y los efectos de la red de reuniones regionales de jefes de los servicios nacionales encargados de la represión del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas que, junto con la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio, constituyen unos mecanismos eficaces de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sustancias sicotrópicas;

13. *Considera* que deben analizarse los métodos y las rutas empleados por el tráfico en tránsito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ilícitos, con objeto de establecer un sistema para mejorar la capacidad de control de los Estados en dichas rutas;

14. *Destaca* el vínculo que existe entre la producción, la oferta, la demanda, el comercio, el tráfico y el tránsito ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la situación económica, social y cultural de los países afectados y el hecho de que las soluciones a esos problemas deben tener en cuenta las diferencias y la diversidad del problema en cada país;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione a los gobiernos que la soliciten una mayor cooperación económica y técnica internacional para apoyar los programas de sustitución de cultivos ilícitos mediante programas de desarrollo rural integrado y otros programas de desarrollo que respeten plenamente la jurisdicción y la soberanía nacionales y las tradiciones culturales de los pueblos;

16. *Alienta* a todos los países a que tomen medidas para impedir el comercio ilícito de armas mediante el cual los narcotraficantes pueden obtener armas;

17. *Acoge con beneplácito* la tendencia a la ratificación y aplicación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[91] y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972[92], del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[93] y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[86];

18. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, en sus actividades para promover la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y en su labor en general, estudie específicamente todos los aspectos del blanqueo de dinero y recomiende medidas que faciliten la cooperación regional e internacional en esta esfera;

19. *Subraya* la necesidad de adoptar medidas eficaces para impedir que se desvíen hacia fines ilícitos las sustancias precursoras y demás productos químicos, materiales y equipo que con frecuencia se utilizan en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

20. *Encomia* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por su valiosa labor en la vigilancia de la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con objeto de restringir su uso a fines médicos y científicos y por el ejercicio de las demás funciones que se les encomiendan en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

21. *Insta* a los Estados Miembros a que aumenten considerablemente sus contribuciones voluntarias al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de que éste pueda seguir ampliando sus programas;

22. *Pide* que se asignen recursos financieros y humanos suficientes al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de que éste pueda cumplir su mandato;

23. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de las cuestiones señaladas en la presente sección, en relación con el tema titulado "Estupefacientes".

II

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las medidas tomadas hasta ahora para dar cumplimiento a la sección II de la resolución 45/149 de la Asamblea General[94];

2. *Reitera su invitación* a la Comisión de Estupefacientes a que examine en su 35º período de sesiones, en 1992, las recomendaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de estudiar las consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de drogas, junto con las observaciones del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, a fin de recomendar actividades complementarias apropiadas y toma nota de la decisión de la Comisión de Estupefacientes a ese respecto;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre esta cuestión, por conducto del Consejo Económico y Social, en relación con el tema titulado "Estupefacientes"

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/104. Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/179, de 21 de diciembre de 1990, en la que pidió al Secretario General que estableciese un programa único de lucha contra las drogas, que se denominaría Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, con sede en Viena, y que integrase por completo en él las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes de la Secretaría, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, con el objetivo de aumentar la eficacia y la eficiencia de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas, de conformidad con las funciones y los mandatos de las Naciones Unidas en esa esfera,

Recordando también la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones, el 23 de febrero de 1990[81],

Destacando que el problema del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas debe abordarse en el contexto económico y social más amplio,

Reafirmando la importancia de la función del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como principal órgano de coordinación de la acción internacional concertada para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Subrayando el papel de la Comisión de Estupefacientes como principal órgano normativo de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de fiscalización de drogas y haciendo suyo el inciso *c*) del párrafo 1 de la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991,

Reafirmando la importancia de la total independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[91], y haciendo suya la resolución 1991/48 del Consejo Económico Social, de 21 de junio de 1991, por la que se aprobaron las disposiciones administrativas aplicables entre la Junta y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a fin de asegurar esa independencia,

Reconociendo que la cooperación internacional contra el tráfico ilícito debe procurarse en total conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas[95],

Observando que al examinarse las propuestas sobre el presupuesto por programas presentadas por el Secretario General para el bienio 1992-1993[96] se deben tener plenamente en cuenta las medidas propuestas con arreglo a la resolución 45/179,

Encomiando al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas por las actividades emprendidas hasta la fecha en el desempeño de las funciones que se le han encomendado,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución 45/179 sobre el fortalecimiento de la estructura de las Naciones Unidas de fiscalización del uso indebido de drogas[95];

2. *Acoge con beneplácito* la integración de las estructuras y funciones de la División de Estupefacientes, la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas en un programa único de fiscalización internacional de drogas, con sede en Viena;

3. *Subraya* la necesidad de que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tenga la flexibilidad de gestión necesaria para el desempeño eficaz y expeditivo de las funciones de ese Programa, con arreglo a los tratados y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a la fiscalización internacional de drogas, reconociendo al mismo tiempo que ese Programa forma actualmente parte de la Secretaría de las Naciones Unidas;

4. *Pide* que se complete lo antes posible el proceso de reestructuración previsto en la resolución 45/179 y en la presente resolución, de forma que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda cumplir su mandato con mayor eficacia y eficiencia;

5. *Hace suya* la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, en la que se exhorta a la Comisión de Estupefacientes a que imparta orientaciones de política al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a que supervise sus actividades;

6. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que, en la aplicación del Programa Mundial de Acción, preste especial atención a las cuestiones identificadas como prioritarias por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 2 (XXXIV), aprobada en su 34° período de sesiones[85];

7. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, de conformidad con la autoridad delegada en él por el Secretario General, coordine y dirija efectivamente todas las actividades de las Naciones Unidas concernientes a la fiscalización de drogas, a fin de asegurar la coherencia de las medidas que se tomen dentro del Programa, así como la coordinación, la complementariedad y la no duplicación de tales actividades en todo el sistema de las Naciones Unidas, y, en ese contexto, que trate activamente de obtener la cooperación y el apoyo de otras organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, programas bilaterales e instituciones nacionales, para llegar a un enfoque mundial;

8. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que presten el apoyo financiero y político más amplio posible al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en particular aumentando las contribuciones extrapresupuestarias a ese Programa, con miras a expandir y reforzar sus actividades operacionales y su cooperación técnica, en especial con los países en desarrollo;

9. *Hace suya* la propuesta del Secretario General de colocar los recursos financieros del actual Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como fondo para financiar las actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo;

10. *Subraya* que, con arreglo a las prioridades establecidas por las Naciones Unidas tal como figuran en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997[97], se deberían asignar recursos suficientes a fin de que el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas pueda realizar sus actividades y desempeñar las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 45/179 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/105. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1991/1, de 23 de mayo de 1991, y 1991/63, de 26 de julio de 1991, relativas a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la nota verbal, de fecha 27 de septiembre de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas[98] y de la nota verbal, de fecha 23 de mayo de 1991, diri-

gida al Secretario General por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas[99], referentes a la ampliación del Comité Ejecutivo,

1. *Decide* ampliar de cuarenta y cuatro a cuarenta y seis el número de Estados miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los dos miembros adicionales en la continuación de su período de sesiones de organización de 1992.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/106. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado[100], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones[101], y tomando nota de la declaración hecha por la Alta Comisionada el 7 de noviembre de 1991[102],

Recordando sus resoluciones 45/140 A y B, de 14 de diciembre de 1990,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de protección internacional que desempeña y la necesidad de que los Estados cooperen con la Alta Comisionada en el ejercicio de esta responsabilidad primordial y esencial,

Observando con beneplácito que la Alta Comisionada está empeñada en superar los problemas de los refugiados mediante una triple estrategia consistente en mejorar los mecanismos de acción de la Oficina en situaciones de emergencia y de preparación para esas situaciones, procurar en forma concertada la repatriación voluntaria, que es la solución duradera preferible, y promover soluciones por conducto de medidas preventivas,

Observando con satisfacción que ciento nueve Estados son actualmente partes en la Convención de 1951[103], o en el Protocolo de 1967[104], relativos al estatuto de los refugiados, o en ambos,

Acogiendo con beneplácito el valioso apoyo dado por los gobiernos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el desempeño de sus tareas humanitarias,

Teniendo en cuenta que la relación que existe entre los derechos humanos y las corrientes de refugiados merece un examen ulterior,

Observando con preocupación que, a pesar de ciertos acontecimientos que hacen abrigar esperanzas de solución de los problemas de los refugiados, ha aumentado el número de refugiados y de personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado y que su protección sigue estando gravemente comprometida en muchos casos como resultado de su no admisión, su expulsión, su devolución y su detención injustificada, así como de otras amenazas a su seguridad física, dignidad y bienestar y de la falta de respeto a los derechos humanos fundamentales,

Acogiendo con beneplácito el empeño de la Oficina del Alto Comisionado en mejorar la situación de las mujeres y niños refugiados, que constituyen la mayoría de las poblaciones de refugiados y están expuestos, en muchos casos, a diversas situaciones difíciles que afectan tanto a su protección física y jurídica como a su bienestar psicológico y material,

Consciente del vínculo que existe entre la protección internacional y el reasentamiento como instrumento de protección y de la necesidad de que la comunidad internacional siga brindando lugares adecuados de reasentamiento a los refugiados para los que no se vea otra solución duradera,

Encomiando a los Estados que, a pesar de sus graves problemas económicos y de desarrollo, siguen admitiendo en su territorio a un gran número de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y haciendo hincapié en la necesidad de compartir en la mayor medida posible la carga de estos Estados mediante la asistencia internacional, incluida la asistencia orientada hacia el desarrollo,

Encomiando a la Oficina del Alto Comisionado y a su personal por la dedicación con que desempeñan sus funciones y rindiendo especial tributo a los funcionarios que han perdido su vida en el cumplimiento de su misión,

1. *Reafirma resueltamente* el carácter fundamental de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional y la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina en el cumplimiento de esta función, en particular mediante la adhesión a los correspondientes instrumentos internacionales y regionales relativos a los refugiados y su aplicación cabal y efectiva;

2. *Reconoce* la necesidad de mantener invariablemente en el programa las cuestiones relacionadas con los refugiados, las personas que buscan asilo y otras corrientes migratorias como parte del quehacer político internacional, especialmente la cuestión de los criterios orientados a resolver los problemas actuales de refugiados;

3. *Reconoce también* que la dimensión y la complejidad actuales de la situación mundial de los refugiados hacen necesario promover resueltamente los principios de protección vigentes, así como proceder a un debate cabal y franco sobre nuevas orientaciones de la protección y sobre el desarrollo ulterior del derecho en esta materia, prestando especial atención a la obligación de los Estados de resolver las situaciones relacionadas con los refugiados y, especialmente los países de origen, de hacer frente a las causas de las corrientes de refugiados y de tratar de erradicarlas;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de tomar medidas que pongan en peligro la institución del asilo y, en particular, que no devuelvan o expulsen a refugiados y personas en busca de asilo en contravención de las prohibiciones fundamentales de tales prácticas, e insta a los Estados a que velen por la existencia de procedimientos adecuados de determinación y a que sigan dando tratamiento humanitario y concediendo asilo a los refugiados;

5. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o armados contra campamentos y asentamientos de refugiados y el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas;

6. *Reconoce* que el aumento de las solicitudes abusivas de asilo podría comprometer el concepto mismo de asilo y el mantenimiento de procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado, y hace suya la conclusión general sobre la protección internacional, en particular en lo que se refiere a la determinación de la condición de refugiado, aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 42° período de sesiones[105];

7. *Hace suya* la conclusión sobre los niños refugiados aprobada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 42° período de sesiones[106], incluida la decisión de establecer

en la Oficina del Alto Comisionado un nuevo puesto de coordinador para los niños refugiados;

8. *Encomia* a la Alta Comisionada por las Directrices sobre la protección de las mujeres refugiadas[76] que ofrecen medios prácticos de velar por la protección de las refugiadas, incluidos programas apropiados de asistencia, y exhorta a los Estados, a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones, sean gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, a aplicar esas Directrices;

9. *Recalca* la importancia primordial que reviste el logro de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados y, en particular, la necesidad de ocuparse en ese proceso de las causas fundamentales de los desplazamientos de refugiados, y pide a la Alta Comisionada que estudie activamente nuevas posibilidades de estrategias preventivas que sean compatibles con los principios de la protección, así como maneras de fortalecer la responsabilidad de los Estados y los mecanismos para distribuir la carga que esos problemas entrañan;

10. *Subraya enérgicamente* la responsabilidad de los Estados, en especial de los países de origen, incluida la de tratar de resolver las causas fundamentales y la de facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y el retorno, de conformidad con la práctica internacional, de sus nacionales que no sean refugiados;

11. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones competentes a que presten apoyo a la Oficina del Alto Comisionado en sus gestiones para encontrar soluciones duraderas al problema de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa, principalmente mediante la repatriación voluntaria;

12. *Reconoce* que en la actualidad se presentan grandes posibilidades de resolver antiguos problemas de refugiados y acoge con beneplácito la intención de la Alta Comisionada de redoblar los esfuerzos de la Oficina por fomentar y promover la repatriación voluntaria de los refugiados y la reintegración en condiciones de seguridad en sus países de origen;

13. *Reconoce* la importancia de procurar el reasentamiento como último recurso cuando no haya otras soluciones duraderas y la necesidad de que los Estados reaccionen con rapidez y flexibilidad a los cambios en la situación que hagan necesario el reasentamiento para velar por la protección de los refugiados;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas tomadas por la Alta Comisionada para que la Oficina esté en mejores condiciones de actuar en situaciones de emergencia y, teniendo en cuenta las deliberaciones en curso acerca de una acción ante esas situaciones que comprenda a todo el sistema de las Naciones Unidas, alienta a la Alta Comisionada a que siga trabajando en estrecha relación con otros organismos de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones, sean gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, para asegurar una acción coordinada y efectiva en situaciones de emergencia humanitaria que sean de naturaleza compleja y prolongada, y exhorta a los gobiernos a que presten asistencia para llevar a la práctica esas iniciativas;

15. *Hace suya* la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado en su 42° período de sesiones acerca de la cooperación entre organismos[107] y exhorta a la Alta Comisionada a perseverar en sus esfuerzos en la materia con el fin de atender en mejor forma a las múltiples necesidades de los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas y las comunidades de acogida, en particular por medio de iniciativas de desarrollo tomadas por los correspondientes organismos y programas de las Naciones Unidas;

16. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa asistencia material y humanitaria de los países de acogida, en especial de los países en desarrollo que, a pesar de sus limitados recursos, siguen admitiendo a un gran número de refugiados y personas que buscan asilo de manera permanente o provisional;

17. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que, conforme al principio de solidaridad internacional y al espíritu de distribución de la carga, sigan prestando asistencia a los países mencionados en el párrafo 16 *supra* y a la Alta Comisionada con objeto de que puedan hacer frente a la carga adicional que representa la atención de los refugiados y de las personas que buscan asilo;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos y a otros donantes a que contribuyan a los programas de la Alta Comisionada y, teniendo en cuenta la necesidad de lograr una mayor distribución de la carga entre los donantes, a que ayuden a la Alta Comisionada a conseguir oportunamente ingresos adicionales de las fuentes gubernamentales tradicionales, de otros gobiernos y del sector privado a fin de satisfacer las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/107. Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/1, de 7 de octubre de 1987, 42/110, de 7 de diciembre de 1987, 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/118, de 8 de diciembre de 1988, 44/139, de 15 de diciembre de 1989, y 45/141, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también que la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos está relacionada con la iniciativa de los Presidentes centroamericanos expresada en los Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, aprobados en la reunión en la cumbre Esquipulas II[108] en agosto de 1987, como se señaló en el comunicado de San Salvador sobre los refugiados centroamericanos, de 9 de septiembre de 1988[109],

Reconociendo la importancia y vigencia de la Declaración y el Plan de Acción Concertado en favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos aprobado en la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en la ciudad de Guatemala del 29 al 31 de mayo de 1989[110], así como la Declaración de la Primera Reunión Internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia[111] y, especialmente, la importancia del marco de referencia contenido en el Plan de Acción Concertado,

Observando con satisfacción los esfuerzos concertados que llevan a cabo los países centroamericanos, Belice y México para encontrar soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en la consecución de las metas y los objetivos del Plan de Acción Concertado como parte integral de los esfuerzos por lograr una paz estable y duradera y la democratización de la región,

Acogiendo con beneplácito los progresos sustanciales logrados en el proceso para instaurar la paz en El Salvador, mediante el cual se busca la concertación con todos los sectores nacionales, el diálogo de paz en Guatemala y los avances de Nicaragua en la aplicación de su política de reconciliación nacional y en la atención a las poblaciones desarraigadas, progresos que siguen estimulando movimientos de repatriación voluntaria, así como el asentamiento de las personas desplazadas en el interior,

Reconociendo el apoyo considerable que, entre otros, han prestado a la Conferencia desde sus comienzos el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la comunidad de donantes y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales,

Convencida de que la paz, la libertad, el desarrollo y la democracia son esenciales para resolver los problemas de las poblaciones desarraigadas de la región,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[112] y del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[113];

2. *Acoge con beneplácito* los resultados de las reuniones del Comité de Seguimiento de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, que tuvieron lugar en San José los días 2 y 3 de abril de 1991, en San Pedro Sula (Honduras) del 17 al 19 de junio de 1991, en Tegucigalpa los días 13 y 14 de agosto de 1991 y en Managua los días 25 y 26 de octubre de 1991;

3. *Exhorta* a los países centroamericanos, Belice y México a que continúen la aplicación y supervisión de los programas en favor de los refugiados, repatriados y personas desplazadas, de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Reafirma su convicción* de que la repatriación voluntaria de los refugiados y el retorno de las personas desplazadas a sus países o comunidades de origen es una de las muestras más positivas de los avances de la paz en la región;

5. *Expresa su convencimiento* de que los procesos de retorno y reincorporación a los países y comunidades de origen deben tener lugar en condiciones de dignidad y seguridad y con las garantías necesarias para asegurar la inclusión de las poblaciones afectadas en los respectivos planes nacionales de desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que sigan apoyando la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de los programas originados por el proceso de la Conferencia, y participando en ellos;

7. *Acoge con beneplácito* los avances logrados en la ejecución del Programa de Desarrollo para las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados, e insta a los países centroamericanos a que sigan prestando su decidido apoyo para que dicho programa alcance sus objetivos;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional, y en particular a la comunidad de donantes, para que continúen y fortalezcan su apoyo a la Conferencia y sigan haciendo efectiva la financiación ofrecida a fin de poder alcanzar efectivamente las metas y los objetivos del Plan de Acción Concertado y consolidar los progresos logrados hasta la fecha en materia de atención humanitaria de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas de la región;

9. *Apoya* la atención especial que los países centroamericanos, Belice y México otorgan a las necesidades particulares de las mujeres y los niños refugiados, repatriados y desplazados, así como las medidas que se adoptan para la protección y el mejoramiento del medio ambiente y la conservación de los valores étnicos y culturales;

10. *Apoya también* la decisión de los países centroamericanos, Belice y México de convocar en San Salvador para marzo de 1992 la segunda reunión internacional del Comité de Seguimiento de la Conferencia, con el objeto de evaluar los progresos logrados hasta el presente en la ejecución del Plan de Acción Concertado y definir las fórmulas para mejorar su aplicación;

11. *Respalda* la iniciativa de los gobiernos de los países centroamericanos, Belice y México de prorrogar la duración del proceso de la Conferencia Internacional por el tiempo que sea necesario, teniendo en cuenta las nuevas necesidades surgidas a raíz de los cambios en la región;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

74a.sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/108. Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/139, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia, así como sus resoluciones 45/154 sobre la asistencia a los refugiados en Somalia, 45/156 sobre la asistencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, 45/157 sobre la asistencia humanitaria a los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti, 45/159 sobre la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi, 45/160 sobre la situación de los refugiados en el Sudán, 45/161 sobre la asistencia a los refugiados en Etiopía y a las personas que han regresado a ese país, 45/171 sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional, todas del 18 de diciembre de 1990, y su resolución 45/137 relativa a la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional, de 14 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes del Secretario General[114] y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados[100],

Teniendo en cuenta que los países afectados son países menos adelantados,

Convencida de la necesidad de reforzar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a la aplicación y la coordinación global de los programas de socorro para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Acogiendo favorablemente las perspectivas que existen respecto de la repatriación voluntaria y de soluciones duraderas en todo el continente,

Reconociendo la necesidad de que los Estados de origen establezcan condiciones favorables para la repatriación voluntaria,

Observando con agradecimiento el compromiso de los países interesados de hacer todo lo que esté en su poder para facilitar la prestación de asistencia a las poblaciones afectadas y de adoptar las medidas necesarias a ese respecto,

Consciente de la importancia de prestar asistencia a los países de acogida, en particular los países que han acogido a refugiados durante un período de tiempo más prolongado, para reparar el deterioro ambiental y los efectos negativos sobre los servicios públicos y el proceso de desarrollo,

Reconociendo el papel catalítico que desempeña la Alta Comisionada, junto con la comunidad internacional y los organismos de desarrollo, en la promoción de la ayuda humanitaria y del desarrollo con miras a encontrar soluciones duraderas y permanentes para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la crítica situación humanitaria que impera en los países situados en el Cuerno de Africa y en otros países africanos, debido a la sequía, los conflictos y los desplazamientos de población,

Acogiendo favorablemente el establecimiento por el Secretario General de una oficina para el Programa Especial de

Emergencia para el Cuerno de Africa, y los esfuerzos de esa oficina por coordinar la evaluación de las necesidades y movilizar los recursos,

Teniendo en cuenta el llamamiento consolidado interinstitucional en favor del Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa,

Teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la labor de las organizaciones humanitarias en el Cuerno de Africa, en particular la de suministro de alimentos y medicinas y prestación de atención sanitaria a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la incesante afluencia de personas desplazadas del exterior y de refugiados, lo que ha aumentado considerablemente la carga que ya soporta Djibouti con los refugiados acogidos en el país, cuyo número combinado supera ahora la cifra de noventa mil,

Observando que, según el informe de situación Nº 1, de 1º de octubre de 1991, presentado por la oficina del Programa Especial de Emergencia para el Cuerno de Africa, en Djibouti la proporción entre refugiados y nacionales es de casi uno a cuatro, lo que representa una carga considerable para el país, tanto en lo que respecta a la seguridad como a la sangría de recursos económicos y la presión sobre los servicios sociales, dado el número alarmante de personas externamente desplazadas y de refugiados, así como la superficie del país y su población,

Teniendo en cuenta que la mayoría de las personas externamente desplazadas y los refugiados en Djibouti se concentran en los principales centros urbanos del país, y consciente de todas las consecuencias que esto puede representar,

Reconociendo la afluencia de refugiados y repatriados voluntarios, así como la presencia de personas desplazadas, en Etiopía,

Profundamente preocupada por la presencia masiva de refugiados, de repatriados voluntarios y de personas desplazadas en Etiopía y por la enorme carga que dicha presencia entraña para la infraestructura y los magros recursos del país,

Profundamente preocupada también por las graves repercusiones de esta situación en la capacidad de Etiopía de hacer frente a los efectos de la prolongada sequía y reconstruir su economía,

Consciente de la pesada carga que se ha impuesto al Gobierno de Etiopía y de la necesidad de una asistencia inmediata y adecuada a los refugiados, los repatriados voluntarios, las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales,

Consciente también de la carga que para el Gobierno de Kenya supone la reciente afluencia de refugiados de Somalia y Etiopía,

Reconociendo los esfuerzos que el Gobierno de Kenya, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de donantes bilaterales, ha hecho por enfrentarse a esta situación de emergencia y la necesidad de una asistencia adicional para más de cuarenta y ocho mil refugiados que todavía siguen en Kenya,

Profundamente preocupada por las trágicas consecuencias que la guerra civil de Somalia ha tenido en la vida de su pueblo y que afecta de cuatro a cinco millones de personas que son refugiados en los países vecinos o personas desplazadas internamente, y que se encuentran en la necesidad urgente de asistencia humanitaria,

Acogiendo favorablemente el plan inicial de repatriación de la Alta Comisionada y consciente de que los miles de refugiados somalíes que actualmente se encuentran en otros países vecinos, así como las personas desplazadas internamente que desean regresar a sus países de origen, requieren un programa internacional de asistencia planificado e integrado con el fin de atender sus necesidades básicas,

Preocupada asimismo por la difícil situación de los refugiados etíopes que permanecen en Somalia y que necesitan urgentemente asistencia internacional para la repatriación voluntaria a su país de origen,

Profundamente convencida de que es necesario, en vista de la gravedad de la situación, que se movilice urgentemente y se distribuya sin demora la asistencia humanitaria a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas somalíes,

Observando con agradecimiento que el Sudán ha acogido en el curso de un período prolongado de tiempo a más de setecientos ochenta mil refugiados y ha recibido una afluencia adicional de cerca de cien mil refugiados etíopes en mayo de 1991[115], no obstante la pesada carga que han tenido que soportar el pueblo y el Gobierno del Sudán y pese a las dificultades económicas por las que atraviesa el país,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Sudán, el Gobierno de Etiopía y la Oficina del Alto Comisionado para organizar la repatriación voluntaria de refugiados etíopes pese a los graves problemas financieros y logísticos con que tropiezan,

Poniendo de relieve la necesidad de ayudar a los refugiados mediante la ejecución de proyectos de ayuda y desarrollo para los refugiados en las zonas del Sudán afectadas por la afluencia de refugiados de conformidad con su resolución 45/160,

Considerando que las dificultades que entrañan la repatriación y la reintegración de repatriados, así como la reubicación de personas desplazadas, se ven agravadas por los desastres naturales y que el proceso plantea graves problemas humanitarios, sociales y económicos al Gobierno del Chad,

Consciente del llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que continúen proporcionando la asistencia necesaria al Gobierno del Chad con el fin de aliviar sus problemas y mejorar su capacidad de aplicar el programa de repatriación, reintegración y reubicación de repatriados voluntarios y personas desplazadas,

Observando con agradecimiento los continuos esfuerzos de mediación de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para encontrar una solución pacífica a la crisis de Liberia y las importantes decisiones que se adoptaron en la reunión celebrada en Yamoussoukro (Côte d'Ivoire) el 29 de octubre de 1991, que podrían conducir a un arreglo definitivo,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria de emergencia a los refugiados y personas desplazadas de Liberia[116], especialmente la necesidad de continuar las operaciones de socorro de emergencia mientras se lleva a cabo una misión de evaluación global de las necesidades en todas las partes de Liberia, que tendrá como resultado un llamamiento unificado y un plan de acción concertado para el socorro y la rehabilitación de Liberia,

Reconociendo el número cada vez mayor de repatriados voluntarios a Liberia y la enorme carga que esto ha representado para la infraestructura y la frágil economía del país,

Preocupada por el hecho de que, pese a los esfuerzos hechos por proporcionar la asistencia material y financiera necesaria para los refugiados liberianos y para la reubicación de personas desplazadas, la situación sigue siendo precaria y tiene graves repercusiones para el proceso de desarrollo a largo plazo de Liberia, así como de los países del Africa occidental que acogen a refugiados liberianos,

Reconociendo la pesada carga que tienen que soportar el pueblo y el Gobierno de Malawi y los sacrificios que están haciendo para atender a los refugiados, dadas las limitaciones de los servicios sociales y la infraestructura del país, y la necesidad de una asistencia internacional adecuada que les permita continuar sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los refugiados,

Gravemente preocupada ante las continuas y graves consecuencias sociales y económicas que trae la presencia masiva de esos refugiados, así como ante los efectos de largo alcance que tiene esa presencia sobre el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la misión interinstitucional a Malawi[117], en particular respecto de la necesidad de fortalecer la infraestructura socioeconómica del país con el fin de permitirle atender las necesidades inmediatas de socorro humanitario de los refugiados, así como las necesidades de desarrollo a largo plazo del país,

Reconociendo la necesidad de que los proyectos de desarrollo relacionados con los refugiados se consideren parte de los planes de desarrollo locales y nacionales,

Convencida de que existe una urgente necesidad de que la comunidad internacional preste la máxima asistencia concertada a los países del Africa meridional que acogen a refugiados, repatriados y personas desplazadas y de que ponga también de relieve la difícil situación de esas personas,

Acogiendo con agradecimiento el hecho de que la Alta Comisionada haya continuado organizando y aplicando en 1990 y 1991 programas educacionales y otros programas adecuados de asistencia en favor de los estudiantes refugiados en la región del Africa meridional,

Expresando su agradecimiento a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Mozambique, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe por la cooperación que han prestado a la Alta Comisionada en cuestiones relativas al bienestar de los estudiantes refugiados,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General[114] y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados[100];

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a la Alta Comisionada, a los países donantes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la asistencia que han prestado para aliviar la difícil situación del gran número de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

3. *Elogia* a los gobiernos interesados por proporcionar asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y por los esfuerzos que han dedicado a fomentar la repatriación voluntaria, así como otras medidas adoptadas con el fin de encontrar soluciones adecuadas y duraderas;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las consecuencias graves y de largo alcance que tiene la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas en los países interesados y por las repercusiones que esto tiene para su desarrollo socioeconómico a largo plazo;

5. *Expresa la esperanza* de que se pongan a disposición de los programas generales de refugiados recursos adicionales con el fin de atender a las necesidades de los refugiados;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que proporcionen una asistencia material, financiera y técnica adecuada a los programas de socorro y rehabilitación destinados al gran número de refugiados, repatriados voluntarios, personas desplazadas y víctimas de desastres naturales;

7. *Hace un llamamiento* al Secretario General y a la Alta Comisionada para que continúen sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la repatriación, la rehabilitación y el reasentamiento de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

8. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos encaminados a movilizar la asistencia financiera y material adecuada con vistas a la plena ejecución de los proyectos en curso en las zonas rurales y urbanas afectadas por la presencia de refugiados, repatriados y personas desplazadas;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que continúe sus contactos con los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales con el fin de consolidar y aumentar los servicios esenciales para los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas;

10. *Pide* al Secretario General que estudie y haga una evaluación de las repercusiones socioeconómicas y ambientales derivadas de la presencia prolongada de refugiados en los países de acogida, con miras a rehabilitar dichas zonas;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe global y consolidado sobre todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas" y un informe oral al Consejo Económico y Social en su período ordinario de sesiones de 1992.

74a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1991

46/110. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[118],

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[119],

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Alarmada por la práctica generalizada de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General[120],

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a que hagan contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo permanente a los proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han prometido una contribución al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1991;

5. *Pide* al Secretario General que continúe incluyendo al Fondo Voluntario anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo mediante la aplicación de sus decisiones en un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/111. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/85, de 14 de diciembre de 1990, así como sus otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de la resolución 1991/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 1° de marzo de 1991[38], y recordando la decisión 1990/226 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Informatización para computadorizar el sistema de tratados sobre derechos humanos[121],

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste capital importancia para los esfuerzos realizados por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[6], por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Expresando preocupación por la constante y creciente acumulación de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

Expresando además preocupación ante el incumplimiento por muchos Estados partes de sus obligaciones financieras en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Reafirmando su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de los instrumentos aprobados por la Asamblea General y, a ese respecto, reafirmando también la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos;

b) Conseguir recursos financieros suficientes para superar las dificultades que ahora obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de esos tratados;

c) Abordar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos;

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988[122], así como la resolución 44/135 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, y la resolución 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989[36], en las que hicieron suyas las recomendaciones de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes,

Tomando nota de los informes del Secretario General[123] sobre los progresos realizados para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, de conformidad, entre otras cosas, con las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos,

Tomando nota en particular de las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990[124],

Acogiendo con agrado el estudio[125] sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y de los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que preparó un experto independiente de conformidad con las resoluciones mencionadas *supra*,

Acogiendo también con beneplácito el informe del Secretario General[126] en el que se examinan las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebradas con objeto de simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes y apoya los esfuerzos que constantemente realizan esos órganos y el Secretario General en sus respectivas esferas de competencia;

2. *Expresa una vez más su satisfacción* por el estudio que preparó el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, en el que figuran diversas recomendaciones en cuanto a los procedimientos de presentación de informes y de supervisión, la prestación de servicios a los órganos de supervisión y la financiación de éstos y los enfoques a largo plazo respecto de los mecanismos de establecimiento y aplicación de normas en materia de derechos humanos, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones para que lo examinara en detalle;

3. *Pide* al Secretario General que conceda alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

4. *Insta una vez más* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

5. *Acoge con satisfacción* la importancia que las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Comisión de Derechos Humanos atribuyen a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento y, por lo tanto:

a) Hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General le informe periódicamente sobre posibles proyectos de asistencia técnica determinados por esos órganos;

b) Invita a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la determinación de tales posibilidades en el curso ordinario de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

6. *Hace suyas* las recomendaciones de las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de asegurar recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de estos órganos y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud de que el Secretario General examine la necesidad de dotar de recursos de personal adecuados a los diversos órganos creados en virtud de tratados;

b) Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

7. *Exhorta* a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos y pide al Secretario General que estudie los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación y hacerlos más eficaces;

8. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, examine las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para aliviar las actuales dificultades financieras de los órganos creados en virtud de tratados a fin de garantizar su funcionamiento regular y que informe sobre esas medidas a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

9. *Destaca* que tales medidas administrativas y presupuestarias se adoptarán sin menoscabo del deber de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas las obligaciones financieras, actuales y pendientes, que han contraído en virtud de esos instrumentos;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un nuevo informe en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

11. *Invita* a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[2] y en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[119] a que consideren, con carácter prioritario, todas las medidas que se puedan adoptar a fin de sufragar los gastos de la aplicación de esos tratados a partir de una base viable y garantizada, incluida la posibilidad de enmendar las disposiciones financieras de esos tratados;

12. *Hace suya* la recomendación, hecha en octubre de 1990 por la tercera reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de que la Asamblea General adopte medidas apropiadas para asegurar la financiación de cada uno de los comités con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas[127];

13. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para financiar las reuniones bienales de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

14. *Decide* examinar con carácter prioritario en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las conclusiones y recomendaciones formuladas en las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/112. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también sus resoluciones 45/104, de 14 de diciembre de 1990, y 45/217, de 21 de diciembre de 1990, así como la resolución 1990/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990[37], y tomando nota de la resolución 1991/52 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991[38],

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Teniendo presente la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño[56], al tiempo que destaca la necesidad de ejecutar el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990[56], y subrayando la necesidad de asegurar que se adopten medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención[128],

Teniendo presente que el Comité de los Derechos del Niño celebró su primer período de sesiones del 30 de septiembre al 18 de octubre de 1991,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado y pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño[128];

2. *Recuerda con profunda satisfacción* la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;

5. *Pide* al Secretario General que dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación, con miras a fomentar la ratificación de la Convención y la adhesión a ella;

6. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

7. *Reconoce* la importante función del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para que las funciones del Comité se puedan cumplir en forma eficaz;

9. *Apoya* la organización de la labor futura del Comité en un régimen de dos períodos de sesiones anuales, de dos o tres semanas de duración cada uno, y el establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones para un examen preliminar de los informes de los Estados partes;

10. *Decide* adoptar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones medidas adecuadas respecto de las recomendaciones del Comité contenidas en el informe bienal que se ha de presentar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 44 de la Convención;

11. *Invita* al Secretario General a que convoque una reunión de corta duración de los Estados partes en la Convención, preferiblemente durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones, para determinar la duración de las futuras reuniones del Comité, antes de que la Asamblea examine esa cuestión;

12. *Pide* al Secretario General que considere favorablemente la posibilidad de que un grupo de trabajo del pleno del Comité se reúna en 1992, tal como lo ha recomendado el Comité[129];

13. *Invita* a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y a fomentar su comprensión;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe respecto de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

15. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/113. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/135, de 14 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991[34],

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos[26] constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la importancia fundamental y la categoría especial de estos instrumentos básicos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General[130] sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte[131],

Observando a ese respecto que todavía hay algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos[132],

Reconociendo también el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Acogiendo con agrado la presentación a la Asamblea General del informe anual del Comité de Derechos Humanos[133] y del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su quinto período de sesiones[134],

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa, por lo tanto, una constante e importante preocupación de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción los continuos esfuerzos del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por mejorar sus métodos de trabajo,

Observando con preocupación la crítica situación con respecto a los atrasos en la presentación de informes de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 40º, 41º y 42º [133];

2. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su quinto período de sesiones[134], incluidas sus sugerencias y recomendaciones;

3. *Expresa su satisfacción* por la forma seria y constructiva en que ambos Comités están desempeñando sus funciones;

4. *Insta* a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos a que presten activa atención a la protección y la promoción de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta que son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

5. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos haya pedido que suministren información adicional a que atiendan esa solicitud;

6. *Insta también* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones en materia de presentación de informes que les incumben en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así a los respectivos órganos de vigilancia en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

8. *Insta nuevamente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

13. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las actividades pertinentes de los demás órganos creados en virtud de tratados, de la Comisión de Derechos Humanos, de las comisiones orgánicas interesadas, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, según proceda, de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Pide también* al Secretario General que vele por que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

16. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

18. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/114. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[5], los Pactos internacionales de derechos humanos[26], la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial[2], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[54] y la Convención sobre los Derechos del Niño[135],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

1. *Recuerda con beneplácito* su aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención[136];

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor cuanto antes;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/115. No discriminación y protección de las minorías

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando la importancia de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas,

Acogiendo con beneplácito la mayor atención que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan a la no discriminación y a la protección de las minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Observando los importantes logros alcanzados a este respecto en los marcos regional, subregional y bilateral, que pueden constituir una útil fuente de inspiración para las futuras actividades de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de conseguir que todos, sin discriminación de ningún género, disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, la necesidad de finalizar la preparación de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando su decisión 45/434, de 18 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/61 de la Comisión de Derechos Humanos[38], de 6 de marzo de 1991, así como de la resolución 1991/30 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que se reuniese entre los períodos de sesiones para que el grupo de trabajo pueda finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48º período de sesiones,

1. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que finalice lo antes posible el texto definitivo del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y a que lo transmita para su aprobación a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos con respecto al proyecto de declaración;

3. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la preparación del proyecto de declaración en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/116. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente el objetivo de las Naciones Unidas, enunciado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Observando que siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que todos los Estados Miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

Observando que las Naciones Unidas han avanzado hacia la consecución de ese objetivo, así como el hecho de que subsisten ámbitos en los que habría que avanzar más,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, convocar en 1993

una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel y establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, titulada "Conferencia Mundial de Derechos Humanos"[138], y, en particular, de las recomendaciones que figuran en su anexo,

Tomando nota también de las opiniones y recomendaciones de los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos, contenidas en el informe del Secretario General[137],

Celebrando el nombramiento del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Secretario General de la Conferencia,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[138];

2. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales por su contribución a las reuniones preparatorias;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, en su segundo período de sesiones, se base en los objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 para la preparación del programa provisional de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993;

4. *Decide*, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité Preparatorio:

a) i) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el programa provisional de la Conferencia y la documentación correspondiente;

ii) Que el Comité Preparatorio examine en su segundo período de sesiones el proyecto de reglamento de la Conferencia;

iii) Que la Conferencia se celebre en Berlín en 1993 y tenga dos semanas de duración;

iv) Que el Secretario General dé a la Conferencia y al proceso preparatorio la más amplia difusión posible y vele por la plena coordinación de las actividades de información pública en materia de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

b) Que el Comité Preparatorio celebre otros tres períodos de sesiones en Ginebra, dos en 1992 y uno en 1993, de dos semanas de duración el primero y de una a dos semanas de duración los dos siguientes, si fuese necesario, y decide también que durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio no se celebren más de dos sesiones simultáneas y que no se constituya ningún grupo de trabajo entre períodos de sesiones;

c) Reiterar su invitación de que se alleguen recursos extrapresupuestarios para sufragar los gastos de la participación de representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias, incluidas las reuniones regionales y la propia Conferencia, y pedir al Secretario General que intensifique sus gestiones a tal efecto;

d) Que, de conformidad con los objetivos y disposiciones de la resolución 45/155 de la Asamblea General, se convoquen reuniones regionales en todas las regiones que así lo deseen, dentro del marco institucional o con la asistencia de las comisiones regionales, y que esas reuniones se financien como parte de la labor preparatoria de la Conferencia, tal como lo recomendó la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 8 del anexo de su resolución 1991/30;

e) Pedir al Secretario General que prepare la documentación siguiente a la mayor brevedad posible y presente informes al Comité Preparatorio, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en relación con la publicación de:

i) Un número reducido de estudios breves analíticos y de orientación práctica acerca de las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, en particular en el párrafo 2 de su anexo, teniendo también en cuenta la documentación preparada para el primer período de sesiones del Comité Preparatorio y las declaraciones formuladas durante ese período de sesiones;

ii) Informes de las reuniones que se hayan organizado con el auspicio del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General;

iii) Una guía de consulta de todos los estudios e informes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos o cuestiones conexas;

iv) Una edición actualizada de la publicación titulada *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*;

v) Ediciones actualizadas de las publicaciones tituladas *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* y *Human Rights: Status of International Instruments*, en las que figuren también textos de instrumentos regionales sobre derechos humanos;

y tomar nota además de que el Comité Preparatorio decidió que los expertos y consultores que se emplearan en ese cometido se deberían escoger teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa;

f) Alentar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, a los presidentes u otros miembros designados de los órganos que se ocupan de los derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos establecidos en virtud de instrumentos internacionales sobre derechos humanos o sus representantes, a los relatores especiales y a los presidentes o miembros designados de grupos de trabajo a que participen como observadores, cuando así proceda, en los trabajos del Comité Preparatorio y la Conferencia;

5. *Reitera su petición* a los gobiernos, los organismos especializados, otras organizaciones internacionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos de que presten asistencia al Comité Preparatorio y de que presenten estudios y formulen recomendaciones relacionados con la Conferencia y su preparación al Comité Preparatorio por conducto del Secretario General, y de que participen activamente en la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que estimule iniciativas en los planos nacional, regional e internacional para que el proceso de la Conferencia culmine con éxito;

7. *Pide también* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Preparatorio;

8. *Pide* al Comité Preparatorio que presente un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/117. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas proclamaron su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[26] en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Observando con preocupación que muchos de los principios enunciados en la resolución 32/130 no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo y la objetividad necesarios,

Destacando la extraordinaria importancia de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos, habida cuenta de la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos,

Tomando en cuenta los documentos finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989[20],

Reiterando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de las personas que las integran,

Expresando su particular preocupación por la creciente degradación de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los pueblos de Africa, Asia y América Latina,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente convencida de que hoy más que nunca el desarrollo económico y social y los derechos humanos son elementos complementarios para un mismo fin, es decir, el mantenimiento de la paz y la justicia entre las naciones como fundamento de los ideales de libertad y bienestar a que aspira la humanidad,

Reiterando que la cooperación entre todas las naciones, sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y exenta de privaciones,

Considerando que los esfuerzos de los países en desarrollo en pro de su propio desarrollo deben apoyarse mediante un incremento de la corriente de recursos y la adopción de medidas adecuadas y sustantivas tendientes a crear un entorno externo conducente a ese desarrollo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a seguir promoviendo y afianzando los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Reafirma* que debe prestarse igual atención y darse urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y las personas afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso *e*) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención también a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

5. *Considera* que las cuestiones mencionadas en el párrafo 4 *supra* deberán ser abordadas con la debida atención durante los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de que en esa Conferencia se evalúen los obstáculos que impiden avanzar en la esfera de los derechos humanos;

6. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

7. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para lograr la plena realización del derecho al desarrollo;

8. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

9. *Considera necesario* que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

10. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, el trabajo, la salud y la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas en el plano nacional, incluidas las que reconocen el derecho de los trabajadores a participar en la gestión, así como la adopción de medidas en el plano internacional, con objeto de reestructurar las relaciones económicas internacionales actuales;

12. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá también tener en cuenta el contenido y la necesidad de aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

13. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/118. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/135, de 15 de diciembre de 1989, y 45/180, de 21 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/46, de 6 de marzo de 1989[36], 1990/25, de 27 de febrero de 1990[37], y 1991/23, de 5 de marzo de 1991[38], así como las resoluciones del Consejo Económico y Social, 1990/47, de 25 de mayo de 1990, y 1991/36, de 31 de mayo de 1991,

Recordando su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, en particular su sección V,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de máxima importancia para la Organización,

Recordando que el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización de 1991 declaró que la protección de los derechos humanos había pasado a ser una de las bases principales del edificio de la paz[139],

Reconociendo el importante papel del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, particularmente teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado en gran medida en tanto que los recursos no se han mantenido a la par con la expansión de sus responsabilidades[140],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[141] y observando que, aunque la Asamblea General en su resolución 45/248 B, sección V, decidió otorgar mayores recursos en vista de la situación crítica con que se enfrentaba el Centro de Derechos Humanos en 1991, desde entonces el volumen de trabajo del Centro, a causa de decisiones de órganos intergubernamentales y de expertos, entre otras cosas, ha seguido aumentando en respuesta a profundas preocupaciones internacionales,

Observando que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han encomendado al Centro de Derechos Humanos el cumplimiento de nuevos mandatos tras la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993,

1. *Subraya* que, al examinar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, se deben asignar al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría personal, asistencia supernumeraria y otros recursos adecuados a fin de que pueda atender a su creciente volumen de trabajo y a sus necesidades para realizar todas las funciones que se le han encomendado, incluidas las concernientes a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se ha de celebrar en 1993 y la propia Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes para que pueda cumplir, cabal y oportunamente, todos los mandatos, inclusive los adicionales, dimanados de las decisiones de organismos intergubernamentales y de expertos;

3. *Pide también* al Secretario General que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y un informe final a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos y las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/119. La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental

La Asamblea General,

Consciente de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26] y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos[142] y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[143],

Recordando su resolución 33/53, de 14 de diciembre de 1978, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara con carácter prioritario un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular directrices,

Recordando también su resolución 45/92, de 14 de diciembre de 1990, en la que celebró los progresos realizados por el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en la elaboración de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental sobre la base de un proyecto presentado a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la resolución 1991/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 marzo de 1991[38], en la cual la Co-

misión hizo suyo el proyecto de conjunto de principios que le había presentado el grupo de trabajo y decidió transmitirlo a la Asamblea General, junto con el informe del grupo de trabajo, por conducto del Consejo Económico y Social,

Tomando nota también de la resolución 1991/29 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo decidió presentar a la Asamblea General el proyecto de conjunto de principios y el informe del grupo de trabajo,

Tomando nota además de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/46 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1991/29 de que, tras la adopción del proyecto de conjunto de principios por la Asamblea General, se diera al texto completo la más amplia difusión posible y que al mismo tiempo se publicara la introducción del proyecto de conjunto de principios como documento adjunto para referencia de los gobiernos y del público en general,

Tomando nota de la nota del Secretario General[144], en la que figura como anexo el proyecto de conjunto de principios y la introducción a dicho conjunto de principios,

1. *Aprueba* los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que incluya el texto de los Principios, junto con la introducción, en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

3. *Pide* al Secretario General que dé a los Principios la más amplia difusión posible y que procure que al mismo tiempo se publique la introducción como documento adjunto para referencia de los gobiernos y del público en general.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

ANEXO

Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

APLICACIÓN

Los presentes Principios se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, estado civil o condición social, edad, patrimonio o nacimiento.

DEFINICIONES

En los presentes Principios:

a) Por "defensor" se entenderá un representante legal u otro representante calificado;

b) Por "autoridad independiente" se entenderá una autoridad competente e independiente prescrita por la legislación nacional;

c) Por "atención de la salud mental" se entenderá el análisis y diagnóstico del estado de salud mental de una persona, y el tratamiento, el cuidado y las medidas de rehabilitación aplicadas a una enfermedad mental real o presunta;

d) Por "institución psiquiátrica" se entenderá todo establecimiento o dependencia de un establecimiento que tenga como función primaria la atención de la salud mental;

e) Por "profesional de salud mental" se entenderá un médico, un psicólogo clínico, un profesional de enfermería, un trabajador social u otra persona debidamente capacitada y calificada en una especialidad relacionada con la atención de la salud mental;

f) Por "paciente" se entenderá la persona que recibe atención psiquiátrica; se refiere a toda persona que ingresa en una institución psiquiátrica;

g) Por "representante personal" se entenderá la persona a quien la ley confiere el deber de representar los intereses de un paciente en cualquier esfera determinada o de ejercer derechos específicos en nombre del paciente y comprende al padre o tutor legal de un menor a menos que la legislación nacional prescriba otra cosa.

h) Por "órgano de revisión" se entenderá el órgano establecido de conformidad con el principio 17 para que reconsidere la admisión o retención involuntaria de un paciente en una institución psiquiátrica;

CLÁUSULA GENERAL DE LIMITACIÓN

El ejercicio de los derechos enunciados en los presentes Principios sólo podrá estar sujeto a las limitaciones previstas por la ley que sean necesarias para proteger la salud o la seguridad de la persona de que se trate o de otras personas, o para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de terceros.

PRINCIPIO 1

Libertades fundamentales y derechos básicos

1. Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.

2. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, serán tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana.

3. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, tienen derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.

4. No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental. Por "discriminación" se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. Las medidas especiales adoptadas con la única finalidad de proteger los derechos de las personas que padezcan una enfermedad mental o de garantizar su mejoría no serán consideradas discriminación. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas.

5. Todas las personas que padezcan una enfermedad mental tendrán derecho a ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y otros instrumentos pertinentes, tales como la Declaración de los Derechos de los Impedidos[142] y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[143].

6. Toda decisión de que, debido a su enfermedad mental, una persona carece de capacidad jurídica y toda decisión de que, a consecuencia de dicha incapacidad, se designe a un representante personal se tomará sólo después de una audiencia equitativa ante un tribunal independiente e imparcial establecido por la legislación nacional. La persona de cuya capacidad se trate tendrá derecho a estar representada por un defensor. Si la persona de cuya capacidad se trata no obtiene por sí misma dicha representación, se le pondrá ésta a su disposición sin cargo alguno en la medida de que no disponga de medios suficientes para pagar dichos servicios. El defensor no podrá representar en las mismas actuaciones a una institución psiquiátrica ni a su personal, ni tampoco podrá representar a un familiar de la persona de cuya capacidad se trate, a menos que el tribunal compruebe que no existe ningún conflicto de intereses. Las decisiones sobre la capacidad y la necesidad de un representante personal se revisarán en los intervalos razonables previstos en la legislación nacional. La persona de cuya capacidad se trate, su representante personal, si lo hubiere, y cualquier otro interesado tendrán derecho a apelar esa decisión ante un tribunal superior.

7. Cuando una corte u otro tribunal competente determine que una persona que padece una enfermedad mental no puede ocuparse de sus propios asuntos, se adoptarán medidas, hasta donde sea necesario y apropiado a la condición de esa persona, para asegurar la protección de sus intereses.

PRINCIPIO 2

Protección de menores

Se tendrá especial cuidado, conforme a los propósitos de los presentes Principios y en el marco de la ley nacional de protección de menores, en proteger los derechos de los menores, disponiéndo-

se, de ser necesario, el nombramiento de un representante legal que no sea un miembro de la familia.

PRINCIPIO 3

La vida en la comunidad

Toda persona que padezca una enfermedad mental tendrá derecho a vivir y a trabajar, en la medida de lo posible, en la comunidad.

PRINCIPIO 4

Determinación de una enfermedad mental

1. La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente.

2. La determinación de una enfermedad mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, o en cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental.

3. Los conflictos familiares o profesionales o la falta de conformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos o con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona en ningún caso constituirán un factor determinante del diagnóstico de enfermedad mental.

4. El hecho de que un paciente tenga un historial de tratamientos o de hospitalización no bastará por sí solo para justificar en el presente o en el porvenir la determinación de una enfermedad mental.

5. Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona como enferma mental o indicará de otro modo que padece una enfermedad mental salvo para fines directamente relacionados con la enfermedad mental o con las consecuencias de ésta.

PRINCIPIO 5

Examen médico

Ninguna persona será forzada a someterse a examen médico con objeto de determinar si padece o no una enfermedad mental, a no ser que el examen se practique con arreglo a un procedimiento autorizado por el derecho nacional.

PRINCIPIO 6

Confidencialidad

Se respetará el derecho que tienen todas las personas a las cuales son aplicables los presentes Principios a que se trate confidencialmente la información que les concierne.

PRINCIPIO 7

Importancia de la comunidad y de la cultura

1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive.

2. Cuando el tratamiento se administre en una institución psiquiátrica, el paciente tendrá derecho a ser tratado, siempre que sea posible, cerca de su hogar o del hogar de sus familiares o amigos y tendrá derecho a regresar a la comunidad lo antes posible.

3. Todo paciente tendrá derecho a un tratamiento adecuado a sus antecedentes culturales.

PRINCIPIO 8

Normas de la atención

1. Todo paciente tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos.

2. Se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, incluida la administración injustificada de medicamentos, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas.

PRINCIPIO 9

Tratamiento

1. Todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros.

2. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

3. La atención psiquiátrica se dispensará siempre con arreglo a las normas de ética pertinentes de los profesionales de salud mental, en particular normas aceptadas internacionalmente como los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas[145]. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas psiquiátricos.

4. El tratamiento de cada paciente estará destinado a preservar y estimular su independencia personal.

PRINCIPIO 10

Medicación

1. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 15 del principio 11 *infra*, los profesionales de salud mental sólo administrarán medicamentos de eficacia conocida o demostrada.

2. Toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente.

PRINCIPIO 11

Consentimiento para el tratamiento

1. No se administrará ningún tratamiento a un paciente sin su consentimiento informado, salvo en los casos previstos en los párrafos 6, 7, 8, 13 y 15 del presente principio.

2. Por consentimiento informado se entiende el consentimiento obtenido libremente sin amenazas ni persuasión indebida, después de proporcionar al paciente información adecuada y comprensible, en una forma y en un lenguaje que éste entienda, acerca de:

a) El diagnóstico y su evaluación;

b) El propósito, el método, la duración probable y los beneficios que se espera obtener del tratamiento propuesto;

c) Las demás modalidades posibles de tratamiento, incluidas las menos alteradoras posibles;

d) Los dolores o incomodidades posibles y los riesgos y secuelas del tratamiento propuesto.

3. El paciente podrá solicitar que durante el procedimiento seguido para que dé su consentimiento estén presentes una o más personas de su elección.

4. El paciente tiene derecho a negarse a recibir tratamiento o a interrumpirlo, salvo en los casos previstos en los párrafos 6, 7, 8, 13 y 15 del presente principio. Se deberán explicar al paciente las consecuencias de su decisión de no recibir o interrumpir un tratamiento.

5. No se deberá alentar o persuadir a un paciente a que renuncie a su derecho a dar su consentimiento informado. En caso de que el paciente así desee hacerlo, se le explicará que el tratamiento no se puede administrar sin su consentimiento informado.

6. Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 12, 13, 14 y 15 del presente principio, podrá aplicarse un plan de tratamiento propuesto sin el consentimiento informado del paciente cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el paciente, en la época de que se trate, sea un paciente involuntario;

b) Que una autoridad independiente que disponga de toda la información pertinente, incluida la información especificada en el párrafo 2 del presente principio, compruebe que, en la época de que se trate, el paciente está incapacitado para dar o negar su consentimiento informado al plan de tratamiento propuesto o, si así lo prevé la legislación nacional, teniendo presente la seguridad del paciente y la de terceros, que el paciente se niega irracionalmente a dar su consentimiento;

c) Que la autoridad independiente compruebe que el plan de tratamiento propuesto es el más indicado para atender a las necesidades de salud del paciente.

7. La disposición del párrafo 6 *supra* no se aplicará cuando el paciente tenga un representante personal facultado por ley para dar su consentimiento respecto del tratamiento del paciente; no obstante, salvo en los casos previstos en los párrafos 12, 13, 14 y 15 del presente principio, se podrá aplicar un

tratamiento a este paciente sin su consentimiento informado cuando, después que se le haya proporcionado la información mencionada en el párrafo 2 del presente principio, el representante personal dé su consentimiento en nombre del paciente.

8. Salvo lo dispuesto en los párrafos 12, 13, 14 y 15 del presente principio, también se podrá aplicar un tratamiento a cualquier paciente sin su consentimiento informado si un profesional de salud mental calificado y autorizado por ley determina que ese tratamiento es urgente y necesario para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a otras personas. Ese tratamiento no se aplicará más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito.

9. Cuando se haya autorizado cualquier tratamiento sin el consentimiento informado del paciente, se hará no obstante todo lo posible por informar a éste acerca de la naturaleza del tratamiento y de cualquier otro tratamiento posible y por lograr que el paciente participe en cuanto sea posible en la aplicación del plan de tratamiento.

10. Todo tratamiento deberá registrarse de inmediato en el historial clínico del paciente y se señalará si es voluntario o involuntario.

11. No se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a los procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al paciente o a terceros. Esas prácticas no se prolongarán más allá del período estrictamente necesario para alcanzar ese propósito. Todos los casos de restricción física o de reclusión involuntaria, sus motivos y su carácter y duración se registrarán en el historial clínico del paciente. Un paciente sometido a restricción o reclusión será mantenido en condiciones dignas y bajo el cuidado y la supervisión inmediata y regular de personal calificado. Se dará pronto aviso de toda restricción física o reclusión involuntaria de pacientes a los representantes personales, de haberlos y de proceder.

12. Nunca podrá aplicarse la esterilización como tratamiento de la enfermedad mental.

13. La persona que padece una enfermedad mental podrá ser sometida a un procedimiento médico u operación quirúrgica importantes únicamente cuando lo autorice la legislación nacional, cuando se considere que ello es lo que más conviene a las necesidades de salud del paciente y cuando el paciente dé su consentimiento informado, salvo que, cuando no esté en condiciones de dar ese consentimiento, sólo se autorizará el procedimiento o la operación después de practicarse un examen independiente.

14. No se someterá nunca a tratamientos psicoquirúrgicos u otros tratamientos irreversibles o que modifican la integridad de la persona a pacientes involuntarios de una institución psiquiátrica y esos tratamientos sólo podrán, en la medida en que la legislación nacional lo permita, aplicarse a cualquier otro paciente cuando éste haya dado su consentimiento informado y cuando un órgano externo independiente compruebe que existe realmente un consentimiento informado y que el tratamiento es el más conveniente para las necesidades de salud del paciente.

15. No se someterá a ensayos clínicos ni a tratamientos experimentales a ningún paciente sin su consentimiento informado, excepto cuando el paciente esté incapacitado para dar su consentimiento informado, en cuyo caso sólo podrá ser sometido a un ensayo clínico o a un tratamiento experimental con la aprobación de un órgano de revisión competente e independiente que haya sido establecido específicamente con este propósito.

16. En los casos especificados en los párrafos 6, 7, 8, 13, 14 y 15 del presente principio, el paciente o su representante personal, o cualquier persona interesada, tendrán derecho a apelar ante un órgano judicial u otro órgano independiente en relación con cualquier tratamiento que haya recibido.

PRINCIPIO 12

Información sobre los derechos

1. Todo paciente recluido en una institución psiquiátrica será informado, lo más pronto posible después de la admisión y en una forma y en un lenguaje que comprenda, de todos los derechos que le corresponden de conformidad con los presentes Principios y en virtud de la legislación nacional, información que comprenderá una explicación de esos derechos y de la manera de ejercerlos.

2. Mientras el paciente no esté en condiciones de comprender dicha información, los derechos del paciente se comunicarán a su representante personal, si lo tiene y si procede, y a la persona o las personas que sean más capaces de representar los intereses del paciente y que deseen hacerlo.

3. El paciente que tenga la capacidad necesaria tiene el derecho de designar a una persona a la que se debe informar en su nombre y a una persona que represente sus intereses ante las autoridades de la institución.

PRINCIPIO 13

Derechos y condiciones en las instituciones psiquiátricas

1. Todo paciente de una institución psiquiátrica tendrá, en particular, el derecho a ser plenamente respetado por cuanto se refiere a su:

a) Reconocimiento en todas partes como persona ante la ley;

b) Vida privada;

c) Libertad de comunicación, que incluye la libertad de comunicarse con otras personas que estén dentro de la institución; libertad de enviar y de recibir comunicaciones privadas sin censura; libertad de recibir, en privado, visitas de un asesor o representante personal y, en todo momento apropiado, de otros visitantes; y libertad de acceso a los servicios postales y telefónicos y a la prensa, la radio y la televisión;

d) Libertad de religión o creencia.

2. El medio ambiente y las condiciones de vida en las instituciones psiquiátricas deberán aproximarse en la mayor medida posible a las condiciones de la vida normal de las personas de edad similar e incluirán en particular:

a) Instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento;

b) Instalaciones educativas;

c) Instalaciones para adquirir o recibir artículos esenciales para la vida diaria, el esparcimiento y la comunicación;

d) Instalaciones, y el estímulo correspondiente para utilizarlas, que permitan a los pacientes emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad. Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación vocacional y colocación laboral que permitan a los pacientes obtener o mantener un empleo en la comunidad.

3. En ninguna circunstancia podrá el paciente ser sometido a trabajos forzados. Dentro de los límites compatibles con las necesidades del paciente y las de la administración de la institución, el paciente deberá poder elegir la clase de trabajo que desee realizar.

4. El trabajo de un paciente en una institución psiquiátrica no será objeto de explotación. Todo paciente tendrá derecho a recibir por un trabajo la misma remuneración que por un trabajo igual, de conformidad con las leyes o las costumbres nacionales, se pagaría a una persona que no sea un paciente. Todo paciente tendrá derecho, en cualquier caso, a recibir una proporción equitativa de la remuneración que la institución psiquiátrica perciba por su trabajo.

PRINCIPIO 14

Recursos de que deben disponer las instituciones psiquiátricas

1. Las instituciones psiquiátricas dispondrán de los mismos recursos que cualquier otro establecimiento sanitario y, en particular, de:

a) Personal médico y otros profesionales calificados en número suficiente y locales suficientes, para proporcionar al paciente la intimidad necesaria y un programa de terapia apropiada y activa;

b) Equipo de diagnóstico y terapéutico para los pacientes;

c) Atención profesional adecuada;

d) Tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos.

2. Todas las instituciones psiquiátricas serán inspeccionadas por las autoridades competentes con frecuencia suficiente para garantizar que las condiciones, el tratamiento y la atención de los pacientes se conformen a los presentes Principios.

PRINCIPIO 15

Principios de admisión

1. Cuando una persona necesite tratamiento en una institución psiquiátrica, se hará todo lo posible por evitar una admisión involuntaria.

2. El acceso a una institución psiquiátrica se administrará de la misma forma que el acceso a cualquier institución por cualquier otra enfermedad.

3. Todo paciente que no haya sido admitido involuntariamente tendrá derecho a abandonar la institución psiquiátrica en cualquier momento a menos que se cumplan los recaudos para su mantenimiento como paciente involuntario, en la forma prevista en el principio 16 *infra*; el paciente será informado de ese derecho.

PRINCIPIO 16

Admisión involuntaria

1. Una persona sólo podrá ser admitida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica o ser retenida como paciente involuntario en una institución psiquiátrica a la que ya hubiera sido admitida como paciente voluntario cuando un médico calificado y autorizado por ley a esos efectos determine, de conformidad con el principio 4 *supra*, que esa persona padece una enfermedad mental y considere:

a) Que debido a esa enfermedad mental existe un riesgo grave de daño inmediato o inminente para esa persona o para terceros; o

b) Que, en el caso de una persona cuya enfermedad mental sea grave y cuya capacidad de juicio esté afectada, el hecho de que no se la admita o retenga puede llevar a un deterioro considerable de su condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo puede aplicarse si se admite al paciente en una institución psiquiátrica de conformidad con el principio de la opción menos restrictiva.

En el caso a que se refiere el apartado *b*) del presente párrafo, se debe consultar en lo posible a un segundo profesional de salud mental, independiente del primero. De realizarse esa consulta, la admisión o la retención involuntaria no tendrá lugar a menos que el segundo profesional convenga en ello.

2. Inicialmente la admisión o la retención involuntaria se hará por un período breve determinado por la legislación nacional, con fines de observación y tratamiento preliminar del paciente, mientras el órgano de revisión considera la admisión o retención. Los motivos para la admisión o retención se comunicarán sin demora al paciente y la admisión o retención misma, así como sus motivos, se comunicarán también sin tardanza y en detalle al órgano de revisión, al representante personal del paciente, cuando sea el caso, y, salvo que el paciente se oponga a ello, a sus familiares.

3. Una institución psiquiátrica sólo podrá admitir pacientes involuntarios cuando haya sido facultada a ese efecto por la autoridad competente prescrita por la legislación nacional.

PRINCIPIO 17

El órgano de revisión

1. El órgano de revisión será un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la legislación nacional que actuará de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación nacional. Al formular sus decisiones contará con la asistencia de uno o más profesionales de salud mental calificados e independientes y tendrá presente su asesoramiento.

2. El examen inicial por parte del órgano de revisión, conforme a lo estipulado en el párrafo 2 del principio 16 *supra*, de la decisión de admitir o retener a una persona como paciente involuntario se llevará a cabo lo antes posible después de adoptarse dicha decisión y se efectuará de conformidad con los procedimientos sencillos y expeditos establecidos por la legislación nacional.

3. El órgano de revisión examinará periódicamente los casos de pacientes involuntarios a intervalos razonables especificados por la legislación nacional.

4. Todo paciente involuntario tendrá derecho a solicitar al órgano de revisión que se le dé de alta o que se le considere como paciente voluntario, a intervalos razonables prescritos por la legislación nacional.

5. En cada examen, el órgano de revisión determinará si se siguen cumpliendo los requisitos para la admisión involuntaria enunciados en el párrafo 1 del principio 16 *supra* y, en caso contrario, el paciente será dado de alta como paciente involuntario.

6. Si en cualquier momento el profesional de salud mental responsable del caso determina que ya no se cumplen las condiciones para retener a una persona como paciente involuntario, ordenará que se dé de alta a esa persona como paciente involuntario.

7. El paciente o su representante personal o cualquier persona interesada tendrá derecho a apelar ante un tribunal superior de la decisión de admitir al paciente o de retenerlo en una institución psiquiátrica.

PRINCIPIO 18

Garantías procesales

1. El paciente tendrá derecho a designar a un defensor para que lo represente en su calidad de paciente, incluso para que lo represente en todo procedimiento de queja o apelación. Si el paciente no obtiene esos servicios, se pondrá a su disposición un defensor sin cargo alguno en la medida en que el paciente carezca de medios suficientes para pagar.

2. Si es necesario, el paciente tendrá derecho a la asistencia de un intérprete. Cuando tales servicios sean necesarios y el paciente no los obtenga, se le facilitarán sin cargo alguno en la medida en que el paciente carezca de medios suficientes para pagar.

3. El paciente y su defensor podrán solicitar y presentar en cualquier audiencia un dictamen independiente sobre su salud mental y cualesquiera otros informes y pruebas orales, escritas y de otra índole que sean pertinentes y admisibles.

4. Se proporcionarán al paciente y a su defensor copias del expediente del paciente y de todo informe o documento que deba presentarse, salvo en casos especiales en que se considere que la revelación de determinadas informaciones perjudicaría gravemente la salud del paciente o pondría en peligro la seguridad de terceros. Conforme lo prescriba la legislación nacional, todo documento que no se proporcione al paciente deberá proporcionarse al representante personal y al defensor del paciente, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial. Cuando no se comunique al paciente cualquier parte de un documento, se informará de ello al paciente o a su defensor, así como de las razones de esa decisión, que estará sujeta a revisión judicial.

5. El paciente y su representante personal y defensor tendrán derecho a asistir personalmente a la audiencia y a participar y ser oídos en ella.

6. Si el paciente o su representante personal o defensor solicitan la presencia de una determinada persona en la audiencia, se admitirá a esa persona a menos que se considere que su presencia perjudicará gravemente la salud del paciente o pondrá en peligro la seguridad de terceros.

7. En toda decisión relativa a si la audiencia o cualquier parte de ella será pública o privada y si podrá informarse públicamente de ella, se tendrán en plena consideración los deseos del paciente, la necesidad de respetar su vida privada y la de otras personas y la necesidad de impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o de no poner en peligro la seguridad de terceros.

8. La decisión adoptada en una audiencia y las razones de ella se expresarán por escrito. Se proporcionarán copias al paciente y a su representante personal y defensor. Al determinar si la decisión se publicará en todo o en parte, se tendrán en plena consideración los deseos del paciente, la necesidad de respetar su vida privada y la de otras personas, el interés público en la administración abierta de la justicia y la necesidad de impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente y de no poner en peligro la seguridad de terceros.

PRINCIPIO 19

Acceso a la información

1. El paciente (término que en el presente principio comprende al ex paciente) tendrá derecho de acceso a la información relativa a él en el historial médico y expediente personal que mantenga la institución psiquiátrica. Este derecho podrá estar sujeto a restricciones para impedir que se cause un perjuicio grave a la salud del paciente o se ponga en peligro la seguridad de terceros. Conforme lo disponga la legislación nacional, toda información de esta clase que no se proporcione al paciente se proporcionará al representante personal y al defensor del paciente, siempre que pueda hacerse con carácter confidencial. Cuando no se proporcione al paciente cualquier parte de la información, el paciente o su defensor, si lo hubiere, será informado de la decisión y de las razones en que se funda, y la decisión estará sujeta a revisión judicial.

2. Toda observación por escrito del paciente o de su representante personal o defensor deberá, a petición de cualquiera de ellos, incorporarse al expediente del paciente.

PRINCIPIO 20

Delincuentes

1. El presente principio se aplicará a las personas que cumplen penas de prisión por delitos penales o que han sido detenidas en el transcurso de procedimientos o investigaciones penales efectuados en su contra y que, según se ha determinado o se sospecha, padecen una enfermedad mental.

2. Todas estas personas deben recibir la mejor atención disponible en materia de salud mental, según lo estipulado en el principio 1 *supra*. Los presentes Principios se aplicarán en su caso en la medida más plena posible, con las contadas modificaciones y excepciones que vengan impuestas por las circunstancias. Ninguna modificación o excepción podrá menoscabar los derechos de las personas reconocidos en los instrumentos señalados en el párrafo 5 del principio 1 *supra*.

3. La legislación nacional podrá autorizar a un tribunal o a otra autoridad competente para que, basándose en un dictamen médico competente e independiente, disponga que esas personas sean internadas en una institución psiquiátrica.

4. El tratamiento de las personas de las que se determine que padecen una enfermedad mental será en toda circunstancia compatible con el principio 11 *supra*.

PRINCIPIO 21

Quejas

Todo paciente o ex paciente tendrá derecho a presentar una queja conforme a los procedimientos que especifique la legislación nacional.

PRINCIPIO 22

Vigilancia y recursos

Los Estados velarán por que existan mecanismos adecuados para promover el cumplimiento de los presentes Principios, inspeccionar las instituciones psiquiátricas, presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios o judiciales apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de los derechos de los pacientes.

PRINCIPIO 23

Aplicación

1. Los Estados deberán aplicar los presentes Principios adoptando las medidas pertinentes de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de otra índole, que revisarán periódicamente.

2. Los Estados deberán dar amplia difusión a los presentes Principios por medios apropiados y dinámicos.

PRINCIPIO 24

Alcance de los principios relativos a las instituciones psiquiátricas

Los presentes Principios se aplican a todas las personas que ingresan en una institución psiquiátrica.

PRINCIPIO 25

Mantenimiento de los derechos reconocidos

No se impondrá ninguna restricción ni se admitirá ninguna derogación de los derechos de los pacientes, entre ellos los derechos reconocidos en el derecho internacional o nacional aplicable, so pretexto de que los presentes Principios no reconocen tales derechos o de que sólo los reconocen parcialmente.

46/120. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/166, de 18 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y de sus Protocolos Facultativos[132], en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[119] y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[2],

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[143], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[146] y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte[147], así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura[148], los Principios básicos sobre la función de los abogados[149], el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros[148], el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[150], los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley[149] y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[151],

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1991/34, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1991/39, de 5 de marzo de 1991, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1991/43, de 5 de marzo de 1991, relativa al derecho a un juicio imparcial, y 1991/71, de 6 de marzo de 1991, relativa a las ejecuciones sumarias o arbitrarias[38],

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/31, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, 1991/42, de 5 de marzo de 1991, relativa a la cuestión de la detención arbitraria, y 1991/70, de 6 de marzo de 1991, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas[38],

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38], por la que estableció un grupo de trabajo que se reuniría entre períodos de sesiones para finalizar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria, e invitando a la Comisión a examinar el proyecto revisado de declaración como asunto de máxima prioridad en su 48º período de sesiones,

Acogiendo además con satisfacción las recomendaciones que figuran en el primer informe del Sr. Louis Joinet[152] sobre el fortalecimiento de la independencia de los jueces y abogados y que hizo suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías en su resolución 1991/35, de 29 de agosto de 1991[153], incluidas las relativas a la planificación y organización de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, y acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de otro informe,

Acogiendo con satisfacción los nuevos progresos alcanzados por la Subcomisión en lo relativo a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, así como la resolución 1991/25 de la Subcomisión, de 29 de agosto de 1991[153],

Recordando las normas aprobadas por unanimidad en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las recomendaciones formuladas con miras a conseguir una aplicación más eficaz de las normas existentes, y recordando también su invitación a los gobiernos a que respetaran dichas normas y a que las tuvieran en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera dentro de los programas de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal,

Reafirmando la importancia de los principios contenidos en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, relativa

al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera;

4. *Hace suya* la resolución 1991/15 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Recuerda* su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, y toma nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38], en la que la Comisión recomendó que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos prestara particular atención a la aplicación eficaz de las normas e instrumentos en vigor en la esfera de los derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos por la que la Comisión creó un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros con el cometido de investigar los casos de detención arbitraria, y pide al Secretario General que facilite todos los recursos necesarios al grupo de trabajo, teniendo en cuenta su importante y amplio mandato;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

b) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y de la elaboración de normas en esta esfera;

c) Se ocupe de difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera, incluidos los aprobados por unanimidad por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que incluya los textos pertinentes respectivos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*;

d) Siga coordinando las actividades en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos los diversos servicios de asesoramiento técnico que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a iniciar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes;

8. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/121. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26] y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente la resolución 1991/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991[38], en la que la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos,

Recordando su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en la que proclamó el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuyas principales preocupaciones son la búsqueda de una reducción significativa de la extrema pobreza y la responsabilidad común de todos los países,

Reconociendo que la extrema pobreza atenta contra la dignidad humana y podría constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada ante el aumento continuo de la extrema pobreza en el mundo y sus efectos en los grupos más vulnerables de la sociedad, que les impide el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de la necesidad de comprender mejor las causas de la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Reconociendo que el grave sufrimiento de la gran mayoría de los seres humanos que viven en condiciones de extrema pobreza exige la inmediata atención de la comunidad internacional y la adopción de medidas concretas para erradicar la extrema pobreza y la exclusión social,

1. *Afirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes de carácter nacional e internacional para ponerles fin;

2. *Destaca* la necesidad de un estudio profundo e integral de la naturaleza del fenómeno de la extrema pobreza que afecta a la humanidad;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en la orientación de sus estudios sobre la extrema pobreza, dé la debida consideración a las condiciones en que los grupos más pobres puedan dar a conocer sus experiencias y contribuir de ese modo a que se comprenda mejor su situación de exclusión social;

4. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema;

5. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas adoptadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en la infancia y los esfuerzos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de un paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones pertinentes;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991.

46/122. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Asamblea General,

Recordando las decisiones del Consejo Económico y Social 16 (LVI) y 17 (LVI), de 17 de mayo de 1974, por las que éste autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a establecer un Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, al que la Comisión de Derechos Humanos dio el nuevo nombre de Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en virtud de su resolución 1988/42, de 8 de marzo de 1988[35],

Tomando nota de la resolución 1991/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38], relativa al informe del Grupo de Trabajo,

Tomando nota también de la resolución 1991/34 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que pidió a la Asamblea General que estableciera un fondo de contribuciones voluntarias sobre las formas contemporáneas de la esclavitud,

Gravemente preocupada de que todavía existan la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras e incluso manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencida de que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud constituiría un progreso importante para la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud de conformidad con los siguientes criterios:

a) El fondo se denominará Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

b) Los objetivos del Fondo serán, primero, prestar asistencia a los representantes de las organizaciones no gubernamentales de distintas regiones, que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, para participar en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, proporcionándoles asistencia financiera y, segundo, mediante los conductos de asistencia establecidos, prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) La financiación se obtendrá mediante contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas o privadas;

d) Los únicos tipos de actividad a los que el Fondo concederá apoyo serán los descritos en el inciso *b) supra*;

e) Los únicos beneficiarios del Fondo serán:

i) Los representantes de organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud:

a. Que sean considerados así por la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, tal como se indica en el inciso *f) infra*;

b. Que, en opinión de la Junta de Síndicos, no tendrían posibilidad de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sin la asistencia proporcionada por el Fondo;

c. Que podrían contribuir a que el Grupo de Trabajo adquiera un conocimiento más profundo de los problemas relativos a las formas contemporáneas de la esclavitud;

ii) Las personas cuyos derechos humanos hayan sido objeto de graves violaciones como resultado de las formas contemporáneas de la esclavitud y que así sean consideradas por la Junta de Síndicos;

f) El Fondo se administrará con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de la Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el terreno de los derechos humanos y, en particular, de las formas contemporáneas de la esclavitud, que se desempeñarán en el cargo a título personal; los miembros de la Junta de Síndicos serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años renovable, en consulta con el Presidente actual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que respondan de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/123. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su cuadragésimo primer período de sesiones proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo[154],

Recordando su resolución 45/97, de 14 de diciembre de 1990, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, y tomando nota de la resolución 1991/15 de la Comisión, de 22 de febrero de 1991[38],

Recordando también el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano[155],

Reiterando la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular para los países en desarrollo,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos ha iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, en la que se concentra en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 sería examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos pudieran disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[26],

Habiendo examinado el informe amplio del Secretario General[156] preparado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990[37], y en la resolución 45/97 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo;

2. *Toma nota con interés* del informe amplio del Secretario General[156];

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas al respecto en el 47° período de sesiones de la Comisión y cualquier otra observación o propuesta que pueda presentarse conforme al párrafo 3 de la resolución 1990/18 de la Comisión;

4. *Reitera* la necesidad de contar con un mecanismo permanente de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración;

5. *Pide* a la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que continúen coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración;

6. *Exhorta* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

7. *Exhorta también* a las comisiones regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que convoquen reuniones de expertos gubernamentales y representantes de organizaciones no gubernamentales y populares para tratar de llegar a un acuerdo sobre las disposiciones para la aplicación de la Declaración mediante la cooperación internacional;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones de las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración;

9. *Exhorta* a la Comisión a que siga formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que han de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano y las respuestas contenidas en el informe del Secretario General[156];

10. *Hace suyo* el llamamiento que formuló la Comisión al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que tuviera plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/124. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987[34], 1988/72, de 10 de marzo de 1988[35], 1989/52, de 7 de marzo de 1989[36], y 1990/73, de 7 de marzo de 1990[37], y tomando nota de la resolución 1991/27 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991[38],

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], los Pactos internacionales de derechos humanos[26] y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38], en las que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Observando los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos en el plano nacional y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos[157] preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989;

2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, así como de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

4. *Observa* los progresos realizados en esa esfera durante los últimos años, así como el aumento del número y de la eficacia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en todas las partes del mundo;

5. *Observa también* los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría por estrechar su cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

6. *Alienta* las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales encaminadas a fortalecer las instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

7. *Pide* al Centro de Derechos Humanos que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, particularmente en lo que respecta a los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. *Pide también* al Centro de Derechos Humanos que establezca, previa petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles dentro del Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

9. *Pide* al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, así como de centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

10. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

11. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública preparadas u organizadas con el auspicio de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. *Acoge con satisfacción* la convocación por el Centro de Derechos Humanos de un seminario sobre la cuestión en París en octubre de 1991, conforme a lo solicitado en la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Pide* al Secretario General que transmita los resultados de esa reunión a la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/125. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 45/165, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia en el mundo de la práctica de las desapariciones forzadas y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de los desaparecidos han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Preocupada por el número creciente de informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Recordando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha señalado en diversas ocasiones en sus informes la importancia que para el buen desempeño de su cometido revestía la elaboración de una declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991[38],

1. *Observa con satisfacción* que el grupo de trabajo de composición abierta establecido en virtud de la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos ha concluido el examen del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias[158] que se transmitirá a la Comisión de Derechos Humanos con miras a su aprobación en su 48° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que atribuya máxima prioridad a esta cuestión en su 48° período de sesiones;

3. *Exhorta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas y a adoptar medidas en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas con esa mira;

4. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

5. *Recuerda con satisfacción* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980[27], manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales, y pide al Grupo de Trabajo que continúe cumpliendo su mandato en forma rigurosa y constructiva;

6. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les

ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

7. *Alienta* a los gobiernos interesados a que tengan en cuenta el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor;

8. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información;

9. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo, les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a informar al Grupo de Trabajo de toda medida que hayan adoptado para aplicarlas;

10. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 48° período de sesiones;

12. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/126. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[44],

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad[159],

Reafirmando la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana en el contexto del progreso científico y tecnológico,

Teniendo presente que el factor principal y decisivo para acelerar el desarrollo social y económico de la sociedad es el desarrollo del ser humano,

Consciente de que la ciencia y la tecnología modernas ofrecen la posibilidad de crear unas condiciones materiales que faciliten la prosperidad de la sociedad y el pleno desarrollo de la persona humana,

Convencida de que hoy los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos deben utilizarse para promover el desarrollo social, económico y cultural de todos los países en un clima de paz, elevando el nivel de vida de todos los pueblos y contribuyendo a asegurar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo tengan un mayor acceso a los logros del progreso científico y tecnológico,

Reconociendo también la importante contribución de la ciencia y la tecnología al desarrollo económico y social de la humanidad,

Consciente de que el intercambio de los conocimientos científicos y tecnológicos figura entre los principales medios para acelerar el desarrollo social y económico de todos los países y, en especial, de los países en desarrollo,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[26] y las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a velar por que los logros del progreso científico y tecnológico y el potencial intelectual de la humanidad se utilicen para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen únicamente en beneficio de la humanidad y no perturben el medio ecológico;

4. *Subraya* la necesidad de que los conocimientos científicos y tecnológicos en materia de salud, educación, vivienda y otras esferas sociales estén libremente a disposición de la población como patrimonio de la humanidad;

5. *Pide* a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas que en sus programas y actividades tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales mencionados *supra*;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/127. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la creciente escala y magnitud de los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de los derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema[160] y también en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[161],

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las

tengan en cuenta cuando estudien las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más onerosa que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, para resolver en forma duradera los problemas concretos de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Teniendo presente su resolución 45/153, de 18 de diciembre de 1990, y la resolución 1991/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[34], así como todas las resoluciones anteriores pertinentes de la Asamblea General y la Comisión,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas fundamentales,

Observando que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección,

1. *Reafirma* su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

2. *Invita una vez más* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen la cooperación y la asistencia que prestan a los esfuerzos que se hacen en todo el mundo por resolver los graves problemas a que dan lugar los éxodos masivos de refugiados y personas desplazadas y por corregir las causas de esos éxodos;

3. *Pide* a todos los gobiernos que velen por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana instituidas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. *Observa con reconocimiento* que el Secretario General, en su memoria anual sobre la labor de la Organización[162], ha hecho hincapié en la necesidad de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva para ayudar a prevenir las crisis humanitarias;

6. *Reitera* a este respecto sus anteriores resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa y pide al Secretario General que, al aumentar la capacidad de la Secretaría en materia de alerta temprana y diplomacia preventiva, preste especial atención a la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. *Observa* en este sentido que los movimientos masivos de población son consecuencia de factores múltiples y complejos, ya sean naturales o causados por el hombre, que van desde guerras y conflictos armados, invasiones y agresiones, violaciones de los derechos humanos, expulsiones forzadas, factores económicos y sociales y catástrofes naturales, hasta la degradación del medio ambiente, lo que indica que la alerta temprana exige un enfoque intersectorial y mutidisciplinario;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa[163] y reitera su petición de que en los informes futuros se recoja información relativa a las modalidades y al desarrollo de las actividades de alerta temprana encaminadas a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados;

9. *Alienta especialmente* al Secretario General a que siga desempeñando la tarea descrita en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todos los posibles éxodos, y a que aplique las recomendaciones del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados"[164];

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por ampliar la función de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información de la Secretaría como centro de coordinación para el funcionamiento de un sistema eficaz de alerta temprana y el fortalecimiento de la coordinación de la recopilación y el análisis de información entre los organismos de las Naciones Unidas, a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

11. *Reitera* la importancia de la función de alerta temprana que cumple la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información;

12. *Insta* al Secretario General a que asigne los recursos necesarios para consolidar y fortalecer el sistema de actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y los organismos especializados pertinentes;

13. *Acoge con beneplácito* la información suministrada en el informe del Secretario General de que, para el bienio 1992-1993, se prevé contar con un puesto supernumerario, de manera que se pueda contratar a un especialista en computadorización para seguir desarrollando la base de datos de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información;

14. *Pide* al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección en materia de coordinación;

15. *Invita* a los órganos del sistema de las Naciones Unidas a que estudien los medios más eficaces de aplicar las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección en materia de coordinación;

16. *Acoge con satisfacción* el inicio de contactos directos entre la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y un gran número de organismos y oficinas de las Naciones Unidas para procurar establecer una red de alerta temprana sobre posibles éxodos en masa para todo el sistema;

17. *Acoge con satisfacción también* el establecimiento por el Comité Administrativo de Coordinación del Grupo de Trabajo Especial para la alerta temprana sobre las nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas con el mandato de elaborar un sistema eficaz de alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, que incluya las medidas concretas de cooperación y los procedimientos adecuados para reunir, analizar y difundir información oportunamente a todos los interesados, y de formular recomendaciones acerca de la necesidad de establecer un mecanismo interinstitucional de consulta;

18. *Insta* al Grupo de Trabajo Especial a que cumpla su mandato y presente al Comité Administrativo de Coordinación en 1992 su informe sobre el mecanismo de alerta temprana que se ha de establecer;

19. *Destaca* la importancia de esta labor del Grupo de Trabajo Especial en vista de que continúa la situación derivada de los éxodos en masa;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el fortalecimiento del papel que está desempeñando en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

21. *Invita* al Secretario General a que mantenga a la Asamblea General informada sobre los esfuerzos para dar aplicación a las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

22. *Invita también* al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones información pormenorizada acerca de los esfuerzos programáticos, institucionales, administrativos, financieros y de gestión emprendidos para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y obrar sobre las causas fundamentales de esos éxodos;

23. *Decide* continuar el examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/128. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, en la que proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980,

Teniendo presente la resolución 1991/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38],

Observando con satisfacción las iniciativas tomadas por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su decisión 1991/7, de 3 de mayo de 1991[165], y por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su decisión 91/12, de 25 de junio de 1991[87], para responder a la resolución 1991/57 de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el 5 de septiembre de 1991 entró en vigor el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (No. 169) de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con satisfacción la decisión 3/7 del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 4 de septiembre de 1991, en la que se observa la ocasión que brinda el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo para dar el primer paso encaminado a movilizar la cooperación técnica y financiera internacional para el autodesarrollo de las poblaciones indígenas y sus comunidades[166],

Habiendo sido informada de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 43° período de sesiones[167], hizo suyo el segundo documento de trabajo[168] presentado por el Sr. Asbjørn Eide y la Sra. Christy Mbonu,

Consciente del proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en 1993,

Tomando nota del informe del Secretario General[169] relativo a la preparación y organización del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

1. *Pide* al Secretario General que, durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, proclame el lema "Las poblaciones indígenas – una nueva alianza" como el lema para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

2. *Recomienda* que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, al considerar las aportaciones que pueden hacer para contribuir al éxito del Año, se guíen por criterios relacionados con:

a) La manera más eficaz en que sus actividades operacionales pueden contribuir a la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas;

b) El importante papel que pueden desempeñar las poblaciones indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que puedan afectarlas;

3. *Alienta* a los Estados a que celebren consultas con las poblaciones indígenas, así como con las organizaciones no gubernamentales que colaboran con ellas, con respecto a las actividades para el Año;

4. *Invita* a los Estados a que informen al Secretario General acerca de sus iniciativas;

5. *Aprueba* el programa de actividades para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo que figura como anexo de la presente resolución;

6. *Recomienda* que se nombre al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Coordinador del Año y que se asignen las funciones pertinentes al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría conjuntamente con la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional de la Secretaría y la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* al Coordinador que solicite activamente la cooperación de otros elementos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras y de desarrollo;

8. *Decide:*

a) Que el Coordinador convoque para comienzos del año 1992 una reunión técnica de organismos, comisiones regionales y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con representantes de Estados, organizaciones de poblaciones indígenas y otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas con los fines siguientes:

i) Determinar capacidades o esferas del programa que tengan particular importancia y prioridad para las poblaciones indígenas;

ii) Convenir en objetivos específicos para proyectos especiales que hayan de ejecutarse en 1993 como parte del Año y procurar que estén en consonancia con el lema y los objetivos del Año;

iii) Examinar las directrices existentes para la preparación de proyectos y recomendar medios eficaces para incluir a las poblaciones indígenas en la iniciación, elaboración y ejecución de los proyectos especiales que habrán de emprenderse en 1993;

iv) Sugerir procedimientos y criterios apropiados para la evaluación de los proyectos en que intervengan poblaciones indígenas, en 1993 y posteriormente;

v) Considerar las disposiciones financieras que, en caso necesario, habrán de tomarse para llevar a la práctica lo que antecede;

y que presente un informe sobre los resultados de la reunión a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

b) Continuar teniendo en cuenta la labor que realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas;

c) Celebrar las ceremonias inaugurales del Año en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en 1992;

9. *Invita* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la forma en que podrían proporcionar recursos para ayudar a las Naciones Unidas en sus actividades relacionadas con el Año, por ejemplo, mediante la adscripción de personal adecuado;

10. *Insta* a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones de las poblaciones indígenas, a que hagan aportaciones al fondo de contribuciones voluntarias para el Año establecido por el Secretario General;

11. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que el Coordinador pueda cumplir sus tareas;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que convoque una reunión de los participantes en los programas y proyectos del Año a fin de sacar las conclusiones pertinentes, una vez transcurrido el Año.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

ANEXO

Programa de actividades para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

I. ACTIVIDADES EN EL PLANO INTERNACIONAL

A. *Actos oficiales de las Naciones Unidas que darían la tónica general para las actividades que se celebren durante el Año*

1. Una ceremonia de inauguración oficial presidida por el Secretario General en Nueva York durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. Mensajes de apoyo de los Jefes de Estado o de Gobierno, de los jefes ejecutivos de los órganos de las Naciones Unidas y de los presidentes de las Comisiones Principales;

3. Un día de observancia oficial durante el 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra;

4. Emisión de matasellos de la Administración Postal de las Naciones Unidas con una frase alusiva al lema "Las poblaciones indígenas — los derechos indígenas"/Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993;

5. Utilización de un símbolo creado por un artista indígena en relación con las actividades del Año.

B. *Proyectos y actividades que realizará el Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas en colaboración con el Coordinador del Año y en consulta con las organizaciones de las poblaciones indígenas*

1. Publicación en todos los idiomas y difusión de una cartelera en que se ponga de relieve la diversidad de los pueblos indígenas del mundo y un anuncio, con el mismo diseño de la cartelera, que se publicará en revistas internacionales, según el espacio que se done a esos efectos;

2. Publicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos[8] en idiomas locales;

3. Producción y amplia distribución de programas especiales en la serie de radiodifusión del Departamento de Información Pública, destinados al público en general y al público no indígena;

4. Publicación en los seis idiomas oficiales de un folleto ilustrado sobre el Año, destinado a los centros de información de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, las escuelas, los medios de información social y el público en general.

C. *Actividades del sistema de las Naciones Unidas*

1. Aumento de la coordinación, cooperación y asistencia técnica de los organismos y órganos de las Naciones Unidas para la solución de los problemas que enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud. Al respecto, se recomienda que los organismos operacionales de las Naciones Unidas investiguen nuevas esferas posibles de cooperación, en particular, las de asistencia técnica y financiera;

2. Financiación de proyectos concretos para las comunidades indígenas, que reflejen los deseos de aquéllas y que puedan beneficiar directamente a las comunidades;

3. Mayor publicidad, especialmente en las comunidades indígenas, a la labor de las Naciones Unidas en esferas relacionadas con los objetivos del Año;

4. Mayor difusión de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes que estén relacionados con los objetivos del Año, y promoción de su ratificación y aplicación general;

5. Establecimiento de redes de organizaciones de las poblaciones y comunidades indígenas para el intercambio de información y experiencia, en especial, en materia de atención de la salud, educación bilingüe y ordenación de recursos y del medio ambiente;

6. Contratación de organizaciones de las poblaciones indígenas o adscripción de personas indígenas que posean los conocimientos técnicos pertinentes para llevar a cabo proyectos en favor de las comunidades indígenas en todo el mundo;

7. Examen de la posibilidad de celebrar los dos períodos de sesiones siguientes del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en el hemisferio occidental y en la región de Asia y el Pacífico;

8. Promoción de una feria internacional de los productos elaborados por las poblaciones indígenas;

9. Prestación de asistencia técnica a los gobiernos que deseen adoptar disposiciones legislativas de protección y promoción de los derechos huma-

nos de las poblaciones indígenas, especialmente sobre las cuestiones de la tenencia de tierra, la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de la identidad cultural, así como de asistencia técnica y financiera para la aplicación de tales disposiciones legislativas.

II. ACTIVIDADES EN EL PLANO NACIONAL

1. Se invita a los Estados Miembros, en el ejercicio de su derecho de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo según sus condiciones individuales, a que consideren la adopción de las siguientes medidas con el objeto de garantizar el éxito del Año:

a) Designar a un funcionario de enlace, para el Año, dentro del ministerio competente, y crear comités nacionales compuestos de representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas y no gubernamentales con el objeto de preparar un programa nacional de actividades;

b) Promover una mayor sensibilización del público mediante proyectos de información y educación que podrían comprender la publicación de libros, carteleras y folletos por parte de las poblaciones indígenas y respecto de ellas; un libro educativo sobre los valores, la historia y las aspiraciones de las poblaciones indígenas; programas especiales en la radiodifusión y televisión nacionales; subvenciones y premios para investigaciones sobre las poblaciones indígenas realizadas por especialistas indígenas; reuniones y conferencias;

c) Promover las iniciativas de las poblaciones indígenas en materia de radio y televisión y proyectos modelos sobre educación, salud, empleo, vivienda y medio ambiente;

d) Presentar información, preparada en colaboración con las poblaciones indígenas, acerca de la situación imperante en el país y las actividades iniciadas durante el Año;

e) Alentar la participación de las poblaciones indígenas en la preparación y ejecución de todas las actividades emprendidas en relación con el Año;

2. Se podría alentar a las organizaciones de las poblaciones y comunidades indígenas a que preparen sus propios programas de actividades y a que adopten disposiciones como las siguientes:

a) Establecer puntos de contacto y comités para el Año, con miras a facilitar la participación en la organización y ejecución de actividades en el plano nacional;

b) Preparar programas de actividades de información que comprendieran publicaciones, exposiciones, material educativo, reuniones, actos culturales y cursos de formación. Para esas actividades debería procurarse obtener el apoyo de las organizaciones internacionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

c) Planificar proyectos de demostración en materia de desarrollo, medio ambiente, salud, educación u otros aspectos. Para estas actividades debería procurarse obtener el apoyo de las organizaciones internacionales, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

46/129. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y a tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente asimismo que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización debe promover el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y que, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Reiterando que los Estados Miembros deben seguir actuando en la esfera de los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente la Carta, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], los Pactos internacionales de derechos humanos[26] y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que las acciones de las Naciones Unidas en esta esfera deben fundarse no sólo en una profunda comprensión de la amplia gama de problemas que existen en todas las sociedades sino también en el pleno respeto a las realidades políticas, económicas y sociales de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con el propósito básico de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Reafirmando su resolución 45/163, de 18 de diciembre de 1990,

Recordando sus resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 37/200, de 18 de diciembre de 1982, 41/155, de 4 de diciembre de 1986, y 43/155, de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes sus resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y 36/103, de 9 de diciembre de 1981,

Teniendo presente también la resolución 1991/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38],

Tomando nota de la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo de su resolución 1991/30, de 5 de marzo de 1991[38], de que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, orientado por un espíritu de consenso, formule propuestas destinadas a garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos en los foros de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta, así como los distintos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente su régimen político sin injerencia externa y a procurar su desarrollo económico, so-

cial y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en virtud de las disposiciones de la Carta, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. *Reafirma* que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de los Estados Miembros, en colaboración con la Organización, promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilantes con respecto a cualesquiera violaciones de los derechos humanos, dondequiera que ocurran;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de protección y promoción de los derechos humanos, incluido el desarrollo de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[26] y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco jurídico internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esa esfera debe contribuir de manera efectiva y práctica a la urgente tarea de evitar violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Afirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como intereses legítimos de la comunidad mundial se deben basar en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Expresa su convicción* de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Subraya*, en este contexto, la continua necesidad de contar con información imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, las medidas que consideren apropiadas para lograr nuevos progresos en materia de cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el marco de sus sistemas jurídicos respectivos y de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 48° período de sesiones continúe examinando los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, sobre la base de la presente resolución y de la resolución 1991/79 de la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que, al responder a la petición que figura en el párrafo 8 de la resolución 1991/79 de la Comisión de Derechos Humanos, formulen observaciones también sobre la presente resolución y sobre los medios y arbitrios para fortalecer la labor de las Naciones Unidas en esta esfera, a tiempo para ser transmitidas al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a las conferencias regionales para que las estudien;

11. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la documentación de las Naciones Unidas pertinente a la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/130. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinciones de raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Recordando sus resoluciones 44/147, de 15 de diciembre de 1989, y 45/151, de 18 de diciembre de 1990,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente y sin injerencia externa su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Reafirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Reafirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretenda desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reconoce* que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas presten ayuda electoral a los Estados Miembros, salvo en circunstancias especiales, tales como los casos de descolonización, en el contexto de procesos de paz de alcance regional o internacional, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso particular, de estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

6. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

7. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distingos de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 48° período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/131. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 45/136, de 14 de diciembre de 1990, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos que realizan la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Recordando la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990[37], y la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, por las que se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, entre otras cosas, mediante la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y porque se han intensificado en algunos aspectos,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando que en 1991 se celebra el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, lo que constituye una oportunidad de incrementar los esfuerzos encaminados a lograr su eficaz aplicación,

Recordando también que la Comisión de Derechos Humanos acogió con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven[170], miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que incluía una compilación de las disposiciones concernientes a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y en el que se exponían las cuestiones y factores que habrían de examinarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio, y destacando al respecto la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos",

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones y de fundar y mantener lugares para esos fines;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, realicen el máximo de esfuerzos para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en el contexto de la celebración en 1991 del décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, examinen las ulteriores medidas que podrían adoptar, a nivel nacional y regional, para promover la eficaz aplicación de la Declaración;

7. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

8. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, especialmente en el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración, en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

10. *Alienta* a la continuación de los esfuerzos del Relator Especial nombrado para examinar en todas partes del mundo los incidentes y las acciones de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

11. *Recomienda* que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en lo relativo, entre otras cosas, a la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

12. *Acoge con beneplácito* la intención anunciada por el Comité de Derechos Humanos de preparar un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

13. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración;

14. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y la difusión de su texto en idiomas nacionales y vernáculos;

15. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

16. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

17. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/132. La situación en Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se amplían en la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[26] y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y estimula el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público",

Recordando que el Gobierno de Myanmar ha dado seguridades a la Asamblea General y a otros órganos de las Naciones Unidas de su intención de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de las elecciones celebradas en 1990,

Tomando nota con preocupación de la información sustancial disponible que indica una grave situación en materia de derechos humanos en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Secretario General sobre la concesión del Premio Nobel de la Paz a Aung San Suu Kyi y los repetidos llamamientos que ha formulado en favor de su pronta liberación del arresto domiciliario,

1. *Toma nota* de las seguridades que ha dado el Gobierno de Myanmar de que adoptará medidas firmes para el establecimiento de un Estado democrático y aguarda con interés la pronta aplicación de ese compromiso;

2. *Expresa su preocupación* por la información acerca de la grave situación en materia de derechos humanos y subraya la necesidad de que mejore pronto esa situación;

3. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que permita que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/133. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[171] y el Protocolo Adicional II de los Convenios, de 1977[172],

Tomando en consideración los compromisos asumidos por los Presidentes centroamericanos en diversas declaraciones conjuntas relacionadas con la promoción, el respeto y la vigencia de los derechos humanos,

Observando con beneplácito que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional continúan llevando a cabo el proceso de negociación iniciado el 4 de abril de 1990, con el auspicio del Secretario General, con el propósito de terminar definitivamente el conflicto armado por la vía política lo más pronto posible, impulsar la democratización del país, garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos y reunificar a la sociedad salvadoreña,

Teniendo en consideración el establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, cuya tarea inicial, como componente de una operación integrada de mantenimiento de la paz, es de verificar el cumplimiento del acuerdo parcial sobre derechos humanos firmado en San José el 26 de julio de 1990[173],

Observando con satisfacción que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional acordaron en México, D.F., importantes reformas constitucionales sobre temas relativos a las fuerzas armadas, el sistema judicial, el sistema electoral y los derechos humanos, que ya han sido ratificados por la Asamblea Legislativa, con excepción del tema de las fuerzas armadas, así como la creación de la Comisión de la Verdad con el fin de investigar los graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador desde 1980,

Tomando nota con satisfacción del acuerdo alcanzado por ambas partes en Nueva York el 25 de septiembre de 1991[174], a partir del cual el proceso de negociación ha continuado con un ritmo intensivo e ininterrumpido que ha generado la expectativa de lograr lo más pronto posible el conjunto de acuerdos políticos requeridos para terminar definitivamente el conflicto armado,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de haber disminuido, aún persisten las violaciones graves de los derechos humanos y de las normas humanitarias de la guerra,

Observando con satisfacción que, en el marco actual del proceso de negociación, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional decidió unilateralmente suspender todas las acciones ofensivas, las operaciones urbanas y el sabotaje económico y que el Gobierno de El Salvador, a su vez, decidió suspender los bombardeos aéreos y el uso de artillería pesada, decisiones cuya ejecución tiene la importancia de incrementar la confianza mutua y generar las condiciones necesarias para alcanzar la cesación del fuego definitiva y los demás objetivos establecidos en el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990[175],

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador[176] y hace suyas las recomendaciones en él contenidas;

2. *Expresa su pleno apoyo* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador que, desde el 26 de julio de 1991, está verificando el cumplimiento del acuerdo parcial sobre derechos humanos y pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que otorguen todas las facilidades que requieran los Observadores para el cumplimiento de sus funciones, garanticen su seguridad y atiendan con la mayor prontitud las recomendaciones que les hagan;

3. *Expresa su satisfacción* por el hecho de que el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, como parte de sus esfuerzos para solucionar el conflicto armado, hayan firmado acuerdos y creado mecanismos de verificación y control en materia de derechos humanos, cuyo respeto pleno es una condición indispensable para asegurar una paz justa y duradera;

4. *Insta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a tomar de inmediato las acciones y medidas necesarias para erradicar las graves violaciones a los derechos humanos y a las normas humanitarias de la guerra;

5. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que continúen las negociaciones hasta alcanzar los acuerdos políticos necesarios para poner fin al conflicto armado lo más rápidamente posible, crear bases firmes para impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y lograr la reunificación de la sociedad salvadoreña;

6. *Reconoce* que es un precedente importante en la justicia penal salvadoreña haber declarado culpables, el 25 de septiembre de 1991, a dos militares, uno de ellos de alto rango, involucrados en el asesinato del rector y otros sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana, de su empleada y su hija, e insta a las autoridades competentes a que continúen las investigaciones, a fin de determinar la posible participación de otras personas para deducir las responsabilidades correspondientes;

7. *Observa con beneplácito* que, en cumplimiento del Acuerdo de Nueva York[174], se ha instalado en su fase transitoria la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, que es un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultantes de las negociaciones entre las partes;

8. *Exhorta* al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a incrementar las medidas de confianza y seguridad que unilateralmente han adoptado para mantener suspendido el enfrentamiento armado hasta alcanzar acuerdos políticos que terminen definitivamente el conflicto armado y logren los demás objetivos que establecieron en el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990[175];

9. *Brinda su pleno apoyo* a la labor de mediación del Secretario General y su representante personal en la búsqueda de una solución política del conflicto armado;

10. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, de conformidad con la evolución de los acontecimientos en el país.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/134. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[8] y los Pactos internacionales de derechos humanos[26],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que el Iraq es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin inmediatamente a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en las que expresaron su grave preocupación por las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq,

Recordando en particular la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38], por la que la Comisión pidió a su Presidente que designara a un relator especial encargado de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, basado en toda la información que el relator especial considerara pertinente, incluida la información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq, y presentara un informe provisional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 48º período de sesiones,

Profundamente preocupada por el número y el alcance de las denuncias de violaciones de derechos humanos por el Gobierno del Iraq, tales como detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas o involuntarias, torturas, prácticas inhumanas o degradantes, ejecuciones extrajudiciales, ejecuciones sumarias o arbitrarias, toma de rehenes y utilización de personas como "escudos humanos", y la falta de libertad de expresión y de un poder judicial independiente,

Tomando nota de la opinión del Relator Especial de que esas denuncias aumentan día a día y requieren un examen considerable y detallado,

Hondamente preocupada por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil curda, por el desplazamiento forzado de cientos de miles de curdos y la destrucción de ciudades y aldeas curdas, así como por la situación de decenas de miles de curdos desplazados que viven en campamentos al norte del Iraq, así como por la deportación de miles de familias curdas,

Hondamente preocupada también por las medidas represivas tomadas por el Gobierno del Iraq contra las comunidades chiítas del sur del Iraq,

Preocupada especialmente por las denuncias de uso de fuerza excesiva por el Gobierno del Iraq contra civiles iraquíes, en particular los curdos y los chiítas,

Tomando nota con interés del mensaje comunicado al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, según el cual el Gobierno tiene intención de cooperar plenamente con él, y observando que esa cooperación incluye la aceptación de una visita al Iraq para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país,

Lamentando, no obstante, que el Gobierno del Iraq no haya respondido a un número considerable de preguntas concretas del Relator Especial sobre actos cometidos por el Gobierno del Iraq que son incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a ese Gobierno,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial[177] y de las consideraciones y observaciones que contiene;

2. *Expresa su honda preocupación* por las numerosas y detalladas denuncias de violaciones graves de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq a que se refiere el Relator Especial en su informe, en particular:

a) La detención arbitraria, inclusive de mujeres, niños y ancianos, así como la práctica sistemática de la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes y de las desapariciones forzadas o involuntarias como parte de un programa general estructurado de represión destinado a sofocar la oposición;

b) Las ejecuciones extrajudiciales, incluidos los asesinatos políticos y las ejecuciones sumarias o arbitrarias en todo el país, en particular en la región autónoma curda del norte, en los centros chiítas del sur y en las zonas pantanosas meridionales;

c) La toma de rehenes y la utilización de personas como "escudos humanos", lo que constituye una gravísima y patente violación de las obligaciones del Iraq en virtud del derecho internacional;

3. *Insta* al Gobierno del Iraq a que ponga en libertad a todas las personas que están detenidas y encarceladas sin que se les haya nunca informado de los cargos que hay contra ellas, y sin asistencia letrada ni las debidas garantías procesales;

4. *Insta también* al Gobierno del Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26], cumpla sus obligaciones en virtud de ese Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y particularmente a que respete y garantice esos derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción, incluidos los curdos y los chiítas;

5. *Lamenta* que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y lo insta a que conteste sin tardanza y de manera completa y detallada a esas denuncias, de modo que el Relator Especial pueda hacer una evaluación precisa que sirva de base para sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos;

6. *Insta*, en consecuencia, al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial durante su próxima visita al Iraq para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

8. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de la información adicional que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/135. Situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/170, de 18 de diciembre de 1990,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], los Pactos internacionales de derechos humanos[26] y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[171],

Consciente de su deber de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de distintos intrumentos internacionales,

Expresando su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas durante la ocupación de Kuwait,

1. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1991/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38];

2. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí por su informe preliminar[178];

3. *Expresa su profunda preocupación* por los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos en el Iraq;

4. *Pide* al Gobierno del Iraq que proporcione información sobre todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que fueron deportados de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 y que aún pueden estar detenidos y que los ponga en libertad sin dilación, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949[179], y al artículo 134 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[180];

5. *Pide también* al Gobierno del Iraq que, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 120 y 121 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra y de los artículos 129 y 130 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, proporcione información detallada acerca de las personas arrestadas en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de febrero de 1991 que puedan haber muerto durante ese período o después de él mientras se hallaban detenidas, así como información sobre el lugar en que están enterradas;

6. *Pide además* al Gobierno del Iraq que emprenda la búsqueda de las personas que siguen desaparecidas y que coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, a ese respecto;

7. *Pide* que el Gobierno del Iraq coopere con las organizaciones humanitarias internacionales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, y facilite su labor en lo que respecta a la búsqueda y oportuna repatriación de los nacionales de Kuwait y de terceros países detenidos y desaparecidos.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/136. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], los Pactos internacionales de derechos humanos[26] y las normas humanitarias aceptadas según se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[171] y sus Protocolos Adicionales de 1977[181],

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que contribuyeran a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes del retiro, durante el retiro y posteriormente al retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también su resolución 45/174, de 18 de diciembre de 1990, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota, en particular, de la resolución 1991/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991[38], en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, y de la decisión 1991/259 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo confirmó la prórroga y pidió al Relator Especial que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

Destacando la pertinencia y validez para todas las partes interesadas de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988[182], que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Subrayando la importancia de la declaración formulada por el Secretario General el 21 de mayo de 1991[183], en la que propuso un plan de paz de cinco puntos con el propósito de que sirviera de base para un arreglo político general en el Afganistán que fuera aceptable para la mayoría del pueblo afgano,

Tomando nota con satisfacción de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 13 de septiembre de 1991[184], sobre la terminación simultánea de la entrega de armas a las partes

afganas a partir del 1° de enero de 1992, y expresando la esperanza de que dicho acuerdo se ejecute sobre una base más amplia,

Observando con profunda preocupación que subsiste en el Afganistán una situación de conflicto armado, que se perpetran actos de terrorismo en gran escala contra la población civil, que el trato de los prisioneros recluidos por motivos relacionados con el conflicto no suele ajustarse a las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Profundamente preocupada por el hecho de que más de cinco millones de refugiados aún viven fuera del Afganistán, de que muchos afganos han sido desplazados dentro del país y de que, pese a haber mejorado ligeramente las condiciones para el regreso de los refugiados, no se ha informado de ningún regreso masivo,

Consciente de que entre los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán mientras no se logre una solución política general y se forme un gobierno de base amplia se cuentan la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas muy destructivas en el conflicto, los campos de minas que se han sembrado en muchas partes del país, la falta de una autoridad efectiva en muchas zonas, la destrucción de la economía y otros problemas a que se enfrentarían los refugiados al regresar al país,

Encomiando la actividad realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en colaboración con las autoridades afganas, así como por las organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán[185] y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

1. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

2. *Acoge con beneplácito* la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Relator Especial haya podido visitar zonas del Afganistán no controladas por el Gobierno;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las autoridades afganas para reformar el sistema judicial a fin de ajustarlo a las normas internacionales, y las alienta a que continúen ese proceso;

5. *Insta* a todas las partes interesadas a intensificar sus esfuerzos encaminados a lograr una solución política amplia que se base en los cinco puntos del plan del Secretario General[183] relativo al libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán mediante procesos democráticos aceptables para el pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de hostilidades y la creación de condiciones propicias para que los refugiados puedan regresar libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

6. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra actos de represalia y de violencia, incluidos el maltrato, la tortura y la ejecución sumaria, comuniquen al Comité Internacional de la Cruz Roja los nombres de todos los prisioneros, agilicen el canje de prisioneros dondequiera que puedan encontrarse y concedan al Comité acceso irrestricto a todas las zonas del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros, de conformidad con sus criterios establecidos;

7. *Exhorta* a todos los Estados y partes interesados a que presten toda la asistencia posible a fin de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra detenidos como resultado del conflicto, incluidos aquellos pertenecientes a las fuerzas leales a las autoridades afganas y a grupos de oposición, como cuestión humanitaria importante;

8. *Exhorta también* a todos los Estados y partes interesados a que presten toda la asistencia posible a fin de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra soviéticos como cuestión humanitaria importante;

9. *Exhorta* a las autoridades afganas a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que apliquen los decretos de amnistía también a los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[151], aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona declarada culpable las disposiciones del inciso *d*) del párrafo 3 y del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26];

10. *Toma nota con interés* de la respuesta de las autoridades soviéticas relativa a la suerte de los niños afganos que se encuentran en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[186];

11. *Observa* las mejoras en el trato de prisioneros e insta a todas las partes en el conflicto a conformarse plenamente a las normas humanitarias dispuestas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977;

12. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades que se siguen cometiendo contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

13. *Pide* a las autoridades afganas que adopten medidas adecuadas para permitir las actividades de los opositores políticos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a hacer lo propio;

14. *Hace un llamamiento* a las autoridades afganas para que conmuten la pena de muerte impuesta a las personas que estuvieron presuntamente involucradas en el intento de golpe de Estado de marzo de 1991;

15. *Expresa su preocupación* ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

16. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y desactivación de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán;

17. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coor-

dinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de refugiados;

18. *Insta* a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

19. *Insta también* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

20. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

21. *Decide* mantener en examen durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en el Afganistán, teniendo en cuenta los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/137. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/146, de 15 de diciembre de 1989, y 45/150, de 18 de diciembre de 1990, así como la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989[36],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[187],

Consciente de las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos[8], que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[26] dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho de voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que, de conformidad con la Carta, todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado, con arreglo a la voluntad de su pueblo, tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar su sistema político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos y que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado de elegir y desarrollar libremente, de conformidad con la voluntad de su pueblo, sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, independientemente de que éstos se ajusten o no a las preferencias de otros Estados,

Observando con reconocimiento los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica proporcionados por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como la asistencia técnica que el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo prestan a los Estados Miembros que lo solicitan, incluso aquellos que se hallan en una fase de transición hacia la democracia, e invitando a esos órganos a que mantengan e intensifiquen esos esfuerzos conforme a lo solicitado,

Habida cuenta de la asistencia electoral prestada por la Organización a los Estados Miembros que lo solicitan,

Afirmando que la actividad de verificación electoral por las Naciones Unidas debe conservar su carácter excepcional, como actividad de la Organización que debe realizarse en circunstancias bien definidas, sobre todo en situaciones de clara importancia internacional,

Tomando nota de los requisitos contenidos en el párrafo 79 del informe del Secretario General[188] que deben cumplirse antes de que la Organización acepte solicitudes de verificación electoral,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

3. *Destaca su convicción* de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

4. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, de forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a la legislación y las constituciones nacionales;

5. *Subraya* el deber que tienen los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados, de acuerdo con la voluntad de sus pueblos, al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales;

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemática del derecho de voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho de participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Afirma* el valor de la asistencia en cuestiones electorales que las Naciones Unidas han proporcionado a petición de algunos Estados Miembros, en el contexto del pleno respeto de su soberanía;

8. *Considera* que la comunidad internacional debe seguir estudiando con suma atención los medios necesarios para que las Naciones Unidas atiendan a las solicitudes de los Estados Miembros que tratan de promover y reforzar sus instituciones y procedimientos electorales;

9. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que debe designar como coordinador en la Oficina del Secretario General a un funcionario superior que, además de realizar las tareas existentes y con objeto de garantizar la tramitación sistemática de las solicitudes de los Estados Miembros que organicen elecciones, ayude al Secretario General a coordinar y a examinar las solicitudes de verificación electoral y a transmitir las solicitudes de asistencia en cuestiones electorales a la oficina o al programa correspondiente, para garantizar que se examinen cuidadosamente las solicitudes de verificación electoral, aprovechar la experiencia adquirida para crear una memoria institucional, elaborar y mantener una lista de expertos internacionales que puedan prestar asistencia técnica y ayudar en la verificación del proceso electoral, así como a mantener contacto con organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, de modo que se establezcan arreglos de trabajo apropiados con ellas y se evite la duplicación de los trabajos, y pide al Secretario General que designe a dicho funcionario con ese fin;

10. *Determina* que la designación de ese funcionario superior no deberá sustituir las disposiciones vigentes sobre la asistencia electoral ni hacerse en perjuicio de las disposiciones operacionales relativas a las misiones que la Organización decida emprender;

11. *Pide* al Secretario General que asigne, cuando proceda y con los recursos existentes, un número reducido de personal y otros recursos para ayudar al funcionario superior designado a desempeñar sus funciones;

12. *Encomia* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, así como al Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que han proporcionado y continúan proporcionando a petición de los Estados Miembros, y solicita a esos órganos que colaboren estrechamente con el funcionario superior que designe el Secretario General y lo mantengan informado de la asistencia brindada y de las actividades emprendidas en la esfera de la asistencia electoral;

13. *Pide* al Secretario General que, en cuanto se reciban peticiones oficiales de Estados Miembros de verificación del proceso electoral, se notifique al órgano competente de las Naciones Unidas y que, bajo la dirección de ese órgano, proporcione la asistencia que corresponda;

14. *Pide también* al Secretario General que, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, establezca un fondo fiduciario voluntario para financiar misiones de asistencia electoral en los casos en que el Estado Miembro solicitante no pueda hacerlo total o parcialmente, y que proponga directrices para los desembolsos pertinentes;

15. *Afirma* la eficacia y la necesidad de recurrir a la coordinación con organizaciones intergubernamentales, incluidas las regionales que tengan experiencia internacional en materia de asistencia electoral;

16. *Encomia* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia electoral a solicitud de Estados Miembros interesados;

17. *Invita* a los Estados Miembros que aún no hayan respondido a la solicitud del Secretario General, formulada en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 45/150 de la Asamblea General, a que presenten sus opiniones acerca de criterios adecuados que permitan a la Organización atender a las peticiones de asistencia electoral que hagan los Estados Miembros, para que el Secretario General pueda incluir dichas opiniones en su próximo informe a la Asamblea General;

18. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, sobre la experiencia adquirida por la Organización en lo que respecta a la prestación de asistencia electoral a los Estados Miembros que la hayan solicitado y las recomendaciones conexas, sobre las directrices detalladas y el mandato formulado para la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales, así como sobre la naturaleza y características de las peticiones de los Estados Miembros en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/138. Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[8] y los Pactos internacionales de derechos humanos[26],

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos relativos a esta materia,

Tomando nota de la resolución 1991/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1991, relativa a la situación de los derechos humanos en Haití[38],

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití desde el 29 de septiembre de 1991, que han ocasionado la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en dicho país y han dado lugar al atropello de los derechos humanos y a la pérdida de vidas humanas,

Preocupada asimismo por el actual éxodo masivo de nacionales haitianos que a partir del 29 de septiembre de 1991 han venido huyendo del país debido al deterioro de la situación política y económica,

Tomando nota de la declaración unánime sobre la situación de los desplazados haitianos aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1991[189], y del ulterior envío de una misión investigadora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 1991,

1. *Reafirma* su resolución 46/7, de 11 de octubre de 1991, relativa a la situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití;

2. *Condena enérgicamente* el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo Jean-Bertrand Aristide y la utilización de la violencia, la coerción militar y la consecuente violación de los derechos humanos en dicho país;

3. *Condena asimismo* las violaciones flagrantes de derechos humanos cometidas bajo el gobierno ilegítimo que tomó el poder tras el golpe de Estado perpetrado el 29 de septiembre de 1991 y, en particular, las ejecuciones sumarias, los arrestos y detenciones arbitrarias, la tortura, los registros sin autorización judicial, las violaciones, el saqueo de las oficinas públicas y privadas, las restricciones a la libertad de movimiento, expresión, reunión y asociación y la represión de las manifestaciones populares en favor del retorno del Presidente Jean-Bertrand Aristide;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el trabajo que realiza en favor de los nacionales haitianos que huyen del país e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones el informe del experto independiente designado por el Secretario General para examinar la situación de los derechos humanos en Haití, e invita al experto independiente a presentar un informe actualizado a la Comisión, a la luz de los acontecimientos ocurridos el 29 de septiembre de 1991 y la evolución ulterior de la situación.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/139. Desarrollo social

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991,

Teniendo en cuenta el debate general celebrado durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77, aprobada el 30 de septiembre de 1991, en la que los Ministros reiteraron la importancia de las cuestiones sociales en el sistema de las Naciones Unidas, pusieron de relieve la necesidad de que los países en desarrollo realizasen esfuerzos concertados para coordinar y armonizar sus posiciones en esta esfera y, a este respecto, acogieron con beneplácito la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social[190],

Teniendo en cuenta el debate sobre la cuestión celebrado en la Tercera Comisión y el amplio apoyo manifestado en pro de la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y de las consultas en curso,

Habida cuenta de las declaraciones formuladas por el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Jefa del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría ante la Tercera Comisión en el cuadragésimo sexto período de sesiones[191],

Recordando su resolución 42/125, de 7 de diciembre de 1987, en la que hizo suyos los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[43],

Recordando también su resolución 44/65, de 8 de diciembre de 1989, en la que reafirmó la validez de los Principios normativos como marco apropiado para futuras medidas en la esfera del bienestar social y el desarrollo,

Teniendo presente la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969,

Consciente de que cada vez se cobra más conciencia a nivel internacional de que los factores económicos y sociales son componentes importantes de la paz y la seguridad,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión 1991/230 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que lleve a cabo consultas con todos los Estados Miembros acerca de la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social y que informe sobre la cuestión al Consejo en su período ordinario de sesiones de 1992;

2. *Acoge también con satisfacción* la decisión del Secretario General de designar un representante especial para que celebre dichas consultas en su nombre, e invita al Representante Especial a que tome debida nota en su informe al Secretario General de las opiniones expresadas en la Asamblea General y en la Tercera Comisión acerca de la conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Representante Especial participando en forma activa en esas consultas;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas interesados que presten asistencia al Secretario General y su Representante Especial en esas consultas, según proceda;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, después de examinar el informe del Secretario General solicitado en la decisión 1991/230 del Consejo, formule una recomendación pertinente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/140. Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, incluido el programa bienal de trabajo de la Comisión para 1992-1993

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión[192];

2. *Reafirma* las recomendaciones sobre la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión contenidas en la resolución 45/175 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y recomienda la adopción de medidas adicionales sobre la racionalización, tal como se esbozan en el anexo I de la presente resolución;

3. *Aprueba* el programa bienal de trabajo de la Tercera Comisión para 1992-1993, tal como figura en el anexo II de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que prepare el programa provisional de la Tercera Comisión para el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la presente resolución.

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

ANEXO I

Medidas adicionales para la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión

A. DIRECTRICES RELATIVAS A LA DURACIÓN Y EL NÚMERO DE LAS DECLARACIONES DE LAS DELEGACIONES Y LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

1. De conformidad con el artículo 106 del reglamento de la Asamblea General y el párrafo 22 de la decisión 34/401 relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, al comienzo de cada período de sesiones el Presidente de la Tercera Comisión propondrá a la Comisión que limite el tiempo del uso de la palabra.

2. Con arreglo a la resolución 45/175 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, relativa a la racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa al comienzo del período de sesiones, las declaraciones hechas por las delegaciones o en nombre de grupos de delegaciones o por funcionarios de la Secretaría no durarán más de quince minutos. Ese límite ha de aplicarse con cierta flexibilidad a todos los oradores. A fin de ahorrar tiempo, se insta a todos los oradores a que hagan uso de moderación, especialmente las delegaciones de Estados incluidos en declaraciones de grupos. Por razones prácticas, se aconseja que las declaraciones de grupos se hagan el primer día del debate sobre un tema o subtema. A ese respecto, conviene destacar la importancia de la distribución oportuna de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General, a fin de que las delegaciones puedan inscribirse cuanto antes en la lista de oradores.

Declaraciones introductorias de funcionarios de la Secretaría

3. Además de lo dispuesto en la resolución 45/175 de la Asamblea General acerca de las declaraciones introductorias de funcionarios de la Secretaría, las declaraciones introductorias se harán al comienzo del debate sobre el tema.

Declaraciones en relación con los temas titulados "Eliminación del racismo y la discriminación racial" y "Derecho de los pueblos a la libre determinación"

4. En virtud de lo dispuesto en la resolución 45/175 de la Asamblea General, estos temas se examinarán conjuntamente.

5. Las delegaciones que así lo deseen podrán formular dos declaraciones separadas, es decir, una sobre cada uno de estos temas.

Declaraciones en relación con el tema titulado "Desarrollo social: a) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia; b) Prevención del delito y justicia penal

6. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 45/175 de la Asamblea General, los subtemas *a*) y *b*) se examinarán por separado.

7. Las delegaciones que así lo deseen podrán formular dos declaraciones separadas en relación con el subtema *a*).

Declaraciones relacionadas con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos: a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos; b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales"

8. En su resolución 45/175 la Asamblea General recomendó que el subtema *a*) se examinara por separado y los subtemas *b*) y *c*) se examinaran conjuntamente.

9. Las delegaciones que así lo deseen podrán formular dos declaraciones en relación con este tema, pero las declaraciones sobre cualquiera de los subtemas no podrán repetirse.

B. Presentación de proyectos de resolución

10. Las declaraciones hechas para presentar proyectos de resolución serán lo más breves que sea posible.

C. Proyectos de resolución sobre informes de órganos establecidos en virtud de tratados e informes del Secretario General sobre la situación de los tratados

11. De conformidad con los respectivos mandatos legislativos, los informes de todos los órganos creados en virtud de tratados se presentarán anualmente a la Asamblea General. Las resoluciones sustantivas sobre dichos informes se aprobarán bienalmente, con arreglo al programa de trabajo de la Tercera Comisión. Se recomienda que, cuando sea posible, los proyectos de resolución sobre la situación de los tratados no se presenten por separado, sino que se incorporen en el proyecto de resolución relativo al informe del órgano correspondiente. En los años intermedios, la Comisión deberá simplemente tomar nota de los informes, a menos que se considere conveniente tomar medidas más concretas.

D. Proyectos de propuesta procedentes de órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social

12. Al transmitir proyectos de propuesta a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social deberá tener presente en todo lo posible el programa de trabajo de la Tercera Comisión.

E. Organización de los trabajos

13. La Tercera Comisión celebrará una reunión oficiosa inmediatamente después de la elección de los miembros de su Mesa, a fin de examinar su programa de trabajo, sobre la base de un proyecto de programa que preparará la Secretaría, y considerará otros aspectos de organización relativos a los trabajos de la Comisión, especialmente el estado de la documentación.

14. En el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, los temas asignados a la Tercera Comisión se examinarán en el siguiente orden:

Tema 2. Eliminación del racismo y la discriminación racial[193]

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación[193]

Tema 4. Desarrollo social

a) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia[194];

b) Prevención del delito y justicia penal[194]

Tema 5. Adelanto de la mujer

Tema 6. Estupefacientes

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos[195];

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[196];

c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales[196]

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[197];

b) Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas[197];

c) Cuestiones humanitarias[197]

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social [tema 12]

15. Este orden podrá revisarse en la sesión de organización de los trabajos de la Tercera Comisión, especialmente a la luz del estado de la documentación en ese momento.

F. Directrices generales para la preparación y presentación de proyectos de resolución

16. Se pide a las delegaciones que al preparar proyectos de resolución se ciñan al programa de trabajo de la Tercera Comisión convenido en la resolución 45/175 de la Asamblea General y reproducido más adelante.

17. Si se considera necesario pedir que se prepare un informe, en el proyecto de resolución deberán indicarse claramente el contenido, el alcance y el carácter de dicho informe.

18. Se deberá instar a las delegaciones a que no pidan la inscripción de un tema aparte en el programa si la cuestión a que se refiere puede examinarse en relación con los temas del programa ya enumerados en la resolución 45/175.

19. A fin de contar con el tiempo suficiente para que la Tercera Comisión examine adecuadamente los proyectos de propuesta, se insta a las delegaciones a que distribuyan sus proyectos de textos a la brevedad posible.

20. A ese respecto, se invita a las delegaciones a que tengan presentes las directrices generales convenidas en la resolución 45/175 para la presentación de proyectos de propuesta y como se indica a continuación[198]:

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

Tema 2. Eliminación del racismo y la discriminación racial

Anualmente

Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

Bienalmente

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica (años pares)

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (años pares)

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación

Anualmente

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (se examinará bienalmente después de la entrada en vigor de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios)

Tema 4. Desarrollo social

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia*

Anualmente

Situación social en el mundo[199]

Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (bienalmente después de final del Decenio en 1992)

Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas (bienalmente después de 1993)

Año Internacional de la Alfabetización (1998)

Bienalmente

Logro de la justicia social (años pares)

Políticas y programas que afectan a los jóvenes (años pares)

Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (años pares)

La participación popular en sus diversas formas como factor importante de desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (años impares)

Aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (años impares)

Año Internacional de la Familia (1994, 1993 y 1994; después, bienalmente si es necesario)

Quinquenalmente

Aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (años pares)

b) *Prevención del delito y justicia penal*

Bienalmente

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (años pares)

Prevención del delito y justicia penal (años impares)

Quinquenalmente

Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (1995)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Anualmente

Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

Bienalmente

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (años pares)

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (años impares)

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (años impares)

Experiencia adquirida por los países en el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (años impares)

Tema 6. Estupefacientes

Anualmente

Aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas

El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (1992)[200]

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (1992)[200]

Bienalmente

Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (años pares)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados; cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Anualmente

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

b) *Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas*

Anualmente

Conferencia Internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el Africa meridional

Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos

Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa

c) *Cuestiones humanitarias*

Bienalmente

Nuevo orden humanitario internacional (años pares)

Promoción de la cooperación internacional en la esfera humanitaria (años pares)

Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (años pares)

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos de derechos humanos*

Anualmente

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (bienalmente después de la entrada en vigor de la Convención)

Bienalmente

Convención sobre los Derechos del Niño (años pares)

Informe del Comité contra la Tortura y situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (años pares)

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (años pares)

Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (años pares)

Pactos internacionales de derechos humanos (años impares)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Anualmente

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derecho al desarrollo

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (bienalmente después de la aprobación de una declaración relativa al tema)

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

Conferencia Mundial de Derechos Humanos

Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría

No discriminación y protección de las minorías (1992)[200]

Derechos humanos y extrema pobreza (1992)[200]

Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1992, 1993 y 1994)

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (por determinar)

Bienalmente

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (años pares)

Ejecuciones sumarias o arbitrarias (años pares)

Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (años pares)

Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (años pares)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (años pares)

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (años pares)

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas (años pares)

Derechos humanos y éxodos en masa (años impares)

Los derechos humanos en la administración de justicia (años impares)

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (años impares)

Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (años impares)

c) *Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*

ANEXO II

Programa de trabajo bienal de la Tercera Comisión para 1992-1993

1992[201]

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Documentación

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión.

Tema 2. Eliminación del racismo y la discriminación racial

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 46/85, párr. 24)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resoluciones 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y 46/83, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (resoluciones 2106 A (XX) y 45/89, de 14 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resolución 46/83, párrs. 10 y 11)

Informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica (resolución 45/84, de 14 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre las actividades relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 46/85, párrs. 16 y 24)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resoluciones 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, y 46/84, párr. 11)

Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991)

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación

Documentación

Informe del Secretario General sobre la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 46/88, párr. 6)

Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 46/89, párr. 10)

Tema 4. Desarrollo social[202]

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia*[203, 204, 205]

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

En su resolución 46/96, párrafo 19, la Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que en su próximo período de sesiones formulara su opinión sobre la continuación del Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos con un nuevo mandato, en respuesta a la resolución 45/91 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, y que presentara sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

En su resolución 46/139, párrafo 5, la Asamblea General instó al Consejo Económico y Social a que, tras examinar el informe del Secretario General solicitado en la decisión 1991/230 del Consejo, de 30 de mayo de 1991, acerca de la posibilidad de convocar una conferencia mundial en la cumbre sobre desarrollo social, formulara una recomendación pertinente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Informe del Secretario General sobre la condición jurídica y el papel de las cooperativas, habida cuenta de las nuevas tendencias económicas y sociales (resolución 44/58, de 8 de diciembre de 1989, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las políticas y programas que afectan a los jóvenes (resolución 45/103, de 14 de diciembre de 1990, párr. 14)

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo (resolución 46/94, párr. 22)

Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (resolución 46/96, párr. 21)

b) *Prevención del delito y justicia penal*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (resoluciones 44/71, de 8 de diciembre de 1989, párr. 3, y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (resolución 46/152, párr. 14)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (resolución 46/153, párr. 7)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 45/124, de 14 de diciembre de 1990, párr. 4)

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (resolución 46/97)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (resolución 46/98, parr. 30)

Informe del Secretario General sobre un estudio amplio de los obstáculos que se oponen al avance de la mujer y un programa de acción para el avance de la mujer en la Secretaría durante el período 1991-1995 (resolución 46/100, párr. 5)

Tema 6. Estupefacientes

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, como sigue:

— Nombramiento de un Coordinador para el Decenio de las Naciones Unidas contra el Uso Indebido de Drogas, 1991-2000 (resolución 46/103, secc. I, párr. 7)

— Consecuencias económicas y sociales del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 46/103, secc. I, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (resolución 45/146, de 18 de diciembre de 1990, párr. 7)

Informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resoluciones 46/102, párr. 5, y 46/101, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre la lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas (resolución 46/103, secc. I, párr. 23)

Informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (resolución 46/104, párr. 11)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

b) *Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas*

Documentación

Informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (resolución 46/107, párr. 12)

Informe del Secretario General sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa (resolución 46/130, párr. 11)

c) *Cuestiones humanitarias*

Documentación

Informe del Secretario General sobre asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares (resolución 45/100, de 14 de diciembre de 1990, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre un nuevo orden humanitario internacional (resolución 45/101, de 14 de diciembre de 1990, párr. 5)

Tema 8. Cuestiones de derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité contra la Tortura (resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (decisión 46/428)

Informe del Comité de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 45/152, de 18 de diciembre de 1990, párr. 5)

Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, que habrá de contener lo siguiente:

i) Recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (resolución 46/111, párr. 6 *b*));

ii) Consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de financiar totalmente las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (resolución 46/111, párr. 10)

iii) Conclusiones y recomendaciones de las reuniones de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados, a la luz de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 46/111, párr. 14)

Informe del Comité de los Derechos del Niño (resoluciones 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y 46/112, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención de los Derechos del Niño (resolución 46/112, párr. 14)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 46/114, párr. 6)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (resolución 45/99, de 14 de diciembre de 1990, párr. 16)

Informe del Secretario General sobre la situación del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas (véase decisión 45/433, de 18 de diciembre de 1990)

Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (resoluciones 45/155, de 18 de diciembre de 1990, y 46/116, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución 45/167, de 18 de diciembre de 1990, párr. 10)

Informe del Secretario General sobre las opiniones de los Estados Miembros sobre la resolución 43/124 de la Asamblea General relativa a la repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (véase decisión 45/427, de 14 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (resolución 45/168, de 18 de diciembre de 1990, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre la preparación del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (resolución 46/115, párr. 2)

Informe del Secretario General sobre los acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y sobre las medidas para aplicar la resolución 46/118 (resolución 46/118, párr. 3)

Informe del Secretario General sobre las actividades realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resolución 46/123, párr. 8)

Informe del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos en masa (resolución 46/127, párrs. 20 a 22)

Informe del Secretario General sobre el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales (resolución 46/130, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/137, relativa a la experiencia adquirida por la Organización en lo que respecta a la prestación de asistencia electoral a los Estados Miembros que la hayan solicitado y las recomendaciones conexas, sobre las directrices detalladas y el mandato formulado para la participación de las Naciones Unidas en cuestiones electorales, y sobre la naturaleza y características de las peticiones de los Estados Miembros (resolución 46/137, párr. 18)

Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (resolución 45/98, de 14 de diciembre de 1990, párr. 6)

Cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 45/169, de 18 de diciembre de 1990, párr. 9)

Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 46/117, párr. 13)

Derechos humanos y extrema pobreza (resolución 46/121, párr. 6)

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (resolución 46/131, párr. 17)

c) *Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social, como sigue:

— Situación de los derechos humanos en el Iraq (resolución 46/134, párr. 8)

— Situación de los derechos humanos en el Afganistán (resolución 46/136, párr. 21)

Cuestiones que han de examinarse y respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada

La situación en Myanmar (resolución 46/132, párr. 4)

Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (resolución 46/133, párr. 10)

1993[206]

Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social

Asuntos que requieren la adopción de medidas por la Asamblea General (Tercera Comisión) o que se señalan a su atención

Documentación

Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre cuestiones que no han sido incluidas en otros temas del programa de la Asamblea General asignados a la Tercera Comisión

Tema 2. Eliminación del racismo y de la discriminación racial

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social (resolución 46/85, párr. 24)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resoluciones 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y 46/83, párr. 11)

Informe del Secretario General sobre las actividades relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 46/85, párr. 24)

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (resoluciones 3380 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, y 46/84, párr. 11)

Tema 3. Derecho de los pueblos a la libre determinación

No se ha solicitado documentación anticipada.

Tema 4. Desarrollo social

a) *Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, los ancianos, los impedidos y la familia*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe sobre la situación social en el mundo (resoluciones 44/56, de 8 de diciembre de 1989, y 46/95)

Informe del Secretario General sobre el progreso alcanzado en la aplicación y el seguimiento de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (resolución 46/90, párr. 13)

Informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Familia (resolución 46/92, párr. 14)

b) *Prevención del delito y justicia penal*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social relativo, entre otras cosas, a la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada (resoluciones 44/71, de 8 de diciembre de 1989, párr. 3, y 45/123, de 14 de diciembre de 1990, párr. 3)

Tema 5. Adelanto de la mujer

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (resolución 45/124, de 14 de diciembre de 1990, párr. 4)

Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (resolución 44/78, de 8 de diciembre de 1989, párr. 4)

Informe anual del Secretario General sobre los progresos realizados y las futuras estrategias para llevar a cabo los programas de acción sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (resolución 44/75, de 8 de diciembre de 1989, párr. 6)

Informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (resolución 46/97)

Informe del Secretario General sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (resolución 46/99, párr. 9)

Tema 6. Estupefacientes

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (resolución 45/146, de 18 de diciembre de 1990, párr. 7)

Informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción Mundial contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (resolución 46/102, párr. 5)

Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

a) *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

b) *Cuestiones relativas a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas*

c) *Cuestiones humanitarias*

Tema 8. Cuestiones relativas a los derechos humanos

a) *Aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Comité contra la Tortura (resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984)

Informe del Comité de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 46/..., párr. 18)

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (resolución 36/151, de 16 de diciembre de 198...)

b) *Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

Documentación

Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social relativo, entre otras cosas, a la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (resolución 44/53, de 8 de diciembre de 1989, párr. 2)

Informe del Secretario General sobre el estado del fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas (véase la decisión 45/433, de 18 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia (resolución 46/120, párr. 9)

Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (resolución 46/124, párr. 15)

Cuestiones que han de examinarse respecto de las cuales no se ha solicitado documentación anticipada

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (resolución 46/126, párr. 6).

Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (resolución 46/129)

c) *Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*

46/152. Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

La Asamblea General,

Alarmada por la magnitud de la criminalidad y los riesgos que supone para el bienestar de todas las naciones el creciente aumento de la delincuencia en general y de las muchas formas de actividad delictiva que tienen dimensiones internacionales,

Alarmada también por el elevado costo en recursos humanos y materiales de la delincuencia, especialmente en sus formas nuevas y transnacionales y consciente de sus consecuencias para los Estados y las víctimas,

Recordando que, en su resolución 45/108, de 14 de diciembre de 1990, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental con objeto de que elabore un informe en el que se formulen propuestas para un programa eficaz de prevención del delito y justicia penal y se presenten sugerencias respecto de la forma más adecuada de aplicar dicho programa,

Agradeciendo la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa internacional eficaz en materia de delincuencia y justicia penal[207], que se reunió en Viena del 5 al 9 de agosto de 1991,

Agradeciendo también la labor de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en París del 21 al 23 de noviembre de 1991[208],

Reconociendo que la criminalidad constituye una grave preocupación de todas las naciones y que exige una respuesta concertada de la comunidad internacional, encaminada a prevenir el delito y la reincidencia, a mejorar el funcionamiento de la justicia penal y el cumplimiento de la ley y a conseguir un mayor respeto de los derechos individuales,

Consciente de que un programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sólo puede ser eficaz con la participación directa de los Estados Miembros,

Convencida de que la principal finalidad de tal programa debería ser proporcionar asistencia práctica a los Estados para la lucha contra la delincuencia nacional y transnacional,

Teniendo en cuenta los principios contenidos en el Plan de Acción de Milán[209] y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional[210], así como otros instrumentos pertinentes formulados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y aprobados por la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones en la materia, en las que ha destacado la importancia de la Comisión de Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en lo que se refiere al respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Reconociendo la urgente necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, y el hecho de que esta cooperación sólo puede ser eficaz si es ejecutada con la participación directa de los Estados receptores, respetando sus necesidades y prioridades,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal[208];

2. *Aprueba* la declaración de principios y el programa de acción anexos a la presente resolución, en los que se recomienda el establecimiento de un programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Apoya* una definición más clara del mandato del programa en materia de prevención del delito y justicia penal, con los auspicios y bajo la dirección de las Naciones Unidas, cuya finalidad será responder a las prioridades y necesidades más apremiantes de la comunidad internacional frente a la delincuencia, tanto en el ámbito nacional como en el transnacional;

4. *Pide* al Secretario General que dé alta prioridad en el marco de las Naciones Unidas, y dentro de los límites de los recursos globales actuales de la Organización, a las actividades del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

5. *Decide* que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal tenga por finalidad proporcionar a los Estados asistencia práctica en esferas como la recopilación de datos, el intercambio de información y experiencia y la capacitación, a fin de alcanzar los objetivos de prevenir la delincuencia en los Estados y entre los Estados y de combatir mejor la delincuencia;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que presten su apoyo político y financiero y adopten medidas que aseguren la aplicación de las disposiciones de la declaración de principios y el programa de acción relativas al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo referente a su estructura, su contenido y sus prioridades;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, dentro de los límites de los recursos globales actuales de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y proporcione recursos adecuados para el funcionamiento eficaz del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con los principios enunciados en la declaración de principios y el programa de acción;

8. *Insta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales, los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que ayuden al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el cumplimiento de su cometido;

9. *Alienta* a todos los países desarrollados a que reexaminen sus programas de ayuda para cerciorarse de que aportan una contribución plena y adecuada en el campo de la justicia penal, en el marco general de las prioridades del desarrollo;

10. *Decide* recomendar que se establezca una comisión de prevención del delito y justicia penal, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, que se reuniría por primera vez en 1992, y recomienda que se cancele la reunión que debía celebrar el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en febrero de 1992, y que se habiliten los fondos necesarios para la labor de la nueva Comisión dentro del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1992:

a) Disuelva el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

b) Establezca, en calidad de comisión orgánica del Consejo Económico y Social, la comisión de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la declaración de principios y el programa de acción;

c) Haga suyos el papel y las funciones de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, de conformidad con las recomendaciones que figuran en la declaración de principios y el programa de acción;

12. *Decide* que se invite a los miembros actuales del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que participen durante los dos primeros días en los trabajos del período de sesiones inaugural de la nueva comisión, a expensas de sus respectivos gobiernos, salvo en el caso de los miembros del Comité procedentes de países menos adelantados, a fin de facilitar una transición ordenada;

13. *Decide también* que se retengan para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sin perjuicio de los fondos adicionales que proporcione el Secretario General, todos los fondos asignados en la actualidad al programa, así como todos los ahorros que puedan efectuarse gracias a la reestructuración;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la declaración de principios y el programa de acción.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

ANEXO

Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Reunidos en París para estudiar los medios y formas de fomentar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de fortalecer el programa de las Naciones Unidas en dicha materia para que sea plenamente eficaz y responda a las necesidades y prioridades de los Estados Miembros,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se declara en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencidos de la urgente necesidad de establecer mecanismos internacionales más eficaces para ayudar a los Estados y facilitar estrategias conjuntas en materia de prevención del delito y justicia penal, reforzando así la función de las Naciones Unidas como centro de coordinación en esta materia,

Observando la importancia de los principios contenidos en el Plan de Acción de Milán[209] y los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional[210], así como otros instrumentos pertinentes formulados por los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y aprobados por la Asamblea General,

Reafirmando la obligación asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo en cuenta los objetivos de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, concretamente la reducción de la criminalidad, la consecución de una mayor eficacia y efectividad en el cumplimiento de la ley y la administración de justicia, la observancia de los derechos humanos y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad y conducta profesional,

Reconociendo que es esencial obtener un apoyo activo para un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y proporcionar los medios de asistencia necesarios para su elaboración y arbitrar los mecanismos adecuados para su ejecución,

Profundamente preocupados por la extensión y el crecimiento de la criminalidad, con sus consecuencias financieras, económicas y sociales,

Alarmados por el elevado costo de la delincuencia en recursos humanos y materiales, así como por sus nuevas formas nacionales y transnacionales, y conscientes de sus consecuencias para los Estados y las víctimas,

Reconociendo que la prevención del delito y la justicia penal incumben fundamentalmente a los Estados Miembros,

Subrayando la necesidad de intensificar la cooperación regional e internacional para luchar contra el delito y la reincidencia, lograr un mejor funcionamiento de los sistemas de justicia penal, promover el respeto de los derechos individuales y proteger los derechos de las víctimas de los delitos y la seguridad general de la población,

Conscientes de que hay unanimidad respecto de la necesidad de elaborar un nuevo y vigoroso programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como acuerdo sobre la necesidad de establecer un órgano intergubernamental que se encargue de la formulación de normas y la fijación de prioridades, aumentar la eficacia de la dependencia de la Secretaría adscrita al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena e incrementar la cooperación técnica para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a poner en práctica las directrices de las Naciones Unidas, incluida la capacitación,

Resueltos a plasmar nuestra voluntad política en medidas concretas:

a) Creando los mecanismos esenciales de colaboración práctica frente a los problemas comunes;

b) Estableciendo un marco de cooperación y coordinación interestatal para responder a las nuevas formas graves de delincuencia y a sus aspectos y dimensiones transnacionales;

c) Instituyendo intercambios de información sobre el cumplimiento y la eficacia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

d) Facilitando medios de asistencia, en particular a los países en desarrollo, para conseguir una mayor eficacia en la prevención del delito y una justicia más humana;

e) Estableciendo una base suficiente de recursos para que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sea verdaderamente eficaz.

Proclamamos nuestra firme adhesión a los principios antes mencionados y convenimos en lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Reconocemos que el mundo está experimentando cambios muy importantes conducentes a un clima político más favorable para la democracia, la cooperación internacional, un goce más generalizado de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la consecución de las aspiraciones de todas las naciones al desarrollo económico y el bienestar social. Ello no obstante, el mundo de hoy sigue acosado por actos de violencia y otras formas de delincuencia grave que, allí donde se producen, constituyen una amenaza para el mantenimiento del imperio de la ley.

2. Creemos que la justicia basada en el imperio de la ley constituye el pilar sobre el que descansa la sociedad civilizada, por lo que tratamos de mejorar su calidad. Un sistema de justicia penal más humano y eficaz puede constituir un instrumento de equidad, cambio social constructivo y justicia social que proteja los valores fundamentales y los derechos inalienables de los pueblos. Cada uno de los derechos de la persona debe estar protegido por la ley contra su violación, proceso en el cual el sistema de justicia penal habrá de desempeñar un papel decisivo.

3. Tenemos presente que la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales de los pueblos. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo padecen situaciones difíciles a ese respecto. Sin embargo, los problemas específicos que afrontan los países en desarrollo justifican que se dé cierta preferencia a corregir la situación que afrontan esos países.

4. Creemos que el aumento de la delincuencia está obstaculizando el proceso de desarrollo y el bienestar general de la humanidad y provocando una inquietud general en nuestra sociedad. De proseguir esta situación, las víctimas de la delincuencia serán en definitiva el progreso y el desarrollo.

5. Creemos asimismo que la creciente internacionalización de la delincuencia debe suscitar respuestas nuevas y proporcionadas a la misma. La delincuencia organizada se está aprovechando de la mayor apertura de las fronteras destinada a fomentar el comercio legítimo y, en consecuencia, el desarrollo. De no adoptarse medidas preventivas adecuadas, se registrarán en los próximos años nuevos aumentos en la incidencia y el alcance de esta forma de delincuencia. A ello se debe la particular importancia de adelantarse a los acontecimientos y ayudar a los Estados Miembros a elaborar estrategias idóneas de prevención y control.

6. Reconocemos que muchos delitos tienen dimensiones internacionales. A este respecto, es urgente que los Estados, respetando la soberanía de cada uno de ellos, resuelvan los problemas que plantean la obtención de pruebas, la extradición de sospechosos y el fomento de la asistencia jurídica recíproca, cuando los delitos se perpetran atravesando fronteras o valiéndose de ellas para eludir su descubrimiento o enjuiciamiento. Pese a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la experiencia ha demostrado que la asistencia mutua y la cooperación pueden ser medidas eficaces para luchar contra la delincuencia y contribuir a prevenir los conflictos de competencia.

7. Reconocemos, asimismo, que la democracia y la calidad de la vida sólo pueden florecer en un contexto de paz y seguridad para todos. La delincuencia amenaza la estabilidad y la seguridad del entorno social. La prevención del delito y la justicia penal, con el debido respeto de los derechos humanos, son, pues, una contribución directa al mantenimiento de la paz y la seguridad.

8. Debemos velar por que todo aumento de la capacidad y de los medios de que disponen los delincuentes quede contrarrestado por un aumento similar de la capacidad y de los medios de los funcionarios encargados del mantenimiento del orden jurídico y de la administración de la justicia penal. Aunando nuestros conocimientos y estableciendo medidas de lucha adecuadas, podrá maximizarse el éxito de la labor emprendida para la prevención de la delincuencia y la disminución del número de víctimas. Reconocemos, en particular, la necesidad de mejorar y reforzar los medios a disposición de las autoridades encargadas de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo, cuya situación económica y social crítica acentúa las dificultades en este terreno.

9. Exhortamos a la comunidad internacional a que brinde mayor apoyo a las actividades de cooperación y asistencia técnicas en beneficio de todos los países, incluidos los países en desarrollo y los países más pequeños, con el objetivo de ampliar y fortalecer las infraestructuras que se requieren para una prevención eficaz de la delincuencia y para establecer sistemas viables, equitativos y humanos de justicia penal.

10. Reconocemos la contribución que aporta a la comunidad internacional el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Observamos la insuficiencia de los recursos asignados a la ejecución del programa, reconocida hace ya tiempo, que impidió en el pasado desarrollar sus posibilidades. Observamos asimismo que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[211], el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[212] y el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[213] han pedido el reforzamiento de los recursos dedicados a la ejecución del programa. Observamos además que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 11º período de sesiones, concedió atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del subcomité creado para realizar un estudio general del problema de la delincuencia y evaluar los medios más eficaces para estimular la acción internacional práctica en apoyo de los Estados Miembros, en cumplimiento de la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989. El Comité, en su resolución 11/3, de 16 de febrero de 1990[214], aprobó por unanimidad un informe del subcomité sobre la necesidad de establecer un programa eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal[215]. El informe, que recibió el apoyo del Octavo Congreso, fue uno de los principales instrumentos utilizados para el establecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en armonía con las disposiciones de la resolución 45/108 de la Asamblea General.

11. Recomendamos, por consiguiente, que se intensifique la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el establecimiento de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

12. Estamos convencidos de la necesidad de que los gobiernos definan con mayor claridad el papel y las funciones del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como los de la secretaría del programa, y de que establezcan un orden de prioridad dentro de ese programa.

13. Creemos firmemente que el examen del programa debería tener por objeto fortalecer su eficacia, mejorar su rendimiento y establecer una adecuada estructura de apoyo en la Secretaría.

II. PROGRAMA DE ACCIÓN

A. *Definición*

14. El programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal aunará la labor de la comisión de prevención del delito y justicia penal, de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, de la red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y justicia penal, de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal y de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en la prestación de asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reducir la incidencia y los costos del delito y en la consecución de un funcionamiento adecuado de sus sistemas de justicia penal. La ejecución de este programa se hará según las modalidades que se definen a continuación y en el marco de la totalidad de los recursos disponibles de las Naciones Unidas.

B. *Objetivos*

15. El programa tendrá por finalidad ayudar a la comunidad internacional a satisfacer sus apremiantes necesidades en la esfera de la prevención del delito y justicia penal y facilitar a los países asistencia oportuna y práctica para hacer frente a los problemas de la delincuencia tanto en el plano nacional como transnacional.

16. Los objetivos generales del programa serán contribuir a:

a) La prevención del delito en los Estados y entre los Estados;

b) La lucha contra la delincuencia tanto en el plano nacional como internacional;

c) El fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la prevención del delito, la justicia penal y la lucha contra la delincuencia transnacional;

d) La integración y consolidación de los esfuerzos de los Estados Miembros para prevenir y combatir la delincuencia transnacional;

e) Una administración de justicia más eficaz y efectiva, con el debido respeto a los derechos humanos de todos los afectados por la delincuencia y de todos los relacionados con el sistema de justicia penal;

f) La promoción de las más altas normas de equidad, humanidad, justicia y conducta profesional.

C. *Alcance del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

17. El programa incluirá formas apropiadas de cooperación con el propósito de prestar asistencia a los Estados Miembros para hacer frente a los problemas de la delincuencia nacional y transnacional. En particular, podrá abarcar:

a) Investigaciones y estudios en los planos nacional, regional y mundial sobre cuestiones concretas de prevención y medidas específicas de justicia penal;

b) Encuestas internacionales periódicas para evaluar las tendencias de la delincuencia y la evolución del funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito;

c) Intercambio y difusión de información entre los Estados en materia de prevención del delito y justicia penal, sobre todo con respecto a medidas innovadoras y a los resultados obtenidos en su aplicación;

d) Capacitación y perfeccionamiento de las aptitudes del personal que trabaja en las diversas esferas de la prevención del delito y la justicia penal;

e) Asistencia técnica, incluidos servicios de asesoramiento, especialmente con respecto a la planificación, la ejecución y la evaluación de los programas de prevención del delito y justicia penal, la capacitación y el empleo de técnicas modernas de comunicación e información, asistencia que podrá prestarse mediante, por ejemplo, becas, viajes de estudio, consultorías, adscripciones, cursos, seminarios, proyectos de demostración y proyectos piloto.

18. En el marco del programa, las Naciones Unidas deberían poner en práctica directamente las formas de cooperación mencionadas, o actuar como agente de coordinación o facilitación. Debería prestarse una atención especial al establecimiento de mecanismos que permitan brindar una asistencia flexible y adecuada y responder a las necesidades de los Estados Miembros que lo soliciten, sin duplicar las actividades de otros mecanismos existentes.

19. A los efectos de estas formas de cooperación, los Estados Miembros deberían establecer y mantener canales de comunicación fiables y eficaces entre ellos y con las Naciones Unidas.

20. El programa también podrá incluir, cuando corresponda y respetando la soberanía de los Estados, la revisión de la eficacia y la aplicación de los instrumentos internacionales existentes en materia de prevención del delito y justicia penal y, cuando sea necesario, la elaboración y la promoción de nuevos instrumentos.

D. *Prioridades del programa*

21. Al elaborar el programa, se determinarán las esferas prioritarias en respuesta a las necesidades e inquietudes de los Estados Miembros, prestándose particular atención a lo siguiente:

a) Las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia;

b) Los costos sociales, financieros y de otra índole de las diversas formas de delincuencia y de lucha contra la delincuencia, tanto personales como para las comunidades locales, nacionales e internacionales y para el proceso de desarrollo;

c) Las necesidades de los Estados, sean países en desarrollo o países desarrollados, que tropiecen con dificultades concretas, debido a circunstancias nacionales o internacionales, en la obtención de expertos y de otros recursos necesarios para el establecimiento y la ejecución de programas de prevención del delito y justicia penal que sean apropiados en los planos nacional y local;

d) La necesidad de lograr un equilibrio en el programa de trabajo entre la elaboración de programas y las medidas prácticas;

e) La protección de los derechos humanos en la administración de justicia y en la adopción de medidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

f) La determinación de esferas en las que resultaría más eficaz una acción concertada a nivel internacional y en el marco del programa;

g) La necesidad de evitar la duplicación de actividades con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas o con otras organizaciones.

22. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal no estará obligada por mandatos conferidos con anterioridad a su constitución, sino que los evaluará en función de su utilidad a la luz de los principios enunciados en el párrafo 21 *supra*.

E. *Estructura y administración*

1. *Comisión de prevención del delito y justicia penal*

23. Se establecerá una comisión de prevención del delito y justicia penal como comisión orgánica del Consejo Económico y Social. La comisión estará facultada para crear grupos de trabajo especiales y designar relatores especiales, siempre que lo juzgue necesario.

Composición

24. La comisión estará integrada por cuarenta Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por el Consejo Económico y Social sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa. Sus miembros tendrán un mandato de tres años; sin embargo, el mandato de la mitad de los miembros que sean elegidos la primera vez, cuyos nombres se escogerán al azar, expirará a los dos años. Cada Estado Miembro velará en todo lo posible por que su delegación incluya expertos y funcionarios de nivel superior con capacitación especializada y experiencia práctica en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal, que ocupen de preferencia cargos con funciones normativas en esta esfera. Deberían consignarse en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas créditos para sufragar los gastos de viaje de los representantes de los países menos adelantados que sean miembros de la comisión[216].

Período de sesiones

25. La comisión celebrará anualmente un período de sesiones de no más de diez días laborables.

Funciones

26. La comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

b) Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa sobre la base de un sistema de planificación a mediano plazo y de conformidad con los principios de prioridad enunciados en el párrafo 21 *supra*;

c) Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

d) Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa;

e) Preparar los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y examinar las sugerencias relativas a posibles temas para el programa de trabajo que hayan sido presentadas por los congresos.

2. *Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia*

27. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debería ser disuelto por el Consejo Económico y Social tan pronto como el Consejo establezca la comisión de prevención del delito y justicia penal. Habrá una necesidad básica de recabar los servicios de expertos independientes en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

28. La comisión utilizará, cuando sea necesario, los servicios de un número limitado de expertos cualificados y con experiencia, bien como consultores individuales o en grupos de trabajo, para que colaboren en la preparación y el seguimiento de los trabajos de la comisión. Sus dictámenes se remitirán a la comisión para que los examine. Se alentará a la comisión a que solicite dicho asesoramiento cada vez que se necesite. Una de las principales tareas de los expertos será ayudar en la preparación de los congresos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente[217].

3. *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*

29. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, como órganos consultivos del programa, servirán de foro para:

a) El intercambio de opiniones entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos individuales que representen a diversas profesiones y disciplinas;

b) El intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas;

c) La identificación de las nuevas tendencias y de las cuestiones que se planteen en materia de prevención del delito y justicia penal;

d) La prestación de asesoramiento y la presentación de observaciones a la comisión de prevención del delito y justicia penal sobre asuntos determinados que les haya sometido la comisión

e) La presentación de sugerencias, para ser examinadas por la comisión relacionadas con posibles temas para el programa de trabajo

30. A fin de aumentar la eficacia del programa y obtener resultados óptimos, deberían aplicarse las siguientes disposiciones:

a) Los congresos deberían celebrarse cada cinco años y su duración sería de cinco a diez días laborables;

b) La comisión seleccionará temas claramente definidos para los congresos a fin de dar unidad y eficacia a las deliberaciones;

c) Deberían celebrarse reuniones regionales quinquenales bajo la orientación de la comisión sobre cuestiones relacionadas con el programa de la comisión o de los congresos, o sobre cualquier otro asunto, salvo que una región no considere necesario celebrar esa reunión. Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deberían participar plenamente, cuando proceda, en la organización de esas reuniones. La comisión prestará la debida atención a la necesidad de financiar esas reuniones, especialmente si se celebran en regiones en desarrollo con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

d) Debería alentarse la celebración de cursos prácticos de investigación sobre temas sustantivos seleccionados por la comisión, como parte del programa de alguno de los congresos, y reuniones auxiliares relacionadas con los congresos.

4. *Estructura orgánica de la secretaría y del programa*

31. La secretaría del programa será el órgano permanente encargado de facilitar la aplicación del programa, cuyo orden de prioridades establecerá la comisión de prevención del delito y justicia penal, y de prestar asistencia a la comisión en la labor de evaluación de los progresos efectuados y análisis de las dificultades encontradas. Con ese fin la secretaría

a) Movilizará, a efectos de la ejecución del programa, los recursos existentes, incluidos los institutos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades competentes;

b) Coordinará las actividades de investigación, capacitación y reunión de datos en materia de delincuencia y justicia penal y facilitará asistencia técnica e información práctica a los Estados Miembros, especialmente a través de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y Justicia Penal;

c) Prestará asistencia a la comisión en la organización de sus trabajos y en la preparación, bajo su dirección, de los congresos y de cualesquiera otros eventos relacionados con el programa

d) Velará por que los donantes potenciales de asistencia en materia de justicia penal puedan ponerse en relación con los países que necesiten esa ayuda;

e) Fundamentará ante los organismos de financiación correspondientes las solicitudes de asistencia en materia de justicia penal.

32. Se recomienda al Secretario General que, en reconocimiento del alto grado de prioridad que debe darse al programa, se eleve lo antes posible al rango de división a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en las condiciones establecidas en el párrafo 14 *supra*, teniendo en cuenta la estructura de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

33. Los funcionarios del cuadro orgánico de la secretaría del programa se denominarán "Funcionarios de prevención del delito y justicia penal".

34. Al frente de la secretaría del programa habrá un funcionario de nivel superior encargado de la gestión y supervisión general ordinaria del programa, así como de la comunicación con los funcionarios competentes de las administraciones estatales y con los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guarden relación con el programa.

F. *Apoyo al programa*

1. *Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente*

35. Las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente[218] deberían recibir el apoyo de los Estados Miembros y las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los institutos situados en países en desarrollo. Los institutos, en vista del importante papel que desempeñan, de su contribución a la formulación y aplicación de normas y de sus necesidades de recursos, especialmente en el caso del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, deberían quedar plenamente integrados en el programa global.

2. *Coordinación entre los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente*

36. Los institutos deberían mantenerse mutuamente informados e informar periódicamente a la comisión de prevención del delito y justicia penal acerca de sus programas de trabajo y su ejecución.

37. La comisión podrá pedir a los institutos, dentro de los límites de los recursos disponibles, que apliquen determinados elementos del programa. La comisión también podrá proponer esferas de actividades comunes a los institutos.

38. La comisión procurará movilizar apoyo extrapresupuestario para las actividades de los institutos.

3. *Red de corresponsales nacionales designados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

39. Los Estados Miembros deberían designar uno o más corresponsales nacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal como agentes de coordinación a efectos de mantener una comunicación directa con la secretaría del programa y otros elementos del programa.

40. Los corresponsales nacionales facilitarán los contactos con la secretaría en cuestiones de cooperación jurídica, científica y técnica, capacitación, información sobre leyes y reglamentos nacionales, política jurídica, organización del sistema de justicia penal, medidas de prevención del delito y cuestiones penitenciarias.

4. *Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal*

41. Los Estados Miembros apoyarán a las Naciones Unidas en el establecimiento y mantenimiento de la Red de Información Mundial sobre la Delicuencia y la Justicia Penal a fin de facilitar, cuando proceda, la recopilación, el análisis, el intercambio y la difusión de información y la centralización de las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

42. Los Estados Miembros se comprometerán a proporcionar al Secretario General, periódicamente cuando lo solicite, datos sobre la dinámica, la estructura y la magnitud de la delincuencia y sobre el funcionamiento de las estrategias de prevención del delito y justicia penal en sus respectivos países

5. *Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales*

43. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad científica constituyen una valiosa fuente de conocimientos técnicos profesionales, apoyo y asistencia. Sus contribuciones deberían ser ampliamente aprovechadas para la formulación y la ejecución de programas.

G. *Financiación del programa*

44. El programa se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Los fondos asignados a la asistencia técnica podrán complementarse con contribuciones voluntarias directas de los Estados Miembros y de las entidades de financiación interesadas. Se alienta a los Estados Miembros a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, que pasará a llamarse Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal. Se les anima también a que hagan contribuciones en especie para las actividades operacionales del programa, particularmente mediante la adscripción de personal, la organización de cursos y seminarios de capacitación y el suministro del equipo y los servicios necesarios.

46/153. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Recordando su decisión 45/428, de 14 de diciembre de 1990, y la resolución 1990/19 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990,

Considerando la influencia de unas normas internacionales cuidadosamente concebidas y formuladas, así como el mejoramiento en todo el mundo del funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Consciente de la función vital de la cooperación regional en la lucha contra el delito y de la posible contribución de institutos interregionales y regionales en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente,

Reconociendo el importante papel del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el

Tratamiento del Delincuente, entre otras cosas, en la organización de programas de capacitación y seminarios regionales, la realización de investigaciones en la esfera de la justicia penal, la contribución de opinión consultiva sobre cuestiones de política, el fomento y la viabilización de la cooperación entre los Estados de la región con las Naciones Unidas y la necesidad de suministrar recursos suficientes al Instituto, sobre todo en vista del aumento de su carga de trabajo en respuesta a intereses que se consideran decididamente internacionales,

Consciente de las dificultades que encara el Instituto debido a que no dispone de los recursos necesarios,

Consciente también de que los recursos asignados al Instituto no han aumentado al ritmo de ampliación de sus responsabilidades, por razón de que muchos Estados de la región africana están clasificados entre los países menos adelantados y por consiguiente carecen de los recursos necesarios para poder apoyar al Instituto,

Recordando que el Secretario General, en su memoria sobre la labor de la Organización de 1991[219], destacó la necesidad de que se establezcan mecanismos intergubernamentales eficaces y una cooperación mucho más estrecha entre el poder judicial y la policía de los diferentes Estados por causa del rápido avance y la transnacionalización del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal[220],

1. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten apoyo financiero y de otra índole al Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en el cumplimiento de sus objetivos, sobre todo los relacionados con la capacitación, la asistencia técnica, la orientación normativa, la investigación y la reunión de datos;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que se suministren recursos suficientes al Instituto dentro de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 de manera que el Instituto pueda cumplir todos sus mandatos cabalmente y a su debido tiempo;

3. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase secc. X.B.5.

[2] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[3] Resolución 38/14, anexo.

[4] A/46/447.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/46/18).

[6] A/46/447, párr. 4.

[7] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

[8] Resolución 217 A (III).

[9] A/46/391.

[10] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.

[11] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4 y corrección.

[12] Ibíd., cap. II.

[13] A/46/465.

[14] E/1991/39.

[15] Resolución 45/158, anexo.

[16] Resolución S-16/1, anexo.

[17] HR/PUB/1990/8.

[18] A/45/525, anexo.

[19] A/44/697, anexo.

[20] Véase A/44/551-S/20870, anexo.

[21] A/44/963, anexo.

[22] A/46/390, anexo II.

[23] Véase Centro contra el *Apartheid, Notes et Documents*, No. 23/91.

[24] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I.

[25] S/22464 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

[26] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[27] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[28] Ibíd., *1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

[29] Ibíd., *1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

[30] Ibíd., *1983, Suplemento No. 3* y corrección (1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[31] Ibíd., *1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[32] Ibíd., *1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

[33] Ibíd., *1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

[34] Ibíd., *1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

[35] Ibíd., *1988, Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[36] Ibíd., *1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

[37] Ibíd., *1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[38] Ibíd., *1991, Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

[39] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión*, 8a. sesión y corrección.

[40] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[41] Resolución 44/34, anexo.

[42] A/46/459, anexo.

[43] E/CONF.80/10, cap. III.

[44] Resolución 2542 (XXIV).

[45] E/CN.5/1991/3 y Corr.2 y Add.1.

[46] Resolución 45/199, anexo.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol. II, programa 25.

[48] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/44/6/Rev.1), vol. 1.

[49] Véase resolución 44/82.

[50] A/46/414

[51] A/45/420.

[52] Basado en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento; véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

[53] E/CN.5/1991/2.

[54] Resolución 34/180, anexo.

[55] Véase E/CN.5/1991/2, anexo I.

[56] A/45/625, anexo.

[57] *Rapport final de la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous: Répondre aux besoins éducatifs fondamentaux, Jomtien, Taïlande, 5-9 mars*

1990, Commission interinstitutions (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banque Mondiale) pour la Conférence mondiale sur l'éducation pour tous, New York 1990, appendice I.

[58] A/46/361.

[59] Resolución 46/91, anexo.

[60] A/46/56-E/1991/6 y Corr.1.

[61] Resolución S-18/3, anexo.

[62] A/46/137-E/1991/40.

[63] A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

[64] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 6* (E/1991/26), cap. I, secc. D.

[65] A/C.3/46/4, anexo I.

[66] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.XVII.1.

[67] A/46/366.

[68] Véase A/45/470.

[69] A/C.3/46/4, anexo II.

[70] Véase CSDHA/DDP/GME/7 de [illegible] de septiembre de 1987.

[71] A/46/491.

[72] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

[73] A/46/439.

[74] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 8* (E/1991/28), cap. I, secc. D.

[75] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.90.XVII.3.

[76] Véase documento EC/SCP/67, anexo, del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

[77] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.89.IV.2.

[78] A/46/325, anexo.

[79] Ibid., párrs. 5 a 7.

[80] A/46/377.

[81] Resolución S-17/2, anexo.

[82] Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

[83] Ibid., secc. A.

[84] A/45/262, anexo.

[85] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 4* (E/1991/24), cap. XIV, secc. A.

[86] E/CONF.82/15 y Corr.1 y 3.

[87] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

[88] A/C.3/45/8, anexo.

[89] A/46/338, A/46/480 y A/46/511.

[90] Véase E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

[91] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515.

[92] Ibid., vol. 976, No. 14152.

[93] Ibid., vol. 1019, No. 14956.

[94] A/46/338.

[95] A/46/480.

[96] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/46/6/Rev.1).

[97] Ibid., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vol. II, programa 28.

[98] E/1990/121.

[99] E/1991/101 y Corr.1.

[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/46/12).

[101] Ibid., *Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1).

[102] Ibid., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión*, 34a. sesión y corrección.

[103] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

[104] Ibid., vol. 606, No. 8791.

[105] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1), párr. 21.

[106] Ibid., párr. 25.

[107] Ibid., párr. 33.

[108] A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

[109] A/C.3/43/6, anexo.

[110] Véase A/44/527 y Corr.1, anexo.

[111] CIREFCA/CS/90/10.

[112] A/46/435.

[113] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/46/12), párrs. 146 a 150; e ibid., *Suplemento No. 12A* (A/46/12/Add.1), párr. 28.

[114] A/46/371, A/46/428, A/46/429, A/46/430, A/46/431, A/46/432, A/46/433, A/46/434 y A/46/471.

[115] Véase A/46/431.

[116] A/46/432.

[117] Véase A/43/536, secc. III.

[118] Resolución 3452 (XXX), anexo.

[119] Resolución 39/46, anexo.

[120] A/46/618 y Corr.1.

[121] Véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo.

[122] Véase A/44/98, secc. VII.

[123] A/44/539 y A/46/503.

[124] Véase A/45/636, anexo.

[125] Véase A/44/668, anexo.

[126] A/46/650.

[127] Véase A/45/636, anexo, párr. 53.

[128] A/46/392.

[129] Véase CRC/C/7, cap. I.

[130] A/46/393.

[131] Resolución 44/128, anexo.

[132] Véanse resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

[133] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/46/40).

[134] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 3* y corrección (E/1991/23 y Corr.1).

[135] Resolución 44/25, anexo.

[136] A/46/395.

[137] A/CONF.157/PC/6 y Add.1 a 5, Add.6 y Corr.1 y Add.7 a 9.

[138] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/46/24).

[139] Ibid., *Suplemento No. 1* (A/46/1), secc. VI.

[140] Véase E/1990/50.

[141] A/46/603.

[142] Resolución 3447 (XXX).

[143] Resolución 43/173, anexo.

[144] A/46/421.

[145] Resolución 37/194, anexo.

[146] Resolución 40/34, anexo.

[147] Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

[148] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

[149] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

[150] Resolución 34/169, anexo.

[151] Véase *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.XIV.1).

[152] E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add. 1 a 4.

[153] Véase E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65, cap. II, secc. A.

[154] Resolución 41/128, anexo.

[155] E/CN.4/1990/9/Rev.1.

[156] E/CN.4/1991/12 y Add.1.

[157] E/CN.4/1991/23 y Add.1.

[158] E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo.

[159] Resolución 3384 (XXX).

[160] E/CN.4/1503.

[161] A/41/324, anexo.

[162] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[163] A/46/542.

[164] A/45/649 y Corr.1, anexo.

[165] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 12* (E/1991/33), cap. IV.

[166] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/46/48), vol. II.

[167] Véase E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65, resolución 1991/33.

[168] E/CN.4/Sub.2/1991/39.

[169] A/46/543.

[170] E/CN.4/Sub.2/1989/32.

[171] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[172] Ibíd., vol. 1125, No. 17513.

[173] Véase A/44/971-S/21541, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990*, documento S/21541.

[174] Véase A/46/502-S/23082; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991*, documento S/23082.

[175] Véase A/45/706-S/21931, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21931.

[176] A/46/529, anexo.

[177] A/46/647, anexo.

[178] A/46/544 y Corr.1.

[179] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972.

[180] Ibíd., No. 973.

[181] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[182] S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

[183] A/46/606, anexo I.

[184] Véase A/46/595-S/23163; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23163.

[185] A/46/606.

[186] Véase A/46/606, párr. 75.

[187] A/46/609 y Add.1 y 2.

[188] Véase A/46/609.

[189] Véase documento OEA/Ser.G-CP/doc. 2208/91 de la Organización de los Estados Americanos, de fecha 22 de noviembre de 1991.

[190] Véase A/46/520, anexo, párr. 42.

[191] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión*, sesiones 2a. y 13a. y corrección.

[192] A/C.3/46/L.68.

[193] Los temas 2 y 3 se examinarán conjuntamente.

[194] Los subtemas *a*) y *b*) se examinarán por separado.

[195] El subtema *a*) se examinará por separado.

[196] Los subtemas *b*) y *c*) se examinarán conjuntamente.

[197] Los subtemas *a*), *b*) y *c*) se examinarán conjuntamente.

[198] La referencia a años "pares" o "impares" corresponde a los años civiles.

[199] 1992 – Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

1993 – Informe sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

1994 – Debate general sobre la base del informe del Consejo Económico y Social.

1995 – Informe provisional sobre la situación social en el mundo e informe de la Comisión de Desarrollo Social.

[200] Se revisará en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

[201] El programa de trabajo y la documentación para 1992 se revisarán tomando en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1992.

[202] Debate general sobre la situación social en el mundo, que se celebrará tomando como base el informe del Consejo Económico y Social.

[203] En su resolución 46/91, párrafo 4, la Asamblea General decidió que se dedicaran cuatro sesiones plenarias, es decir, dos días de trabajo, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, a una conferencia internacional sobre el envejecimiento, a fin de consolidar un conjunto de metas relativas al envejecimiento para el año 2001, y celebrar a nivel mundial apropiado el décimo aniversario de la aprobación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento.

[204] En su resolución 46/94, párrafo 19, la Asamblea General invitó a una celebración especial del Día Internacional de las Personas de Edad el 1° de octubre de 1992, para observar el décimo aniversario de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

[205] En su resolución 46/96, párrafo 14, la Asamblea General decidió dedicar cuatro sesiones plenarias, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, para conmemorar, a nivel mundial apropiado, la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

[206] El programa de trabajo y la documentación para 1993 se revisarán tomando en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Económico y Social en 1993.

[207] Véase A/CONF.156/2.

[208] Véase A/46/703 y Corr.1.

[209] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

[210] Ibíd., secc. B.

[211] Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4).

[212] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

[213] Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2).

[214] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10* (E/1990/31), cap. I, secc. D.

[215] E/1990/31/Add.1.

[216] Se recomienda que, a fin de que la comisión pueda empezar su labor lo antes posible, su distribución geográfica sea la siguiente: Estados de Africa (12), Estados de Asia (9), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Europa occidental y otros Estados (7) y Estados de Europa oriental (4). El número de miembros y la distribución geográfica de la comisión podrán examinarse dos años después de la celebración de su primer período de sesiones.

[217] La secretaría del programa mantendrá una lista de esos expertos. Los expertos serán seleccionados por la comisión en colaboración con la Secretaría, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y las organizaciones no gubernamentales. La comisión, en consulta con los Estados Miembros, elaborará un mecanismo con este fin. Los expertos, que podrán ser funcionarios públicos o particulares, serán elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Deberán estar disponibles para prestar sus servicios en el programa como expertos independientes durante por lo menos tres años. La celebración de reuniones de grupos de expertos estará sujeta a las condiciones establecidas en el párrafo 14.

[218] Los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente son los siguientes:

a) El Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1961 en Fuchu (Japón);

b) El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, establecido en 1968 en Roma;

c) El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1975 en San José;

d) El Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, establecido en 1981 en Helsinki;

e) El Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, establecido en 1989 en Kampala.

Además, otros tres institutos colaboran estrechamente en la actualidad con las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:

a) El Centro Arabe de Capacitación y de Estudios en Materia de Seguridad, con sede en Riad;

b) El Instituto Australiano de Criminología, con sede en Canberra;

c) El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, con sede en Vancouver (Canadá).

[219] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones. Suplemento No. 1* (A/46/1), secc. X.

[220] A/46/524.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/63	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/46/625)	99	11 diciembre 1991	245
46/64	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/46/626) . . .	100	11 diciembre 1991	246
46/65	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/46/627)	101 y 12	11 diciembre 1991	247
46/66	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/46/628)	103	11 diciembre 1991	250
46/67	Cuestión del Sáhara Occidental (A/46/629)	19	11 diciembre 1991	251
46/68	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/46/629)			
	Resolución A	19	11 diciembre 1991	251
	Resolución B	19	11 diciembre 1991	253
46/69	Cuestión de Nueva Caledonia (A/46/629)	19	11 diciembre 1991	257
46/70	Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos (A/46/629)	19	11 diciembre 1991	258

46/63. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[2] y las medidas adoptadas por el Comité Especial con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión[3],

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 45/16, de 20 de noviembre de 1990, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmi-

tiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que continúe asegurándose de que se obtenga la información pertinente de todas las fuentes publicadas disponibles para la preparación de los documentos de trabajo relativos a los territorios correspondientes;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/64. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que se declaraba el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Gravemente preocupada por el hecho de que ciertos países, empresas transnacionales e instituciones financieras internacionales han seguido manteniendo relaciones con Sudáfrica,

Reconociendo el papel fundamental y decisivo que la imposición de sanciones internacionales ha desempeñado en la aplicación de la necesaria presión sobre el régimen sudafricano para que adopte medidas tangibles encaminadas a la erradicación del *apartheid*,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[4];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. *Reitera* que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus inte-

reses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración que prestan al régimen sudafricano algunos países y empresas transnacionales que continúan realizando nuevas inversiones en Sudáfrica y suministrando al régimen racista armamentos, tecnología nuclear y todo tipo de materiales que pueden apuntalar ese régimen, agravando con ello la amenaza contra la paz mundial;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que mantengan las medidas existentes contra el régimen de *apartheid* según lo especificado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, que figura en el anexo de la resolución S-16/1 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1989;

8. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

11. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

12. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por eliminar los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

14. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

15. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continúen sus esfuerzos en la lucha contra el *apartheid* y la movilización de la opinión pública internacional contra la política del régimen de *apartheid* de Sudáfrica y velen por que no se abandonen las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional;

16. *Decide* seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

17. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/65. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General[5] y el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[6],

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, sobre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo anexo figura la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en el Africa meridional cuando se haya erradicado el sistema de *apartheid* en Sudáfrica, y ésta se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de *apartheid* en interés de todos los pueblos del Africa meridional, del continente africano y del mundo entero,

Observando que la gran mayoría de los territorios coloniales restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[8],

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios coloniales a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Observando con grave preocupación las repercusiones que siguen teniendo los actos de agresión y desestabilización que ha cometido Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha prestado constantemente a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con profunda preocupación que, mientras la comunidad internacional se ha adherido en general al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, algunos Estados Miembros han continuado manteniendo relaciones con Sudáfrica en las esferas política, diplomática y económica, entre otras,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica algunos organismos especializados,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[7];

2. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los

países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reafirma también* que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, teniendo presente que dicha asistencia no sólo debe atender sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones para el desarrollo una vez que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

8. *Pide también* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a los territorios coloniales, en un marco interinstitucional, a fin de mitigar las condiciones desfavorables ocasionadas por la interacción de una combinación de factores que reflejen el carácter vulnerable de su economía;

9. *Pide además* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990[8];

10. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de que puedan consolidar su independencia política y lograr una genuina independencia económica;

11. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con las organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. *Recomienda* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de adoptar métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

13. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Celebra* la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

15. *Insta* a las respectivas Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

16. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del *apartheid*, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del *apartheid* y velar por que no se relajen las medidas actuales tendientes a inducir al régimen sudafricano a

erradicar el *apartheid* hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

17. *Insiste*, en el contexto de la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

18. *Invita* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el *apartheid*, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de urgencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de *apartheid*;

19. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que continúan manteniendo vínculos económicos y financieros con Sudáfrica, a que se adhieran plenamente al Programa de Acción que figura en la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional;

20. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

21. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

22. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

23. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

25. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/66. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/20, de 20 de noviembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[9], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Consciente de la importancia de promover la educación de los habitantes de los territorios no autónomos,

Firmemente convencida de que es indispensable continuar y ampliar los ofrecimientos de becas, a fin de satisfacer la creciente necesidad que tienen los estudiantes de los territorios no autónomos de asistencia en materia de educación y capacitación, y considerando que se debe alentar a los estudiantes de dichos territorios a aprovechar esos ofrecimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han ofrecido becas para habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para que en los territorios bajo su administración se difunda amplia y continuamente información sobre las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que den todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar esos ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/67. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 45/21, de 20 de noviembre de 1990,

Recordando además que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando también la resolución 658 (1990) del Consejo de Seguridad, de 27 de junio de 1990, en que el Consejo aprobó el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990[10], que contiene el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas,

Tomando nota con satisfacción del párrafo sobre el Sáhara Occidental del informe de la Décima Conferencia Ministerial de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991[11],

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[12],

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[13],

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Celebra* que, el 29 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad aprobara por unanimidad la resolución 690 (1991), en la que aprobó el informe del Secretario General de 19 de abril de 1991[14] y decidió establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

3. *Celebra también* la entrada en vigor el 6 de septiembre de 1991 de la cesación del fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro;

4. *Hace suya* la petición del Consejo de Seguridad a ambas partes para que sigan cooperando plenamente con el Secretario General en la aplicación de su plan, que se describe en su informe de 18 de junio de 1990[10], y se detalla en su informe de 19 de abril de 1991;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus gestiones para solucionar la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación de su plan de paz;

6. *Expresa su pleno respaldo* a los esfuerzos realizados por el Secretario General para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con los objetivos enunciados en el informe del Secretario General de 19 de abril de 1991;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental teniendo presente el proceso de referéndum en curso y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Invita* al Secretario General a presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/68. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[15],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, inclusive, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de los distintos Territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando también su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los Territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[16],

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales de las Naciones Unidas celebrados en 1990 con motivo del trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de la posición adoptada por los gobiernos de los territorios que consta en los informes de los seminarios[17],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau[15];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de esos Territorios decidir su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a este respecto exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los Territorios, con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas en materia de condición política definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Reitera* que incumbe a las Potencias administradoras la responsabilidad de crear en los Territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reitera también la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de dichos Territorios;

6. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social de esos Territorios, y recomienda que, en consecuencia, se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

7. *Insta* a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de dichos Territorios a poseer sus recursos naturales, a desarrollarlos y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. *Insta también* a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios bajo su administración contra toda forma de degradación, y pide a los organismos especializados interesados que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos Territorios;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los Territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a las Potencias administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los Territorios y otras comunidades insulares de sus regiones respectivas, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los Territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Insta también* a las Potencias administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en la realización de sus trabajos suministrando información actualizada en el momento oportuno sobre cada uno de los Territorios que administran de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los Territorios a fin de que obtengan información de primera mano sobre éstos y determinen los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. *Hace un llamamiento* a las Potencias administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en las reuniones y las actividades del Comité Especial en el futuro y velen porque representantes de los territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité Especial;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000 y los exhorta a que continúen prestando su pleno apoyo a las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

14. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el adelanto de los territorios en la vida social y económica;

15. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes[16];

16. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios, que recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes que se han de adoptar para permitir que la población de dichos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

B

TERRITORIOS INDIVIDUALES

I. *Samoa Americana*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[18],

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio en 1990 en aplicación de la ley relativa al medio ambiente de Samoa Americana para proteger y conservar los recursos marinos y evitar la contaminación de sus aguas territoriales;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, promueva su desarrollo económico y social, reduzca su seria dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y adopte medidas encaminadas a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

3. *Toma nota* de que han transcurrido diez años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

II. *Anguila*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Consciente del deseo de la población de Anguila de lograr un mayor grado de gobierno propio,

Reconociendo la contribución de los recursos marinos de Anguila a su economía local,

Consciente de las repercusiones económicas y sociales del desempleo para las comunidades del Territorio,

1. *Toma nota* de los resultados de las elecciones generales de febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Jefe de que el Gobierno de Anguila no tiene intenciones de acceder a la independencia mientras dure su actual mandato;

2. *Toma nota con preocupación* de que la Potencia administradora continúa negándose a delegar en los ministros del Gobierno del Territorio mayor competencia en los ámbitos de la incumbencia especial del Gobernador hasta que se establezca un cronograma para la independencia;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de Estados del Caribe Oriental para proteger y conservar los recursos marinos y fiscalizar las actividades de los pescadores extranjeros que operan ilegalmente en la zona, pero expresa su preocupación por el hecho de que los barcos de pesca extranjeros continúan operando ilegalmente en aguas territoriales de Anguila;

4. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el objeto de mitigar los problemas del desempleo y aumentar las posibilidades de empleo, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo del personal local en la administración pública y en otros sectores de la economía.

III. *Bermudas*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Reafirmando su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la conce-

sión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de que, tras las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era una cuestión principal y que su Gobierno prestaría especial atención al problema del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero, así como a la cuestión de la superpoblación del Territorio,

Tomando nota también de que el líder del Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas, y tomando nota además de que el Gobernador de las Bermudas ha manifestado que el grado de complejidad de los problemas que enfrentan las Bermudas requiere soluciones diferentes y una mayor participación de personas de todos los segmentos de la población,

Recordando que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas comenzó a preparar un nuevo plan de desarrollo para el Territorio y anunció que promovería tanto como fuera posible la participación del público en su preparación,

Tomando nota de que el Territorio nunca ha recibido la visita de una misión de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que se asegure de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas concretas encaminadas a asegurar la estabilidad económica y social del Territorio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo designados en enero de 1989 a fin de estudiar los principales temas que abarca el plan de desarrollo;

3. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

IV. *Islas Vírgenes Británicas*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Tomando nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 12 de noviembre de 1990, y advirtiendo que la cuestión de la futura condición política del Territorio no se planteó en dichas elecciones,

Habida cuenta de la participación del Territorio como miembro asociado en algunas organizaciones regionales e internacionales y de sus solicitudes para ser admitido como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y en la Comunidad del Caribe,

Recordando su resolución 44/3, de 12 de octubre de 1989, sobre asistencia de emergencia a las Islas Vírgenes Británicas y otros países del Caribe afectados por el huracán Hugo,

Teniendo en cuenta la declaración del Ministro Principal, en 1990, de que la economía del Territorio ha registrado un crecimiento sostenido, y el informe del Banco de Desarrollo del Caribe en el sentido de que la tendencia favorable de la economía probablemente se mantenga,

Recordando que en 1976 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Tomando nota de la proporción sustancial de tierras de propiedad de expatriados y de la preocupación de grupos locales y de particulares respecto de la venta de tierras a extranjeros, que podría plantear problemas ambientales y que impide que la población local acceda libremente a las playas, como es su derecho,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que facilite la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en la Comunidad del Caribe, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales determinadas por el Gobierno del Territorio;

2. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione a éste la necesaria asistencia para que desarrolle y diversifique su economía mediante, entre otras cosas, la revitalización de la agricultura, la promoción del desarrollo industrial y el establecimiento de vínculos intersectoriales;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para prevenir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero e insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en esas iniciativas;

4. *Insta* a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas para la determinación de las necesidades del Territorio a mediano y largo plazo, y aumenten su participación en la recuperación y la reconstrucción del Territorio;

5. *Toma nota con pesar* de que ha transcurrido un período de quince años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio.

V. *Islas Caimán*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Habida cuenta del estudio constitucional realizado en las Islas Caimán por la Comisión Constitucional designada por la Potencia administradora,

Habida cuenta también de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la gran dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados,

Expresando su preocupación por el hecho de que los bienes raíces y las tierras siguen siendo, en su mayor parte, propiedad de inversionistas extranjeros, quienes también realizan la mayoría de las construcciones,

Habida cuenta de que una gran proporción de la mano de obra del Territorio está compuesta de extranjeros y que es preciso capacitar al personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional,

Habida cuenta también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para aplicar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Advirtiendo con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota con satisfacción de las actividades del Gobierno del Territorio, de los gobiernos de otros países de la región y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de dinero, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y diversas formas de delitos económicos, así como la utilización y el tráfico de drogas ilegales,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Pide* a la Potencia administradora que acelere las actividades de estudio constitucional en el Territorio, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio y de conformidad con los deseos y aspiraciones de la población de las Islas Caimán, con miras a que el pueblo de las Islas Caimán pueda ejercer su inalienable derecho a la libre determinación;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán con el propósito de reducir la dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de dinero, el contrabando financiero y diversas formas de delitos económicos, así como el tráfico de drogas;

5. *Toma nota con pesar* de que han transcurrido catorce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VI. *Guam*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[18],

Tomando nota de que en julio de 1991 comenzó la segunda serie de negociaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guam encaminadas al traspaso de tierras e instalaciones de la Estación Aeronaval de Agana,

Consciente de que hay en el Territorio grandes superficies que siguen reservadas para el Departamento de Defensa de la Potencia administradora,

Tomando nota de que la Potencia administradora ha iniciado un programa para la transferencia de excedentes de tierras federales al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de lo declarado por el representante de la Potencia administradora con respecto a la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio[20],

Recordando que en 1979 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que se asegure de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere la transferencia de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de dicho pueblo;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca comercial y la agricultura;

4. *Toma nota* de que han transcurrido doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VII. *Montserrat*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Recordando la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y los esfuerzos de recuperación efectuados por el Gobierno del Territorio conjuntamente con la Potencia administradora y la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y que el repre-

sentante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura efectuó una declaración acerca de la solicitud pendiente del Territorio para obtener su readmisión como miembro asociado en esa organización,

Habida cuenta de la declaración del Ministro Principal en el sentido de que la actual tasa de crecimiento económico no podría mantenerse,

Habida cuenta también de la política del Gobierno del Territorio de limitar el crecimiento y aumentar la eficiencia de la administración pública,

Recordando que en 1975 y 1982 se enviaron misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Insta* a la Potencia administradora a que siga intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

2. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. *Pide* a la Potencia administradora que solicite la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, para el fortalecimiento, el desarrollo y la diversificación de la economía de Montserrat;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para dar al personal local la capacitación esencial para el desarrollo del Territorio, y para inducir a los trabajadores calificados a permanecer en el Territorio;

5. *Observa con pesar* que han transcurrido nueve años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VIII. *Tokelau*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora[21],

Observando que continúa el traspaso de facultades a la autoridad local, el *Fono* (Consejo) General, y teniendo presente que el patrimonio cultural y las tradiciones del pueblo de Tokelau deberían tenerse plenamente en cuenta en la evolución de las instituciones políticas de Tokelau,

Observando también los esfuerzos de Tokelau por desarrollar sus recursos marinos y de otro tipo, así como por diversificar las fuentes de ingresos de sus habitantes,

Acogiendo con agrado la información de que Tokelau sigue aspirando a encontrar maneras de dar una mayor autonomía política a sus dirigentes, al mismo tiempo que desea mantener su actual relación con la Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales causados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

1. *Alienta* al Gobierno de Nueva Zelandia, la Potencia administradora, a que siga respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau en la prosecución del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el *Fono* (Consejo) General, siga ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau, a fin de promover el desarrollo económico y social del Territorio;

3. *Toma nota* del plan de Tokelau de trasladar al propio Territorio de Tokelau la Oficina de Asuntos de Tokelau, ubicada en Apia, así como el apoyo de Nueva Zelandia a dicho traslado, e invita a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Territorio la máxima asistencia a ese respecto;

4. *Invita* a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten o sigan prestando a Tokelau asistencia económica especial de emergencia a fin de mitigar los efectos del ciclón Ofa y de ayudar al Territorio a atender a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo.

IX. *Islas Turcas y Caicos*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora[19],

Recordando la entrada en vigor de la nueva Constitución con arreglo al Decreto Constitucional de las Islas Turcas y Caicos de 1988,

Tomando nota de la celebración de elecciones generales el 3 de abril de 1991 y de que el Partido Progresista Nacional volvió a asumir el poder después de tres años en la oposición,

Tomando nota también de que en virtud de la Constitución de 1988 se ha creado una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en cuestiones administrativas y una Junta de Capacitación de la Administración Pública, dependiente de la Comisión, encargada de asesorar y ayudar en la supervisión de políticas y programas para la capacitación de funcionarios públicos a todos los niveles,

Tomando nota además de que en mayo de 1990 se aprobó una ley de inmigración encaminada a mejorar la legislación relativa a la condición de los inmigrantes y los trabajadores migrantes,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos realizados para que la educación de nivel universitario sea accesible a los isleños de Turcas y Caicos,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga proporcionando la necesaria asistencia para que los cargos públicos en todos los niveles sean ocupados por personal local y para la capacitación de dicho personal;

2. *Toma nota con satisfacción* de la inauguración en Caicos meridional, en febrero de 1990, de la Escuela de Estudios Aplicados, primera institución de nivel universitario del Territorio, así como de los arreglos celebrados con el Gobierno de las Bahamas para posibilitar a estudiantes calificados de las Islas la asistencia a la Universidad de las Bahamas, con becas proporcionadas por el Gobierno de las Bahamas;

3. *Toma nota* de que, como resultado del estudio sobre la mano de obra realizado en 1989, se han adoptado varias medidas para fortalecer y reestructurar la administración pública, incluida la creación de nuevos puestos y la reclasificación de los puestos existentes;

4. *Observa con pesar* que han transcurrido once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

X. *Islas Vírgenes de los Estados Unidos*

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora[18],

Habiendo escuchado también la declaración del representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos[22],

Observando que se han introducido en el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos proyectos de legislación con el propósito de aplazar hasta 1993 el referéndum sobre la situación política,

Observando también que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las preocupaciones de la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales relativas a los requisitos para participar en un referéndum sobre libre determinación,

Observando además que continúan las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora acerca de la transferencia al Territorio de la propiedad de la isla Water en diciembre de 1992, cuando venza el contrato de arrendamiento, y tomando nota del intercambio de comunicaciones entre el Gobernador del Territorio y el Gobierno de los Estados Unidos en relación con la recuperación y urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie, y de que el derecho de propiedad de la West Indian Company sobre las tierras fue recientemente confirmado por las autoridades judiciales competentes de los Estados Unidos,

Habida cuenta de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comunidad del Caribe,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que el Gobierno del Territorio ha pedido que se envíe otra misión visitadora,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, brinde el asesoramiento necesario a la Comisión sobre el Estatuto y las Relaciones Federales en su examen del requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que estudie las opciones para transferir la isla Water al Territorio a fines de 1992;

3. *Pide* a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos que sigan celebrando negociaciones, en el marco de las disposiciones jurídicas existentes, con miras a obtener los medios financieros de adquirir de la West Indian Company las tierras recuperadas y sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie;

4. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora de que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico del Banco Mundial, de conformidad con el mandato de dichas organizaciones;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio de que se envíe a éste una misión visitadora de las Naciones Unidas.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/69. Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[12],

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia de un desarrollo económico y social equitativo y de un diálogo permanente entre las partes interesadas en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las positivas medidas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional,

1. *Aprueba* la sección relativa a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[23];

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

46/70. Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Consciente de que, además de los problemas generales que afrontan los países en desarrollo, los territorios no autónomos restantes, muchos de ellos pequeños territorios insulares, también hacen frente a las dificultades derivadas de la relación entre factores como su extensión, lejanía, dispersión geográfica, vulnerabilidad frente a los desastres naturales, fragilidad de los ecosistemas, deficiencias del transporte y las comunicaciones, grandes distancias de los mercados, mercados internos muy restringidos, falta de recursos naturales, escasa capacidad tecnológica autóctona, graves problemas para obtener agua potable, marcada dependencia de las exportaciones y escasos productos básicos, agotamiento de los recursos no renovables, emigración, sobre todo de personal muy calificado, escasez de personal administrativo y pesadas cargas financieras,

Recordando la resolución 24 (XI) sobre el Programa de asistencia a los pequeños países insulares en desarrollo, aprobada por el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe en su undécimo período de sesiones el 22 de noviembre de 1988, en la que el Comité encargó a su secretaría que siguiera examinando el acceso de los países no independientes del Caribe a los programas y actividades del sistema de las Naciones Unidas con miras a determinar las entidades de ese sistema que podrían proporcionar asistencia técnica y de otra índole a esos países para promover su proceso de desarrollo, y otras resoluciones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe,

Tomando nota del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, que se celebró en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990[16],

Consciente de la importancia cada vez mayor que atribuye la Asamblea General a las contribuciones de los organismos especializados y las instituciones internacionales al desarrollo económico y social de los territorios no autónomos,

Acogiendo complacida el papel que desempeñan en este sentido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados,

Recordando su resolución 44/211, de 22 de diciembre de 1989, titulada "Revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo",

Tomando en consideración las sugerencias presentadas por los Estados Miembros durante el debate general sobre el tema pertinente,

1. *Invita* a los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas a que participen más en los debates de la Asamblea General sobre los territorios no autónomos restantes, con miras a informar a la Asamblea sobre sus programas de desarrollo en esos territorios de manera que pueda formular observaciones fundamentadas sobre su labor;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para promover y ampliar la cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos, y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Decide* mantener esta cuestión en examen.

68a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.6.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. VII.

[3] A/46/516.

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. IV.

[5] A/46/229.

[6] A/AC.109/L.1761.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. VI.

[8] A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

[9] A/46/517 y Corr.1 y Add.1.

[10] S/21360; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21360.

[11] A/46/726, anexo, párr. 64.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. VIII.

[13] A/46/589.

[14] S/22464 y Corr.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22464.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. IX.

[16] A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

[17] A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

[18] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 13a. sesión, y corrección.

[19] Ibíd., 11a. sesión, y corrección.

[20] Declaración formulada en la 636a. sesión del Subcomité de Pequeños Territorios, celebrada el 29 de julio de 1991.

[21] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión*, 10a. sesión, y corrección.

[22] Ibíd., 9a. sesión, y corrección.

[23] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. VIII, secc. B.3.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/183	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/46/792)	104	20 diciembre 1991	262
46/184	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 (A/46/807)			
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1990-1991	106	20 diciembre 1991	264
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1990-1991	106	20 diciembre 1991	266
	C. Consignaciones netas para el bienio 1990-1991	106	20 diciembre 1991	266
46/185	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/46/830)			
	Resolución A	107	20 diciembre 1991	267
	Resolución B	107	20 diciembre 1991	267
	Resolución C	107	20 diciembre 1991	270
46/186	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 (A/46/830)			
	A. Consignación de créditos para el bienio 1992-1993	107	20 diciembre 1991	275
	B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1992-1993	107	20 diciembre 1991	277
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1992	107	20 diciembre 1991	278
46/187	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1992-1993 (A/46/830)	107	20 diciembre 1991	278
46/188	Fondo de Operaciones para el bienio 1992-1993 (A/46/830)	107	20 diciembre 1991	279
46/189	Planificación de programas (A/46/800)	108	20 diciembre 1991	279
46/190	Plan de conferencias (A/46/815)	113	20 diciembre 1991	281
46/191	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/46/808)	116	20 diciembre 1991	283
46/192	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (A/46/816)	117	20 diciembre 1991	289
46/193	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/46/819)	118 *a*)	20 diciembre 1991	292
46/194	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/46/824)	118 *b*)	20 diciembre 1991	294
46/195	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II (A/46/820)	120	20 diciembre 1991	296
46/196	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (A/46/821)	122	20 diciembre 1991	297
46/197	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/46/822)	136 *a*)	20 diciembre 1991	298
46/198	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/823)	146	20 diciembre 1991	300
46/220	Racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión: establecimiento del programa de trabajo con arreglo a un ciclo bienal (A/46/817)	105	20 diciembre 1991	301
46/221	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/46/818)			
	Resolución A	114	20 diciembre 1991	302
	Resolución B	114	20 diciembre 1991	304
	Resolución C	114	20 diciembre 1991	306
	Resolución D	114	20 diciembre 1991	306

46/183. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado, para el año finalizado el 31 de diciembre de 1990, los informes financieros y los estados financieros comprobados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[2], el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[3], los fondos voluntarios administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[4] y los informes conexos y las opiniones de la Junta de Auditores[5], así como los informes provisionales de la Junta de Auditores para el primer año del bienio 1990-1991 sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[6], el Fondo de Población de las Naciones Unidas[7] y el Centro de Comercio Internacional[8], el resumen sucinto de las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Junta de Auditores con el fin de aplicar medidas correctivas[9] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[10],

Reconociendo los progresos realizados en la aplicación de la resolución 45/235 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990,

Tomando nota con agradecimiento de las medidas adoptadas por los jefes ejecutivos y los órganos rectores de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas para considerar debidamente los informes de comprobación de cuentas,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones, la Junta de Auditores, la Comisión Consultiva y representantes de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas durante el debate celebrado en la Quinta Comisión sobre el tema[11], así como el amplio apoyo de las medidas para mejorar la eficiencia, la administración, la responsabilidad financiera y el control presupuestario de las organizaciones y los programas pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados financieros comprobados, así como las opiniones y los informes de la Junta de Auditores relativos a las organizaciones mencionadas *supra*;

2. *Hace suyas* todas las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprueba todas las recomendaciones y observaciones de la Junta de Auditores que coinciden con las de la Comisión Consultiva, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva que sigan incluyendo en su examen de las organizaciones y los programas, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz, los aspectos relativos a la eficiencia y eficacia de los procedimientos y controles financieros, el sistema contable y los aspectos administrativos y de gestión conexos, de conformidad con el párrafo 12.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, y que recomienden las medidas que consideren apropiadas para fortalecer el control financiero y administrativo y para normalizar los informes financieros de las organizaciones;

4. *Recomienda* que en todos los futuros informes de la Junta de Auditores se sigan incluyendo secciones separadas que contengan un resumen de las recomendaciones sobre las medidas correctivas que deben adoptar las organizaciones y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, con una indicación de su urgencia relativa;

5. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un calendario de actividades correctivas sobre las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores y mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

6. *Alienta* a la Junta de Auditores a que realice un examen amplio de las cuentas en respuesta al párrafo 13 de la resolución 44/183 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, y al párrafo 23 de la resolución 45/235 de la Asamblea;

7. *Invita* a la Junta de Auditores a que siga presentando un informe especial con respecto a las organizaciones de las Naciones Unidas cuyas cuentas se comprueban cada dos años durante el primer año de cada bienio por conducto de la Comisión Consultiva si, en opinión de la Junta, existen cuestiones que deban señalarse a la atención de los órganos rectores o de la Asamblea General;

8. *Pide* a la Junta de Auditores que asegure la comprobación regular de las cuentas de todos los gastos extrapresupuestarios, incluidos los diversos fondos fiduciarios administrados por el Secretario General o por los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas;

9. *Invita* a los órganos rectores de las organizaciones y los programas cuyos estados financieros comprobados o informes provisionales han sido examinados por la Asamblea General a que se aseguren que se examinan exhaustivamente los informes de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva, así como las observaciones formuladas al respecto en la Quinta Comisión, con miras a adoptar las medidas correctivas adecuadas;

10. *Acoge* con satisfacción el examen realizado por la Junta de Auditores sobre la situación de liquidez de las organizaciones de las Naciones Unidas, y pide a la Junta que realice un nuevo examen, teniendo en cuenta que la información debe presentarse en forma estandarizada;

11. *Recomienda* que la Junta de Auditores siga presentando a la Asamblea General un documento sucinto en el que se resuman sus principales observaciones, conclusiones y recomendaciones de interés común, clasificadas por sector de comprobación de cuentas y, cuando proceda, precisando la organización cuyas cuentas se hayan comprobado;

12. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las organizaciones de las Naciones Unidas designadas como organismos de ejecución del Programa, a que concierten lo antes posible acuerdos básicos modelo con los organismos de ejecución y a que se aseguren que en esos acuerdos, incluidos los acuerdos vigentes, se prevea la responsabilidad con respecto a los fondos del Programa;

13. *Expresa preocupación* por las continuas opiniones con reservas expresadas por la Junta de Auditores sobre los estados financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que pida a los jefes ejecutivos del Programa y al Fondo de Población de las Naciones Unidas:

a) Que redoblen enérgicamente sus esfuerzos por corregir o mejorar las condiciones que dieron motivo a las reservas de las opiniones de la Junta de Auditores;

b) Que publiquen y apliquen directrices amplias y concretas para que se consignen con exactitud los gastos de los programas, el apoyo a los programas y los gastos administrativos;

15. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que adopte las medidas apropiadas para mejorar la gestión del presupuesto y asegurar la finalización oportuna de los proyectos ejecutados por la Oficina de Servicios para Proyectos y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo de Administración del Programa;

16. *Hace suyas* las recomendaciones de la Junta de Auditores y de la Comisión Consultiva con respecto al sistema administrativo del Centro de Comercio Internacional y pide al Secretario General y al Director Ejecutivo del Centro que a más tardar a fines de 1991 lleguen a un acuerdo sobre los arreglos administrativos apropiados, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas:

a) Que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto de sus respectivos órganos rectores, informes detallados sobre los adelantos alcanzados en la adopción de medidas para aplicar las recomendaciones anteriores de la Junta de Auditores y las recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva y expliquen si alguna de dichas recomendaciones todavía no ha sido aplicada, y pide a la Junta y a la Comisión Consultiva que evalúen la eficacia de dichas medidas e informen al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

b) Que informen a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto de sus respectivos órganos rectores, sobre la aplicación de medidas eficaces para facilitar la comunicación de información de carácter confidencial y reservado por parte del personal sobre cualquier utilización inapropiada de los recursos de una organización o un programa de las Naciones Unidas;

c) Que apliquen un estricto control del inventario de bienes no fungibles;

d) Que establezcan sin demora un control más eficaz del pago de todos los subsidios y las prestaciones a los funcionarios y que informen sobre los adelantos alcanzados en tal sentido a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto de sus respectivos órganos rectores;

18. *Señala a la atención* del Secretario General y de los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas el párrafo 3 del Anexo del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas sobre la aportación de datos clasificados como reservados;

19. *Reafirma* la importancia de un estricto cumplimiento de las reglas y normas financieras sobre la cuestión de las obligaciones sin liquidar;

20. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de su experiencia en la ejecución del nuevo proceso presupuestario y en el contexto de las opiniones expresadas por las delegaciones, de las observaciones y recomendaciones de la Junta de Auditores[12] y de la Comisión Consultiva[13], y de los problemas mencionados en el informe del Secretario General[14], en particular en el párrafo 12, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el modo en que se deben abordar las obligaciones de fin de año relacionadas con los gastos de equipo y las obligaciones de varios años;

21. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por las medidas adoptadas para eliminar los abusos en el pago de los reembolsos del impuesto sobre la renta y le pide que siga realizando esfuerzos por recuperar los reembolsos excesivos pendientes del impuesto sobre la renta e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, y pide a los jefes ejecutivos de otros programas y organizaciones que hagan lo propio;

22. *Pide* a la Junta de Auditores que asegure la comprobación regular de las cuentas de las diversas misiones de mantenimiento de la paz y misiones especiales;

23. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y a los programas de las Naciones Unidas que verifiquen que los gastos no superen el nivel de los fondos previstos en las habilitaciones de créditos, de conformidad con el Reglamento Financiero.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/184. Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991

A

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1990-1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991, se aumente en 33.902.400 dólares de los Estados Unidos la suma de 2.134.072.100 dólares consignada en su resolución 45/252 A, de 21 de diciembre de 1990, según se detalla a continuación:

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 45/252 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación definitiva*
		(En dólares EE. UU.)	
TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	75 972 300	2 610 000	78 582 300
TOTAL DEL TÍTULO I	75 972 300	2 610 000	78 582 300
TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz*			
2A. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	91 172 200	4 894 300	96 066 500
2B. Actividades relacionadas con asuntos de desarme	12 346 600	(389 100)	11 957 500
2C. Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar	8 372 300	(685 400)	7 686 900
TOTAL DEL TÍTULO II	111 891 100	3 819 800	115 710 900
TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*			
3. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	24 762 800	(1 541 400)	23 221 400
TOTAL DEL TÍTULO III	24 762 800	3 819 800	23 221 400
TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	9 320 400	(335 100)	8 985 300
5A. Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	4 912 400	164 700	5 077 100
5B. Oficina en Nueva York de las Comisiones Regionales	889 700	53 400	942 100
6. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	49 231 400	(1 602 700)	47 628 700
7. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	24 983 200	325 400	25 308 600
8. Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial	11 611 600	166 400	11 778 000
9. Empresas transnacionales	11 649 200	401 500	12 050 700
10. Comisión Económica para Europa	37 657 100	(227 200)	37 429 900
11. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	41 295 900	1 175 600	42 471 500
12. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	(2 650 100)	57 305 900	54 655 800
13. Comisión Económica para Africa	59 307 100	1 160 900	60 486 000
14. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	43 938 000	1 201 600	45 139 600
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	84 381 200	(37 700)	84 343 500
16. Centro de Comercio Internacional	16 855 700	(1 018 100)	15 873 600
17. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 490 900	(180 800)	4 310 100
18. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	11 576 200	211 000	11 787 200

Sección	*Consignación aprobada en la resolución 45/252 A*	*Aumento (o disminución)*	*Consignación definitiva*
	(En dólares EE. UU.)		
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	10 611 700	(260 600)	10 351 100
20. Fiscalización internacional de drogas	10 540 000	(546 000)	9 994 000
21. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	38 860 300	805 400	39 665 700
22. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	7 315 800	109 600	7 425 400
23. Derechos humanos	19 044 200	695 300	19 739 500
24. Programa ordinario de cooperación técnica	37 503 900	(671 200)	36 832 700
TOTAL DEL TÍTULO IV	593 281 800	(1 058 700)	592 223 100
TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales*			
25. Corte Internacional de Justicia	14 749 000	1 500 300	16 249 300
26. Actividades jurídicas	19 977 700	(921 400)	19 056 300
TOTAL DEL TÍTULO V	34 726 700	578 900	35 305 600
TÍTULO VI. *Información pública*			
27. Información pública	91 771 500	833 300	92 604 800
TOTAL DEL TÍTULO VI	91 771 500	833 300	92 604 800
TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes*			
28. Administración y gestión	434 020 900	4 689 400	438 710 300
29. Servicios de conferencias y de biblioteca	384 343 200	4 022 800	388 366 000
TOTAL DEL TÍTULO VII	818 364 100	8 712 200	827 076 300
TÍTULO IX. *Contribuciones del personal*			
31. Contribuciones del personal	310 460 500	19 977 400	330 437 900
TOTAL DEL TÍTULO IX	310 460 500	19 977 400	330 437 900
TÍTULO X. *Gastos de capital*			
32. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	72 841 300	(29 100)	72 812 200
TOTAL DEL TÍTULO X	72 841 300	(29 100)	72 812 200
TOTAL GENERAL	2 134 072 100	33 902 400	2 167 974 500

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1992

B

ESTIMACIONES DEFINITIVAS DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1990-1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991, se aumenten en 18.902.400 dólares de los Estados Unidos las estimaciones de ingresos de 381.753.800 dólares aprobadas en su resolución 45/252 B, de 21 de diciembre de 1990, según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en la resolución 45/252 B	*Aumento (o disminución)*	*Estimaciones definitivas de ingresos*
Sección de ingresos		*(En dólares EE. UU.)*	
TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal ...	315 433 500	19 741 100	335 174 600
TOTAL DEL TÍTULO I	315 433 500	19 741 100	335 174 600
TÍTULO II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	59 425 300	(3 982 900)	55 442 400
3. Actividades que producen ingresos	6 895 000	3 144 200	10 039 200
TOTAL DEL TÍTULO II	66 320 300	(838 700)	65 481 600
TOTAL GENERAL	381 753 800	18 902 400	400 656 200

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

C

CONSIGNACIONES NETAS PARA EL BIENIO 1990-1991

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1990-1991:

1. Se aumenten en 15.000.000 de dólares de los Estados Unidos (cifra neta) las sumas aprobadas en sus resoluciones 45/252 A y B, de 21 de diciembre de 1990, según se detalla a continuación:

	Suma aprobada en las resoluciones 45/252 A y B	*Aumento (o disminución)*	*Estimaciones definitivas*
		(En dólares EE. UU.)	
Gastos	2 134 072 100	33 902 400	2 167 974 500
Ingresos	381 753 800	18 902 400	400 656 200
Necesidades netas	1 752 318 300	15 000 000	1 767 318 300

2. Además de las consignaciones aprobadas en el párrafo 1 *supra*, se contraigan compromisos por una suma neta de hasta 13.867.100 dólares con cargo al presupuesto ordinario para el bienio 1990-1991 con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; esa suma será prorrateada entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el año 1992[15] y se consignará en los estados financieros correspondientes al bienio 1990-1991. Sobre esa base, la Asamblea General examinará y aprobará las consignaciones y estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1990-1991 lo antes posible en 1992 con carácter *ex post facto*.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/185. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

A

La Asamblea General,

I

CENTRO INTERNACIONAL DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS: PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1992

Aprueba el proyecto de presupuesto del Centro Internacional de Procesamiento Electrónico de Datos para el año 1992, por un monto de 18.275.000 francos suizos o 13.053.600 dólares;

II

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA: PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES NAMIBIANOS

Toma nota del informe del Secretario General[16] y aprueba las propuestas presentadas en los párrafos 14 y 15 del mismo;

III

EXAMEN DE LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN TODOS LOS IDIOMAS OFICIALES EN LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AFRICA

Aprueba las propuestas presentadas en la nota del Secretario General[17] y las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe[18];

IV

CONSTRUCCIÓN DE LOCALES DE CONFERENCIAS ADICIONALES EN ADDIS ABEBA Y BANGKOK

Toma nota del informe del Secretario General[19] y acepta las recomendaciones y solicitudes formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 28 y 29 de su informe[20];

V

HONORARIOS QUE SE HAN DE PAGAR A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide aplazar el examen del informe del Secretario General sobre esta cuestión[21] hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

VI

SUBSIDIO PARA GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS Y LOS SUBSECRETARIOS GENERALES

Decide aplazar el examen del informe del Secretario General sobre esta cuestión[22] hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

VII

ESTIMACIONES REVISADAS EN LA SECCIÓN 33F (ADMINISTRACIÓN, VIENA)

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se mantengan las estimaciones iniciales propuestas por el Secretario General para esta sección hasta que la Comisión Consultiva haya examinado en más detalle las propuestas presentadas por el Secretario General en su informe[23];

VIII

ESTIMACIONES REVISADAS EN LA SECCIÓN 32D (SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y DE BIBLIOTECA, VIENA)

Toma nota de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General que requieren la consignación de una suma adicional de 803.800 dólares en relación con las necesidades del establecimiento de un servicio común de interpretación en Viena;

IX

FONDO PARA IMPREVISTOS

Toma nota de que el saldo del fondo para imprevistos es de 15.237.100 dólares.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General

I

Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 que figuran en los párrafos 11 a 391 de su informe sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones[24], incluidas las consideraciones generales, las necesidades generales de recursos, las prioridades, la metodología y el formato;

II

PUESTOS

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en los párrafos 41 a 43 de su informe[24] respecto de los cambios en la plantilla de personal de la Organización;

2. *Pide* al Secretario General que examine y elabore procedimientos y normas, incluidos análisis del volumen de trabajo, para justificar el establecimiento, la eliminación, la reclasificación, la conversión y la redistribución de puestos y que, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente un informe con propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, habida cuenta del párrafo 17 de la sección I de la resolución 45/239 A de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

3. *Toma nota* del número y la distribución de puestos de categoría superior incluidos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[25];

4. *Invita* al Secretario General a que, en las estimaciones revisadas que ha de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, indique los cambios que proponga introducir en la or-

ganización de la Secretaría, especialmente con respecto a los puestos de categoría superior;

5. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva[26] respecto de los cambios de la plantilla de personal de la Organización propuestos por el Secretario General y decide: *a*) Convertir en puestos de plantilla cuatro puestos supernumerarios (uno de categoría D-2, uno de categoría P-5 y dos del cuadro de servicios generales) en la Oficina del Representante Especial del Secretario General para Asuntos Humanitarios en el Asia Sudoriental (sección 2B.1); *b*) Aplazar el establecimiento de un nuevo puesto de editor, de categoría P-4, en la Oficina de Asuntos Políticos y de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de la Secretaría (sección 4B); *c*) Establecer con carácter de puesto supernumerario un puesto de categoría P-5 para el Director del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico situado en Katmandú, como se indica en la sección V de la resolución C *infra*; *d*) No apoyar la reclasificación del puesto de categoría P-4 en la categoría P-3 propuesta en la sección 9; *e*) Mantener para 1992 el puesto de categoría D-2 cuya eliminación se propone en la sección 15 y que los demás puestos del subprograma de que se trata se consideren como se indica en la sección IX de la resolución C *infra*; y *f*) Aceptar la recomendación de la Comisión Consultiva de que se establezca un puesto de categoría P-5 para un oficial de evaluación en la Comisión Económica para Africa, como se indica en la sección XVII de la resolución C *infra*;

III

Saldos no utilizados

1. *Aprueba*, como medida especial, la reducción de 13.343.900 dólares de los Estados Unidos recomendada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en función de los saldos no utilizados;

2. *Pide* al Secretario General que tenga presente que las reducciones generales en cada sección resultantes de las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre los saldos no utilizados son de carácter indicativo y que considere, al aplicar esas recomendaciones, las necesidades de programas y servicios de las diversas dependencias de la Secretaría;

3. *Pide también* al Secretario General que utilice el primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 para reflejar sus transferencias de recursos propuestas entre las distintas secciones del presupuesto por programas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y con las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en la parte correspondiente del párrafo 22 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[26];

IV

Actividades en el proyecto de presupuesto por programas

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en los párrafos 31 a 33 y 52 de su informe[24];

2. *Pide* al Secretario General que realice un examen de la posibilidad de consolidar las funciones administrativas en las diversas dependencias de la Secretaría y que presente propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Pide también* al Secretario General que examine la distribución de los recursos entre los departamentos y oficinas centrales que realizan funciones sustantivas y las comisiones regionales, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, y 41/213, de 19 de diciembre de 1986, de la Asamblea General, y que incorpore sus recomendaciones en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

4. *Observa* que el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 no contiene una lista de las actividades que, a juicio del Secretario General, pueden suprimirse, y pide al Secretario General que, en la ejecución del presupuesto por programas, tenga en cuenta medidas que puedan mejorar la relación costo-eficacia y la eficiencia del funcionamiento de la Organización, de manera que aumenten su capacidad y su flexibilidad para atender eficazmente a las necesidades y los mandatos;

5. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que elabore normas sobre el volumen de trabajo y otras técnicas de gestión, especialmente en el contexto de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

6. *Hace suyas* las recomendaciones sobre la determinación de prioridades formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en los párrafos 45 a 47 de su informe[24], observa que la prioridad general que se asigna al desarrollo económico de los países en desarrollo atañe a numerosas secciones del presupuesto por programas y destaca la importancia de velar por que se suministren recursos suficientes para la ejecución de las actividades previstas en cada sección del presupuesto por programas;

7. *Observa* que los objetivos del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[27] y los mandatos concretos de la Asamblea General no siempre quedan cabalmente incorporados en las descripciones de los programas y las actividades de algunas secciones del proyecto de presupuesto por programas, y pide al Secretario General que en la ejecución del presupuesto por programas y en la presentación de propuestas de revisiones al plan de mediano plazo tenga plenamente en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

8. *Observa también* la importancia creciente que revisten los recursos extrapresupuestarios para la ejecución de los programas de la Organización, los progresos realizados en la presentación de esos recursos en el presupuesto por programas, las repercusiones de las contribuciones voluntarias en varios subprogramas de las esferas económica y social y las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 71 y 72 de su informe[26] respecto de la necesidad de una mayor transparencia, y decide mantener esta cuestión en examen constante;

9. *Observa además* que las estimaciones del proyecto de presupuesto por programas no reflejan las consecuencias que pueden tener para las actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre nuevos arreglos futuros; reconoce que en lo que respecta a algunas secciones del presupuesto por programas, tales como las correspondientes al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y las comisiones regionales, los nuevos arreglos probablemente afectarán al nivel proyectado de recursos en 1993 y tal vez en 1992, e invita al Secretario General a que mantenga en examen constante la situación y le presente un informe en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en la forma más apropiada;

10. *Pide* al Secretario General que examine los gastos correspondientes a los servicios proporcionados por las Naciones Unidas a las actividades financiadas con cargo a recursos extrapresupuestarios y que presente un análisis de las fuentes apropiadas para la financiación de esos gastos, teniendo en cuenta las decisiones y resoluciones intergubernamentales pertinentes y las prácticas que se siguen al respecto;

11. *Pide también* al Secretario General que trabaje en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la preparación del informe y que tenga en cuenta el párrafo 37 de la decisión 91/46, de 21 de junio de 1991, del Consejo de Administración del Programa[28];

12. *Pide* que los dos informes sean examinados por la Comisión Consultiva;

V

Innovaciones tecnológicas

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre las innovaciones tecnológicas en las Naciones Unidas[29], las actividades de telecomunicaciones en las Naciones Unidas[30] y el sistema de almacenamiento y recuperación en disco óptico[31], y hace suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre esos proyectos[32];

2. *Pide* al Secretario General que vele por la coordinación entre todas las unidades de organización interesadas a fin de que se armonicen sus actividades, de forma que no surjan problemas de incompatibilidades en el futuro y se garantice su utilización eficiente y económica de las tecnologías;

3. *Aprueba* la fase II del proyecto de almacenamiento y recuperación en disco óptico para 1992-1993, con sujeción a la presentación de un informe de ejecución detallado cuando se haya finalizado la fase I en 1992;

4. *Toma nota* del tercer informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al proyecto de sistema integrado de información de gestión[33], expresa su preocupación por la demora en la ejecución del proyecto y por la calidad de la información suministrada a los Estados Miembros y hace suyas las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 45 de su primer informe[26] y en los párrafos 17 a 29 de su decimotercer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[32];

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Consultiva, especialmente con respecto al incremento cuantificable de la productividad, con una indicación de los gastos estimados anuales de conservación a largo plazo, como se indica en el párrafo 26 del informe de la Comisión Consultiva[32];

6. *Pide* que se presente a la Comisión Consultiva, a más tardar el 15 de septiembre de 1992, un informe que se base en un estudio de expertos independientes y en que se tengan en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el presente período de sesiones, para que la Comisión lo examine y presente sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, siendo el propósito de esta evaluación independiente analizar el enfoque y la metodología adoptados para la elaboración y ejecución del proyecto y determinar si es factible que éste produzca los beneficios indicados en los informes del Secretario General y contribuya a una gestión administrativa más eficiente y eficaz de la Organización; además, la evaluación deberá incluir sugerencias para mejorar la información que se proporciona a los Estados Miembros, entre otras cosas mediante una ejecución por etapas adecuada del proyecto, para que la Asamblea pueda adoptar decisiones informadas al respecto; el informe será financiado con cargo al crédito consignado para el proyecto;

7. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre estas cuestiones en la Quinta Comisión, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe global sobre nuevos proyectos de tecnología, incluida información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Consultiva;

VI

Política en materia de publicaciones

1. *Observa* que en varias secciones del proyecto de presupuesto por programas, especialmente en los títulos IV, V, VI, VII, VIII, parece haber un gran número de publicaciones y una distinción poco clara entre las publicaciones solicitadas por los órganos intergubernamentales y las publicaciones técnicas producidas por iniciativa de la Secretaría;

2. *Observa también* que la calidad y la pertinencia de las publicaciones parecen ser desiguales y que es preciso perfeccionar las políticas de fijación de precios y de distribución de las publicaciones de las Naciones Unidas;

3. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en los párrafos 27 y 32.16 a 32.19 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[26] y destaca la necesidad de que la Secretaría utilice más eficazmente los servicios de impresión interna con miras a la reducción de los gastos totales de impresión;

4. *Pide* al Secretario General que examine la política general de la Organización en materia de publicaciones, incluidos sus aspectos técnicos y la posible coordi-

nación a nivel del sistema, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

VII

VOLUMEN DE TRABAJO DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

1. *Hace suyas* las opiniones consignadas en el párrafo 85 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[26];

2. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta en todos sus aspectos las consecuencias de la tendencia al aumento del volumen de trabajo de los diversos comités y comisiones, realice un examen de la cuestión y presente un informe a la Asamblea General, con las propuestas del caso, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Reconoce* que los métodos de trabajo de la Comisión Consultiva son asuntos de su incumbencia e invita a la Comisión a que, según proceda, informe a la Asamblea General sobre sus decisiones y recomendaciones;

VIII

SEMINARIO SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1. *Hace suya* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación consignada en el párrafo 49 de su informe[24] de que el Secretario General organice un seminario técnico especial para examinar la cuestión de la metodología que se utiliza para preparar el presupuesto por programas, y recomienda que el seminario se celebre en el primer semestre de 1992;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación consignadas en los párrafos 53, 400 y 401 de su informe[24] respecto de la presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, de un modelo de nuevo formato de presupuesto;

IX

FONDO PARA IMPREVISTOS

1. *Recuerda* su resolución 45/255, de 21 de diciembre de 1990, por la que decidió que el fondo para imprevistos del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se estableciera provisionalmente a un nivel de 0,75% de la estimación preliminar de 2.462.400.000 dólares, es decir, 19 millones de dólares;

2. *Toma nota* del ajuste de la estimación preliminar efectuado por el Secretario General, de 2.462.400.000 dólares a 2.366.300.000 dólares, y decide que el nivel revisado del fondo para imprevistos sea de 18 millones de dólares;

X

CUESTIONES DE DOTACIÓN DE PERSONAL RELACIONADAS CON EL PRESUPUESTO

1. *Pide* al Secretario General que examine el carácter y el nivel de la financiación de las actividades sindicales del personal con cargo al presupuesto ordinario y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

2. *Invita* al Secretario General a que en la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 tome en cuenta el párrafo 2 de la sección XIII de la resolución 45/241 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

3. *Decide* que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 se aplique una tasa de movimiento del personal del 0,5% respecto del personal del cuadro de servicios generales.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

C

La Asamblea General,

I

SECCIÓN 1. DETERMINACIÓN DE POLÍTICAS, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN GENERALES

Habiendo aceptado la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los puestos para su secretaría, y habiendo tomado nota del creciente volumen de trabajo de la Comisión Consultiva,

1. *Destaca* el carácter estatutario y la importancia de las funciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto e invita al Secretario General a que siga examinando el método de financiación de los puestos de la secretaría de la Comisión Consultiva que no están incluidos en el presupuesto ordinario;

2. *Decide* que, a partir de 1992, el pago de los gastos de viaje y las dietas de los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación en relación con la asistencia a las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación se autorizará con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, en la inteligencia de que no se producirá aumento alguno en la consignación total de créditos para la parte correspondiente de la sección 1 y de que tendrán prioridad las solicitudes relacionadas con los períodos ordinarios de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación;

II

SECCIÓN 2. BUENOS OFICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ, MANTENIMIENTO DE LA PAZ, INVESTIGACIONES Y REUNIÓN DE INFORMACIÓN

1. *Pide* al Secretario General que en el presupuesto por programas y en el plan de mediano plazo incorpore el lenguaje de la resolución 46/48 de la Asamblea General sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, que la Asamblea aprobó el 9 de diciembre de 1991 por recomendación de la Comisión Política Especial;

2. *Invita* al Secretario General a velar por que las actividades de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información complementen las actividades de otras

oficinas, incluido el Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que en el contexto de los informes sobre ejecución del presupuesto presente información pertinente sobre los aspectos financieros y aspectos conexos de las misiones especiales, especialmente respecto de la absorción de los gastos.

III

SECCIÓN 3. ASUNTOS POLÍTICOS Y ASUNTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Recordando sus resoluciones 32/71, de 9 de diciembre de 1977, y 40/243, de 18 de diciembre de 1985, así como las observaciones y recomendaciones pertinentes formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991[34] respecto de los lugares de reunión de los órganos subsidiarios,

Pide al Comité de Conferencias que acelere su examen de los órganos de las Naciones Unidas que se reúnen fuera de su sede establecida y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

IV

SECCIÓN 4. ASUNTOS POLÍTICOS Y ASUNTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA

1. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones el informe del Secretario General sobre la organización de los servicios de edición en la Sede de las Naciones Unidas[35], como recomienda el Comité del Programa y de la Coordinación en el párrafo 96 de su informe[24];

2. *Decide también* aplazar su decisión sobre la propuesta del Secretario General y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se establezca un puesto de editor, de categoría P-4, hasta que haya adoptado una decisión definitiva, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del examen de los servicios de edición;

3. *Acepta* la reclasificación del puesto de Secretario del Comité del Programa y de la Coordinación de la categoría P-4 en la categoría P-5;

4. *Toma nota* de las responsabilidades que incumben actualmente a dicho cargo y de las diferencias de las categorías asignadas a los cargos de secretario de diversos órganos intergubernamentales encargados de la determinación de políticas, y pide al Secretario General que mantenga en examen las categorías de dichos cargos, teniendo en cuenta las demás responsabilidades que les corresponden, y que presente propuestas a la Asamblea General, según proceda, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

V

SECCIÓN 5. DESARME

1. *Acepta* la propuesta del Secretario General y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la concesión de un subsidio de 440.000 dólares de los Estados Unidos al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, reitera la solicitud que figura en la sección IV de su resolución 44/201 B, de 21 de diciembre de 1989, y hace suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en los párrafos 5.9 y 5.10 del informe de la Comisión Consultiva[26], en que se destaca la necesidad de que con el tiempo el Instituto alcance la autosuficiencia y se insta a que se haga lo posible por persuadir a los donantes a que efectúen contribuciones complementarias sin restricciones, las que se podrían utilizar para financiar los gastos administrativos del Instituto;

2. *Decide* establecer, con carácter de puesto supernumerario y a partir del 1° de enero de 1992, un puesto de categoría P-5 para el Director del Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, situado en Katmandú, con sujeción a un examen de la necesidad de establecer ese puesto con carácter permanente para el próximo bienio;

VI

SECCIÓN 9. ACTIVIDADES JURÍDICAS

1. *Recuerda* las inquietudes expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con respecto al persistente atraso en la publicación de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas e invita al Secretario General a que adopte medidas innovadoras y eficaces en función de los costos para solucionar ese problema;

2. *Hace suyos* los comentarios y las observaciones formulados por la Comisión Consultiva en los párrafos 9.6 y 9.7 de su informe[26] con respecto a los viajes y la política en materia de publicaciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General y de la recomendación de la Comisión Consultiva relativas a la reclasificación de dos puestos en la División de Codificación y decide no apoyar dichas propuestas;

4. *Pide* al Secretario General que para la administración de la plantilla de personal de la sección 9 tenga plenamente en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre las reclasificaciones propuestas.

VII

SECCIÓN 11A. OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

1. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la propuesta de reclasificación de un puesto de categoría D-1 y decide, a la luz de la importancia cada vez mayor que tiene la coordinación a nivel de todo el sistema en las esferas económica y social, mantener esta cuestión en examen constante;

2. *Pide* al Secretario General que revise la descripción de los programas de la sección 11A, teniendo en

cuenta todos los mandatos pertinentes aprobados por la Asamblea General;

SECCIÓN 11B. CONSEJO MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN

Hace suya la recomendación que figura en el párrafo 11B.7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[26] sobre la cuestión del alquiler de locales para oficinas de la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación, e insta al Secretario General a que haga todo lo posible por obtener locales a menor costo para dicha secretaría;

SECCIÓN 11C. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Hace suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y recomienda al Secretario General que redistribuya recursos en la sección 11C a fin de atender a cualesquiera necesidades adicionales en materia de servicios de consultores;

VIII

SECCIÓN 13. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES INTERNACIONALES

1. *Toma nota* de la distinta presentación de las actividades relativas a las organizaciones no gubernamentales en la sección 13, y pone de relieve que las funciones del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales a ese respecto no se han modificado;

2. *Pide* al Secretario General que examine las actividades relacionadas con las "economías de planificación centralizada" a la luz de los acontecimientos económicos mundiales y que informe al respecto a la Asamblea General en el contexto de las revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 que se presentarán en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre los arreglos administrativos y financieros para la Conferencia Internacional de 1994 sobre Población y Desarrollo[36], hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que se proporcionen recursos con cargo al presupuesto ordinario para la Conferencia, y pide al Secretario General que haga todo lo posible por obtener contribuciones voluntarias para la financiación de la Conferencia;

IX

SECCIÓN 15. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

1. *Toma nota* del crecimiento negativo propuesto para esta sección respecto de las estimaciones revisadas correspondientes al bienio 1990-1991, destaca la importancia del programa sobre comercio y desarrollo en relación con las prioridades generales del desarrollo económico de los países en desarrollo y pide al Secretario General que vele por la plena ejecución de las actividades propuestas en el marco de esta sección, incluso, de ser necesario, mediante la redistribución de recursos de conformidad con los procedimientos establecidos

2. *Toma nota también* de las propuestas del Secretario General de que se elimine un puesto de categoría D-2 y se redistribuyan los otros doce puestos del subprograma 5, y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto;

3. *Reconoce* que pueden surgir nuevos mandatos y nuevas actividades en el marco de la sección 15;

4. *Decide* que los trece puestos del subprograma 5 mencionados anteriormente se mantengan en 1992, junto con la consignación correspondiente;

5. *Pide* al Secretario General que le presente propuestas respecto de esos puestos para 1993 en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta los resultados del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros mandatos de los órganos intergubernamentales pertinentes, y teniendo asimismo en cuenta la posibilidad de reducción de las actividades de este subprograma mencionada en la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990[37];

X

SECCIÓN 16. CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Pide que las recomendaciones detalladas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la sección 16 del proyecto de presupuesto por programas se pongan a disposición del comité encargado del presupuesto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el período de sesiones que celebre en octubre del año impar anterior al comienzo del bienio presupuestario;

XI

SECCIÓN 17 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Hace suya* la recomendación que figura en el párrafo 265 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[24] de que se excluyan de la descripción del programa de la sección 17 todas las actividades para las que no haya mandato;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la prestación de servicios de conferencias a los órganos intergubernamentales que se reúnen en Nairobi[38], hace suyas las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, subraya que debe haber servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización y pide al Secretario General que informe sobre las posibles necesidades financieras adicionales respecto de la sección 17 en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993;

3. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de concertar otros arreglos para la secretaría del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, incluida su posible fusión con el Organismo Internacional de Energía Atómica, y que informe al respecto a la Asam-

blea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

XII

SECCIÓN 18. CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

Toma nota del crecimiento negativo propuesto para esta sección, destaca la importancia del programa sobre la ciencia y la tecnología para el desarrollo[39] en relación con la prioridad general del desarrollo económico de los países en desarrollo y pide al Secretario General que vele por la plena ejecución de las actividades propuestas en el marco de esta sección mediante una mayor coordinación con las comisiones regionales y, de ser necesario, la redistribución de recursos de conformidad con los procedimientos establecidos

XIII

SECCIÓN 19. CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (HÁBITAT)

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el párrafo 276 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[24] y destaca que las actividades previstas en el marco de los subprogramas 1, 6 y 8 deben responder plenamente a las necesidades de las distintas regiones, entre ellas la de América Latina y el Caribe;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la traducción de la documentación al chino, e invita al Secretario General a que incluya toda consignación adicional conexa en el primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 en relación con la sección 19;

3. *Invita* al Secretario General a que vele por que todas las publicaciones del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) se traduzcan oportunamente a todos los idiomas oficiales;

XIV

SECCIÓN 20. CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la reclasificación propuesta del puesto del cuadro de servicios generales correspondiente al editor administrativo de la revista *The CTC Reporter* a la espera de que se concluya el examen de la política de la Organización en materia de publicaciones

XV

SECCIÓN 21. DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS HUMANITARIOS

1. *Destaca* la importancia de las actividades de preparación para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en 1995, y pide al Secretario General que vele por que se proporcionen recursos suficientes para esas actividades en el bienio 1992-1993;

2. *Destaca también* la importancia de que se presten servicios adecuados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y pide al Secretario General que vele por que se presten esos servicios, entre otras cosas mediante la redistribución de recursos;

XVI

SECCIÓN 22. FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

Hace suya la recomendación que figura en el párrafo 301 del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[24] y destaca la necesidad de que se asignen recursos suficientes a las actividades que se emprendan en relación con esa recomendación;

ARREGLOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

1. *Decide* establecer, a partir del 1° de enero de 1992, bajo la responsabilidad directa del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, para la financiación de actividades operacionales, principalmente en los países en desarrollo, y para que se transfieran a ese Fondo los recursos financieros del anterior Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Autoriza* a la Comisión de Estupefacientes, como principal órgano normativo de las Naciones Unidas sobre cuestiones de fiscalización de drogas, a que, teniendo en cuenta la resolución 1991/38 del Consejo Económico y Social, de 21 de junio de 1991, y la resolución 46/104 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, apruebe, sobre la base de las propuestas del Director Ejecutivo del Programa, el presupuesto del programa del Fondo y el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo a los programas, con exclusión de los gastos imputados al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las formas en que proyecte realizar las funciones administrativas y financieras;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presente a la Comisión de Estupefacientes sus observaciones y recomendaciones sobre el presupuesto de gastos administrativos y de apoyo a los programas del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

4. *Invita* al Secretario General a que examine medios de agilizar la estructura propuesta del Programa, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones de la Comisión Consultiva y las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, incluida la necesidad de promover la cooperación regional bajo la coordinación del Programa en consulta con las comisiones regionales, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

5. *Decide* examinar los arreglos sobre el personal del Programa a ser financiados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en una etapa futura del actual período de sesiones de la Asamblea General y entretanto, pide al Secretario General que

adopte todas las medidas necesarias para acelerar la contratación de ese personal;

6. *Toma nota* de que la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal y al determinar las condiciones de servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y de que se dará debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma que haya la más amplia representación geográfica posible;

7. *Toma nota* también de la intención del Secretario General de promulgar la reglamentación financiera del Fondo, de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que las referencias que se hagan en esa reglamentación financiera al papel y las funciones de la Comisión de Estupefacientes serán compatibles con la función de la Comisión que se indica en el párrafo 2 *supra*;

8. *Decide* que, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 11.1 y 11.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa lleve las cuentas del Fondo del Programa y tenga la responsabilidad de presentar esas cuentas y los estados financieros conexos a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico, y de presentar informes financieros a la Comisión de Estupefacientes y a la Asamblea General.

XVII

Sección 23. Comisión Económica para Africa

1. *Acepta* las propuestas del Secretario General y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los centros multinacionales de programación y operaciones, teniendo en cuenta el informe de evaluación pertinente[39], el informe del Comité del Programa y de la Coordinación[24], la nota del Secretario General[40], las decisiones pertinentes del Consejo Económico y Social, el párrafo 23.9 del informe de la Comisión Consultiva[26], y las demás opiniones expresadas por la Secretaría durante el examen de esta cuestión en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y pide al Secretario General que dote a los centros multinacionales de programación y operaciones de los puestos restantes del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la capacidad de autoevaluación de la Comisión Económica para Africa[41] y de las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, y decide establecer el puesto de oficial de evaluación, de categoría P-5, para la Comisión Económica para Africa en el bienio 1992-1993 y examinar las funciones de ese puesto en el contexto de la preparación del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

3. *Acepta* las propuestas del Secretario General y las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre el Instituto Africano de Planificación Económica y Desarrollo y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la situación del Instituto, a la luz de la resolución 1990/72 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1990.

XVIII

Sección 24. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

1. *Toma nota* de las prioridades propuestas para los subprogramas, invita al Secretario General a que en la ejecución del presupuesto por programas se guíe por el programa de trabajo y las prioridades recomendados por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, y pone de relieve la importancia de que se presenten nuevas propuestas en el contexto de las revisiones del plan de mediano plazo para el período 1992-1997;

2. *Pide* al Secretario General que evalúe la capacidad de la Comisión de cumplir su papel en el fortalecimiento de la cooperación multilateral regional y subregional, tomando en consideración los recursos de que dispone la Comisión, y que proponga medidas para el fortalecimiento de la Comisión en el contexto de las estimaciones revisadas del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, teniendo en cuenta el programa de trabajo de la Comisión;

XIX

Sección 28. Derechos humanos

1. *Acepta* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con respecto a los puestos, y pide al Secretario General que proporcione información completa sobre el análisis de la gestión y el volumen de trabajo, según lo indicado por la Comisión Consultiva, a fin de que ésta pueda presentar recomendaciones adecuadas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, sobre el establecimiento con carácter permanente de puestos supernumerarios, en la inteligencia de que los arreglos sobre los puestos supernumerarios se incluirán en una solución a largo plazo respecto de los recursos del Centro de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General, en relación con la recomendación de la Comisión Consultiva sobre el nivel del personal supernumerario en general para la sección 28, que vele por que se proporcionen recursos suficientes durante el bienio 1992-1993;

XX

Sección 29A. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Hace suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativa a la financiación de puestos adicionales con cargo al presupuesto ordinario, pide al Secretario General que examine con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados los arreglos actuales para la financiación de los puestos de personal administrativos y de otra índole de la Oficina, teniendo en cuenta la situación financiera de la Oficina y de las Naciones Unidas y todas las decisiones intergubernamentales pertinentes, y que formule propuestas, según corresponda, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995;

XXI

SECCIÓN 29B. ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

1. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General y pide a éste que examine las necesidades de recursos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el presupuesto ordinario, teniendo en cuenta la resolución 3331 B (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, las prácticas posteriores y las razones que llevaron al Secretario General a presentar las propuestas que figuran en el párrafo 29B.8 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[25];

2. *Pide también* al Secretario General que presente recomendaciones a ese respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

XXII

SECCIÓN 31 INFORMACIÓN PÚBLICA

1. *Observa* que el Fondo Fiduciario para el apoyo a las actividades de información relativas a la recuperación económica y el desarrollo de Africa debió haberse mencionado en la sección 11A, destaca la importancia de ese Fondo para la ejecución de las actividades que se han de realizar en el marco del programa 45 del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[27] e invita al Secretario General a que movilice recursos para el Fondo y le pide que informe a la Asamblea General, en la forma más apropiada, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

2. *Destaca* la importancia de velar por la diversidad cultural y la igualdad de los idiomas en las actividades del Departamento de Información Pública, especialmente en lo que respecta al material audiovisual y a los programas radiofónicos;

XXIII

SECCIÓN 32. SERVICIOS DE CONFERENCIAS

Pide al Secretario General que mantenga en examen las normas sobre el volumen de trabajo del Departamento de Servicios de Conferencias, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas y la necesidad de realizar más progresos en materia de productividad, y que informe al respecto en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/186. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1992-1993

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1992-1993:

1. Se consignen créditos por un total de 2 389.234.900 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección	*(En dólares EE. UU.)*
TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*	
1 Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	35 545 500
TOTAL DEL TÍTULO I	35 545 500
TÍTULO II. *Asuntos políticos*	
2. Buenos oficios y establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz, investigaciones y reunión de información	97 580 600
3. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad	15 822 800
4. Asuntos políticos y asuntos de la Asamblea General y servicios de la Secretaría	12 486 300
5. Desarme	13 264 400
6. Cuestiones políticas especiales, cooperación regional, administración fiduciaria y descolonización	9 499 100
7. Eliminación del *apartheid*	8 300 300
TOTAL DEL TÍTULO II	156 953 500
TÍTULO III. *Justicia y derecho internacional*	
8. Corte Internacional de Justicia	17 606 500
9. Actividades jurídicas	21 821 800
10. Asuntos oceánicos y del derecho del mar	9 088 300
TOTAL DEL TÍTULO III	48 516 600

Sección	*(En dólares EE. UU.)*
TÍTULO IV. *Cooperación internacional para el desarrollo*	
11. Desarrollo y cooperación económica internacional	19 047 000
12. Programa ordinario de cooperación técnica	42 285 900
13. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	54 828 100
14. Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	27 482 700
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	90 477 100
16. Centro de Comercio Internacional	17 916 200
17. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	12 927 400
18. Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	4 851 000
19. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	11 500 500
20. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	12 839 500
21. Desarrollo social y asuntos humanitarios	13 898 800
22. Fiscalización internacional de drogas	13 651 400
TOTAL DEL TÍTULO IV	321 705 600
TÍTULO V. *Cooperación regional para el desarrollo*	
23. Comisión Económica para Africa	74 959 300
24. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	51 887 500
25. Comisión Económica para Europa	41 242 900
26. Comisión Económica para América Latina y el Caribe	67 753 700
27. Comisión Económica y Social para Asia Occidental	50 660 600
TOTAL DEL TÍTULO V	286 504 000
TÍTULO VI. *Derechos humanos y asuntos humanitarios*	
28. Derechos humanos	23 391 200
29. Protección y asistencia a los refugiados	60 823 000
30. Operaciones de socorro en casos de desastre	7 824 600
TOTAL DEL TÍTULO VI	92 038 800
TÍTULO VII. *Información pública*	
31. Información pública	100 977 000
TOTAL DEL TÍTULO VII	100 977 000
TÍTULO VIII. *Servicios de apoyo comunes*	
32. Servicios de conferencias y de biblioteca	422 414 600
33. Administración y gestión	421 935 400
TOTAL DEL TÍTULO VIII	844 350 000
TÍTULO IX. *Gastos especiales*	
34. Gastos especiales	45 035 000
TOTAL DEL TÍTULO IX	45 035 000
TÍTULO X. *Gastos de capital*	
35. Construcción, reformas, mejoras y trabajos importantes de conservación	96 815 600
TOTAL DEL TÍTULO X	96 815 600
TÍTULO XI. *Contribuciones del personal*	
36. Contribuciones del personal	374 137 200
TOTAL DEL TÍTULO XI	374 137 200
TOTAL GENERAL	2 402 578 800
Reducción por concepto de saldos no utilizados	13 343 900

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total de las consignaciones netas previstas en las diversas secciones del presupuesto para impresión por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para el programa ordinario de cooperación técnica consignados en la sección 12 del título IV se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de éstas estarán sujetos a las siguientes normas:

a) Las obligaciones respecto de servicios personales contraídas en el bienio en curso serán válidas en el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de que termine el bienio en curso y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para esos fines con cargo a los recursos del bienio en curso no exceda de veinticuatro meses de trabajo;

b) Las obligaciones contraídas en el bienio en curso por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido propuesto por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo registradas en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o proveedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos aprobados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 51.000 dólares para cada año del bienio 1992-1993 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

B

ESTIMACIONES DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1992-1993

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1992-1993:

1. Se aprueben las estimaciones de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 449.213.300 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

Sección de ingresos	*Dólares EE. UU.*
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal ...	379 926 000
TOTAL DE LA SECCIÓN 1 DE INGRESOS	379 926 000
2. Ingresos generales	62 444 800
3. Servicios al público	6 842 500
TOTAL DE LAS SECCIONES 2 Y 3 DE INGRESOS	69 287 300
TOTAL GENERAL	449 213 300

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de la administración de los garajes, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, que no están cubiertos por las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1992

La Asamblea General

Resuelve que para el año 1992:

1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 1.228.519.850 dólares de los Estados Unidos constituidas por 1.194.617.450 dólares, es decir, la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1992-1993 por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución A *supra*, más 33.902.400 dólares, que corresponden al aumento de las consignaciones revisadas para 1990-1991 aprobado por la Asamblea en su resolución 46/184 A, de 20 de diciembre de 1991, se financien de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al siguiente detalle:

a) Una suma de 34.643.650 dólares, es decir, la cuantía de la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1992-1993 de conformidad con la resolución B *supra*, reducida en 838.700 dólares, que corresponden a la reducción de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1990-1991 aprobada por la Asamblea en su resolución 46/184 B, de 20 de diciembre de 1991;

b) Más una suma de 1.194.714.900 dólares, que corresponde al total de las cuotas fijadas a los Estados Miembros de conformidad con la resolución 46/221 A de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, sobre la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994

2. Se descontará de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto total de 209.704.100 dólares, constituido como sigue:

a) Una suma de 189.963.000 dólares, es decir, la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1992-1993 en la resolución B *supra*;

b) Más 19.741.100 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1990-1991 aprobado por la Asamblea en su resolución 46/184 B.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/187. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1992-1993

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga en el bienio 1992-1993 obligaciones para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante ese bienio o después de él, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 3 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1992-1993;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

iii) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981, siempre que no excedan de un total de 500.000 dólares en el bienio 1992-1993;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones complementarias relativas a tales obligaciones;

3. *Decide* que si, durante el bienio 1992-1993, una decisión del Consejo de Seguridad da lugar a que el Secretario General deba contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad por una cuantía que exceda de 10 millones de dólares res-

pecto de esa decisión, la cuestión se presente a la Asamblea General o, si la Asamblea hubiera suspendido su período de sesiones o no estuviera en sesión, el Secretario General convoque una reanudación del período de sesiones o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que ésta examine la cuestión.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/188. Fondo de Operaciones para el bienio 1992-1993

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1992-1993 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del año 1992;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991, conforme a la resolución 44/204 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991 excedieren del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1992-1993;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las sumas necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las sumas necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 46/187, de 20 de diciembre de 1991, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para la restitución de esas sumas al Fondo de Operaciones;

c) Las sumas necesarias para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas, siempre que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las sumas necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;

e) Las sumas necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda a las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;

6. Si la suma establecida en el párrafo 1 *supra* fuera insuficiente para atender a los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1992-1993 dinero de los fondos y cuentas especiales colocados bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o dinero procedente de préstamos autorizados por la Asamblea.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/189. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/219, de 21 de diciembre de 1988, 44/194 y 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/253, de 21 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/67 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991,

Habiendo considerado el informe oral del Presidente de la Quinta Comisión[42] sobre el examen por la Segunda Comisión[43] de la nueva descripción del programa 21[44] del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[45],

Habiendo considerado también el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones[24] y las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1991[46],

Habiendo considerado asimismo las partes pertinentes del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993[26],

Habiendo considerado los informes del Secretario General sobre la metodología para la supervisión de la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y la presentación de los informes pertinentes[47] y sobre el examen de los procedimientos para la presentación de

las exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas y para el uso y funcionamiento del fondo para imprevistos[42]

Teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones formulados en la Quinta Comisión con respecto a la planificación de programas[40]

PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERÍODO 1992-1997

Aprueba el programa 21 (Administración y finanzas públicas) del plan de mediano plazo para el período 1992-1997[45], según la nueva descripción realizada por el Secretario General[44]

I

CONSULTAS CON LOS ÓRGANOS INTERGUBERNAMENTALES DURANTE EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

1. *Toma nota con preocupación* de que, en lo que respecta a la mayoría de las secciones del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, los programas de trabajo no han sido examinados por los órganos intergubernamentales;

2. *Pide* al Secretario General que institucionalice el proceso de consultas con los Estados Miembros acerca del plan de mediano plazo o sus revisiones, y de los programas de trabajo que se han de incluir en el proyecto de presupuesto por programas, y que utilice, cuando sea necesario, mecanismos *ad hoc* a fin de que los órganos intergubernamentales pertinentes realicen su examen en forma oportuna;

3. *Invita* a los órganos de examen funcionales, sectoriales, regionales y centrales a que mejoren la calidad de su examen de los documentos de planificación y programas correspondientes que les sean presentados;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que se mejore la calidad de las propuestas presentadas a los órganos mencionados en el párrafo 3 de la presente sección, así como la puntualidad con que se presentan y el procedimiento de presentación, a fin de facilitar el examen también mencionado en el párrafo 3;

II

PRIORIDADES

1. *Destaca* la importancia de establecer prioridades como parte integrante del proceso de planificación, programación y presupuestación;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible por que todas las entidades y los órganos pertinentes establezcan prioridades y las apliquen de conformidad con el Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación;

3. *Pide también* al Secretario General que durante la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 mantenga en examen las disposiciones del Reglamento y Reglamentación Detallada relativas a las prioridades, en particular las aplicables a las actividades y los productos, y el uso del fondo para imprevistos del presupuesto por programas;

IV

EXPOSICIONES SOBRE CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

1. *Reitera* la necesidad de cumplir plenamente las disposiciones pertinentes de la resolución 44/200 B de la Asamblea General;

2. *Invita* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para aumentar la conciencia general del proceso presupuestario en la Organización y a que, en relación con ello, informe a las conferencias especiales convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas acerca de las consecuencias presupuestarias de sus proyectos de resolución, recomendaciones y decisiones;

3. *Pide* al Secretario General que mejore el contenido programático de las exposiciones sobre consecuencias para el presupuesto por programas y proponga, en dichas exposiciones o en las propuestas para las estimaciones revisadas, otras soluciones para la realización de las nuevas actividades, según lo dispuesto en las resoluciones 41/213 y 42/211;

4. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del Comité del Programa y de la Coordinación en su 33° período de sesiones, un informe sobre el examen de los procedimientos aplicables en la presentación de exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas y en el uso y funcionamiento del fondo para imprevistos, teniendo en cuenta en particular las peticiones hechas en el párrafo 3 de la presente sección;

V

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la metodología para la supervisión de la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y la presentación de los informes pertinentes[47];

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación[24] y las de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[26] sobre el informe mencionado en el párrafo 1 de la presente sección;

VI

COORDINACIÓN

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité Administrativo de Coordinación por las mejoras que introdujo en su informe sinóptico anual correspondiente a 1990[50], en particular la incorporación de información sobre los programas y recursos del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* la importancia que tiene la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y la función central que desempeña el Comité Administrativo de Coordinación, bajo la dirección del Secretario General, en lo que respecta a lograr una mayor complementariedad y compatibilidad de las actividades y los programas del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación contenidas en el informe sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones[24] sobre el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1990;

4. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que prosiga sus esfuerzos por mejorar sus informes anuales, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 31° período de sesiones;

VII

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACIÓN

Pide al Comité del Programa y de la Coordinación que revise su programa de trabajo a la luz de la resolución 1991/67 del Consejo Económico y Social y formule sugerencias acerca del calendario y la duración de sus períodos de sesiones;

VIII

OTRAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Aprueba aquellas conclusiones y recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su 31° período de sesiones que no hayan sido aprobadas en otras circunstancias por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/190. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[51],

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 43/222 B, de 21 de diciembre de 1988, 44/196 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/238 A, de 21 de diciembre de 1990,

Tomando nota de las observaciones hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General[52],

Observando la función que incumbe al Comité de Conferencias con respecto a los cambios entre períodos de sesiones en el calendario de conferencias y reuniones aprobado,

Observando también que al continuar el estudio y el análisis de los índices de utilización se pretende lograr una ordenación más eficaz de los recursos de servicios de conferencias,

Reconociendo que se han registrado mejoras en la utilización de los recursos de servicios de conferencias y que se podrían conseguir más mejoras, incluso una planificación más precisa del uso de los recursos de servicios de conferencias,

Recordando el párrafo 23 del primer informe de la Mesa aprobado por la Asamblea General[53], en el que se indica que las Comisiones Principales deberían considerar el número de conferencias especiales de las Naciones Unidas ya propuestas y programadas en sus respectivas esferas de actividad antes de decidir sobre la programación de nuevas conferencias adicionales y que en un año determinado no se deberían celebrar más de cinco conferencias especiales,

Teniendo presentes sus resoluciones 33/56, de 14 de diciembre de 1978, 36/117 B, de 10 de diciembre de 1981, y 45/238 B, de 21 de diciembre de 1990, en las que se pidió al Secretario General que tomara las medidas apropiadas para que los documentos necesarios antes de los períodos de sesiones se distribuyeran simultáneamente en todos los idiomas oficiales de los órganos de las Naciones Unidas no menos de seis semanas antes de la celebración de las reuniones y que, ocho semanas antes de la apertura de un período de sesiones de un órgano intergubernamental, se distribuyera, junto con el programa anotado del período de sesiones, un informe sobre el estado de preparación en ese momento de todos los documentos en todos los idiomas necesarios para el período de sesiones,

Recordando la propuesta formulada por el Secretario General en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de que se invitara a asesores externos con nuevas ideas durante el bienio 1990-1991 para llevar a cabo un examen del Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría, así como las decisiones pertinentes de la Asamblea General en ese sentido,

Observando con preocupación que en muchos órganos de las Naciones Unidas no se ha observado la regla relativa a la publicación de los documentos en todos los idiomas oficiales seis semanas antes de las reuniones,

1. *Aprueba* el proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para el bienio 1992-1993 presentado por el Comité de Conferencias[54];

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1992 los ajustes que sean necesarios como resultado de las medidas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

3. *Exhorta* al Comité de Conferencias y a la Secretaría a que examinen otros posibles arreglos de programación para el período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social y las ramificaciones de posibles ajustes en las fechas actualmente programadas para 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 45/264 de la Asamblea General, de 13 de mayo de 1991, en el sentido de que el período de sesiones sustantivo se debe celebrar entre mayo y julio;

4. *Toma nota* de las directrices adoptadas por el Comité de Conferencias en relación con los cambios entre períodos de sesiones en el calendario de conferencias y reuniones aprobado[55];

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que considere la posibilidad de formalizar sus procedimientos en lo relativo a los cambios entre períodos de sesiones en el calendario de conferencias y reuniones aprobado otorgando autoridad al Comité de Conferencias para que actúe en su nombre cuando el Consejo no se encuentre reunido y consultando con el Comité cada vez que se le haga una solicitud en ese sentido;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine las propuestas de que se establezca un ciclo bienal para las reuniones o los temas del programa de sus órganos subsidiarios cuando proceda, teniendo plenamente en cuenta el proceso de reestructuración y revitalización en curso previsto en la resolución 45/264 de la Asamblea General y las opiniones expresadas por los órganos subsidiarios;

7. *Recuerda* que ningún órgano subsidiario de la Asamblea General se podrá reunir en la Sede durante un período ordinario de sesiones de la Asamblea a menos que ésta lo autorice expresamente, y pide a los órganos subsidiarios que revalúen sus ciclos de presentación de informes a fin de concluir los programas anuales de trabajo, siempre que sea posible, antes de que comiencen los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea;

8. *Pide* al Comité de Conferencias que, a la luz de los calendarios de conferencias y reuniones aprobados, en particular el correspondiente al bienio 1992-1993, examine las tendencias con respecto a las necesidades en materia de reuniones y documentación, así como el volumen de trabajo conexo de la Secretaría, sobre la base de las estadísticas y proyecciones pertinentes para el período comprendido entre 1984 y 1993 que presentará el Secretario General, y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

9. *Pide* al Presidente del Comité de Conferencias y al Secretario General que mantengan sus contactos con los órganos de las Naciones Unidas y señalen a su atención medios de asegurar el uso más eficiente y eficaz posible de los servicios de conferencias asignados a esos órganos, mediante, entre otras cosas, la celebración puntual de las reuniones, racionalizando, en la medida de lo posible, las necesidades en materia de reuniones, así como la verificación de la publicación oportuna y la disponibilidad de la documentación;

10. *Pide* al Comité de Conferencias que, con arreglo a su mandato, examine medidas para mejorar la eficiencia y la eficacia generales de la utilización de los recursos de servicios de conferencias;

11. *Pide* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que celebren consultas oficiosas de manera periódica con el fin de mejorar la utilización de sus recursos de servicios de conferencias;

12. *Pide* a los Presidentes de los órganos subsidiarios mencionados en el párrafo 11 *supra* que comuniquen los resultados de las consultas al Presidente del Comité de Conferencias, y pide al Secretario General que presente un análisis amplio de las respuestas recibidas al Comité de Conferencias;

13. *Pide* al Comité de Conferencias que, en consulta con los órganos interesados, examine los casos en que el índice de utilización sea inferior al nivel de referencia establecido durante por lo menos tres períodos de sesiones, con miras a presentar información sobre los problemas y factores que han dado lugar a esa situación, y que formule recomendaciones apropiadas a fin de conseguir una utilización óptima de los recursos de servicios de conferencias;

14. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que examine sus necesidades en materia de reuniones;

15. *Acoge* con agrado la decisión del Comité de Conferencias de incorporar un índice de disponibilidad de la documentación anterior al período de sesiones a la metodología experimental relativa a la utilización de recursos de servicios de conferencias, y pide al Comité de Conferencias que, al proseguir su análisis de la metodología experimental, examine los nuevos elementos propuestos en la Quinta Comisión, incluida una revisión del nivel de referencia de hasta el 85% y la presentación por separado de información sobre el tiempo perdido por empezar tarde las reuniones y terminarlas antes de tiempo;

16. *Pide* a la Secretaría que, a fin de fomentar una mayor utilización de los recursos de conferencias disponibles, programe las reuniones en forma consecutiva dentro de un término de tres horas, siempre que sea posible;

17. *Invita* al Comité de Conferencias a que, en estrecha consulta con la Secretaría y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, fortalezca sus esfuerzos de planificación coordinada de los recursos de servicios de conferencias, incluido un examen de la situación actual, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

18. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y, si procede, en los períodos de sesiones siguientes, una exposición consolidada del número de conferencias especiales programadas y los gastos conexos, teniendo presente el límite anual de cinco establecido en la resolución 40/243 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 1985, y respaldado en la resolución 41/213 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1986;

19. *Pide* al Comité de Conferencias que continúe vigilando los servicios de reuniones provistos a los órganos y programas no financiados con cargo al presupuesto ordinario y que considere los efectos de su programación sobre el calendario de conferencias y reuniones;

20. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que examinen sus necesidades con respecto a reuniones y documentación a la luz de sus cuantiosas consecuencias financieras y a que informen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias;

21. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de la reposición y la mejora sistemáticas y progresivas del equipo de las salas de conferencias, formule propuestas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, aprovechando la experiencia adquirida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre la conveniencia y viabilidad de instalar un sistema de señales apropiado a fin de que

los oradores, así como el Presidente y los participantes, cuando se establezca un límite de tiempo para las intervenciones de conformidad con el artículo 72 del reglamento de la Asamblea General, puedan llevar un control sistemático del tiempo que queda para concluir una intervención sin sobrepasar el límite;

22. *Observa* que las inversiones en nuevas tecnologías son fundamentales para un aprovechamiento óptimo de todos los recursos y, teniendo en cuenta los cuantiosos gastos de capital y periódicos, pide al Secretario General que siga tomando medidas apropiadas para aumentar al máximo la compatibilidad y la eficacia en función de los costos de las nuevas tecnologías que se introducirán en todo el sistema de las Naciones Unidas;

23. *Insta* a que, en la medida de lo posible, se introduzcan uniformemente las aplicaciones de las nuevas tecnologías en todos los centros de conferencias de las Naciones Unidas;

24. *Insta* al Secretario General a que tome las medidas necesarias para que los documentos anteriores a los períodos de sesiones para las reuniones se distribuyan simultáneamente en todos los idiomas oficiales de los órganos de las Naciones Unidas no menos de seis semanas antes de la celebración de las reuniones, a no ser que en un caso concreto se decida otra cosa, y a que, ocho semanas antes de la apertura de un período de sesiones de un órgano intergubernamental, se distribuya, junto con el programa anotado del período de sesiones, un informe sobre el estado exacto de preparación en ese momento de todos los documentos en todos los idiomas necesarios para el período de sesiones;

25. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los programas y los fondos de las Naciones Unidas y a las secretarías de los órganos de las Naciones Unidas que procuren que cada documento oficial lleve en la portada en forma conveniente las fechas relativas a las etapas siguientes del proceso de documentación: publicación por el Departamento sustantivo; fin de la traducción al idioma específico; impresión; publicación;

26. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de tareas que estará compuesto por las dependencias de la Secretaría apropiadas y recibirá ayuda complementaria de expertos de fuera de las Naciones Unidas, según proceda, y que será coordinado por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Gestión y financiado con cargo a los recursos existentes del Departamento de Servicios de Conferencias, examine la estructura orgánica, las innovaciones tecnológicas y los métodos de trabajo del Departamento, teniendo en cuenta estudios anteriores, con miras a mejorar la eficiencia y la eficacia, y que, por conducto del Comité de Conferencias y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, haga llegar sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

27. *Toma nota* del programa amplio de trabajo y del ciclo bienal para el programa de trabajo adoptados por el Comité de Conferencias, teniendo en cuenta sus responsabilidades establecidas por la Asamblea General;

28. *Exhorta* al Comité de Conferencias a que siga estudiando los medios de aplicar de manera más eficaz su mandato y las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas[56], aprobadas por la Asamblea General en su resolución 41/213;

29. *Decide* estudiar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la conveniencia y posibilidad de establecer un ciclo bienal para este tema del programa en el marco de los esfuerzos que realiza la Quinta Comisión para mejorar su labor mediante, entre otras cosas, la adopción de ciclos bienales con respecto a temas de su programa.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/191. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 17° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[57] y otros informes conexos[58],

I

PAPEL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Recordando su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, en la que estableció la Comisión de Administración Pública Internacional,

Recordando también sus resoluciones 42/221, de 21 de diciembre de 1987, 43/226, de 21 de diciembre de 1988, y 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en las que, entre otras cosas, pidió que se realizara un examen del funcionamiento de la Comisión,

1. *Reafirma* la función central que incumbe a la Asamblea General en la elaboración de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto y la que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional como órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea en la reglamentación y la coordinación de esas condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que, en el desempeño de sus funciones, la Comisión se guiará por los principios establecidos en los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que participan en el régimen común y en el estatuto de la Comisión aceptado por esas organizaciones, los cuales apuntan al establecimiento de una sola administración pública internacional unificada mediante la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal;

3. *Toma nota* del informe del Comité Administrativo de Coordinación relativo al examen del funcionamiento de la Comisión[59] y de las opiniones expresadas por la Comisión sobre esa cuestión, que figuran en el volumen II de su informe[57];

4. *Afirma* la validez del estatuto de la Comisión;

5. *Toma nota con reconocimiento* de que ha habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión y alienta

a ésta a seguir mejorando su funcionamiento a fin de que aumente su capacidad de atender a las preocupaciones y necesidades de las diferentes organizaciones que participan en el régimen común;

6. *Reafirma* el derecho que corresponde a la Comisión, en virtud de su estatuto, de celebrar reuniones ejecutivas, y reconoce al mismo tiempo la importancia de que siga habiendo la máxima participación posible de las organizaciones y del personal en la labor de la Comisión;

7. *Invita* a la Comisión a que siga mejorando sus contactos con los órganos rectores, los jefes ejecutivos y el personal de las organizaciones que participan en el régimen común a fin de reforzar la coherencia y la unidad de ese régimen y, en ese sentido, de recalcar sus ventajas;

8. *Apoya* los esfuerzos que realiza la Comisión para mantener la integridad y la unidad de las condiciones de servicio de los funcionarios del régimen común a fin de fortalecer la eficacia de las actividades de las organizaciones que participan en el régimen común y garantizar la igualdad de trato para todos los funcionarios;

9. *Pide* a los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común que inviten a la Comisión a que esté representada en sus reuniones respectivas cuando se examinen asuntos relativos a los sueldos, los subsidios, las prestaciones y demás condiciones de empleo;

10. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por haber mejorado la presentación de sus informes anuales y la invita a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aumentar la claridad y transparencia de sus informes y a racionalizar su programa de trabajo;

11. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que velen por que, según lo convenido por la Asamblea General, las metas y objetivos del régimen común consignados en las decisiones y recomendaciones de la Comisión queden plenamente reflejados en las decisiones de los órganos rectores de las organizaciones que participan en el régimen común.

II

Reglamentación y coordinación del régimen común de las Naciones Unidas

Recordando su resolución 45/268, de 28 de junio de 1991, en la que recalcó la obligación que tienen todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con las condiciones de servicio y con las pensiones,

Subrayando la importancia y las ventajas de que se mantenga un régimen común coherente y unificado,

1. *Recuerda* que los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de velar por que aquéllas apliquen sus estatutos y reglamentos respectivos teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que les incumben con arreglo al régimen común;

2. *Deplora* la decisión de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de conceder un subsidio por funciones especiales al personal del cuadro orgánico y categorías superiores de su sede, lo cual es contrario a las normas del régimen común, y pide al órgano rector de la Unión que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al régimen común;

3. *Hace suya* la opinión de la Comisión de Administración Pública Internacional de que las medidas adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en relación con la concesión de un subsidio por funciones especiales son incompatibles con el concepto de régimen común;

4. *Lamenta* que el órgano rector de la Organización Internacional del Trabajo adoptara la decisión de establecer un fondo de ahorro voluntario sin consultar previamente a la Comisión;

5. *Hace hincapié* en que las medidas adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional del Trabajo no deben ser invocadas en modo alguno como precedentes por otras organizaciones que participan en el régimen común o por las propias Unión Internacional de Telecomunicaciones y Organización Internacional del Trabajo;

6. *Observa* la decisión del Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de establecer un grupo de trabajo sobre remuneración del cuadro orgánico y, a ese respecto, pide al Comité de Coordinación que haga participar plenamente en el grupo de trabajo a los órganos pertinentes del régimen común y que recabe las opiniones de esos órganos, según proceda, sobre cualquier informe que se elabore o conclusiones a que se llegue y presente éstas junto con el informe del grupo de trabajo al órgano rector de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

7. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común a que consulten con la Comisión y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes de presentar a sus órganos rectores respectivos propuestas relacionadas con las condiciones de servicio del personal, a fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con el estatuto de la Comisión y los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas aceptados por las organizaciones;

8. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para que se abstengan de tratar de establecer, en sus estatutos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios, ya que ello redundaría en detrimento del régimen común, con arreglo al cual todos los funcionarios deben ser objeto de un trato igual cualesquiera que sean las organizaciones que los empleen;

9. *Insta* a los órganos rectores de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que respeten plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General, por recomendación de la Comisión y del Comité Mixto de Pensiones, con respecto a las condiciones de servicio del personal;

10. *Invita* a la Comisión y al Comité Mixto de Pensiones a que formulen recomendaciones apropiadas para fortalecer el respeto y la observancia de las disposiciones del régimen común en materia de sueldos,

prestaciones y condiciones de servicio por parte de todos los órganos rectores.

III

ESCALAS DE CONTRIBUCIONES PARA EL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1992, la escala de contribuciones para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos que figura en el anexo I del volumen I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[57] y las modalidades para su aplicación indicadas en el párrafo 88 de dicho volumen I;

2. *Aprueba también*, con efecto a partir del 1° de enero de 1992, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas consignadas en el párrafo 2 del anexo I de la presente resolución, que sustituirán a la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos.

IV

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL MARGEN

Recordando que en el párrafo 2 de la sección I de su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 5 de la sección I.C de su resolución 44/198 pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que vigilase el margen anual de la remuneración neta durante un período de cinco años a partir del año civil de 1990 con miras a conseguir, en la medida de lo posible, que al final de ese período el promedio de los márgenes anuales sucesivos estuviera cercano al valor medio deseable de 115,

Recordando además que en la sección VII de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, pidió a la Comisión que siguiera vigilando la evolución del margen y las consecuencias de posibles cambios en los niveles de la remuneración de la administración pública federal de los Estados Unidos resultantes de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, y que presentara recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con miras a evitar una congelación prolongada del ajuste por lugar de destino en el período de cinco años a partir del año civil de 1990,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 116 del volumen I de su informe[57] y de las opiniones expresadas al respecto por el Comité Administrativo de Coordinación y por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Tomando nota también de la información suministrada por la Comisión con respecto a los efectos previstos de la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, sobre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada para la comparación y, por lo tanto, sobre el margen,

1. *Decide*, sin perjuicio de las decisiones anteriores de que el promedio del margen se mantuviese en un nivel cercano al valor medio durante un período de cinco años, que cualquier aumento del ajuste por lugar de destino en Nueva York que pueda corresponder hasta 1994 podrá aplicarse en la medida en que sea compatible con el límite superior del margen;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga vigilando la aplicación de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, de la administración pública utilizada para la comparación, incluidos los efectos de sus disposiciones relativas a la remuneración por localidad en 1994, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones a fin de que la Asamblea pueda estudiar la cuestión de que se mantenga el promedio del margen en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante un período de cinco años;

3. *Aprueba* el procedimiento propuesto para la gestión del sistema de ajustes por lugar de destino dentro de los límites actuales del margen que figuran en el párrafo 109 5) del volumen I del informe de la Comisión[57];

V

LA ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS/MÍNIMOS

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en la que introdujo una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles con efecto a partir del 1° de julio de 1990,

Recordando también la sección I.H de la misma resolución, en la que aprobó, con efecto a partir de la misma fecha, el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Recordando además su petición a la Comisión de Administración Pública Internacional de que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y la prima por asignación, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión sobre esa cuestión, en particular las relativas al vínculo entre la escala de sueldos mínimos netos y la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluya en el informe que presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un análisis costo-beneficio del funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, así como una evaluación de los beneficios obtenidos en relación con la administración de personal y detalles de los ahorros logrados respecto de otros gastos administrativos con la introducción de los arreglos actuales;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de marzo de 1992, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo II de la presente resolución y las enmiendas consiguientes al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que constan en el párrafo 1 del anexo I de la presente resolución;

VI

Administración pública utilizada para la comparación

Reafirmando que el principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base para la comparación entre los emolumentos del régimen común de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada,

Recordando que en la sección I.B de su resolución 44/198 la Asamblea General pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le presentara en su cuadragésimo sexto período de sesiones una metodología para la realización de verificaciones periódicas cada cinco años a fin de determinar cuál es la administración pública mejor remunerada,

1. *Hace suyas* las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la metodología para la realización de verificaciones a fin de determinar la administración pública mejor remunerada, que figuran en el anexo V del volumen I de su informe[57], y pide que la elaboración y la aplicación de esa metodología se lleven a cabo de la manera más económica posible;

2. *Invita* a la Comisión a que, junto con la información que se solicita en el párrafo 2 de la sección IV de la presente resolución, analice los posibles efectos de la Ley de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales, de 1990, sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos, proporcionando en el análisis una información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada para la comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. *Pide* a la Comisión que solicite la opinión de la Asamblea General sobre esa cuestión una vez terminada la fase I de la metodología.

VII

Condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto

Recordando la sección V de su resolución 45/241, en la que pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que volviera a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 173 del volumen I de su informe[57],

Observando que se van a presentar propuestas relativas a la reestructuración de la Secretaría, así como que el Secretario General tiene la intención de realizar un examen de los subsidios para gastos de representación, los honorarios y asuntos conexos,

Tomando nota de las opiniones expresadas sobre esa cuestión por el Comité Administrativo de Coordinación, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Decide aplazar hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones la adopción de una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a las condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas.

VIII

Consideraciones relativas a la política de personal

Recordando su petición en la sección XII de su resolución 45/241 de que la Comisión de Administración Pública Internacional continúe su examen a fondo de las esferas sustantivas abarcadas en los artículos 13 y 14 del estatuto de la Comisión,

Recordando también las opiniones que figuran en las resoluciones 43/226 y 44/198 en lo relativo a la motivación y la productividad del personal, incluso el reconocimiento de una actuación profesional destacada,

Subrayando la importancia de que la Comisión siga cumpliendo su mandato en lo relativo a la política de personal y en particular, a la motivación del personal de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que prosiga, con carácter prioritario, su examen de los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en el régimen común como medio de aumentar la productividad y la eficacia en función de los costos.

IX

Programa de trabajo

1. *Toma nota* de las revisiones que se ha visto obligada a hacer la Comisión de Administración Pública Internacional en su programa de trabajo en relación con los informes solicitados por la Asamblea General sobre:

a) La ponderación del elemento de vivienda en el conjunto de la remuneración;

b) El establecimiento de un proyecto experimental con el fin de simular el efecto de la aplicación de las propuestas de la Comisión en un número limitado de lugares de destino sobre el terreno en los que sea difícil o imposible hacer comparaciones válidas del elemento de vivienda;

c) Un plan revisado de subsidios de alquiler;

d) La concesión de subsidios de expatriación a funcionarios que viven en sus países de origen y trabajan en lugares de destino ubicados en otro país;

e) La metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo;

2. *Pide* a la Comisión que presente esos informes a la primera oportunidad;

3. *Pide también* a la Comisión que incluya en su programa de trabajo un examen de las diferencias entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de los Estados Unidos en las distintas categorías y que informe a la Asamblea General a la primera oportunidad

X

METODOLOGÍA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE SUELDOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES

Recordando el párrafo 4 de la sección XIII de su resolución 45/241, en la que observó que en 1991 la Comisión de Administración Pública Internacional habría de examinar la metodología para la realización de estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en lugares de destino en que hubiera sedes y pidió a la Comisión que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Recordando también la sección XIV de la misma resolución, en la que pidió a la Comisión que examinara la relación relativa entre las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y las de otras categorías, así como la cuestión más general de la contratación y retención del personal,

Tomando nota de los resultados y las consecuencias de los estudios de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en Ginebra y Viena para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos realizados por la Comisión con arreglo al artículo 12 de su estatuto,

Tomando nota también de la decisión de la Comisión de finalizar en 1992 su examen de la metodología para realizar estudios de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes para el cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que concluya esos exámenes cuanto antes e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

ANEXO I

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

1. Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el inciso i) del párrafo *b*) por el cuadro siguiente:

Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.	*Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos*	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	*Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales ..	13,0	17,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	31,0	34,3
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	34,0	38,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	37,0	41,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales ..	39,0	43,8
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	41,0	45,9
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	43,0	48,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales .	45,0	50,4
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales .	46,0	51,0
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales .	47,0	52,6
Sobre los demás ingresos imponibles	48,0	57,0

2. Sustitúyase el cuadro que figura en el inciso ii) del párrafo *b*) por el cuadro siguiente:

Ingresos imponibles (dólares EE. UU.)	*Contribución (porcentaje)*
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	15
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	18
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	21
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	23
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	24
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	25
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	25,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	26
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	26,5
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	27
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	27,5
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales	28
Sobre los demás ingresos imponibles	29

ANEXO II

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores*

Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

Con efecto a partir del 1° de marzo de 1992

(*En dólares EE. UU.*)

		Escalón														
Categoría		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto																
	Bruto	137 508														
	Neto C	81 304														
	Neto S	73 003														
Subsecretario General																
	Bruto	124 560														
	Neto C	74 571														
	Neto S	67 436														
Director																
D-2	Bruto	101 163	103 504	105 844	108 183	110 523	112 863									
	Neto C	62 405	63 622	64 839	66 055	67 272	68 489									
	Neto S	57 375	58 382	59 388	60 394	61 400	62 406									
Oficial mayor																
D-1	Bruto	89 026	90 992	92 958	94 923	96 889	98 855	100 837	102 840	104 842						
	Neto C	55 984	57 026	58 068	59 109	60 151	61 193	62 235	63 277	64 318						
	Neto S	51 673	52 605	53 537	54 469	55 400	56 332	57 235	58 096	58 957						
Oficial superior																
P-5	Bruto	78 037	79 783	81 558	83 338	85 117	86 894	88 674	90 453	92 230	94 009	95 789	97 566	99 345		
	Neto C	50 140	51 083	52 026	52 969	53 912	54 854	55 797	56 740	57 682	58 625	59 568	60 510	61 453		
	Neto S	46 433	47 289	48 133	48 977	49 820	50 663	51 506	52 350	53 192	54 035	54 879	55 721	56 565		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	63 635	65 313	67 015	68 717	70 420	72 122	73 824	75 528	77 230	78 931	80 645	82 383	84 117	85 851	87 587
	Neto C	42 349	43 269	44 188	45 107	46 027	46 946	47 865	48 785	49 704	50 623	51 542	52 463	53 382	54 301	55 221
	Neto S	39 368	40 198	41 032	41 866	42 701	43 535	44 369	45 204	46 038	46 871	47 701	48 525	49 346	50 168	50 991
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	51 421	52 937	54 453	56 002	57 573	59 142	60 713	62 284	63 855	65 433	67 031	68 631	70 230	71 830	73 430
	Neto C	35 560	36 424	37 288	38 151	39 015	39 878	40 742	41 606	42 470	43 334	44 197	45 061	45 924	46 788	47 652
	Neto S	33 227	34 014	34 801	35 582	36 361	37 139	37 919	38 698	39 477	40 257	41 040	41 824	42 608	43 392	44 176
Oficial adjunto																
P-2	Bruto	40 903	42 214	43 522	44 832	46 181	47 535	48 891	50 246	51 602	52 956	54 311	55 691			
	Neto C	29 483	30 256	31 028	31 801	32 573	33 345	34 118	34 890	35 663	36 435	37 207	37 980			
	Neto S	27 679	28 388	29 095	29 804	30 508	31 211	31 914	32 618	33 321	34 024	34 727	35 428			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	30 638	31 856	33 072	34 290	35 524	36 781	38 041	39 298	40 556	41 815					
	Neto C	23 339	24 082	24 824	25 567	26 309	27 051	27 794	28 536	29 278	30 021					
	Neto S	22 034	22 718	23 401	24 086	24 768	25 449	26 130	26 810	27 491	28 172					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

* Esta escala representa el resultado de una consolidación de seis multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se realizarán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1992, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

46/192. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/242, de 21 de diciembre de 1990, y 45/268, de 28 de junio de 1991,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1991 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[60], el capítulo III del volumen I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[57], el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja[61] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[62],

I

SITUACIÓN ACTUARIAL DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección I de su resolución 44/199, de 21 de diciembre de 1989, en que aprobó medidas para restablecer el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a largo plazo,

1. *Toma nota con satisfacción* de la importante reducción del desequilibrio actuarial, de un 3,71% a un 0,57% de la remuneración pensionable, reflejada en la evaluación de la Caja al 31 de diciembre de 1990;

2. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de mantener la tasa de interés actual del 6,5% para la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación y su intención de revisar esa tasa de interés en 1993, a la luz de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1992;

3. *Toma nota también* de las observaciones del Comité Mixto relativas al número máximo de años de aportación computables en la Caja, que figuran en los párrafos 40 a 53 de su informe[60] y de su intención de examinar esta cuestión nuevamente en 1993 a la luz de los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1992.

II

REMUNERACIÓN PENSIONABLE Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES Y CUADROS CONEXOS

Recordando que el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en nombre del Comité Mixto, informó a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en el párrafo 75 del informe del Comité Mixto[63], acerca de su conclusión en el sentido de que convenía realizar un examen amplio de la metodología para determinar la remuneración pensionable y las pensiones resultantes del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos,

Recordando también que en la sección III de su resolución 45/242 la Asamblea General tomó nota de la intención de la Comisión de Administración Pública Internacional de realizar ese examen amplio en 1991, en cooperación con el Comité Mixto, y pidió que las recomendaciones al respecto se presentaran a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Observando que la Comisión y el Comité Mixto examinaron diversas opciones metodológicas sin haber logrado formular recomendaciones concretas a la Asamblea General en su actual período de sesiones,

Tomando nota de que, según lo reflejado en sus informes, la Comisión[57] y el Comité Mixto[60] difieren sobre si la metodología actual da lugar a incoherencias y problemas y sobre la conveniencia de las demás metodologías examinadas,

Reconociendo la complejidad de las cuestiones en examen y su importancia para todas las partes interesadas, es decir el personal, las administraciones y los Estados Miembros,

Observando las posiciones adoptadas en la Comisión en el sentido de que las disposiciones vigentes han dado lugar a incoherencias y anomalías y que, en consecuencia, no resulta viable mantener la metodología actual sin modificaciones,

1. *Concuerda* con las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas relativas a la necesidad de estudios adicionales sobre otras posibles metodologías a fin de determinar la solución más equitativa para todas las partes interesadas, incluidos en particular estudios sobre la viabilidad de determinar la remuneración pensionable o las pensiones en relación con las prácticas locales de los empleadores incluidos en los estudios de sueldos del personal del cuadro de servicios generales, la aplicación del criterio de la sustitución de los ingresos que se observa para determinar la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y la utilización de los impuestos locales para obtener la remuneración pensionable a partir de los sueldos netos pensionables;

2. *Hace suyos* el enfoque gradual en relación con el examen amplio y el marco cronológico para su realización, según lo propuesto en el párrafo 84 del volumen I del informe de la Comisión[57];

3. *Concuerda* con la observación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que figura en el párrafo 14 de su informe[62], de que las recomendaciones que formulen la Comisión y el Comité Mixto deben estar encaminadas a poner fin a las anomalías actuales del régimen y de que se realicen nuevos estudios dentro del marco cronológico propuesto;

4. *Pide* a la Comisión y al Comité Mixto que, al realizar nuevos estudios, tomen en consideración las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, incluidas en particular aquellas relativas a las consecuencias administrativas y financieras de la determinación de pensiones con arreglo a las prácticas locales de los empleadores incluidos en los estudios de sueldos del personal del cuadro de servicios generales, y las relativas a la posibilidad de reflejar las condiciones locales al determinar la remuneración pensionable mediante la aplicación de los tipos impositivos locales para convertir los sueldos pensionables netos en sueldos pensionables brutos.

III

REMUNERACIÓN PENSIONABLE Y PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE CATEGORÍAS NO CLASIFICADAS

Recordando la sección II de su resolución 45/242, donde expresó la convicción de que debía utilizarse un enfoque de régimen común para determinar la remuneración pensionable y las pensiones de todos los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas,

Habiendo examinado las opiniones de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la metodología para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas, incluidos los jefes ejecutivos de las organizaciones afiliadas a la Caja, que figuran en los párrafos 51 a 71 del volumen I del informe de la Comisión[57] y los párrafos 110 a 132 del informe del Comité Mixto[60],

1. *Reitera* su preocupación por las prácticas divergentes que han surgido desde 1984 respecto de la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y en particular de los jefes ejecutivos de organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Concuerda* con la observación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, contenida en el párrafo 26 de su informe[62], de que debe examinarse la metodología para determinar la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas con miras a eliminar las incoherencias que existen en lo tocante al monto de la remuneración pensionable de algunos de esos funcionarios;

3. *Hace suya* la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional de que la remuneración pensionable de los funcionarios designados o elegidos para ocupar puestos de categorías no clasificadas que se afilien a la Caja debe determinarse de conformidad con la metodología establecida en el párrafo 64 del volumen I del informe de la Comisión[57], con la modificación indicada en el párrafo 66 de dicho volumen;

4. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión de que la remuneración pensionable de esos funcionarios se ajuste, entre los exámenes amplios, de conformidad con el procedimiento aplicable para el ajuste de la escala de remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores, según lo establecido en el párrafo b) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja,

5. *Insta* a los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas a la Caja a que adopten la metodología y el procedimiento de ajuste recomendados por la Comisión para determinar la remuneración pensionable de sus funcionarios de categorías no clasificadas que se afilien a la Caja, y a que informen sobre las medidas adoptadas en este sentido a la Asamblea General, la Comisión y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. *Insta también* a los órganos rectores de las organizaciones afiliadas a la Caja a que examinen los niveles actuales de remuneración pensionable de sus funcionarios de categorías no clasificadas que participan en la Caja, con miras a eliminar las divergencias con los niveles establecidos atendiendo a la metodología anterior, habida cuenta de la necesidad de proteger los derechos adquiridos que se derivan de decisiones anteriores de los órganos rectores interesados;

7. *Pide* al Comité Mixto que examine nuevamente, en su siguiente período ordinario de sesiones, enmiendas a los Estatutos de la Caja para incluir disposiciones que rijan la remuneración pensionable de los funcionarios de categorías no clasificadas y extender las disposiciones por las que se impone un límite a los niveles superiores de pensiones a fin de que abarquen a todos los participantes en la Caja, incluidos los funcionarios de categorías no clasificadas, y que presente recomendaciones al respecto a la Asamblea General;

8. *Toma nota* de las opiniones de la Comisión, contenidas en los párrafos 70 y 71 del volumen I de su informe[57], en el sentido de que, en caso de que el órgano rector de una organización afiliada decida no afiliar a la Caja a sus funcionarios elegidos, corresponde a dicho órgano rector hacer los arreglos en materia de pensiones que hayan de aplicarse, teniendo en cuenta el período del mandato del funcionario y la conveniencia de establecer cierto grado de comparabilidad en las disposiciones sobre pensiones aplicables a esos funcionarios;

9. *Pide* a la Comisión que recomiende directrices para determinar las pensiones de los funcionarios de categorías no clasificadas que no se afilien a la Caja a fin de garantizar la comparabilidad en todo el sistema, así como procedimientos apropiados de vigilancia, y que presente recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a los órganos rectores de las demás organizaciones del régimen común de pensiones de las Naciones Unidas.

IV

CAMBIOS EN EL SISTEMA DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

Recordando lo solicitado en el párrafo 5 de la sección IV de su resolución 45/242 y reafirmado en el párrafo 5 de su resolución 45/268, en el sentido de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas dé prioridad a la elaboración de un criterio a largo plazo para determinar la pensión inicial en moneda nacional,

Recordando también el párrafo 6 de la sección IV de su resolución 45/242, en el que invitó a los órganos rectores de las otras organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que se abstuvieran de tratar de establecer para su personal derechos de pensión adicionales, así como el párrafo 6 de su resolución 45/268, en el que reiteró esa posición,

1. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[60] sobre el sistema de ajuste de las pensiones, en particular la modificación a más largo plazo de ese sistema examinada por el Comité Mixto para determinar la pensión inicial en moneda nacional, a la luz de que el 31 de marzo de 1992 vence el período de aplicación

de la medida provisional aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/242;

2. *Toma nota también* de las observaciones del Comité Mixto, que figuran en los párrafos 180 y 181 de su informe, sobre las consecuencias de la resolución aprobada por el Consejo Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el plan de seguro de protección del poder adquisitivo de las pensiones para el personal de la Unión;

3. *Aprueba* la modificación a más largo plazo del sistema de ajuste de las pensiones y sus fechas de aplicación, según lo recomendado por el Comité Mixto en los párrafos 175 y 176 de su informe, y las modificaciones consiguientes en el sistema de ajuste de las pensiones, que figuran en el anexo I de la presente resolución;

4. *Observa* la intención del Comité Mixto de vigilar de cerca los gastos efectivos de la modificación del sistema de ajuste de las pensiones aprobada por la presente resolución;

5. *Hace suyas* las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, expresadas en los párrafos 22 y 23 de su informe[62], en el sentido de que el Comité Mixto debe determinar, basándose en el costo efectivo, si está justificado tratar de mejorar la modificación propuesta a fin de reducir el costo, y de que deben seguirse tomando en consideración las directrices establecidas en la resolución 31/196 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, a fin de asegurar que los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones no requieran un aumento de las obligaciones financieras de los Estados Miembros;

6. *Pide* al Comité Mixto que en su siguiente período ordinario de sesiones continúe el examen de medidas encaminadas a hacer economías, habida cuenta de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión e incluida, en particular, la modificación de la disposición relativa al "tope del 120%" del sistema doble de ajuste de las pensiones, dada la protección adicional que representa la modificación del sistema aprobada por la presente resolución.

V

Composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota* de las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran en la sección III.G de su informe[60], sobre su composición y la frecuencia de sus períodos ordinarios de sesiones;

2. *Toma nota también* de la recomendación de que no se modifique en absoluto la composición del Comité Mixto en el momento actual, y pide al Comité Mixto que mantenga esta cuestión en examen y presente otro informe sobre el tema a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

3. *Toma nota asimismo* de la decisión del Comité Mixto de celebrar períodos ordinarios de sesiones bienales en adelante.

VI

Enmienda a los Estatutos de la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1992, la enmienda al artículo 14 de los Estatutos de la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la presente resolución, por la que se dispone que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presente un informe a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja por lo menos cada dos años, en lugar de cada año, a la luz de la decisión adoptada por el Comité Mixto de celebrar períodos ordinarios de sesiones bienales en adelante;

2. *Pide* que se informe a la Asamblea General acerca de las actividades del Comité Permanente del Comité Mixto en los años en que no se reúna el Comité Mixto únicamente cuando el Comité Permanente estime que se requiere la adopción de medidas por la Asamblea.

VII

Fondo de emergencia

Autoriza a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo Voluntario de Emergencia correspondientes al bienio 1992-1993, por un monto que no exceda los 200.000 dólares de los Estados Unidos.

VIII

Gastos administrativos

1. *Concuerda* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Aprueba gastos*, imputables directamente a la Caja, por un total de 40.403.600 dólares (netos) en el bienio 1992-1993 y un aumento en los gastos de 2.116.100 dólares (netos) en el bienio 1990-1991 para la administración de la Caja.

IX

Otros asuntos

Toma nota de los demás asuntos examinados en el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[60].

X

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[61];

2. *Reitera su solicitud* a los Estados Miembros que en la actualidad no conceden exenciones tributarias a las inversiones de la Caja de que lo hagan a la brevedad posible.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

ANEXO

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones

C. DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS BÁSICAS

Reemplácese el apartado i) del inciso *b*) del párrafo 5 por el texto siguiente:

"*b*) Se calculará una cuantía básica en moneda nacional para el país de residencia de conformidad con la sección N *infra* de la siguiente manera

"i) Como se explica en la sección D *infra*, se calculará un coeficiente de ajuste por diferencia del costo de la vida para el país de residencia y para el mes de separación. Este coeficiente se aplicará a la porción de la remuneración media final que no exceda de la remuneración pensionable, a la fecha de la separación del servicio, de la escala a que se hace referencia en el inciso *b*) del artículo 54 de los Estatutos, en el escalón máximo de las categorías que se indican a continuación:

"—P-2: Para las separaciones del servicio anteriores al 1° de abril de 1992;

"—P-4: Para las separaciones del servicio a partir del 1° de abril de 1992;

Para las prestaciones de invalidez que comiencen a regir después del 1° de enero de 1991 y otras prestaciones derivadas de ellas; y

Para las prestaciones de familiares supérstites y otras prestaciones debidas a muertes de afiliados, en servicio activo, que se produzcan a partir del 1° de enero de 1991

"La cuantía resultante se añadirá a la remuneración media final;".

D. COEFICIENTE DE AJUSTE POR DIFERENCIA DEL COSTO DE LA VIDA

Reemplácese el apartado iv) del inciso *a*) del párrafo 6 por el texto siguiente:

"iv) Por último, el coeficiente de ajuste de diferencias por el costo de la vida aplicable se derivará de la tabla siguiente y, en caso necesario, los resultados se interpolarán sobre la base de los coeficientes aplicables a dos números exactos de clases de ajuste por lugar de destino

Número de clases de ajuste por lugar de destino por encima de la clase de Nueva York (promedio de 36 meses)	*Coeficiente de ajuste por diferencias del costo de la vida (porcentaje)*
Separaciones antes del 1° de abril de 1992	
Menos de 4	0
4	3
5	7
6	12
7	17
8	22
9	28
10	34
11	40
12 o más	46
Separaciones del servicio a partir del 1° de abril de 1992; prestaciones de invalidez que comiencen a regir después del 1° de enero de 1991 y otras prestaciones derivadas de ellas; y prestaciones debidas a muertes en el servicio que se produzcan a partir del 1° de enero de 1991	
Menos de 1	1
1	3
2	8
3	14
4	19
5	25
6	31
7	38
8	45
9	52
10	60
11	68
12	76
13	85
14	94
15 o más	104".

ANEXO II

Enmienda a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 14

Reemplácese el título y el párrafo *a*) por el texto siguiente:

"*Informe y comprobación de cuentas*

"*a*) Por lo menos cada dos años, el Comité Mixto presentará a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas un informe —que incluirá un balance— sobre el funcionamiento de la Caja, e informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe."

46/193. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[64] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65],

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 722 (1991) del Consejo, de 29 de noviembre de 1991,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 45/243, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de esa índole que ocasionan gastos considerables,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, según se expone en el informe del Secretario General, y haciendo referencia a los párrafos 4 y 5 del informe de la Comisión Consultiva,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de cuotas por determinados Estados Miembros, los saldos acreedores de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se han empleado para suplementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* consignar para la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 20.679.000 dólares de los Estados Unidos (20.199.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada en el párrafo 8 de la resolución 45/243 de la Asamblea, para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1991, ambas fechas inclusive;

2. *Decide también* consignar para la Cuenta Especial la suma bruta de 21.384.000 dólares (20.835.000 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive;

3. *Decide además*, en calidad de acuerdo especial, prorratear la suma bruta de 21.384.000 dólares para el mencionado período entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/243, debiéndose aplicar la escala de cuotas para el año 1991[66] a una parte de esa suma, a saber, 3.564.000 dólares en cifras brutas, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992[15] al saldo, o sea a los 17.820.000 dólares restantes en cifras brutas, monto que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda de los ingresos estimados de 7.500 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 1.250 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991 y el saldo, o sea, 6.250 dólares, al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive;

5. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 541.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 31 de mayo de 1992 inclusive; de esa suma, 90.250 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991 y el saldo, o sea, 451.250 dólares, corresponderá al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1992, ambas fechas inclusive;

6. *Decide además* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

7. *Decide* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

8. *Decide también* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

9. *Decide además* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide también* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

12. *Decide además* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

13. *Decide* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación efectuadas hasta el 30 de noviembre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 6 a 12 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas resultantes del prorrateo mencionado en el párrafo 1 *supra*;

14. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 3.564.000 dólares (3.472.500 dólares en cifras netas) por mes, para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1992 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide renovar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 722 (1991), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

15. *Decide* que el saldo de 6.790.883 dólares no utilizado al 30 de junio de 1991, correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1989 y el 30 de noviembre de 1990, se acredite a las cuotas de los Estados Miembros correspondientes a los períodos de mandato que apruebe el Consejo de Seguridad después del 31 de mayo de 1992;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

17. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1991

46/194. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[67] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65],

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 701 (1991) del Consejo, de 31 de julio de 1991,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 45/244, de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 11 del informe de la Comisión Consultiva,

Recordando su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores en las que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 45/244,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Preocupada porque el Secretario General siga encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza, comprendido el reembolso a los Estados que han aportado o están aportando contingentes, debido a la retención de las contribuciones por parte de determinados Estados Miembros,

Preocupada también porque el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas pueda agravar la ya difícil situación financiera de la Fuerza,

1. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a la que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 153.468.000 dólares de los Estados Unidos (150.684.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea y prorrateada en los párrafos 2 y 3 de su resolución 45/244 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de febrero de 1991 al 31 de enero de 1992, ambas fechas inclusive;

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos respecto de la Fuerza por una suma bruta no superior a 13.337.000 dólares (13.089.000 dólares en cifras netas) por mes, para el período que comenzará el 1° de febrero de 1992, si el Consejo de Seguridad decide renovar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 701 (1991), y previo acuerdo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del nivel real de los compromisos que puedan contraerse para cada período de mandato que se apruebe después del 31 de enero de 1992;

3. *Decide*, en calidad de acuerdo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 *supra* entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/244, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[15];

4. *Decide también* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *a*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

5. *Decide además* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

6. *Decide* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

7. *Decide también* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

8. *Decide además* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

9. *Decide* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide también* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figuran en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Fuerza se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Fuerza efectuadas hasta el 31 de enero de 1992 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 4 a 10 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas resultantes del prorrateado mencionado en el párrafo 1 *supra*;

12. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 8.235.545 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General, y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Fuerza sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Renueva* su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a aportar contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/195. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola[68] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[69],

Teniendo presentes la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, y la resolución 696 (1991) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II) y establecer la Misión de Verificación por un período de 17 meses,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus anteriores decisiones con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[69];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II;

3. *Decide* consignar en esta etapa a la Cuenta Especial de la Misión de Verificación la suma bruta de 42.876.720 dólares de los Estados Unidos (42.062.000 dólares en cifras netas) y autorizar al Secretario General a contraer compromisos de hasta 10.719.180 dólares en cifras brutas (10.515.500 dólares en cifras netas) con el previo consentimiento de la Comisión Consultiva para el funcionamiento de la Misión de Verificación del 1° de enero al 31 de octubre de 1992;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear las sumas indicadas en el párrafo 3 *supra* entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/246, de 21 de diciembre de 1990, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994[15];

5. *Decide además* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

6. *Decide* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

7. *Decide también* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

8. *Decide además* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con la escala de cuotas[15];

9. *Decide* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide también* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide además* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión

de Verificación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

12. *Decide* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Misión de Verificación efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 5 a 11 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas resultantes del prorrateo autorizado en el párrafo 4 *supra*;

13. *Decide también* mantener el saldo no comprometido de la consignación y los ingresos por concepto de intereses e ingresos diversos en la Cuenta Especial en vista de las cuotas pendientes de pago;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

15. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Misión de Verificación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/196. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[70] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[71],

Teniendo presentes la resolución 644 (1989) del Consejo de Seguridad, de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, y las resoluciones ulteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo, la última de las cuales fue la resolución 719 (1991), de 6 de noviembre de 1991,

Reafirmando que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que para sufragar los gastos ocasionados por el Grupo se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos Estados Miembros han aportado contribuciones voluntarias al Grupo,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[71];

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroámerica la suma bruta de 14.400.400 dólares de los Estados Unidos (13.898.800 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 9 de su resolución 45/247, de 21 de diciembre de 1990, para las operaciones del Grupo para el período comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de noviembre de 1991, ambas fechas inclusive;

4. *Decide también* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros para el período comprendido entre el 7 de mayo y el 7 de noviembre de 1991, tal como se establece en el párrafo 3 *supra*, la parte que les corresponda en el saldo no comprometido de 5.400.400 dólares en cifras brutas (5.398.800 dólares en cifras netas) respecto del período comprendido entre el 7 de noviembre de 1990 y el 7 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive;

5. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma bruta de 12.408.700 dólares para el funcionamiento del Grupo durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

6. *Decide*, en calidad de acuerdo especial, prorratear la suma de 12.408.700 dólares para el período mencionado *supra* entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/247; la escala de cuotas para el año 1991[66] se aplicará a una parte de esa suma, a saber, 3.828.970 dólares, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992[15] se aplicará al saldo, o sea, 8.579.730 dólares, monto que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo

6 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 408.700 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 7 de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 126.110 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, es decir, 282.590 dólares, al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

8. *Decide además* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

9. *Decide* que se incluya a Estonia en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide también* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide además* que se incluya a Letonia en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

12. *Decide* que se incluya a Lituania en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

13. *Decide también* que se incluya a las Islas Marshall en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

14. *Decide además* que se incluya a la República de Corea en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para el Grupo se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

15. *Decide* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para el Grupo efectuadas hasta el 7 de noviembre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 8 a 14 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas resultantes del prorrateo autorizado en el párrafo 6 *supra*;

16. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma bruta no superior a 2.071.000 dólares (2 millones de dólares en cifras netas) por mes para el Grupo, para el período comprendido entre el 1° de mayo de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide renovar el mandato del Grupo más allá del período de cinco meses y veintitrés días autorizado en su resolución 719 (1991), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el régimen establecido en la presente resolución,

17. *Decide* que el saldo no comprometido de la consignación y los ingresos por concepto de intereses e ingresos diversos se retengan en la Cuenta Especial en vista de las cuotas pendientes de pago;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para el Grupo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

19. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que el Grupo sea administrado con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/197. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait[72] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73],

Teniendo presentes las resoluciones 687 (1991) y 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 y 9 de abril de 1991, respectivamente, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior con respecto al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Observación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países eco-

nómicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han efectuado contribuciones voluntarias para la Misión de Observación,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* consignar para la Cuenta Especial mencionada en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma bruta de 33.600.000 dólares de los Estados Unidos (32.649.000 dólares en cifras netas), para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de octubre de 1991 al 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial prorratear la suma bruta de 33.600.000 dólares para el período mencionado entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/260, debiéndose aplicar la escala de cuotas para el año 1991[66] a una parte de esa suma, a saber, 15.423.000 dólares en cifras brutas, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992[15] al saldo, o sea a los 18.177.000 dólares restantes en cifras brutas, monto que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

5. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 951.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 9 de octubre de 1991 y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 437.000 dólares, corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, o sea, 514.000 dólares, al período comprendido entre el 1° de enero y el 8 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

6. *Decide* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

7. *Decide asimismo* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

8. *Decide además* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

9. *Decide* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide asimismo* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide además* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

12. *Decide* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Observación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

13. *Decide también* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Misión de Observación efectuadas hasta el 8 de octubre de 1991 por los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 6 a 12 *supra* se consideren ingresos diversos que deberán acreditarse a las sumas resultantes del prorrateo autorizado en el párrafo 4 *supra*;

14. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Observación por una suma bruta no superior a 5.600.000 dólares (5.441.500 dólares en cifras netas) por mes, con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva, para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar la Misión de Observación más allá del 8 de abril de 1992, en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

15. *Decide* mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989.

17. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Misión de Observación sea administrada con el máximo de eficiencia y economía.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/198. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya[74] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[75],

Teniendo presentes la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad, de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y la resolución 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmados en París el 23 de octubre de 1991[76],

Reconociendo que los gastos de la Misión de Avanzada son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que, para sufragar los gastos ocasionados por la Misión de Avanzada, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos Estados Miembros han efectuado contribuciones voluntarias para la Misión de Avanzada,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Avanzada los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto [5];

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para abonar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya;

3. *Decide* consignar la suma bruta de 14.319.200 dólares de los Estados Unidos (13.967.300 dólares en cifras netas), incluida la suma de 6 millones de dólares autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva para sufragar gastos previos de conformidad con la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para el funcionamiento de la Misión de Avanzada del 1° de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que establezca una Cuenta Especial para la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya de conformidad con el párrafo 18 de su informe[74];

4. *Decide también*, en calidad de acuerdo especial, prorratear la suma bruta de 14.319.200 dólares entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y en los párrafos 8 y 9 de su resolución 45/269, de 27 de agosto de 1991, debiéndose aplicar la escala de cuotas para el año 1991[66] a una parte de esa suma, a saber, 6.777.200 dólares en cifras brutas, monto que corresponde por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y la escala de cuotas para el año 1992[15] al saldo, o sea a los 7.542.000 dólares en cifras brutas restantes, monto que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

5. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 4 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 351.900 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1991 y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive; de esa suma, 64.900 dólares corresponderán por prorrateo al período que termina el 31 de diciembre de 1991, y el saldo, o sea, 287.000 dólares, al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1992, ambas fechas inclusive;

6. *Decide* que se incluya a la República Popular Democrática de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

7. *Decide también* que se incluya a Estonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

8. *Decide además* que se incluya a los Estados Federados de Micronesia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

9. *Decide* que se incluya a Letonia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

10. *Decide también* que se incluya a Lituania en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

11. *Decide además* que se incluya a las Islas Marshall en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15];

12. *Decide* que se incluya a la República de Corea en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso *c*) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución para la Misión de Avanzada se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones con respecto a la escala de cuotas[15]

13. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para la Misión de Avanzada por una suma bruta no superior a 2.070.000 dólares (2 millones de dólares en cifras netas) por mes, para el período posterior al 30 de abril de 1992, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar la Misión de Avanzada en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución,

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la Misión de Avanzada tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

15. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para velar por que la Misión de Avanzada sea administrada con el máximo de eficiencia y economía

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/220. Racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión: establecimiento del programa de trabajo con arreglo a un ciclo bienal

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el aumento del volumen de trabajo de la Quinta Comisión y la necesidad de velar por que la Comisión pueda cumplir sus funciones,

Recordando la práctica establecida de que la Quinta Comisión siga un ciclo bienal en su programa de trabajo,

1. *Adopta* el método bienal para el examen de los temas del programa de la Quinta Comisión, salvo en el caso de aquellos que deban considerarse anualmente en virtud de un mandato concreto, según se requiera, o a título de excepción;

2. *Aprueba* la sección I del anexo a la presente resolución como base para la formulación del programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión y decide mantenerla en estudio;

3. *Aprueba también* el programa bienal de trabajo para la Quinta Comisión para 1992-1993 que figura en la sección II del anexo a la presente resolución;

4. *Decide* que las solicitudes de informes del Secretario General a la Quinta Comisión se ajusten al programa bienal de trabajo de la Comisión, excepto en los casos en que la urgencia del tema requiera otra cosa;

5. *Pide* a los órganos subsidiarios que informan a la Quinta Comisión que ajusten sus programas de trabajo para adaptarlos al programa bienal de trabajo de la Quinta Comisión;

6. *Pide* al Secretario General que presente cada año a la Quinta Comisión, para su examen y aprobación, un proyecto de programa bienal de trabajo en que se tengan en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General durante ese año;

7. *Señala* que el éxito de los trabajos de la Quinta Comisión depende también de la presentación oportuna de los informes del Secretario General y de los órganos subsidiarios pertinentes.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

ANEXO

I. PROGRAMA DE TRABAJO DE LA QUINTA COMISIÓN

A. *Examen anual*

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores
2. Presupuesto por programas de las Naciones Unidas
3. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas
4. Emergencia financiera de las Naciones Unidas
5. Plan de conferencias[77]
6. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz
7. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos
8. Informe del Consejo Económico y Social

B. *Examen bienal en años impares*[78]

1. Proyecto de presupuesto por programas para el siguiente bienio
2. Dependencia Común de Inspección; examen a fondo de los informes anuales[79]
3. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

C. *Examen bienal en años pares*[78]

1. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas
2. Planificación de programas
3. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica
4. Cuestiones relativas al personal[80]
5. Régimen común de las Naciones Unidas[81]
6. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas[82]

D. *Examen según se requiera*

1. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas[83]

II. PROGRAMA BIENAL DE TRABAJO DE LA QUINTA COMISIÓN PARA 1992-1993

A. *Programa de trabajo para 1992*

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores
2. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas
3. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993
4. Planificación de programas
5. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas
6. Emergencia financiera de las Naciones Unidas
7. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica
8. Dependencia Común de Inspección
9. Plan de conferencias
10. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas
11. Cuestiones relativas al personal
12. Régimen común de las Naciones Unidas
13. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas
14. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz
15. Informe del Consejo Económico y Social
16. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

B. *Programa de trabajo para 1993*[84]

1. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores
2. Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995
4. Actual crisis financiera de las Naciones Unidas
5. Emergencia financiera de las Naciones Unidas
6. Dependencia Común de Inspección
7. Plan de conferencias
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas
9. Financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz
10. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz
11. Informe del Consejo Económico y Social
12. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

46/221. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Consciente de la obligación que incumbe a los Estados Miembros, en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General,

1. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los años 1992, 1993 y 1994 sea la siguiente, a menos que la Asamblea General apruebe con anterioridad una nueva escala por recomendación de la Comisión de Cuotas, si la Comisión, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, así lo recomienda, por haberse producido cambios sustanciales en la capacidad relativa de pago, teniendo en cuenta, según corresponda, las explicaciones formuladas por los Estados Miembros y su trabajo en curso sobre la metodología solicitado en la resolución 46/221 B *infra*:

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania	8,93
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,96
Argelia	0,16
Argentina	0,57
Australia	1,51
Austria	0,75

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
Bahamas	0,02
Bahrein	0,03
Bangladesh	0,01
Barbados	0,01
Belarús	0,31
Bélgica	1,06
Belice	0,01
Benin	0,01
Bhután	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,59
Brunei Darussalam	0,03
Bulgaria	0,13
Burkina Faso	0,01
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Camboya	0,01
Camerún	0,01
Canadá	3,11
Colombia	0,13
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa Rica	0,01
Côte d'Ivoire	0,02
Cuba	0,09
Chad	0,01
Checoslovaquia	0,55
Chile	0,08
China	0,77
Chipre	0,02
Dinamarca	0,65
Djibouti	0,01
Dominica	0,01
Ecuador	0,03
Egipto	0,07
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,21
España	1,98
Estados Unidos de América	25,00
Estonia	[85]
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,07
Finlandia	0,57
Francia	6,00
Gabón	0,02
Gambia	0,01
Ghana	0,01
Granada	0,01
Grecia	0,35
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,18
India	0,36

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
Indonesia	0,16
Irán (República Islámica del)	0,77
Iraq	0,13
Irlanda	0,18
Islandia	0,03
Islas Marshall	0,01
Islas Salomón	0,01
Israel	0,23
Italia	4,29
Jamahiriya Arabe Libia	0,24
Jamaica	0,01
Japón	12,45
Jordania	0,01
Kenya	0,01
Kuwait	0,25
Lesotho	0,01
Letonia	[85]
Líbano	0,01
Liberia	0,01
Liechtenstein	0,01
Lituania	[85]
Luxemburgo	0,06
Madagascar	0,01
Malasia	0,12
Malawi	0,01
Maldivas	0,01
Malí	0,01
Malta	0,01
Marruecos	0,03
Mauricio	0,01
Mauritania	0,01
México	0,88
Micronesia (Estados Federados de)	0,01
Mongolia	0,01
Mozambique	0,01
Myanmar	0,01
Namibia	0,01
Nepal	0,01
Nicaragua	0,01
Níger	0,01
Nigeria	0,20
Noruega	0,55
Nueva Zelandia	0,24
Omán	0,03
Países Bajos	1,50
Pakistán	0,06
Panamá	0,02
Papua Nueva Guinea	0,01
Paraguay	0,02
Perú	0,06
Polonia	0,47
Portugal	0,20
Qatar	0,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,02
República Arabe Siria	0,04
República Centroafricana	0,01
República de Corea	0,69
República Democrática Popular Lao	0,01
República Dominicana	0,02

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
República Popular Democrática de Corea	0,05
República Unida de Tanzanía	0,01
Rumania	0,17
Rwanda	0,01
Saint Kitts y Nevis	0,01
Samoa	0,01
Santa Lucía	0,01
Santo Tomé y Príncipe	0,01
San Vicente y las Granadinas	0,01
Senegal	0,01
Seychelles	0,01
Sierra Leona	0,01
Singapur	0,12
Somalia	0,01
Sri Lanka	0,01
Sudáfrica	0,41
Sudán	0,01
Suecia	1,11
Suriname	0,01
Swazilandia	0,01
Tailandia	0,11
Togo	0,01
Trinidad y Tabago	0,05
Túnez	0,03
Turquía	0,27
Ucrania	1,18
Uganda	0,01
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	9,41
Uruguay	0,04
Vanuatu	0,01
Venezuela	0,49
Viet Nam	0,01
Yemen	0,01
Yugoslavia	0,42
Zaire	0,01
Zambia	0,01
Zimbabwe	0,01
TOTAL	100,02

2. *Resuelve también* que

a) De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1994, o con anterioridad a esa fecha según lo indicado en el párrafo 1 *supra*, oportunidad en que se presentará un informe a la Asamblea para que ésta lo examine en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

b) En el año de su admisión, la República Popular Democrática de Corea, los Estados Federados de Micronesia, las Repúblicas de Corea y de las Islas Marshall, que fueron admitidos como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1991, contribuirán a razón de un noveno de 0,05%, 0,01%, 0,69%, y 0,01%, respectivamente. En el año de su admisión, las Repúblicas de Estonia, Letonia y Lituania, que también fueron admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1991, contribuirán a razón de un noveno de las tasas que determine la Comisión de Cuotas en su 52° período de sesiones. Las cuotas de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea serán ajustadas en un noveno de la suma fija abonada por su participación en las actividades de las Naciones Unidas como Estados no miembros en 1991. Las cuotas de los nuevos Estados Miembros se considerarán ingresos diversos conforme a lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) Las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1991 y 1992 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, salvo que, en el caso de las consignaciones o prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz, las cuotas de esos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes a que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

d) Los anticipos que deban aportar los nuevos Estados Miembros al Fondo de Operaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de las tasas de prorrateo vigentes en 1992 al monto autorizado del Fondo; los anticipos de los Estados Federados de Micronesia y la República de las Islas Marshall al Fondo de Operaciones se agregarán al Fondo en espera de que se efectúe un prorrateo de las cuotas en que se incluya a esos nuevos Estados Miembros en una escala de 100,00%;

e) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1992, 1993 y 1994, en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

f) De conformidad con el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir a los gastos de la Organización correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994 con arreglo a las tasas siguientes

Estado no miembro	*Tasa porcentual*
Mónaco	0,01
Nauru	0,01
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	1,16
Tonga	0,01

Estas tasas constituyen la base para el cálculo de las cuotas fijas anuales que deberán pagar los Estados no miembros de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

B

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular las resoluciones 39/247 B,

de 12 de abril de 1985, 43/223 B, de 21 de diciembre de 1988, y 45/256 A y C, de 21 de diciembre de 1990

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas[86],

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el cuadragesimo sexto período de sesiones[87],

Teniendo presente la difícil situación económica que afecta a muchos Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo y, entre ellos, a los menos adelantados,

Recordando que es necesario seguir examinando la relación que existe entre cada uno de los elementos o factores de la metodología,

Reconociendo que los períodos estadísticos básicos más cortos reflejan mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en el momento del pago,

Considerando que los períodos estadísticos básicos largos permiten que se compensen las fluctuaciones de las tasas de prorrateo derivadas de cambios económicos abruptos o de corta duración,

Considerando también que existe una estrecha relación entre la duración del período estadístico básico y el sistema de límites,

Recordando que la Asamblea General, en el inciso *a*) del párrafo 4 de su resolución 45/256 A, pidió a la Comisión de Cuotas que continuara su labor sobre el sistema de límites a fin de reducir rápidamente aquellos efectos que causaran excesivas distorsiones,

Reconociendo la importancia de la uniformidad de los tipos de cambio para convertir en dólares de los Estados Unidos el ingreso nacional expresado en moneda nacional,

Recordando la necesidad de efectuar ajustes especiales de la escala automática sobre la base de los criterios que la Asamblea General hizo suyos en el párrafo 3 de su resolución 45/256 A,

1. *Reafirma* que:

a) La capacidad de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas;

b) La escala de cuotas se debe determinar sobre la base de datos confiables, verificables y comparables;

c) La metodología para la determinación de la escala de cuotas se debe simplificar en la medida de lo posible para que sea más transparente y estable a lo largo del tiempo;

2. *Considera*, en principio, que, de conformidad con el párrafo 1 *supra*:

a) Se debe eliminar gradualmente el sistema de límites;

b) La fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita debe constituir un mecanismo de ajuste integrado y automático;

c) El ajuste en función de la deuda debe efectuarse sobre la base de datos confiables y verificables;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de revisión de la metodología que está realizando, formule comentarios, realice análisis y, si procede, haga recomendaciones sobre posibles cambios de la metodología actual sobre la base de los elementos que se indican a continuación, y que presente escalas ilustrativas al respecto e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones:

a) Un período estadístico básico de diez años;

b) La aplicación de tipos de cambio uniformes de conformidad con los criterios siguientes:

i) Los tipos de cambio obtenidos del Fondo Monetario Internacional respecto de todos los Estados Miembros que sean miembros del Fondo;

ii) Los tipos de cambio basados en el asesoramiento técnico del Fondo Monetario Internacional respecto de los Estados que no sean miembros del Fondo;

iii) Los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para los Estados Miembros a los que no se apliquen los criterios i) y ii);

iv) La Comisión de Cuotas debe dar una explicación completa y detallada respecto de los tipos de cambio que no se basen en cualquiera de los criterios enumerados en los incisos i) a iii) *supra*;

c) Los ingresos ajustados en función de la deuda según lo propuesto por la Comisión de Cuotas en el párrafo 39 de su informe a la Asamblea General en su cuadragesimo quinto período de sesiones[88];

d) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite del ingreso per cápita equivalente al ingreso medio mundial per cápita con un coeficiente de desgravación del 100%;

e) Una tasa de prorrateo mínima del 0,01% y una tasa máxima del 25,00%;

f) Un método para la eliminación gradual del sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala trienal, que incluiría además disposiciones orientadas a evitar, en la medida de lo posible, la asignación de nuevos puntos a los países en desarrollo como resultado de la aplicación del método;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que estudie los medios de reducir al mínimo, en la medida de lo posible, en los primeros seis años del período posterior a la transición, la asignación de nuevos puntos a los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando con la aplicación del sistema de límites;

5. *Decide* que las tasas individuales para los países menos adelantados no deberán exceder del nivel actual, a saber, 0,01%;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que aplique los criterios aprobados por la Asamblea General en el párrafo 3 de su resolución 45/256 A para el ajuste especial de la escala automática y que proporcione información detallada sobre todas las decisiones que adopte a ese respecto, reconociéndose que la existencia continua del proceso de ajustes especiales depende de la disponibilidad de puntos otorgados voluntariamente por los Estados Miembros;

7. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que continúe su labor sobre el mejoramiento de la metodología para la preparación de futuras escalas de cuotas, en particular con respecto a:

a) La aplicación de tipos de cambio ajustados en función de los precios;

b) Otros conceptos relativos a los ingresos;

c) La posible utilización de factores que tengan en cuenta la situación de los países con características económicas similares a las indicadas en el párrafo 3 de la resolución 43/223 B de la Asamblea General;

d) Los desastres provocados por el hombre;

e) Los problemas de los países que acogen a refugiados,

y que informe a la Asamblea, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la labor realizada en todas esas esferas;

8. *Pide asimismo* a la Comisión de Cuotas que en los informes que presente a la Asamblea General incluya información plena y detallada sobre las consideraciones en que se funden sus decisiones y recomendaciones;

9. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Cuotas los medios necesarios para el desempeño de su labor, incluida asistencia complementaria si se necesita.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/256 C, de 21 de diciembre de 1990,

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que celebre reuniones de información durante los períodos ordinarios de sesiones en que prepare nuevas escalas de cuotas;

2. *Pide* a la Secretaría que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten la información y documentación de que disponga la Comisión de Cuotas.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

D

La Asamblea General

1. *Pide* a la Comisión de Cuotas que estudie, según proceda, medios de mejorar la metodología existente teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en la Quinta Comisión, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones acerca de su posible cuantificación;

2. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que presente otras metodologías y formule observaciones sobre una escala modelo que utilice un período estadístico básico de diez años, que se lograría distribuyendo el ingreso medio nacional ponderado en función del ingreso nacional per cápita, y a cuyo cálculo seguiría la aplicación de los límites mínimos y máximos existentes que serán examinados en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, y pide además a la Comisión que examine, según corresponda, la cuestión de la transición de la metodología actual a una nueva metodología dentro de cierto plazo, en caso de que la Asamblea General adopte tal decisión.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.7.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 5C* (A/46/5/Add.3).

[3] Ibíd., *Suplemento No. 5D* (A/46/5/Add.4).

[4] Ibíd., *Suplemento No. 5E* (A/46/5/Add.5).

[5] Ibíd., *Suplemento No. 5C* (A/46/5/Add.3), Secc. II y III; ibíd., *Suplemento No. 5D* (A/46/5/Add.4), Secc. II y III, e ibíd., *Suplemento No. 5E* (A/46/5/Add.5), Secc. I y II.

[6] A/46/5/Add.1.

[7] A/46/5/Add.7.

[8] A/46/5

[9] A/46/298, anexo

[10] A/46/510.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a. a 5a., 7a., 8a., 12a., 39a. y 44a., y corrección.

[12] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/45/5), vol. I y Corr.1 y 2, párrs. 63 a 67.

[13] A/46/601.

[14] A/46/404.

[15] Véase resolución 46/221 A.

[16] A/C.5/46/10.

[17] A/C.5/46/19.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/46/7/ y Add.1 a 16), documento A/46/7/Add.1

[19] A/C.5/46/22.

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/46/7/ y Add.1 a 16), documento A/46/7/Add.3

[21] A/C.5/46/12.

[22] A/C.5/46/32 y Corr.1.

[23] A/C.5/46/36.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/46/16).

[25] Ibíd., *Suplemento No. 6* (A/46/6/Rev.1), vols. I y II.

[26] Ibíd., *Suplemento No. 7* (A/46/7).

[27] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev.1), vols. I y II.

[28] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 13* (E/1991/34), anexo I.

[29] A/C.5/46/1 y Corr.1.

[30] A/C.5/46/5.

[31] A/C.5/46/26.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/46/7/ y Add.1 a 16), documento A/46/7/Add.12.

[33] A/C.5/46/24.

[34] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/44/7).

[35] A/C.5/46/47.

[36] A/C.5/46/25 y Corr.1.

[37] A/C.5/45/69.

[38] A/C.5/46/29.

[39] E/AC.51/1991.

[40] A/C.5/45/57.

[41] A/C.5/46/37.

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, 29a. sesión, y corrección.

[43] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión*, 32a. sesión, y corrección.

[44] A/46/330 y Corr.1, anexo.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6* (A/45/6/Rev. 1), vols. I y II.

[46] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/46/3/Rev.1).

[47] A/46/173.

[48] A/46/170.

[49] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 5a., 9a. a 17a., 19a. a 23a., 25a., 27a., 29a., 31a., 33a., 41a. y 53a., y corrección.

[50] E/1991/42 y Add.1 y 2.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/46/32).

[52] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 3a., 4a., 6a., 9a. y 56a., y corrección.

[53] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/46/250.

[54] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/46/32), anexo II.

[55] Ibíd., párr. 77.

[56] Ibíd., *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/41/49).

[57] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/46/30), vols. I y II.

[58] Ibíd., *Suplemento No. 9* y corrección (A/46/9 y Corr.1); y A/46/7/Add.7, A/46/275, A/C.5/46/28, A/C.5/46/31, A/C.5/46/33, A/C.5/46/35, A/C.5/46/45 y A/C.5/46/65.

[59] A/46/275.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/46/9 y Corr.1).

[61] A/C.5/46/15.

[62] A/46/614.

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/43/9).

[64] A/46/749.

[65] Véase A/46/773.

[66] Véanse resoluciones 43/223 A, 45/256 B y 46/221 A.

[67] A/46/757 y Corr. 1.

[68] A/46/759.

[69] A/46/774.

[70] A/46/745.

[71] A/46/767.

[72] A/46/746.

[73] A/46/769.

[74] A/46/723.

[75] A/46/763.

[76] Véase A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

[77] El calendario de conferencias y reuniones debe ser examinado todos los años; otras cuestiones relacionadas con este tema se consideran bienalmente.

[78] Las referencias a años "impares" o "pares" corresponden a años civiles.

[79] Los informes de la Dependencia Común de Inspección vinculados a temas sustantivos del programa de la Quinta Comisión se examinan anualmente.

[80] La lista del personal de las Naciones Unidas y el informe estadístico sobre la composición de la Secretaría se publicarán también en años impares para fines de información.

[81] El informe de la Comisión de Administración Pública Internacional se publica para fines informativos en años impares. No se requerirá ninguna decisión por parte de la Asamblea General sobre las cuestiones que abarca el informe.

[82] El presupuesto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se examinará en años impares. Debe considerarse como un subtema del tema del programa sobre el proyecto de presupuesto por programas para el siguiente bienio.

[83] La Asamblea General debe examinar este tema dos veces por trienio.

[84] El programa de trabajo para 1993 se actualizará en 1992 teniendo en cuenta las decisiones pertinentes que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

[85] Las tasas de prorrateo de las Repúblicas de Estonia, Letonia y Lituania serán determinadas por la Comisión de Cuotas en su 52° período de sesiones, teniendo en cuenta los resultados del estudio que está realizando el Fondo Monetario Internacional. Las tasas de prorrateo se deducirán de la tasa de 9,41% que corresponde a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y serán retroactivas en lo que respecta a las cuotas de los tres Estados Miembros a los fines de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 *infra* para 1991 y durante la vigencia de la escala.

[86] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 11* y adiciones (A/46/11 y Add.1 y 2 y Add. 2/Rev.1).

[87] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 28a., 30a., 32a., 34a., 35a., 37a. a 42a. y 57a., y corrección.

[88] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/45/11).

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
46/50	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/46/684)	124	9 diciembre 1991	309
46/51	Medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/46/654)	125	9 diciembre 1991	311
46/52	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/46/685)	126	9 diciembre 1991	313
46/53	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/46/686)	127	9 diciembre 1991	314
46/54	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones (A/46/687)	128	9 diciembre 1991	315
46/55	Examen del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (A/46/687)	128	9 diciembre 1991	316
46/56	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (A/46/688)			
	Resolución A	129	9 diciembre 1991	317
	Resolución B	129	9 diciembre 1991	318
46/57	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos (A/46/689)	130	9 diciembre 1991	318
46/58	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/46/690)	131	9 diciembre 1991	319
46/59	Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/46/690)	131	9 diciembre 1991	319
46/60	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/46/691)	132	9 diciembre 1991	321
46/61	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (A/46/692)	133	9 diciembre 1991	322
46/62	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/46/656)	135	9 diciembre 1991	322

46/50. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 13 de su resolución 44/28, de 4 de diciembre de 1989, y el párrafo 1 de la sección IV del anexo de su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[2] y de las directrices y recomendaciones sobre la futura ejecución del Programa en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que fueron aprobadas por el Comité Consultivo del Programa y figuran en la sección III de ese informe,

Teniendo en cuenta que el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional es uno de los principales objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, según se declara en su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, y se explica con más detalle en la sección IV del programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio, que figura en el anexo de su resolución 45/40,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en lo que respecta a la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que debe alentarse a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que sigan apoyando el Programa e intensifi-

quen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien en particular a nacionales de países en desarrollo,

Reafirmando sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981, y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que señalaba o recordaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, 40/66, de 11 de diciembre de 1985, 42/148, de 7 de diciembre de 1987, y 44/28, de 4 de diciembre de 1989, en las que expresaba o reafirmaba la esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, se tuviera en cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas,

1. *Aprueba* las directrices y recomendaciones que figuran en la sección III del informe del Secretario General[2] y que fueron aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1992 y 1993 las actividades especificadas en su informe, inclusive:

a) La concesión de quince becas anuales como mínimo en 1992 y 1993, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La concesión a un candidato en 1992 y a otro en 1993, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias asignadas concretamente al fondo para la beca;

c) La prestación de asistencia en forma de subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los cursos regionales que se organicen en 1992 y 1993;

y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades correspondientes que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 14, 15 y 16 *infra*;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1990 y 1991 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa y, en particular, por la organización de las reuniones 26a.[3] y 27a.[4] del Seminario sobre Derecho Internacional, celebradas en Ginebra del 5 al 22 de junio de 1990 y del 3 al 21 de junio de 1991, respectivamente, y por la participación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su División de Codificación en la ejecución del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como por las actividades relacionadas con la concesión de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar;

4. *Pide* al Secretario General que considere si convendría más utilizar los recursos disponibles y las contribuciones voluntarias para cursos regionales, subregionales o nacionales o para cursos organizados en el sistema de las Naciones Unidas;

5. *Acoge con agrado*, en particular, las disposiciones descritas en el informe del Secretario General tomadas conjuntamente por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos y la secretaría del Programa, así como la Corte Internacional de Justicia, con miras a publicar en un solo volumen y en todos los idiomas oficiales de la Organización, sin exceder el monto total de las consignaciones actuales, los resúmenes de los fallos y las opiniones consultivas de la Corte (1949-1990) proporcionados por la secretaría de la Corte y a actualizar esa publicación en los años siguientes;

6. *Invita* a los Estados interesados a que consideren la posibilidad de financiar la traducción y publicación de los fallos de la Corte;

7. *Acoge con agrado* los esfuerzos que realiza la Oficina de Asuntos Jurídicos por actualizar *el Recueil des Traités* de las Naciones Unidas y el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*;

8. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente por lo que ha hecho en la organización de cursos regionales y en la administración del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado y ejecutado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

9. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa y, en particular, por la publicación de *International Law: Achievements and Prospects*, que representa un importante esfuerzo por fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y observa que, según el informe del Secretario General, es posible que las solicitudes que se presenten a los efectos de traducir esta obra al español o a cualquier otro idioma y publicarla tengan más probabilidades de ser acogidas favorablemente si tienen carácter regional;

10. *Expresa también su reconocimiento* al Gobierno de Namibia por haber aceptado copatrocinar el curso regional de capacitación y repaso para los países del Africa meridional organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investiga-

ciones, celebrado en Windhoek del 12 al 22 de febrero de 1991;

11. *Expresa su reconocimiento además* a la Academia de Derecho Internacional de La Haya por las valiosas contribuciones que ha hecho al Programa al facilitar la asistencia de becarios de derecho internacional patrocinados por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a sus cursos anuales de derecho internacional y al proporcionar servicios para la celebración de los seminarios organizados en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional en combinación con los cursos de la Academia;

12. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones hechas por la Academia de Derecho Internacional de La Haya a la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que consideren favorablemente el llamamiento de la Academia para que mantengan y, de ser posible, incrementen sus contribuciones financieras a fin de que la Academia pueda proseguir las actividades mencionadas, en particular los cursos de verano, los cursos regionales y los programas del Centro de Estudios e Investigaciones sobre Derecho Internacional y Relaciones Internacionales;

13. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales pertinentes, sean de carácter regional o universal, a que hagan todo lo posible por alcanzar los objetivos y realizar las actividades que se prevén en la sección IV del programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, en relación con el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, contenido en el anexo de su resolución 45/40;

14. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa y que invite periódicamente a los Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas, así como a particulares, a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma a su ejecución y posible ampliación;

15. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que aporten contribuciones voluntarias para, entre otras cosas, financiar el Seminario sobre Derecho Internacional, el Programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, instituciones y particulares que han aportado contribuciones voluntarias con este fin;

16. *Insta* en particular a todos los gobiernos a que hagan contribuciones voluntarias a fin de reunir la suma necesaria para financiar los viáticos de un máximo de veinticinco participantes en cada curso regional organizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, de manera de reducir la carga para los probables países huéspedes y de que el Instituto pueda seguir organizando los cursos regionales;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la ejecución del Programa en 1992 y 1993 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

18. *Decide* designar veinticinco Estados Miembros, a saber, seis de Africa, cinco de Asia, tres de Europa oriental, cinco de América Latina y el Caribe y seis de Europa occidental y otros Estados, para que formen parte del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional durante un período de cuatro años que comenzará a partir del 1° de enero de 1992[5];

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/51. Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3034 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 31/102, de 15 de diciembre de 1976, 32/147, de 16 de diciembre de 1977, 34/145, de 17 de diciembre de 1979, 36/109, de 10 de diciembre de 1981, 38/130, de 19 de diciembre de 1983, 40/61, de 9 de diciembre de 1985, 42/159, de 7 de diciembre de 1987, y 44/29, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando también las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones[6],

Recordando asimismo la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[7], la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[8], la Definición de la agresión[9] y los instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional aplicable en los conflictos armados,

Recordando además los convenios internacionales vigentes relativos a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, entre otros, el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963[10], el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970[11], el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971[12], la Convención sobre la prevención y el castigo

de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973[13], la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979[14], la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988[15], el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988[16], el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988[17], y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1° de marzo de 1991[18],

Convencida de que sería preciso adoptar una política de firmeza y medidas eficaces de conformidad con el derecho internacional con objeto de poner fin a todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo internacional,

Teniendo presente la resolución 638 (1989) del Consejo de Seguridad, de 31 de julio de 1989 relativa a la toma de rehenes,

Profundamente preocupada por la persistencia a escala mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que participan directa o indirectamente Estados, que ponen en peligro o cobran vidas humanas inocentes, tienen un efecto perjudicial en las relaciones internacionales y pueden comprometer incluso la integridad territorial y la seguridad de los Estados,

Señalando a la atención la vinculación cada vez más estrecha entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas,

Convencida de la importancia de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a los convenios internacionales pertinentes de velar por que se adopten medidas apropiadas para hacer cumplir la ley con respecto a los delitos a que se refieren esos convenios,

Convencida también de la importancia de ampliar y mejorar la cooperación internacional entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral, lo que contribuirá a la eliminación de los actos de terrorismo internacional y de sus causas subyacentes y a la prevención y eliminación de ese flagelo criminal,

Convencida además de que la cooperación internacional para luchar contra el terrorismo internacional y prevenirlo contribuirá al fortalecimiento de la confianza entre los Estados, a reducir las tiranteces y a crear una mejor atmósfera entre ellos,

Consciente de la necesidad de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

Consciente también de la necesidad de mantener y proteger los derechos fundamentales y las garantías de las personas, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y las normas internacionales generalmente aceptadas,

Reafirmando el principio de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación y ocupación extranjeras y defendiendo la legitimidad de su lucha, especialmente la lucha de los movimientos de liberación nacional, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Observando los esfuerzos y los importantes logros de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional con respecto al fomento de la seguridad del transporte aéreo y marítimo internacional contra los actos de terrorismo,

Reconociendo que la lucha contra el terrorismo podría ser más eficaz si se llegara a una definición del terrorismo internacional sobre la que hubiera acuerdo general,

Tomando nota del informe del Secretario General[19],

1. *Condena inequívocamente una vez más* y califica de criminales e injustificables todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y su seguridad;

2. *Deplora profundamente* la pérdida de vidas humanas como consecuencia de esos actos de terrorismo, así como los efectos perniciosos de tales actos en las relaciones de cooperación entre los Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan la obligación que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar o instigar actos de terrorismo en otros Estados, de prestar asistencia o participar en su comisión, o de dar su consentimiento o aliento para la realización en su territorio de actividades que apunten a la comisión de esos actos;

4. *Insta* a todos los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y adopten medidas eficaces y decididas para la eliminación pronta y definitiva del terrorismo internacional y a que, con tal fin, en particular:

a) Impidan la preparación y organización en sus respectivos territorios, para la comisión en sus territorios o fuera de ellos, de actos terroristas y actos subversivos dirigidos contra otros Estados y sus ciudadanos;

b) Aseguren la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de actos de terrorismo;

c) Procuren concertar acuerdos especiales a tal efecto en los planos bilateral, regional y multilateral;

d) Cooperen entre sí en el intercambio de información pertinente acerca de la prevención del terrorismo y la lucha contra él;

e) Tomen cuanto antes todas las medidas necesarias para aplicar los convenios internacionales vigentes en esa materia en los que sean partes, incluida la armonización de su legislación interna con esos convenios;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los convenios internacionales relacionados con los diversos aspectos del terrorismo internacional mencionados en el preámbulo de la presente resolución;

6. *Insta* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo, el racismo y las situaciones en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las que entrañen dominación y ocupación extranjeras, que pudieran dar lugar a actos de terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

7. *Exige enérgicamente* que se ponga en libertad de inmediato, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas, dondequiera y en poder de quienquiera se encuentren;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan su influencia política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional con miras a conseguir que se ponga en libertad, sanos y salvos, a todos los rehenes y otras personas capturadas y evitar la comisión de actos de toma de rehenes y captura de personas;

9. *Expresa su preocupación* ante los crecientes y peligrosos vínculos entre los grupos terroristas, los traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de actos de violencia, lo que pone en peligro el orden constitucional de los Estados y viola los derechos humanos fundamentales;

10. *Observa con beneplácito* las actividades realizadas por la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de promover la aceptación universal y el cumplimiento estricto de los convenios internacionales sobre seguridad aérea y celebra también la reciente aprobación del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección[18];

11. *Pide* a los demás organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes, en particular la Organización Marítima Internacional, la Unión Postal Universal, la Organización Mundial de Turismo, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que examinen en sus respectivas esferas de competencia otras medidas que sea útil adoptar para combatir y eliminar el terrorismo;

12. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre el terrorismo internacional en todos sus aspectos y sobre los medios y arbitrios para combatirlo, incluida la convocación, en el momento oportuno y con los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para examinar la cuestión del terrorismo internacional a la luz de la propuesta mencionada en el penúltimo párrafo del preámbulo de la resolución 44/29;

13. *Pide también* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre las propuestas contenidas en el informe del Secretario General[19] o formuladas cuando la Sexta Comisión examinó este tema[20], así como sobre los medios y arbitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional;

14. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas complementarias que correspondan para la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

15. *Considera* que nada de lo dispuesto en la presente resolución puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y a que se hace mención en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos de luchar legítimamente con tal fin y de pedir y recibir apoyo de conformidad con los principios de la Carta, la Declaración citada y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/52. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 34/150, de 17 de diciembre de 1979, y 35/166, de 15 de diciembre de

1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107, de 10 de diciembre de 1981, 37/103, de 16 de diciembre de 1982, 38/128, de 19 de diciembre de 1983, 39/75, de 13 de diciembre de 1984, 40/67, de 11 de diciembre de 1985, 41/73, de 3 de diciembre de 1986, 42/149, de 7 de diciembre de 1987, 43/162, de 9 de diciembre de 1988, y 44/30, de 4 de diciembre de 1989, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Teniendo presente la urgente necesidad de adoptar medidas para reactivar el proceso de cooperación económica internacional y las negociaciones emprendidas con ese fin, particularmente en vista de las dificultades económicas a que hacen frente los países en desarrollo,

Considerando la estrecha relación que hay entre el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo y la existencia de un marco jurídico apropiado,

Teniendo en cuenta que el estudio analítico[21] presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones puede constituir una fuente valiosa de información, al igual que las resoluciones pertinentes sobre esta materia aprobadas por los diferentes órganos de las Naciones Unidas,

1. *Considera* que es necesario examinar las repercusiones que tiene para los países en desarrollo la actual situación económica internacional;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones y observaciones presentadas por los gobiernos en aplicación de las resoluciones 40/67, 41/73, 42/149, 43/162 y 44/30[22];

3. *Decide* crear un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión, encargado de desarrollar los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;

4. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales competentes, en particular acerca de los principios que, a su juicio, pudieran ser objeto de atención prioritaria por el grupo de trabajo, y las incluya en un informe que habrá de presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/53. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional;

b) Promover medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos;

c) Propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando además su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990, en cuyo anexo figuraba el programa de las actividades que habían de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Expresando su reconocimiento por el informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional[23], presentado de conformidad con la resolución 45/40,

Recordando que en el cuadragésimo quinto período de sesiones la Sexta Comisión estableció el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al programa de actividades para el Decenio,

Observando que en el cuadragésimo sexto período de sesiones la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con la resolución 45/40,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión y a su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional por la labor que han realizado en el presente período de sesiones y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de conformidad con su mandato y métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades con miras a ejecutar el programa para la primera parte (1990-1992) del Decenio, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional;

3. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que proporcionen información al Secretario General sobre las actividades que hayan emprendido con miras a la ejecución del programa o que actualicen o amplíen la información que ya hayan presentado, según corresponda, y que comuniquen sus opiniones sobre posibles actividades para la próxima parte del Decenio;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de dicha información, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa, junto con las opi-

niones sobre posibles actividades para la próxima parte del Decenio;

5. *Pide también* al Secretario General que complemente su informe, según corresponda, con nueva información sobre las actividades de las Naciones Unidas relativas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y que presente a la Asamblea General informes anuales al respecto;

6. *Alienta* a los Estados a que difundan a nivel nacional, según convenga, la información contenida en el informe del Secretario General;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la materia y al sector privado para que aporten contribuciones, financieras o en especie, con miras a facilitar la ejecución del programa;

8. *Pide una vez más* al Secretario General que señale el programa que figura en el anexo de la resolución 45/40 a la atención de los Estados y de las organizaciones e instituciones internacionales que realizan actividades en materia de derecho internacional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/54. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones[24],

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[7] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la sección del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la cuestión del posible establecimiento de una jurisdicción penal internacional[25] y observando el debate celebrado en la Sexta Comisión sobre el particular[26],

Considerando que la experiencia ha demostrado la utilidad de estructurar el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión de forma tal que se den condiciones propicias para centrar la atención en cada uno de los temas principales tratados en el informe, y que este proceso se facilita cuando la Comisión de Derecho Internacional indica cuáles son las cuestiones específicas respecto de las cuales las expresiones de opinión de los gobiernos son de particular interés para la continuación de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones[24];

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones, en particular por la conclusión del texto final del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y del texto provisional del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y de artículos sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad;

3. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, en el marco del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, siga examinando y analizando los temas planteados en su informe sobre la labor realizada en su 42° período de sesiones[27] relativos a la cuestión de una jurisdicción penal internacional, inclusive propuestas para el establecimiento de un tribunal penal internacional u otro mecanismo procesal internacional a fin de que la Asamblea General pueda impartir orientación al respecto;

4. *Recomienda* que, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos, expresadas por escrito o verbalmente en los debates en la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre los temas de su programa actual;

5. *Expresa su reconocimiento* por las medidas adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional a fin de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo;

6. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) Que examine detenidamente:

i) La planificación de sus actividades y su programa durante el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de avanzar lo más posible en la preparación de proyectos de artículos sobre temas concretos;

ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, incluida la posibilidad de dividir su período de sesiones anual en dos partes, teniendo presente

que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir, entre otras cosas, a que el examen de su informe en la Sexta Comisión sea más eficaz;

b) Que siga ocupándose en particular de que, en su informe anual, se indiquen en cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales revestiría particular interés para la continuación de sus trabajos que los gobiernos expresaran sus opiniones, en la Sexta Comisión o por escrito;

7. *Toma nota* de las observaciones que hace la Comisión de Derecho Internacional en el párrafo 338 de su informe sobre la cuestión de la duración de su período de sesiones[24] y opina que las exigencias de la labor de desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, así como la magnitud y complejidad de los temas incluidos en el programa de la Comisión, hacen aconsejable mantener la duración habitual de sus períodos de sesiones;

8. *Reafirma* sus decisiones anteriores respecto de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de las actas resumidas y otros documentos de la Comisión de Derecho Internacional;

9. *Señala a la atención* de los gobiernos la importancia que tiene para la Comisión de Derecho Internacional contar con sus opiniones acerca del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, aprobados en primera lectura por la Comisión, y les insta a que, tal como pidió la Comisión, presenten comentarios y observaciones por escrito a más tardar el 1° de enero de 1993;

10. *Expresa una vez más el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se brinde a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios, pide a los Estados cuya situación lo permita que hagan las contribuciones voluntarias que se necesitan con urgencia para celebrar los seminarios y expresa la esperanza de que el Secretario General haga todo lo posible por que, dentro de los recursos existentes, se preste a los seminarios los servicios que necesiten, incluidos servicios de interpretación, cuando los soliciten;

11. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su examen, las actas de los debates de la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones acerca del informe de la Comisión, así como las observaciones escritas que distribuyan las delegaciones junto con sus declaraciones orales, y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de esos debates;

12. *Recomienda* que se siga tratando de mejorar el procedimiento de examen por la Sexta Comisión del informe de la Comisión de Derecho Internacional con miras a dar a ésta directrices eficaces para su labor;

13. *Recomienda también* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el cuadragésimo séptimo período de sesiones se inicie el 26 de octubre de 1992.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/55. Examen del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

La Asamblea General,

Observando que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios escritos de los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, concluyó en su 43° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes[28],

Observando también que, como se indica en el párrafo 25 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones[28], la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que convocase una conferencia internacional de plenipotenciarios para estudiar el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes preparado por la Comisión y concertar una convención sobre el tema,

Consciente del inciso *a*) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Convencida de que la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que regulan las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ayudaría a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de concertar una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes,

Reconociendo también que para la feliz conclusión de tal convención es importante alentar a todos a llegar a un acuerdo general,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y a los relatores especiales por su contribución a esa tarea;

2. *Invita* a los Estados a que presenten, a más tardar el 1° de julio de 1992, sus comentarios y observaciones escritos sobre el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya dichos comentarios y observaciones para facilitar los debates sobre la cuestión en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* establecer en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta de la Sexta Comisión para que examine, a la luz de los comentarios escritos de los gobiernos, así como de las opiniones expresadas en los debates de la

Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones:

a) Las cuestiones de fondo suscitadas por el proyecto de artículos, a fin de facilitar la concertación de una convención, alentando a todos a llegar a un acuerdo general;

b) La cuestión de la convocación de una conferencia internacional, que ha de celebrarse en 1994 o posteriormente, para concluir una convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes"

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/56. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como sus resoluciones 43/166, de 9 de diciembre de 1988, 44/33, de 4 de diciembre de 1989, y 45/42, de 28 de noviembre de 1990,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones[29],

Consciente de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones;

2. *Toma nota* de la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, celebrada en Viena del 2 al 19 de abril de 1991, que ha dado lugar a la aprobación del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional[30];

3. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, correspondencia y coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por conducto de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en el ámbito del derecho mercantil internacional;

4. *Exhorta* a la Comisión a que siga teniendo en cuenta, según proceda, las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[31] y séptimo[32];

5. *Reafirma* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios para fomentar esa capacitación y asistencia, y, a ese respecto:

a) Expresa su agradecimiento a la Comisión por haber organizado el simposio sobre derecho mercantil internacional[33], que tuvo lugar con ocasión del 24° período de sesiones de la Comisión, y el seminario regional sobre derecho mercantil internacional celebrado en Douala (Camerún) en enero de 1991[34], y a los gobiernos, cuyas contribuciones hicieron posible la celebración del simposio y el seminario;

b) Invita a los gobiernos, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando proceda, para la financiación de proyectos especiales, y a que ayuden de algún otro modo a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de seminarios y simposios, en particular en países en desarrollo, y en la concesión de becas a candidatos de países en desarrollo a los efectos de que puedan participar en esos seminarios y simposios;

6. *Encomia* a la Comisión por haber decidido organizar, como primer paso en la preparación de su programa de actividades para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, un Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional durante la última semana de su 25° período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 4 al 22 de mayo de 1992[35], y expresa la esperanza de que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas aprovecharán la oportunidad para enviar al Congreso delegados que puedan analizar los logros alcanzados en la unificación y armo-

nización progresivas del derecho mercantil internacional en los últimos veinticinco años y las necesidades prácticas que se puedan prever para el futuro;

7. *Invita nuevamente* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Comisión, o de adherirse a ellas.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener en cuenta el interés de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando la disposición adoptada en su resolución 2205 (XXI) en el sentido de que los representantes de los miembros en la Comisión sean designados por los Estados Miembros escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional,

Recordando su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, por la que aumentó el número de miembros de la Comisión a treinta y seis Estados, a saber, nueve Estados de Africa, siete Estados de Asia, cinco Estados de Europa oriental, seis Estados de América Latina y nueve Estados de Europa occidental y otros Estados, de forma que fuera representativa de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos y económicos del mundo,

Preocupada por la representación relativamente baja de expertos de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y particularmente de sus grupos de trabajo durante los últimos años, en parte a causa de la falta de recursos para financiar el viaje de tales expertos,

Convencida de que el cumplimiento del mandato de la Comisión, en particular la preparación de textos jurídicos universalmente aceptables, requiere la participación activa de representantes de todas las regiones y de los diversos sistemas jurídicos y económicos de manera equitativa, y de que, habida cuenta de la naturaleza compleja y técnica de la labor de la Comisión y de sus grupos de trabajo, los representantes deben tener conocimientos especiales en materia de derecho mercantil internacional,

Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el reembolso de gastos de viaje en el caso de ciertos órganos de las Naciones Unidas, con arreglo a la sección IX de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo para que concurran a las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional[36];

2. *Pide* a la Quinta Comisión que, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros, considere la posibilidad de conceder asistencia para viajes, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, así como, a título excepcional, a otros países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, en consulta con el Secretario General, para que puedan participar en períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

3. *Recomienda* que la Comisión racionalice la organización de sus trabajos y considere, en particular, la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/57. Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/36, de 4 de diciembre de 1989, en la que observó que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos y las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea, había completado en su 41° período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y también había preparado un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y la valija de las misiones especiales y un proyecto de protocolo facultativo sobre el estatuto del correo y de la valija de organizaciones internacionales de carácter universal[37],

Recordando también su resolución 45/43, de 28 de noviembre de 1990, por la que decidió que las consultas oficiosas celebradas durante su cuadragésimo quinto período de sesiones se reanudaran en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

1. *Expresa su satisfacción* por las útiles consultas oficiosas que se celebraron en consecuencia en su cuadragésimo sexto período de sesiones para estudiar el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y los proyectos de protocolos facultativos, así como la cuestión de cómo proceder en adelante con dichos proyectos de instrumentos, con miras a facilitar la adopción de una decisión generalmente aceptable a este último respecto, y toma nota del informe del Vicepresidente de la Sexta Comisión que presidió dichas consultas[38];

2. *Decide* que esas consultas oficiosas se reanuden en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3. *Decide también* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija di-

plomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos"

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/58. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre el particular que aprobó en períodos de sesiones ulteriores[39],

Teniendo presentes las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[40], trigésimo noveno[41], cuadragésimo[42], cuadragésimo primero[43], cuadragésimo segundo[44], cuadragésimo tercero[45], cuadragésimo cuarto[46], cuadragésimo quinto[47] y cuadragésimo sexto[48], así como las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1991[49],

Expresando su satisfacción por la conclusión de la labor relativa al proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[50],

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al arreglo pacífico de controversias entre Estados,

Teniendo en cuenta las diversas propuestas encaminadas a fortalecer el papel de la Organización y a mejorar su eficacia presentadas a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[49];

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la conclusión del Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados[51] y le pide que lo publique y difunda ampliamente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 3 al 21 de febrero de 1992;

4. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1992, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 *infra*:

a) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto, examine la propuesta sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales así como otras propuestas específicas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1992;

b) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine la propuesta sobre las normas de las Naciones Unidas para la conciliación como medio de arreglo de controversias entre Estados;

ii) Examine otras propuestas específicas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1992;

c) Examine las diversas propuestas encaminadas a reforzar el papel de la Organización y mejorar su eficacia;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de Estados Miembros en sus sesiones, inclusive en las de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización"

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/59. Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/170, de 9 de diciembre de 1988, 44/37, de 4 de diciembre de 1989, y 45/44, de 28 de noviembre de 1990,

Tomando nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[49], que se reunió en Nueva York del 4 al 22 de febrero de 1991 y completó un proyecto de declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración contribuirá a reforzar la función y a aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando la necesidad de procurar que se dé amplia difusión al texto de la Declaración,

Considerando también que la Declaración es una contribución importante y concreta del Comité Especial al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

1. *Aprueba* la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por la importante contribución que ha hecho a la preparación del texto de la Declaración;

3. *Pide* al Secretario General que informe a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y al Consejo de Seguridad, sobre la aprobación de la Declaración;

4. *Insta* a que se haga todo lo posible para que la Declaración sea generalmente conocida y plenamente aplicada.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

ANEXO

Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[7], la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales[52], la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[53] y la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera[54], así como sus disposiciones sobre la determinación de los hechos,

Subrayando que la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales depende en gran medida del conocimiento detallado que adquieran de las circunstancias reales de cualquier controversia o situación cuya continuación pueda amenazar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (denominadas de aquí en adelante "controversias o situaciones"),

Reconociendo que el uso pleno y el mejoramiento de los medios para determinar los hechos podrían contribuir al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y promover el arreglo pacífico de controversias y la prevención y eliminación de las amenazas a la paz,

Deseando alentar a los Estados a que tengan presente el papel que pueden desempeñar los órganos competentes de las Naciones Unidas en la determinación de los hechos relativos a controversias o situaciones conflictivas,

Reconociendo la especial utilidad de las misiones de determinación de los hechos que puedan emprender a este respecto los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la experiencia y la práctica adquiridas por las Naciones Unidas en cuanto a misiones de determinación de los hechos,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en ejercicio de su soberanía, colaboren con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas respecto de las misiones de determinación de los hechos que éstos emprendan,

Deseando contribuir a la eficacia de las Naciones Unidas, con miras a mejorar el entendimiento mutuo, la confianza y la estabilidad en el mundo,

Declara solemnemente que:

I

1. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, en el desempeño de sus funciones para mantener la paz y la seguridad internacionales, procurarán tener pleno conocimiento de todos los hechos pertinentes. Con ese fin, deberán considerar la posibilidad de emprender actividades de determinación de los hechos.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por determinación de los hechos toda actividad encaminada a obtener un conocimiento detallado de los hechos pertinentes de cualquier controversia o situación que los órganos competentes de las Naciones Unidas necesiten para desempeñar eficazmente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3. La determinación de los hechos deberá ser completa, objetiva, imparcial y oportuna.

4. A menos que fuese posible obtener un conocimiento satisfactorio de todos los hechos pertinentes utilizando la capacidad que tiene actualmente el Secretario General de reunir información u otros medios existentes, el órgano competente de las Naciones Unidas debería considerar la posibilidad de recurrir a una misión de determinación de los hechos.

5. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, al decidir si se ha de emprender una misión de determinación de los hechos y cuándo hacerlo, deberían tener presente que el envío de dicha misión puede indicar el interés de la Organización y contribuiría a fomentar la confianza y apaciguar la controversia o situación, no a agravarla.

6. El envío de una misión de determinación de los hechos de las Naciones Unidas al territorio de cualquier Estado requiere el consentimiento previo de dicho Estado, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

II

7. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General pueden emprender misiones de determinación de los hechos en el contexto de sus respectivas competencias respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta.

8. El Consejo de Seguridad debería considerar la posibilidad de llevar a cabo actividades de determinación de los hechos a fin de cumplir con eficacia su responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta.

9. El Consejo de Seguridad debería considerar, cuando procediera, la posibilidad de prever en sus resoluciones el recurso a la determinación de los hechos.

10. La Asamblea General debería considerar la posibilidad de llevar a cabo actividades de determinación de los hechos a fin de ejercer efectivamente sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta.

11. La Asamblea General debería, cuando procediera, considerar la posibilidad de prever el recurso a la determinación de los hechos en sus resoluciones referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

12. El Secretario General debería prestar especial atención a la necesidad de aprovechar, en la etapa más temprana posible, las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas en materia de determinación de los hechos a fin de contribuir a la prevención de controversias y situaciones.

13. El Secretario General, por iniciativa propia o previa solicitud de los Estados interesados, debería considerar la posibilidad de enviar misiones de determinación de los hechos cuando exista una controversia o situación.

14. El Secretario General debería preparar y mantener al día listas de expertos en diversos campos que podrían participar en misiones de determinación de los hechos. También debería mantener y ampliar, en el marco de los recursos existentes, la capacidad para organizar misiones de emergencia de determinación de los hechos.

15. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, al decidir a quién confiar la tarea de dirigir una misión de determinación de los hechos, deberían dar preferencia al Secretario General, quien, entre otras cosas, podrá designar a un representante especial o a un grupo de expertos que dependa de él. También puede considerarse la posibilidad de recurrir a un órgano subsidiario ad hoc del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

16. El órgano competente de las Naciones Unidas, al considerar la posibilidad de emprender una misión de determinación de los he-

chos, debería tener presentes otras actividades pertinentes destinadas a este fin, incluidas las realizadas por los Estados interesados y las realizadas en el marco de acuerdos u organismos regionales.

17. La decisión del órgano competente de las Naciones Unidas de proceder a una determinación de los hechos debería contener siempre un mandato claro para la misión de determinación de los hechos, así como instrucciones precisas respecto del informe. El informe debería ser una mera presentación de los hechos, de carácter fáctico.

18. El órgano competente de las Naciones Unidas que recibiere la petición de un Estado de enviar a su territorio una misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos debería examinarla sin demora indebida.

III

19. La petición que haga a un Estado un órgano competente de las Naciones Unidas en el sentido de que consienta en recibir en su territorio a una misión de determinación de los hechos debería ser examinada oportunamente por ese Estado. Este Estado debería informar sin demora de su decisión a dicho órgano.

20. En caso de que un Estado decidiera no admitir en su territorio a una misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos, debería indicar, si lo considera apropiado, las razones de su decisión. También debería mantener en estudio la posibilidad de admitir a dicha misión.

21. Los Estados deberían procurar adoptar la política de admitir en su territorio a las misiones de las Naciones Unidas de determinación de los hechos.

22. Los Estados deberían cooperar con las misiones de las Naciones Unidas de determinación de los hechos y prestarles, dentro de sus posibilidades, la asistencia plena y expedita que necesiten para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su mandato.

23. Deberían concederse a las misiones de determinación de los hechos todas las inmunidades y facilidades necesarias para el cumplimiento de su mandato, en particular el pleno respeto del carácter confidencial de su labor y el acceso a todos los lugares y personas pertinentes, en la inteligencia de que ello no redundará en perjuicio de éstas. Las misiones de determinación de los hechos tienen la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado en que ejerzan sus funciones; no obstante, esas leyes y reglamentos no deberían aplicarse de modo tal que obstaculizaran el desempeño apropiado de las funciones de la misión.

24. Los integrantes de las misiones de determinación de los hechos disfrutan, como mínimo, de las prerrogativas e inmunidades concedidas a los expertos en misión en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sin perjuicio de sus prerrogativas e inmunidades, los integrantes de las misiones de determinación de los hechos tienen la obligación de respetar las leyes y normas del Estado en cuyo territorio desempeñen sus funciones.

25. Las misiones de determinación de los hechos tienen la obligación de actuar estrictamente de conformidad con su mandato y de desempeñar sus funciones con imparcialidad. Sus integrantes tienen la obligación de no solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad que no sea el órgano competente de las Naciones Unidas. Deberán mantener el carácter confidencial de la información que obtengan en el cumplimiento de su mandato incluso después de haber finalizado la tarea de la misión.

26. Los Estados directamente afectados deberán tener, en todas las etapas del proceso de determinación de los hechos, oportunidad de expresar su opinión en relación con los hechos cuya constatación se hubiese encomendado a la misión. Cuando hubieren de hacerse públicos los resultados de la determinación de los hechos, también deberían serlo las opiniones que expresasen los Estados directamente afectados, si éstos así lo desean.

27. Cuando la determinación de los hechos incluyere actuaciones orales se establecerá un procedimiento apropiado para velar por que sean equitativas.

IV

28. El Secretario General debería fiscalizar de manera regular y sistemática la situación en materia de paz y seguridad internacionales para alertar prontamente sobre las controversias o situaciones que pudieren ponerlas en peligro. El Secretario General podrá señalar la información pertinente a la atención del Consejo de Seguridad y, si procede, de la Asamblea General.

29. Con este fin, el Secretario General debería utilizar plenamente la capacidad de reunir información de la Secretaría y mantener en examen la posibilidad de mejorar esa capacidad.

V

30. El envío de una misión de determinación de los hechos de las Naciones Unidas no obstará para que los Estados de que se trate puedan recurrir a una investigación u otro procedimiento similar o a cualquier medio de arreglo pacífico de controversias en que convengan.

31. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración podrá interpretarse en perjuicio de las disposiciones de la Carta.

46/60. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[55],

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas[56] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[57], así como las responsabilidades del país huésped,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deben seguir adoptando medidas eficaces, en particular para prevenir actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

Acogiendo con satisfacción el mayor interés que han demostrado los Estados Miembros por participar en la labor del Comité,

1. *Hace suyas* las recomendaciones y conclusiones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 76 de su informe[55];

2. *Considera* que el mantenimiento de condiciones apropiadas para el trabajo normal de las delegaciones y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas redunda en interés de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros, y expresa la esperanza de que el país huésped siga adoptando todas las medidas necesarias para evitar cualquier injerencia en el funcionamiento de las misiones;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos hechos por el país huésped y espera que los problemas pendientes planteados en las reuniones del Comité se solucionen debidamente en un espíritu de cooperación y conforme al derecho internacional;

4. *Insta* al país huésped, a la luz del examen realizado por el Comité de las normas sobre viajes emitidas por el país huésped, a que continúe cumpliendo sus obligaciones de facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

5. *Pone de relieve* la importancia de que se perciba una imagen positiva de la labor de las Naciones Unidas, e insta a proseguir los esfuerzos por crear una mayor conciencia pública dando a conocer, por todos los medios disponibles, la importancia del papel que desempeñan las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que siga ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país huésped;

7. *Pide* al Comité que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/61. Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/47, de 28 de noviembre de 1990,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General[58] que contiene las respuestas recibidas de Estados Miembros y de otros Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares[59] acerca de un protocolo adicional de la Convención relativo a las funciones consulares,

1. *Decide* celebrar consultas oficiosas durante su cuadragésimo séptimo período de sesiones para examinar la propuesta con respecto a un protocolo adicional, relativo a las relaciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente a la luz de las opiniones de los Estados consignadas en el informe del Secretario General o formuladas durante el debate sobre este tema en la Sexta Comisión[60];

2. *Invita* a los Estados Miembros, así como a otros Estados partes en la Convención, a que presenten sus opiniones al respecto al Secretario General, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 45/47;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones otro informe que contenga las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares".

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

46/62. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Recordando que, según el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, convivir en paz como buenos vecinos es uno de los medios para lograr las finalidades de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social, así como los progresos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y ocasionado una interdependencia sin precedentes de las naciones, han impartido nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Teniendo presente que los órganos de las Naciones Unidas deben seguir tomando en cuenta la buena vecindad en sus esfuerzos por promover y reforzar el imperio del derecho,

1. *Reafirma* que, comportándose como buenos vecinos, los Estados pueden contribuir al logro de las finalidades para las que se establecieron las Naciones Unidas;

2. *Subraya* que los Estados deben comportarse como buenos vecinos, sean o no limítrofes;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tengan presente la necesidad de comportarse como buenos vecinos, tanto en sus relaciones con otros Estados como al tomar decisiones que puedan afectarlos;

4. *Expresa su convicción* de que el mejor medio de fomentar la buena vecindad es que cada Estado respete el imperio del derecho en sus relaciones internacionales y tome medidas prácticas para promover buenas relaciones con otros Estados;

5. *Decide* que la cuestión del desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre los Estados debe seguir siendo la meta por la que éstos se guíen al considerar las cuestiones planteadas en las Naciones Unidas, y toma nota de que podría ser objeto de examen en el futuro.

67a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1991

NOTAS

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

[2] A/46/610.

[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/45/10), cap. VIII, secc. E.

[4] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/46/10), cap. VIII, secc. F.

[5] Los Estados miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional son los siguientes: Alemania, Bangladesh, Colombia, Cuba, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Italia, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzanía, Rumania, Sudán, Trinidad y Tabago, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/34/37), cap. IV.

[7] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[8] Resolución 2734 (XXV).

[9] Resolución 3314 (XXIX), anexo.

[10] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106.

[11] Ibíd., vol. 860, No. 12325.

[12] Ibíd., vol. 974, No. 14118.

[13] Ibíd., vol. 1035, No. 15410.

[14] Resolución 34/146, anexo.

[15] Organización de Aviación Civil Internacional, documento DOC 9518.

[16] Organización Marítima Internacional, documento SUA/CONF/15/Rev.1.

[17] Ibíd., documento SUA/CONF/16/Rev.2.

[18] Véase S/22393 y Corr.1.

[19] A/46/346 y Add.1 y 2.

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 12a. a 17a., 23a. y 26a., y corrección.

[21] A/39/504/Add.1, anexo III.

[22] A/41/536, A/42/483 y Add.1 y 2, A/43/529 y Add.1, A/44/455 y Add.1 y A/46/352 y Add.1.

[23] A/46/372.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/46/10).

[25] Ibíd., cap. IV, secc. B.

[26] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 22a. a 37a., 43a. y 44a., y corrección.

[27] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10*, (A/45/10), cap. II, secc. C.

[28] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/46/10), cap. II.

[29] Ibíd., *Suplemento No. 17* (A/46/17).

[30] A/CONF.152/13.

[31] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

[32] Resolución 3362 (S-VII).

[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/46/17), párrs. 334 a 336.

[34] Ibíd., párr. 332.

[35] Ibíd., párrs. 343 a 349.

[36] A/46/349.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/44/10), cap. II.

[38] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión*, 40a. sesión, y corrección.

[39] Resoluciones 31/28, de 29 de noviembre de 1976, 32/45, de 8 de diciembre de 1977, 33/94, de 16 de diciembre de 1978, 34/147, de 17 de diciembre de 1979, 35/164, de 15 de diciembre de 1980, 36/122, de 11 de diciembre de 1981, 37/114, de 16 de diciembre de 1982, 38/141, de 19 de diciembre de 1983, 39/88, de 13 de diciembre de 1984, 40/78, de 11 de diciembre de 1985, 41/83, de 3 de diciembre de 1986, 42/157, de 7 de diciembre de 1987, 43/170, de 9 de diciembre de 1988, 44/37, de 4 de diciembre de 1989, y 45/44, de 28 de noviembre de 1990.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).

[41] Ibíd., *trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[42] Ibíd., *cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/40/1).

[43] Ibíd., *cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/41/1).

[44] Ibíd., *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/42/1).

[45] Ibíd., *cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/43/1).

[46] Ibíd., *cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/44/1).

[47] Ibíd., *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/45/1).

[48] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[49] Ibíd., *Suplemento No. 33* y corrección (A/46/33 y Corr.1).

[50] Véase resolución 46/59, anexo.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33* y corrección (A/46/33 y Corr.1), anexo.

[52] Resolución 37/10, anexo.

[53] Resolución 42/22, anexo.

[54] Resolución 43/51, anexo.

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26* y adición (A/46/26 y Add.1).

[56] Resolución 22 A (I).

[57] Véase resolución 169 (II).

[58] A/46/348 y Add. 1 y 2.

[59] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, No. 8638.

[60] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 41a. y 44a., y corrección

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS			
46/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/46/PV.1)	3 *a*)	17 septiembre 1991	328
46/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/46/PV.1)	4	17 septiembre 1991	328
46/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/46/PV.2)	5	17 septiembre 1991	328
46/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/46/PV.2)	6	17 septiembre 1991	329
46/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/46/PV.32)	15 *a*)	16 octubre 1991	329
46/306	Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/46/PV.35)	17 *a*)	22 octubre 1991	329
46/307	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/46/274 y Corr.1 y Add.1; A/46/PV.36)	17 *d*)	24 octubre 1991	329
46/308	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/46/279; A/46/PV.36)	17 *e*)	24 octubre 1991	330
46/309	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/46/PV.39)	17 *c*)	4 noviembre 1991	330
46/310	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/46/PV.40)	15 *b*)	4 noviembre 1991	331
46/311	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer			
	Decisión A (A/46/PV.45)	18 *h*)	13 noviembre 1991	331
	Decisión B (A/46/PV.79)	18 *h*)	20 diciembre 1991	331
46/312	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias			
	Decisión A (A/46/PV.45)	18 *i*)	13 noviembre 1991	331
	Decisión B (A/46/PV.79)	18 *i*)	20 diciembre 1991	332
46/313	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (A/46/620 y (Add.1; A/46/PV.47)	17 *b*)	14 noviembre 1991	332
46/314	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección (A/46/107 y Corr.1; A/46/PV.56)	18 *g*)	27 noviembre 1991	333
46/315	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (A/46/706-S/23243; A/46/PV.63)	15 *c*)	5 diciembre 1991	333
46/316	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/46/761; A/46/PV.72)	18 *j*)	13 diciembre 1991	333
46/317	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/46/809; A/46/PV.79)	18 *a*)	20 diciembre 1991	333
46/318	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas (A/46/810; A/46/PV.79)	18 *b*)	20 diciembre 1991	334
46/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/46/811; A/46/PV.79)	18 *c*)	20 diciembre 1991	334
46/320	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones (A/46/812; A/46/PV.79)	18 *d*)	20 diciembre 1991	335
46/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/46/813; A/46/PV.79)	18 *e*)	20 diciembre 1991	335
46/322	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/46/814; A/46/PV.79)	18 *f*)	20 diciembre 1991	335
	B. OTRAS DECISIONES			
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal			
46/401	Organización del cuadragésimo sexto período de sesiones (A/46/250; A/46/PV.3)	8	20 septiembre 1991	337

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
46/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/46/250 y Add.1 a 3, A/46/251 y Add.1 a 3, A/46/252 y Add.1 a 3, A/46/231, A/45/PV.3, 24 31, 39, 54 y 76)	8	20 septiembre, 7 y 11 octubre, 4 y 25 noviembre y 17 diciembre 1991	337
46/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo sexto período de sesiones			
	Decisión A (A/46/374; A/46/PV.2)	8	17 septiembre 1991	337
	Decisión B (A/45/374/Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2; A/46/PV.3)	8	20 septiembre 1991	337
	Decisión C (A/46/374/Add.3; A/46/PV.37)	8	28 octubre 1991	337
	Decisión D (A/46/374/Add.4; A/46/PV.48)	8	18 noviembre 1991	337
46/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/46/1; A/46/PV.44)	10	8 noviembre 1991	338
46/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/46/4; A/46/PV.44)	13	8 noviembre 1991	338
46/406	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/46/PV.45)	39	13 noviembre 1991	338
46/407	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba (A/46/PV.46)	142	13 noviembre 1991	338
46/408	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/46/479; A/46/PV.53)	7	25 noviembre 1991	338
46/410	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/45/PV.64)	40	5 diciembre 1991	338
46/418	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/46/PV.68)	38	11 diciembre 1991	338
46/424	Informe del Consejo de Seguridad (A/46/2; A/46/PV.70)	11	12 diciembre 1991	338
46/436	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986 (A/46/PV.77)	41	18 diciembre 1991	338
46/442	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/46/PV.79)	42	20 diciembre 1991	338
46/443	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (A/46/PV.79)	43	20 diciembre 1991	338
46/444	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/46/PV.79)	44	20 diciembre 1991	339
46/448	Informe del Consejo Económico y Social (A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	339
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión			
46/411	Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) (A/46/664; A/46/PV.65)	50	6 diciembre 1991	339
46/412	Desarme convencional a escala regional (A/46/673, párr. 47; A/46/PV.65)	60	6 diciembre 1991	339
46/413	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio (A/46/673, párr. 47; A/46/PV.65)	60	6 diciembre 1991	339
46/414	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/46/681, párr. 9; A/46/PV.65)	68	6 diciembre 1991	339
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial			
46/409	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/46/643; A/46/PV.58)	37	2 diciembre 1991	339
46/415	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/46/642, párr. 6; A/46/PV.66)	76	9 diciembre 1990	339
46/423	Aumento del número de miembros del Comité de Información (A/46/641, párr. 23; A/46/PV.69)	75	11 diciembre 1991	339
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión			
46/433	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo (A/46/731, párr. 17; A/46/PV.77)	81	18 diciembre 1991	340
46/434	Informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la estrategia internacional relativa a la deuda (A/46/731, párr. 17; A/46/PV.77)	81	18 diciembre 1991	340
46/437	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/46/645 (Part I); A/46/PV.78)	77	19 diciembre 1991	340

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
46/438	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo (A/46/645/Add.1, párr. 12; A/46/PV.78)	77	19 diciembre 1991	340
46/439	Documentación relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo (A/46/645/Add.5, párr. 11; A/46/PV.78)	77 *d*)	19 diciembre 1991	340
46/440	Informe del Secretario General sobre la situación de los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa (A/46/645/Add.7, párr. 8; A/46/PV.78)	77 *f*)	19 diciembre 1991	340
46/441	Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones (A/46/645/Add.8, párr. 18; A/46/PV.78)	77 *g*)	19 diciembre 1991	340
46/453	Segunda fase del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994 (A/46/727, párr. 42; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	340
46/454	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social (A/46/727, párr. 42; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	340
46/455	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1992-1993 (A/46/727, párr. 42; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	340
46/456	Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/46/727/Add.2, párr. 34; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	344
46/457	Enlace permanente entre Europa y Africa a través del Estrecho de Gibraltar (A/46/727/Add.2, párr. 34; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	344
46/458	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000) (A/46/727/Add.2, párr. 34; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	344
46/459	Nota del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas concretas con respecto a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/46/645/Add.2, párr. 41; A/46/PV.79)	77 *a*)	20 diciembre 1991	344
46/460	El medio ambiente y las políticas agropecuarias (A/46/645/Add.6, párr. 40; A/46/PV.79)	77 *e*)	20 diciembre 1991	344
46/461	Informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo (A/46/645/Add.6, párr. 40; A/46/PV.79)	77 *e*)	20 diciembre 1991	344
46/462	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/46/645/Add.6, párr. 40; A/46/PV.79)	77 *e*)	20 diciembre 1991	345
46/463	Documentos relativos al medio ambiente (A/46/645/Add.6, párr. 40; A/46/PV.79)	77 *e*)	20 diciembre 1991	345
46/464	Cooperación técnica entre países en desarrollo como modalidad en la formulación, preparación, ejecución y evaluación de los proyectos ejecutados por los órganos, organizaciones, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (A/46/732, párr. 29; A/46/PV.79)	82	20 diciembre 1991	345
46/465	Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades operacionales (A/46/732, párr. 29; A/46/PV.79)	82	20 diciembre 1991	345
46/466	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo (A/46/732, párr. 29; A/46/PV.79)	82	20 diciembre 1991	345
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión			
46/425	Documentos relacionados con el desarrollo social (A/46/704, párr. 29; A/46/PV.74)	94 *a*)	16 diciembre 1991	346
46/426	Documentos relacionados con la cuestión del adelanto de la mujer (A/46/653, párr. 18; A/46/PV.74)	95	16 diciembre 1991	346
46/427	Documentos sobre cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas y cuestiones humanitarias (A/46/705, párr. 19; A/46/PV.74)	97	16 diciembre 1991	346
46/428	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/46/721, párr. 103; A/46/PV.75)	98	17 diciembre 1991	346
46/429	Examen de la solicitud de revisión del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/46/721, párr. 103; A/46/PV.75)	98	17 diciembre 1991	346
46/430	Documentos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos (A/46/721/Add.1, párr. 29; A/46/PV.75)	98	17 diciembre 1991	346
46/431	Organizaciones no gubernamentales (A/46/717, párr. 13; A/46/PV.75)	12	17 diciembre 1991	347
46/432	Informe del Consejo Económico y Social (A/46/717, párr. 13; A/46/PV.75)	12	17 diciembre 1991	347
46/435	Informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal (A/46/704/Add.1, párr. 25; A/46/PV.77)	94 *b*)	18 diciembre 1991	347
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión			
46/419	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/46/626, párr. 15; A/46/PV.68)	100	11 diciembre 1991	347

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
46/420	Cuestión de Gibraltar (A/46/629, párr. 28; A/46/PV.68)	19	11 diciembre 1991	348
46/421	Cuestión de Pitcairn (A/46/629, párr. 28; A/46/PV.68)	19	11 diciembre 1991	348
46/422	Cuestión de Santa Elena (A/46/629, párr. 29; A/46/PV.68)	19	11 diciembre 1991	349
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión			
46/445	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/46/793, párr. 6; A/46/PV.79)	111	20 diciembre 1991	349
46/446	Dependencia Común de Inspección (A/46/781, párr. 6; A/46/PV.79)	112	20 diciembre 1991	349
46/447	Informe del Consejo Económico y Social (A/46/794, párr. 4; A/46/PV.79)	12	20 diciembre 1991	350
46/449	Creación de un centro de información de las Naciones Unidas en Windhoek (A/46/807, párr. 4; A/46/PV.79)	106	20 diciembre 1991	350
46/450	Condiciones de viaje por vía aérea (A/46/807, párr. 4; A/46/PV.79)	106	20 diciembre 1991	350
46/451	Efectos de la inflación y de la fluctuación monetaria (A/46/807, párr. 4; A/46/PV.79)	106	20 diciembre 1991	350
46/452	Estimaciones revisadas relativas a la sección de ingresos 3 (Servicios destinados al público) (A/46/807, párr. 4; A/46/PV.79)	106	20 diciembre 1991	351
46/467	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/46/817, párr. 9; A/46/PV.79)	105	20 diciembre 1991	351
	8. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión			
46/416	Examen del proyecto de artículos sobre cláusulas de la nación más favorecida (A/46/655, párr. 7; A/46/PV.67)	134	9 diciembre 1991	351
46/417	Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación (A/46/L.39 y A/46/693, párr. 8; A/46/PV.67)	140	9 diciembre 1991	351

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

46/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BÉLGICA, BELICE, CHILE, CHINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LESOTHO, SINGAPUR, el TOGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

46/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Samir SHIHABI (Arabia Saudita) Presidente de la Asamblea General.

46/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunieron el 17 de septiembre de 1991 con el propósito de elegir a sus respectivos Presidentes, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1991, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Robert MROZIEWICZ (Polonia),

Comisión Política Especial: Sr. Nitya PIBULSONGGRAM (Tailandia),

Segunda Comisión: Sr. John O. BURKE (Irlanda),

Tercera Comisión: Sr. Mohammad Hussain AL-SHAALI (Emiratos Arabes Unidos),

Cuarta Comisión: Sr. Charles S. FLEMMING (Santa Lucía),

Quinta Comisión: Sr. Ali Sunni MUNTASSER (Jamahiriya Arabe Libia),

Sexta Comisión: Sr. Pedro Comissario AFONSO (Mozambique).

46/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del anexo a la resolución 33/138, de 19 de diciembre de 1978, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, BELICE, BOTSWANA, CHINA, el ECUADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA, HONDURAS, ITALIA, MALASIA, MYANMAR, OMÁN, QATAR, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el TOGO, TÚNEZ, UCRANIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y el ZAIRE.

46/305. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 32a. sesión plenaria, celebrada el 16 de octubre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a CABO VERDE, HUNGRÍA, el JAPÓN, MARRUECOS y VENEZUELA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a partir del 1° de enero de 1992, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de CÔTE D'IVOIRE, CUBA, RUMANIA, YEMEN y el ZAIRE.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRIA*, BÉLGICA*, CABO VERDE**, CHINA, ECUADOR*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HUNGRÍA**, INDIA*, JAPÓN**, MARRUECOS**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA** y ZIMBABWE*

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.

46/306. Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 35a. sesión plenaria, celebrada el 22 de octubre de 1991, la Asamblea General, en cumplimiento de su decisión 43/406, de 24 de octubre de 1988, eligió miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a AUSTRALIA, BANGLADESH, BHUTÁN, BOTSWANA, el CAMERÚN, COLOMBIA, el CONGO, CÔTE D'IVOIRE, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, DINAMARCA, GUYANA, la INDIA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, KENYA, MALASIA, MÉXICO, NIGERIA, los PAÍSES BAJOS, el PAKISTÁN, POLONIA, PORTUGAL, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, RWANDA, el SENEGAL, SRI LANKA y el URUGUAY por un período de cuatro años a partir del 1° de enero de 1992 para llenar las vacantes que se producirían al terminar, el 31 de diciembre de 1991, los mandatos de la ARABIA SAUDITA, BANGLADESH, BOTSWANA, BULGARIA, el CANADÁ, COLOMBIA, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, FINLANDIA, GUYANA, la INDIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, KENYA, MALTA, MÉXICO, OMÁN, los PAÍSES BAJOS, el PAKISTÁN, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RWANDA, SRI LANKA, el SUDÁN, el TOGO, TURQUÍA y UGANDA.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los miembros siguientes: ALEMANIA*, ARGENTINA*, AUSTRALIA**, AUSTRIA*, BANGLADESH**, BARBADOS*, BHUTÁN**, BOTSWANA**, BRASIL*, BURUNDI*, CAMERÚN**, COLOMBIA**, CONGO**, CÔTE D'IVOIRE**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE**, CHINA*, DINAMARCA**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FRANCIA*, GABÓN*, GAMBIA*, GUYANA**, INDIA**, INDONESIA*, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**, ITALIA**, JAPÓN*, KENYA**, KUWAIT*, LESOTHO*, MALASIA**, MAURICIO*, MÉXICO**, NIGERIA**, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA*, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, PERÚ*, POLONIA**, PORTUGAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, RUMANIA**, RWANDA**, SENEGAL**, SRI LANKA**, TAILANDIA*, TÚNEZ*, UCRANIA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY**, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*, ZAIRE* y ZIMBABWE*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

46/307. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1991, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y

Social[3] y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a ALBANIA, ALEMANIA, AUSTRALIA, GUATEMALA, HONDURAS, INDONESIA, NICARAGUA, la REPÚBLICA CENTROAFRICANA, SWAZILANDIA, TAILANDIA, UGANDA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de ALEMANIA, AUSTRALIA, CABO VERDE, CHIPRE, el ECUADOR, GUATEMALA, el NÍGER, el PARAGUAY, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZIMBABWE.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los treinta y seis Estados siguientes: ALBANIA***, ALEMANIA***, ARGENTINA*, AUSTRALIA***, BANGLADESH**, BULGARIA**, BURUNDI*, CANADÁ**, COLOMBIA**, CHINA**, DINAMARCA*, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, GAMBIA**, GUATEMALA***, HONDURAS***, HUNGRÍA*, INDONESIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, ITALIA*, JAPÓN*, KENYA**, LESOTHO**, MÉXICO**, NEPAL**, NICARAGUA***, PERÚ*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA***, RWANDA*, SWAZILANDIA***, TAILANDIA***, TURQUÍA**, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y YEMEN*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/308. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 36a. sesión plenaria, celebrada el 24 de octubre de 1991, la Asamblea General, sobre la base de candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[4] y de conformidad con el anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, y el párrafo 1 de la resolución 1987/94 del Consejo, de 4 de diciembre de 1987, eligió a las BAHAMAS, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el URUGUAY y ZAMBIA miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de las BAHAMAS, BENIN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAMBIA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los treinta y cuatro Estados siguientes: ALEMANIA**, ARGELIA*, ARGENTINA*, BAHAMAS***, BRASIL**, BULGARIA**, BURUNDI**, CAMERÚN*, COLOMBIA**, CONGO**, CHILE**, CHINA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA***, GHANA***, INDIA**, INDONESIA**, IRAQ**, ITALIA**, JAPÓN**, MARRUECOS**, NIGERIA**, NORUEGA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, SRI LANKA*, TRINIDAD Y TABAGO**, UCRANIA**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY*** y ZAMBIA***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/309. Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, enmendada por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y por el inciso *b*) del párrafo 10 de su resolución 31/99, de 15 de diciembre de 1976, eligió a la ARABIA SAUDITA, la ARGENTINA, AUSTRIA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, el ECUADOR, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HUNGRÍA, la INDIA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), ITALIA, KENYA, POLONIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SUDÁN, TAILANDIA, UGANDA y el URUGUAY miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por un período de seis años a partir del 4 de mayo de 1992, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de la ARGENTINA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHIPRE, ESPAÑA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HUNGRÍA, la INDIA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), el IRAQ, ITALIA, la JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, KENYA, LESOTHO, los PAÍSES BAJOS, SIERRA LEONA, el URUGUAY y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA*, ARABIA SAUDITA**, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BULGARIA*, CAMERÚN*, CANADÁ*, COSTA RICA*, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE**, CHINA*, DINAMARCA*, ECUADOR**, EGIPTO*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FRANCIA*, HUNGRÍA**, INDIA**, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**, ITALIA**, JAPÓN*, KENYA**, MARRUECOS*, MÉXICO*, NIGERIA*, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, SINGAPUR*, SUDÁN**, TAILANDIA**, TOGO*, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y URUGUAY**.

* El mandato termina el día anterior al comienzo del 28º período de sesiones de la Comisión en 1995.
** El mandato termina el día anterior al comienzo del 31º período de sesiones en 1998.

46/310. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 40a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a ANGOLA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BELARÚS, BÉLGICA, BENIN, el BRASIL, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FILIPINAS, la INDIA, ITALIA, KUWAIT, MADAGASCAR, POLONIA, SURINAME y SWAZILANDIA por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992, para llenar las vacantes que se producirían al terminar los mandatos de las BAHAMAS, el BRASIL, el CAMERÚN, CHECOSLOVAQUIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, el IRAQ, ITALIA, JORDANIA, KENYA, NICARAGUA, el NIGER, NUEVA ZELANDIA, los PAÍSES BAJOS, TAILANDIA, TÚNEZ, UCRANIA y ZAMBIA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los cincuenta y cuatro Estados siguientes: ALEMANIA**, ANGOLA***, ARGELIA*, ARGENTINA**, AUSTRALIA***, AUSTRIA**, BAHREIN*, BANGLADESH***, BELARÚS***, BÉLGICA***, BENIN***, BOTSWANA**, BRASIL***, BULGARIA*, BURKINA FASO*, CANADÁ*, COLOMBIA***, CHILE**, CHINA*, ECUADOR*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA***, FILIPINAS***, FINLANDIA*, FRANCIA**, GUINEA**, INDIA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)*, ITALIA***, JAMAICA*, JAPÓN**, KUWAIT***, MADAGASCAR***, MALASIA**, MARRUECOS**, MÉXICO*, PAKISTÁN*, PERÚ**, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, RUMANIA*, RWANDA*, SOMALIA**, SUECIA*, SURINAME***, SWAZILANDIA***, TOGO**, TRINIDAD Y TABAGO**, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, YUGOSLAVIA** y ZAIRE*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/311. Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

A

En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de DINAMARCA y UGANDA como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992.

B

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de las BAHAMAS e INDONESIA como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992.

46/312. Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias

A

En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 43/222 B, de 21 de di-

ciembre de 1988, tomó nota del nombramiento por su Presidente de HONDURAS, HUNGRÍA, el IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), JAMAICA y TURQUÍA como miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1992.

B

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del nombramiento por su Presidente de MOZAMBIQUE y el SENEGAL como miembros del Comité de Conferencias por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1992.

En consecuencia, el Comité de Conferencias se compone de los veintiún Estados siguientes: AUSTRIA*, CHILE**, CHIPRE**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FRANCIA**, GABÓN**, HONDURAS***, HUNGRÍA***, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)***, IRAQ*, JAMAICA***, JAPÓN**, KENYA**, LIBERIA*, MÉXICO*, MOZAMBIQUE***, PAKISTÁN*, SENEGAL***, TURQUÍA***, UGANDA* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/313. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

En su 47a. sesión plenaria, celebrada el 14 de noviembre de 1991, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 174 (II), de 21 de noviembre de 1947, y las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a esa resolución, enmendado por las resoluciones 1103 (XI), de 18 de diciembre de 1956, 1647 (XVI), de 6 de noviembre de 1961, y 36/39, de 18 de noviembre de 1981, de la Asamblea, eligió miembros de la Comisión, por un período de cinco años a partir del 1° de enero de 1992, a las treinta y cuatro personas siguientes:

Sr. Husain M. AL-BAHARNA (Bahrein),

Sr. Awn S. AL-KHASAWNEH (Jordania),

Sr. Gaetano ARANGIO-RUIZ (Italia),

Sr. Julio BARBOZA (Argentina),

Sr. Mohamed BENNOUNA (Marruecos),

Sr. Derek William BOWETT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),

Sr. Carlos Calero RODRIGUES (Brasil),

Sr. James R. CRAWFORD (Australia),

Sr. John DE SARAM (Sri Lanka),

Sr. Gudmundur ERIKSSON (Islandia),

Sr. Salifou FOMBA (Malí),

Sr. Mehmet GUNEY (Turquía),

Sr. Kamil E. IDRIS (Sudán),

Sr. Andreas J. JACOVIDES (Chipre),

Sr. Peter C. R. KABATSI (Uganda),

Sr. Abdul G. KOROMA (Sierra Leona),

Sr. Mochtar KUSUMA-ATMADJA (Indonesia),

Sr. Ahmed MAHIOU (Argelia),

Sr. Václav MIKULKA (Checoslovaquia),

Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA (Gabón),

Sr. Alain PELLET (Francia),

Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO (India),

Sr. Edilbert RAZAFINDRALAMBO (Madagascar),

Sr. Patrick ROBINSON (Jamaica),

Sr. Robert B. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América),

Sr. JIUYONG SHI (China),

Sr. Alberto SZEKELY (México),

Sr. Doudou THIAM (Senegal),

Sr. Christian TOMUSCHAT (Alemania),

Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO (Chile),

Sr. Vladlen VERESHCHETIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),

Sr. Francisco VILLAGRÁN KRAMER (Guatemala),

Sr. Chusei YAMADA (Japón),

Sr. Alexander YANKOV (Bulgaria).

46/314. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 56a. sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1991, el Presidente informó a la Asamblea General de que, tras las consultas celebradas con los Presidentes de los grupos regionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto de la Dependencia Común de Inspección, se pediría a los siguientes países que propusieran candidatos para ser designados miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1993: REPÚBLICA DOMINICANA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Posteriormente la Asamblea General eligió de las tres regiones restantes a los siguientes países, a los que se pediría que propusieran candidatos para ser designados miembros de la Dependencia Común de Inspección: ARGELIA, ITALIA y JORDANIA.

46/315. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 63a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1991, y el Consejo de Seguridad, en su 3021a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron en forma independiente, de conformidad con los Artículos 2 a 4, 7 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir a un miembro de la Corte, por un período que terminaría el 5 de febrero de 1994, para llenar la vacante producida de resultas de la muerte del Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria)[5]. Fue elegida la siguiente persona: Sr. Bola Ajibola (Nigeria).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sir Robert Yewdall JENNINGS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)***, Presidente, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)*, Vicepresidente, Sr. Manfred LACHS (*Polonia*)*, Sr. Bola AJIBOLA (*Nigeria*)*, Sr. Roberto AGO (*Italia*)**, Sr. Stephen M. SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)**, Sr. NI Zhengyu (*China*)*, Sr. Jens EVENSEN (*Noruega*)*, Sr. Nikolai Konstantinovich TARASSOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Gilbert GUILLAUME (*Francia*)***, Sr. Mohamed SHAHABUDDEEN (*Guyana*)**, Sr. Andrés AGUILAR MAWDSLEY (*Venezuela*)***, Sr. Christopher Gregory WEERAMANTRY (*Sri Lanka*)*** y Sr. Raymond RANJEVA (*Madagascar*)***.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1994.

** El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

*** El mandato termina el 5 de febrero del año 2000.

46/316. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 72a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1991, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[6], confirmó la prórroga del nombramiento del Sr. Kenneth K. S. DADZIE como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un período de tres meses, del 1° de enero al 31 de marzo de 1992.

46/317. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[7], nombró a las siguientes per-

sonas miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1992:

Sr. Ahmad Fathi Al-Masri,

Sr. Kwaku Dua Dankwa,

Sr. Zoran Lazarević,

Sr. E. Besley Maycock,

Sr. C. S. M. Mselle.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Ahmad Fathi AL-MASRI (*República Arabe Siria*)***, Sr. Leonid Efimovich BIDNYI (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Carlos CASAP (*Bolivia*)*, Sr. Kwaku Dua DANKWA (*Ghana*)***, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)**, Sr. Yogesh Kumar GUPTA (*India*)*, Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*)*, Sr. Richard KINCHEN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. M'hand LADJOUZI (*Argelia*)**, Sr. Zoran LAZAREVIĆ (*Yugoslavia*)***, Sr. E. Besley MAYCOCK (*Barbados*)***, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzanía*)***, Sr. Wolfgang MÜNCH (*Alemania*)*, Sra. Irmeli MUSTONEN (*Finlandia*)*, Sra. Linda S. SCHIENWICK (*Estados Unidos de América*)** y Sr. YANG Hushan (*China*)*

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/318. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[8], nombró a las siguientes personas miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1992:

Sr. Kenshiro Akimoto,

Sr. David Etuket,

Sr. John D. Fox,

Sr. Ion Goritza,

Sr. Imre Karbuczky,

Sr. Vanu Gopala Menon.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone desde el 1° de enero de 1992 de los miembros siguientes: Sr. Kenshiro AKIMOTO (*Japón*)***, Sr. Sayed Amjad ALI (*Pakistán*)**, Sr. Henrik AMNEUS (*Suecia*)**, Sr. Bagbeni ADEITO NZENGEYA (*Zaire*)*, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)*, Sr. Yuri Alexandrovich CHULKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Jorge José DUHALT VILLAR (*México*)**, Sr. David ETUKET (*Uganda*)***, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Ion GORITZA (*Rumania*)***, Sr. Peter GREGG (*Australia*)*, Sr. Imre KARBUCZKY (*Hungría*)***, Sr. Vanu Gopala MENON (*Singapur*)***, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD CHEIKH EL GHAOUTH (*Mauritania*)*, Sr. Dimitri RALLIS (*Grecia*)*, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)** y Sr. WANG Liansheng (*China*)**

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/319. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[9] designó al Contralor y Auditor General del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a partir del 1° de julio de 1992.

En consecuencia, la Junta de Auditores estará integrada por las siguientes personas: Auditor General de Ghana**, Presidente de la Comisión de Auditoría de

Filipinas* y Contralor y Auditor General del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte***

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1995.

46/320. Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[10], designó a las siguientes personas miembros del Comité de Inversiones:

a) Por un mandato de tres años a partir del 1º de enero de 1992:

Sr. Ahmad Abdullatif,

Sr. Aloysio De Andrade Faria,

Sr. Stanislaw Raczkowski

b) Por un mandato de dos años a partir del 1º de enero de 1992:

Sra. Francine J. Bovich

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de las siguientes personas: Sr. Ahmad ABDULLATIF (*Arabia Saudita*)***, Sra. Francine J. BOVICH (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)***, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)**, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)**, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)*, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)*** y Sr. Juergen REIMNITZ (*Alemania*)*

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/321. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[11], nombró a las siguientes personas miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992:

Sr. Balanda Mikuin Leliel,

Sr. Samarendranath Sen,

Sr. Hubert Thierry

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. Jerome ACKERMAN (*Estados Unidos de América*)*, Presidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)*, Vicepresidente, Sr. Luis de Posadas MONTERO (*Uruguay*)**, Vicepresidente, Sr. Samarendranath SEN (*India*)***, Sr. Ioan VOICU (*Rumania*)**, Sr. Hubert THIERRY (*Francia*)***, y Sr. Balanda Mikuin LELIEL (*Zaire*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1992.
** El mandato termina el 31 de diciembre de 1993.
*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1994.

46/322. Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[12]:

a) Nombró a las siguientes personas miembros del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992:

Sr. Jorge José Duhalt Villar (México),

Sr. Tadanori Inomata (Japón),

Sr. Michael George Okeyo (Kenya),

Sra. Susan Meg Shearouse (Estados Unidos de América).

b) Nombró a las siguientes personas miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años a partir del 1º de enero de 1992:

Sr. Mohamed Férid Belhaj (Túnez),

Sr. Leonid Efimovich Bidnyi (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas),

Sr. Richard Kinchen (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),

Sr. Ranjit Rae (India).

B. OTRAS DECISIONES

1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

46/401. Organización del cuadragésimo sexto período de sesiones

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe[13], adoptó diversas disposiciones relativas a la organización del cuadragésimo sexto período de sesiones.

46/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a., 24a., 31a., 39a., 54a. y 76a., celebradas los días 20 de septiembre, 7 y 11 de octubre, 4 y 25 de noviembre y 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero[14], segundo[15], tercero[16] y cuarto[17], aprobó el programa[18] y la asignación de los temas del programa[19] para el cuadragésimo sexto período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[20], decidió aplazar el examen de los temas titulados "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India" y "Cuestión de Timor Oriental", e incluirlos en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

En su 24a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[15], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Crisis de la democracia y los derechos humanos en Haití" y examinarlo directamente en sesión plenaria con carácter prioritario.

En su 31a. sesión plenaria, celebrada el 11 de octubre de 1991, la Asamblea General revisó el título del tema 145 de la siguiente manera: "La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití"[21].

En su 39a. sesión plenaria, celebrada el 4 de noviembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[16], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Financiamiento de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1991, la Asamblea General decidió que el informe del Secretario General sobre la situación financiera de las Naciones Unidas[22] fuera presentado en sesión plenaria en relación con los temas 109 y 110 del programa, titulados respectivamente "Actual crisis financiera de las Naciones Unidas" y "Emergencia financiera de las Naciones Unidas", en la inteligencia de que la Quinta Comisión seguiría examinando a fondo esos temas.

En su 76a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[17], decidió incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado: "Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

46/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo sexto período de sesiones

A

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[23], decidió autorizar al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a su Comité Permanente de Asuntos de Programas a que se reunieran del 16 al 18 de septiembre de 1991.

B

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1991, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias[24] y de la Mesa[25], decidió que se autorizara a los siguientes órganos subsidiarios a reunirse durante el cuadragésimo sexto período de sesiones:

a) Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

b) Comité de Relaciones con el País Anfitrión;

c) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

d) Comité Especial contra el *Apartheid*;

e) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

f) Consejo especial de alto nivel para el Decenio Internacional de la Reducción de los Desastres Naturales;

g) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

C

En su 37a. sesión plenaria, celebrada el 28 de octubre de 1991, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[26], decidió autorizar al Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo a que se reuniera en la Sede durante el cuadragésimo sexto período de sesiones.

D

En su 48a. sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias[27], decidió autorizar al Comité Fiduciario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a que se reuniera en la Sede durante el cuadragésimo sexto período de sesiones.

46/404. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1991, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[28].

46/405. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[29]

46/406. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 45a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/407. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba

En su 46a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar hasta el cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen del tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba" y del proyecto de resolución correspondiente[30] e incluir el tema en el programa provisional de ese período de sesiones.

46/408. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 53a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1991, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General[31]

46/410. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 64a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió dar por concluido el examen del tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental"

46/418. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/424. Informe del Consejo de Seguridad

En su 70a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[32].

46/436. Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/442. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/443. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/444. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/448. Informe del Consejo Económico y Social

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, IV (sección F), VIII y IX del informe del Consejo Económico y Social[33].

2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

46/411. Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[34].

46/412. Desarme convencional a escala regional

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[35] y recordando su decisión 45/418, de 4 de diciembre de 1990, decidió: *a*) Acoger con beneplácito el informe del Secretario General sobre esta cuestión[36]; *b*) Invitar a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a hacer llegar al Secretario General sus opiniones sobre la cuestión, y *c*) Incluir en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Desarme convencional a escala regional".

46/413. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[35] y a solicitud de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tomó nota de que las partes tenían la intención de constituir en 1993 un comité preparatorio para la conferencia prevista en el párrafo 2 del artículo X del Tratado y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio".

46/414. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[37]:

a) Reafirmó la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[28];

b) Recordó sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 45/80, de 12 de diciembre de 1990;

c) Invitó a los Estados Miembros a comunicar sus opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y pidió al Secretario General que le presentase un informe en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

d) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

46/409. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 58a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[39].

46/415. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[40], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

46/423. Aumento del número de miembros del Comité de Información

En su 69a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[41], decidió:

a) Aumentar de setenta y ocho a setenta y nueve el número de miembros del Comité de Información;

b) Designar miembro del Comité de Información a Burkina Faso.

*
* *

En consecuencia, el Comité de Información se compone de los siguientes setenta y nueve Estados: ALEMANIA, ARGELIA, ARGENTINA, BANGLADESH, BELARÚS, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURKINA FASO, BURUNDI, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CÔTE D'IVOIRE, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

ETIOPÍA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL), IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LÍBANO, MALTA, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NÍGER, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, RUMANIA, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UCRANIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, VIET NAM, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZIMBABWE.

4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

46/433. Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[42], aplazó hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen del proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo"[43].

46/434. Informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la estrategia internacional relativa a la deuda

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[42], tomó nota del informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la estrategia internacional relativa a la deuda[44].

46/437. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General tomó nota de la primera parte del informe de la Segunda Comisión[45].

46/438. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[46], aplazó hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo"[47].

46/439. Documentación relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[48], tomó nota de los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo[49];

b) Nota del Secretario General sobre el mayor fortalecimiento y mejoramiento de las actividades intergubernamentales de programación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo[50].

46/440. Informe del Secretario General sobre la situación de los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[51], tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa[52].

46/441. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones

En su 78a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[53], tomó nota del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 13º período de sesiones[54].

46/453. Segunda fase del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[55], decidió hacer suya la resolución 1991/75 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, titulada "Segunda fase del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994", en particular el párrafo 2.

46/454. Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[55], decidió tomar nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su 17º período de sesiones[56];

b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las consultas relativas al código de conducta para las empresas transnacionales[57];

c) Informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo[58].

46/455. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1992-1993

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, por recomendación de la Segunda Comi-

sión[55], y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 39/217, de 18 de diciembre de 1984, aprobó el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1992-1993, que figura en el anexo de la presente decisión.

ANEXO

Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1992-1993[56]

1992

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[60]

a) *Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (resolución 39/229 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1984)[61]

b) *Premio de Población de las Naciones Unidas*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Directora Ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre el Premio de Población y Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas (decisión 1982/112, del Consejo Económico y Social, de 26 de abril de 1982)

c) *Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (decisión 45/436 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)

d) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino (resolución 46/20 de la Asamblea General)[61]

e) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales del establecimiento de asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y el Golán sirio (resolución 46/199 de la Asamblea General)[61]

f) *Efectos de la evolución reciente de las relaciones entre Oriente y Occidente en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las repercusiones de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional (resolución 46/202 de la Asamblea General)

g) *Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la aplicación de la resolución 46/203 de la Asamblea General[61]

h) *Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para identificar a los países menos adelantados*

Documentación: Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre los recursos necesarios y otras consecuencias de la aplicación de los nuevos criterios para la identificación de los países menos adelantados en la ejecución del Programa de Acción en favor de esos países para el decenio de 1990 (resolución 46/206 de la Asamblea General)[61]

Tema 2 *Desarrollo y cooperación económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/193 de la Asamblea General, relativa al apoyo de la comunidad internacional a la infraestructura económica y social del Yemen[61]

Informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados (resolución 45/192 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo (resolución 46/215 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre los recursos necesarios para poner en práctica las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo relativas a la desertificación y la sequía (resolución 46/161 de la Asamblea General)

Informe del Presidente del Consejo Económico y Social sobre el examen por el Consejo de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo (decisión 46/461 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la adopción de medidas sustantivas complementarias de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (resolución 44/227 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989)[61]

Informe del Secretario General sobre cooperación pesquera en Africa (resolución 45/184 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, y resolución 1991/73 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991)[61]

Informe del Secretario General sobre el examen y la coordinación de los esfuerzos de todos los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional (resoluciones de la Asamblea General 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, y 44/227, de 22 de diciembre de 1989)[61]

Informe del Secretario General sobre la cuestión de celebrar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (resolución 46/164 de la Asamblea General)

Proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase la decisión 46/438 de la Asamblea General)

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)[61]

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a las tendencias y perspectivas del comercio mundial de productos básicos (resolución 45/200 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/202 de la Asamblea General relativa a la adopción de medidas concretas en favor de los países insulares en desarrollo

Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a su octavo período de sesiones (resolución 45/261 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1991)

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral (resolución 46/207 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo al código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (resolución 46/214 de la Asamblea General)

b) *Los alimentos y el desarrollo agrícola*

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación[61]

Informe del Secretario General sobre las tendencias del comercio internacional de productos agrícolas y tropicales y los últimos acontecimientos ocurridos en relación con la liberalización del comercio internacional de esos productos (resolución 1991/53 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991)

c) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

Documentación: Informe del Comité sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables (resolución 37/250 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1982)[61]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/208 de la Asamblea General

d) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre un programa amplio de acción para acelerar la exploración y el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (resolución 45/209 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)[61]

e) *Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/216 de la Asamblea General

Tema 3. *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

Documentación: Informe de la Conferencia (resolución 46/168 de la Asamblea General)

Tema 4. *Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/169 de la Asamblea General

Tema 5. *Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de coordinación emprendidas para formular programas de cooperación técnica orientados hacia la acción, mejorados y ampliados, para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo (resolución 46/141 de la Asamblea General)

Tema 6. *La crisis de la deuda externa y el desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/148 de la Asamblea General

Proyecto de decisión titulado "Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo" (véase la decisión 46/433 de la Asamblea General)

Tema 7. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para el examen trienal amplio de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por el sistema de las Naciones Unidas (resoluciones de la Asamblea General 35/81, de 5 de diciembre de 1980, 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 42/196, de 11 de diciembre de 1987, 44/211, de 23 de febrero de 1990, y 46/219)[61]

Informe del Director General sobre una estrategia coordinada de capacitación del personal de las Naciones Unidas y los funcionarios nacionales que participan en actividades operacionales (resolución 46/219 de la Asamblea General)

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[61]

c) *Fondo de Población de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 45/217 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990, sobre la Cumbre Mundial en favor de la Infancia[61]

e) *Programa Mundial de Alimentos*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

Tema 8. *Cooperación internacional para el crecimiento y el desarrollo económicos*

a) *Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los gobiernos, los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para poner en práctica los compromisos y políticas convenidos en la Declaración (resolución 46/144 de la Asamblea General)

b) *Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (resolución 45/199 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)[61]

Tema 9. *Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los medios de fomentar las actividades de las Naciones Unidas en lo que respecta a la capacitación de científicos, ingenieros y empresarios de países en desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 45/196, párr. 9, y 46/146)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Comité Administrativo de Coordinación sobre los medios de promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 45/196, párr. 10, y 46/146)

Tema 10. *Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo (resolución 46/205 de la Asamblea General)

Tema 11. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, y resolución 1990/63 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1990)[61]

b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países y regiones

Informe del Secretario General en que se presentan resúmenes acerca de países sobre los que no se ha informado por separado durante el año

Tema 12. *Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/142 de la Asamblea General

Tema 13. *Capacitación e investigaciones*

a) *Universidad de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas[61]

b) *Instituto de las Naciones Unidas para formación profesional e investigaciones*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/180 de la Asamblea General

Tema 14. *Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/150 de la Asamblea General[61]

1993[62]

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[63]

a) *Objetivo de promesas de contribuciones para el Programa Mundial de Alimentos para el período 1995-1996*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

b) *Asistencia especial a Namibia*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/204 de la Asamblea General

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los programas de estabilización económica en países en desarrollo (resolución 46/154 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur (resolución 46/155 de la Asamblea General)

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964)[61]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (resolución 46/210 de la Asamblea General)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas concretas con respecto a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (resolución 46/211 de la Asamblea General)

b) *Aplicación del Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/156 de la Asamblea General

c) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 42/178, de 11 de diciembre de 1987, y 46/167)[61]

Versión preliminar de la edición actualizada del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo* (resoluciones de la Asamblea General 44/77, de 8 de diciembre de 1989, y 44/171, de 19 de diciembre de 1989)[61]

d) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

Documentación: Informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los progresos realizados en relación con el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (resoluciones de la Asamblea General 41/187, de 8 de diciembre de 1986, 44/238, de 22 de diciembre de 1989, y 45/189, de 21 de diciembre de 1990)[61]

e) *Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978)[61]

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo (resolución 46/159 de la Asamblea General)

Informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (resolución 46/160 de la Asamblea General)

f) *Medio ambiente*

Documentación Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972)[61]

Nota del Secretario General sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente (resolución 3436 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975)

g) *Desertificación y sequía*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas al Plan de Acción para combatir la desertificación (resoluciones de la Asamblea General 32/172, de 19 de diciembre de 1977, y 40/209, de 17 de diciembre de 1985)[61]

Informe del Secretario General sobre la aplicación del programa de recuperación y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (resoluciones de la Asamblea General 3054 (XXVIII), de 17 de octubre de 1973, y 40/209, de 17 de diciembre de 1985)[61]

h) *Asentamientos humanos*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos, incluido el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000 (resoluciones de la Asamblea General 32/162, de 19 de diciembre de 1977, y 43/180 y 43/181, de 20 de diciembre de 1988)[61]

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución relativa a las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado (resolución 46/162 de la Asamblea General)[61]

i) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*

Documentación: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (resoluciones de la Asamblea General 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 39/217, de 18 de diciembre de 1984)[61]

Informe del Secretario General sobre medios de reforzar el desarrollo de la capacidad endógena en materia de ciencia y tecnología en los países en desarrollo (resolución 46/165 de la Asamblea General)

j) *Capacidad empresarial*

Documentación: Sección pertinente del informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resolución 45/188 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990)[61]

Informe del Secretario General (resolución 46/166 de la Asamblea General)

Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades

des operacionales del sistema de las Naciones Unidas (resoluciones de la Asamblea General 41/171, de 5 de diciembre de 1986, 44/171, de 19 de diciembre de 1989, y 44/211 de 22 de diciembre de 1989)[61]

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[61]

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Tema 4. *Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (resoluciones de la Asamblea General 44/236, de 22 de diciembre de 1989, y 46/149)[61]

Tema 5. *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informes del Secretario General en los que se presentan resúmenes acerca de países sobre los que no se ha informado por separado durante el año

Tema 6. *Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución relativa a la integración económica regional entre países en desarrollo (resolución 46/145 de la Asamblea General)

Tema 7. *Desarrollo de recursos humanos*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 46/143 de la Asamblea General

46/456. Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[64], hizo suya la resolución 1991/83 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa al Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, en particular, el párrafo 4 de esa resolución.

46/457. Enlace permanente entre Europa y Africa a través del Estrecho de Gibraltar

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[64], hizo suya la resolución 1991/74 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa al enlace permanente entre Europa y Africa a través del Estrecho de Gibraltar.

46/458. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000)

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[64]:

a) Hizo suya la resolución 1991/81 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa al Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000), en particular el párrafo 4 de esa resolución;

b) Tomó nota con reconocimiento de la resolución GC 4/8 de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, relativa al Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial había aprobado el 22 de noviembre de 1991, en su cuarto período de sesiones.

46/459. Nota del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas concretas con respecto a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[65], tomó nota de la nota del Secretario General sobre la aplicación de medidas concretas con respecto a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral[66].

46/460. El medio ambiente y las políticas agropecuarias

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[67], invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a que, en su cuarto período de sesiones, examinara, en particular en el contexto del Programa 21, la relación entre el medio ambiente y las políticas agropecuarias, incluido, entre otros aspectos, el del comercio.

46/461. Informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67]:

a) Tomó nota del resumen del informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo, titulado "Un cambio favorable: el cambio mundial y el desarrollo económico"[68];

b) Pidió al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social, convocara, durante el período ordinario de sesiones de 1992 del Consejo, con cargo a los recursos existentes pero sin

excluir las contribuciones voluntarias, una reunión dedicada a un intercambio oficioso de opiniones acerca de las conclusiones y recomendaciones del informe del Grupo de Expertos del Commonwealth;

c) Invitó al Presidente del Consejo Económico y Social a que le informara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, acerca de las opiniones expresadas durante el intercambio oficioso de opiniones que se llevaría a cabo durante el período ordinario de sesiones de 1992 del Consejo.

46/462. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], tras examinar el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su 16º período de sesiones[69], celebrado en Nairobi del 20 al 31 de mayo de 1991, y tomando nota de la decisión 1991/313 del Consejo Económico y Social, del 26 de julio de 1991, en la que el Consejo, entre otras cosas, tomó nota de ese informe, tomó nota del informe y de las decisiones que contenía.

46/463. Documentos relativos al medio ambiente

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[67], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar en las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas[70];

b) Informe del Secretario General sobre el tráfico, la eliminación, el control y el movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos[71];

c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 44/227 de la Asamblea General[72];

d) Informe del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo[73];

e) Nota del Secretario General sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente[74].

46/464. Cooperación técnica entre países en desarrollo como modalidad en la formulación, preparación, ejecución y evaluación de los proyectos ejecutados por los órganos, organizaciones, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], pidió al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización para 1992 examinara, entre los diversos temas propuestos para el segmento de coordinación de su período ordinario de sesiones de 1992, un tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo como modalidad en la formulación, preparación, ejecución y evaluación de los proyectos ejecutados por los órganos, organizaciones, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas".

46/465. Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades operacionales

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], en relación con la necesidad de fortalecer las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta el proceso de reestructuración y revitalización, y con objeto de apoyar con mayor eficacia y eficiencia a los países en desarrollo en su proceso de desarrollo, decidió:

a) Pedir al Consejo Económico y Social que, en su período de sesiones de organización para 1992, considerara la posibilidad de examinar, en su período ordinario de sesiones de 1992, la cuestión del fortalecimiento de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta al respecto las recomendaciones formuladas en la 26a. serie de reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación[76];

b) Pedir al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social, en su período ordinario de sesiones de 1992, un informe analítico sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, en el que se trataran los aspectos relativos a su gestión y financiación y aprovecharan los estudios pertinentes, como el proyecto de los países nórdicos[77], y en el que se indicaran también otros aspectos pertinentes y conexos del fortalecimiento de la eficacia y eficiencia de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas.

46/466. Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[75], tomó nota de los documentos siguientes:

a) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la cooperación técnica y la utilización de funcionarios del cuadro orgánico de contratación nacional en proyectos, y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto[78];

b) Nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer[79];

c) Informe del Secretario General sobre la participación de las Naciones Unidas en el examen de las disposiciones relativas a la gestión del Programa Mundial de Alimentos[80].

5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión*

46/425. Documentos relacionados con el desarrollo social

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[81], tomó nota de los informes del Secretario General sobre:

a) Políticas y programas que afectan a los jóvenes[82];

b) Adelantos logrados en los preparativos para el Año Internacional de la Familia[83];

c) Aplicación de los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo[84].

46/426. Documentos relacionados con la cuestión del adelanto de la mujer

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[85], tomó nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[86];

b) Informe del Secretario General sobre la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[87].

46/427. Documentos sobre cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

En su 74a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[88], tomó nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre la asistencia humanitaria a los refugiados y personas desplazadas del Iraq[89];

b) Informe del Secretario General sobre el examen de la capacidad, la experiencia y los mecanismos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria[90];

c) Nota del Secretario General con la que se transmiten las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Coordinación de las Actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados"[91].

46/428. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[92], tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[93] y pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de la Convención.

46/429. Examen de la solicitud de revisión del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[92], consciente de que el Gobierno de Australia había presentado por escrito[94] una petición para que se enmendara el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[95], mediante la sustitución del párrafo existente por un nuevo párrafo que dijera: "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención", y la adición de un nuevo párrafo que dijera: "Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida", y habiendo observado que el artículo 23 de la Convención requería que la Asamblea General decidiera sobre las medidas que debían tomarse, si hubiere lugar, respecto de tal demanda, decidió:

a) Pedir a los Estados partes en la Convención que examinaran las enmiendas propuestas en su próxima reunión, que se celebraría en enero de 1992;

b) Pedir que en la reunión de Estados partes se limitara el alcance de toda revisión de la Convención a la cuestión de las disposiciones para sufragar los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñaran sus funciones, estipuladas en el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención.

46/430. Documentos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[96], tomó nota de los documentos siguientes:

a) Informe del Comité contra la Tortura[97];

b) Informe del Secretario General sobre la tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica[98];

c) Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas[99];

d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional[100];

e) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional[101].

46/431. Organizaciones no gubernamentales

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[102], habiendo tomado nota de la decisión 1991/219 del Consejo Económico y Social, de 22 de mayo de 1991, pidió al Consejo Económico y Social que, en su período ordinario de sesiones de 1992, examinara las condiciones necesarias para que la Dependencia de Organizaciones no Gubernamentales funcionara con eficacia.

46/432. Informe del Consejo Económico y Social

En su 75a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[102], tomó nota de los capítulos I, IV (secciones A, E y F), VI, VII (secciones B, G y H) y IX del informe del Consejo Económico y Social[33].

46/435. Informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal

En su 77a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[103], tomó nota del informe del Secretario General[104] sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 45/121 relativa al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

46/419. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[105], aprobó el texto siguiente:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado 'Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales'[106], y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de esos territorios, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración, y de que no se debe consentir ningún nuevo emplazamiento.

"2. La Asamblea General reitera que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones militares no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de sus derechos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados, y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta.

"3. La Asamblea General condena una vez más todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

"4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

"5. La Asamblea General acoge con satisfacción los importantes cambios que se están produciendo en Sudáfrica con el objeto de facilitar la iniciación de negociaciones constitucionales sustantivas. La Asamblea observa que, pese a esos acontecimientos, el *apartheid* sigue firmemente establecido y, por consiguiente, la paz y la seguridad de la región siguen amenazadas.

"6. La Asamblea General observa con grave preocupación las revelaciones de que el régimen sudafricano financia en forma encubierta a ciertas organizaciones políticas y está en colusión con ellas, así como las informaciones sobre la participación de sus fuerzas de seguridad en la perpetración de actos de violencia.

"7. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar, nuclear y de información entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo militar impuesto contra Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y crea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea insta al Consejo de Seguridad a que examine, con carácter de urgencia, el informe del Comité establecido por la resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977[107], y a que adopte nuevas medidas para ampliar el alcance de la resolución 418

(1977) a fin de hacerla más eficaz y más completa. La Asamblea pide que se ponga fin sin demora a dicha colaboración en todas sus formas. La Asamblea pide además que se respete escrupulosamente la resolución 558 (1984), de 13 de diciembre de 1984, en la que el Consejo pidió a los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armas de Sudáfrica.

"8. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen de Sudáfrica en la esfera militar y en otras esferas. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro al sistema de *apartheid* de equipo, tecnología, materiales y capacitación conexa que aumenten su capacidad de fabricar armas nucleares.

"9. La Asamblea General condena enérgicamente la colaboración que siguen prestando ciertos países al régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de *apartheid*. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

"10. La Asamblea General tiene particularmente en cuenta a ese respecto la Declaración sobre Sudáfrica, aprobada el 5 de junio de 1991[108] por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja (Nigeria) del 3 al 5 de junio de 1991[109], el informe de la Décima Conferencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991, y el comunicado aprobado por los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth en su reunión celebrada en Harare, del 16 al 22 de octubre de 1991[110].

"11. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que están regresando.

"12. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

"13. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"14. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

46/420. Cuestión de Gibraltar

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[111], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, recordando su decisión 45/407, de 20 de noviembre de 1990, y recordando asimismo que la declaración acordada por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Bruselas el 27 de noviembre de 1984[112] dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

" 'El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969.'

"toma nota de que, en el marco de este proceso, los Ministros de Asuntos Exteriores han celebrado reuniones anuales alternativamente en ambas capitales; e insta a ambos Gobiernos a proseguir sus negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

46/421. Cuestión de Pitcairn

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[111], aprobó el siguiente texto, que representaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[113], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pit-

cairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones."

46/422. Cuestión de Santa Elena

En su 68a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[114], y habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[115], reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecían en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reiteró que la Potencia administradora tenía la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhortó a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robusteciera a la economía y aumentara su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea instó a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siguiera adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre la explotación futura de dichos recursos. La Asamblea expresó la opinión de que la Potencia administradora debía continuar ejecutando proyectos de establecimiento de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de aumentar el bienestar general de la población, incluida la situación del desempleo, y promover iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de la pesca, la silvicultura, la artesanía y la agricultura. La Asamblea reafirmó que el mantenimiento de la asistencia para el desarrollo de la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiera brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar plenamente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresó su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invitó a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran también asistencia para el desarrollo del Territorio. Ante la persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio, la Asamblea, fundándose en anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, instó a la Potencia Administradora a que tomara medidas para evitar que el Territorio se viera comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia contra Estados vecinos. La Asamblea consideró que se debía mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno y pidió al Comité Especial que siguiera examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y le informara al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

46/445. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[116], habiendo examinado el estudio provisional sobre la necesidad de establecer normas contables para su aplicación en el sistema de las Naciones Unidas[117], pedido por la Asamblea General en su resolución 45/235, de 21 de diciembre de 1990,

a) Decidió examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Auditores Externos respecto del estudio provisional[117] y pidió al Secretario General, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe[118], que valiéndose sólo de recursos disponibles designara a un consultor, quien propondría un conjunto de normas contables de aplicación común en el sistema de las Naciones Unidas, y que informara acerca de ello a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

46/446. Dependencia Común de Inspección

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[119]:

a) Acusó recibo del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en

el período comprendido entre el 1° de julio de 1990 y el 30 de junio de 1991[120];

b) Tomó nota del programa de trabajo de la Dependencia que figuraba en la nota del Secretario General[121];

c) Recordó su decisión 45/450, de 21 de diciembre de 1990, en la que acogió complacida la intención de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de aumentar sus esfuerzos para presentar informes sobre cuestiones concretas de interés para todo el sistema, como servicios de conferencias, adquisiciones y gastos de apoyo de los organismos, y a este respecto alentó a la Dependencia Común de Inspección a que continuara sus esfuerzos encaminados a cumplir con lo dispuesto en el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 45/237 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990;

d) Recordó también la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, así como los artículos 2 y 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, y a este respecto acogió con satisfacción el hecho de que durante el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se siguió el proceso de consulta para la selección de candidatos a inspectores estipulado en el estatuto y recomendó que en lo sucesivo se siguiera estrictamente ese proceso;

e) Expresó preocupación por los informes de ejecución y los resultados de los programas de las Naciones Unidas e invitó al Comité del Programa y de la Coordinación y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que volvieran a examinar el informe de la Dependencia Común de Inspección de 1988[122] a este respecto y que informaran sobre ello a la Asamblea;

f) Observó con preocupación la demora en la formulación de comentarios por los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas o por el Comité Administrativo de Coordinación sobre los informes de la Dependencia Común de Inspección, y pidió a los jefes ejecutivos que observaran estrictamente los plazos establecidos para formular comentarios sobre los informes de la Dependencia Común de Inspección a que se hacía referencia en los incisos *d*) y *e*) del párrafo 4 del artículo 11 de su estatuto;

g) Pidió a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, ateniéndose a su mandato y con el debido respeto al estatuto de la Dependencia Común de Inspección, examinara el funcionamiento de la Dependencia Común de Inspección, incluidas las propuestas contenidas en los párrafos 12 a 16 de su informe de 1991, y que, con miras a mejorar la productividad y el rendimiento de la Dependencia, presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, recomendaciones que tuvieran en cuenta las opiniones de la Dependencia Común de Inspección acerca de ese tema;

h) Decidió llevar a cabo en su cuadragésimo séptimo período de sesiones el examen a fondo de los informes anuales de la Dependencia Común de Inspección de 1990-1991 y 1991-1992, y examinar en el mismo período de sesiones la conveniencia y posibilidad de establecer una periodicidad bienal para ese tema del programa en el contexto de los esfuerzos en curso para mejorar la labor de la Quinta Comisión mediante, entre otras cosas, el examen bienal de ciertos temas de su programa.

46/447. Informe del Consejo Económico y Social

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[123], tomó nota de los capítulos I, IV (sección F) y VII (secciones B y D) del informe del Consejo Económico y Social[33].

46/449. Creación de un centro de información de las Naciones Unidas en Windhoek

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124], tomó nota del informe del Secretario General sobre la creación de un centro de información de las Naciones Unidas en Windhoek[125].

46/450. Condiciones de viaje por vía aérea

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124]:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea[126];

b) Hizo suyos los comentarios y observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuló en su informe[127];

c) Pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un examen y evaluación del sistema vigente y también propuestas concretas.

46/451. Efectos de la inflación y de la fluctuación monetaria

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124], recordando los párrafos 8, 9 y 10 de su resolución 43/214, de 21 de diciembre de 1988, en los que se señalaba la necesidad de encontrar una solución global y satisfactoria al problema de controlar los efectos de la inflación y de las fluctuaciones monetarias en el presupuesto de las Naciones Unidas:

a) Pidió a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que reanudara el examen de esta cuestión y que le informara, según procediera, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

b) Recordó asimismo, entre otras cosas, el párrafo 11 del anexo I de su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, en que se disponía que, hasta que se encontrara una solución global y satisfactoria, las fluctuaciones de los tipos de cambio y de la inflación se seguirían tratando de conformidad con los procedimientos establecidos y las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada.

46/452. Estimaciones revisadas relativas a la sección de ingresos 3 (Servicios destinados al público)

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124], aplazó hasta una etapa ulterior la decisión acerca de la propuesta de renovación del primer sótano de la Asamblea General

46/467. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 79a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[128]:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la gestión de los locales[129] y de los comentarios y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto, y exhortó al Secretario General a que prosiguiera la formulación de un enfoque integrado y coordinado de la gestión de los locales y que informara sobre aspectos concretos de esa cuestión cuando procediera;

b) Tomó nota del informe del Secretario General sobre los aspectos administrativos, estructurales y de otra índole, y del aumento de la eficiencia de la Organización[130], y mantuvo en examen la cuestión;

c) Aplazó el examen de los siguientes documentos hasta una etapa ulterior de su cuadragésimo sexto período de sesiones:

i) Informe del Secretario General sobre los recursos extrapresupuestarios de las Naciones Unidas[131];

ii) Nota de la Secretaría sobre la aplicación de técnicas de análisis del volumen de trabajo en las Naciones Unidas[132];

d) Aplazó el examen del informe complementario de la Dependencia Común de Inspección sobre el Servicio de Asesoramiento Administrativo de las Naciones Unidas[133] y de los comentarios del Secretario General al respecto[134] hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

8. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

46/416. Examen del proyecto de artículos sobre cláusulas de la nación más favorecida

En su 67a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[135], y habiendo tomado nota con reconocimiento de la valiosa labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre las cláusulas de la nación más favorecida, así como de las observaciones y comentarios de los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales interesadas, decidió señalar a la atención de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales interesadas el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida que figuraba en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su trigésimo período de sesiones[136] para que lo tuvieran en cuenta en los casos y en la medida que estimasen necesario.

46/417. Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación

En su 67a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1991, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[137]:

a) Tomó nota de que la cuestión de la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado sería examinada en la vigésimo sexta Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

b) Decidió pedir al Secretario General que le presentase en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las actividades realizadas en el marco de la Cruz Roja Internacional en relación con el tema;

c) Decidió también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado".

NOTAS

[1] Para otras elecciones y nombramientos, véase la sección II, resolución 46/21, la sección IX, resolución 46/50, nota 5, y la sección X.B, decisión 46/23.

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea, los veintiún Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

[3] Véanse decisiones del Consejo Económico y Social 1991/224, de 30 y 31 de mayo de 1991, respectivamente, y 1991/316, de 17 de octubre de 1991. Véase también A/46/274 y Corr.1 y Add.1.

[4] Véase decisión 1991/224 del Consejo Económico y Social, de 30 y 31 de mayo de 1991. Véase también A/46/279.

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 15 del programa, documento A/46/706-S/23043.

[6] A/46/761, párr. 3.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/46/809, párr. 7.

[8] Ibíd., documento A/46/810, párr. 4.

[9] Ibíd., documento A/46/811, párr. 4.

[10] Ibíd., documento A/46/812, párr. 4.

[11] Ibíd., documento A/46/813, párr. 4.

[12] Ibíd., documento A/46/814, párr. 6.

[13] Ibíd., tema 8 del programa, documento A/46/250, párrs. 3 a 25.

[14] Ibíd., párrs. 26 a 31.

[15] Ibíd., documento A/46/250/Add.1, párr. 2.

[16] Ibíd., documento A/46/250/Add.2, párr. 2.

[17] Ibíd., documento A/46/250/Add.3, párr. 2.

[18] Para el texto del programa en su forma definitiva (A/46/251 y Add.1 a 3), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I, pág. V. En el anexo III del presente volumen figuran los temas del programa en orden numérico.

[19] Para el texto de la asignación definitiva de los temas del programa (A/46/252 y Add.1 a 3), véase la sección I.

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/46/250, párrs. 29 y 30.

[21] Ibíd., documento A/46/250/Corr.2.

[22] A/46/600 y Add.1.

[23] A/46/374.

[24] A/46/374/Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2.

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/46/250, párr. 25.

[26] A/46/374/Add.3.

[27] A/46/374/Add.4.

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/46/1).

[29] Ibíd., *Suplemento No. 4* (A/46/4).

[30] A/46/L.20.

[31] A/46/479.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/46/2).

[33] Ibíd., *Suplemento No. 3* (A/46/3/Rev.1).

[34] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/46/664.

[35] Ibíd., tema 60 del programa, documento A/46/673, párr. 47.

[36] A/46/333 y Add.1.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, documento A/46/681, párr. 9.

[38] Resolución 2734 (XXV).

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 37 del programa, A/46/643.

[40] Ibíd., tema 76 del programa, documento A/46/642, párr. 6.

[41] Ibíd., tema 75 del programa, documento A/46/641, párr. 23.

[42] Ibíd., tema 81 del programa, documento A/46/731, párr. 17.

[43] Véase A/C.2/46/L.6. Para el texto impreso del proyecto de decisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/43/916, párr. 16.

[44] A/46/415.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/46/645.

[46] Ibíd., documento A/46/645/Add.1, párr. 12.

[47] Véase A/C.2/46/L.5. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/44/746/Add.11, párr. 4.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/46/645/Add.5, párr. 11.

[49] A/46/478.

[50] A/46/570.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/46/645/Add.7, párr. 8.

[52] A/46/268-E/1991/107 y Corr.1.

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/46/645/Add.8, párr. 18.

[54] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8* y adición y corrección (A/46/8 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

[55] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/46/727, párr. 42.

[56] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/46/19).

[57] A/46/558 y Corr.1 y 2.

[58] A/46/132-E/1991/58.

[59] La Segunda Comisión, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General, celebrará cada año un debate general al comienzo de su labor.

[60] La lista de cuestiones y documentos relativos a este tema es solamente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista definitiva se presentará cuando el Consejo Económico y Social concluya su labor en 1992.

[61] Informe presentado a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

[62] El programa de trabajo y la lista de documentos para 1993 se actualizarán en 1992 conforme a las decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

[63] La lista de cuestiones y documentos relativos a este tema es solamente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista definitiva se presentará cuando el Consejo Económico y Social concluya su labor en 1993. En relación con este tema, la Segunda Comisión tendrá también a la vista el informe del Consejo Mundial de la Alimentación.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/46/727/Add.2, párr. 34.

[65] Ibíd., tema 77 del programa, documento A/46/645/Add.2, párr. 41.

[66] A/46/496 y Add.1.

[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/46/645/Add.6, párr. 40.

[68] A/C.2/46/12, anexo, y Add.1.

[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/46/25).

[70] A/46/156-E/1991/54.

[71] A/46/214-E/1991/77.

[72] A/46/138-E/1991/52.

[73] A/46/615 y Add.1.

[74] A/C.2/46/3.

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/46/732, párr. 29.

[76] Véase E/1991/143, párr. 69.

[77] Véase A/C.2/46/7.

[78] A/46/186 y Add.1.

[79] A/46/491.

[80] A/46/265-E/1991/105.

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 94 del programa, documento A/46/704, párr. 29.

[82] A/46/360.

[83] A/46/362 y Corr.1.

[84] A/46/414.

[85] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 95 del programa, documento A/46/653, párr. 18.

[86] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/46/38).

[87] A/46/462.

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 97 del programa, documento A/46/705, párr. 19.

[89] A/46/612.

[90] A/46/568.

[91] A/46/134 y Corr.1.

[92] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/46/721, párr. 103.

[93] A/46/394.

[94] Véase A/C.3/46/5.

[95] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[96] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 98 del programa, documento A/46/721/Add.1, párr. 29.

[97] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/46/46).

[98] A/46/473.

[99] A/46/616 y Corr.1.

[100] A/46/401.

[101] A/46/446.

[102] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/46/717, párr. 13.

[103] Ibíd., tema 94 del programa, documento A/46/704/Add.1, párr. 25.

[104] A/46/363.

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 100 del programa, documento A/46/626, párr. 15.

[106] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. V.

[107] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[108] Véase A/46/390, anexo II, declaración AHG/Decl. 4 (XXVII).

[109] A/46/726-S/23265, anexo.

[110] A/46/708.

[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/46/629, párr. 28.

[112] A/39/732, anexo.

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), cap. IX.

[114] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/46/629, párr. 29.

[115] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/46/23), caps. III y IX.

[116] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 111 del programa, documento A/46/793, párr. 6.

[117] Véase A/46/341.

[118] A/46/546.

[119] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/46/781, párr. 6.

[120] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/46/34).

[121] A/46/89, anexo.

[122] Véase A/43/124.

[123] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/46/794, párr. 4.

[124] Ibíd., tema 106 del programa, documento A/46/807, párr. 4.

[125] Véase A/C.5/46/14.

[126] A/C.5/46/3 y Add.1 y 2.

[127] A/46/748.

[128] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/46/817, párr. 9.

[129] A/45/796 y Add.1.

[130] A/46/633.

[131] A/46/545.

[132] A/C.5/46/CRP.1.

[133] A/46/327, anexo.

[134] A/46/327/Add.1.

[135] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 134 del programa, documento A/46/655, párr. 7.

[136] Ibíd., *trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/33/10).

[137] Ibíd., *cuadragésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 140 del programa, documentos A/46/693, párr. 8, y A/46/L.39.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	46 (vol. I)	333
Comisión contra el *Apartheid* en los Deportes[a]		
Comisión de Administración Pública Internacional	45 (vol. I)	420
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	
Comisión de Cuotas	46 (vol. I)	318
Comisión de Derecho Internacional	46 (vol. I)	332
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	46 (vol. I)	330
Comisión de Verificación de Poderes	46 (vol. I)	328
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[b]	45 (vol. I)	417
Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité ad hoc sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas[c]	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	238
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[d]	9	9
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	41	112
Comité Científico y Técnico del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	44 (vol. I)	172
Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	46 (vol. I)	331
Comité Consultivo del Programa de asistencia de Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	46 (vol. I)	309
Comité contra la Tortura[e]		
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[f]	35	177
Comité de Concesión del Premio de las Naciones Unidas[g]	36	165
Comité de Conferencias	46 (vol. I)	331
Comité de Información	46 (vol. I)	339
Comité de Inversiones	46 (vol. I)	335
Comité del Programa y de la Coordinación	46 (vol. I)	330
Comité de los Derechos del Niño	44 (vol. I)	176
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[h]	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	46 (vol. I)	335
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[i]	10	8
Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	45 (vol. I)	290
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	

Organo	Período de sesiones	Página
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité de Síndicos de las Naciones Unidas del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	44 (vol. II)	3
Comité Especial contra el *Apartheid*	43 (vol. I)	329
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	45 (vol. I)	416
Comité Especial del Océano Indico[j]		
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	45 (vol. I)	421
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	45 (vol. I)	416
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[k]	28 (vol. II)	
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	41	287
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	45 (vol. I)	417
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[l]		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[m]		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	44 (vol. I)	161
Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	45 (vol. I)	287
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207
Conferencia de Desarme[n]	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	46 (vol. I)	329
Consejo de Administración Fiduciaria[o]	22 (vol. I)	
Consejo de Seguridad	46 (vol. I)	329
Consejo Económico y Social	46 (vol. I)	331
Consejo especial de alto nivel del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	44 (vol. I)	172
Consejo Mundial de la Alimentación	46 (vol. I)	329
Corte Internacional de Justicia	46 (vol. I)	333
Dependencia Común de Inspección	46 (vol. I)	333
Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica	41	32
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar un programa de prevención del delito y justicia penal	45 (vol. I)	214
Junta de Auditores	46 (vol. I)	334
Junta de Comercio y Desarrollo[p]	31 (vol. I)	
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[q]	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[r]	36	225
Mesa de la Asamblea General[s]		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	46 (vol. I)	335

NOTAS

[a] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes (resolución 40/64 G, anexo). Para la composición de la Comisión, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/46/22), anexo I, secc. D.

[b] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/46/20), párr. 5.

[c] Véase también la resolución 40/159.

[d] Véase también la resolución 1344 (XIII).

[e] Constituido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase resolución 39/46, anexo). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 46* (A/46/46), anexo II.

[f] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/46/39), secc. II.B.

[g] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Sesiones Plenarias*, vol. II (E/1982/SR.30 a 58), 54a. sesión, párr. 57, y decisiones 1988/150 y 1988/176 del Consejo Económico y Social.

[h] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

[i] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el cuadragésimo sexto período de sesiones (véanse las decisiones 46/302, 46/303 y 46/304 en la sección X.A).

[j] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29* y corrección (A/46/29 y Corr.1), párr. 3.

[k] Véase también la resolución 44/48 A, párr. 25, en la sección IV.

[l] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial contra la mujer (véase la resolución 34/180). Para la composición del Comité véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/46/38), anexo II.

[m] Establecido de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Véase la resolución 2106 A (XX). Para la composición del Comité véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/46/18), secc. I.C.

[n] Anteriormente, Comité de Desarme (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27* y corrección (A/38/27 y Corr.1, párr. 21)).

[o] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento Especial No. 1*, primera parte, párr. 1.

[p] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/46/15), vol. I, párr. 6.

[q] Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

[r] Véase también A/39/662, párr. 1.

[s] Véanse las decisiones 46/302, 46/303 y 46/304 en la sección X.A.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

Título	*Número de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	40/180
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	43/173
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convenciones de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales	43/165
Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	40/64 G
Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	44/34
Convención Internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	45/158
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	360 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72

Título	*Número de la resolución*
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos del Niño	44/25
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3747 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración de principios y programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	46/152
Declaración del decenio de 1990 como Tercer Decenio para el Desarme	45/62 A
Declaración del decenio de 1990 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional	S-16/1
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el derecho al desarrollo	41/128
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	42/22
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	S-18/3
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	46/59
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera	43/51
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)

Título	*Número de la resolución*
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica en Africa	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que son nacionales del país en que viven	40/44
Declaración sobre los principios de derecho internacional a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder	40/34
Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	41/85
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	45/112
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45/199
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	45/111
Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	37/194
Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad	46/91
Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental	46/119
Principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares	44/114 A
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio	41/65
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad	45/113
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	40/33
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)	45/110
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	44/128
Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito	45/117
Tratado modelo de extradición	45/116
Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional	45/118
Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal	45/118
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 20 de diciembre de 1991. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

Tema del programa			*Página*
1.	Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Malta		
2.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3.	Credenciales de los representantes en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General:		
	a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 46/301	328
	b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes		
4.	Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 46/302	328
5.	Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 46/303	328
6.	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 46/304	329
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 46/408	338
8.	Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa	Decisión 46/401	337
		Decisión 46/402	337
		Decisiones 46/403 A a D	337
9.	Debate general		
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 46/404	338
11.	Informe del Consejo de Seguridad	Decisión 46/424	338
12.	Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 46/22	125
		Resolución 46/65	247
		Resolución 46/139	230
		Resolución 46/140	230
		Resolución 46/199	153
		Resolución 46/200	154
		Resolución 46/201	154
		Resolución 46/202	155
		Resolución 46/203	155
		Resolución 46/204	157
		Resolución 46/205	157
		Resolución 46/206	158
		Decisión 46/431	347
		Decisión 46/432	347
		Decisión 46/447	350
		Decisión 46/448	339
		Decisión 46/453	340
		Decisión 46/454	340
		Decisión 46/455	340
		Decisión 46/456	344
		Decisión 46/457	344
		Decisión 46/458	344
13.	Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 46/405	338
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 46/16	19
15.	Elecciones para llenar vacantes en órganos principales:		
	a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 46/305	329
	b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 46/310	331
	c) Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 46/315	333
16.	Nombramiento del Secretario General	Resolución 46/21	24

Tema del programa			*Página*
17.	Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios:		
	a) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 46/306	329
	b) Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	Decisión 46/313	332
	c) Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 46/309	330
	d) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 46/307	329
	e) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 46/308	330
18.	Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos:		
	a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 46/317	333
	b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 46/318	334
	c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 46/319	334
	d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 46/320	335
	e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 46/321	335
	f) Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Decisión 46/322	335
	g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	Decisión 46/314	333
	h) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Decisiones 46/311 A y B	331
	i) Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias	Decisiones 46/312 A y B	331
	j) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 46/316	333
19.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 46/67 Resoluciones 46/68 A y B Resolución 46/69 Resolución 46/70 Resolución 46/71 Resolución 46/72 Resolución 46/181 Decisión 46/420 Decisión 46/421 Decisión 46/422	251 251 257 258 27 28 54 348 348 349
20.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 46/1 Resolución 46/2 Resolución 46/3 Resolución 46/4 Resolución 46/5 Resolución 46/6	12 12 12 12 13 13
21.	Crítica situación económica de Africa	Resolución 46/151	46
	a) Examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990		
	b) Problemas de los productos básicos de Africa		
22.	Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo	Resolución 46/14 Resolución 46/15	18 18
23.	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	Resolución 46/10	14
24.	La situación en Camboya	Resolución 46/18	20
25.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	Resolución 46/12	16
26.	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz	Resolución 46/11	15
27.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	Resolución 46/13	17
28.	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	Resolución 46/9	14
29.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	Resolución 46/23	24
30.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Resolución 46/20	22

Tema del programa		*Página*
31.	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	Resoluciones 46/109 A y B — 43
32.	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	Resolución 46/19 — 20
33.	Cuestión de Palestina	Resoluciones 46/74 A a C — 29 Resolución 46/75 — 31 Resolución 46/76 — 31
34.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	Resolución 46/24 — 25
35.	La situación en el Oriente Medio	Resoluciones 46/82 A y B — 41
36.	Derecho del mar	Resolución 46/78 — 32
37.	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resoluciones 46/79 A a F — 34 Decisión 46/409 — 339
38.	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 46/418 — 338
39.	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	Decisión 46/406 — 338
40.	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 46/410 — 338
41.	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	Decisión 46/436 — 338
42.	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	Decisión 46/442 — 338
43.	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	Decisión 46/443 — 338
44.	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 46/444 — 339
45.	Cuestión de Chipre	
46.	Consecuencias de la agresión iraquí contra Kuwait y de la ocupación de Kuwait por el Iraq	
47.	Reducción de los presupuestos militares	Resolución 46/25 — 64
	a) Reducción de los presupuestos militares	
	b) Transparencia y reducción de los presupuestos militares	
48.	Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	Resolución 46/26 — 64
49.	Educación e información para el desarme	Resolución 46/27 — 65
50.	Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	Decisión 46/411 — 339
51.	Cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares	Resolución 46/29 — 67
52.	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua	Resolución 46/28 — 66
53.	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	Resolución 46/29 — 67
54.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 46/30 — 68
55.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	Resolución 46/31 — 69
56.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	Resolución 46/32 — 70
57.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	Resolución 46/33 — 71
58.	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resoluciones 46/34 A y B — 72
59.	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	Resoluciones 46/35 A a C — 74
60.	Desarme general y completo	Resoluciones 46/36 A y J — 76 Decisión 46/413 — 339
	a) Notificación de los ensayos nucleares	
	b) Transferencias internacionales de armas	Resoluciones 46/36 H y L — 79
	c) Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General en la esfera del desarme	

Tema del programa			Página
	d) Conversión de recursos militares para destinarlos a fines civiles		
	e) Relación entre desarme y desarrollo	Resolución 46/36 C	76
	f) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	Resolución 46/36 E	77
	g) Desarme convencional		
	h) Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares		
	i) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	Resolución 46/36 K	81
	j) Prohibición de la producción de material fisionable para armas	Resolución 46/36 D	77
	k) Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente	Resolución 46/36 B	76
	l) Desarme regional	Resolución 46/36 F e I	77
	m) Los armamentos navales y el desarme		
	n) Desarme convencional a escala regional	Resolución 46/36 G Decisión 46/412	78 339
61.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General:		
	a) Desarme regional: informe del Secretario General	Resolución 46/37 B	85
	b) Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	Resolución 46/37 E	88
	c) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	Resolución 46/37 D	87
	d) Campaña Mundial de Desarme	Resolución 46/37 A	85
	e) Congelación de los armamentos nucleares	Resolución 46/37 C	86
	f) Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	Resolución 46/37 F	88
62.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones:		
	a) Informe de la Comisión de Desarme	Resoluciones 46/38 A y D	89
	b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 46/38 C	90
	c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme		
	d) Junta Consultiva en Asuntos de Desarme		
	e) Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme		
	f) Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo		
	g) Programa comprensivo de desarme	Resolución 46/38 B	90
	h) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear		
	i) Prevención de una guerra nuclear		
63.	Armamento nuclear israelí	Resolución 46/39	91
64.	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	Resolución 46/40	92
65.	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	Resolución 46/49	96
66.	Cuestión de la Antártida	Resoluciones 46/41 A y B	93
67.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	Resolución 46/42	95
68.	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	Decisión 46/414	339
69.	Protección y seguridad de los Estados pequeños	Resolución 46/43	100
70.	Efectos de las radiaciones atómicas	Resolución 46/44	100
71.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 46/45	101
72.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 46/46 A a K	103

Tema del programa			*Página*
73.	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados	Resoluciones 46/47 A a G	109
74.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	Resolución 46/48	115
75.	Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 46/73 A y B Decisión 46/423	117 339
76.	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 46/415	339
77.	Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 46/154 Resolución 46/155 Decisión 46/437 Decisión 46/438	134 134 340 340
	a) Comercio y desarrollo	Resolución 46/207 Resolución 46/208 Resolución 46/209 Resolución 46/210 Resolución 46/211 Resolución 46/212 Resolución 46/213 Resolución 46/214 Decisión 46/459	159 159 159 160 161 162 163 164 344
	b) Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	Resolución 46/156	135
	c) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural	Resolución 46/157 Resolución 46/158	136 137
	d) Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo	Resolución 46/159 Resolución 46/160 Decisión 46/439	137 138 340
	e) Medio ambiente	Resolución 46/215 Resolución 46/216 Resolución 46/217 Decisión 46/460 Decisión 46/461 Decisión 46/462 Decisión 46/463	164 165 166 344 344 345 345
	f) Desertificación y sequía	Resolución 46/161 Decisión 46/440	139 340
	g) Asentamientos humanos	Resolución 46/162 Resolución 46/163 Resolución 46/164 Decisión 46/441	140 140 141 340
	h) Ciencia y tecnología para el desarrollo	Resolución 46/165	142
	i) Capacidad empresarial	Resolución 46/166	143
	j) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo	Resolución 46/17 Resolución 46/167	125 144
78.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	Resolución 46/168	144
79.	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	Resolución 46/169	145
80.	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	Resolución 46/141	126
81.	La crisis de la deuda externa y el desarrollo	Resolución 46/148 Decisión 46/433 Decisión 46/434	131 340 340
82.	Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 46/218 Resolución 46/219 Decisión 46/464 Decisión 46/465 Decisión 46/466	167 57 345 345 345
	a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización		

Tema del programa			Página
	d) Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas		
	e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas		
	f) Programa Mundial de Alimentos		
83.	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	Resolución 46/149	132
84.	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre:		
	a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	Resolución 46/170	146
	b) Programas especiales de asistencia económica	Resolución 46/171	147
		Resolución 46/172	148
		Resolución 46/173	149
		Resolución 46/174	149
		Resolución 46/175	149
		Resolución 46/176	150
		Resolución 46/177	151
		Resolución 46/178	151
		Resolución 46/179	152
85.	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	Resolución 46/142	127
86.	Capacitación e investigación: Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	Resolución 46/180	152
87.	Cooperación internacional para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	Resolución 46/150	133
88.	Desarrollo de los recursos humanos	Resolución 46/143	127
89.	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	Resolución 46/144	128
		Resolución 46/145	129
90.	Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo	Resolución 46/146	130
91.	Ayuda de emergencia para la rehabilitación económica y social de Liberia	Resolución 46/147	130
92.	Eliminación del racismo y la discriminación racial	Resolución 46/83	170
		Resolución 46/84	171
		Resolución 46/85	172
		Resolución 46/86	43
93.	Derecho de los pueblos a la libre determinación	Resolución 46/87	173
		Resolución 46/88	175
		Resolución 46/89	176
94.	Desarrollo social:		
	a) Cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia	Resolución 46/90	177
		Resolución 46/91	178
		Resolución 46/92	180
		Resolución 46/93	181
		Resolución 46/94	182
		Resolución 46/95	183
		Resolución 46/96	184
		Decisión 46/425	346
	b) Prevención del delito y justicia penal	Resolución 46/152	236
		Resolución 46/153	240
		Decisión 46/435	347
95.	Adelanto de la mujer	Resolución 46/97	185
		Resolución 46/98	186
		Resolución 46/99	188
		Resolución 46/100	189
		Decisión 46/426	346
96.	Estupefacientes	Resolución 46/101	189
		Resolución 46/102	190
		Resolución 46/103	190
		Resolución 46/104	192
97.	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias	Resolución 46/105	193
		Resolución 46/106	194
		Resolución 46/107	195
		Resolución 46/108	196
		Decisión 46/427	346

Tema del programa			*Página*
	a) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
	b) Cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas	Resolución 46/110	198
		Resolución 46/111	199
		Resolución 46/112	200
		Resolución 46/113	201
		Resolución 46/114	202
		Resolución 46/115	203
		Resolución 46/116	203
		Resolución 46/117	205
		Resolución 46/118	206
		Resolución 46/119	206
		Resolución 46/120	211
		Resolución 46/121	212
		Resolución 46/122	213
		Resolución 46/123	213
		Resolución 46/124	214
98.	Cuestiones relativas a los derechos humanos	Resolución 46/125	215
		Resolución 46/126	216
		Resolución 46/127	216
		Resolución 46/128	218
		Resolución 46/129	220
		Resolución 46/130	221
		Resolución 46/131	222
		Resolución 46/132	223
		Resolución 46/133	224
		Resolución 46/134	225
		Resolución 46/135	226
		Resolución 46/136	226
		Resolución 46/137	228
		Resolución 46/138	229
		Decisión 46/428	346
		Decisión 46/429	346
		Decisión 46/430	346
	a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos ..	Resolución 46/81	41
	b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
	c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales		
99.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e)* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 46/63	245
100.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	Resolución 46/64	246
		Decisión 46/419	347
101.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 46/65	247
102.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	Resolución 46/80	40
103.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	Resolución 46/66	250
104.	Informes financieros y estados financieros comprobados, e informes de la Junta de Auditores	Resolución 46/183	262
	a) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	b) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
	c) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		

Tema del programa			*Página*
105.	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	Resolución 46/220	301
		Decisión 46/467	351
106.	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991	Resoluciones 46/184 A a C	264
		Decisión 46/449	350
		Decisión 46/450	350
		Decisión 46/451	350
		Decisión 46/452	351
107.	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993	Resoluciones 46/185 A a C	267
		Resoluciones 46/186 A a C	275
		Resolución 46/187	278
		Resolución 46/188	279
108.	Planificación de programas	Resolución 46/189	279
109.	Actual crisis financiera de las Naciones Unidas		
110.	Emergencia financiera de las Naciones Unidas		
111.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Decisión 46/445	349
112.	Dependencia Común de Inspección	Decisión 46/446	349
113.	Plan de conferencias	Resolución 46/190	281
114.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	Resoluciones 46/221 A a D	302
115.	Cuestiones relativas al personal:		
	a) Composición de la Secretaría		
	b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines		
	c) Otras cuestiones relativas al personal		
116.	Régimen común de las Naciones Unidas	Resolución 46/191	283
117.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	Resolución 46/192	289
118.	Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		
	a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	Resolución 46/193	292
	b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	Resolución 46/194	294
119.	Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq		
120.	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	Resolución 46/195	296
121.	Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición		
122.	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica	Resolución 46/196	297
123.	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz		
124.	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	Resolución 46/50	309
125.	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	Resolución 46/51	311
	a) Informe del Secretario General		
	b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional		
126.	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	Resolución 46/52	313
127.	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	Resolución 46/53	314

Tema del programa			*Página*
128.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones	Resolución 46/54 Resolución 46/55	315 316
129.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones	Resoluciones 46/56 A y B	317
130.	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos	Resolución 46/57	318
131.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 46/58 Resolución 46/59	319 319
132.	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 46/60	321
133.	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	Resolución 46/61	322
134.	Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida	Decisión 46/416	351
135.	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	Resolución 46/62	322
136.	Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:		
	a) Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	Resolución 46/197	298
	b) Otras actividades		
137.	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas		
138.	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental		
139.	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador		
140.	Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación	Decisión 46/417	351
141.	Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General	Resolución 46/8	13
142.	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	Decisión 46/407	338
143.	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas	Resolución 46/182	55
144.	Revitalización de la labor de la Asamblea General	Resolución 46/77	32
145.	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití	Resolución 46/7	13
146.	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya	Resolución 46/198	300
147.	Celebración del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1995		

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 20 de diciembre de 1991. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index des actes de l'Assemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.48, Partie I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
46/1	Admisión de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea como Miembros de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		12
46/2	Admisión de los Estados Federados de Micronesia como Miembro de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		12
46/3	Admisión de la República de las Islas Marshall como Miembro de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		12
46/4	Admisión de la República de Estonia como Miembro de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		12
46/5	Admisión de la República de Letonia como Miembro de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		13
46/6	Admisión de la República de Lituania como Miembro de las Naciones Unidas	20	1a.	17 septiembre 1991		13
46/7	La situación de la democracia y de los derechos humanos en Haití	145	31a.	11 octubre 1991		13
46/8	Otorgamiento a la Comunidad del Caribe de la condición de observador en la Asamblea General	141	32a.	16 octubre 1991		13
46/9	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	28	32a.	16 octubre 1991	115-1-34	14
46/10	Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen	23	35a.	22 octubre 1991	134-0-23	14
46/11	Décimo aniversario de la Universidad para la Paz	26	36a.	24 octubre 1991		15
46/12	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Sistema Económico Latinoamericano	25	37a.	28 octubre 1991		16
46/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	27	37a.	28 octubre 1991		17
46/14	Programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo	22	38a.	31 octubre 1991		18
46/15	Contribución del Instituto de la Dinámica Oriente-Occidente a los programas y actividades para la promoción de la paz en el mundo	22	38a.	31 octubre 1991		18
46/16	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	45a.	13 noviembre 1991	141-0-9	19
46/17	Foro internacional sobre la salud — Una condición del desarrollo económico: romper el círculo vicioso de la pobreza y la injusticia social	77 *f)*	48a.	18 noviembre 1991		125
46/18	La situación en Camboya	24	50a.	20 noviembre 1991		20
46/19	Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur	32	53a.	25 noviembre 1991	141-1-0	20
46/20	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	30	55a.	26 noviembre 1991		22
46/21	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	16	59a.	3 diciembre 1991		24
46/22	Revisión de las Normas Generales del Programa Mundial de Alimentos y aumento del número de miembros del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria del Programa Mundial de Alimentos	12	64a.	5 diciembre 1991		125

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
46/23	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	29	64a.	5 diciembre 1991		24
46/24	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	34	64a.	5 diciembre 1991	140-2-0	25
46/25	Transparencia de los gastos militares	47	65a.	6 diciembre 1991		64
46/26	Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme	48	65a.	6 diciembre 1991		64
46/27	Educación e información para el desarme	49	65a.	6 diciembre 1991		65
46/28	Enmienda del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua	52	65a.	6 diciembre 1991	110-2-35	66
46/29	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	51 y 53	65a.	6 diciembre 1991	147-2-4	67
46/30	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	54	65a.	6 diciembre 1991		68
46/31	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	55	65a.	6 diciembre 1991	121-3-26	69
46/32	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	56	65a.	6 diciembre 1991	152-0-2	70
46/33	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	57	65a.	6 diciembre 1991	155-0-1	71
46/34	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa					
	A. Capacidad nuclear de Sudáfrica	58	65a.	6 diciembre 1991		72
	B. Aplicación de la Declaración	58	66a.	9 diciembre 1991		73
46/35	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	59	65a.	6 diciembre 1991		74
	B. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	59	65a.	6 diciembre 1991		74
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	59	65a.	6 diciembre 1991		75
46/36	Desarme general y completo					
	A. Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	60	65a.	6 diciembre 1991		76
	B. Estudio sobre las posibles aplicaciones de recursos asignados a actividades militares a esfuerzos civiles encaminados a la protección del medio ambiente	60 *k)*	65a.	6 diciembre 1991		76
	C. Relación entre desarme y desarrollo	60 *e)*	65a.	6 diciembre 1991		76
	D. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	60 *j)*	65a.	6 diciembre 1991	152-2-3	77
	E. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	60 *f)*	65a.	6 diciembre 1991		77
	F. Desarme regional, incluidas medidas de fomento de la confianza	60 *l)*	65a.	6 diciembre 1991		77
	G. Medidas de fomento de la confianza y la seguridad y desarme convencional en Europa	60 *n)*	65a.	6 diciembre 1991		78
	H. Transferencias internacionales de armas	60 *b)*	65a.	6 diciembre 1991		79
	I. Desarme regional	60 *l)*	65a.	6 diciembre 1991	154-0-4	80
	J. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	60	65a.	6 diciembre 1991	130-0-26	80
	K. Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos	60 *i)*	65a.	6 diciembre 1991		81
	L. Transparencia en materia de armamentos	60 *b)*	66a.	9 diciembre 1991	150-0-2	82
46/37	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Campaña Mundial de Desarme	61 *d)*	65a.	6 diciembre 1991		85
	B. Medidas de fomento de la confianza en el plano regional	61 *a)*	65a.	6 diciembre 1991		85
	C. Congelación de los armamentos nucleares	61 *e)*	65a.	6 diciembre 1991	119-18-23	86
	D. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	61 *c)*	65a.	6 diciembre 1991	122-16-22	87
	E. Programa de las Naciones Unidas de becas, capacitación y servicios de asesoramiento sobre desarme	61 *b)*	65a.	6 diciembre 1991		88

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
	F. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	61 *f)*	66a.	9 diciembre 1991	160-1-1	88
46/38	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Informe de la Comisión de Desarme	62 *a)*	65a.	6 diciembre 1991		89
	B. Programa comprensivo de desarme	62 *g)*	65a.	6 diciembre 1991	123-6-32	90
	C. Informe de la Conferencia de Desarme	62 *b)*	65a.	6 diciembre 1991	131-8-23	90
	D. Transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares	62 *a)*	65a.	6 diciembre 1991		91
46/39	Armamento nuclear israelí	63	65a.	6 diciembre 1991	76-3-75	91
46/40	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	64	65a.	6 diciembre 1991		92
46/41	Cuestión de la Antártida					
	Resolución A	66	65a.	6 diciembre 1991	101-0-7*	93
	Resolución B	66	65a.	6 diciembre 1991	107-0-6*	94
46/42	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	67	65a.	6 diciembre 1991		95
46/43	Protección y seguridad de los Estados pequeños	69	66a.	9 diciembre 1991		100
46/44	Efectos de las radiaciones atómicas	70	66a.	9 diciembre 1991		100
46/45	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	71	66a.	9 diciembre 1991		101
46/46	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	137-0-1	103
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	72	66a.	9 diciembre 1991		104
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	72	66a.	9 diciembre 1991		104
	D. Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional para los refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	147-0-1	105
	E. Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967	72	66a.	9 diciembre 1991	143-2-0	105
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	115-21-13	106
	G. Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967	72	66a.	9 diciembre 1991	115-2-32	106
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	114-2-33	107
	I. Protección de los refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	147-2-2	107
	J. Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina	72	66a.	9 diciembre 1991	146-2-2	108
	K. Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos, y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado	72	66a.	9 diciembre 1991	151-2-0	109
46/47	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados					
	Resolución A	73	66a.	9 diciembre 1991	96-5-52	109
	Resolución B	73	66a.	9 diciembre 1991	153-1-3	112
	Resolución C	73	66a.	9 diciembre 1991	153-1-3	113
	Resolución D	73	66a.	9 diciembre 1991	153-2-2	113
	Resolución E	73	66a.	9 diciembre 1991	153-1-3	113
	Resolución F	73	66a.	9 diciembre 1991	152-1-4	114

* Votación nominal.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	Resolución G	73	66a.	9 diciembre 1991	150-2-4	115
46/48	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	74	66a.	9 diciembre 1991		115
46/49	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	65	66a.	9 diciembre 1991	127-4-30	96
46/50	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	124	67a.	9 diciembre 1991		309
46/51	Medidas para eliminar el terrorismo internacional	125	67a.	9 diciembre 1991		311
46/52	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	126	67a.	9 diciembre 1991	117-20-17	313
46/53	Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional	127	67a.	9 diciembre 1991		314
46/54	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones	128	67a.	9 diciembre 1991		315
46/55	Examen del proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	128	67a.	9 diciembre 1991		316
45/56	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones					
	Resolución A	129	67a.	9 diciembre 1991		317
	Resolución B	129	67a.	9 diciembre 1991		318
45/57	Examen del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y de los proyectos de protocolos facultativos	130	67a.	9 diciembre 1991		318
46/58	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	131	67a.	9 diciembre 1991		319
46/59	Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	131	67a.	9 diciembre 1991		319
46/60	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	132	67a.	9 diciembre 1991		321
46/61	Protocolo adicional, relativo a las funciones consulares, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	133	67a.	9 diciembre 1991		322
46/62	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	135	67a.	9 diciembre 1991		322
46/63	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e)* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	99	68a.	11 diciembre 1991	157-0-3	245
46/64	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	100	68a.	11 diciembre 1991	109-34-16	246
46/65	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	101 y 12	68a.	11 diciembre 1991	115-28-17	247
46/66	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	103	68a.	11 diciembre 1991		250
46/67	Cuestión del Sáhara Occidental	19	68a.	11 diciembre 1991		251
46/68	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau					
	Resolución A	19	68a.	11 diciembre 1991		251
	Resolución B	19	68a.	11 diciembre 1991		253
46/69	Cuestión de Nueva Caledonia	19	68a.	11 diciembre 1991		257
46/70	Cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos	19	68a.	11 diciembre 1991		258
46/71	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	19	68a.	11 diciembre 1991	137-2-22	27
46/72	Difusión de información sobre la descolonización	19	68a.	11 diciembre 1991	143-2-16	28
46/73	Cuestiones relativas a la información					
	A. La información al servicio de la humanidad	75	69a.	11 diciembre 1991		117

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	B. Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	75	69a.	11 diciembre 1991		118
46/74	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	33	69a.	11 diciembre 1991	121-2-28	29
	Resolución B	33	68a.	11 diciembre 1991	121-2-28	30
	Resolución C	33	69a.	11 diciembre 1991	125-2-23	30
46/75	Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio	33	69a.	11 diciembre 1991	104-2-43	31
46/76	El levantamiento (*intifada*) del pueblo Palestino	33	69a.	11 diciembre 1991	142-2-5	31
46/77	Revitalización de la labor de la Asamblea General	144	70a.	12 diciembre 1991		32
46/78	Derecho del mar	36	71a.	12 diciembre 1991	140-1-7	32
46/79	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Esfuerzos internacionales para eliminar totalmente el *apartheid* y apoyo al establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática	37	72a.	13 diciembre 1991		34
	B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*	37	72a.	13 diciembre 1991	143-0-16	36
	C. Colaboración militar y de otra índole con Sudáfrica	37	72a.	13 diciembre 1991	121-2-34	37
	D. Relaciones entre Sudáfrica e Israel	37	72a.	13 diciembre 1991	93-31-30	38
	E. Embargo de petróleo contra Sudáfrica	37	72a.	13 diciembre 1991	127-3-28	38
	F. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	37	72a.	13 diciembre 1991		39
46/80	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	102	72a.	13 diciembre 1991		40
46/81	Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	98 *a*)	73a.	16 diciembre 1991		41
46/82	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	35	73a.	16 diciembre 1991	93-37-27	41
	Resolución B	35	73a.	16 diciembre 1991	152-1-4	43
45/83	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	92	74a.	16 diciembre 1991		170
46/84	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	92	74a.	16 diciembre 1991	118-1-39	171
46/85	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	92	74a.	16 diciembre 1991		172
46/86	Eliminación del racismo y la discriminación racial	92	74a.	16 diciembre 1991	111-25-13	43
46/87	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	93	74a.	16 diciembre 1991	113-22-24	173
46/88	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	93	74a.	16 diciembre 1991		175
46/89	Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	93	74a.	16 diciembre 1991	122-11-28	176
46/90	Vigilancia de la aplicación de planes y programas de acción internacionales en la esfera del desarrollo social	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		177
46/91	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		178
46/92	Preparación y celebración del Año Internacional de la Familia	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		180
46/93	Año Internacional de la Alfabetización	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		181
46/94	Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento: integración de las personas de edad en el desarrollo	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		182
46/95	La situación social en el mundo	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991	157-1-5	183
46/96	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		184
46/97	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	95	74a.	16 diciembre 1991		185
46/98	Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer	95	74a.	16 diciembre 1991		186
46/99	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	95	74a.	16 diciembre 1991		188
46/100	Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría	95	74a.	16 diciembre 1991		189
46/101	El respeto de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	96	74a.	16 diciembre 1991		189

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
46/102	Aplicación del Programa Mundial de Acción contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	96	74a.	16 diciembre 1991		190
46/103	Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas	96	74a.	16 diciembre 1991		190
46/104	Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas	96	74a.	16 diciembre 1991		192
46/105	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	97	74a.	16 diciembre 1991		193
46/106	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	97	74a.	16 diciembre 1991		194
46/107	Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos	97	74a.	16 diciembre 1991		195
46/108	Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en Africa	97	74a.	16 diciembre 1991		196
46/109	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz					
	A. Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica	31	75a.	17 diciembre 1991		43
	B. Centroamérica: Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo	31	75a.	17 diciembre 1991		45
46/110	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	98	75a.	17 diciembre 1991		198
46/111	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos	98	75a.	17 diciembre 1991		199
46/112	Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	98	75a.	17 diciembre 1991		200
46/113	Pactos internacionales de derechos humanos	98	75a.	17 diciembre 1991		201
46/114	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	98	75a.	17 diciembre 1991		202
46/115	No discriminación y protección de las minorías	98	75a.	17 diciembre 1991		203
46/116	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	98	75a.	17 diciembre 1991		203
46/117	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	98	75a.	17 diciembre 1991	123-2-34	205
46/118	Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría	98	75a.	17 diciembre 1991		206
46/119	La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental	98	75a.	17 diciembre 1991		206
46/120	Los derechos humanos en la administración de justicia	98	74a.	17 diciembre 1991		211
46/121	Derechos humanos y extrema pobreza	98	75a.	17 diciembre 1991		212
46/122	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	98	75a.	17 diciembre 1991		213
46/123	Derecho al desarrollo	98	75a.	17 diciembre 1991		213
46/124	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos	98	75a.	17 diciembre 1991		214
46/125	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	98	75a.	17 diciembre 1991		215
46/126	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	98	75a.	17 diciembre 1991		216
46/127	Los derechos humanos y los éxodos en masa	98	75a.	17 diciembre 1991		216
46/128	Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	98	75a.	17 diciembre 1991		218
46/129	Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	98	75a.	17 diciembre 1991		220
46/130	Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales	98	75a.	17 diciembre 1991	102-40-13	221
46/131	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	98	75a.	17 diciembre 1991		222
46/132	La situación en Myanmar	98	75a.	17 diciembre 1991		223
46/133	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	98	75a.	17 diciembre 1991		224
46/134	Situación de los derechos humanos en el Iraq	98	75a.	17 diciembre 1991	129-1-17	225
46/135	Situación de los derechos humanos en Kuwait durante la ocupación iraquí	98	75a.	17 diciembre 1991	155-1-0	226

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
46/136	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	98	75a.	17 diciembre 1991		226
46/137	Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	98	75a.	17 diciembre 1991	134-4-13	228
46/138	Derechos humanos en Haití	98	75a.	17 diciembre 1991		229
46/139	Desarrollo social	12	75a.	17 diciembre 1991		230
46/140	Racionalización de los trabajos de la Tercera Comisión, incluido el programa bienal de trabajo de la Comisión para 1992-1993	12	75a.	17 diciembre 1991		230
46/141	Cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo	80	76a.	17 diciembre 1991		126
46/142	Asistencia internacional para la rehabilitación económica de Angola	85	76a.	17 diciembre 1991		127
46/143	Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo	88	76a.	17 diciembre 1991		127
46/144	Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo	89	76a.	17 diciembre 1991		128
46/145	Integración económica regional de los países en desarrollo	89	76a.	17 diciembre 1991		129
46/146	Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo	90	76a.	17 diciembre 1991		130
46/147	Asistencia para la rehabilitación y reconstrucción de Liberia	91	76a.	17 diciembre 1991		130
46/148	La crisis de la deuda internacional y el desarrollo: aumento de la cooperación internacional con miras a lograr una solución duradera del problema de la deuda externa de los países en desarrollo	81	77a.	18 diciembre 1991		131
46/149	Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales	83	77a.	18 diciembre 1991		132
46/150	Fortalecimiento de la cooperación internacional y coordinación de los esfuerzos para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernobyl	87	77a.	18 diciembre 1991		133
46/151	Examen y evaluación finales de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990	21	77a.	18 diciembre 1991		46
46/152	Elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	94 *b*)	77a.	18 diciembre 1991		236
46/153	Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	94 *b*)	77a.	18 diciembre 1991	108-0-37	240
46/154	Programas de estabilización económica en los países en desarrollo	77	78a.	19 diciembre 1991		134
46/155	Informe de la Comisión del Sur	77	78a.	19 diciembre 1991		134
46/156	Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990	77 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		135
46/157	Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural	77 *c*)	78a.	19 diciembre 1991		136
46/158	Comisión Mundial sobre la Cultura y el Desarrollo	77 *c*)	78a.	19 diciembre 1991		137
46/159	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	77 *d*)	78a.	19 diciembre 1991		137
46/160	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional	77 *d*)	78a.	19 diciembre 1991		138
46/161	Medidas para combatir la desertificación y la sequía	77 *f*)	78a.	19 diciembre 1991		139
46/162	Condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado	77 *g*)	78a.	19 diciembre 1991	135-2-5	140
46/163	Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000	77 *g*)	78a.	19 diciembre 1991		140
46/164	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	77 *g*)	78a.	19 diciembre 1991		141
46/165	Ciencia y tecnología para el desarrollo	77 *h*)	78a.	19 diciembre 1991		142
46/166	Capacidad empresarial	77 *i*)	78a.	19 diciembre 1991		143
46/167	La mujer, el medio ambiente, la población y el desarrollo sostenible	77 *j*)	78a.	19 diciembre 1991		144
46/168	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	78	78a.	19 diciembre 1991		144
46/169	Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras	79	78a.	19 diciembre 1991		145
46/170	Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		146
46/171	Asistencia económica especial al Chad	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		147

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
46/172	Asistencia especial a los Estados de primera línea	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		148
46/173	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		149
46/174	Asistencia especial al Yemen	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		149
46/175	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de Djibouti	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		149
46/176	Asistencia de emergencia para la prestación de socorro humanitario y la rehabilitación económica y social de Somalia	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		150
46/177	Asistencia de emergencia a Filipinas	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		151
46/178	Asistencia de emergencia al Sudán y Operación Supervivencia en el Sudán	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		151
46/179	Asistencia de emergencia al Yemen	84 *b*)	78a.	19 diciembre 1991		152
46/180	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	86	78a.	19 diciembre 1991		152
46/181	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo	19	78a.	19 diciembre 1991		54
46/182	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas	143	78a.	19 diciembre 1991		55
46/183	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	104	79a.	20 diciembre 1991		262
46/184	Presupuesto por programas para el bienio 1990-1991					
	A. Consignación definitiva de créditos para el bienio 1990-1991	106	79a.	20 diciembre 1991		264
	B. Estimaciones definitivas de ingresos para el bienio 1990-1991	106	79a.	20 diciembre 1991		266
	C. Consignaciones netas para el bienio 1990-1991	106	79a.	20 diciembre 1991		266
46/185	Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993					
	Resolución A	107	79a.	20 diciembre 1991		267
	Resolución B	107	79a.	20 diciembre 1991		267
	Resolución C	107	79a.	20 diciembre 1991		270
46/186	Presupuesto por programas para el bienio 1992-1993					
	A. Consignación de créditos para el bienio 1992-1993	107	79a.	20 diciembre 1991		275
	B. Estimaciones de ingresos para el bienio 1992-1993	107	79a.	20 diciembre 1991		277
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1992	107	79a.	20 diciembre 1991		278
46/187	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1992-1993	107	79a.	20 diciembre 1991		278
46/188	Fondo de Operaciones para el bienio 1992-1993	107	79a.	20 diciembre 1991		279
46/189	Planificación de programas	108	79a.	20 diciembre 1991		279
46/190	Plan de conferencias	113	79a.	20 diciembre 1991		281
46/191	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	116	79a.	20 diciembre 1991		283
46/192	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	117	79a.	20 diciembre 1991		289
46/193	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	118 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		292
46/194	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	118 *b*)	79a.	20 diciembre 1991		294
46/195	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II	120	79a.	20 diciembre 1991		296
46/196	Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica	122	79a.	20 diciembre 1991		297
46/197	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	136 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		298
46/198	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya	146	79a.	20 diciembre 1991		300
46/199	Efectos económicos adversos de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados desde 1967	12	79a.	20 diciembre 1991	125-2-9	153
46/200	Objetivo en materia de promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1993-1994	12	79a.	20 diciembre 1991		154
46/201	Asistencia al pueblo palestino	12	79a.	20 diciembre 1991	137-2-0	154
46/202	Repercusiones de la evolución reciente de las relaciones entre el Este y el Oeste en el crecimiento de la economía mundial, en particular en el crecimiento y el desarrollo económicos de los países en desarrollo, así como en la cooperación económica internacional	12	79a.	20 diciembre 1991		155

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
46/203	Acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	12	79a.	20 diciembre 1991		155
46/204	Asistencia especial a Namibia	12	79a.	20 diciembre 1991		157
46/205	Convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo	12	79a.	20 diciembre 1991		157
46/206	Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados	12	79a.	20 diciembre 1991		158
46/207	Fortalecimiento de las organizaciones internacionales en la esfera del comercio multilateral	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		159
46/208	Medio ambiente y comercio internacional	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		159
46/209	Junta de Comercio y Desarrollo	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		159
46/210	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991	97-30-9	160
46/211	Adaptación del Sistema de Información sobre Medidas de Control del Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 45/210 de la Asamblea General	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		161
46/212	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		162
46/213	Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional sobre un proyecto de convención sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		163
46/214	Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	77 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		164
46/215	Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos vivos de los océanos y mares del mundo	77 *e*)	79a.	20 diciembre 1991		164
46/216	Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait	77 *e*)	79a.	20 diciembre 1991	135-0-1	165
46/217	Cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental	77 *e*)	79a.	20 diciembre 1991		166
46/218	Informe sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	82	79a.	20 diciembre 1991		167
46/219	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas	82	79a.	20 diciembre 1991		58
46/220	Racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión: establecimiento del programa de trabajo con arreglo a un ciclo bienal	105	79a.	20 diciembre 1991		301
46/221	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	114	79a.	20 diciembre 1991		302
	Resolución B	114	79a.	20 diciembre 1991		304
	Resolución C	114	79a.	20 diciembre 1991		306
	Resolución D	114	79a.	20 diciembre 1991		306

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
	A. Elecciones y nombramientos					
46/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 *a*)	1a.	17 septiembre 1991		328
46/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	17 septiembre 1991		328
46/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	17 septiembre 1991		328
46/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	17 septiembre 1991		329
46/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 *a*)	32a.	16 octubre 1991		329
46/306	Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	17 *a*)	35a.	22 octubre 1991		329
46/307	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	17 *d*)	36a.	24 octubre 1991		329

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
46/308	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	17 *e*)	36a.	24 octubre 1991		330
46/309	Elección de diecinueve miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	17 *c*)	39a.	4 noviembre 1991		330
46/310	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 *b*)	40a.	4 noviembre 1991		331
46/311	Nombramiento de miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer					
	Decisión A	18 *h*)	45a.	13 noviembre 1991		331
	Decisión B	18 *h*)	79a.	20 diciembre 1991		331
46/312	Nombramiento de miembros del Comité de Conferencias					
	Decisión A	18 *i*)	45a.	13 noviembre 1991		331
	Decisión B	18 *i*)	79a.	20 diciembre 1991		332
46/313	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	17 *b*)	47a.	14 noviembre 1991		332
46/314	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	18 *g*)	56a.	27 noviembre 1991		333
46/315	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	15 *c*)	63a.	5 diciembre 1991		333
46/316	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	18 *f*)	72a.	13 diciembre 1991		333
46/317	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	18 *a*)	79a.	20 diciembre 1991		333
46/318	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	18 *b*)	79a.	20 diciembre 1991		334
46/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	18 *c*)	79a.	20 diciembre 1991		334
46/320	Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	18 *d*)	79a.	20 diciembre 1991		335
46/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	18 *e*)	79a.	20 diciembre 1991		335
46/322	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	18 *f*)	79a.	20 diciembre 1991		335
	B. Otras decisiones					
46/401	Organización del cuadragésimo sexto período de sesiones	8	3a.	20 septiembre 1991		337
46/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a. 24a. 31a. 39a. 54a. y 76a.	20 septiembre, 7 y 11 octubre, 4 y 25 noviembre y 17 diciembre 1991		337
46/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el cuadragésimo sexto período de sesiones					
	Decisión A	8	2a.	17 septiembre 1991		337
	Decisión B	8	3a.	20 septiembre 1991		337
	Decisión C	8	37a.	28 octubre 1991		337
	Decisión D	8	48a.	18 noviembre 1991		337
46/404	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	44a.	8 noviembre 1991		338
46/405	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	44a.	8 noviembre 1991		338
46/406	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	39	45a.	13 noviembre 1991		338
46/407	Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba	142	46a.	13 noviembre 1991		338
46/408	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	53a.	25 noviembre 1991		338
46/409	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	37	58a.	2 diciembre 1991		339
46/410	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	40	64a.	5 diciembre 1991		338
46/411	Aplicación de la resolución 45/48 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	50	65a.	6 diciembre 1991		339
46/412	Desarme convencional a escala regional	60	65a.	6 diciembre 1991		339

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de adopción*	*Resultado de la votación*	*Página*
46/413	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: la Conferencia de 1995 y su Comité Preparatorio	60	65a.	6 diciembre 1991		339
46/414	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	68	65a.	6 diciembre 1991		339
46/415	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	76	66a.	9 diciembre 1991		339
46/416	Examen del proyecto de artículos sobre cláusulas de la nación más favorecida	134	67a.	9 diciembre 1991		351
46/417	Explotación del medio ambiente como arma en tiempo de conflicto armado y adopción de medidas prácticas para impedir esa explotación	140	67a.	9 diciembre 1991		351
46/418	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	38	68a.	11 diciembre 1991		338
46/419	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	100	68a.	11 diciembre 1991	108-34-16	347
46/420	Cuestión de Gibraltar	19	68a.	11 diciembre 1991		348
46/421	Cuestión de Pitcairn	19	68a.	11 diciembre 1991		348
46/422	Cuestión de Santa Elena	19	68a.	11 diciembre 1991	120-2-38	349
46/423	Aumento del número de miembros del Comité de Información	75	69a.	11 diciembre 1991		339
46/424	Informe del Consejo de Seguridad	11	70a.	12 diciembre 1991		338
46/425	Documentos relacionados con el desarrollo social	94 *a*)	74a.	16 diciembre 1991		346
46/426	Documentos relacionados con la cuestión del adelanto de la mujer	95	74a.	16 diciembre 1991		346
46/427	Documentos sobre cuestiones relativas a los refugiados y a las personas desplazadas y cuestiones humanitarias	97	74a.	16 diciembre 1991		346
46/428	Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	98	75a.	17 diciembre 1991		346
46/429	Examen de la solicitud de revisión del párrafo 6 del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	98	75a.	17 diciembre 1991		346
46/430	Documentos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos	98	75a.	17 diciembre 1991		346
46/431	Organizaciones no gubernamentales	12	75a.	17 diciembre 1991		347
46/432	Informe del Consejo Económico y Social	12	75a.	17 diciembre 1991		347
46/433	Establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo	81	77a.	18 diciembre 1991		340
46/434	Informe del Secretario General sobre la evolución reciente de la estrategia internacional relativa a la deuda	81	77a.	18 diciembre 1991		340
46/435	Informe del Secretario General sobre prevención del delito y justicia penal	94 *b*)	77a.	18 diciembre 1991		347
46/436	Declaración de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana sobre el ataque militar, aéreo y naval contra la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista realizado por el actual Gobierno de los Estados Unidos en abril de 1986	41	77a.	18 diciembre 1991		338
46/437	Desarrollo y cooperación económica internacional	77	78a.	19 diciembre 1991		340
46/438	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo	77	78a.	19 diciembre 1991		340
46/439	Documentación relativa a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	77 *d*)	78a.	19 diciembre 1991		340
46/440	Informe del Secretario General sobre la situación de los países asolados por la desertificación y la sequía en Africa	77 *f*)	78a.	19 diciembre 1991		340
46/441	Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su 13° período de sesiones	77 *g*)	78a.	19 diciembre 1991		340
46/442	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	42	79a.	20 diciembre 1991		338
46/443	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo	43	79a.	20 diciembre 1991		338
46/444	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	44	79a.	20 diciembre 1991		339

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de adopción*	*Resultado de la votación*	*Página*
46/445	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo internacional de Energía Atómica	111	79a.	20 diciembre 1991		349
46/446	Dependencia Común de Inspección	112	79a.	20 diciembre 1991		349
46/447	Informe del Consejo Económico y Social	12	79a.	20 diciembre 1991		350
46/448	Informe del Consejo Económico y Social	12	79a.	20 diciembre 1991		339
46/449	Creación de un centro de información de las Naciones Unidas en Windhoek	106	79a.	20 diciembre 1991		350
46/450	Condiciones de viaje por vía aérea	106	79a.	20 diciembre 1991		350
46/451	Efectos de la inflación y de la fluctuación monetaria	106	79a.	20 diciembre 1991		350
46/452	Estimaciones revisadas relativas a la sección de ingresos 3 (Servicios destinados al público)	106	79a.	20 diciembre 1991		351
46/453	Segunda fase del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994	12	79a.	20 diciembre 1991		340
46/454	Documentos relacionados con el informe del Consejo Económico y Social	12	79a.	20 diciembre 1991		340
46/455	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1992-1993	12	79a.	20 diciembre 1991		340
46/456	Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa	12	79a.	20 diciembre 1991		344
46/457	Enlace permanente entre Europa y Africa a través del Estrecho de Gibraltar	12	79a.	20 diciembre 1991		344
46/458	Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000)	12	79a.	20 diciembre 1991		344
46/459	Nota del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de medidas concretas con respecto a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	77 *a)*	79a.	20 diciembre 1991		344
46/460	El medio ambiente y las políticas agropecuarias	77 *e)*	79a.	20 diciembre 1991		344
46/461	Informe del Grupo de Expertos del Commonwealth sobre las repercusiones de los cambios económicos y políticos mundiales en el proceso de desarrollo	77 *e)*	79a.	20 diciembre 1991		344
46/462	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	77 *e)*	79a.	20 diciembre 1991		345
46/463	Documentos relativos al medio ambiente	77 *e)*	79a.	20 diciembre 1991		345
46/464	Cooperación técnica entre países en desarrollo como modalidad en la formulación, preparación, ejecución y evaluación de los proyectos ejecutados por los órganos, organizaciones, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	82	79a.	20 diciembre 1991		345
46/465	Fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades operacionales	82	79a.	20 diciembre 1991		345
46/466	Documentos relativos a las actividades operacionales para el desarrollo	82	79a.	20 diciembre 1991		345
46/467	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	105	79a.	20 diciembre 1991		351